

ROL N° 4.206.

CON CUADERNO DE Documentos N° 172 ^{II Parte}

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION**

Tomo I

RECLAMANTE Flor Pino Oyarzún y Otros Concejales
de la J. Municipalidad de Rengo.

Domicilio _____

Apoderado Tulio José Ureta Donoso ^{Rodrigo Flores Osorio} ⁴¹³⁴

Domicilio _____

calle Astorga N° 272 Rancagua.

RECLAMADO

Carlos Ernesto Soto González

Domicilio _____

Apoderado Marcelo Javier Segura Vauy.

Domicilio _____

calle Buera N° 147 Rancagua.

Inicio

30 / julio / 2018.

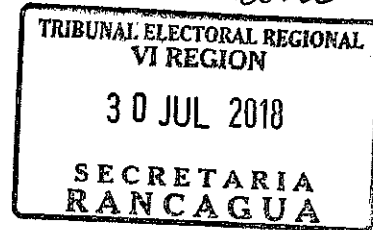
Materia:

Requerimiento por Notable Abandono
de Deberes y Contravención a la Probi-
dad Administrativa en contra del
Señor Carlos Ernesto Soto González.
Alcalde de la J. Municipalidad de
Rengo.

uno 1.

c/e

4206-



EN LO PRINCIPAL: Solicitan remoción de Alcalde de Rengo, por notable abandono de deberes y contravenciones a la Probidad Administrativa; **EN EL PRIMER OTROSI:** Acompañan documentos, con citación; **EN EL SEGUNDO:** Medios de prueba; **EN EL TERCERO:** Patrocinio y poder.

H. TRIBUNAL ELECTORAL REGION DE O'HIGGINS.

FLOR ALBA DEL CARMEN PINO OYARZUN, Secretaria,

Cedula de Identidad Número 7.866.701-K, ROLANDO ANDRES GUAJARDO *se desistió a p 80*
ARÉVALO, Técnico Agrícola, Cedula de Identidad Número 11.950.854-1, **JULIO IVÁN IBARRA MARIPANGUE**, oficio Cerrajero, Cedula de Identidad Número 6.586.124-0, **ULISES ALEJANDRO GONZALEZ QUEZADA**, Profesor, Cedula de Identidad Número 12.779.033-7, todos Concejales de la I. Municipalidad de Rengo, domiciliados en Arturo Prat N° 75, comuna de Rengo, a US. respetuosamente decimos:

Que venimos en requerir la remoción del Alcalde de la Municipalidad de Rengo, don **CARLOS ERNESTO SOTO GONZALEZ**, de profesión Ingeniero en Gestión Pública, domiciliado en Avenida Bisquert 262, Comuna de Rengo, por haber incurrido en Notable Abandono de Deberes, y graves contravenciones a la probidad administrativa, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 60 letra c) de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y los artículos 17 y siguientes de la Ley N° 18.593.

Lo anterior, en conformidad a los antecedentes de hecho, de derecho, y consideraciones que se expondrán a continuación.

1.- Marco jurídico general.

1.1.- El alcalde es la máxima autoridad de la municipalidad, y en tal calidad, le corresponde su dirección y administración superior, y la supervigilancia de su funcionamiento (art. 56 Ley 18.695)), para lo cual la ley le entrega potestades propias y otras concurrentes con el Concejo Municipal, del cual es su órgano ejecutivo.

Para tal efecto, la ley le ha entregado atribuciones para la gestión de los recursos financieros, físicos y personales, de que está dotada la organización, de manera de no solo cumplir con prescripciones legales formales, sino que debe orientar la administración al cumplimiento de las funciones y al logro de los objetivos de desarrollo comunal, en el marco del interés general, en los términos que lo determina claramente el artículo 53 de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado:

“El interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz. Se expresa en el recto y correcto ejercicio del poder público por parte de las autoridades administrativas; en lo razonable e imparcial de sus decisiones; en la rectitud de ejecución de las normas, planes, programas y acciones; en la integridad ética y profesional de la administración de los recursos públicos que se gestionan; en la expedición en el cumplimiento de sus funciones legales, y en el acceso ciudadano a la información administrativa, en conformidad a la ley.”

En su calidad de funcionario municipal, le es imputable asimismo, la responsabilidad penal, civil, administrativa y política administrativa, que se pudiere derivar de sus actuaciones u omisiones ilegales o arbitrarias, conforme lo señalan los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones, y por aquellas que infringen la probidad administrativa, conforme al artículo 60 letra c) ya citado.

1.2.- Las causales de remoción del Alcalde:

El artículo 60 letra c) de la Ley 18.695, ya citado contempla entre otras causales de remoción del alcalde, las de haber incurrido en notable abandono de deberes y en contravenciones a la probidad administrativa.

El mencionado artículo contiene, además, una definición de notable abandono de deberes, recogiendo en gran parte la jurisprudencia judicial en esta materia:

"Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 51, se considerará que existe notable abandono de deberes cuando el alcalde o concejal transgrediere, inexcusablemente y de manera manifiesta o reiterada, las obligaciones que le imponen la Constitución y las demás normas que regulan el funcionamiento municipal; así como en aquellos casos en que una acción u omisión, que le sea imputable, cause grave detrimento al patrimonio de la municipalidad y afecte gravemente la actividad municipal destinada a dar satisfacción a las necesidades básicas de la comunidad local. Se entenderá, asimismo, que se configura un notable abandono de deberes cuando el alcalde, en forma reiterada, no pague íntegra y oportunamente las cotizaciones previsionales correspondientes a sus funcionarios o a trabajadores de los servicios traspasados en virtud de lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1979, del Ministerio del Interior, y de aquellos servicios incorporados a la gestión municipal. El alcalde siempre deberá velar por el cabal y oportuno pago de las cotizaciones previsionales de los funcionarios y trabajadores señalados precedentemente, y trimestralmente deberá rendir cuenta al concejo municipal del estado en que se encuentra el cumplimiento de dicha obligación."

Situaciones constitutivas de notable abandono de deberes, según definición legal, acogidas por la jurisprudencia:

1.- Transgresión inexcusable y reiterada, de obligaciones que le impone la Constitución y demás normas sobre funcionamiento municipal.

Debemos comprender a toda obligación explícita contemplada en la ley, o implícita, derivada de obligaciones genéricas, especialmente en su rol de administrador y autoridad máxima de la municipalidad, y de los principios generales o específicos que establezca la ley.

2.- Casos en que una acción u omisión, que le sea imputable al alcalde, cause grave detrimento al patrimonio municipal y afecte gravemente la actividad municipal de satisfacción de necesidades básicas de la comunidad local.

En este caso, la impulsión del respectivo acto ilegal, o deber de actuar, en el caso de una omisión, le corresponde de manera directa al alcalde, a partir de sus deberes generales o específicos, y no correspondiéndole a un agente distinto, como titular o delegado.

De este modo, la ley exige para estos casos, además, un resultado doblemente ofensivo, ya sea por la exigencia de detrimento grave del patrimonio municipal (perjuicio económico), y de insatisfacción de necesidades básicas de la comunidad (perjuicio social).

3.- No pago íntegro, oportuno y reiterado, de las cotizaciones previsionales de funcionarios o a trabajadores de servicios traspasados.

En algunos fallos el término "notable" o "notorio", o también "digno de atención", conforme a la definición del Diccionario de la Real Academia Española, le ha impuesto la exigencia de un atributo de trascendencia pública, lo que ha llevado a entender a veces, que debe tener ribetes de escándalo o de un juicio colectivo de reproche, en la medida que trascienda a los medios de prensa, todo lo cual no es coherente con la mayor o menor gravedad de las contravenciones, o de su desapego extendido en las irregularidades detectadas, alejándose a veces sin control del ordenamiento jurídico, y afectando así de manera grave el interés general. Así, de este modo, el juicio de reproche debe

cinco
5

mirar el conjunto y la orientación de una obstinada e irracional administración, que liga en su desarrollo, a cada uno de los actos que unidos, comprometen de manera ineficiente, e ineficaz el patrimonio municipal y el desarrollo local.

Así entonces, la función pública del Alcalde, debe sujetarse a los principios de legalidad, publicidad y transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia, impulsión de oficio, control, responsabilidad y otros que han sido relevados por normas de rango constitucional y legal.

La falta de control, por ejemplo, cuando ha sido deliberadamente reprimido o anulado, suprime un elemento fundamental en una administración que se enmarca en un Estado de Derecho, y favorece la distorsión del interés comprometido y provoca daño en el patrimonio y en los derechos de las personas.

Por su parte, en cuanto al abandono, se ha entendido que "Incorre en notable abandono de deberes el alcalde que se aparta de las obligaciones, principios y normas que reglan los deberes de su función pública señalados en la Constitución y las leyes, de modo grave o reiterado, entorpeciendo el adecuado y regular funcionamiento del servicio que debe prestar la municipalidad tendiente a dar satisfacción a las necesidades básicas de la comunidad local"

De este modo, en la práctica se reflejan los mencionados conceptos en actuaciones como las siguientes:

- Perjuicio en la satisfacción de las necesidades básicas de la comunidad local;
- No seguir los procedimientos establecidos en la ley.
- Actuar sin cumplir requisitos legales, y en general, apartarse del ordenamiento jurídico frecuentemente.

seis

- Realizar actos en materias que no son de competencia de la autoridad respectiva. Art. 7° C.P.
- No actuar en situaciones en que la ley establece deberes específicos o permanentes de actuar.
- Adoptar decisiones sin antecedentes o fundamentos suficientes, o buscando objetivos desviados.
- No ejercer el deber de control jerárquico respecto del cumplimiento de la legalidad, y de planes y programas que deben cumplir los subordinados.
- Permitir la impunidad en las faltas administrativas u otros ilícitos que cometan sus subordinados, evadiendo así sus responsabilidades.
- Pertinacia en la mantención de situaciones irregulares e ilegales, después de ser advertidos por los organismos contralores o fiscalizadores.
- Realizar negociaciones incompatibles.
- Obstaculizar el sistema y procedimientos de control y fiscalización interno o externo.

La evaluación exige un juicio amplio y general del conjunto de actuaciones del alcalde, en que cada una de las irregularidades forman un cuadro nítido de displicencia e imprudencia frente a consecuencias y efectos perniciosos que son naturalmente previsibles, claramente ajenos al interés general, y que no admiten excusas por ignorancia o por buena fe.

Sin perjuicio de los criterios doctrinales antes señalados, la propia ley se preocupa de señalar casos específicos, como los siguientes:

- 1) La no presentación oportuna y en forma fundada, a la aprobación del Concejo, del Plan de desarrollo comunal el Presupuesto Municipal, el Plan Regulador, las Políticas de la Unidad de Servicios de salud y educación y demás incorporados a su gestión, y las políticas y normas generales sobre

licitaciones, adquisiciones, concesiones y permisos. (Art. 56, inc.2°, en relación con art. 65, inciso 2° Ley 18.695)

- 2) El incumplimiento de los requerimientos que le impone su obligación de rendir la cuenta pública anual. (art. 67).
- 3) El no pago, en forma oportuna, de las cotizaciones previsionales a sus funcionarios o a trabajadores de servicios traspasados, no den debido cumplimiento a los convenios de pago de dichas cotizaciones, o no enteren los aportes al Fondo Común Municipal. (art. 6° Ley 19.780).

En cuanto a las contravenciones graves a la **Probidad Administrativa**, principio rector, entre otros, de la Administración del Estado, es necesario considerar que, si bien es cierto el artículo 62 de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, contempla nueve situaciones específicas que afectan a este principio, este puede vulnerarse con otros comportamiento, que en sus características y efectos, en su alejamiento del interés general, con su falta de rectitud, o de honestidad, o de lealtad con la función, constituyen también graves contravenciones, atendiendo a la definición que entrega el artículo 52 inciso segundo de la referida ley: *"El principio de la probidad administrativa consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular."*

Asimismo, otras leyes como el caso de la ley sobre Probidad en la Función Pública, N° 20.880, tipifican otros casos de contravención a la probidad.

De este modo, como se señalará y acreditará en su oportunidad, el señor **CARLOS ERNESTO SOTO GONZALEZ**, ya individualizado, y en su calidad de Alcalde de la Municipalidad de Rengo, con un comportamiento imprudente y deliberado, ha establecido una administración que adolece de múltiples irregularidades administrativas, alejamiento del ordenamiento jurídico y de los principios que regulan la Administración del Estado; daños al patrimonio

fiscal, menoscabo en los servicios que deben prestarse a la comunidad de Rengo. Ha provocado menoscabo y pone en riesgo el patrimonio municipal, ha eludido propuestas públicas, ha incurrido en conflictos de interés, ha incumplido obligaciones legales e instrucciones de la Contraloría General de la República, y ha infringido la probidad administrativa.

3.- Actuaciones constitutivas de Notable Abandono de Deberes, por parte del Alcalde requerido:

3.1.- Incumplimiento del deber de velar por el patrimonio municipal, en el buen uso de los recursos financieros, pagando horas extraordinarias sin el acto que las predetermina, y que fundamente la opción del descanso compensatorio, como primera medida, en cada caso.

Esta situación, vulnera los principios de eficiencia y eficacia, de legalidad, de control, y de buena administración orientada al interés general, como lo señala el artículo 56 de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado:

"Artículo 53.- El interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz. Se expresa en el recto y correcto ejercicio del poder público por parte de las autoridades administrativas; en lo razonable e imparcial de sus decisiones; en la rectitud de ejecución de las normas, planes, programas y acciones; en la integridad ética y profesional de la administración de los recursos públicos que se gestionan; en la expedición en el cumplimiento de sus funciones legales, y en el acceso ciudadano a la información administrativa, en conformidad a la ley."

muere

9.

De este modo, en la especie, no existe el respectivo acto administrativo que apruebe el plan de horas extraordinarias, ni tampoco el fundamento para no compensar con descanso, en cada caso.

En efecto, tales elementos previos al cumplimiento del trabajo extraordinario, están dispuestos en el artículo 63 de la Ley 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales:

"Artículo 63.- El alcalde podrá ordenar trabajos extraordinarios a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días sábados, domingos y festivos, cuando hayan de cumplirse tareas imposterables. Los trabajos extraordinarios se compensarán con descanso complementario. Si ello no fuere posible por razones de buen servicio, aquéllos serán compensados con un recargo en las remuneraciones."

Como apreciará US.I. en los informes de horas extraordinarias que se acompañan en un otrosí, los pagos son prácticamente permanentes o regulares en la mayoría de los casos, lo que permite presumir fundadamente, que las labores ya no son extraordinarias. Los informes no dan cuenta de la labor realizada conforme a lo que debió ser preestablecido. El "buen servicio" no es una expresión genérica que baste con citarla para fundamentar un acto administrativo, sino que, precisamente es necesario explicitar cuáles son esas razones y la forma como afectan al servicio, lo que se remediaría supuestamente con funcionarios en jornadas adicionales, con funciones en diferentes materias y rangos, conforme a sus posiciones para las cuales han sido designados. ¿Qué labores extraordinarias se hicieron? ¿Cuál fue el resultado de aquello? ¿Qué situaciones extraordinarias se presentaron, imprevistas o ajenas a lo regular y permanente?

Por lo tanto, también se ha incumplido la obligación del alcalde, de disponer fundadamente las horas extraordinarias, de ejercer control de

diez
10.

cumplimiento de sus fines, y de resguardar el patrimonio municipal de manera eficiente, de acuerdo a las disposiciones legales citadas.


Como señala el artículo 56 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, al alcalde le corresponde la dirección y administración superior y la supervigilancia del funcionamiento de la Municipalidad, lo que ha incumplido con una administración ajena al interés general.

3.2.- Pertinacia en alejamiento de la legalidad, y falta de regularización de situaciones observadas por la Contraloría General de la República por infringir el ordenamiento jurídico.

La Contraloría General de la República ha formulado las observaciones y resoluciones que se señalan a continuación, requiriendo que se corrijan situaciones ilegales, de acuerdo a los siguientes antecedentes, y en un caso, sancionando a varios funcionarios, con responsabilidad del Alcalde:

N°	OBSERVACIONES CGR	N° INFORME	FECHA
1	<p>-Se constata falta de supervisión en la ejecución de los programas en convenio el Servicio de Salud O'Higgins, para que se fortalezcan mecanismos de control.</p> <p>- Se advierten gastos no ajustados a los convenios con ese Servicio. Se debe restituir de recursos por \$ 16.113.052. Plazo 60 días.</p>	<p>Informe Final N° 1026-17</p> <p>CGR Regional</p>	12/2017
2	<p>-Se detectan gastos improcedentes por servicios de publicidad, que no guardan relación con objetivos propios y del municipio. Deben restituirse al municipio \$ 1.105.814. 30 días.</p> <p>- Debe acreditarse egresos por desembolso de \$ 63.041.214, por bienes y servicios que carecen de</p>	<p>Informe Final N° 894/17</p> <p>CGR regional</p>	12/2017

Once 11.

	<p>recepción conforme por la municipalidad. 30 días.</p> <p>-Falta de gestión municipal para exigir rendiciones de cuenta del uso y destino de subvenciones asignadas a organizaciones el año 2016. \$ 8.537.346</p> <p>- Se advirtió que la municipalidad <u>realizó tratos directos con causales no justificadas, no velando por el cumplimiento de la Ley 19.886</u></p> <p>- Se detectaron <u>diferencias en conciliaciones bancarias por \$ 138.279.012, con cuenta corriente.</u></p> <p>- Se detectaron <u>cheques caducados por \$ 50.232.585.</u></p> <p>- Municipio presenta deficiencias en su situación presupuestaria y financiera, errores en la Cuenta por Pagar por gastos presupuestario, sin ajustarse a procedimientos contables establecidos, y errores en la deuda flotante. <u>Plazo de regularización: 15 días.</u></p>		
3	<p>Aprueba Vista Fiscal de sumario ordenado por resolución exenta N° 77 de 2016, y aplica medidas disciplinarias en contra de 9 funcionarios, incluidos Director de Control, Administrador Municipal, Director de Desarrollo Comunitario, Jefe de Aseo y Ornato, Jefe de Contabilidad, Asesor Jurídico, Directora de Administración y Finanzas, Encargado de RR.HH., y una funcionaria de Control.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El informe señala que se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa del Alcalde en los hechos materia de cargos 	<p><u>Resolución Exenta 429 de 2017, CGR Regional</u></p>	
4	<p><u>Informe que da origen al sumario mencionado precedentemente:</u></p> <p>-Municipalidad no dispone de manuales actualizados de funciones y descripción de cargos.</p> <p>-Adquisición por causal de emergencia no acreditada.</p>	<p>Informe Final</p> <p>110 de</p> <p>CGR</p> <p>Regional</p>	<p>29/12/2017</p>

	<p>-Contratación de servicios mediante causal de propiedad intelectual, no acreditada.</p> <p>-Contratación de servicios por causal de confianza y seguridad, no acreditada.</p> <p>-Contratación de servicios mediante causal de reposición o complementación de equipamiento o servicios accesorios, no acreditada.</p> <p>-Contratación de servicios establecida en art. 10 N° 7 letra k) del decreto 250 de Hacienda, no acreditada.</p> <p>-Falencias en proceso de adquisiciones de servicio de transporte del programa "El municipio veranea junto a sus Vecinos.</p> <p>- Deficiencias en proceso de renovación del servicio de sala cuna para hijos de funcionarios.</p>		
5	<p>"Construcción Complejo Polideportivo Oriente Etapa II."</p> <p>-Inspección Técnica de la obra autorizó desembolsos y/o recepción de partidas, no concluidas, presentaban deficiencias construcciones, y sin documentación exigida en las bases administrativas.</p>	<p>Informe de Obra Pública 375/2017</p> <p>CGR</p> <p>Regional</p>	29/12/2017
6	<p>CGR emite informe sobre denuncia de doña Gloria Godoy Solis, con motivo de reestructuración ilegal de unidades (art. 49 bis) y con infracción al art. 31, ambos de Ley 18.695.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se omitió informe fundado requerido por art. 31 citado: - Se han excluido en la organización interna, funciones que le corresponden a la Unidad de Administración y Finanzas establecidas en la ley 18.695 (asesorar al alcalde en administración financiera de los bienes municipales, presupuesto municipal, contabilidad del municipio, control de empresas municipales, recaudación de ingresos municipales y fiscales). Págs. 4 y 5 Informe. 	<p>Informe 63.844/17</p> <p>Oficio 14.221.</p> <p>CGR Regional</p>	07/07/2018

Trece 13.

	- <u>CGR indica que debe procederse a procedimiento invalidatorio.</u>		
7	<p>-Se verifica que en el año 2016, la municipalidad celebró 4 contrataciones directas con la señora Castro Fernández, para realización de eventos artísticos, en diferentes oportunidades. Decretos alcaldicios 7, 55, 71 y 122, de ese año, <u>no se acreditó con antecedentes fundados la causal para trato directo</u>, solo aludiendo al artículo 10 N° 7, letra e) del Decreto 250 de 2004, Reglamento de Ley de Contratación Administrativa. (pag. 3).</p> <p>- Por decretos de pago N° 16000778 y 16001903 de 2016, se pagó a señora Castro Fernández \$ 254.000, por arriendo de máquina fotográfica y compra de gigantografía, vulnerando art. 55 del Decreto Ley 1.262, sobre administración financiera del Estado, por <u>falta de documentación que respalde operación</u>. Pag. 4)</p> <p>- Por decreto alcaldicio 174 de 2016, se contrata en forma directa a <u>proveedora antes señalada</u>, para <u>animación infantil en plazoleas</u>, sin causal para efectuar dicha contratación.</p> <p>- Morosidad de <u>señora Castro Fernández</u> por falta de pago de cuota de Convenio de Pago 71 de 2015, que regula deuda de su patente Rol 2023282 de los años 2007 y 2015, y tampoco se registran pagos en los años 2016 y 2017.</p> <p>Y sin embargo, la municipalidad ha seguido <u>contratándola</u>. "El municipio teniendo información sobre la señora Castro Fernández podría haber establecido la pertinencia de contratarla, considerando que está <u>presentaba morosidad</u>" (Pág. 7 Informe).</p>	Informe W008230/2017 Oficio 1.518 CGR Regional	10/04/2018

Nota: En un otrosí se adjuntan los Informes mencionados.

De esta manera, el alcalde recurrido tiene una actitud permanente, generalizada e intencional, de apartarse del ordenamiento jurídico, a

pesar de las observaciones formuladas por el órgano contralor mencionado, lo que implica un notable abandono de deberes por infracciones reiteradas al principio de juridicidad, generando riesgos de ineficiencia e ineficacia en la prestación de servicios a la comunidad, y un inadecuado uso de los recursos públicos.

En estas materias, el Alcalde en su condición de cuentadante y administrador de los recursos de la municipalidad, ha incumplido sus deberes reiteradamente, sobrepasando límites y afectando gravemente las posibilidades de atender otras necesidades de inversión y entrega de servicios a la comunidad.

3.3. No cumple obligación de actuar para que se cobren patentes comerciales morosas, privando a la municipalidad de recursos financieros para el cumplimiento de sus funciones.

De acuerdo a los antecedentes que se acompañan en un otrosí, existe en la municipalidad que conduce el señor Soto, gran cantidad de patentes municipales morosas, incluso algunas desde el año 2000. Durante mucho tiempo, el alcalde ha sido absolutamente pasivo frente a esta situación, a través de un comportamiento inexcusable, ajeno a su rol y deberes. No hay constancias de sus pagos, cobros judiciales, caducidad, o clausura de los establecimientos respectivos, como lo dispone el artículo 58 del Decreto Ley 3.063, Ley de Rentas Municipales.

*"Artículo 58.- La mora en el pago de la contribución de la patente de cualquier negocio, giro o establecimiento sujeto a dicho pago, facultará al **alcalde** para decretar la inmediata clausura de dicho negocio o establecimiento, por todo el tiempo que dure la mora y sin perjuicio de las **acciones judiciales** que correspondiere ejercitar para obtener el pago de lo adeudado."*

*"Del mismo modo, podrá el **alcalde** decretar la clausura de los negocios sin patente o cuyos propietarios no enteren oportunamente las multas que les fueren impuestas en conformidad con los artículos precedentes. La violación de la*

clausura decretada por el alcalde será sancionada con una multa de hasta el equivalente a cinco unidades tributarias mensuales cada vez que sea sorprendido abierto el local o ejerciendo el giro."

Por su parte, el cobro judicial está regulado por los artículos 47 y 48 del mismo cuerpo legal.

Es decir, además de las acciones judiciales, el alcalde dispone además, de atribuciones para el cobro de las patentes morosas, mediante la clausura del establecimiento.

3.4.- Incumplimiento de la obligación de constituir el Consejo de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Comuna. (Ley 20.500).

La ley 20.500, sobre Participación en la Gestión Pública, que reemplaza a los consejos económicos y sociales comunales (art. 33), por la expresión "consejos de organizaciones de la sociedad civil de la comuna", estableciendo así a esta entidad, como un importante nivel de participación ciudadana en la municipalidad, integrado por entidades comunitarias, de carácter territorial y funcional, y organizaciones sin fines de lucro de la comuna. Su importancia es clara como nivel consultivo en los principales instrumentos de gestión comunal, como el Plan de Desarrollo Comunal, Plan Regulador Comunal, en la realización de plebiscitos comunales, cuenta pública del alcalde, y otras materias de interés comunal.

La ley se publicó el 16 de febrero de 2011, y estableció el plazo de 180 días siguientes a la publicación de la ley, para dictar la Ordenanza de Participación Ciudadana, a que se refiere el artículo 94 de la Ley 18.695. Y además, estableció el plazo de 60 días de dictada dicha Ordenanza para que se instale el Consejo en la comuna respectiva. (artículo 5° transitorio Ley 18.695, incorporado por la ley 20.500).

A esta fecha, aún no se instala en Rengo el Consejo de Organizaciones de la Sociedad Civil, por carecer el alcalde de voluntad para hacerlo, infringiendo un deber propio del cargo.

"art. 5° transitorio: Los consejos comunales de organizaciones de la sociedad civil deberán quedar instalados en el plazo de 60 días, contado desde la fecha de publicación del reglamento mencionado en el inciso precedente."

3.5. Inexistencia de Plan Regulador Comunal.

El Plan Regulador Comunal es un instrumento esencial para la gestión territorial del municipio, con importantes implicancias en el desarrollo económico y social de la comuna.

Su inexistencia genera anarquía en el uso del suelo, facilitando la debida armonía que debe existir entre las diferentes actividades, ya sean comerciales, industriales, habitacionales, y otras, sin una Ordenanza Local de Urbanismo y Construcciones que garantice calidad y sanidad en las construcciones. Así, no existe limitación normativa para resguardar el desarrollo urbanístico armónico.

La ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades establece en su artículo 6°, lo siguiente:

“La gestión municipal contará, a lo menos con los siguientes instrumentos:

- a) El plan comunal de desarrollo y sus programas;*
- b) El plan regulador comunal;*
- c) El presupuesto municipal anual;*
- d) La política de recursos humanos, y*
- e) El plan comunal de seguridad pública.”*

De este modo, el alcalde no ha cumplido su obligación legal de proponer un Plan Regulador Comunal, poniendo un freno al desarrollo de la comuna y a la racionalidad en el uso del suelo.

3.6. Inacción del alcalde frente a denuncias de delitos e irregularidades que afectan el patrimonio municipal.

Con fecha 20 de septiembre de 2016, la Encargada de Finanzas, doña Rosa Labra Rojas, presentó al alcalde una denuncia de irregularidades en las siguientes materias:

- a) Falta de conciliación de saldos de cuenta corriente de la municipalidad, respecto de proyectos de inversión, incluido el proyecto de Integración

Estudiantil; y que en el Libro de Conciliación Bancaria. Con fondos depositados por la suma de \$ 280.371.6247, mientras que el saldo del Libro Banco o Conciliación Bancaria es inferior, presentado un déficit de \$ 127.269.634.

- b) Cuenta corriente SEP (Subvención Escolar Preferente), para establecimientos más vulnerables de la comuna. Encargado de la SEP informa, que al 31 de julio de 2016, existe un saldo de \$ 412.516.166, produciéndose una diferencia negativa de \$ 77.11.464, que no se encuentran en la cuenta corriente SEP-
- c) Hurto y Pérdidas de materiales. Se denuncia la falta de resguardo de bienes públicos, ya que una gran cantidad de materiales adquiridos para la mantención y reparación de las unidades educativas. No hubo investigación ni sumario administrativo. Se indica la necesaria línea de investigación, sin embargo el alcalde NADA HIZO.
- d) También denuncia de contrataciones directas efectuada por el Administrador Municipal, vulnerando la ley, y aún cuando la denunciante le entregó asesoría. Esta persona ejerció presión, según señala la denunciante, debido a que indicó la improcedencia del trato directo.

Con motivo del acoso del Administrador Municipal, sufrió de una crisis de jaqueca fulminante en plena reunión. Fui atendida en la Clínica Isamédica de Rancagua, detectándose además una crisis hipertensiva, lo que motivó que se dispusiera reposo. Estando en reposo, se dio la instrucción de proceder al trato directo.

Al reintegrarse a sus funciones, observó a su jefe directo la ilegalidad del proceso de contratación (anexo 4).

dieciocho
18.

- e) Con fecha 8 de junio de 2016, la denunciante recibe copia del Convenio FAEP 2016, totalmente tramitado, y sin mi visación, como correspondía según el procedimiento.

La Encargada de Finanzas aludida, no visa el decreto alcaldicio, toda vez que el convenio tenía fecha 12 de mayo, ya estaba firmado por don Carlos Soto González, como alcalde titular, no obstante encontrar inhabilitado para firmar por encontrarse con licencia médica en esa fecha. Cumple con informar de inmediato a su jefe directo, don Luis Sánchez.

- f) Después de lo anterior, la funcionaria sufrió acoso laboral y se le aleja de sus funciones.

De este modo, como se ha señalado al inicio, el alcalde ha incumplido su obligación legal de investigar las denuncias recibidas, que dicen relación con la necesidad de verificar la existencia de faltas administrativas, y establecer la responsabilidad que pudiera comprometer a algún funcionario, para posteriormente adoptar las medidas correctivas que correspondan.

3.7.- Aprobación de Programa recreacional de Invierno Decreto alcaldicio 0871 de 10 de julio de 2018, carente de Bases.

El referido decreto alcaldicio aprueba el programa "Vacaciones de Invierno bajo Cero", el cual formaría parte de ese acto administrativo, el que se imputará a la cuenta 215.22.08.999.999.999.99.99. del Presupuesto municipal vigente.

El programa considera la instalación de una pista de patinaje ecológica (incluye patines, barandas de seguridad, máquinas y líquidos para mantención de la pista, mobiliario, personal, sonido e iluminación) Público infanto-juvenil.

Los antecedentes no señalan modalidad de contratación, y por cierto, los antecedentes tienen datos muy generales, que no permiten

dieci-nueve 19.

configurarlos como Bases de contratación, lo cual hace previsible una contratación directa, sin requisitos de calidad y cantidad, atención de primeros auxilios, garantías, forma de pago, requisitos para contratante, cláusulas penales, indemnizaciones por daños a terceros, etc. Asimismo, el presupuesto estimado es de \$ 21.420.000 para contratación de servicios de Pista de Patinaje; y \$ 3.570.000 para servicios de Pista de Patinaje. Como se aprecia, el monto total está levemente bajo las 1.000 UTM, resultando una estimación bastante específica, sin que se mencionen cotizaciones o alguna referencia de precios para esa estimación.

4.- Contravenciones a la Probidad Administrativa, cometidas por el Alcalde requerido:

4.1.- Haber evitado el trámite de licitación pública en contrataciones. (Causal prevista en el artículo 62 N° 7 Ley 18.575, en relación con art. 5° Ley 19.886.-) "La Administración adjudicará los contratos que celebre mediante licitación pública, licitación privada o contratación directa. La licitación pública será obligatoria cuando las contrataciones superen las 1.000 unidades tributarias mensuales, salvo lo dispuesto en el artículo 8° de esta ley."

Asimismo, para evitar la licitación pública, desagregando propuesta, a fin de no superar el límite que obliga a la municipalidad a contratar previa licitación pública.

En efecto, "la Administración no podrá fragmentar sus contrataciones con el propósito de variar el procedimiento de contratación." (inciso final del artículo 7 de la Ley 19.886, sobre Contratos Administrativos. Y por cierto, superando las 1.000 UTM, en su conjunto, es obligatoria la licitación pública.

Asimismo, tampoco aparecen conciliables con el artículo 9 del DFL. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Los casos son los siguientes:

- a. "Proyecto de Revitalización Escuela Vicente Huidobro", empresa Juan Rosales Vásquez, por la suma de \$ 17.262.689, de fecha 03.02.2015.
- b. "Proyecto de Revitalización Escuela Santa Teresa de Ávila, empresa Juan Rosales Vásquez, por la suma de \$ 11.285.384. Fecha: 03.02.2015.
- c. "Proyecto de Revitalización de Escuela Colonia Esmeralda", empresa Juan Rosales Vásquez, por la suma de \$ 17.641.907. Fecha: 03.02.2015.
Total: 46.189.980, equivalentes a UTM , en esa fecha.
- d. "Proyecto de Revitalización Liceo Oriente", empresa Constructora Loma Verde Ltda., por la suma de \$ 4.636.525. Fecha: 03.02.2015.
- e. "Proyecto de Revitalización Escuela Emma Escobar de Lagos", empresa Constructora Loma Verde Ltda., por la suma de \$ 15.681.633. Fecha: 03.02-2015.
- f. "Proyecto de Revitalización Escuela Manuel Francisco Correa", empresa Constructora Loma Verde Ltda., por la suma de \$ 18.981.970- Fecha: 03.02.2015.

reintegro 21.

g. "Proyecto de Revitalización Escuela Apalta",
 empresa Constructora Loma Verde Ltda., por la
 suma de \$ 9.794.082-

Total : \$ 49.094.210, equivalentes aUTM
 de esa fecha.

El artículo 62 N°7 de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, indica que contravienen especialmente el principio de probidad administrativa, las siguientes conductas:

....."7. Omitir o eludir la propuesta pública en los casos que la ley la disponga;"

Si bien es cierto que los decretos alcaldicios que disponían la contratación directa, fueron suscritos por el Subrogante del Alcalde, no resulta creíble que haya comprometido el patrimonio municipal por tal magnitud, sin instrucciones del titular. Y aún más, sin que este haya restaurado el ordenamiento jurídico una vez asumido el cargo, ni tampoco haya ordenado sumario alguno por contravenir las disposiciones legales citada.

Lo anterior demuestra un comportamiento habilidoso para pretender eludir responsabilidades, lo que queda claro por su pasividad y conformidad posterior, a pesar de que la Encargada de Finanzas advirtió la ilegalidad.

4.2.-Asimismo, es necesario reiterar en cuanto contravención al principio de probidad administrativa, la evasión de licitación pública mencionada en el N° 7 del punto 3.2., en notable abandono de deberes. Informe de CGR N° Informe W008230/2017. (Controlación directa del costo)

4.3.- Solicitar donativos, hacerse prometer o aceptarlos.

Esta causal de contravención a la probidad administrativa, se encuentra contemplada en el art. 62 N° 5 de la Ley 18.575, cuyo tenor es el siguiente:

"5. Solicitar, hacerse prometer o aceptar, en razón del cargo o función, para sí o para terceros, donativos, ventajas o privilegios de cualquier naturaleza. Exceptúanse de esta prohibición los donativos oficiales y protocolares, y aquellos que autoriza la costumbre como manifestaciones de cortesía y buena educación."

Es del caso que el Banco Estado otorgó el año 2018, un donativo para la municipalidad, ascendente a \$ 55.000.000, para la celebración de la Fiesta de la Vendimia 2018, siendo que dicha entidad financiera participó en una licitación pública para adjudicarse las cuentas corrientes de la municipalidad en una contienda de carácter concursal. Da cuenta de lo anterior, nota de la Agente del Banco doña Yoana Yissi Bascur, de fecha 14 de junio de 2018, con lo cual se coloca en una ilegítima ventaja respecto de otras entidades. El documento dice basarse en un Addendum de contrato de agosto de 2013. Asimismo, se vulnera lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 18.575, que expresa: *"Los contratos administrativos se celebrarán previa propuesta pública, en conformidad a la ley. El procedimiento concursal se regirá por los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato."* Es decir, el adendum fue posterior a la celebración del contrato original, y a la supuesta licitación.

Asimismo, es necesario destacar en esta negociación, el eventual destino de la donación. En el informe entregado no se indican los ítems de ingreso en arcas municipales, ni de los egresos, como corresponde en la administración del Presupuesto Municipal. No hay rendición de gastos, ni tampoco hubo licitación pública para adjudicar dicho recurso financiero, que supera largamente las 1.000 UTM. La ejecución del programa se encargó a la empresa Marco Antonio Silva Silva, en los años 2017 y 2018.

POR TANTO: SIRVASE US. Tener por interpuesto requerimiento por notable abandono de deberes y graves contravenciones a la

probidad administrativa, en contra de don **Carlos Soto González**, ya individualizado, en su calidad de Alcalde de la Municipalidad de Rengo, disponer su notificación de acuerdo a la ley, y en definitiva, declarar su remoción del cargo.

PRIMER OTROS! SIRVASE US. Tener por acompañados, con citación, los siguientes documentos:

1.- Memorandum N° 065 ~~de~~ fecha 01 de febrero de 2017, suscrito por doña Fabiola Ortiz Pérez, Encargada del Departamento de Rentas y Patentes. Adjunta el listado de patentes vencidas el primer semestre de ese año. (Como se aprecia, son más de 700 roles. \$ 647.320.249)

2.- Memorandum N° 296/331 ~~/~~ suscrito por doña María Isabel Gaona Luciniani, Directora (S) de Administración y Finanzas, de fecha 02 de agosto de 2017, adjuntando listado de patentes morosas al 01 de agosto de ese año. (Morosidad ascendente a \$ 1.421.960.971).

Como puede apreciarse, de un semestre al siguiente, la morosidad aumentó en más de un 100%), manteniéndose en esa situación a la mayoría de los contribuyentes incumplidores.

3.- Memorándum de fecha 18 ~~de~~ junio de 2018, suscrito por doña Geraldine Montoya Medina, Secretaria Municipal, adjuntando Informe de horas extraordinarias pagadas por la municipalidad, desde 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018.

4.- Memorándum N° 103, ~~suscrito~~ por don Danilo Briones Quiñones, Director de Control, de fecha 21 de junio de 2018, que detalla contratos en cuanto a servicios por concepto de celebración de la fiesta del agua, correspondiente a los años 2017 y 2018.

5.- Memorándum N° 108, ~~suscrito~~ por don Danilo Briones Quiñones, Director de Control, de fecha 9 de julio de 2018, que detalla tipo de contrato e indemnización que se pago a la funcionaria Lil Scheihing Bitner, ex funcionaria del DAEM. Además mediante memorandum N° 136 de fecha

26/06/18, el Departamento de Educacion, remite informacion detallada de la funcionaria.

6.- Memorandum N° 53, suscrito por doña Lil Scheifling Bittner, Jefa de Gabinete, de fecha 10 de julio de 2018, que detalla solicitud al Sr. Alcalde autorizar "Vacaciones de invierno bajo cero" ✓

7.- Oficio Ordinario N° 12, de fecha 3 de enero de 2018, del Asesor Juridico del Gobierno Regional Region de O'higgins, al Sr. Marcos José Gatica Emparanza.

8.- Oficio Ordinario N° 1741, de fecha 21 de noviembre de 2017, del Intendente Region de O'higgins, al Sr. Alcalde de la Comuna de Rengo. Que, solicita informacion proyecto "construccion complejo polideportivo Oriente Etapa I, Rengo".

9.- Oficio Ordinario N° 254, de fecha 28 de febrero de 2017, del Intendente Gobierno Regional de la Region de O'higgins, al Alcalde de Rengo. Materia, remite informe de visitas a terrenos de proyectos de ejecución.

10.- Oficio Ordinario N° 555, de fecha 21 de junio de 2018, del Alcalde de Rengo, al Sr. Rolando Guajardo Arevalo Concejal. Se solicita informacion relacionada con patentes municipales morosas, se acompaña CD con listado de patentes municipales morosas desde el año 2008 al 11/06/2018 en formato PDF.

11.- Decreto Alcaldicio N° 117, Rengo 3 de febrero de 2015, aprueba la ejecucion de las obras de Fondo de revitalizacion para establecimientos educacionales de la comuna de Rengo. ✓

12.- Decreto Alcaldicio N° 129, Rengo 3 de febrero de 2015, aprueba la contratacion bajo modalidad de trato directo ejecucion de las obras "Proyecto de revitalizacion – Escuela lo de Lobo".

13.- Decreto Alcaldicio N° 130, Rengo 3 de febrero de 2015, aprueba la contratacion bajo modalidad de trato directo ejecucion de las obras "Proyecto de revitalizacion – Escuela Huilquio El Cerrillo".

14.- Decreto Alcaldicio N° 131, Rengo 3 de febrero de 2015, aprueba la contratacion bajo modalidad de trato directo ejecucion de las obras "Proyecto de revitalizacion – Liceo Oriente".

15.- Decreto Alcaldicio N° 132, Rengo 3 de febrero de 2015, aprueba la contratacion bajo modalidad de trato directo ejecucion de las obras "Proyecto de revitalizacion – Escuela republica de Alemania".

16.- Decreto Alcaldicio N° 134, Rengo 3 de febrero de 2015, aprueba la contratacion bajo modalidad de trato directo ejecucion de las obras "Proyecto de revitalizacion – Escuela Marta Avaria Salvatierra".

17.- Decreto Alcaldicio N° 135, Rengo 3 de febrero de 2015, aprueba la contratacion bajo modalidad de trato directo ejecucion de las obras "Proyecto de revitalizacion – Escuela Santa Teresa de Avila".

18.- Decreto Alcaldicio N° 136, Rengo 3 de febrero de 2015, aprueba la contratacion bajo modalidad de trato directo ejecucion de las obras "Proyecto de revitalizacion – Escuela Colonia Esmeralda".

19.- Decreto Alcaldicio N° 137, Rengo 3 de febrero de 2015, Decreto exento N° 663 del 27 diciembre de 2017 aprueba convenio de transferencia de recursos entre el Ministerio de Educacion y la I. Municipalidad de Rengo., en apoyo a la educacion Publica de Calidad.

20.- Decreto Alcaldicio N° 138, Rengo 3 de febrero de 2015, aprueba la contratacion bajo modalidad de trato directo ejecucion de las obras "Proyecto de revitalizacion – Escuela Luis Galdames".

21.-. Decreto Alcaldicio N° 139, Rengo 3 de febrero de 2015, Decreto exento N° 663 del 27 diciembre de 2017 aprueba convenio de transferencia de recursos entre el Ministerio de Educacion y la I. Municipalidad de Rengo., en apoyo a la educacion Publica de Calidad. aprueba la contratacion bajo modalidad de trato directo ejecucion de las obras "Proyecto de revitalizacion – Escuela Emma Escobar de Lagos"

veintiséis 26.

22.- Decreto Alcaldicio N° 142, Rengo 3 de febrero de 2015, aprueba la contratacion bajo modalidad de trato directo ejecucion de las obras "Mejoramiento del establecimiento Educacional La Paz"

23.- Decreto Alcaldicio N° 164, Rengo 10 de febrero de 2015, Decreto exento N° 663 del 27 diciembre de 2017 aprueba convenio de transferencia de recursos entre el Ministerio de Educacion y la I. Municipalidad de Rengo.

24.- Decreto Alcaldicio N° 194, Rengo 12 de febrero de 2015, aprueba la contratacion bajo modalidad de trato directo ejecucion de las obras "Proyecto de revitalizacion- Escuela Santa Teresa de Avila".

25.- Decreto Alcaldicio N° 196, Rengo 12 de febrero de 2015, aprueba la contratacion bajo modalidad de trato directo ejecucion de las obras "Proyecto de revitalizacion- Escuela Manuel Francisco Correa".

26.- Decreto Alcaldicio N° 198, Rengo 12 de febrero de 2015, aprueba la contratacion bajo modalidad de trato directo ejecucion de las obras "Proyecto de revitalizacion- Escuela Apalta". ✓

27.- Decreto Alcaldicio N° 197, Rengo 12 de febrero de 2015, aprueba la contratacion bajo modalidad de trato directo ejecucion de las obras "Proyecto de revitalizacion- Escuela Colonia Esmeralda". ✓

28.- Decreto Alcaldicio N° 199, Rengo 12 de febrero de 2015, aprueba la contratacion bajo modalidad de trato directo ejecucion de las obras "Proyecto de revitalizacion- Escuela Emma Escobar de Lagos".

29.- Carta Banco Estado, 14 de junio de 2018, dando respuesta a consulta respecto de aporte por la suma de \$55.000.000.- pesos

30.- Solicitud de 8 de mayo de 2018, dirigida al Sr. Alcalde, pidiendo informe rendicion de cuentas del Programa más Capaz del año 2016.

31.- Copia Informe Final N° 1026 de 2017, CGR.

32.- Copia Informe Final N° 894 de 2017, CGR.

33.- Copia Informe Final N° 101 de 2016, CGR.

veintisiete 27.

SEGUNDO OTROSI: SIRVASE US.I. tener presente que valdremos de todos los medios de prueba legal que contempla la ley, especialmente documentos, testigos, peritajes, confesión, inspección personal del tribunal, presunciones, etc.

TERCER OTROSI: SIRVASE US. Tener presente que esta parte se valdrá de todos los medios de prueba que franquea la ley, en especial documentos, testigos, peritajes, confesión, presunciones.

CUARTO OTROSI: SIRVASE US. Tener presente que designamos abogado patrocinante y conferimos poder para que nos represente, a don Tulio José Ureta Donoso, Cedula de Identidad Número 12.852.249-2, abogado, con domicilio en Astorga número 272, Rancagua, quién firma en señal de aceptación.

[Handwritten signature]
7.866.701-K.

[Handwritten signature]
Ulises González Anzalda
12.779.033-7

[Handwritten signature]
6786 124-9

[Handwritten signature]

AUTORIZO EL PODER

Rancagua de Julio del 2008

[Handwritten signature]

C.I 12.852.249-2

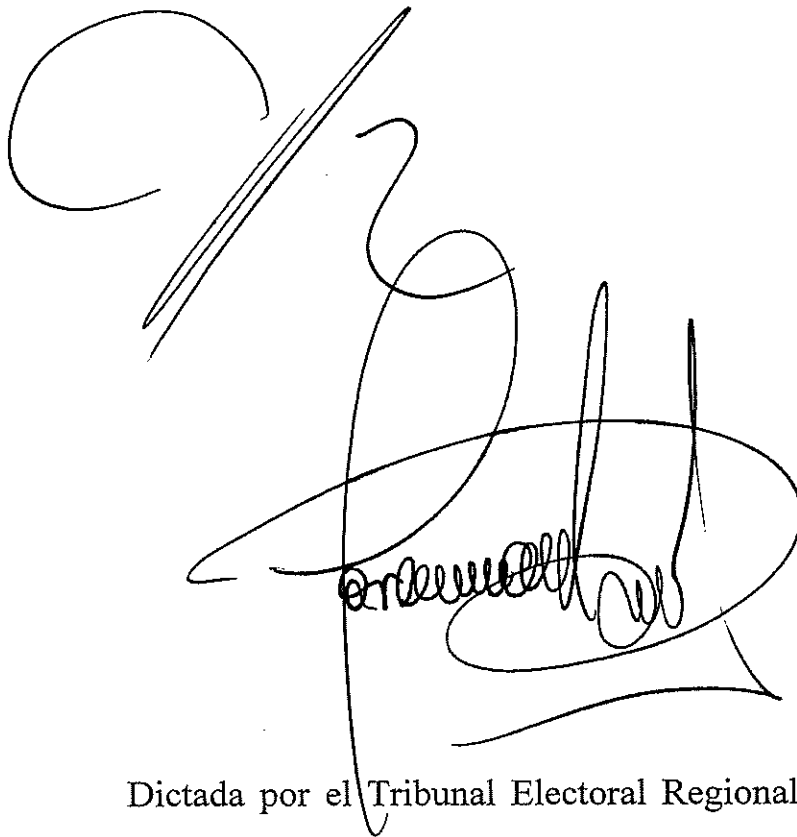


Rancagua, treinta y uno de Julio de dos mil dieciocho.

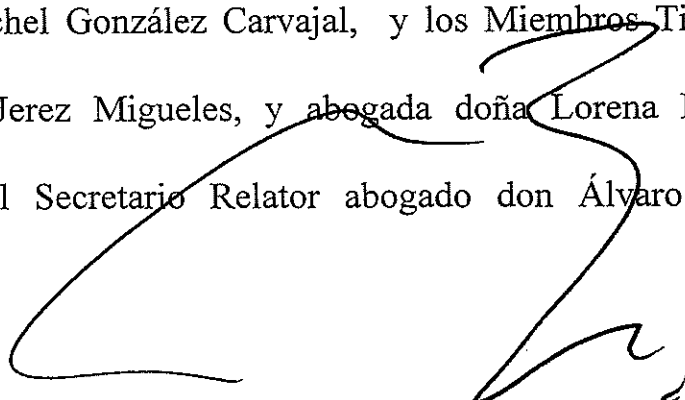
Previo a proveer, coincídase la suma con el cuerpo del escrito, dentro de tercero día, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado.

Rol N°4.206.

7^o / 1^o / 18



Dictada por el Tribunal Electoral Regional de la Sexta Región, constituido por su Presidente (S), el Ministro de la I. Corte de Apelaciones, don Michel González Carvajal, y los Miembros Titulares, abogado don Víctor Jerez Migueles, y abogada doña Lorena Briceño Jiménez. Autoriza el Secretario Relator abogado don Álvaro Barría Chateau.



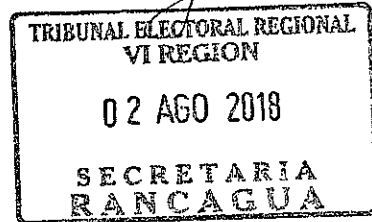
CERTIFICO: Que la(s) resolución(es) escrita(s) en
fojas32..... de estos autos, fue(ron)
notificada(s) por el estado diario de hoy colocado
en lugar visible de la secretaría de este Tribunal
Rancagua, **31 JUL. 2018** de del

SECRETARIO RELATOR

[Faint handwritten signature or scribble]

[Faint handwritten notes on the right margin]

treinta y tres 33.

CORRIGE ERROR INVOLUNTARIO EN ESCRITO DE REMOCIÓN.**I. TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL DE O'HIGGINS.**

TULIO JOSÉ URETA DONOSO, en representación de los demandantes, en requerimiento de remoción por notable abandono de deberes y contravenciones a la Probidad, en contra del Alcalde de la Municipalidad de Rengo, don **Carlos Ernesto Soto González**, Rol N° 4.206, a US.I. respetuosamente digo:

En cumplimiento a lo proveído por ese I. Tribunal con fecha 31 de julio de 2018, vengo en corregir la presentación del requerimiento, en el siguiente sentido: **Elimínese en la página final, la numeración y texto del tercer otrosí, referido a medios de prueba, pasando el cuarto otrosí a la posición de tercer otrosí, con el mismo texto sobre ofrecimiento de pruebas.**

De este modo, tal cambio resulta coincidente con la suma del escrito, lamentando el error de tpeo, que significó repetir el texto referido en dos otrosíes.

POR TANTO:

SIRVASE US.I. tener por cumplida la providencia aludida, y proceder a proveer el requerimiento de autos.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

36
treinta y cuatro 34.

Rancagua, dos de Agosto de dos mil dieciocho.

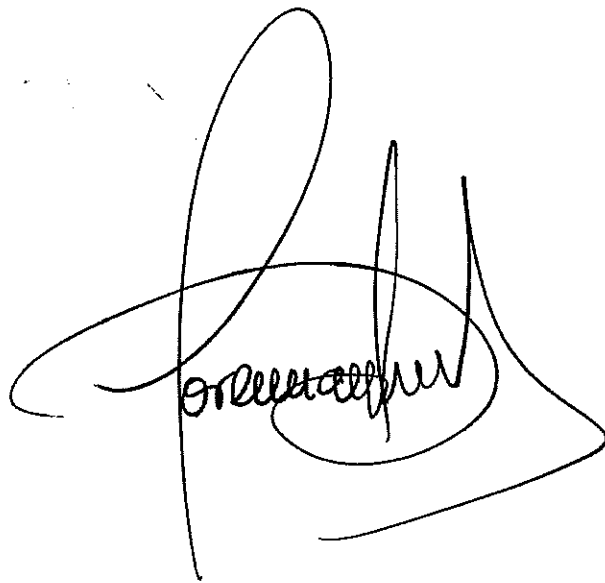
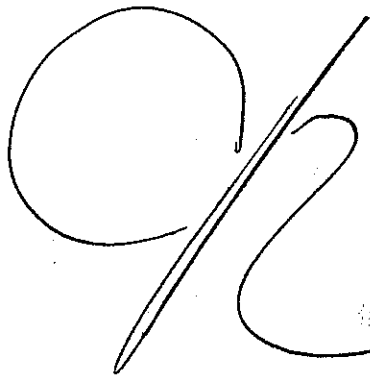
Por cumplido lo ordenado.

Proveyendo derechamente la presentación de fojas 1 y siguientes: A lo principal, por interpuesto Requerimiento por Notable Abandono de Deberes y Contravención a la Probidad Administrativa, en contra del señor Carlos Ernesto Soto González. Alcalde de la I. Municipalidad de Rengo. TRASLADO; al primer otrosí, por acompañados documentos con citación, fórmese cuaderno de documentos N°1, con el mismo Rol de la causa; guárdese en custodia en la secretaría del Tribunal el CD acompañado; al segundo y tercer otrosí, téngase presente.

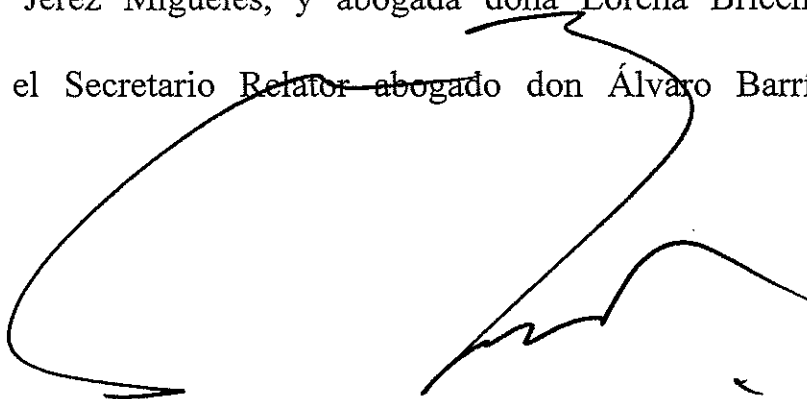
Para los efectos de lo previsto en el artículo 18 de la Ley N° 18.593, publíquese el aviso correspondiente en el Diario El Rancagüino de esta ciudad, a costa del recurrente, en el que se comunicará la circunstancia de haberse presentado la solicitud, el que deberá contener, además, un extracto del hecho que lo motiva. Notifíquese, además, al recurrido, personalmente o por cédula a costa del reclamante, en su domicilio de Avenida Bisquert 262, de la Comuna de Rengo, a través de doña Ana Valdenegro Espinoza, Oficial de Sala del Tribunal Electoral, designada para estos autos receptora Ad-Hoc.

Rol N°4.206.

[Handwritten signature]

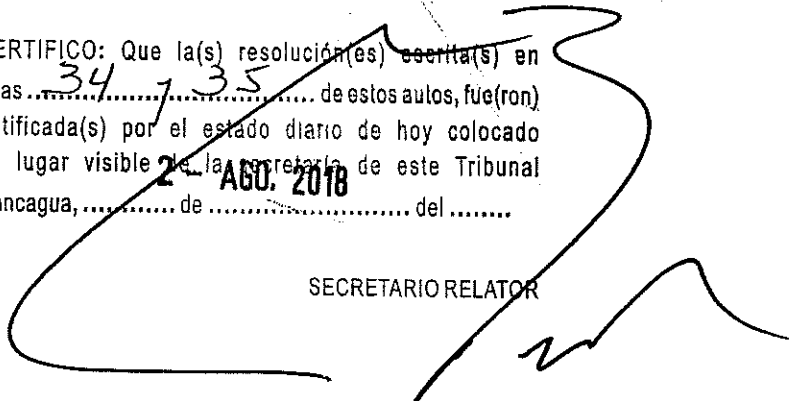


Dictada por el Tribunal Electoral Regional de la Sexta
Región, constituido por su Presidente (S), el Ministro de la I. Corte de
Apelaciones, don Michel González Carvajal, y los Miembros Titulares,
abogado don Víctor Jerez Migueles, y abogada doña Lorena Briceño
Jiménez. Autoriza el Secretario Relator ~~abogado~~ don Álvaro Barría
Chateau.



CERTIFICO: Que la(s) resolución(es) escrita(s) en
fojas 34 y 35 de estos autos, fue(ron)
notificada(s) por el estado diario de hoy colocado
en lugar visible de la secretaría de este Tribunal
Rancagua, **2 AGO. 2018** de del

SECRETARIO RELATOR

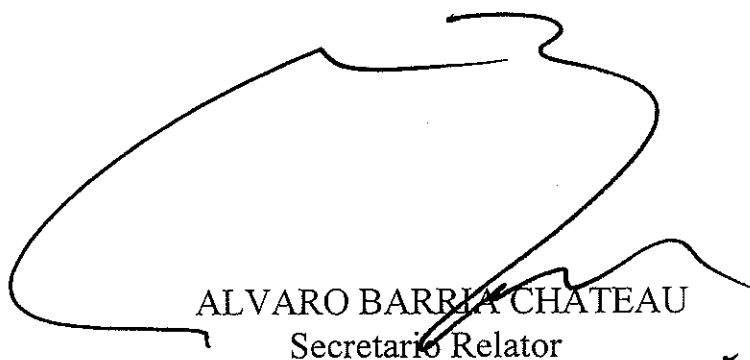


Al
Birt

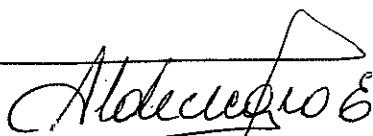
treinta y seis
36

ACTA DE JURAMENTO

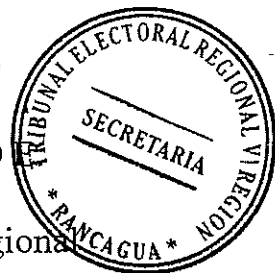
La que suscribe, habiendo tomado conocimiento de la designación como receptora Ad-Hoc en estos autos, por el presente acto manifiesto aceptar dicho nombramiento y juro ante el secretario del Tribunal desempeñarlo fielmente en conformidad a la ley.



ALVARO BARRIA CHATEAU
Secretario Relator

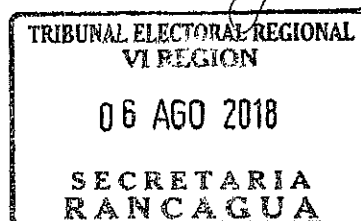


ANA VALDENEGRO
Oficial de Sala
Tribunal Electoral Regional
Sexta Región.



Rancagua, 03 de Agosto de 2018.

treinta y siete



37

DELEGA PODER

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL

TULIO URETA DONOSO, ABOGADO, EN AUTOS Rol N°4.206, VENGO EN DELEGAR PODER AL ABOGADO DON RODRIGO FERNANDO FLORES OSORIO, CÉDULA DE IDENTIDAD N° 9.832.914-5, PARA ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE EN ESTA CAUSA.

POR TANTO.,

RUEGO A US., ILTMA., TENERLO PRESENTE.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

AUTORIZO EL PODER

Rancagua *06* de *AGOSTO* de



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

treinta y nueve
39

Rancagua, siete de Agosto de dos mil dieciocho.

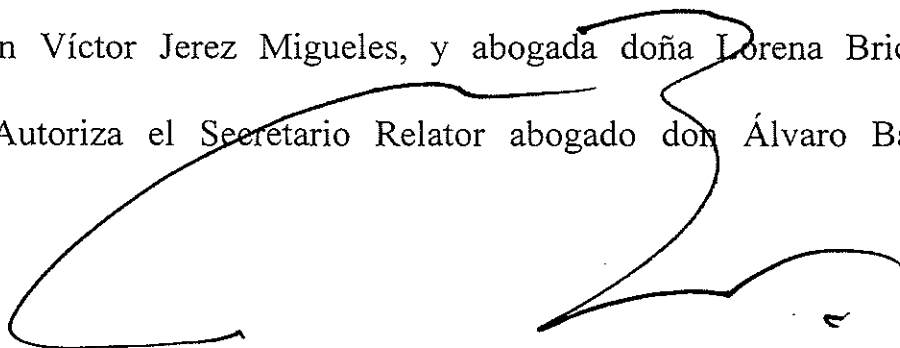
Proveyendo el escrito de fojas 37: Téngase presente.

Rol N°4.206.



A large, stylized handwritten signature is written over a horizontal line that has been crossed out with multiple diagonal strokes. The signature is highly cursive and difficult to decipher, but it appears to be the name of the Secretary-Reporter mentioned in the text below.

Dictada por el Tribunal Electoral Regional de la Sexta Región, constituido por su Presidente, el Ministro de la I. Corte de Apelaciones, don Ricardo Pairicán García, y los Miembros Titulares, abogado don Víctor Jerez Migueles, y abogada doña Lorena Briceño Jiménez. Autoriza el Secretario Relator abogado don Álvaro Barría Chateau.



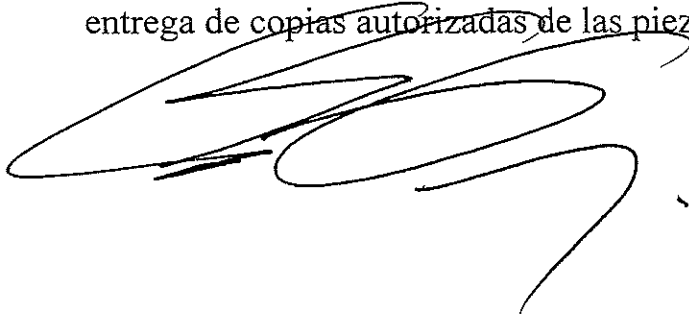
A large, stylized handwritten signature is written below the text, likely representing the Secretary-Reporter mentioned in the text above.

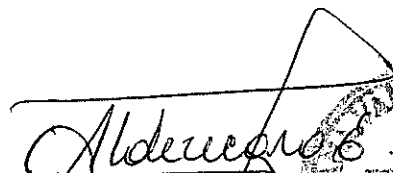
CÉRTIFICO: Que la(s) resolución(es) escrita(s) en
fojas 39 de estos autos, fue(ron)
notificada(s) por el estado diario de hoy colocado
en lugar visible de la secretaría de este Tribunal
Rancagua, 7 - AGO. 2018 de del


SECRETARIO RELATOR

En Rengo, a ocho de Agosto del año dos mil dieciocho.

Siendo las 13:15 horas, concurrí al domicilio de Avenida Bisquert 262 de la Comuna de Rengo, a fin de notificar personalmente al señor CARLOS ERNESTO SOTO GONZÁLEZ. Alcalde de la I. Municipalidad de Rengo, de la demanda de fojas 1 y siguientes, de la resolución de este Tribunal de fecha 31 de Julio de 2018, que rola a fojas 32. Escrito de fecha 02 de Agosto de 2018, que rola a fojas 33 y resolución del Tribunal Electoral de fecha 02 de Agosto de 2018, que rola a fojas 34 y 35. Le hice entrega de copias autorizadas de las piezas señaladas y firmo. Doy Fe.

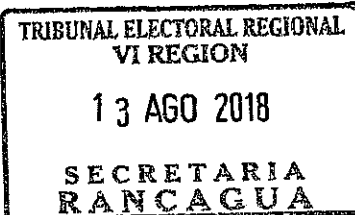



Ana Valdenegro Espinoza
Receptor Ad-Hoc
Oficial de Sala
Tribunal Electoral Regional
Sexta Región.



Rol N°4.206.
REQUERIMIENTO.
Tribunal Electoral Regional
Sexta Región.

cuarenta y uno 41.



En lo principal: Cumple lo ordenado.

Otrosí: Acompaña documentos

H. TRIBUNAL ELECTORAL REGION DE O'HIGGINS.

TULIO JOSÉ URETA DONOSO, abogado, por los reclamantes, en autos sobre solicitud de remoción del alcalde de Rengo, ROL N° 4206-2018, a US. respetuosamente digo:

Cumplo lo ordenado por S.S en orden a cumplir con la exigencia de la publicación en el diario el Rancagüino, cuestión que se realizó el miércoles 8 de agosto del corriente, en la pagina de avisos económicos.

Por tanto,

a U.S pido; Tener por cumplido lo ordenado.

OTROSÍ: Acompaño los siguientes documentos:

- 1.- factura electrónica N° 4772 de fecha 8 de agosto de la SOCIEDAD INFORMATIVA RÉGIONAL S.A, que corresponde al pago de la publicación ordenada el día 2 de agosto del corriente en el diario el Rancagüino. -
- 2.- Hoja del Diario el Rancagüino, que corresponde a la edición del día 8 de agosto de este año, en que consta la publicación del extracto de la solicitud de remoción del alcalde de Rengo, En la pagina de avisos económicos.

Sírvase SS. Tenerlos por acompañados.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

El Rancaguino

El Diario de la Región de O'Higgins

SOCIEDAD INFORMATIVA REGIONAL S.A.

Publicidad, Comunicación Social, Imprenta Venta Productos Promocionales

O'carrol 518

Rancagua - Rancagua

Teléfono: 72 - 2327401

Email: facturacion@elrancaguino.cl

Sitio Web: www.elrancaguino.cl

cuarenta y dos 42.

RUT: 96.852.720-7

FACTURA ELECTRÓNICA

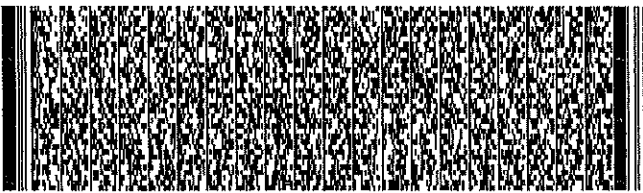
N° 4.772

S.I.I. RANCAGUA

Razón social	RODRIGO FLORES OSORIO	RUT	9.832.914-5
Dirección	ALCANTARA 200 PISO 6	Fecha	08/08/2018
Comuna / Ciudad	LAS CONDES, SANTIAGO	Vto	08/08/2018
Giro	ABOGADO	Forma de pago	
E-mail		Vendedor	EUGENIA ORELLANA
		O.P.	42626

Guías	Ordenes de Compra	Pedidos

Código	Cant.	Unidad	Producto	Precio Unitario	Total
Aviso Económi	1	Unida	PUBLICACION 08 AGOSTO 2018, NOTIFICACION ROL N° 4.206	52.798	52.798



Son sesenta y dos mil ochocientos treinta pesos

SUBTOTAL	52.798
EXENTO	0
NETO	52.798
IVA 19%	10.032
TOTAL	62.830

Timbre Electrónico SII

del 22/08/2014 - Verifique documento: www.sii.cl

Documento generado por www.laudus.cl

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

cuarenta y tres

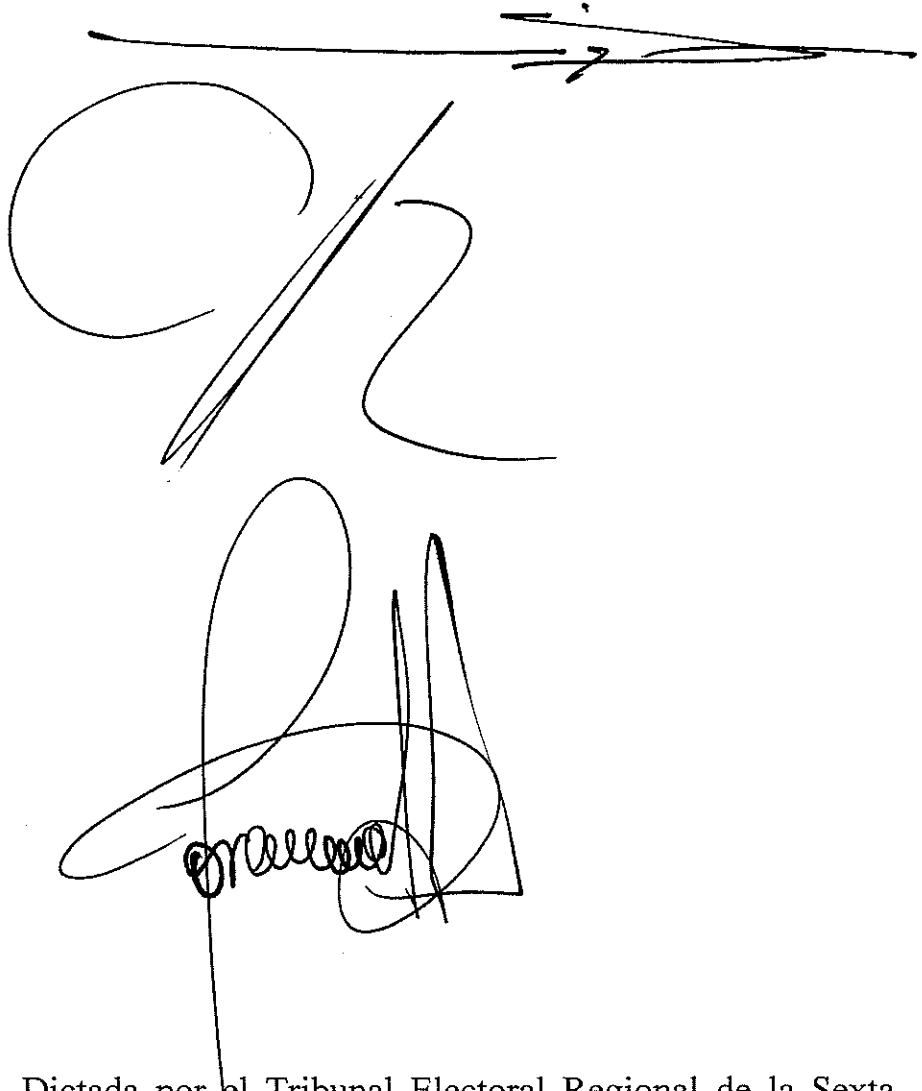
43.

47

Rancagua, catorce de Agosto de dos mil dieciocho.

Proveyendo el escrito de fojas 41: A lo principal, por cumplido lo ordenado y al otrosí; por acompañado documento, certifíquese lo que corresponda por el señor Secretario Relator del Tribunal.

Rol N°4.206.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the top.

Dictada por el Tribunal Electoral Regional de la Sexta Región, constituido por su Presidente, el Ministro de la I. Corte de Apelaciones, don Ricardo Pairicán García, y los Miembros Titulares, abogado don Víctor Jerez Migueles, y abogada doña Lorena Briceño Jiménez. Autoriza el Secretario Relator abogado don Alvaro Barría Chateau.

CERTIFICO: Que la(s) resolución(es) escrita(s) en
fojas 43 de estos autos, fue(ron)
notificada(s) por el estado diario de hoy colocado
en lugar visible de la secretaría de este Tribunal
Rancagua, 14 AGO 2018 de del

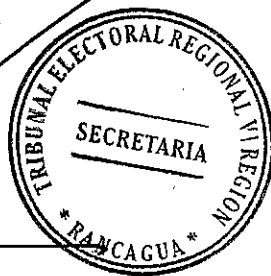
SECRETARIO RELATOR

NOTIFICACION

Ante Tribunal Electoral Regional
Sexta Región, Flor Pino Oyarzun,
Rolando Guajardo Arévalo, Julio
Ibarra Maripangue y Ulises

González Quezada, Concejales
Comuna de Rengo solicitan
en lo principal: Requerimiento
Remoción por Notable Abandono
Deberes y Contravención Grave
a La Probidad Administrativa, en
contra Alcalde Municipalidad
de Rengo, don Carlos Ernesto
Soto González. Primer otrosí:
acompaña documentos, Segundo
otrosí: medios de prueba y tercer
otrosí: patrocinio y Poder. Tribunal
provee 02 de Agosto 2018. A
lo principal, por interpuesto
requerimiento, Traslado; primer
otrosí, por acompañados en la forma
solicitada; al segundo y tercer
otrosí: téngase presente. Dictada
por Tribunal Electoral, Michel
González Carvajal, presidente (S),
y abogados Víctor Jerez Migueles
y Lorena Briceño Jiménez. Autoriza
Alvaro Barria Ch. Secretario
Relator. Rol N°4.206.
EL SECRETARIO
42626-8

*Certifico: Que la presente
Notificación se publicó
en la Edición del Diario
El Rancaguino del día
08 de Agosto de 2018,
Tenido a la vista..*



Rancagua, 14 de Agosto de 2018.-

c/e cuarenta y cuatro 44.

EN LO PRINCIPAL: Contesta requerimiento de remoción. **EN EL PRIMER**

OTROSÍ: Medios de prueba. **EN EL SEGUNDO OTROSÍ:** Patrocinio y Poder

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL DE LA VI REGION



CARLOS ERNESTO SOTO GONZALEZ, RUT 8.437.701-5, de profesión Ingeniero en Gestión Pública, Alcalde de la Municipalidad de Rengo, domiciliado en Avenida Bisquert 262, Comuna de Rengo, en los autos sobre remoción de Alcalde, rol 4206; a US. Ilmo. respetuosamente digo:

En este acto, dentro del plazo, contesto el requerimiento de remoción interpuesto en mi contra, solicitando que se rechace en todas sus partes, con expresa condena en costas contra los concejales requirentes, en virtud de los fundamentos de hecho y derecho que paso a exponer:

I.- ANTECEDENTES.

Los concejales de la Municipalidad de Rengo, doña Flor Alba Del Carmen Pino Oyarzun, don Rolando Andrés Guajardo Arévalo, don Julio Iván Ibarra Maripangue, y don Ulises Alejandro Gonzalez Quezada, presentaron requerimiento de remoción. Fundan su petición de remoción en las dos causales contravencionales contempladas en literal c) del artículo 60, de la Ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, esto es: contravención grave a las normas sobre probidad administrativa; y, notable abandono de deberes.

Los fundamentos del requerimiento carecen de todo fundamento plausible, ameritando su total y absoluto rechazo y, además, la expresa condena en costas a los requirentes, atendido que el ejercicio de la acción de remoción contra un Alcalde, del artículo 60 de la Ley N° 18.695, importa, en virtud de la ley y el petitorio de la presentación de los concejales, sancionar al Alcalde denunciado con una sanción máxima, la remoción, en la especie, alterándose la voluntad ciudadana manifestada en una elección popular. De

cuarenta y cinco 45.

ahí que, el ejercicio de esta acción, por las graves consecuencias que derivan sólo del mismo y, por cierto, de las consecuencias todavía más graves que derivan de la sentencia condenatoria, exige actuar con la mayor prudencia o cautela, con criterio serio, riguroso y restrictivo, que es lo opuesto a lo actuado por los concejales requirentes, quienes lanzan acusaciones temerarias y francamente absurdas y falsas, apareciendo como única motivación generar un falsa apariencia de caos administrativo, que se me imputa, como si existiera un descalabro en la gestión municipal que me ha correspondido dirigir por la voluntad de los ciudadanos de la comuna de Rengo, en circunstancias que no es así, según se expondrá y acreditará.

De igual forma, la comuna de Rengo ha tenido profundos avances desde que inicie mi gestión como Alcalde, según se acreditará.

II.- MARCO NORMATIVO.

Es necesario tener en consideración que, la causal de notable abandono de deberes y la causal de contravención grave a las normas sobre probidad administrativa, corresponden a situaciones de responsabilidad equivalentes a la que se establece por medio de la acusación constitucional y a los tipos contravencionales de responsabilidad administrativa disciplinaria, respectivamente, con consecuencia idénticas.

En efecto, el proceso de remoción de un Alcalde se forma cuando se invoca, conjunta o separadamente:

- a) la causal de notable abandono de deberes ; o
- b) la causal de contravención grave a las normas sobre probidad administrativa.

La referida solicitud adopta la forma de juicio y, en consecuencia, es diferente a otro tipo de competencias que ejerce la judicatura ordinaria y las otras que tiene este Iltmo. Tribunal. **En el requerimiento de remoción, se persigue la responsabilidad de un sujeto, el Alcalde, materia que es propia de la persecución de un tipo de responsabilidad por culpa o subjetiva; que**

cuarenta y seis 46.

se produce en un juicio contencioso sancionatorio, de derecho público, especialísimo, que tiene por fin comprobar la responsabilidad de una autoridad de elección popular, por causa de una contravención grave y notable a las normas prohibitivas, imperativas o de probidad administrativa, que tutelan la función pública que sirve.

Siempre debemos tener en consideración que democracia y elecciones, son elementos absolutamente concatenados, sobre manera en nuestra democracia representativa, es por ello que la jurisdicción establecida para conocer, tanto de la calificación de las elecciones como de la remoción de Alcaldes, es la misma.

Es por ello, que la Constitución Política de la República, en su artículo 95, considera un elemento político en la constitución del Tribunal Calificador de Elecciones, máxima instancia en la materia, incluyendo como miembro pleno a una ex autoridad de elección popular, con "un ciudadano que hubiere ejercido el cargo de Presidente o Vicepresidente de la Cámara de Diputados o del Senado por un período no inferior a los 365 días".

Como puede apreciarse, el principio de conservación democrática, que está en la base de la elección popular de los Alcaldes, debe ser considerado al momento de sentenciar, especialmente si se trata de un Alcalde independiente que obtuvo 59,07% de los votos, como es mi caso.

A.- NOTABLE ABANDONO DE DEBERES.

La causal de notable abandono de deberes contemplada en el artículo 60, letra c) de la ley orgánica constitucional de Municipalidades, corresponde a una norma redactada de modo general y abierta, de ahí que Justicia Electoral, por vía de reconstrucción dogmática, y en una jurisprudencia ya de larga data, dio una interpretación-concreción correcta, al indicar que: "conforme una interpretación sistemática, un Alcalde incurre en "notable abandono de deberes" cuando se aparta de las obligaciones, principios y normas que comprenden los deberes esenciales de la función pública que le imponen las Constitución y las leyes, especialmente la Orgánica Constitucional

cuarenta y siete 47.

de Municipalidades, de un modo tal que su conducta, actuar u omisión imputables, por sí solas tengan la gravedad o entidad necesaria que autoricen su remoción o que puedan configurar una sucesión reiterada de conductas, acciones u omisiones imputables, de la entidad suficiente para remover a una autoridad de elección popular. En el mismo sentido apunta el concepto dado en anterior sentencia en cuanto se la define como: "el deber funcionario es una norma de conducta establecida en la ley, es un conjunto de mandatos imperativos que le obligan hacer determinadas cosas y un conjunto de mandatos prohibitivos que le impiden hacer otras cosas". (Sentencia del Tribunal Electoral de Coquimbo, Rol N° 1312, de fecha 21 de diciembre de 2007, considerando 30°, confirmada por sentencia del Tribunal Calificador de Elecciones, Rol 1-2008, de fecha 31 de marzo de 2008).

En otra sentencia, se produce un análisis similar en cuanto define: "el deber funcionario es una norma de conducta establecida en la ley, es un conjunto de mandatos imperativos que le obligan hacer determinadas cosas y un conjunto de mandatos prohibitivos que le impiden hacer otras cosas". El conjunto de estos mandatos forma una línea ideal de conducta y el abandono de deberes es apartarse precisamente de esa línea, "es no hacer lo que la ley manda o hacer lo que la ley prohíbe" (Sentencia del Tribunal Electoral de Valparaíso, Rol 926-07/933-08, de fecha 02 de septiembre de 2010).

Como podemos apreciar, las expresiones como el apartarse del cumplimiento de los "deberes esenciales de la función pública" junto a "actuar u omisión imputables", lo que da cuenta de un supuesto esencial de la causal invocada, este es, la multiplicidad de inconductas como las referidas, es decir, el abandono de los deberes se configura a partir de un conjunto de actuaciones o de la reiteración de una misma conducta que, infringen las normas prohibitivas e imperativas propias de la función edilicia y, por último, tal infracción debe ser "grave", de lo cual se desprende que no cualquier error, infracción o inobservancia es susceptible de subsumir dentro de la causal.

Con las modificaciones introducidas a la ley 18.695 por la 20.742, se incluyó en el artículo una serie de disposiciones que vienen en dar exactitud a

cuarenta y ocho 48.

la causal de notable abandono de deberes, con lo que la ley estima que existe en los siguientes casos:

- a) Cuando el "Alcalde o concejal transgrediere, inexcusablemente y de manera manifiesta o reiterada, las obligaciones que le imponen la Constitución y las demás normas que regulan el funcionamiento municipal";
- b) En casos en que una acción u omisión, que le sea imputable, cause grave detrimento al patrimonio de la municipalidad y afecte gravemente la actividad municipal destinada a dar satisfacción a las necesidades básicas de la comunidad local;
- c) Cuando el Alcalde, en forma reiterada, no pague íntegra y oportunamente las cotizaciones previsionales correspondientes a sus funcionarios o a trabajadores de los servicios traspasados en virtud de lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1979, del Ministerio del Interior, y de aquellos servicios incorporados a la gestión municipal".

Como puede apreciarse, tanto la legislación como la jurisprudencia coinciden en el establecimiento, de modo genérico, que el notable abandono de deberes corresponde a la **"transgresión inexcusable y de manera manifiesta o reiterada las obligaciones que le imponen la Constitución y las demás normas que regulan el funcionamiento municipal"**, siendo las siguientes causales contravenciones específicas que configuran la misma causal.

B.- CONTRAVENCIÓN GRAVE A LAS NORMAS DE PROBIDAD ADMINISTRATIVA.

La contravención grave a las normas de probidad administrativa, remiten, al artículo 8° de la Constitución Política de la República, y a las normas de los artículo 52 de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases

cuarenta y nueve 49.

Generales de la Administración del Estado, en relación con el artículo 62 del último cuerpo normativo.

La remoción de un Alcalde por esta causal, además, corresponde a tipos subjetivos de responsabilidad, en los cuales la antijuridicidad y la imputabilidad son determinantes como elementos generadores de la responsabilidad.

Asimismo, ha de tenerse especialmente presente la atención razonada, es decir, la moderación o prudencia que debe manifestar el Tribunal que conoce de la remoción. Esto supone que, la competencia de esta magistratura es de derecho estricto, considerando el alcance y riesgo que podría causar la remoción de un Alcalde. Tal y como señala el municipalista Fernández Richard este mecanismo, debe emplearse con criterio serio, riguroso y restringido, ya que "si se usa en forma indiscriminada esta clase de requerimientos, se está afectando el libre juego democrático [...] contrariando así la voluntad del electorado que los eligió y que representó la soberanía popular por medio del ejercicio del sufragio universal" (Derecho Municipal Chileno, 2007, p. 62). Esto supone que la magistratura electoral ejerce su jurisdicción y aplica la normativa de un modo restrictivo, dejando su uso solo para casos en los cuales las infracciones acreditadas son de tal gravedad, entidad y reiteración, que el reproche a tal conducta no puede ser castigado sino con la sanción de remoción. Solo así, la Justicia Electoral se encuentra con el principio de conservación democrática, que está en la base de la elección popular de los Alcaldes.

De igual forma, incluso si se incurriera en alguna de las causales de contravención consagradas en el artículo 62 de la citada ley 18.575, lo que en este caso no ocurre, no sería suficiente para remover a un Alcalde de su cargo, ya que dichas contravenciones corresponden a situaciones en las que no existe la entidad suficiente como para acoger la pretensión.

cinquenta y uno
51.

En el requerimiento se me imputa no haber ejercido el deber de control jerárquico y la supervigilancia, imputándoseme conductas no ejecutadas por mí, sino que por quien me subroga.

Al respecto debemos considerar dicho deber no se ejerce directamente por la autoridad superior de un servicio, el Municipio, en la especie, respecto de todos y cada uno de los funcionarios municipales, ni de todas y cada una de las reparticiones o unidades municipales ni de todos y cada uno de los actos. Describirlo así, o entender así el control jerárquico, como al parecer quisieran los requirentes, haría de este control jerárquico, una obligación imposible cumplir.

Esta obligación, de control y supervigilancia, se ejerce de forma escalonada, y, además, dentro de la competencia que a cada jefatura le corresponde en la dirección, departamento, unidad o repartición municipal, respectiva. Así, la supervigilancia se ejerce de forma piramidal.

Entender el control de otro modo, lo hace imposible, en términos jurídicos y también en lo factual, pues, siguiendo la lógica del requerimiento, el Alcalde agotaría todo su tiempo en ser guardián y supervisor de todo lo que ocurre, a diario, en todas y cada una de las direcciones, subdirecciones, unidades o reparticiones municipales y, diluyendo las obligaciones y responsabilidad de las jefaturas respectivas, el Alcalde no debe ni puede responder de todo ello directamente.

El Alcalde es la máxima autoridad de la Municipalidad y en tal calidad le corresponderá su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento. Este es el concepto básico que define la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades en su artículo 56.

Para ejemplificar tal concepto, el legislador define que en cumplimiento de estos deberes el Alcalde “deberá presentar, oportunamente y en forma fundada, a la aprobación del concejo, el plan comunal de desarrollo, el plan comunal de seguridad pública, el presupuesto municipal, el plan regulador, las

cincuenta y dos 52.

políticas de la unidad de servicios de salud y educación y demás incorporados a su gestión, y las políticas y normas generales sobre licitaciones, adquisiciones, concesiones y permisos. Además, deberá presentar para aprobación del concejo la política de recursos humanos, la cual deberá contemplar, a lo menos, los mecanismos de reclutamiento y selección; promoción y capacitación, y egreso. En este proceso los Alcaldes podrán considerar la opinión de un comité bipartito conformado en los términos del número 5 del artículo 49 bis. Dicha política podrá incluir también diversos planes piloto relacionados con el recurso humano, a fin de permitir un mejor desempeño laboral.”.

A su vez el Alcalde tiene la representación judicial y extrajudicial de la Municipalidad (art. 63 letra a) de la Ley 18.695); le corresponde presidir el Concejo Municipal, (art. 85 Ley 18.695); presidir las Corporaciones Municipales (art. 63 letra a) y 127 de la Ley 18.695; promulgar las Ordenanzas Municipales (art. 12 y 63 letra i) de la Ley 18.695); pronunciarse sobre los reclamos de ilegalidad, convocar a plebiscito etc.,

Queda meridianamente claro, que a los Alcaldes, les corresponde la dirección y orientación general de la marcha del Municipio, en sus grandes líneas, pero no en el detalle, ya que para ello está creada por Ley toda una estructura administrativa, a la cual se refiere el párrafo 4° del título I de la Ley 18.695. Aún más, cuando la ley se refiere a las funciones del Alcalde en el título II, Párrafo 1° de la Ley 18.695 no habla de la vigilancia del funcionamiento del municipio, sino de la supervigilancia, lo que indica que es un actuar que está por encima de la vigilancia, al expresar “super” y ello es lógico, ya que la vigilancia normal está en las propias jefaturas municipales, de acuerdo con la organización interna del municipio, a lo cual debe añadirse que el art. 29 de la Ley 18.695 creó específicamente la Unidad de Control, la que tiene a su cargo:

- a) Realizar la auditoría operativa interna de la municipalidad, con el objeto de fiscalizar la legalidad de su actuación;
- b) Controlar la ejecución financiera y presupuestaria municipal;

cincuenta y tres 53.

c) Representar al Alcalde los actos municipales que estime ilegales, informando de ello al concejo, para cuyo objeto tendrá acceso a toda la información disponible. Dicha representación deberá efectuarse dentro de los diez días siguientes a aquel en que la unidad de control haya tomado conocimiento de los actos. Si el Alcalde no tomare medidas administrativas con el objeto de enmendar el acto representado, la unidad de control deberá remitir dicha información a la Contraloría General de la República;

d) Colaborar directamente con el concejo para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras. Para estos efectos, emitirá un informe trimestral acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario; asimismo, deberá informar, también trimestralmente, sobre el estado de cumplimiento de los pagos por concepto de cotizaciones previsionales de los funcionarios municipales y de los trabajadores que se desempeñan en servicios incorporados a la gestión municipal, administrados directamente por la municipalidad o a través de corporaciones municipales, de los aportes que la municipalidad debe efectuar al Fondo Común Municipal, y del estado de cumplimiento de los pagos por concepto de asignaciones de perfeccionamiento docente. En todo caso, deberá dar respuesta por escrito a las consultas o peticiones de informes que le formule un concejal;

e) Asesorar al concejo en la definición y evaluación de la auditoría externa que aquél puede requerir en virtud de esta ley; y

f) Realizar, con la periodicidad que determine el reglamento señalado en el artículo 92, una presentación en sesión de comisión del concejo, destinada a que sus miembros puedan formular consultas referidas al cumplimiento de las funciones que le competen."

La Dirección de Control jamás representó u observo al Alcalde alguno de los actos reprochados por el reparo. Cómo podría haber tomado conocimiento de la supuesta irregularidad, si nunca se me representó u observo.

cincuenta y cuatro

54.

Por último, el art. 30 de la Ley 18.695 regula el cargo de Administrador Municipal, creado y regulado por la ley 19.602, que es una especie de "Gerente General" del municipio encargado entre otras materias del "seguimiento del plan anual de acción municipal", concepto amplísimo, que le permite fiscalizar en terreno el cumplimiento de todos los aspectos del funcionamiento del municipio. Por su importancia goza de un status especial y es designado por el Alcalde, y sólo puede ser removido por el Alcalde o por acuerdo de los dos tercios de los concejales en ejercicio. Incluso, tiene prohibición, que implica dedicación exclusiva a las labores y puede ser removido por el Concejo Municipal.

De lo anterior, se infiere que no le incumbe, en absoluto, al Alcalde estar en el detalle del día a día de la municipalidad, ya que ello es tarea de los funcionarios municipales respectivos, y su fiscalización del órgano de control interno y del seguimiento, del Administrador Municipal. Sostener lo contrario, sería paralizar la administración pública, ya que los Ministros, Subsecretarios, Intendentes, Alcaldes, Directores Generales de Servicios Públicos, Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, no podrían cumplir sus funciones esenciales y deberes primordiales, por estar preocupados de interferir personalmente en tareas propias de sus subalternos. Ello iría contra todo principio de una administración eficiente y racional. Para eso ha sido elegido democráticamente, a través del sufragio universal, y para ello se contempla el procedimiento de remoción, entre otras causales por abandono de sus deberes, sin perjuicio que pueda estar afecto a un juicio de remoción, por actos que le sean claramente imputables en forma directa.

Más aún, en el Mensaje Presidencial del Proyecto de Ley que creó el cargo de Administrador Municipal, ley 19.602, se consigna lo siguiente:

"En otro orden de cosas y con el fin de fortalecer las capacidades de gestión municipal, se define un nuevo perfil para el administrador municipal, concebido como la segunda autoridad comunal en materia de gestión administrativa interna, a cuyo efecto se le asignan nuevas funciones. Así, en el

cincuenta y cinco
55.

artículo 26 se dispone que cada municipalidad contará con un administrador municipal, consignándose la forma de proveer dicho cargo y exigiéndose a quienes postulen a él la posesión de un título profesional universitario o de una especialización de postgrado afines con las disciplinas de la administración. Será funcionario de confianza del Alcalde.

Para acentuar el profesionalismo de su desempeño y evitar un aprovechamiento político de las importantes atribuciones que se le confieren, se establece que quien sirva ese cargo no podrá ser candidato a Alcalde o concejal en la respectiva municipalidad, sino después de transcurridos cuatro años del término de sus funciones. Asimismo, se consagra la incompatibilidad de este cargo con cualquier otro empleo, función o comisión en la administración del Estado, lo cual garantizará su dedicación exclusiva a las trascendentes tareas que le corresponde atender.

Por su parte, en el artículo 26 bis que se sugiere incorporar, se añaden a las actuales otras funciones que se estima importante encomendar al administrador municipal, todas las cuales tienden a realzar su papel de colaborador directo del Alcalde en las tareas de conducción administrativa que competen a éste."

Asimismo, se expresa en el mismo Mensaje:

"En materia de fiscalización, se perfecciona el actual sistema de control, precisándose claramente, en la nueva redacción propuesta para el artículo 44, que la fiscalización interna estará a cargo del Alcalde, del concejo municipal, del consejo económico y social comunal, de la unidad de control, del administrador municipal y de cada una de las unidades municipales dentro del ámbito de sus respectivas competencias, en los términos que la propia ley establece, lo cual tiene la virtud de configurar un verdadero sistema articulado y completo de control interno, con amplia participación en el mismo, tanto de los órganos de generación ciudadana o de representación corporativa como de las unidades técnicas especializadas en esta materia dentro de la municipalidad."

cincuenta y seis 56.

De igual forma, en la Cámara de Diputados, el señor Ministro del Interior, planteo que: "con el fin de fortalecer las capacidades de gestión municipal, se define un nuevo perfil para el administrador municipal, concebido como la segunda autoridad comunal en materia de gestión administrativa interna" (Primer informe de la Comisión Gobierno de la Cámara). Quien, en la Sala de la Cámara expresó: "Establece la figura del administrador municipal como una especie de gerente público con requisitos académicos de estudios superiores en administración, como cargo de confianza del Alcalde y con funciones operativas y de coordinación, dejando al secretario comunal de planificación como responsable, precisamente, de la planificación y estudios de la comuna."

Además, en la discusión el Sala de la Cámara, el diputado señor Balbontín expresó que "Las distintas unidades que compartirán las facultades del municipio, fundamentalmente, la secretaría municipal y el administrador municipal, entidad nueva que se propone fortalecer. A éste se entrega una función de carácter gerencial, con el fin de que pueda agilizar el desarrollo de los trámites y de las funciones y tareas del municipio."

Incluso, el diputado señor Ferrada planteó que "al discutirse las funciones del administrador municipal, uno tiene la tentación de recordar la única dictadura creciente que en los últimos años conocen los países: la de los ministros de hacienda, la de los administradores que, en definitiva, tienen, en los hechos, más poderes incluso que el Presidente de la República, el propio concejo o, si se quiere, el propio Alcalde."

Todo lo expresado ratifica que el Administrador Municipal, es quien administra y ejerce la vigilancia y control de lo que ocurre en el municipio, quedando el Alcalde con una labor más política y de supervigilancia.

Como se veremos en el siguiente capítulo, los reproches dirigidos en mi contra, en caso alguno satisfacen, total o parcialmente, los requisitos para requerir la remoción del firmante, algunas de ellas son inconsistentes, e

cinuenta y siete 57.

incluso discordantes con actuaciones de los propios requirentes, y abiertamente falsas, llegándose a alterar los hechos.

III.- CONTESTACIÓN Y ANÁLISIS DE LAS IMPUTACIONES.

En este capítulo seguiremos el mismo orden del requerimiento:

A.- ACTUACIONES CONSTITUTIVAS DE NOTABLE ABANDONO DE DEBERES

1.- "3.1. Incumplimiento del deber de velar por el patrimonio municipal, en el buen uso de los recursos financieros, pagando horas extraordinarias sin el acto que las predetermina, y que fundamente la opción del descanso compensatorio, como primera medida, en cada caso".

Respecto de esta materia debo hacer presente lo siguiente:

- a) La planta de personal de la Municipalidad de Rengo data del 8 de octubre de 1994, fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto con Fuerza de Ley 307/19.231, contemplando solo 86 funcionarios, estando absolutamente desajustada a la realidad de nuestra comuna, atendidas la multiplicidad de funciones y tareas que se han otorgado a las municipalidades desde esa fecha ni a la realidad de ser una comuna fundamentalmente rural con una población de 62.284 habitantes, en una extensión de 592 Km², lo que requiere una mayor cantidad de funcionarios fruto de la dispersión de población;
- b) Con posterioridad, se han creado dos cargos, el de Administrador Municipal y el de Director de Control.

cincuenta y ocho SB.

c) Por lo expuesto, la realización de trabajos extraordinarios aparece como imprescindible.

d) Los trabajos extraordinarios se han realizado cumpliendo absolutamente con la normativa legal vigente, disponiéndose su ejecución con antelación, salvo en caso de emergencias, y su pago mediante los actos administrativos correspondientes.

e) En efecto, el artículo 63 de la ley 19.883 dispone que

“El Alcalde podrá ordenar trabajos extraordinarios a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días sábados, domingos y festivos, cuando hayan de cumplirse tareas impostergables.

Los trabajos extraordinarios se compensarán con descanso complementario. Si ello no fuere posible por razones de buen servicio, aquéllos serán compensados con un recargo en las remuneraciones.”

f) Comprenderá este Ilmo. Tribunal, que, con una planta de funcionarios tan exigua, además, se limita la posibilidad de contar con personal a contrata y a honorarios, por razones de buen servicio es imposible dar descanso compensatorio a los servidores públicos, correspondiendo el pago de dichos trabajos.

g) No todos los funcionarios municipales realizan trabajos extraordinarios y perciben el pago correspondiente, en efecto es una minoría de funcionarios que se ven obligados a realizar dichos trabajos por instrucción del Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el artículo 63 recién transcrito, o de sus jefes directos, en virtud de lo dispuesto en la letra d) del artículo 58 de la ley 18.883, que establece la obligación de cada funcionario a “Cumplir la jornada de trabajo y **realizar los trabajos extraordinarios que ordene el superior jerárquico**”.

h) Los pagos realizados no son montos fijos destinados a mejorar las remuneraciones mensuales de los funcionarios, sino que obedecen a los

cincuenta y nueve
59.

requerimientos que tenga el municipio, ni son grandes sumas de dinero las pagadas.

- i) El Alcalde, en su calidad de Jefe Superior del Servicio, debe ponderar la necesidad de realizar los trabajos extraordinarios, en las circunstancias descritas en los literales precedentes.

Al tenor de lo expuesto no se aprecia, la existencia de un notable abandono de deberes ni infracción del Alcalde a lo dispuesto en las normas invocadas por los requirentes en este aspecto.

En efecto, se estaría vulnerando lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 18.575 si no se realizaran trabajos extraordinarios, ya que no se lograría una "gestión eficiente y eficaz". Las referidas labores son imprescindibles de realizar, atendida la escasez de funcionarios. La planta de funcionarios limita absolutamente la posibilidad de no contar con dichos trabajos.

Los trabajos extraordinarios se disponen ajustándose absolutamente a la normativa vigente y se ejerce el control correspondientes.

Como puede apreciarse, se pretende crear una falsa imagen de despilfarro de los recursos públicos y desorden administrativo que no son tales.

2.- "3.2. Pertinacia en alejamiento de la legalidad, y falta de regularización de situaciones observadas por la Contraloría General de la República por infringir el ordenamiento jurídico".

Se me acusa de "pertinacia" en alejarme de la legalidad y falta de regularización de situaciones observadas por la Contraloría General de la República.

Sin perjuicio de las situaciones puntuales, a las que me referiré más adelante, debo manifestar que siempre he actuado ajustado a la legalidad vigente y jamás he pretendido dejar de regularizar las observaciones de la

sesenta 60.

Contraloría, que han sido menores, pero no por ello no importantes para el infrascrito.

Prueba de lo anterior es que cuando llegaron los primeros informes, realizamos gestiones con la Contraloría para resolverlas y ajustarme a la legalidad, que fruto de un trabajo en tiempo, culminamos el 15 de mayo de 2018 celebrando un convenio con la Contraloría General de la República, en virtud del cual acordamos "establecer un programa de trabajo colaborativo para la superación de las debilidades institucionales detectadas en procesos de fiscalización llevados a cabo por la Contraloría, para cuyos efectos desarrollarán las acciones que se especifican en las cláusulas siguientes".²

En virtud de dicho convenio se asumen las siguientes obligaciones:

Obligaciones de la Contraloría:

a) Ejecutar un taller práctico de análisis de observaciones: la Contraloría realizará un taller práctico de análisis de las observaciones que emanen de sus fiscalizaciones al equipo responsable de áreas críticas en el Servicio, o quien haga las veces o su símil, en el cual se expondrán en detalle las principales debilidades y observaciones identificadas. Dicho taller tendrá por objeto, además, capacitar a los funcionarios en el análisis de los problemas relacionados, la identificación de sus causas y proveerlos de herramientas para elaborar un plan de mejoras.

b) Identificación de necesidades de capacitación: la Contraloría aplicará cuestionarios a los integrantes del Servicio con la finalidad de detectar necesidades de capacitación, así como diseñar y ejecutar talleres asociados a estas.

c) Analizar el plan de mejoras: la Contraloría analizará el plan de mejoras que formule el Servicio como resultado del

² Clausula segunda del convenio.

sesenta y uno 61.

referido taller, formulando las recomendaciones que estime pertinentes.

d) Monitorear la ejecución del plan de mejoras: la Contraloría monitoreará y prestará apoyo durante el proceso de ejecución del referido plan por parte del Servicio.

Durante la ejecución del plan de mejoras, la Contraloría no efectuará auditorías planificadas sobre la misma materia abordada en dicho instrumento, sin perjuicio de las demás facultades que corresponden a ésta de conformidad con lo dispuesto en la ley N°10.336 de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

Compromisos de la Municipalidad:

a) Asistir al taller práctico de análisis de observaciones: los funcionarios a quienes esté dirigido el taller práctico indicado en la letra a) de la cláusula tercera deberán asistir el día y hora convocados al efecto.

b) Establecimiento de objetivos de mejora: el Servicio, aplicando los conocimientos adquiridos en el taller práctico y con el apoyo técnico de la Contraloría, deberá identificar las causas que originan los problemas detectados en la fiscalización respectiva y definirá los objetivos que serán abordados a través del plan de mejoras.

c) Elaboración de un plan de mejoras: el Servicio deberá elaborar, un plan de mejoras que establezca actividades concretas y medibles, plazos y responsables. Dicho plan deberá ser presentado en una reunión de trabajo ante la Contraloría, en la que se analizará la coherencia de las actividades definidas para superar las observaciones identificadas.

sesenta y dos 62.

d) Aprobación del plan de mejoras: Una vez conocido el plan de mejoras por la Contraloría, esta formulará las recomendaciones que estime pertinentes para que el jefe del Servicio lo apruebe y ordene su ejecución.

e) Ejecución del plan de mejoras: El Servicio deberá ejecutar las actividades comprometidas en los términos y plazos determinados en el convenio, lo que será monitoreado por la Contraloría, quien prestará su apoyo durante todo el proceso.

Como Alcalde, voluntariamente, me he sometido a un control mayor que el normal, por parte de la Contraloría

Llama la atención que se efectúe la imputación de este capítulo, toda vez que los propios Concejales conocen la existencia de este convenio.

Respecto de las situaciones puntuales invocadas se acreditará en su oportunidad, que ya están resueltas o en proceso, en virtud del convenio ya referido.

3.- "3.3. No cumple obligación de actuar para que se cobren patentes comerciales morosas, privando a la municipalidad de recursos financieros para el cumplimiento de sus funciones".

Al respecto se debe considerar lo siguiente:

- a) Efectivamente existen patentes municipales morosas, como existe en todos los municipios del país, incluso algunas tienen morosidad de mucho antes de ser electo como Alcalde, pero debemos considerar que muchas corresponden a actividades que desde hace mucho tiempo no se desarrollan, las cuales no fueron dadas de baja por los contribuyentes, luego de abandonarlas, estando en desarrollo un trabajo para determinar la vigencia de estas. No olvidemos que la Contraloría General de la República ha dictaminado que para que se pueda cobrar la patente debe existir un ejercicio real de la actividad gravada.

sesenta y tres
63.

- b) Este Alcalde ha adoptado las medidas correspondientes para regularizar una situación administrativa que se da en nuestro municipio desde más de 10 años desde que asumí el cargo, a continuación, algunas:
- c) El 28 de abril de 2017, mediante memorándum N° 236, solicité al Director de Contabilidad, Adquisiciones y Personas que elaborara un "informe valorizado de patentes comerciales y permisos municipales morosos desde 1997 hasta 2016 ambos inclusive, de acuerdo a los consignado en los registros contables y/o sistemas computacionales municipales que permita conocer los recursos que ha dejado de percibir el municipio por este concepto". El referido funcionario respondió vía mail que la información se encontraba en poder de la oficina de Rentas de la Dirección de Administración y Finanzas y que gestionó que la directora de esa área preparara la información, lo que generó un conflicto con la referida funcionaria.
- d) El 11 de mayo de 2017 mediante Decreto Alcaldicio N° 668, luego del informe evacuado por la dirección de Administración y Finanzas, dispuse la instrucción de una investigación sumaria para investigar lo ocurrido, que posteriormente se elevó a sumario, encontrándose en actual tramitación.
- e) Instruí al Administrador Municipal para que buscará una solución al tema, con lo que se reinició la cobranza administrativa y se licitó el "servicio externo de gestión y cálculo de capitales propios y potencial de cobro de impuestos locales para su posterior recaudación en la Municipalidad de Rengo", servicio que fue adjudicado y contratado, encontrándose actualmente en operación.
- f) Asimismo, existen medidas adoptadas con anterioridad sobre la materia, que desarrollo a continuación:
- g) La Directora de Administración y Finanzas del Municipio, funcionaría que al momento de asumir como Alcalde el año 2012, se encontraba dirigiendo dicha unidad municipal, realizó sus labores, de un modo relativamente normal, hasta el mes de septiembre del año 2014; sin

sesenta y cinco 65.

4.- "3.4. Incumplimiento de la obligación de constituir el Consejo de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Comuna. (Ley 20.500)".

Esta imputación es absolutamente falsa, según se acreditará.

En efecto, se sostiene en el requerimiento que:

"La ley se publicó el 16 de febrero de 2011, y estableció el plazo de 180 días siguientes a la publicación de la ley, para dictar la Ordenanza de Participación Ciudadana, a que se refiere el artículo 94 de la Ley 18.695. Y además, estableció el plazo de 60 días de dictada dicha Ordenanza para que se instale el Consejo en la comuna respectiva, (artículo 5° transitorio Ley 18.695, incorporado por la ley 20.500).

A esta fecha, aún no se instala en Rengo el Consejo de Organizaciones de la Sociedad Civil, por carecer el Alcalde de voluntad para hacerlo, infringiendo un deber propio del cargo.

"art. 5° transitorio: Los consejos comunales de organizaciones de la sociedad civil deberán quedar instalados en el plazo de 60 días, contado desde la fecha de publicación del reglamento mencionado en el inciso precedente."

De dicha exposición aparece como si nunca se hubiera constituido el referido Consejo, lo que no es efectivo.

A continuación, veremos cronológicamente la constitución:

- a) El 27 de marzo de 2013, mediante Decreto Alcaldicio N° 218 (MD), se aprueba en su totalidad la ASAMBLEA CONSTITUTIVA DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL.

sesenta y seis le.

- b) Desde esa fecha el Consejo realizó 27 reuniones permanentes entre 11 de junio de 2013 hasta septiembre de 2017.
- c) El 10 de agosto de 2017, mediante el Decreto Alcaldicio N° 1226 (MD), se efectúa un llamado público para la renovación del directorio del Consejo Comunal de la Sociedad Civil.
- d) Se realizan elecciones el 28 de septiembre de 2017 de los estamentos de organizaciones territoriales, funcionales y otras de interés público con los siguientes resultados:

Organizaciones Territoriales

Candidatos inscritos: 6

Cantidad de organizaciones del padrón: 82

Organizaciones que sufragaron: 21

Porcentaje participación: 25,6%

Organizaciones comunitarias

Candidatos inscritos: 7

Cantidad de organizaciones del padrón: 413

Organizaciones que sufragaron: 14

Porcentaje participación: 3,4%

Organizaciones interés público

Candidatos inscritos: 1

Cantidad de organizaciones del padrón: 14

Organizaciones que sufragaron: 0

Porcentaje participación: 0%

- e) Se realizan elecciones el 03 de octubre de 2017 de los estamentos de organizaciones gremiales y sindicales

Organizaciones gremiales

Candidatos inscritos: 1

Organizaciones sindicales

Candidatos inscritos: 0

- f) Posterior a la elección se determinó que solo el estamento de organizaciones cumplía con el requisito establecido en el

sesenta y siete
67.

reglamento de contar con al menos el 5% de votantes del padrón electoral, pero que dos de esos candidatos trabajaba o tenía vinculación con el municipio, por lo que debían renunciar quedando finalmente con solo cuatro miembros.

- g) Mediante ordinario N° 243, del 16 de abril de 2018, se informó a alcaldía de resultado del proceso y solicitud de nuevo llamado.
- h) Mediante memorándum N° 022, del 24 de mayo de 2018, y memorándum N° 25 del 19 de junio de 2018, se informó cronograma del nuevo proceso.
- i) El 25 de julio de 2018, mediante el Decreto Alcaldicio N° 1023 (MD), se deja sin efecto llamado anterior y se autoriza un nuevo llamado público para la renovación del directorio del Consejo Comunal de la Sociedad Civil.
- j) Con fecha 02 y 07 de agosto de 2018, se convocó a las organizaciones territoriales y funcionales para informales e invitarlos a participar en el nuevo proceso entregando el cronograma.

La imputación es absolutamente falsa.

5.- "3.5. Inexistencia de Plan Regulador Comunal".

Nuevamente estamos en presencia de una acusación FALSA.

La Municipalidad de Rengo cuenta con Plan Regulador, que fue publicado en el Diario Oficial del 14 de abril de 2009.

Además, ha tenido 6 enmiendas o modificaciones, que fueron publicadas en el Diario Oficial de las siguientes fechas:

28 de noviembre de 2009;

14 de octubre de 2011;

19 de enero de 2012;

Sesenta y ocho
68.

24 de marzo de 2012;

30 de octubre de 2012; y

10 de noviembre de 2017.

Tanto el plan regulador como sus enmiendas fueron aprobadas por el Concejo Municipal. Incluso la última por los propios requirentes, en la sesión ordinaria N° 30 del Concejo Municipal celebrada el día miércoles 27 de septiembre de 2017.

No se entiende como se pueda faltar a la verdad con tanto descaro.

Sin perjuicio de lo anterior, se debe considerar que la causal invocada, aunque fuere efectiva, no puede ser parte de una acusación de notable abandono de deberes en forma directa, sino que se exige un requerimiento previo del Concejo, como cuerpo colegiado, solicitando al Alcalde su elaboración, fijándose un plazo prudente, por estar incluido entre los instrumentos de planificación mencionados en el artículo 56 inciso 2º de la ley 18.695.

En efecto, el inciso 5º del artículo 65, de la recién citada ley dispone que:

Las materias que requieren el acuerdo del concejo serán de iniciativa del Alcalde.

Sin perjuicio de lo anterior, si el Alcalde incurriere en incumplimiento reiterado y negligente de las obligaciones señaladas en el inciso segundo del artículo 56, **podrá ser requerido por el concejo para que presente el o los proyectos que correspondan dentro de un tiempo prudencial. En caso de que el Alcalde persista en la omisión, su conducta podrá ser considerada como causal de notable abandono de deberes, para los efectos de lo previsto en la letra c) del artículo 60 (...)**"

sesenta y nueve
69.

6.- “3.6. Inacción del Alcalde frente a denuncias de delitos e irregularidades que afectan el patrimonio municipal”.

La denuncia se refiere a una denuncia presentada por la Encargada de Finanzas del Departamento de Administración de Educación Municipal, en adelante DAEM. Nos referiremos a cada uno de los capítulos denunciados al respecto, no sin antes hacer presente que este Alcalde pidió informe al DAEM, ordenó un sumario y obtuvo que se aclararan todas las supuestas irregularidades, que no eran tales.

a) **“Falta de conciliación de saldos de cuenta corriente de la municipalidad, respecto de proyectos de inversión, incluido el proyecto de Integración Estudiantil; y que en el Libro de Conciliación Bancaria. Con fondos depositados por la suma de \$ 280.371.6247, mientras que el saldo del Libro Banco o Conciliación Bancaria es inferior, presentado un déficit de \$ 127.269.634”.**

Esto corresponde a temas de carácter administrativos dentro de la unidad de Finanzas del DAEM, que eventualmente serían de responsabilidad de la propia denunciante.

Sin perjuicio de lo anterior, la falta de conciliación no es efectiva, ya que las conciliaciones bancarias de la cuenta corriente municipal N°39109043838, en la que se llevan los proyectos y el proyecto de integración comunal, reflejan que no existen diferencias entre el registro municipal y las cartolas bancarias.

Asimismo, los saldos se encuentran de acuerdo a los registros bancarios y los registros de la Municipalidad.

b) **“Cuenta corriente SEP (Subvención Escolar Preferente), para establecimientos más vulnerables de la comuna. Encargado de la SEP informa, que al 321 (SIC) de julio de 2016, existe un saldo de \$ 412.516.166,**

setenta 70.

produciéndose una diferencia negativa de \$ 77.11.464, que no se encuentran en la cuenta corriente SEP”.

Nuevamente estamos en presencia de materias de carácter administrativos dentro de la unidad de Finanzas del DAEM, que eventualmente serían de responsabilidad de la propia denunciante.

De igual forma, debemos hacer presente que, a esa época, no existía funcionario Encargado de la Sep, sólo un funcionario de la parte administrativa de Finanzas, y que este cargo sólo fue incorporado a contar del 01 de Enero de 2017, precisamente para lograr un mejor ordenamiento en la materia.

Además, la conciliación bancaria elaborada por la Unidad de Presupuesto de la Municipalidad y la cartola emitida por la entidad bancaria, demuestran que que en el mes de Julio de 2016, las cifras corresponden realmente a \$691.839.549, en ambos registros, no habiendo diferencias.

c) “Hurto y Pérdidas de materiales. Se denuncia la falta de resguardo de bienes públicos, ya que una gran cantidad de materiales adquiridos para la mantención y reparación de las unidades educativas. No hubo investigación ni sumario administrativo. Se indica la necesaria línea de investigación, sin embargo el Alcalde NADA HIZO”.

Este Alcalde adoptó las medidas que correspondían, ante la denuncia.

En efecto, se pidió informe al Director del DAEM y se ordenó la instrucción de un sumario administrativo.

La actuación que realicé es la que corresponde en estos casos.

Es falso que nada hice al respecto.

d) “También denuncia de contrataciones directas efectuada por el Administrador Municipal, vulnerando la ley, y aún cuando la denunciante le

setenta y uno
71.

entregó asesoría. Esta persona ejerció presión, según señala la denunciante, debido a que indicó la improcedencia del trato directo.

Con motivo del acoso del Administrador Municipal, sufrió de una crisis de jaqueca fulminante en plena reunión. Fui atendida en la Clínica Isamédica de Rancagua, detectándose además una crisis hipertensiva, lo que motivó que se dispusiera reposo. Estando en reposo, se dio la instrucción de proceder al trato directo.”

No es efectivo lo planteado por la funcionaria y por el libelo.

El proceso de contratación se ajustó absolutamente al procedimiento de compras públicas, para efectuar la modalidad de trato directo, ya que la empresa contratada poseía los derechos de propiedad intelectual, industrial, patentes y licencias. Además, la Sra. Labra Rojas, visó de su puño y letra el decreto de modificación de pago de los servicios, como consta en el Decreto Alcaldicio N°1.815 MD, del 02 de noviembre de 2015.

Respecto de la imputación de una supuesta presión o acoso por parte del Administrador Municipal, pese a no ser tema que pueda afectar al infrascrito en ya que corresponde a actuaciones propias, debo hacer presente que por los antecedentes con que cuento no es efectivo, además que jamás permitiría una situación de presión indebida o acoso.

e) “Con fecha 8 de junio de 2016, la denunciante recibe copia del Convenio FAEP 2016, totalmente tramitado, y sin mi visación, como correspondía según el procedimiento.

La Encargada de Finanzas aludida, no visa el decreto alcaldicio, toda vez que el convenio tenía fecha 12 de mayo, ya estaba firmado por don Carlos Soto González, como Alcalde titular, no obstante encontrar inhabilitado para firmar por encontrarse con licencia médica en esa fecha. Cumple con informar de inmediato a su jefe directo, don Luis Sánchez”. (SIC)

setenta y tres 73.

Para efectuar la contratación no se requerían bases ni licitación, ya que fue suscrito en virtud de la modalidad de convenio marco, establecida en la ley 19.886, sobre compras pública y su Reglamento.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º N° 14 del Reglamento de la ley 19.886, el convenio marco es un "procedimiento de contratación realizado por la Dirección de Compras, para procurar el suministro directo de bienes y/o servicios a las Entidades, en la forma, plazo y demás condiciones establecidas en dicho convenio".

De igual forma, el artículo 8 del citado Reglamento dispone que:

"Las Entidades celebrarán directamente sus Contratos de Suministro o Servicio por medio de los Convenios Marco, licitados y adjudicados por la Dirección de Compras, sin importar el monto de las contrataciones, los que serán publicados a través de un Catálogo de Convenios Marco en el Sistema de Información o en otros medios que determine la Dirección".

Como la licitación fue realizada previamente por la Dirección de Compras no correspondía que la Municipalidad licitara.

Como puede apreciarse, en caso alguno se ha incurrido en la falta invocada por los requirentes.

B.- CONTRAVENCIONES A LA PROBIDAD ADMINISTRATIVA. IMPUTADAS.

1.- 4.1.- Haber evitado el trámite de licitación pública en contrataciones. (Causal prevista en el artículo 62 N° 7 Ley 18.575, en relación con art. 5° Ley 19.886.-) "La Administración adjudicará los contratos que

setenta y cuatro
74.

celebre mediante licitación pública, licitación privada o contratación directa. La licitación pública será obligatoria cuando las contrataciones superen las 1.000 unidades tributarias mensuales, salvo lo dispuesto en el artículo 8° de esta ley."

En todos los casos invocados por el libelo, se realizaron contrataciones directas plenamente ajustadas a derecho, según veremos.

Los proyectos son los siguientes:

- a) Proyecto de Revitalización Escuela Vicente Huidobro
- b) Proyecto de revitalización Escuela Santa Teresa de Ávila
- c) Proyecto de revitalización Escuela Colonia Esmeralda
- d) Proyecto de revitalización Liceo Bicentenario Oriente
- e) Proyecto de revitalización Escuela Emma Escobar
- f) Proyecto de revitalización Escuela Manuel Francisco Correa
- g) Proyecto de revitalización Escuela Apalta.

El origen de la ejecución de los proyectos es un convenio celebrado con el Ministerio de Educación para el mejoramiento de establecimientos educacionales de la comuna por un total de \$458.334.025.-, por 27 proyectos distintos.

Veinte proyectos pudieron contratarse previa licitación pública, solo respecto de 7 de ellos se contrató directamente.

Como no se alcanzaba a efectuar licitaciones, ya que los trabajos debían desarrollarse durante las vacaciones de verano, ya que requerían que los alumnos no estuvieran en los establecimientos educacionales, se solicitó la autorización del Concejo para proceder a la contratación directa de la ejecución de estos, la que fue otorgada de modo unánime en la sesión celebrada el 7 de enero de 2015.

setenta y seis
76.

Todo está en regla.

IV.- CONCLUSIONES.

Según se puede apreciar, las imputaciones que se me realizan en muchos casos son falsas, en otros no configuran falta alguna o son temas menores que no son de la entidad como para configurar un notable abandono de deberes o una infracción grave al principio de probidad administrativa, razón por la cual el requerimiento deberá ser desechado.

POR TANTO:

En virtud de lo expuesto y de lo dispuesto en los artículos de lo expuesto y de los dispuesto en el artículo 60, letra c) y demás normas citadas de la Ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades y las normas de los artículos 17 y siguientes de la ley N° 18.593, que crea los Tribunales Electorales Regionales y demás normas citadas; **A ESTE ILTMO. TRIBUNAL SOLICITO**, se sirva tener por contestado el requerimiento sub lite y, previa tramitación, negar lugar a él en todas sus partes, declarando que el infrascrito no ha cometido ninguna actuación que constituya notable abandono de deberes o contravención grave a las normas sobre probidad administrativa; todo, con expresa condena en costas.

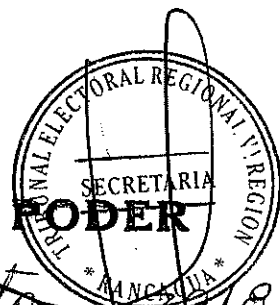
PRIMER OTROSÍ: Sírvase este Ilmo. Tribunal, tener presente que me valdré de todos los medios de prueba legal, en la oportunidad procesal que corresponda.

SEGUNDO OTROSÍ: Solicito a este Ilmo. Tribunal tener presente que designo abogado patrocinante y apoderado al abogado Marcelo Segura Uauy, domiciliado en Bueras 147, comuna de Rancagua, quien firma en señal de aceptación.

AUTORIZO EL PODER

Rancagua 31 de Agosto del 2018

P. 665.329-0


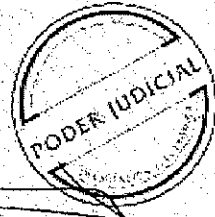


CERTIFICADO DE TÍTULO DE ABOGADO

Certifico que en los registros de esta Secretaría consta que en la audiencia del día 28 de Enero de 1991, la Corte Suprema en Pleno invistió con el Título de Abogado a:

Don MARCELO JAVIER SEGURA UAUY
R.U.T. 9665329-8

Santiago de Chile, 11 de Abril de 2018.

JORGE EDUARDO SAIZ MARTÍN
SECRETARIO
CORTE SUPREMA

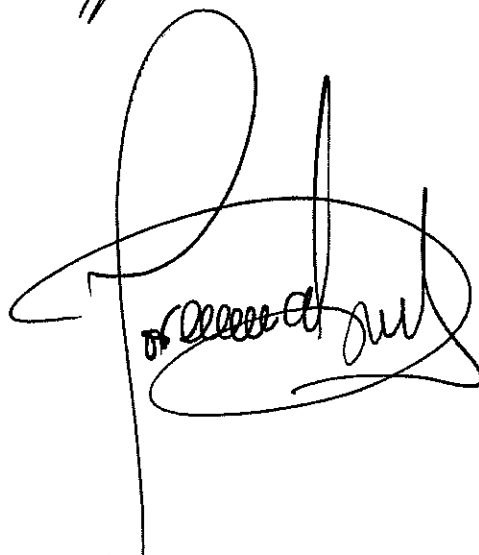
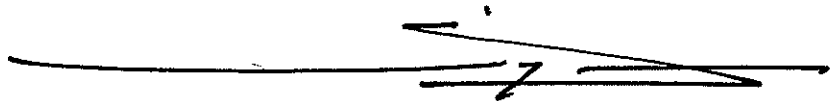


XESXEXXJKY

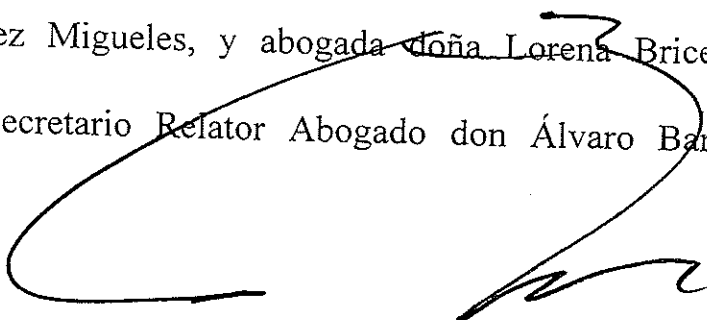
Rancagua, veintitrés de Agosto de dos mil dieciocho.

Proveyendo la presentación de fojas 44 y siguientes: A lo principal, por contestado requerimiento; al primer y segundo otrosí, téngase presente.

Rol N°4.206.



Dictada por el Tribunal Electoral Regional de la Sexta Región, constituido el Ministro de la I. Corte de Apelaciones, don Ricardo Pairicán García, quien presidió, y los Miembros Titulares, abogado don Víctor Jerez Migueles, y abogada doña Lorena Briceño Jiménez. Autoriza el Secretario Relator Abogado don Álvaro Barria Chateau.



CERTIFICO: Que la(s) resolución(es) escrita(s) en
fojas ⁷⁹..... de estos autos, fue(ron)
notificada(s) por el estado diario de hoy colocado
en lugar visible de la secretaría de este Tribunal
Rancagua,..... **23 AGO. 2018**..... del.....

SECRETARIO RELATOR

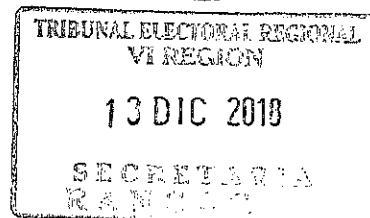


ochenta 80.

EN LO PRINCIPAL: DESISTIMIENTO. PRIMER OTROSI: PODER. SEGUNDO OTROSI: CONOCIMIENTO Y ACEPTACION. OTROSI: AUTORIZACIÓN.



TRIBUNAL ELECTORAL DE RANCAGUA.



ROLANDO ANDRES GUAJARDO AREVALO, chileno, Técnico Agrícola, C.N.I. N° 11.950.854-1, Concejal de la Ilustre Municipalidad de Rengo, domiciliado en Huerto N° 37, Esmeralda, Comuna de Rengo, requirente y denunciante en los autos por remoción seguidos en contra de don Carlos Soto González, ROL N° 4206/2018, a US. respetuosamente, digo:

Que habiendo analizado con más calma la documentación y los hechos, vengo en desistirme de la presente acción dirigida en contra del Alcalde de la comuna de Rengo, don Carlos Ernesto Soto González.

POR TANTO:

RUEGO A SS.: Tenerme por desistido de la presente denuncia de autos en contra de la persona denunciada.

PRIMER OTROSI: Que por este acto vengo en revocar el poder conferido en estos autos, al abogado don Tulio José Ureta Donoso, así como a cualquier otro, y señalo que no tengo cargo alguno que formular en su contra.

SEGUNDO OTROSÍ: Presente a este acto don CARLOS SOTO GONZÁLEZ, toma conocimiento del presente desistimiento, lo acepta y no tiene cargo alguno que formular en contra de don Rolando Andrés Guajardo Arévalo.

Sírvase US. tenerlo presente.

TERCER OTROSÍ: Que siendo ésta la última actuación que verificaré en esta causa y para los fines indicados en lo principal, ruego a SS. autorizarme solo para este efecto, a comparecer sin autorización de abogado, conforme lo autoriza la ley 18.120.



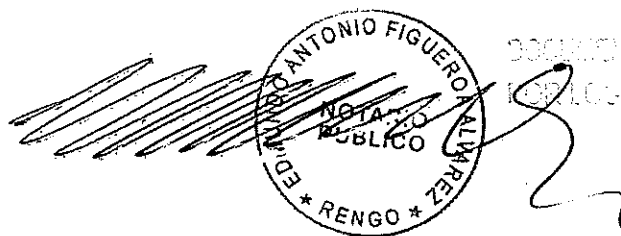
8.437.701-5

Rolando Andrés Guajardo Arévalo

11.950.854-1



Autorizo la firma de don Carlos Ernesto Soto González, C.I.Nº8.437.701-5, y firmó ante mí don Rolando Andrés Guajardo Arévalo, C.I.Nº11.950.854-1. Rengo, 12 de diciembre del 2018.scs



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

ochenta y uno 81.

Rancagua, dieciocho de Diciembre de dos mil dieciocho.

Proveyendo el escrito de fojas 80: A lo principal, téngase por desistido al señor Rolando Guajardo Arévalo, de la acción dirigida en contra del Alcalde de la I. Municipalidad de Rengo; al primer y segundo otrosí, téngase presente; al tercer otrosí, como se pide.

Rol N°4.206.

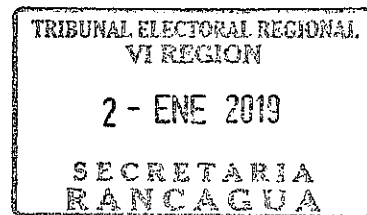
A large, stylized handwritten signature in black ink, possibly reading 'R. Guajardo', is written over the text. Above the signature, the date '20/12/18' is written in a similar cursive style.

Dictada por el Tribunal Electoral Regional de la Sexta Región, constituido por su Presidente (S) el Ministro de la I. Corte de Apelaciones, don Michel González Carvajal, y los Miembros Titulares, abogado don Víctor Jerez Migueles, y el abogado don Jaime Espinoza Bañados. Autoriza el Secretario Relator Ad-Hoc, abogado don Flavio González Camus.

CERTIFICO: Que la(s) resolución(es) escrita(s) en
fojas.....81..... de estos autos, fue(ron)
notificada(s) por el estado diario de hoy colocado
en lugar visible de la secretaría de este Tribunal
Rancagua,..... de 18 DIC. 2018 del.....

SECRETARIO RELATOR

CURSO PROGRESIVO.



ILUSTRÍSIMO TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL

RODRIGO FLORES OSORIO, por la parte demandante, en el Requerimiento por Notable Abandono de Deberes y Contravención a la Probidad Administrativa en Contra del señor Carlos Ernesto Soto González. Alcalde de la I. Municipalidad de Rengo, Rol 4206-2018, a VS. Iltma. respetuosamente digo:

Que habiéndose contestado el requerimiento con fecha 23 de agosto del año 2018 y en virtud del tiempo transcurrido, solicito a S.S Iltma. dar curso progresivo a los autos y dictar el correspondiente auto de prueba, y seguir adelante con la tramitación del juicio.

POR TANTO,

RUEGO A US.: Acceder a lo solicitado y dar curso progresivo a los autos.

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read "Rodrigo Flores Osorio". The signature is written over a horizontal line.

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

ochenta y tres 83.

Rancagua, tres de Enero de dos mil diecinueve.

Proveyendo el escrito de fojas 82: Como se pide.

AUTOS.

Rol N°4.206.

Dictada por el Tribunal Electoral Regional de la Sexta Región, constituido por su Presidente, el Ministro de la I. Corte de Apelaciones, don Ricardo Pairicán García, y los Miembros Titulares, abogado don Víctor Jerez Migueles, y el abogado don Jaime Espinoza Bañados. Autoriza el Secretario Relator, abogado don Flavio González Camus.

CERTIFICO: Que la(s) resolución(es) escrita(s) en
fojas.....83..... de estos autos, fue(ron)
notificada(s) por el estado diario de hoy colocado
en lugar visible de la secretaría de este Tribunal
Rancagua,.....3^o ENE. 2019..... del.....

SECRETARIO RELATOR

Rancagua, diecisiete de enero de dos mil diecinueve.-

Conforme a lo decretado a fojas 83, se fija como hechos substanciales, pertinentes y controvertidos los siguientes:

1.- Efectividad que el alcalde requerido pago horas extraordinarias, sin existir tareas impostergables y sin compensarlas con descanso complementario. Funcionarios a quienes se les habría pagado, época de los pagos y montos comprometidos.

2.- Efectividad que el alcalde requerido, dio cumplimiento a las situaciones observadas por la Contraloría General de la República en los informes finales N° 1026-17, N° 984-17 y N° 110, Resolución Exenta N° 429 de 2017, Informe de Obra Pública 375/2017, Informe 63.844/17, Oficio 14.221, Informe W008230/2017 y Oficio N° 1.518. Oportunidad y forma.

3.- Efectividad que el alcalde requerido ha cobrado oportunamente las patentes comerciales morosas. Oportunidad y forma.

4.- Efectividad que el alcalde requerido constituyó el Consejo de Organizaciones de la Sociedad Civil de la comuna, en los plazos legales correspondientes.

5.- Efectividad que el alcalde requerido propuso el plan regulador comunal en la oportunidad y plazos legales correspondientes.

6.- Efectividad que el alcalde cumplió con su deber de velar por el patrimonio municipal frente a la denuncia de delitos e irregularidades, presentada por doña Rosa Labra Rojas, con fecha 20 de septiembre de 2016. Acciones y medidas adoptadas.

7.- Efectividad que el alcalde requerido, aprobó el programa recreacional de invierno, a través del Decreto Alcaldicio Nos. 0871 de 10 de julio de 2018, el cual carece de bases. Montos comprometidos.

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

ochenta y cinco
85.

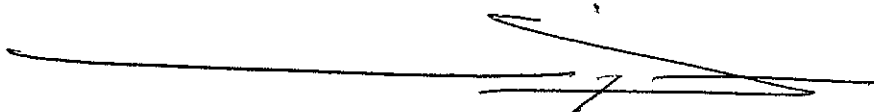
8.- Efectividad que los proyectos: "Proyecto de Revitalización Escuela Vicente Huidobro", "Proyecto de Revitalización Escuela Santa Teresa de Ávila", "Proyecto de Revitalización Escuela Colonia Esmeralda", "Proyecto de Revitalización Liceo Oriente", "Proyecto de Revitalización Escuela Emma Escobar de Lagos", "Proyecto de Revitalización Escuela Manuel Francisco Correa" y el "Proyecto de Revitalización Escuela Apalta", se realizaron mediante licitaciones públicas. Fechas y montos comprometidos.

9.- Efectividad que el alcalde requerido, recibió el año 2018 para la municipalidad, donativos por parte del Banco Estado por la suma de cincuenta y cinco millones de pesos (\$55.000.000), para la celebración de la Fiesta de la Vendimia.

Para las testimoniales se fijan las audiencias de los **tres últimos días** hábiles del probatorio, a las 15:00 horas, diligencia que será cometida ante un Miembro Titular de este Tribunal. Si este recayere en día sábado, se extenderá al día hábil siguiente a la misma hora. Asimismo, para la presentación de la lista de testigos y minuta de interrogatorio en su caso, se fijan los tres primeros días hábiles del referido término.

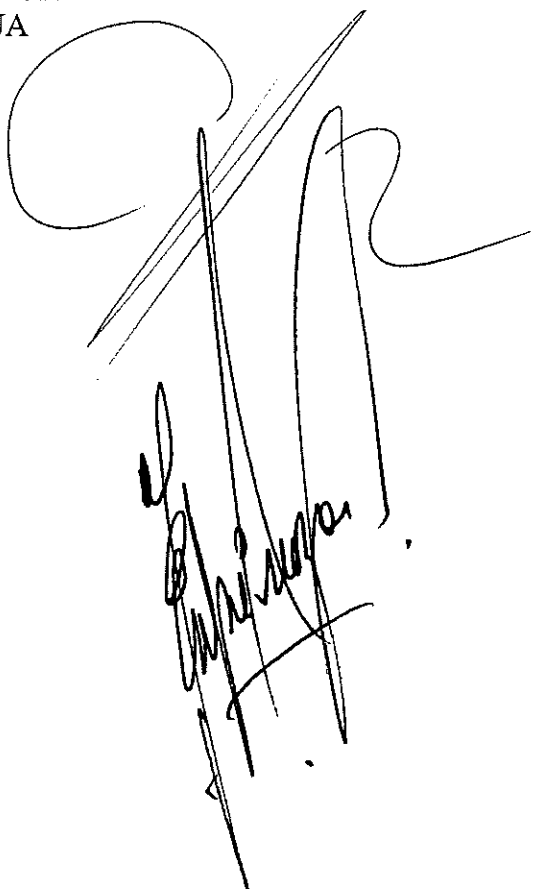
En conformidad a lo dispuesto en el artículo 9 inciso 3° del Auto Acordado que regula la tramitación y los procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, dictado por el Tribunal Calificador de Elecciones, de fecha 07 de junio de 2012, notifíquese la presente resolución por el estado diario y por cédula a los apoderados de las partes, en sus domicilios.

Rol N° 4.206.-



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA


ochenta y seis
86.



Dictada por el Tribunal Electoral Regional, de la Sexta Región, constituido por su Presidente, el Ministro de la I Corte de Apelaciones, don Ricardo Pairicán García, el Primer Miembro Titular abogado don Víctor Jerez Migueles y el Segundo Miembro Titular abogado don Jaime Espinoza Bañados. Autoriza el Secretario Relator abogado don Flavio González Camus.

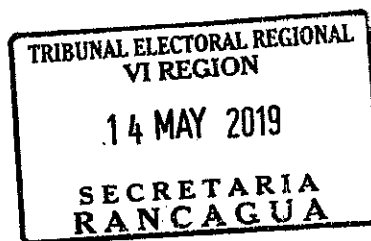
CERTIFICO: Que la(s) resolución(es) escrita(s) en fojas *84 a 86* de estos autos, fue(ron) notificada(s) por el estado diario de hoy colocado en lugar visible de la secretaría de este Tribunal Rancagua, *17* de **ENE** 2019 del

SECRETARIO RELATOR



ochenta y siete

87



SE NOTIFICA EXPRESAMENTE.-

I. TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL DE O'HIGGINS.

TULIO JOSÉ URETA DONOSO, en representación de los demandantes, en requerimiento de remoción por notable abandono de deberes y contravenciones a la Probidad, en contra del Alcalde de la I. Municipalidad de Rengo, don **Carlos Ernesto Soto González**, Rol N° 4.206, a US.I. respetuosamente digo:

Que vengo en darme por notificado del auto de prueba de fecha 17 de enero de 2019.-

POR TANTO

A Ssa., PIDO: TENERME POR NOTIFICADO EXPRESAMENTE DE LA RESOLUCIÓN ANTES SEÑALADA

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

Lista de Testigos.

I. TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL DE O'HIGGINS.

TULIO JOSÉ URETA DONOSO, en representación de los demandantes, en requerimiento de remoción por notable abandono de deberes y contravenciones a la Probidad, en contra del Alcalde de la I. Municipalidad de Rengo, don **Carlos Ernesto Soto González**, Rol N° 4.206, a US.I. respetuosamente digo:

Que encontrándome dentro del plazo legal, vengo en acompañar la siguiente lista de testigos de que se valdrá esta parte en autos:

1.- Doña **GLORIA PAULINA BERNARDITA GODOY SOLÍS**

Rut 8.125.758-2

Domiciliado Freire 650-F, Rancagua.

Contador

2.- Doña **ROSA ANGELICA LABRA ROJAS** ✓

Rut 9.326.523-8

Domiciliado Los Migueles 985, Rengo.

Contador

3.- Don **SERGIO GIOVANNI ROLDAN SÁEZ** ✓

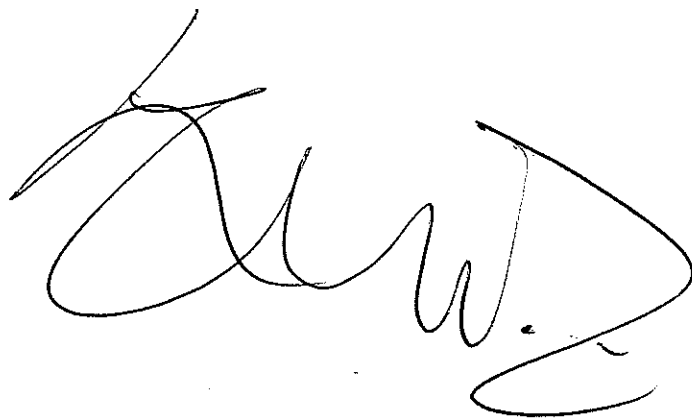
Rut 8.516.486-4

Domiciliado Pasaje Luis Cattán 637, Villa Brisas del Sur, Rengo.

Ingeniero Comercial

POR TANTO;

RUEGO a S.S., Tener por acompañada dentro de plazo la presente lista de testigos.



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

ochenta y nueve
89.

Rancagua, dieciséis de Mayo de dos mil diecinueve.

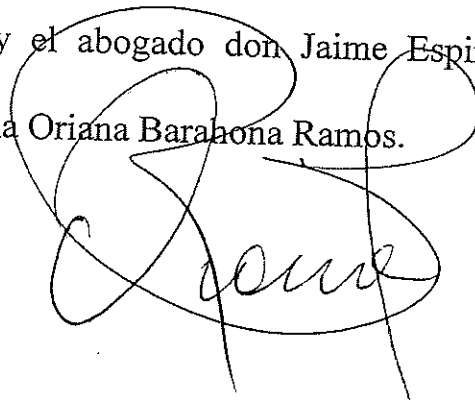
Proveyendo el escrito de fojas 87: Como se pide, téngase por notificado expresamente, de la resolución de fojas 84 y 85, de 16 de enero de 2019.

Proveyendo el escrito de fojas 88: Por acompañada lista de testigos.

Rol N°4.206.

A large, stylized handwritten signature or scribble, possibly representing the name 'Oriana Barahona Ramos', is written over a horizontal line. The signature is composed of several overlapping loops and strokes.

Dictada por el Tribunal Electoral Regional de la Sexta Región, constituido por su Presidente, el Ministro de la I. Corte de Apelaciones, don Ricardo Pairicán García, y los Miembros Titulares, abogado don Víctor Jerez Migueles, y el abogado don Jaime Espinoza Bañados. Autoriza al Secretaria (S), doña Oriana Barahona Ramos.

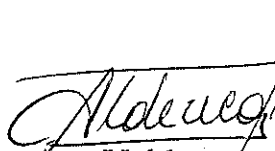
A handwritten signature, likely of the Secretary Oriana Barahona Ramos, is written in a cursive style. The signature is enclosed within a large, circular scribble.


CERTIFICO: Que la(s) resolución(es) escrita(s) en
fojas.....**89**..... de estos autos, fue(ron)
notificada(s) por el estado diario de hoy colocado
en lugar visible de la secretaría de este Tribunal
Rancagua,..... **16 MAYO 2019** del.....


SECRETARIO RELATOR

noventa 90.

En Rancagua, a catorce de junio del año dos mil diecinueve.
Notifique por cédula al abogado señor MARCELO SEGURA UAUY, en el domicilio de calle Bueras N°147, de la Comuna de Rancagua, de la resolución del Tribunal Electoral de fecha 17 de Enero de 2019 y que rola desde fojas 84 a 86, y que fija el Auto de Prueba. Le hice entrega de copias autorizadas de las piezas señaladas, a una persona adulta y firmo.
Doy Fe.


Ana Valdenegro
Receptor Ad-Hoc
Oficial de Sala
Tribunal Electoral Regional
Sexta Región.

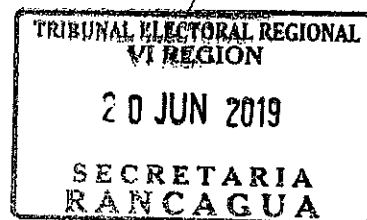


Rol N°4.206.
RECLAMO ELECTORAL
Tribunal Electoral Regional Sexta Región.

e/c

noventa y uno 91

REPOSICIÓN, EN SUBSIDIO APELA



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL DE LA VI REGIÓN

MARCELO SEGURA UAUY, por el requerido, Carlos Soto González, en requerimiento para remoción de alcalde, Rol 4206 del año 2018,, a US. digo:

En este acto interpongo recurso de reposición, con apelación subsidiaria, respecto de la resolución que recibió la causa a prueba, de fecha 17 de enero de 2019, notificada por cédula a esta parte el 14 de junio en curso, solicitando que se efectúen las siguientes modificaciones a la referida resolución:

1.- HECHO, SUSTANCIAL PERTINENTE Y CONTROVERTIDO N° 7.

"7.- Efectividad que el alcalde requerido, aprobó el programa recreacional de invierno, a través del Decreto Alcaldicio Nos. 0871 de 10 de julio de 2018, **el cual carece de bases. Montos comprometidos**". (énfasis es nuestro)

Respecto de este hecho simplemente se reproduce la aseveración efectuada en el libelo, sin considerar la controversia respecto de este punto, incluso incluyendo en éste una afirmación, como es la expresión "el cual carece de bases", lo que no corresponde en una interlocutoria de prueba.

En efecto, esta parte en su defensa sostuvo que la contratación se efectuó bajo la modalidad de "convenio marco" prevista por la ley 19.886 y su Reglamento, debiendo haber considerado en el hecho fijado, si la contratación había cumplido con la normativa aplicable.

En consecuencia, el hecho debió quedar fijado en los siguientes términos:

"7.- Efectividad que el alcalde requerido, contrató en el marco del programa recreacional de invierno, al margen las normas que regulan la materia. Montos comprometidos".

2.- HECHO, SUSTANCIAL PERTINENTE Y CONTROVERTIDO N° 8.

"8.- Efectividad que los proyectos: "Proyecto de Revitalización Escuela Vicente Huidobro", "Proyecto de Revitalización Escuela Santa Teresa de Ávila", "Proyecto de Revitalización Escuela Colonia Esmeralda", "Proyecto de Revitalización Liceo Oriente", "Proyecto de Revitalización Escuela Emma Escobar de Lagos", "Proyecto de Revitalización Escuela Manuel Francisco Correa" y el "Proyecto de Revitalización Escuela Apalta", se realizaron mediante licitaciones públicas. Fechas y montos comprometidos".

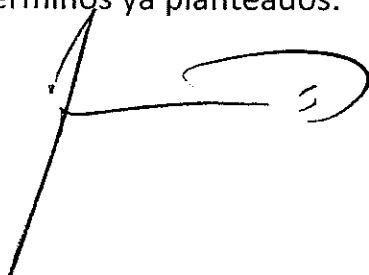
noventa y dos 92

De manera similar al hecho anterior, se limita a una referencia al requerimiento y no considera la defensa de esta parte, en orden a que las contrataciones directas se ajustaron a la normativa vigente y fueron autorizadas por el Concejo.

En consecuencia, el hecho debió quedar fijado en los siguientes términos:

"8.- Efectividad que los proyectos: "Proyecto de Revitalización Escuela Vicente Huidobro", "Proyecto de Revitalización Escuela Santa Teresa de Ávila", "Proyecto de Revitalización Escuela Colonia Esmeralda", "Proyecto de Revitalización Liceo Oriente", "Proyecto de Revitalización Escuela Emma Escobar de Lagos", "Proyecto de Revitalización Escuela Manuel Francisco Correa" y el "Proyecto de Revitalización Escuela Apalta", se realizaron de acuerdo a la normativa vigente a la época. Fechas y montos comprometidos".

POR TANTO: Solicito a US. acoger el recurso de reposición de autos modificando los puntos 7 y 8 en los términos pedidos y, **en subsidio** interpone recurso de apelación, por los mismos fundamentos expresados respecto de la reposición por causar agravio a esta parte, solicitando que se conceda y se eleven los autos ante el Excmo. Tribunal Calificador de Elecciones, para que conociendo de éste lo acoja y modifique la Resolución que recibió la Causa a Prueba en los términos ya planteados.



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

noventa y tres

93

Rancagua, veinticinco de junio de dos mil diecinueve.-

Proveyendo la presentación de fojas 91 y 92, ha lugar en la reposición, reemplazándose el punto de prueba número 7.- y modificándose el punto de prueba número 8.-, de la resolución de fojas 84 y 85. Para un mejor orden del proceso, se reproduce la resolución aludida con las modificaciones que se a continuación se indican:

1.- Efectividad que el alcalde requerido pago horas extraordinarias, sin existir tareas impostergables y sin compensarlas con descanso complementario. Funcionarios a quienes se les habría pagado, época de los pagos y montos comprometidos.

2.- Efectividad que el alcalde requerido, dio cumplimiento a las situaciones observadas por la Contraloría General de la República en los informes finales N° 1026-17, N° 984-17 y N° 110, Resolución Exenta N° 429 de 2017, Informe de Obra Pública 375/2017, Informe 63.844/17, Oficio 14.221, Informe W008230/2017 y Oficio N° 1.518. Oportunidad y forma.

3.- Efectividad que el alcalde requerido ha cobrado oportunamente las patentes comerciales morosas. Oportunidad y forma.

4.- Efectividad que el alcalde requerido constituyó el Consejo de Organizaciones de la Sociedad Civil de la comuna, en los plazos legales correspondientes.

5.- Efectividad que el alcalde requerido propuso el plan regulador comunal en la oportunidad y plazos legales correspondientes.

6.- Efectividad que el alcalde cumplió con su deber de velar por el patrimonio municipal frente a la denuncia de delitos e irregularidades, presentada por doña Rosa Labra Rojas, con fecha 20 de septiembre de 2016. Acciones y medidas adoptadas.

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

noventa y cuatro 94

7.- **Efectividad que el alcalde requerido, contrató en el marco del programa recreacional de invierno, al margen de las normas que regulan la materia. Montos comprometidos.**

8.- Efectividad que los proyectos: "Proyecto de Revitalización Escuela Vicente Huidobro", "Proyecto de Revitalización Escuela Santa Teresa de Ávila", "Proyecto de Revitalización Escuela Colonia Esmeralda", "Proyecto de Revitalización Liceo Oriente", "Proyecto de Revitalización Escuela Emma Escobar de Lagos", "Proyecto de Revitalización Escuela Manuel Francisco Correa" y el "Proyecto de Revitalización Escuela Apalta", se realizaron mediante licitaciones públicas, **de acuerdo a la normativa vigente a la época.** Fechas y montos comprometidos.

9.- Efectividad que el alcalde requerido, recibió el año 2018 para la municipalidad, donativos por parte del Banco Estado por la suma de cincuenta y cinco millones de pesos (\$55.000.000), para la celebración de la Fiesta de la Vendimia.

Para las testimoniales se fijan las audiencias de los **tres últimos días** hábiles del probatorio, a las 15:00 horas, diligencia que será cometida ante un Miembro Titular de este Tribunal. Si este recayere en día sábado, se extenderá al día hábil siguiente a la misma hora. Asimismo, para la presentación de la lista de testigos y minuta de interrogatorio en su caso, se fijan los tres primeros días hábiles del referido término.

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 9 inciso 3° del Auto Acordado que regula la tramitación y los procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, dictado por el Tribunal Calificador de Elecciones, de fecha 07 de junio de 2012, notifíquese la presente resolución por el estado diario y por cédula a los apoderados de las partes, en sus domicilios.

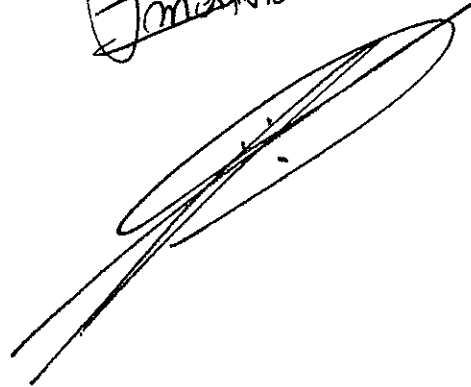
TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

noventa y cinco
95

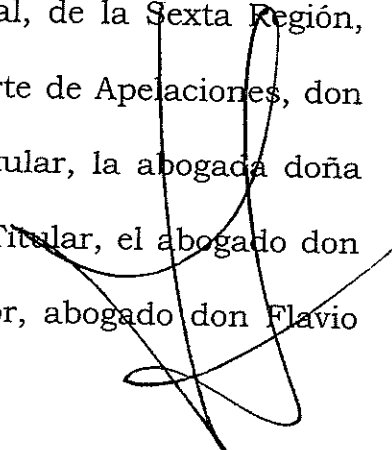
Rol N° 4.206.-

7^o / 1^o / 1^o

~~Jaime Cortez~~




Dictada por el Tribunal Electoral Regional, de la Sexta Región, constituido por su Presidente, el Ministro de la I. Corte de Apelaciones, don Michel González Carvajal, por el Primer Miembro Titular, la abogada doña Marlene Lepe Valenzuela y por el Segundo Miembro Titular, el abogado don Jaime Cortez Miranda. Autoriza el Secretario Relator, abogado don Flavio González Camus.



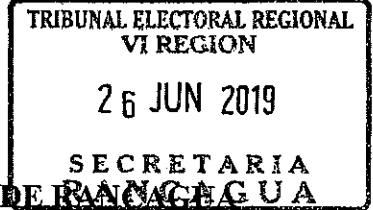
CERTIFICO: Que la(s) resolución(es) escrita(s) en
fojas 93 a 95 de estos autos, fue(ron)
notificada(s) por el estado diario de hoy colocado
en lugar visible de la secretaría de este Tribuna
Rancagua, 25 JUN 2019 del

SECRETARIO RELATOR



noventa y seis 96

EN LO PRINCIPAL: SE CITE A ABSOLVER POSICIONES; **OTROSÍ:**
ACOMPaña PLIEGO DE POSICIONES.



ULTMO. TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL DE RANAGUA

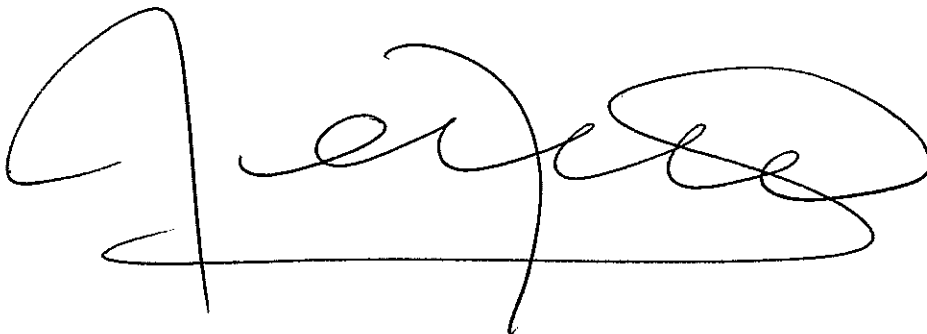
RODRIGO FLORES OSORIO, Abogado por los requirentes, en requerimiento de remoción por notable abandono de deberes y contravenciones a la Probidad, en contra del Alcalde de la I. Municipalidad de Rengo, don Carlos Ernesto Soto González, Rol N° 4.206, a US.I. respetuosamente digo:

Que en este acto y dentro del plazo legal, y conforme a lo prescrito en los artículos 385 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, vengo en solicitar a US. se sirva citar a absolver posiciones en forma personal, a don Carlos Ernesto Soto González, domiciliado en Avenida Bisquert 262, comuna de Rengo. Para efectos de lo anterior solicito a US. se sirva fijar día y hora en que deberá llevarse a cabo la audiencia probatoria antes indicada, bajo el procedimiento y apercibimiento indicado en los artículos 393 y 394 del Código de Procedimiento Civil.

POR TANTO

RUEGO A US.: Citar a absolver posiciones personalmente a la persona individualizada, fijando día y hora al efecto, bajo el apercibimiento señalado.

OTROSÍ: RUEGO A US., Tener por acompañado, ordenando su custodia, el sobre que contiene el pliego de posiciones.



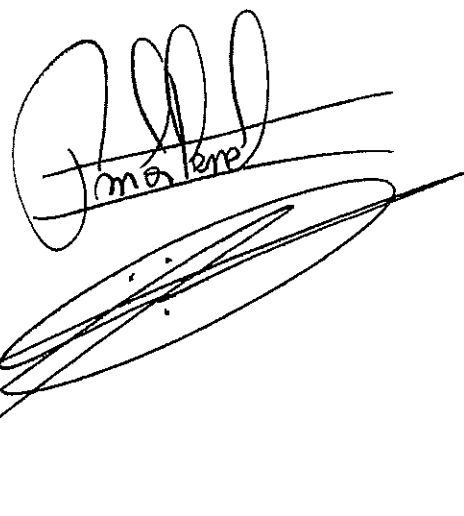
Rancagua, veintisiete de Junio de dos mil diecinueve.

Proveyendo la presentación de fojas 96: A lo principal, como se pide, cítese al señor Carlos Ernesto Soto González. Alcalde de la I. Municipalidad de Rengo, a absolver posiciones, a la audiencia del miércoles 31 de Julio de 2019, a las 15:00 horas, respectivamente, diligencia que será cometida ante un miembro titular de este Tribunal Electoral, bajo el apercibimiento del artículo 394 del Código de Procedimiento Civil; al otrosí, por acompañado, guárdese en custodia en la Secretaría del Tribunal el sobre que contiene el pliego de posiciones.

Para estos efectos notifíquese la presente resolución al apoderado del absolvente, a través de la Receptora Ad-Hoc, designada en estos autos.

Rol N°4.206.

7 cup. en pliego


James Perez

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

noventa y ocho

98

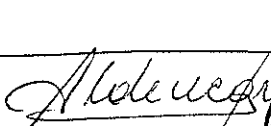
Dictada por el Tribunal Electoral Regional de la Sexta Región, constituido por su Presidente, el Ministro de la I. Corte de Apelaciones, don Michel González Carvajal, y los Miembros Titulares, abogado doña Marlene Lepe Valenzuela, y el abogado don Jaime Cortés Miranda. Autoriza el Secretario Relator, abogado don Flavio González Camus.

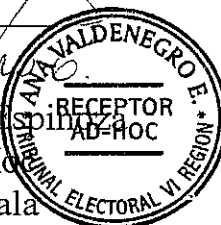
CERTIFICO: Que la(s) resolución(es) escrita(s) en fojas 97 y 98 de estos autos, fue(ron) notificada(s) por el estado diario de hoy colocado en lugar visible de la secretaría de este Tribunal Rancagua, 27 JUN 2019 del.....

SECRETARIO RELATOR

noventa y nueve
99

En Rancagua, a primero de Julio del año dos mil diecinueve.
Notifique en la Secretaría del Tribunal al abogado señor TULIO URETA
DONOSO, de la resolución del Tribunal Electoral de fecha 25 de Junio
de 2019 y que rola desde fojas 93 a 95, y que fija el Auto de Prueba.
Le hice entrega de copias autorizadas de las piezas señaladas, y firmo.
Doy Fe.


Ana Valdenegro Espinoza
Receptor Ad-Hoc
Oficial de Sala
Tribunal Electoral Regional
Sexta Región.



Rol N°4.206.
RECLAMO ELECTORAL
Tribunal Electoral Regional Sexta Región.

cién 100.

En Rancagua, a primero de Julio del año dos mil diecinueve.
Notifique por cédula al abogado señor MARCELO SEGURA UAUY, en
el domicilio de calle Bueras N°147, de la Comuna de Rancagua, de la
resolución del Tribunal Electoral de fecha 25 de Junio de 2019 y que
rola desde fojas 93 a 95, y que fija el Auto de Prueba. Le hice entrega de
copias autorizadas de las piezas señaladas, a una persona adulta y firmo.

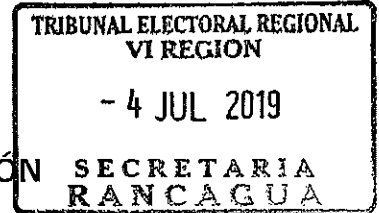
Doy Fe.

Aldevego
Ana Valdenegro I.
Receptor Ad-Hoc
Oficial de Sala
Tribunal Electoral Regional
Sexta Región.

Rol N°4.206.
RECLAMO ELECTORAL
Tribunal Electoral Regional Sexta Región.

c/c 4206 ciento uno 101

LISTA DE TESTIGOS



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL DE LA VI REGION

MARCELO SEGURA UAUY, por el requerido, Carlos Soto González, en requerimiento para remoción de alcalde, Rol 4206 del año 2018, , a US. digo:

En este acto presento la siguiente lista de testigos que depondrán en autos:

1. Andrés Maxim Roldán Grez, Cédula Nacional de Identidad N° 15.103.393-8, Ingeniero en Administración de Empresas, domiciliado en Bisquertt 262, comuna de Rengo;
- ✓ 2. Felipe Andreas Oro Villalón, Cédula Nacional de Identidad N° 11.844.766-2, abogado, domiciliado en Bisquertt 262, comuna de Rengo;
- ✓ 3. Cristian Toro Ogaz, Cédula Nacional de Identidad N° 14.356.724-9 Administrador de Empresas, domiciliado en Bisquertt 262, comuna de Rengo;
4. Nicole Valdivia Vergara, Cédula Nacional de Identidad N° 16.881.381-3, contadora, domiciliado en Bisquertt 262, comuna de Rengo;
5. Luis Enrique Sánchez Zamorano, Cédula Nacional de Identidad N° 7.655.430-7; profesor, domiciliado en Serrano 450, Rengo.

POR TANTO: Solicito a US. tenerla por acompañada

Rancagua, nueve de Julio de dos mil diecinueve.

Proveyendo el escrito de fojas 101: Por acompañada lista de testigos.

Rol N°4.206.

SECRETARÍA

7 de Julio de 2019

[Signature]
J. Miranda

[Signature]

Dictada por el Tribunal Electoral Regional de la Sexta Región, constituido por su Presidente, el Ministro de la I. Corte de Apelaciones, don Michel González Carvajal, y los Miembros Titulares, abogado doña Marlene Lepe Valenzuela, y el abogado don Jaime Cortez Miranda. Autoriza el Secretario Relator, abogado don Flavio González Camus.

CERTIFICO: Que la(s) resolución(es) escrita(s) en
fojas.....102..... de estos autos, fue(ron)
notificada(s) por el estado diario de hoy colocado
en lugar visible de la secretaría de este Tribunal
Rancagua,.....9 JUL. 2019..... el.....

SECRETARIO RELATOR

En Rancagua a once de Julio de dos mil diecinueve, a la hora señalada se lleva a efecto la prueba de testigos ordenada en autos, con la asistencia del apoderado de la parte reclamante abogado don TULIO JOSÉ URETA DONOSO, y de la parte reclamada abogado don MARCELO JAVIER SEGURA UAUY, y del Miembro Titular del Tribunal Electoral don JAIME CORTEZ MIRANDA, y de los testigos:

El testigo se presenta por la parte reclamante.

Comparece en este acto don SERGIO GIOVANNI ROLDAN SAEZ. Rut N°8.516.486-4, quien previamente juramentado e interrogado en forma legal expuso.

AL PUNTO N°1.- En mi calidad de ex - concejal de la comuna de Rengo, ciudadano de la comuna estoy en antecedente que el alcalde ha incurrido en pagos de horas extras no justificadas ni relativa a la función de esos funcionarios municipales los cuales dependen de las aéreas de Alcaldía, administración y gabinete todas con supuestos acompañamientos al alcalde fuera de los horarios habituales no compensando los días. Contrainterrogado para que diga el testigo, en que periodo fue concejal de la comuna. Responde en el año 2012 a 2016. Para que diga si en su periodo de concejal estuvo suspendido entre el 2014 y final del 2015. Responde, Si. Fue un año y medio.

AL PUNTO N°2.- Estoy en antecedente efectivamente de esta situación de los informes y auditorias de la contraloría que se hace mención en el cual se da a conocer abandono de deberes del alcalde Soto en materias relativas a la ausencia de proteger los intereses municipales en términos de falta a la protección de los recursos municipales debido a que hay una serie de situaciones relacionadas con no cobro de patentes comerciales y otras indemnizaciones, tratos directos y ausencias de licitaciones públicas, incumplimiento de convenios y programas con organismos públicos donde este municipio se vio obligado a reembolsar o devolver aquellos recursos.

También el pago con programas municipales ligados a actividades municipales con un sistema propagandístico no estando en tiempo de campaña y con recursos públicos. Repreguntado para que diga el testigo, solo si recuerda que se haya realizado sumario a funcionarios de la municipalidad. Responde, yo entiendo que se anunciaron pero no se realizaron.

AL PUNTO N°3.- Solo decir que no aumentado el patrimonio por esa vía ya que no consta en los balances el aumento en el Ítem municipales de esos años, que es del 2014 a 2016.

AL PUNTO N°4.- En el periodo en cuestión no se constituyo el concejo de la sociedad civil, que es lo que me consta. En el periodo 2014 a 2016.

AL PUNTO N°5.- Estoy en conocimiento que no se cumplió el plan regulador en el periodo 2014 a 2016.

AL PUNTO N°6.- Me consta que en septiembre del 2016, estuve en conocimiento de una serie de antecedentes irregulares en los procedimientos administrativos y financieros del departamento municipal de educación de rengo, frente al cual esta funcionaria los denunció y luego fue cesada en su cargo como jefe de la unidad de finanzas del Daem.

AL PUNTO N°7.- Estoy en conocimiento que por la vía de trato directo y sin dar cumplimiento a las fundamentaciones que establece el mercado público se ejecuto y realizo ese programa contratando una productora para tal efecto. Ese programa no recuerdo si fue en el invierno del 2014 a 2016.

AL PUNTO N°8.- Estoy en conocimiento de que el convenio con el ministerio de educación el municipio de Rengo no cumplió con lo establecido en ese convenio.

AL PUNTO N°9.- Estoy en conocimiento que el Banco del Estado firmo un convenio para la administración de las cuentas corrientes con posterioridad a ese aporte del Banco del estado para la fiesta de la vendimia. Contrainterrogado para que diga el testigo, cuando se firmo el convenio que alude. Responde, con posterioridad a la fiesta de la vendimia. Para que diga el testigo como tomo conocimiento de lo que ha declarado respecto de este punto. Responde, me entere por antecedentes que me han hecho llegar como ex – concejal y por lo medios de comunicación y por la ausencia de rendiciones que no están disponible en transparencia municipal que yo revise.

Comparece en este acto don ROSA ANGELICA LABRA ROJAS. Rut N°9.326.523-8, quien previamente juramentada e interrogada en forma legal expuso.

AL PUNTO N°3.- Es que como ex funcionaria de educación no tengo mucho conocimiento sobre las patentes solamente por tener dos hermanos que trabajan en la feria con patentes al día me enterado el martes que fue que estuve con mi hermana que el día lunes de esta semana hubo una

ciento cinco
105

reunión donde se volvió a tocar el tema de los feriantes que no han cumplido con el pago de la patente de las ferias.

AL PUNTO N°6.- No sé si puedo volver un poco atrás no es primera vez que le di a conocerle al Alcalde situaciones irregulares a partir del año 2013, como jefa de finanzas del departamento de educación fui llamada en varias oportunidades por mi jefe directo para tratar temas de este tipo como por ejemplo, en una licitación pública se me pidió que diera por ganador un oferente que no cumplía con todos los criterios de evaluación con la indicación de que era orden del Alcalde que ganara el oferente Ulises Carrasco, en esa ocasión yo me encontraba con dos funcionarias mas de adquisiciones fuimos testigos que el mismo día nuestro jefe había atendido al oferente en su oficina en pleno proceso de licitación, lo que le represente en ese momento al generalista de administración y finanzas don Leandro Parra, a quien le represente la improcedencia de atender a oferente mientras se encontraba en proceso de licitación. Dicho jefe me pidió una y otra vez que revisara el proceso de licitación para declarar desierta la licitación y así proceder a un nuevo llamado, lo que después de las revisiones que efectué informe a mi jefe que no era posible que no existía forma o motivo de dejarla nula la licitación. En el mismo año 2013, considerando que los informes financieros de mi subalternos no eran entregados a tiempo efectué la revisión de los fondos de la subvención escolar preferencial de los fondos del proyecto de integración, específicamente en el proyecto de integración se estaba gastando fondos pagando asignaciones o remuneraciones que debieran ser solventadas con subvención normal, el resultado de esta revisión la di a conocer a mi jefe directo y durante ese a contar de esa fecha empezó el acoso laboral, en enero o febrero del año 2014, solicite audiencia con el Alcalde y le entregue la información luego considerando que no se tomaban medidas hice una presentación a contraloría regional cuya respuesta mencionaba que ellos no podían considerar acoso laboral pero que si que situaciones irregulares iban a ser tomadas en posteriores fiscalizaciones de dicho organismo. Aproximadamente en mayo del 2014, comenzó la fiscalización efectuada por contraloría a nivel nacional, sobre proyecto de integración educacional. El 20 de agosto le presente yo esa denuncia le mande una carta por correo electrónico al Alcalde y le pedí que revisara mi situación porque en el fondo yo ya no estaba como jefa de finanzas y se estaban firmando diferentes documentos con los fondos subvenciona escolar preferencial y por los de

integración, la situación que se presentaba es que en las remuneraciones de ambos proyectos se cargaba en asignaciones que debían ser solventadas con subvención normal lo que corresponde realizar el traspaso de las cuentas normal de educación a las cuentas corrientes correspondientes frente a estas denuncias el alcalde no hizo nada, también hubo un hurto de materiales que nosotros dimos a conocer al jefe directo y este informo al Alcalde pero no se dicto el decreto para su investigación. También hay situaciones de trato directo con una empresa que efectuaba la mantención de la planta de tratamiento de aguas servidas, en cuyo trato directo se efectuó con una empresa en dos periodos aun cuando informe de la improcedencia de dicho trato directo. Y el alcalde no hizo nada, también de un proyecto Faep, se compraron muchos materiales que legalmente debían estar utilizados al cierre del proyecto los que fueron guardados en el departamento de educación y que fueron sustraídos gran cantidad de ellos sin efectuarse la investigación correspondiente aun cuando el encargado de infraestructura lo denunció estrictamente. Contrainterrogado para que diga la testigo quien estaba a cargo de las licitaciones en septiembre del 2016 en el departamento de educación a la época de los hechos denunciados. Responde, a cargo de las licitaciones habían con el perfil de compradores 5 funcionarios y yo tenía el perfil de supervisora.

AL PUNTO N°8.- No se hizo licitación. Todo lo que tiene que ver con infraestructura lo realiza el departamento de Secpla y la dirección de obras, respecto al proceso puedo indicar que un funcionario de la dirección de obras me solicito que visara un decreto aprobando un trato directo por una obra solventada con fondos de revitalización considerando que no existían un respaldo para trato directo me negué a firmarlo, el funcionario indicaba con amenazas que era instrucción del municipio, de ahí solo me entere de los proyectos cuando llegaban al área de finanzas para su cancelación. El funcionario municipal me indico que debían efectuarse estas obras por trato directo debido al plazo de rendición dando como plazo de termino de la obra 24 días que no se condice con el tiempo real que duraba la obra y pudiese evitar los tratos directos si se hubiesen tramitados las prorrogas de los plazos de los tratos directos. Para que diga la testigo si sabe en que consistían las obras a ejecutar en las escuelas. Responde, específicamente la que más recuerdo es la de la escuela Luz Galdámez cuya obra quedo

ciento siete 107

abandonada por el constructor, que no recuerdo bien, porque no fiscalizábamos las obras tampoco.

AL PUNTO N°9.- Es lo que yo he escuchado nomas, lo que supe es que se licito el banco que iba a administrar las cuentas corrientes de la municipalidad y gano el banco del estado, y de acuerdo a mis conocimientos no debiera recibirse de los que han participado en una licitación un beneficio que no se haya establecido en las bases.

Se pone término a la diligencia, siendo las 16:30 horas, firmando SS., los testigos, los apoderados de la partes, con la ministro de fe que autoriza.

~~Handwritten signature~~

Handwritten signature
8.516.486-4

Handwritten signature
9.326-523-8

Handwritten signature
12.852-249-2

Handwritten signature
P.665.37-8

Handwritten signature
Aldemaro

En Rancagua a doce de Julio de dos mil diecinueve, a la hora señalada se lleva a efecto la prueba de testigos ordenada en autos, con la asistencia del apoderado de la parte reclamante abogado don TULIO JOSÉ URETA DONOSO, y de la parte reclamada abogado don MARCELO JAVIER SEGURA UAUY, y del Miembro Titular del Tribunal Electoral don JAIME CORTEZ MIRANDA, y de los testigos:

El testigo se presenta por la parte reclamada.

Comparece en este acto don FELIPE ANDREAS ORO VILLALÓN, Rut. N°11.844.766-2, quien previamente juramentado e interrogado en forma legal expuso.

AL PUNTO N°1.- Bueno tengo puedo dar fe que a raíz de un informe de contraloría en e laño 2012, en la administraciones anteriores hubo un informe de contraloría que observaba el procedimiento respecto del otorgamiento de las horas extras me consta a su vez que en enero de 2013 asumiendo la actual administración se dicto un manual de procedimiento de horas extraordinarias el cual hasta la fecha no ha sido modificado , en dicho manual la municipalidad se apegan estrictamente a las normas y reglas que rigen el procedimiento de horas extraordinarias, básicamente es el alcalde o el directores quienes solicitan un trabajo extraordinario con la antelación requerida o bien proponen un programa de trabajos extraordinarias el cual es autorizado por la autoridad competente, como suele suceder no solo en este municipio se hace difícil la compensación horaria y por lo tanto en general se pagan los trabajos extraordinarios autorizados. Repreguntado para que diga el testigo, las razones por la cuales a afirmado que se hace difícil la compensación horaria. Responde, básicamente porque la planta de la municipalidad de Rengo data del año 1996, y como todos los municipios cada vez la ley nos otorga mas funciones lo que implica mayor carga laboral para un número limitado de funcionarios, por lo tanto y porque la ley lo permite existen funciones o trabajos de carácter urgente o bien previamente planificados para la ejecución y cumplimiento de la funciones y labores. Contrainterrogado para que diga el testigo como le consta de lo que acaba de señalar sobre su función que desempeñaba en ese periodo. Responde, en mi calidad de asesor jurídico de la municipalidad del año 2017, debo estar constantemente revisando y actualizando reglamentos ordenanzas manuales de procedimientos en conjunto con otras unidades las horas extraordinarias es un tema que constantemente está saliendo a la palestra

en la función municipal. Para que diga si efectivamente estuvo en conocimiento de esto en ese periodo. La parte requerida se opone a la pregunta por cuanto se ha señalado que el testigo solo debiera referirse a hechos anteriores al año 2017, en circunstancias que el hecho sustancial pertinente y controvertido fijado por el tribunal no señala en si una época determinada en concordancia con el cargo que se efectúa en las páginas 8 y 10 del reparo en las cuales no se señala época alguna, en consecuencia puede referirse a hechos ocurridos en cualquier época antes del 30 de julio de 2018, fecha en la que se presentó el requerimiento en consecuencia solicito que la pregunta se reformule en términos de no circunscribirse a una época anterior al año 2017, ya que lo anterior impediría que el testigo de suficiente razón de sus dichos que no se refieren exclusivamente al periodo que se pretende por la contraria. Traslado. Mi pregunta va en precisar solamente en la parte final del punto de prueba N°1, en la cual se señala "funcionarios a quien se le habría pagado, monto de los pagos y época de los pagos". El Tribunal resuelve que teniendo presente el punto de prueba el cual necesariamente tiene que ser relacionado con el requerimiento el cual en su primer otrosí acompaña con el N°3 un memorándum el cual trata el tema objeción, se resuelve que no ha lugar a la reposición. Responde el testigo, no es función del asesor jurídico por lo tanto desconozco a que funcionarios se le ha hecho pago de horas extraordinarias, las razones y sus respectivas autorizaciones.

AL PUNTO N°2.- No recuerdo en específico las materias que tratan dichos informes de contraloría por tratarse de asuntos o fiscalizaciones anteriores al 2017, sin embargo conozco en razón a reuniones que sostuve con el equipo directivo de la municipalidad y el alcalde de que todos esos informes trataban sobre errores administrativos o situaciones administrativas las cuales fueron en su mayor parte subsanadas por el municipio, a raíz de dichos informes y otros el alcalde de mutuo propio insto a que el municipio suscribiese un convenio con la contraloría regional que tuviera como objeto principal la cooperación mutua y la asistencia del órgano fiscalizador para que dichas observaciones no volvieran a repetirse creando procedimientos y ajustando otros dicho convenio fue suscrito en el año 2018 a mitad de año, y en estos momentos se encuentra en etapa de revisión Repreguntado para que diga el testigo a que se refiere cuando expresa que el convenio se encuentra en una etapa de revisión. Responde, el convenio tenía un plazo de un año el que se termino en mayo de este año y cuando

me refiero al proceso de revisión lo que quiero decir que todos los procedimientos y acciones que se trabajaron en conjunto durante la vigencia del convenio se encuentran en revisión por parte de la contraloría para certificar el cumplimiento del mismo, sin perjuicio de ello el alcalde ha requerido la prórroga del convenio para continuar el trabajo de mejoramiento del procedimientos con el apoyo de contraloría. Contrainterrogado para que diga el testigo si le consta o tiene conocimiento si se restituyeron dineros propios a la municipalidad por servicio de publicidad que no guardaban relación con los objetivos propios. Responde, no recuerdo a que caso específico se refiere, lo desconozco.

AL PUNTO N°3.- doy fe que desde el año 2017, que llego como asesor jurídico al municipio se han tomado las medidas administrativa y legales para realizar las cobranzas de patentes comerciales conozco que el municipio de Rengo, desde administraciones anteriores inclusive no realizaron las cobranzas básicamente por motivos en que el procedimiento no estaba claro y que la directora de administración y finanzas no habría informado de la deuda de contribuyentes morosos como lo establece el procedimiento el año 2018, a instancias del equipo directivo y del alcalde se contrato una empresa externa para el cobro de patentes comerciales derechos de aseos y otros impuestos el cual se encuentra actualmente en ejecución además desde el año 2015, aproximadamente que la actual administración ha propendido a un mejor y mayor control sobre las notificaciones administrativas a los contribuyentes morosos con la creación de unidades dentro de administración y finanzas lo que llevo a un aumento en el cobro efectivo de pago tanto de patentes comerciales como de derecho de aseo, a mayor abundamiento el convenio con contraloría que hice referencia anteriormente también considero la mejora de los procedimientos de cobranzas administrativas de las obligaciones morosas me consta además que hay un sin número de patentes en el sistema informático en el cual aparecen deudores que ya no existen o que han terminado el giro y la unidad de rentas y patentes constantemente elabora los decretos alcaldicios respectivos que dejan constancia de la eliminación la caducidad y la baja contable de aquellos contribuyentes que cumplen los requisitos como ya señale para que su deuda aparezca incobrable.

AL PUNTO N°4.- Bien la ley 20.500, obligo a los municipios a constituir los Cosoc, estableciendo cuotas de proporción respecto de cada uno de los integrantes o miembros que debían conformarla el Cosoc de Rengo

específicamente se constituyo en el año 2012, y correspondía su renovación en el año 2016, el municipio intento cumplir con la normativa durante todo el año 2016, no consiguiendo los quórum requeridos por la ley debido a la poca participación de las organizaciones sobre todo aquellas que no son comunitarias, finalmente el año 2018, se logro renovar el Cosoc, pues se cumplió con la proporción requerida por la ley de representación y actualmente el Cosoc, se encuentra vigente y activamente funcionando. Repreguntado si sabe cuántas convocatorias realizo el municipio para la elección estamental de los integrantes del Cosoc. Responde, a lo menos 3 durante el año 2016.

AL PUNTO N°5.- Rengo, cuenta con un plan regulador vigente desde el año 2009, el cual ha estado sujeto a algunas modificaciones, modificaciones que son presentadas en concordancia con lo dispuesto en la ley general de urbanismo y construcciones al concejo municipal, existen modificaciones sustanciales y otros no sustanciales pero todas deben ser conocidas por el concejo situación que ha ocurrido en cada una de las modificaciones planteadas. Repreguntado para que diga si el concejo municipal en alguna ocasión acordó requerir al alcalde para que presentara un plan regulador fijándole un plazo prudencial para ello. Responde, No, porque existe un plan regulador vigente y no es prerrogativa del concejo requerir al alcalde para la formulación de un plan regulador comunal. Contrainterrogado para que diga cómo le consta que el alcalde propuso dicho plan regulador. La parte requerida se opone a la pregunta por cuanto las contra interrogaciones tiene como objeto aclarar puntos oscuros en los dichos del testigo y en este caso no ha realizado la afirmación que esta implícita en la contra interrogación razón por la cual esta parte considera que debiera rechazarse o a lo menos reformularse. Traslado. Ya que el testigo no ha depuesto al punto de prueba la interrogación viene a consultar si tiene conocimiento o no al punto de prueba. El Tribunal resuelve atendida a la literalidad al punto de prueba y a lo señalado por el testigo se acoge la objeción y se ordena reformular la pregunta. Para que diga el testigo como le consta si se han realizado modificaciones al plan regulador. Responde, en primer lugar las modificaciones al plano regulador no son instantánea y deben pasar por una serie de procedimientos legales reglamentarios y participativos, me consta que las modificaciones al plano regulador comunal propuesta por el alcalde y aprobadas por el concejo municipal puesto que asisto personalmente a todas las sesiones del

concejo y he sido testigo de las presentaciones que ha hecho la asesora urbanista y la consecuente aprobación de las modificaciones por parte del concejo, desde el año 2017 en adelante.

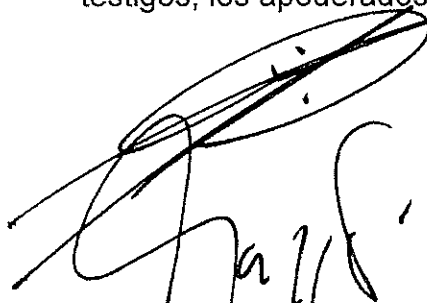
AL PUNTO N°7.- si se trata de la actividad realizada el año 2018 esta se trata de una actividad realizada por dideco que constaba con financiamiento programación y actividades las que fueron conocidas por el concejo municipal puesto que debían aprobar tanto el financiamiento como el programa una vez obtenidas las autorizaciones o aprobaciones el municipio procedió a licitar públicamente la ejecución del programa. Repreguntado para que diga el testigo, si se empleo directamente la licitación pública o se empleo un mecanismo equivalente establecido en la normativa de compras públicas. Responde, pero si no se hizo licitación pública se hizo por la convenio marco, porque de la época que estoy yo el municipio no ha hecho licitaciones privadas y los tratos directos se ciñen estrictamente a las causales establecidas en la ley.

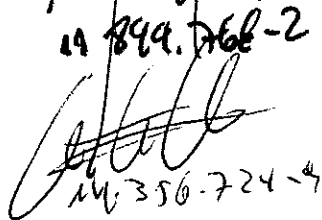
AL PUNTO N°9.- No es efectivo, el municipio cuenta con un contrato con el banco estado desde el año 2006, que ha sido aclarado o modificado a lo menos en dos oportunidades una en el año 2011 y en el año 2013, en ambas modificaciones se pacto una contra prestación de la entidad bancaria para el municipio por concepto de la administración de las cuentas municipales en virtud de aquellas modificaciones el banco del estado aporta al municipio para fines culturales o recreativos una suma previamente acordada en el mismo ademum, dichos aportes ingresan a las cuentas municipales respectivas anualmente y en el caso del año 2018, el monto aportado por este concepto por el banco del estado se utilizo en parte para financiar la actividad de la fiesta de la vendimia. Repreguntado para que diga si tiene conocimiento el testigo que el municipio haya licitado las cuentas corrientes de la municipalidad y contratado por el banco estado con posterioridad al aporte a que ha hecho referencia. Responde, No la municipalidad no ha licitado la administración de las cuentas corrientes y no ha hecho otro contrato con el banco estado distinto al que ya he mencionado, lo que sí ha hecho el municipio es licitar un estudio que determine y de las bases para elaborar una licitación con el objeto de determinar a través de la ley de mercado publico aquella entidad bancaria que ofrezca mejores condiciones en la administración de las cuentas municipales y beneficios para funcionarios contrato de estudio que está en etapa de ejecución, dicho contrato no se celebros con una entidad bancaria.

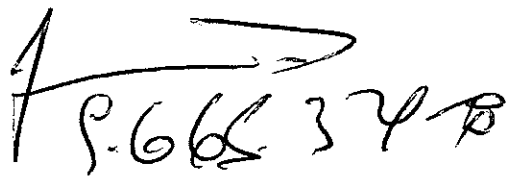
Comparece en este acto don CRISTIAN FERNANDO TORO OGAZ, Rut. N° 14.356.724-9, quien previamente juramentado e interrogado en forma legal expuso.

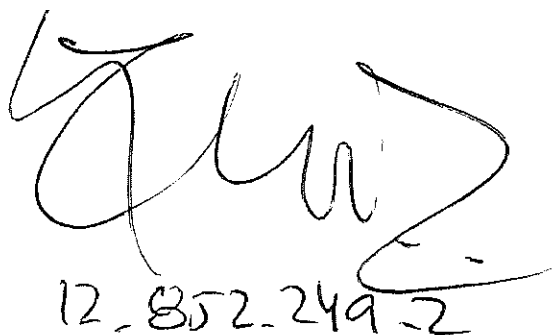
AL PUNTO N°3.- Yo entre a la municipalidad en Junio del 2015 hasta diciembre de 2015, como inspector de cobranza junto a mi compañera Nicole Valdivia, en ese trabajo consistió con la ordenanza de cobranza municipal debiendo notificar mediante cartas certificadas y cobranzas en terreno trabajamos con la base de datos del municipio y a la hora de infraccionar trabajamos en conjunto con los inspectores municipales. En el año 2016, fui trasladado al departamento de inspección municipal. Repreguntado para que diga cuantas cartas de cobranzas se enviaron en ese periodo y cuál fue su resultado. Responde, sobre mil cartas, el resultado fue contribuyentes inubicables, fallecidos y contribuyentes que se les pudo cobrar los semestres o patentes que debían. Contrainterrogado para que diga el testigo los medios físicos o humanos, que contaba para realizar dicho trabajo. Responde, teníamos escritorios con computador, teléfono y vehículos y lo hacía con mi compañera Nicole y nos guiaba nuestra jefa de tesorería.

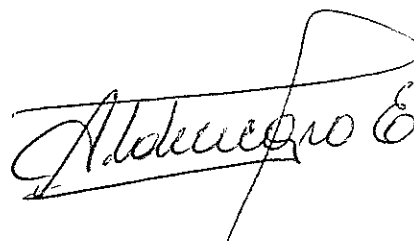
Se pone término a la diligencia, siendo las 16:40 horas, firmando SS., los testigos, los apoderados de la partes, con la ministro de fe que autoriza.


14.849.766-2


14.356.724-9


P.662348

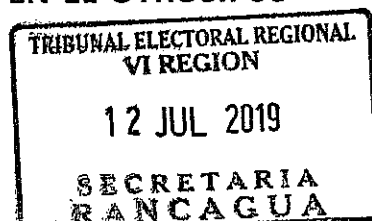

12.852.249-2


Alejandro E

ciento trece /13

c/c

EN LO PRINCIPAL: Acompaña documentos, con citación. **EN EL OTROSÍ:** Se traigan los autos en relación y se escuchen alegatos.



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL DE LA VI REGION

Marcelo Segura Uauy, por el requerido, Carlos Soto González en los autos sobre remoción de alcalde, Rol 4206 del año 2018; a US. respetuosamente digo:

En este acto acompaño los siguientes documentos, con citación:

1. Decreto Alcaldicio N° 143, de fecha 26 de enero de 2018, mediante el cual se llama a Licitación Pública a través del portal de Compras y Contrataciones Públicas para la "CONTRATACIÓN SERVICIO EXTERNO DE GESTIÓN Y CALCULO CAPITALES PROPIOS Y POTENCIAL DE COBRO DE IMPUESTOS LOCALES PARA SU POSTERIOR RECAUDACIÓN EN LA MUNICIPALIDAD DE RENGO", en conformidad con la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento.
2. Decreto Alcaldicio N° 953 de 17 junio de 2019.
3. Decreto Alcaldicio N° 5351 de 30 de junio de 2015, por el cual se nombra a funcionarios Nicol Valdivia Vergara y Cristian Toro Ogaz, ambos a contrata, para gestión de cobranzas e inspección municipal.

4. Decreto Alcaldicio N° 7443 de 29 de octubre de 2015, por el cual se nombra a funcionarios Nicol Valdivia Vergara y Cristian Toro Ogaz, ambos a contrata, para gestión de cobranzas e inspección municipal.
5. Decreto Alcaldicio N° 0875 de 15 de febrero de 2016, por el cual se nombra a contrata a doña Nicol Valdivia Vergara para desempeñar funciones de gestión de cobranzas e inspección municipal.
6. Decreto Alcaldicio N° 4812 de 1 de julio de 2016, por el cual se prorroga la contrata a doña Nicol Valdivia Vergara para desempeñar funciones de gestión de cobranzas e inspección municipal.
7. Decreto Alcaldicio N° 6621 de 30 de septiembre de 2016, por el cual se nombra a contrata a doña Nicol Valdivia Vergara para desempeñar funciones de gestión de cobranzas e inspección municipal.
8. Decreto Alcaldicio N° 7403 de 30 de noviembre de 2016, por el cual se nombra a contrata a doña Nicol Valdivia Vergara para desempeñar funciones de gestión de cobranzas e inspección municipal.
9. Decreto Alcaldicio N° 178 de 10 de enero de 2017, por el cual se nombra a contrata a doña Nicol Valdivia Vergara para desempeñar funciones de gestión de cobranzas e inspección municipal.
10. Decreto Alcaldicio N° 4961 de 31 de julio de 2017, por el cual se nombra a contrata a doña Nicol Valdivia Vergara para desempeñar funciones de gestión de cobranzas e inspección municipal.
11. Decreto Alcaldicio N° 6702 de 24 de octubre de 2017, por el cual se nombra a contrata a doña Nicol Valdivia Vergara para desempeñar funciones de gestión de cobranzas e inspección municipal.

- ✓ 12. Decreto Alcaldicio N° 6870 de 31 de octubre de 2017, por el cual se nombra a contrata a doña Nicol Valdivia Vergara para desempeñar funciones de gestión de cobranzas e inspección municipal.
- ✓ 13. Decreto Alcaldicio N° 8087 de 30 de noviembre de 2017, por el cual se nombra a contrata a doña Nicol Valdivia Vergara para desempeñar funciones de gestión de cobranzas e inspección municipal.
- ✓ 14. Decreto Alcaldicio N° 3804 de 26 de abril de 2018, por el cual se nombra a contrata a doña Nicol Valdivia Vergara para desempeñar funciones de gestión de cobranzas e inspección municipal.
- ✓ 15. Decreto Alcaldicio N° 7126 de 22 de agosto de 2018, por el cual se nombra a contrata a doña Nicol Valdivia Vergara para desempeñar funciones de gestión de cobranzas e inspección municipal.
- ✓ 16. Decreto Alcaldicio N° 8298 de 28 de septiembre de 2018, por el cual se nombra a contrata a doña Nicol Valdivia Vergara para desempeñar funciones de gestión de cobranzas e inspección municipal.
- ✓ 17. Decreto Alcaldicio N° 11677 de 31 de diciembre de 2018, por el cual se nombra a contrata a doña Nicol Valdivia Vergara para desempeñar funciones de gestión de cobranzas derechos de aseo y patentes.
- ✓ 18. Decreto Alcaldicio N° 1722 de 07 de marzo de 2019, por el cual se nombra a contrata a doña Nicol Valdivia Vergara para desempeñar funciones de gestión de cobranzas derechos de aseo y patentes.
- ✓ 19. Decreto Alcaldicio N° 2773 de 01 de abril de 2019, por el cual se nombra a contrata a doña Nicol Valdivia Vergara para desempeñar funciones de gestión de cobranzas derechos de aseo y patentes.
- ✓ 20. Listado de causas en cobranza. | ←

21. Memorandum N° 108, de Alcaldía de fecha 06 de diciembre de 2017, mediante el cual el alcalde ordena al Administrador Municipal, licitar CONTRATACIÓN SERVICIO EXTERNO DE GESTIÓN Y CALCULO CAPITALES PROPIOS Y POTENCIAL DE COBRO DE IMPUESTOS LOCALES PARA SU POSTERIOR RECAUDACIÓN EN LA MUNICIPALIDAD DE RENGO.

22. Bases de licitación CONTRATACIÓN SERVICIO EXTERNO DE GESTIÓN Y CALCULO CAPITALES PROPIOS Y POTENCIAL DE COBRO DE IMPUESTOS LOCALES PARA SU POSTERIOR RECAUDACIÓN EN LA MUNICIPALIDAD DE RENGO.

23. Decreto Alcaldicio N° 684, de fecha 23 de mayo de 2018, mediante el cual se aprueba contrato de prestación de servicios por CONTRATACIÓN SERVICIO EXTERNO DE GESTIÓN Y CALCULO CAPITALES PROPIOS Y POTENCIAL DE COBRO DE IMPUESTOS LOCALES PARA SU POSTERIOR RECAUDACIÓN EN LA MUNICIPALIDAD DE RENGO.

24. Contrato de prestación de servicios de fecha 17 d abril de 2018, entre la municipalidad de Rengo y Actividades de asesoramiento empresarial, Leandro Antonio Albornoz Arellano E.I.R.L, al objeto de ejecutar CONTRATACIÓN SERVICIO EXTERNO DE GESTIÓN Y CALCULO CAPITALES PROPIOS Y POTENCIAL DE COBRO DE IMPUESTOS LOCALES PARA SU POSTERIOR RECAUDACIÓN EN LA MUNICIPALIDAD DE RENGO.

25. Carta de cobranza derechos de aseo de fecha 6 de mayo de 2016.

26. Memorandum N° N°04/142, de fecha 27 de marzo de 2019, de la Dirección de Administración y Finanzas, por el cual se informa el proceso administrativo de Cobranzas, con orden del alcalde de iniciar la cobranza judicial de derechos morosos.

- 27. Ordinario N° 5503 de fecha 26 de enero de 2018, por cobranza administrativa de derechos morosos.
- 28. Aviso de cobranza de fecha 3 de julio de 2018.
- 29. Ordinario N° 31 de fecha 13 de febrero de 2018, por cobranza administrativa de derechos morosos.
- 30. Ordinario N° 4618 de fecha 14 de noviembre de 2017, por cobranza administrativa de derechos morosos.
- 31. Ordinario N° 30 de fecha 18 de febrero de 2018, por cobranza administrativa de derechos morosos.
- 32. Decreto Alcaldicio N° 668 de 11 de mayo 2017, por el cual se ordena instruir investigación sumaria, con motivo de no haberse realizado acciones necesarias para percibir ingresos por concepto de patentes comerciales morosas.
- 33. Decreto Alcaldicio N° 940 de 2017, por el cual se eleva a sumario, investigación sumaria ordenada por Decreto Alcaldicio N° 668 de 11 de mayo 2017.
- 34. Decreto Alcaldicio N° 701 de 2012, Aprueba asamblea constitutiva del Consejo de la Sociedad Civil.
- 35. Decreto Alcaldicio N° 218 de 2013, Aprueba asamblea constitutiva del Consejo de la Sociedad Civil.
- 36. Decreto Alcaldicio N° 217 de 2013, Aprueba Reglamento del Consejo Comunal de la Sociedad Civil.
- 37. Decreto Alcaldicio N° 725 de 2013, modifica y corrige Decreto Alcaldicio N° 218 de 2013.

38. Memorandum N° 72 de 7 de agosto de 2017, de secretaría municipal, solicita autorización para realizar llamado público, a objeto de integrar cargos del Consejo Comunal de la Sociedad Civil.

39. Decreto Alcaldicio N° 1226 de 2017, llamado público para integrar cargos del Consejo Comunal de la Sociedad Civil.

40. Ordinario 243 de fecha 16 de abril de 2018, de Secretaría Municipal, informa sobre proceso de integración de cargos del Consejo Comunal de la Sociedad Civil.

41. Memorandum N° 022 de 24 de mayo de 2018, de secretaría municipal, mediante el cual se informa y asesora al alcalde respecto a la situación de la integración incompleta de cargos del Consejo Comunal de la Sociedad Civil.

42. Memorandum N° 025 de 19 de junio de 2018, de secretaría municipal, mediante el cual se informa y asesora al alcalde respecto a la situación de la integración incompleta de cargos del Consejo Comunal de la Sociedad Civil.

43. Decreto Alcaldicio N° 1023 de 2018, deja sin efecto Decreto 1626 de 10 de agosto 2017.

44. Decreto Alcaldicio N° 700 de 31 de mayo de 2018, mediante el cual se aprueba el Convenio de Colaboración para la Ejecución del Programa de Apoyo al Cumplimiento, de fecha 15 de mayo de 2018, suscrito entre la Contraloría General de la República y la municipalidad de Rengo. ←

45. Convenio de Colaboración para la Ejecución del Programa de Apoyo al Cumplimiento, de fecha 15 de mayo de 2018, suscrito entre la Contraloría General de la República y la municipalidad de Rengo.

46. Decreto Alcaldicio N° 3214 de 05 de julio de 2018, mediante el cual se establece la autorización por parte del alcalde, del pago de horas extraordinarias.

47. Decreto Alcaldicio N° 3360 de 12 de julio de 2018, mediante el cual se establece la autorización, del pago de horas extraordinarias.

48. Decreto Alcaldicio N° 3306 de 11 de julio de 2018, mediante el cual se establece la autorización por parte del alcalde, del pago de horas extraordinarias.

49. Decreto Alcaldicio N° 3359 de 12 de julio de 2018, mediante el cual se establece la autorización, del pago de horas extraordinarias.

50. Decreto Alcaldicio N° 3307 de 11 de julio de 2018, mediante el cual se establece la autorización, del pago de horas extraordinarias.

51. Decreto Alcaldicio N° 3273 de 09 de julio de 2018, mediante el cual se establece la autorización, del pago de horas extraordinarias.

52. Decreto Alcaldicio N° 3242 de 09 de julio de 2018, mediante el cual se establece la autorización por parte del alcalde, del pago de horas extraordinarias.

53. Decreto Alcaldicio N° 3213 de 07 de julio de 2018, mediante el cual se establece la autorización, del pago de horas extraordinarias.

54. Decreto Alcaldicio N° 3180 de 04 de julio de 2018, mediante el cual se autoriza el pago de horas extraordinarias.

55. Decreto Alcaldicio N° 3178 de 04 de julio de 2018, mediante el cual se autoriza el pago de horas extraordinarias por parte del Director de Obras Municipales.

56. Decreto Alcaldicio N° 107 de 21 de junio de 2018, mediante el cual se autoriza el pago de horas extraordinarias de los funcionarios del Departamento de Educación, con el detalle de las horas extras trabajadas, e informe de asistencia
57. Orden de trabajo extraordinario N° 524 de fecha 18 de mayo de 2018, del Departamento de Educación de la Municipalidad de Rengo.
58. Orden de trabajo extraordinario N° 525 de fecha 18 de mayo de 2018, del Departamento de Educación de la Municipalidad de Rengo.
59. Orden de trabajo extraordinario N° 526 de fecha 18 de mayo de 2018, del Departamento de Educación de la Municipalidad de Rengo.
60. Orden de trabajo extraordinario N° 528 de fecha 25 de mayo de 2018, del Departamento de Educación de la Municipalidad de Rengo, con el detalle de las horas extraordinarias realizadas, e informe de asistencia
61. Orden de trabajo extraordinario N° 521 de fecha 18 de mayo de 2018, del Departamento de Educación de la Municipalidad de Rengo.
62. Orden de trabajo extraordinario N° 522 de fecha 18 de mayo de 2018, del Departamento de Educación de la Municipalidad de Rengo.
63. Orden de trabajo extraordinario N° 523 de fecha 25 de mayo de 2018, del Departamento de Educación de la Municipalidad de Rengo, con el detalle de las horas extraordinarias trabajadas, e informe de asistencia.
64. Orden de trabajo extraordinario N° 519 de fecha 23 de mayo de 2018, del Departamento de Educación de la Municipalidad de Rengo.
65. Orden de trabajo extraordinario N° 516 de fecha 11 de mayo de 2018, del Departamento de Educación de la Municipalidad de Rengo.

- * 66. Orden de trabajo extraordinario N° 522 de fecha 18 de mayo de 2018, del Departamento de Educación de la Municipalidad de Rengo.
- / 67. Orden de trabajo extraordinario N° 517 de fecha 18 de mayo de 2018, del Departamento de Educación de la Municipalidad de Rengo.
- / 68. Orden de trabajo extraordinario N° 518 de fecha 19 de mayo de 2018, del Departamento de Educación de la Municipalidad de Rengo.
- / 69. Orden de trabajo extraordinario N° 520 de fecha 25 de mayo de 2018, del Departamento de Educación de la Municipalidad de Rengo con el detalle de las horas extraordinarias trabajadas, e informe de asistencia.
- / 70. Orden de trabajo extraordinario N° 559 de fecha 18 de mayo de 2018, del Departamento de Educación de la Municipalidad de Rengo.
- / 71. Orden de trabajo extraordinario N° 483 de fecha 18 de mayo de 2018, del Departamento de Educación de la Municipalidad de Rengo.
- / 72. Orden de trabajo extraordinario N° 560 de fecha 18 de mayo de 2018, del Departamento de Educación de la Municipalidad de Rengo.
- / 73. Orden de trabajo extraordinario N° 561 de fecha 18 de mayo de 2018, del Departamento de Educación de la Municipalidad de Rengo.
- / 74. Orden de trabajo extraordinario N° 562 de fecha 22 de mayo de 2018, del Departamento de Educación de la Municipalidad de Rengo.
- / 75. Orden de trabajo extraordinario N° 484 de fecha 23 de mayo de 2018, del Departamento de Educación de la Municipalidad de Rengo.
- / 76. Orden de trabajo extraordinario N° 463 de fecha 24 de mayo de 2018, del Departamento de Educación de la Municipalidad de Rengo.
- / 77. Orden de trabajo extraordinario N° 492 de fecha 25 de mayo de 2018, del Departamento de Educación de la Municipalidad de Rengo.

78. Orden de trabajo extraordinario N° 558 de fecha 25 de mayo de 2018, del Departamento de Educación de la Municipalidad de Rengo, con el detalle de las horas extras trabajadas, e informe de asistencia.
79. Orden de trabajo extraordinario N° 503 de fecha 18 de mayo de 2018, del Departamento de Educación de la Municipalidad de Rengo,
80. Orden de trabajo extraordinario N° 504 de fecha 18 de mayo de 2018, del Departamento de Educación de la Municipalidad de Rengo.
81. Orden de trabajo extraordinario N° 506 de fecha 25 de mayo de 2018, del Departamento de Educación de la Municipalidad de Rengo.
82. Orden de trabajo extraordinario N° 505 de fecha 23 de mayo de 2018, del Departamento de Educación de la Municipalidad de Rengo, con el detalle de las horas extras trabajadas.
83. Orden de trabajo extraordinario N° 507 de fecha 18 de mayo de 2018, del Departamento de Educación de la Municipalidad de Rengo, con el detalle de las horas extras trabajadas, e informe de asistencia.
84. Orden de trabajo extraordinario N° 580 de fecha 8 de junio de 2018, del Departamento de Educación de la Municipalidad de Rengo.
85. Orden de trabajo extraordinario N° 581 de fecha 8 de junio de 2018, del Departamento de Educación de la Municipalidad de Rengo.
86. Orden de trabajo extraordinario N° 582 de fecha 8 de junio de 2018, del Departamento de Educación de la Municipalidad de Rengo.
87. Orden de trabajo extraordinario N° 584 de fecha 6 de junio de 2018, del Departamento de Educación de la Municipalidad de Rengo.
88. Orden de trabajo extraordinario N° 583 de fecha 8 de junio de 2018, del Departamento de Educación de la Municipalidad de Rengo.

- 89. Orden de trabajo extraordinario N° 575 de fecha 14 de junio de 2018, del Departamento de Educación de la Municipalidad de Rengo, con el detalle de las horas extras trabajadas, e informe de asistencia.
- 90. Orden de trabajo extraordinario N° 590 de fecha 11 de junio de 2018, del Departamento de Educación de la Municipalidad de Rengo, con el detalle de las horas extras trabajadas, e informe de asistencia.
- 91. Orden de trabajo extraordinario N° 508 de fecha 11 de mayo de 2018, del Departamento de Educación de la Municipalidad de Rengo.
- 92. Orden de trabajo extraordinario N° 509 de fecha 18 de mayo de 2018, del Departamento de Educación de la Municipalidad de Rengo.
- 93. Orden de trabajo extraordinario N° 510 de fecha 25 de mayo de 2018, del Departamento de Educación de la Municipalidad de Rengo, con el detalle de las horas extras trabajadas, e informe de asistencia.
- 94. Orden de trabajo extraordinario N° 511 de fecha 11 de mayo de 2018, del Departamento de Educación de la Municipalidad de Rengo.
- 95. Orden de trabajo extraordinario N° 512 de fecha 18 de mayo de 2018, del Departamento de Educación de la Municipalidad de Rengo.
- 96. Orden de trabajo extraordinario N° 513 de fecha 25 de mayo de 2018, del Departamento de Educación de la Municipalidad de Rengo, con el detalle de las horas extras trabajadas e informe de asistencia.
- 97. Orden de trabajo extraordinario N° 501 de fecha 25 de mayo de 2018, del Departamento de Educación de la Municipalidad de Rengo.
- 98. Resolución afecta N° 0016 de fecha 4 de febrero de 2009, por el cual se aprueba reformular el plan regulador de la comuna de Rengo, del Gobierno Regional. Oficio N° 001182, de 3 de abril de 2009, de la

Contraloría Regional del Libertador Bernardo O'Higgins, por la cual cursa con alcance la resolución N° 16 que aprueba reformular el plan regulador de la comuna de Rengo

99. Decreto Alcaldicio N° 726 de 05 de junio de 2018, se ordena iniciar el proceso para actualizar el plan regulador, de la comuna de Rengo.

100. Diario Oficial de 13 de junio de 2019, mediante el cual se publica Decreto alcaldicio número 875/(MD), de 2015.- Aprueba modificación N° 4 al Plan Regulador Comunal.

101. Diario Oficial de 14 de abril de 2019, mediante el cual se publica resolución 16 afecta, por la cual se reformula el Plan Regulador Comunal.

102. Diario Oficial de 10 de mayo de 2017, mediante el cual se publica Decreto alcaldicio número 557/(MD), de 12 de abril de 2017, que Aprueba Modificación al Plan Regulador Comunal de Rengo.

103. Diario Oficial de 5 de enero de 2015, mediante el cual se publica Decreto alcaldicio número 1.610/(MD) que Aprueba modificación N° 3 al Plan Regulador Comunal de Rengo.

104. Diario Oficial de 11 de febrero de 2014, mediante el cual se publica Decreto alcaldicio número 14 de 15 de enero de 2014, que aprueba modificación N° 2 al plan regulador comunal de Rengo.

105. Diario Oficial de 20 de junio de 2013, mediante el cual se publica Decreto alcaldicio número 493 de 4 de junio de 2013, que aprueba modificación plan regulador comunal de Rengo.

106. Diario Oficial de 19 de enero de 2012, mediante el cual se publica Decreto alcaldicio número 10 de 4 de enero de 2012, que aprueba enmienda N° 3 al plan regulador comunal de Rengo.
107. Diario Oficial de 18 de febrero de 2012, mediante el cual se publica Decreto alcaldicio número 123 de 2 de febrero de 2012, que aprueba plano seccional N° 3 del plan regulador comunal de Rengo.
108. Diario Oficial de 24 de marzo de 2012, mediante el cual se publica Decreto alcaldicio número 268 de 7 de marzo de 2012, que aprueba la enmienda N° 4 al plan regulador comunal de Rengo.
109. Diario Oficial de 4 de agosto de 2012, mediante el cual se publica Decreto alcaldicio número 769 de 11 de julio de 2012, que aprueba plano seccional N° 4 en el plan regulador comunal de Rengo.
110. Diario Oficial de 13 de agosto de 2012, mediante el cual se publica Decreto alcaldicio número 801 de 26 de julio de 2012, que aprueba plano seccional N° 5 sobre el plan regulador comunal de Rengo.
111. Diario Oficial de 20 de octubre de 2012, mediante el cual se publica Decreto alcaldicio número 1088 de 27 de septiembre de 2012, que aprueba enmienda N° 5 al plan regulador comunal de Rengo.
112. Diario Oficial de 16 de septiembre de 2011, mediante el cual se publica Decreto alcaldicio número 809 de 26 de agosto de 2011, que aprueba plano seccional N° 1 sobre el plan regulador comunal de Rengo. Se publica también, Decreto alcaldicio número 810 de 26 de agosto de 2011, que aprueba plano seccional N° 2 sobre el plan regulador comunal de Rengo.

113. Diario Oficial de 14 de octubre de 2011, mediante el cual se publica Decreto alcaldicio número 965 de 27 de septiembre de 2011, que aprueba enmienda N° 2 al plan regulador comunal de Rengo.

114. Decreto Alcaldicio N° 0871 de fecha 10 de julio de 2018, mediante el cual se aprueba programa de invierno "Vacaciones de Invierno bajo 0°".

115. Certificado N° 228 de fecha 10 de julio de 2018, del departamento de presupuesto y contabilidad, mediante el cual se certifica la imputación del gasto por juegos inflables para el programa de invierno bajo cero.

116. Certificado N° 229 de fecha 10 de julio de 2018, del departamento de presupuesto y contabilidad, mediante el cual se certifica la imputación del gasto por contratación de los servicios de pista de patinaje Ice Park, para el programa de invierno bajo cero.

117. Memorándum N° 53 de fecha 10 de julio de 2018, de Jefa de Gabinete, solicitando aprobación del programa de invierno bajo cero.

118. Programa de invierno bajo cero, período julio 2018.

119. Orden de Compra 2776-513-CM18.

120. Orden de Compra 2776-512-CM18.

121. Ordinario 021/455, de 30 de mayo de 2018, de don Carlos Soto González alcalde de la comuna de Rengo, a Contralor Regional del Libertador Bernardo O'Higgins, informa cumplimiento de situaciones observadas en el Informe Final N° 1026-2017.

122. Decreto Alcaldicio N° 649 de fecha 16 de mayo de 2018, que aprueba la devolución de recursos al Servicio de Salud O'Higgins, en

cumplimiento de situaciones observadas en el Informe Final N° 1026-2017.

123. Ordinario 007/096, de 31 de enero de 2018, de don Carlos Soto González alcalde de la comuna de Rengo, a Contralor Regional del Libertador Bernardo O'Higgins, informa cumplimiento de situaciones observadas en el Informe Final N° 1026-2017.

124. Ordinario 027/563, de 21 de junio de 2018, de don Carlos Soto González alcalde de la comuna de Rengo, a Contralor Regional del Libertador Bernardo O'Higgins, informa cumplimiento de situaciones observadas en el Informe Final N° 1026-2017.

125. Decreto Alcaldicio N° 396 de fecha 20 de marzo de 2018, que ordena Investigación Sumaria para detectar las posibles irregularidades indicadas en el Informe Final N° 894, del 2017.

126. Ordinario 753 de fecha 4 de agosto de 2017, de alcalde Carlos Soto González al Contralor Regional del Libertador Bernardo O'Higgins, informa sobre mejoras en materia de gestión.

127. Ordinario 932 del 27.09.2016, de jefe del Departamento de Educación, al Sr. alcalde solicitando se ordene investigación sumaria, por denuncia hecha por doña Rosa Labra, a la cual el alcalde ordena proceder de acuerdo a lo solicitado.

128. Decreto Alcaldicio N° 1550 de fecha 19 de octubre de 2016, por el cual se ordena investigación sumaria por pérdida de Tones del Departamento de Educación.

129. Decreto Alcaldicio N° 1003 de fecha 23 de julio de 2018, por el cual se ordena instruir sumario administrativo en contra de don Alex Machuca.
130. Decreto Alcaldicio N° 1945 de fecha 30 de diciembre de 2016, por el cual se ordena instruir sumario administrativo, al objeto de esclarecer hurtos y pérdidas de materiales adquiridos a través de FAGEM, denunciados por doña Rosa Labra.
131. Ordinario N° 1030 de fecha 25.10.2016, de Jefe de Departamento de Educación Municipal, a Sr. alcalde, solicitando se ordene sumario administrativo, al objeto de establecer eventuales responsabilidades por denuncias realizadas por doña Rosa Labra, a la cual el alcalde ordena proceder de acuerdo con lo solicitado.
132. Ordinario N° 622 de fecha 13.06.2018, de Jefe de Departamento de Educación Municipal, a Sr. alcalde, solicitando cambio de fiscal.
133. Decreto Alcaldicio N° 0999 de fecha 23 de julio de 2018, por el cual se modifica Decreto 1945 de 2016.
134. Certificado N° 016 de fecha 9 de enero de 2015, de la Secretaria Municipal, mediante el cual certifica autorización del Concejo Municipal, para utilizar modalidad de trato directo, para la ejecución de los proyectos de revitalización, Escuela Manuel Francisco Correa, Liceo Oriente, Escuela Santa Teresa de Ávila, Escuela Colonia Esmeralda, Escuela Emma Escobar de Lagos, Escuela Vicente Huidobro.
135. Decreto Alcaldicio N° 0117 de 3 de febrero de 2015, mediante el cual se aprueban términos de referencia, para proyectos de revitalización de escuelas que indica.

136. Decreto Alcaldicio N° 0657 de 4 de junio de 2014, mediante el cual se aprueba convenio de transferencia con el ministerio de educación, para proyectos de revitalización de escuelas que indica. Convenio de transferencia.
137. Decreto Alcaldicio N° 198 de 12 de febrero de 2015, mediante el cual se aprueba contrato de ejecución de obras, proyecto revitalización escuela Apalta.
138. Contrato de prestación de servicios bancarios, entre Banco del Estado de Chile y la Municipalidad de Rengo.
139. Acta Concejo Municipal de fecha 22 de agosto de 2013, se aprueba Addendum de contrato con Banco Estado año 2013.
140. Acta Concejo Municipal de fecha 14 de agosto de 2011, se aprueba Addendum de contrato con Banco Estado año 2011
141. Decreto Alcaldicio N° 1022 de 13 de octubre de 2011, y Modificación y Addendum Contrato de prestación de servicios bancarios, entre Banco del Estado de Chile y la Municipalidad de Rengo, de 3 de octubre de 2011.
142. Modificación y Addendum Contrato de prestación de servicios bancarios, entre Banco del Estado de Chile y la Municipalidad de Rengo, de agosto de 2013.
143. Certificados Números 0308, 0309, 0310, y 0311 de la Secretaria Municipal, que certifican modificación presupuestaria.
144. Certificado N° 111 departamento de presupuesto y contabilidad.
145. Programa Vendimia año 2018.

- ✓ 146. Decreto Alcaldicio N° 472 de 2018, con todos los antecedentes relativos a la contratación y licitación del Show Artístico programa Vendimia 2018.
- ✓ 147. Informe de cobranzas segundo semestre 2015.
- ✓ 148. Correos electrónicos que dan cuenta de trabajo de cobranza.
- ✓ 149. Decreto Alcaldicio N° 0462 de abril 2018, que aprueba PMG año 2019, donde se establece como objetivo para la Dirección de contabilidad y adquisiciones, Actualizar procedimientos de cobranzas.
- ✓ 150. Conciliaciones bancarias, y cartolas bancarias inversiones. (18 documentos)
- ✓ 151. Conciliaciones bancarias, y cartolas bancarias sobre ley SEP. (12 documentos)
- ✓ 152. Modificación de contrato de trabajo de Gonzalo Rojas Aguilera, administrativo de la Unidad Financiera Contable Ley SEP.
- ✓ 153. Decreto Alcaldicio 860 del 22 de junio de 2016.
- ✓ 154. Ordinario N° 649 de fecha 29.06.2018, de Jefe de Departamento de Educación Municipal, a Sr. alcalde, solicitando se eleve a sumario investigación sumaria ordenada por Decreto Alcaldicio N° 1550 de fecha 19 de octubre de 2016, a lo cual se autoriza a lo solicitado.
- ✓ 155. Minuta sobre pago de horas extraordinarias, incluyéndose los Decretos Alcaldicio 037 de 18 de enero de 2013, que regula el proceso de pago de horas extras.
- ✓ 156. Decreto Alcaldicios N° 152 de enero de 2017; N° 129 de 26 de enero de 2017, que se refieren a la aprobación del Reglamento de Organización Interna de la Municipalidad.

157. Declaración en Fiscalía de Funcionaria de la Contraloría General de la República doña Karen Abarca, de fecha 26 de junio de 2018.
158. DFL 307-19321, del Ministerio del Interior, que establece la planta de personal de la Municipalidad de Rengo, de fecha 8 de agosto de 1994.
159. Resolución Exenta N° 0527, de 11 de abril de 2018, de la Secretaria Ministerial de Educación de la Región de O'Higgins, que aprueba rendición de Fondo de Apoyo para la Educación Pública Municipal 2014.
160. Resolución Exenta N° 0322, de 28 de febrero de 2018, de la Secretaria Ministerial de Educación de la Región de O'Higgins, que aprueba rendición de Fondo de Apoyo para la Educación Pública Municipal de Calidad 2013.
161. Detalle de ingresos propios permanentes desde al año 2014 al 2018, que refleja el comportamiento de la cuenta presupuestaria de ingresos por patentes.
162. Acta de Sesión de Concejo del 14 de enero de 2013, en que consta acuerdo modificación de plan regulador. *Plan Regulador*
163. Acta de Sesión de Concejo del 3 de diciembre de 2014, en que consta acuerdo para modificación de plan regulador.
164. Acta de Sesión de Concejo del 31 de marzo de 2014, en que consta acuerdo para modificación de plan regulador.
165. Acta de Sesión de Concejo del 4 de septiembre de 2013, en que consta acuerdo para modificación de plan regulador.
166. Acta de Sesión de Concejo del 11 de noviembre de 2016, en que consta acuerdo para modificación de plan regulador.
167. Acta de Sesión de Concejo del 28 de febrero de 2018, en que consta acuerdo para contratar la producción de la fiesta de la vendimia.
168. Reglamento de Organización Interna de la Municipalidad de Rengo, aprobado por Decreto Alcaldicio N° 1758, del 27 de diciembre de 2018.

POR TANTO: Solicito a US. tener por acompañados lo documentos con citación.

OTROSÍ: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la ley 18.593 y el N° 13° del Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que Regula la Tramitación y los Procedimientos que Deben Aplicar los Tribunales Electorales Regionales, solicito a US. que, en su oportunidad, se traigan los autos en relación y se escuchen alegatos

A handwritten signature consisting of a vertical line on the left, a horizontal line extending to the right, and a curved line at the end that loops back towards the horizontal line.

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

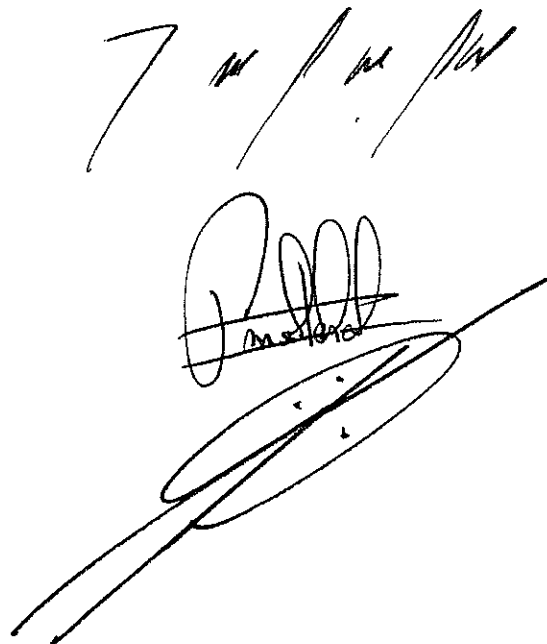
ciento treinta y tres ¹⁴²
133

Rancagua, dieciocho de Julio de dos mil diecinueve.

Proveyendo el escrito de fojas 113 y siguientes: A lo principal, por acompañados, en la forma solicitada, fórmese cuaderno de documento N°1, con el mismo Rol de la causa; al otrosí, como se pide, en conformidad al artículo 20 de la Ley N° 18.593, se decreta autos en relación, se fija para la vista de la causa la audiencia del día 29 de Agosto de 2019, a las 14:00 horas, oportunidad en que se recibirán los alegatos.

Anúnciese por el Secretario Relator, en la forma establecida en el artículo 21 de la citada Ley.

Rol N°4.206.

A handwritten signature in black ink is written above a circular stamp. The signature appears to be 'J. Cortez Miranda'. The stamp is partially obscured by the signature and contains some illegible text.

Dictada por el Tribunal Electoral Regional de la Sexta Región, constituido por su Presidente, el Ministro de la I. Corte de Apelaciones, don Michel González Carvajal, y los Miembros Titulares, abogado doña Marlene Lepe Valenzuela, y el abogado don Jaime Cortez Miranda. Autoriza el Secretario Relator, abogado don Flavio González Camus.

CERTIFICO: Que la(s) resolución(es) escrita(s) en
fojas.....133..... de estos autos, fue(ron)
notificada(s) por el estado diario de hoy, habiendo
en lugar visible de la secretaria de este Tribunal
Rancagua,.....18 JUL 2019..... del.....

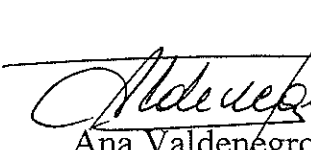
SECRETARIO RELATOR




ciento treinta y cuatro
134.

En Rancagua, a dieciocho de Julio del año dos mil diecinueve.
Notifique por cédula al abogado señor MARCELO SEGURA UAUY,
en el domicilio de calle Bueras N°147, de la Comuna de Rancagua, de la
resolución del Tribunal Electoral de fecha 27 de Junio de 2019 y que
rola desde fojas 97 a 98, y que fija la Absolución de Posiciones. Le
hice entrega de copias autorizadas de las piezas señaladas a una persona
adulta, y firmo. Doy Fe.

Elife

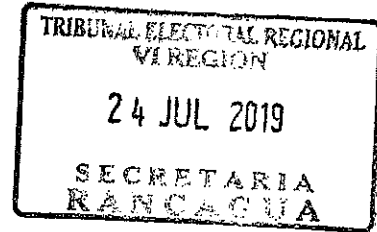

Ana Valdenegro Espinoza
Receptor Ad-Hoc
Oficial de Sala
Tribunal Electoral Regional
Sexta Región.



Rol N°4.206.
RECLAMO ELECTORAL
Tribunal Electoral Regional Sexta Región.

ciento treinta y cinco
135

RECURSO DE REPOSICIÓN.



ILUSTRE TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL.

RODRIGO FLORES OSORIO, abogado, en representación de los demandantes, en requerimiento de remoción por notable abandono de deberes y contravenciones a la Probidad, en contra del Alcalde de la I. Municipalidad de Rengo, don Carlos Ernesto Soto González, Rol N° 4.206, a US.I. respetuosamente digo:

Que, encontrándome dentro de plazo legal, vengo en interponer recurso de reposición en virtud del artículo 26 de la ley 18.593, en contra de la resolución de fecha 18 de julio del presente año, que señala:

“Proveyendo el escrito de fojas 113 y siguientes: A lo principal, por acompañados, en la forma solicitada, fórmese cuaderno de documento N°1, con el mismo Rol de la causa; al otrosí, como se pide, en conformidad al artículo 20 de la Ley N° 18.593, se decreta como autos en relación se fija para la vista de la causa la audiencia del día 29 de Agosto de 2019, a las 14:00 horas, oportunidad en que se recibirán los alegatos.

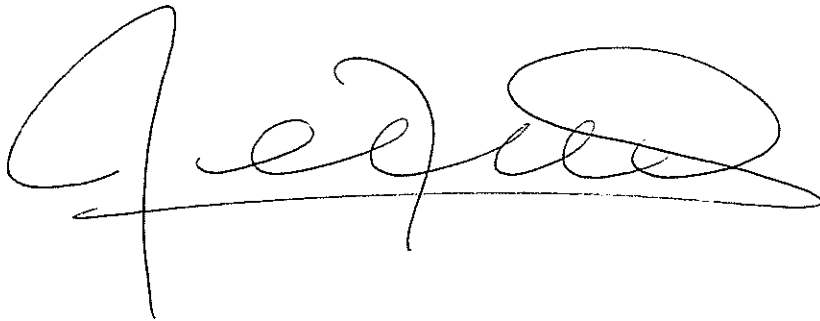
Anúnciese por el Secretario Relator, en la forma establecida en el artículo 21 de la citada Ley.”

Por cuanto, esta parte solicita a S.S Itma. que modifique la resolución antes citada, dado que aún no ha concluido el termino probatorio, por cuanto la resolución estaría vulnerando lo establecido en el artículo 20 de la ley de los Tribunales Electorales Regionales, que dice: “Con la contestación o sin ella, el Tribunal examinará en cuenta si existen hechos sustanciales y controvertidos. En este caso, recibirá la causa a prueba y el término para rendirla será de diez días.

Si no se recibiere la causa a prueba o expirado el término para rendirla, se ordenará traer los autos en relación.”

POR TANTO;

PIDO A US. Iltra., se sirva tener por interpuesto recurso de reposición en contra de la resolución de fecha 18 de julio del año en curso, acogerla a tramitación y, en definitiva, se modifique la resolución, continuando con el proceso en la parte que corresponda si su Señoría así lo determina en conformidad a derecho.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. J. J.', written in a cursive style with a long horizontal stroke at the bottom.

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

ciento treinta y siete
137

Rancagua, veinticinco de Julio de dos mil diecinueve.

Proveyendo el escrito de fojas 135 y siguiente: No ha lugar a la reposición. Sin perjuicio de ello, certifíquese por el señor Secretario del Tribunal, que el término probatorio se encuentra vencido.

Rol N°4.206.

7 / 25 / 19

~~Marlene~~



Dictada por el Tribunal Electoral Regional de la Sexta Región, constituido por su Presidente, el Ministro de la I. Corte de Apelaciones, don Michel González Carvajal, y los ~~Miembros~~ Titulares, abogado doña Marlene Lepe Valenzuela, y el abogado don Jaime Cortez Miranda. Autoriza el Secretario Relator, abogado don Flavio González Camus.

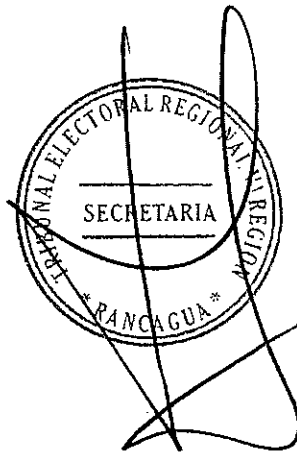
CERTIFICO: Que la(s) resolución(es) escrita(s) en
fojas.....137..... de estos autos, fue(ron)
notificada(s) por el estado diario ~~de hoy~~ colocado
en lugar visible de la secretaría de este Tribunal
Rancagua,2.5 de JUL, 2019..... del.....

SECRETARIO RELATOR

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

149
ciento treinta y ocho
/38.

CERTIFICO: Que en conformidad al mérito de autos, el término de prueba comenzó a correr el día 02 de Julio de 2019, concluyendo de acuerdo al artículo 20 de la Ley N°18.593, día 12 de Julio de 2019, razón por la cual el referido término se el encuentra vencido.

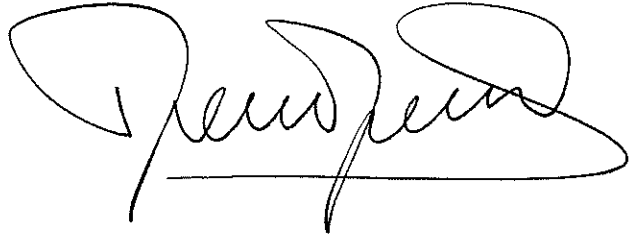
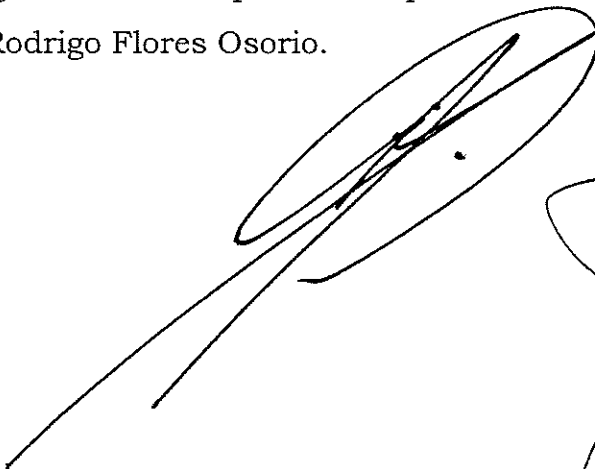


Rancagua, 29 de Julio de 2019.

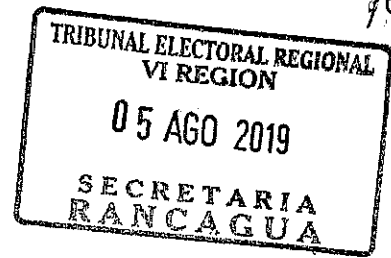
Rancagua, a treinta y uno de Julio de dos mil diecinueve.

Certifico: A la hora señalada en autos y con la presencia del Miembro Titular del Tribunal Electoral don Jaime Cortez, se procedió al llamado en primera citación del señor Carlos Soto González, no presentándose a la audiencia de Absolución de Posiciones decretada a fojas 97 y 98.

Se deja constancia que estuvo presente el abogado de la parte reclamante don Rodrigo Flores Osorio.



Alduquibé.



SOLICITA ABSOLUCION DE POSICIONES.

ILUSTRISIMO TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL.

TULIO JOSÉ URETA DONOSO, en representación de los demandantes, en requerimiento de remoción por notable abandono de deberes y contravenciones a la Probidad, en contra del Alcalde de la I. Municipalidad de Rengo, don Carlos Ernesto Soto González, Rol N° **4.206**, a US.I. respetuosamente digo:

Que de conformidad a los artículos 393 y siguientes del Código de Procedimiento Civil solicito a SS. Iltra., se sirva citar por segunda vez a don Carlos Ernesto Soto González, Cedula Nacional de Identidad Número 8.437.701-5, a absolver personalmente posiciones al tenor del pliego que ya se encuentra acompañado en autos, fijando día y hora para tal efecto , bajo el apercibimiento previsto en el artículo 394 del Codigo de Procedimeinto Civil.

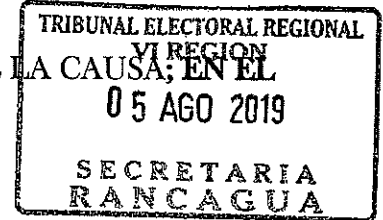
POR TANTO;

RUEGO a S.S., se sirva acceder a lo solicitado.

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read "T. U. D." with a long horizontal stroke extending to the right.

ciento cuarenta y uno 141.

EN LO PRINCIPAL: SOLICITA SUSPENSIÓN DE LA VISTA DE LA CAUSA; **EN EL OTROSÍ:** ACOMPAÑA DOCUMENTOS.



ILUSTRISIMO TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL

RODRIGO FLORES OSORIO, en representación de los demandantes, en requerimiento de remoción por notable abandono de deberes y contravenciones a la Probidad, en contra del Alcalde de la I. Municipalidad de Rengo, don Carlos Ernesto Soto González, Rol N° 4.206, a US.I. respetuosamente digo:

Que por medio de este acto, vengo solicitar a US. Iltna, se sirva suspender la vista de la causa de la referencia, fijada para este 29 de agosto del año en curso, a las 14 horas, en atención a que el mismo día tengo que comparecer en audiencia ante el Segundo Juzgado Laboral de Quillota en autos **T-9-2019**. En consecuencia, se hace plenamente aplicable lo preceptuado en el artículo 165 N°6 del Código de Procedimiento Civil.

POR TANTO,

RUEGO A SS.ILTMA, se sirva suspender la Vista de esta Causa, en consideración a los argumentos anteriormente señalados.

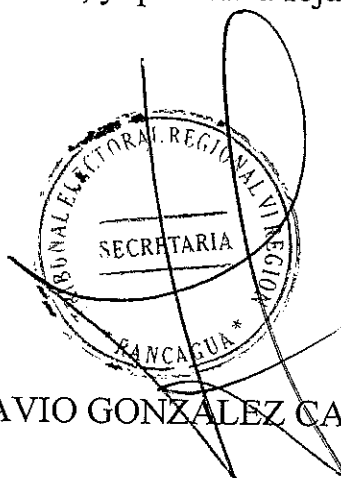
EN EL OTROSÍ: RUEGO A US.ILTMA., se sirva tener por acompañado los siguientes documentos en relación a los autos T-9-2019.

- 1.- Copia de contestación demanda en procedimiento ordinario T-9-2019, donde consta patrocinio y poder de la compareciente.
- 2.- Comprobante de acreditación de poder.
- 3.- Resolución que cita a las partes a audiencia con fecha 29 de agosto del año en curso.

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

CERTIFICO

Certifico: Que fueron desagregados del expediente los documentos acompañados desde fojas 142 a 163, para cumplir lo dictaminado por el Tribunal Calificador de Elecciones en la sentencia de fecha 26 de noviembre de 2019, y que rola a fojas 383 y 384.



FLAVIO GONZALEZ CAMUS

Secretario Relator

Rancagua,

Rancagua, seis de Agosto de dos mil diecinueve.

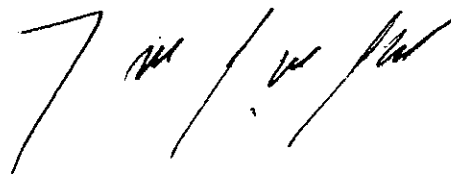
Proveyendo el escrito de fojas 140: En atención a lo solicitado y que el absolvente señor Carlos Ernesto Soto González, Alcalde de la I. Municipalidad de Rengo, no compareció a absolver posiciones, cítese en segundo llamado a la audiencia del jueves 05 de Septiembre de 2019, a las 15:00 horas, respectivamente, diligencia que será cometida ante un miembro titular de este Tribunal Electoral, bajo el apercibimiento del artículo 394 del Código de Procedimiento Civil. En vista de lo anterior déjese sin efecto lo decretado a fojas 133, y se fija como nuevo día para la vista de la causa la audiencia del día 26 de Septiembre de 2019, a las 14:00 horas, oportunidad en que se recibirán los alegatos. Para estos efectos notifíquese la presente resolución al apoderado del absolvente, a través de la Receptora Ad-Hoc, designada en estos autos.

Anúnciese por el Secretario Relator, en la forma establecida en el artículo 21 de la citada Ley.

Proveyendo el escrito de fojas 141: A lo principal, Estese al mérito de lo decretado a fojas 140; y al otrosí, por acompañados.

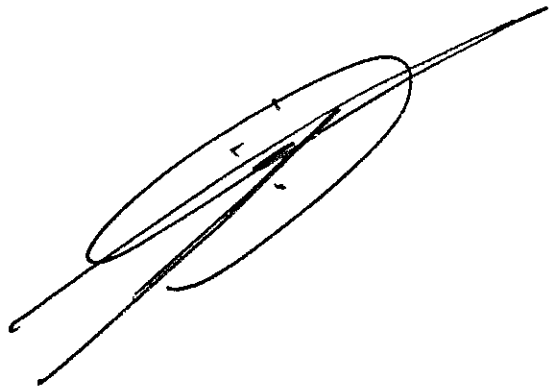
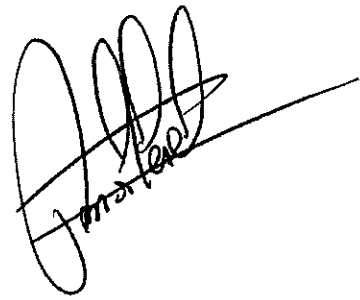
Proveyendo el escrito de fojas 162 y siguiente: A lo principal y otrosí, téngase presente y por acompañados, fórmese cuaderno de documentos N°2, con el mismo Rol de la causa.

Rol N°4.206.



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

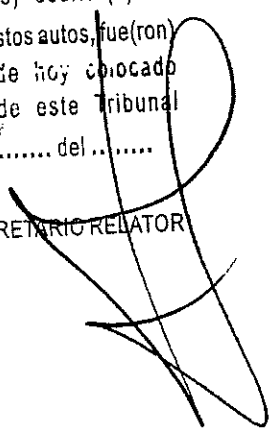
155
ciento sesenta y cinco
165



Dictada por el Tribunal Electoral Regional de la Sexta Región, constituido por su Presidente, el Ministro de la I. Corte de Apelaciones, don Michel González Carvajal, y los Miembros Titulares, abogado doña Marlene Lepe Valenzuela, y el abogado don Jaime Cortez Miranda. Autoriza el Secretario Relator, abogado don Flavio González Camus.

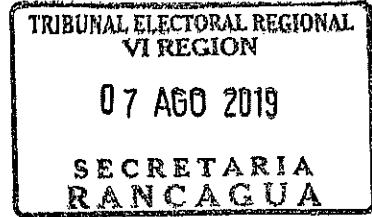
CERTIFICO: Que la(s) resolución(es) escrita(s) en fojas 164 165 de estos autos, fue(ron) notificada(s) por el estado diario de hoy colocado en lugar visible de la secretaría de este Tribunal Rancagua, de 6 - A60. 2019 del

SECRETARIO RELATOR



c/c ciento sesenta y seis 166.

SOLICITA FOTOCOPIAS



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL DE LA VI REGIÓN

Marcelo Segura Uauy, por el requerido, Carlos Soto González en los autos sobre remoción de alcalde, Rol 4206 del año 2018; a US. respetuosamente digo:

Solicito a US. se sirva otorgar, a costa de esta parte, fotocopias de todo el expediente, incluido el o los cuadernos de documentos presentados por la contraria.

y el CD acompañada en autos.

POR TANTO:

Solicito a US. acceder a lo pedido

lo mismo se p...

hacer copia de ... reclamante
Nº 143

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

ciento sesenta y siete
167.

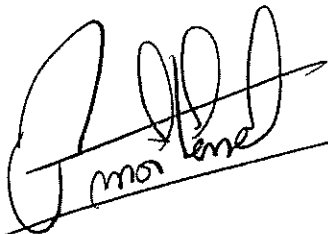
157

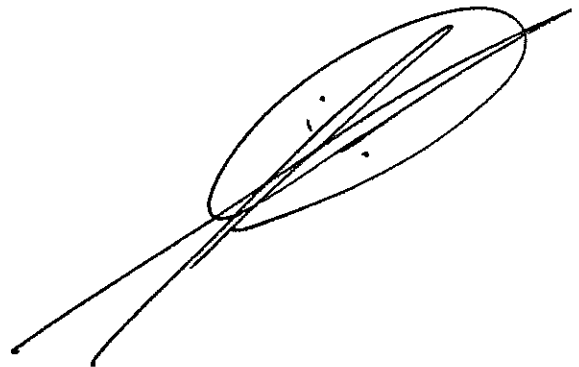
Rancagua, ocho de agosto de dos mil diecinueve.

Proveyendo la presentación de fojas 166: Como se pide a
costa del solicitante.

Rol N°4.206.

7 mil / mil / mil


mon leme



Dictada por el Tribunal Electoral Regional de la Sexta
Región, constituido por su Presidente, el Ministro de la I. Corte de
Apelaciones, don Michel González Carvajal, y los Miembros Titulares,
abogado doña Marlene Lepe Valenzuela, y el abogado don Jaime Cortez
Miranda. Autoriza el Secretario Relator, abogado don Flavio González
Camus.

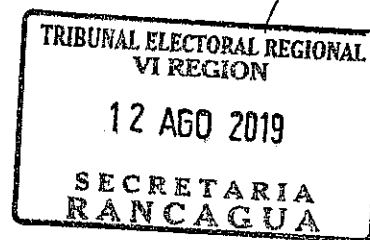
CERTIFICO: Que la(s) resolución(es) escrita(s) en
fojas.....167..... de estos autos, fue(ron)
notificada(s) por el estado diario de hoy publicado
en lugar visible de la secretaría de este Tribunal
Rancagua,.....8 de AGO, 2019..... del.....

SECRETARIO RELATOR



c/e

REPOSICIÓN, EN SUBSIDIO APELA



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL DE LA VI REGIÓN

MARCELO SEGURA UAUY, por el requerido, Carlos Soto González, en requerimiento para remoción de alcalde, Rol 4206 del año 2018, , a US. digo:

En este acto interpongo recurso de reposición, con apelación subsidiaria, de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 19° y 20° del Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que Regula la Tramitación y los Procedimientos que Deben Aplicar los Tribunales Electorales Regionales, respecto de la resolución que rola a fojas 164 de autos, de fecha 6 de agosto de 2019, en cuanto al proveer el escrito de fojas 162 y siguientes tuvo presente y por acompañados documentos, en virtud de los siguientes antecedentes de hecho y derecho:

1.- En la parte recurrida, la resolución de 6 de agosto de 2019 es del siguiente tenor:

“Proveyendo el escrito de fojas 162 y siguiente: A lo principal y otrosí, téngase presente y por acompañados, fórmese cuaderno de documentos N°2, con el mismo Rol de la causa”.

2.- El escrito de la contraria, sobre el que recayó la resolución, se presentó el 5 de agosto de 2019, esto es estando vencido con creces el término probatorio y encontrándose la causa en relación, según veremos a continuación.

Además, el escrito de fojas 162, en lo principal se limita a mencionar documentos, en el siguiente tenor: “Que vengo en este acto y para un mejor entendimiento de SS. Itma., es que vengo en acompañar los siguientes documentos para que se tengan presentes:” y luego se limita individualizar 35 documentos.

El otrosí se limita a lo siguiente: “Sírvase S.S. Itma., tenerlos por acompañados los documentos individualizados en lo principal.”

Como puede apreciarse, solo se están acompañando documentos estando vencido el término probatorio.

3.- El término probatorio de autos venció el 12 de julio de 2019, según certificó el señor Secretario del Tribunal a fojas 138, con fecha 29 de julio recién pasado.

4.- El artículo 20 de la ley 18.593 dispone, en cuanto es aplicable, que “si no se recibiere la causa a prueba o expirado el término para rendirla, se ordenará traer los autos en relación” (Énfasis es nuestro).

5.- Mediante resolución de 18 de julio de 2019, a petición de esta parte, dispuso traer los autos en relación en una resolución del siguiente tenor:

“Rancagua, dieciocho de Julio de dos mil diecinueve.

Proveyendo el escrito de fojas 113 y siguientes: A lo principal, por acompañados, en la forma solicitada, fórmese cuaderno de documento N°1, con el mismo Rol de la causa; **al otrosí, como se pide, en conformidad al artículo 20 de la Ley N° 18.593, se decreta como autos en relación se fija para la vista de la causa la audiencia del día 29 de Agosto de 2019, a las 14:00 horas, oportunidad en que se recibirán los alegatos.**

Anúnciese por el Secretario Relator, en la forma establecida en el artículo 21 de la citada Ley" (Destacado es nuestro).

6.- Refuerza lo anterior, que la contraria el día 24 de julio de 2019, a fojas 135, dedujo recurso de reposición en contra de la resolución de fecha 18 de julio de 2019, que dispuso traer los autos en relación, fundándola en que no estaría vencido el término probatorio. Petición que fue rechazada por resolución de 25 de julio de 2019. El término probatorio estaba vencido.

7.- Al tenor de lo expuesto, aparece con meridiana claridad que la resolución de fojas 164, que se recurre no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que no se podía tener por acompañados documentos una vez vencido el término probatorio, lo que además se encontraba certificado y se había ordenado traer los autos en relación.

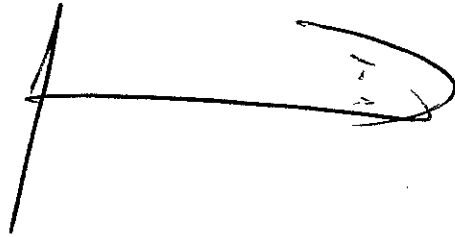
En consecuencia, **COMO PETICIÓN CONCRETA**, solicito que se reponga la resolución de 6 de agosto de 2019, en el sentido que se provea a la presentación de fojas 162 y siguiente, no a lugar por estar vencido el término probatorio y que se retiren los documentos del expediente y se devuelvan a la contraria.

En subsidio de lo anterior, **interpongo recurso de APELACIÓN en contra de la resolución de fojas 164**, por los mismos argumentos expresados precedentemente, los que doy por íntegra y expresamente reproducidos, solicitando, que se conceda el recurso subsidiario, se eleven los autos al Tribunal Calificador de Elecciones, para que conociendo del mismo, **COMO PETICIÓN CONCRETA**, revoque la resolución recurrida y niegue lugar a tener por acompañados los documentos de la presentación de fojas 62 y siguiente y que se retiren los documentos del expediente y se devuelvan a la contraria.

POR TANTO:

En virtud de las normas legales citadas, los numerales 19° y 20° del Auto Acordado el Tribunal Calificador de Elecciones que Regula la Tramitación y los Procedimientos que Deben Aplicar los Tribunales Electorales Regionales, **Solicito a US.** acoger el recurso de reposición de autos, negando lugar a tener por acompañados los documentos del escrito de fojas 162 y siguiente, en los términos pedidos y, **en subsidio**, para el caso que no se acoja la petición de lo principal, tener por interpuesto recurso de apelación, por los mismos fundamentos expresados respecto de la reposición por causar agravio a esta parte, solicitando que se conceda y se eleven los autos ante el Excmo. Tribunal Calificador de Elecciones, para que conociendo de éste lo acoja y revoque la resolución recurrida y en su lugar niegue la petición de la contraria de tener por acompañados los

documentos ya referidos y que se retiren los documentos del expediente y se devuelvan a la contraria.

A large, stylized handwritten mark or signature, possibly a stylized letter 'P' or a similar symbol, consisting of a vertical line on the left and a horizontal line extending to the right, ending in a curved, loop-like shape.

12
13

17

18

19

20

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

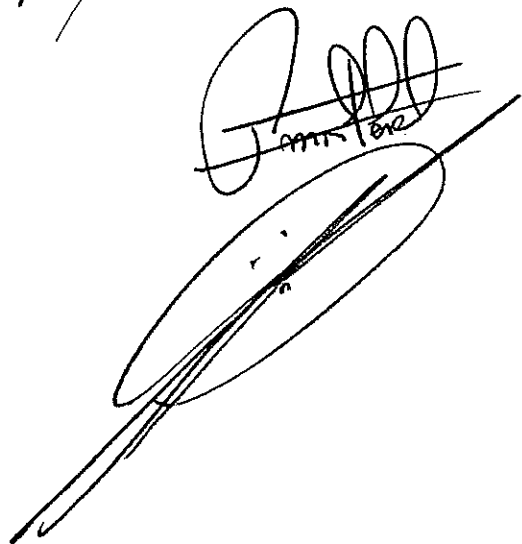
*ciento setenta y uno*¹⁶²
171

Rancagua, trece de Agosto de dos mil diecinueve.

Proveyendo el escrito de fojas 168 y siguientes: No ha lugar a la reposición, en atención a que el procedimiento de los Tribunales Electorales, contempla el trámite de vista de la causa, por lo cual no resulta aplicable la primera parte del artículo 348 del Código de Procedimiento Civil. En subsidio, téngase por deducido recurso de apelación en contra de la resolución dictada en estos autos y que rola a fojas 164 y siguiente, concédase dicho recurso en el solo efecto devolutivo. Para estos efectos, fotocópiese el expediente, para ser enviado al Tribunal Calificador de Elecciones, para su conocimiento y resolución.

Rol N°4.206.

7 m / m / m



Dictada por el Tribunal Electoral Regional de la Sexta Región, constituido por su Presidente, el Ministro de la I. Corte de Apelaciones, don Michel González Carvajal, y los Miembros Titulares, abogado doña Marlene Lepe Valenzuela, y el abogado don Jaime Cortez Miranda. Autoriza el Secretario Relator, abogado don Flavio González Camus.

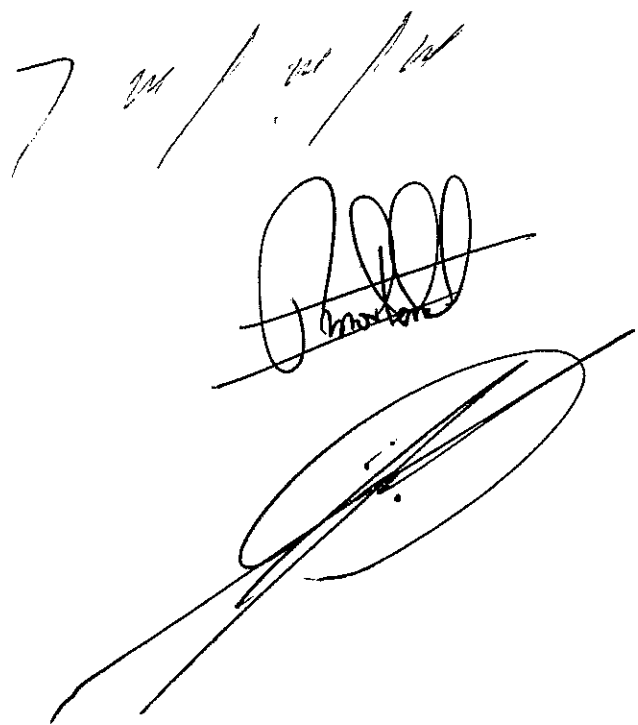
TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

163
ciento setenta y dos
172

Rancagua, veinte de Agosto de dos mil diecinueve.

Advirtiendo el Tribunal, que erróneamente a fojas 133, se denominó cuaderno de documento N°1, debiendo de haberse denominado cuaderno N°2, ya que a fojas 34, ya se había formado el cuaderno N°1 y asimismo y en vista de dicho error a fojas 164, se denominó cuaderno N°2, debiendo haber sido cuaderno N°3, por lo que se procede a corregir dicho error, en el siguiente sentido: A fojas 34, cuaderno N°1; a fojas 133, cuaderno N°2; a fojas 164, cuaderno N°3.

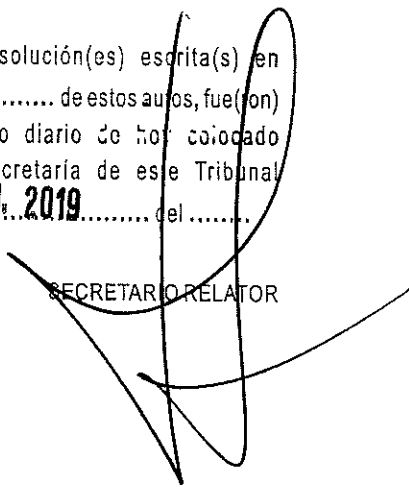
Rol N°4.206.

7 / 21 / 19 / 19
A handwritten signature is written over a rectangular stamp. Below the signature is a large, stylized handwritten mark that resembles a signature or a set of initials.

Dictada por el Tribunal Electoral Regional de la Sexta Región, constituido por su Presidente, el Ministro de la I Corte de Apelaciones, don Michel González Carvajal, y los Miembros Titulares, abogado doña Marlene Lepe Valenzuela, y el abogado don Jaime Cortez Miranda. Autoriza el Secretario Relator, abogado don Flavio González Camus.

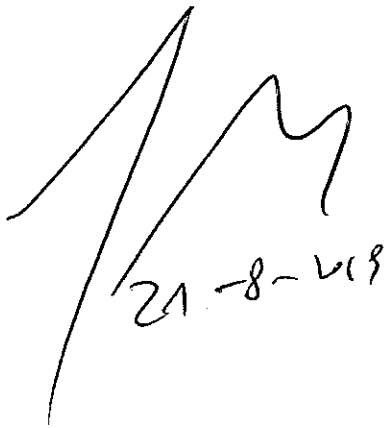
CERTIFICO: Que la(s) resolución(es) escrita(s) en
fojas.....172..... de estos autos, fue(ron)
notificada(s) por el estado diario de hoy colocado
en lugar visible de la secretaría de este Tribunal
Rancagua,.....20 AGO. 2019..... del.....

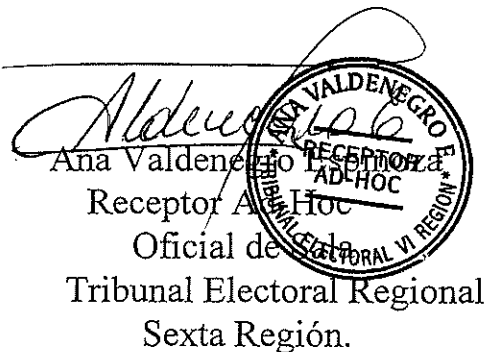
SECRETARIO RELATOR

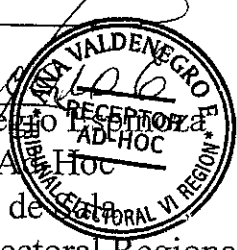


SECRETARIO RELATOR

En Rancagua, a veintiuno de Agosto del año dos mil diecinueve.
Notifique por cédula al abogado señor MARCELO SEGURA UAUY,
en el domicilio de calle Bueras N°147, de la Comuna de Rancagua, de la
resolución del Tribunal Electoral de fecha 06 de Agosto de 2019 y que
rola desde fojas 164 a 165, y que fija la Absolución de Posiciones. Le
hice entrega de copias autorizadas de las piezas señaladas a una persona
adulta, y firmo. Doy Fe.


21-8-2019


Ana Valdenegro
Receptor Ad-Hoc
Oficial de
Tribunal Electoral Regional
Sexta Región.



Rol N°4.206.
RECLAMO ELECTORAL
Tribunal Electoral Regional Sexta Región.

4.206. ^{ciento setenta y cuatro} 174

Pliego posiciones

Causa 4206.

Alcalde J. Municip

de Renoso don

Carlos Soto González

ciento setenta y cinco

175

POSICIONES PARA SER RESPONDIDAS PERSONALMENTE POR EL SR. ALCALDE DON **Carlos Ernesto Soto González**, EN LA AUDIENCIA FIJADA AL EFECTO en requerimiento de remoción por notable abandono de deberes y contravenciones a la Probidad, en contra del Alcalde de la I. Municipalidad de Rengo, ROL 4.206 DEL ILTMO. TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL DE RANCAGUA.

Para que diga el absolvente:

- 1- Cómo es efectivo cuales eran las tareas impostergables que debieron pagarse con horas extraordinarias. /
- 2- Cómo le consta que dichas labores se realizaron. /
- 3- Cómo es efectivo el resultado de dichas labores. /
- 4- Cómo es efectivo que la Contraloría General de la Republica le ha observado falta de supervisión en programas de ejecución en Servicio de Salud O'Higgins. /
- 5- Cómo es efectivo que la Contraloría General de la Republica le ha observado gastos no ajustados con el Servicio de Salud O'Higgins. /
- 6- Cómo es efectivo que la contraloría general de la republica le ha observado gastos improcedentes por servicios de publicidad, que no guardan relación con objetivos propios y del municipio. /
- 7- Cómo es efectivo que la Contraloría General de la Republica le ha solicitado acreditar gastos por \$63.041.214.- por bienes y servicios que carecen de recepción conforme por la municipalidad. /
- 8- Cómo es efectivo que la Municipalidad de Rengo no exigió la rendición de cuentas del uso y destino de subvenciones< asignadas a organizaciones el año 2016 por \$8.537.346.- pesos. /
- 9- De ser efectivo, en que se gastaron esos dineros. /
- 10- Cómo es efectivo que la Municipalidad de Rengo realizo trato directo? /
- 11- ¿Cuales fueron las causales invocadas para ello? /
- 12- Cómo es efectivo que existen cheques caducados por una suma de \$ 50.232.585.- /
- 13- Cómo es efectivo que se aplica medida disciplinarias en contra de los siguientes funcionarios: Director de Control, Administrador municipal, Director de Desarrollo Comunitario, Jefe de Aseo y Ornato, Jefe de Contabilidad, Asesor Jurídico, Directora de

Administración y Finanzas, encargado de RR.HH y un funcionario de control. ✓

- 14- Cuales fueron las sanciones? ✓
- 15- Tuvo Ud., algún tipo de responsabilidad? ✓
- 16- Cómo es efectivo que el municipio no dispone de manuales de funciones y descripción de cargos. ✓
- 17- Se realizo la contratación de servicios para suplir deficiencias administrativas. ✓
- 18- Dichas contrataciones fueron acreditadas conforme a la legislación vigente. ✓
- 19- Como es efectivo que se contrato servicio de transporte para programa "el municipio veranea junto a sus vecinos"? ✓
- 20- Como es efectivo que Contraloría General de la República emite informe por denuncia de doña Gloria Godoy Solis. ✓
- 21- Conoce el motivo de la denuncia ✓
- 22- Conoce la resolución del órgano contralor ✓
- 23- Como es efectivo que la señora Castro Fernández realizo eventos artísticos. ✓
- 24- Como le consta? ✓
- 25- De que manera acredito dichos gastos? ✓
- 26- Es efectivo que la municipalidad siguió contratando los servicios de la Sr. Castro Fernández. ✓
- 27- Como es efectivo si la municipalidad ha cobrado la totalidad de las patentes comerciales. ✓
- 28- Conoce si las patentes morosas han sido requeridas para su pago en forma judicial? ✓
- 29- Como es efectivo que se haya constituido el Consejo de Organizaciones de la Sociedad Civil de la comuna. ✓
- 30- Como le consta? ✓
- 31- Como es efectivo que no se ha aprobado un plano regulador . ✓
- 32- En que etapa esta la constitución del referido plano regulador? . ✓
- 33- Como es efectivo que se puso en conocimiento del municipio de denuncias e irregularidades que afectan el patrimonio municipal . ✓
- 34- Realizo alguna gestión para determinar responsabilidades y aplicar sanciones? . ✓
- 35- Como es efectivo la aprobación del programa recreacional de invierno "vacaciones bajo cero", de fecha 10 de julio de 2018. ✓

- 36- Cual fue la modalidad de contratación utilizada?-
- 37- Como es efectivo si realizo la licitación pública de contratación del proyecto de revitalización Escuela Vicente Huidobro; proyecto de revitalización Escuela Santa Teresa de Avila; proyecto de revitalización de Escuela Colonia Esmeralda; proyecto de revitalización Liceo Oriente; proyecto de revitalización Escuela Emma Escobar de Lagos; proyecto de revitalización Escuela Manuel Francisco Correa; proyecto de revitalización Escuela Apalta.
- 38- Como es efectivo si el Banco Estado le realizo una donación al Municipio por la suma de \$55.000.000.- para la celebración de la fiesta de la vendimia. •
- 39- Como es efectivo que el Banco Estado participo en una licitación pública y se adjudico las cuentas corrientes del Municipio,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, positioned in the lower-left quadrant of the page.

ciento setenta y ocho
178

Rancagua, a cinco de Septiembre de dos mil diecinueve.

A la hora señalada en autos tiene lugar la audiencia de Absolución de Posiciones decretada a fojas 164 y siguiente, con la asistencia de la Miembro Titular del Tribunal Electoral don JAIME CORTEZ MIRANDA, y el apoderado de la parte reclamante Abogado don TULIO URETA DONOSO, y el apoderado de la parte reclamada don MARCELO SEGURA UAUY, y la presencia del Absolvente señor CARLOS ERNESTO SOTO GONZÁLEZ, cédula de identidad N° 8.437.701-5, quién juramentado en forma legal e interrogado al tenor del Pliego de Posiciones que en sobre cerrado se acompañó, que en este acto se abre y se agrega al proceso expone:

Pregunta N°1.- Es efectivo que se pagaban horas extras y las tareas son muchas y diversas.

Pregunta N°2.- Me consta que son efectivas porque las horas extras son por necesidades que tienen que ser cubiertas. Por falta de personal.

Pregunta N°3.- Si es cierto.

Pregunta N°4.- No estoy seguro.

Pregunta N°5.- En lo específico no lo recuerdo, pero todas las observaciones de la contraloría han sido subsanadas en tiempo y forma.

Pregunta N°6.- No es efectivo.

Pregunta N°7.- No es efectivo.

Pregunta N°8.- No es efectivo.

Pregunta N°9.- No se realiza la pregunta.

Pregunta N°10.- La municipalidad de Rengo, está sujeto a las normas de la ley de compras públicas, y si hemos hecho trato directo

Pregunta N°11.- La establecida en la ley de compras públicas.

Pregunta N°12.- No es efectivo.

Pregunta N°13.- Lo desconozco y no es preciso.

Pregunta N°14.- No se realiza la pregunta.

Pregunta N°15.- no se realiza.

Pregunta N°16.- Falso.

ciento setenta y nueve
179

Pregunta N°17.- Se contrato.

Pregunta N°18.- Si.

Pregunta N°19.- Si es efectivo.

Pregunta N°20.- Específicamente no me acuerdo.

Pregunta N°21.- No se realiza.

Pregunta N°22.- No se realiza.

Pregunta N°23.- Desconozco el nombre ella si ha tenido contrato con la municipalidad.

Pregunta N°24.- Me consta porque lo hacemos vía contrato y ella ha participado en actividades que el municipio realiza no recuerdo especialmente cuales.

Pregunta N°25.- No soy yo el que las acredita.

Pregunta N°26.- Lo desconozco.

Pregunta N°27.- Si es efectivo.

Pregunta N°28.- Si es efectivo.

Pregunta N°29.- Es efectivo.

Pregunta N°30.- Porque desde que es ley a funcionado normalmente hasta el día de hoy.

Pregunta N°31.- Falso.

Pregunta N°32.- Esta absolutamente vigente. En los últimos 7 años desde que soy Alcalde se han aprobado por el concejo municipal, modificaciones y enmiendas al plano regulador.

Pregunta N°33.- No es efectivo.

Pregunta N°34.- Se retira la pregunta.

Pregunta N°35.- Es efectivo.

Pregunta N°36.- Lo desconozco.

Pregunta N°37.- Falso. Se hizo de acuerdo al reglamento de compras públicas y fue autorizado por el concejo municipal.

Pregunta N°38.- Falso. Nunca yo he recibido donación de parte del Banco del Estado, lo que hay es un a porte de cumplimiento de un contrato por mantención de cuentas suscrito el año 2004, siendo alcalde don Fernando Zapata Abarca, ratificado el año 2008, siendo alcalde don Marcos Gatica, y ratificado por el concejo municipal el año 2013.

Pregunta N°39.- Lo desconozco, el contrato viene de antes.

Se pone término a la audiencia de absoluciónde posiciones, a las 15:42 horas, firmando don Jaime Cortez Miranda, Miembro del Tribunal Electoral, el Absolvente, los apoderados asistentes y la Ministra de Fe quíen autoriza.

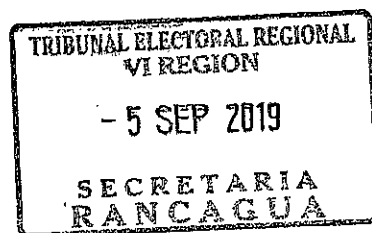
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Aldemaro E.

c/e

rol 4206. ciento ochenta y uno 173
181



SE CERTIFIQUE

ILUSTRISIMO. TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL.

RODRIGO FERNANDO FLORES OSORIO, en representación de los demandantes, en requerimiento de remoción por notable abandono de deberes y contravenciones a la Probidad administrativa, en contra del Alcalde de la I. Municipalidad de Rengo, don Carlos Ernesto Soto González, Rol N° **4.206-2018**, a US.I. respetuosamente digo:

Vengo en solicitar que se certifique que con esa fecha, 26 de septiembre del año en curso, se ha fijado la vista de la causa y se escucharán alegatos de las partes.

POR TANTO,

RUEGO A SS. ILUSTRISIMA, se sirva acceder a lo solicitado, certificando para estos efectos lo que corresponda.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

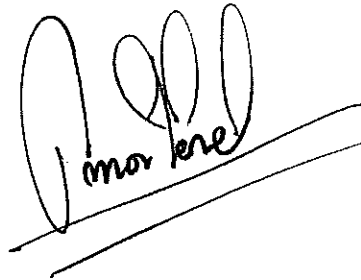
ciento ochenta y dos ¹⁷⁴
182

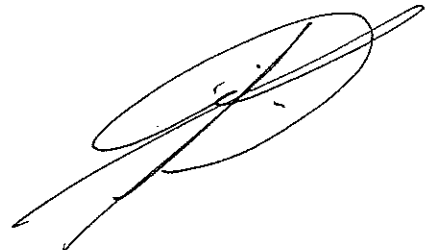
Rancagua, diez de Septiembre de dos mil diecinueve.

Proveyendo la presentación de fojas 181: Como se pide,
certificándose lo que corresponda por el señor Secretario Relator.

Rol N°4.206.

7^{ta} / 11 / 19

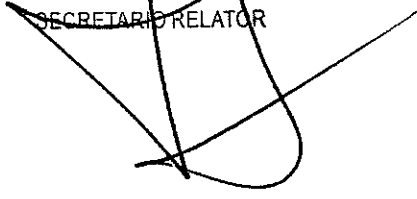

morales



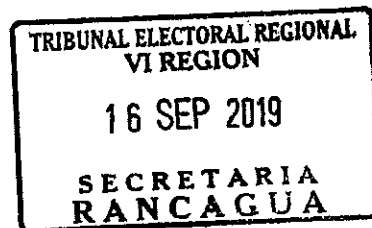
Dictada por el Tribunal Electoral Regional de la Sexta
Región, constituido por su Presidente, el Ministro de la I. Corte de
Apelaciones, don Michel González Carvajal, y los Miembros Titulares,
abogado doña Marlene Lepe Valenzuela, y el abogado don Jaime Cortez
Miranda. Autoriza el Secretario Relator, abogado don Flavio González
Camus.

CERTIFICO: Que la(s) resolución(es) escrita(s) en
fojas 182 de estos autos, fue(ron)
notificada(s) por el estado diario de hoy cotopado
en lugar visible de la secretaria de este Tribunal
Rancagua, 10 SEP. 2019 del

SECRETARIO RELATOR



SOLICITUD QUE INDICA.



ILTMO. TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL

RODRIGO FLORES OSORIO, en representación de los demandantes, en requerimiento de remoción por notable abandono de deberes y contravenciones a la Probidad administrativa, en contra del Alcalde de la I. Municipalidad de Rengo, don Carlos Ernesto Soto González, Rol N° 4.206, a US.I. respetuosamente digo:

Que, vengo en solicitar se deje sin efecto fecha fijada para la vista de la causa y alegatos, esto es el día 26 de septiembre del 2019 del presente año, lo anterior en razón de que consta en autos que con fecha 13 de agosto se concedió recurso de apelación en subsidio de reposición a resolución de fecha 6 de agosto del año en curso que señala.

Que, consta que el citado recurso de apelación se encuentra pendiente de ser visto y fallado en el excelentísimo Tribunal Calificador de Elecciones, y en razón de la carga de trabajo de dicho tribunal, y por experiencia propia de esta parte es que se estima que dicha causa no será ni vista ni fallada por el Excelentísimo Tribunal Calificador de Elecciones, por lo que no resulta ajustado a derecho que SS. Iltma., proceda a realizar el tramite procesal de autos en relación, vista de la causa, y alegatos existiendo pendiente un recurso cuya resolución resulta ser de la esencia de la cuestión debatida.

Por tanto,

Ruego a SS. Iltma, se sirva tener a bien acceder a lo solicitado y como consecuencia de ello, fijar nuevo día y hora para vista y alegatos de la presente causa.

Ciento ochenta y cuatro 184
11:14

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
VI REGION
25 SEP 2019
SECRETARIA
RANCAGUA

DE COMÚN ACUERDO, SOLICITAN SE SUSPENDAN LOS EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN AUTOS EN RELACIÓN Y SE DEJE SIN EFECTO LA AUDIENCIA FIJADA PARA EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019 O, EN SUBSIDIO, SE FIJE NUEVA FECHA.

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL DE LA VI REGIÓN

TULIO URETA DONOSO, por los requirentes, y **MARCELO SEGURA UAUY**, por el requerido, en requerimiento para remoción del alcalde de la comuna de Rengo, rol 4206 del año 2018; a US. respetuosamente decimos:

Actualmente se encuentra pendiente ante el Tribunal Calificador de Elecciones la apelación deducida por el requerido respecto de la resolución de 6 de agosto de 2019, en cuanto tuvo por acompañados documentos por la requirente.

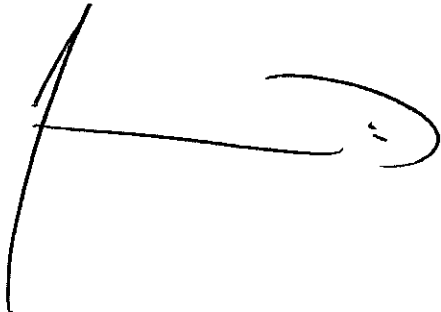
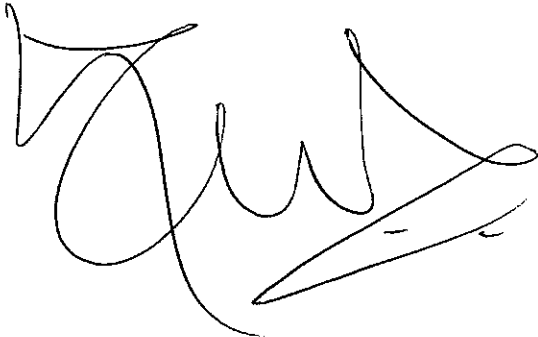
Ambas partes estimamos que la resolución de dicha apelación es imprescindible para la vista de la causa, ya que de acogerse no se podrían considerar los documentos referidos y los alegatos de las partes deben referirse a la prueba rendida, según determine el Tribunal Calificador de Elecciones, sea manteniendo dicha prueba o excluyéndola.

En efecto, S.S. no podría dictar sentencia mientras no se falle la apelación ya mencionada y, en caso de procederse a la vista de la causa, no podría cumplir con el plazo de 15 días hábiles para dictar la sentencia que establece el artículo 24 de la ley 18.593 y el N° 15 del auto acordado que regula la materia.

Estimamos que lo que procede es, que se suspendan los efectos de la resolución autos en relación y se deje sin efecto la audiencia fijada para el día 26 de septiembre de 2019 o, en subsidio, se fije una nueva fecha para recibir los alegatos que no sea antes de dos meses, con el objeto de lograr que se falle el recurso de apelación en cuestión antes de la vista de la causa y la dictación de la sentencia definitiva de autos.

POR TANTO:

Solicitamos a US. que se suspendan los efectos de la resolución autos en relación y se deje sin efecto la audiencia fijada para el día 26 de septiembre de 2019 o, en subsidio, se fije una nueva fecha para recibir los alegatos que no sea antes de dos meses.



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

Ciento ochenta y cinco ¹⁷⁸
185.-


Rancagua, veinticuatro de Septiembre de dos mil diecinueve.

Proveyendo las presentaciones de fojas 183 y 184: Como se pide a la suspensión de la vista de la causa fijada para la vista de la causa el 26 de Septiembre de 2019, a las 14:00 horas.


Rol N°4.206.


MICHEL GONZÁLEZ CARVAJAL

Presidente


MARLEN LEPE VALENZUELA

Primer Miembro


JAIME CORTÉZ MIRANDA

Segundo Miembro

Dictada por el Tribunal Electoral Regional de la Sexta Región, constituido por su Presidente, el Ministro de la I. Corte de Apelaciones, don Michel González Carvajal, y los Miembros Titulares, abogado doña Marlene Lepe Valenzuela, y el abogado don Jaime Cortez Miranda. Autoriza el Secretario Relator, abogado don Flavio González Camus.

CERTIFICO: Que la(s) resolución(es) escrita(s) en
fojas.....185..... de estos autos, fue(non)
notificada(s) por el estado diario de hoy colocado
en lugar visible de la secretaría de este Tribunal
Rancagua,.....24 SEP. 2019..... del.....

SECRETARIO RELATOR

~~En Cuenta~~
Allegatos

REPUBLICA DE CHILE



TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES

RECURSO: APELACIÓN.

FECHA: 05 de septiembre de 2019.

NRO. INGRESO: 239-2019.

Fojas: 173

Nro. de Cuadernos: - 1 principal (compulsas)
- 1 cuaderno de documentos

EXPEDIENTE

Apelante : CARLOS ERNESTO SOTO GONZÁLEZ,
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE RENGO.

Apoderado : MARCELO SEGURA UAUY (Fs. 76)

Apelado : FLOR ALBA DEL CARMEN PINO OYARZÚN Y OTROS,
CONCEJALES DE LA MUNICIPALIDAD DE RENGO.

Apoderado : TULLIO JOSÉ URETA DONOSO (Fs. 27)
RODRIGO FERNANDO FLORES OSORIO (Fs. 37)

MATERIA

RECURSO DE APELACIÓN SUBSIDIARIO INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA REGIÓN ~~REGION~~ DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS, QUE TUVO POR ACOMPAÑADOS DOCUMENTOS UNA VEZ VENCIDO EL TÉRMINO PROBATORIO EN REQUERIMIENTO DE REMOCIÓN INTENTADO EN CONTRA DEL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE RENGO, DON CARLOS ERNESTO SOTO GONZÁLEZ.

MFF/dyt

TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES
05 SEP 2018
10:00 HORAS
SECRETARIA

ROL N° 4.206.

CON CUADERNO DE _____

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION**

RECLAMANTE Flor Pino Oyarzun y Otros Concejales
de la J. Municipalidad de Rengo.

Domicilio _____

Apoderado Tulio José Vreta Donoso

Domicilio calle Astorga N° 272 Rancagua.

RECLAMADO Carlos Ernesto Soto González.

Domicilio _____

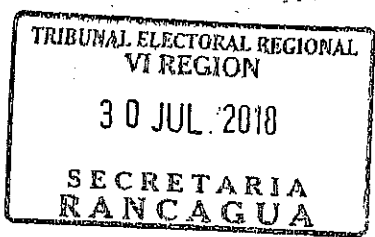
Apoderado Marcelo Javier Segura Vauy

Domicilio calle Bueros N° 147 Rancagua.

Inicio 30 / Julio / 2018.

Materia: Requerimiento por Notable Abandono
de Deberes y Contravención a la Pro-
bidad Administrativa en contra
del señor Carlos Ernesto Soto González.
Alcalde de la J. Municipalidad de
Rengo.

c/c
4206



EN LO PRINCIPAL: Solicitan remoción de Alcalde de Rengo, por notable abandono de deberes y contravenciones a la Probidad Administrativa; EN EL PRIMER OTROSI: Acompañan documentos, con citación; EN EL SEGUNDO: Medios de prueba; EN EL TERCERO: Patrocinio y poder.

H. TRIBUNAL ELECTORAL REGION DE O'HIGGINS.

FLOR ALBA DEL CARMEN PINO OYARZUN, Secretaria, *se desu a ps*

Cedula de Identidad Número 7.866.701-K, ROLANDO ANDRES GUAJARDO *se desu a ps*
ARÉVALO, Técnico Agrícola, Cedula de Identidad Número 11.950.854-1, JULIO IVÁN IBARRA MARIPANGUE, oficio Cerrajero, Cedula de Identidad Número 6.586.124-0, ULISES ALEJANDRO GONZALEZ QUEZADA, Profesor, Cedula de Identidad Número 12.779.033-7, todos Concejales de la I. Municipalidad de Rengo, domiciliados en Arturo Prat N° 75, comuna de Rengo, a US. respetuosamente decimos:

Que venimos en requerir la remoción del Alcalde de la Municipalidad de Rengo, don CARLOS ERNESTO SOTO GONZALEZ, de profesión Ingeniero en Gestión Pública, domiciliado en Avenida Bisquert 262, Comuna de Rengo, por haber incurrido en Notable Abandono de Deberes, y graves contravenciones a la probidad administrativa, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 60 letra c) de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y los artículos 17 y siguientes de la Ley N° 18.593.

Lo anterior, en conformidad a los antecedentes de hecho, de derecho, y consideraciones que se expondrán a continuación.

1.- Marco jurídico general.

1.1.- El alcalde es la máxima autoridad de la municipalidad, y en tal calidad, le corresponde su dirección y administración superior, y la supervigilancia de su funcionamiento (art. 56 Ley 18.695)), para lo cual la ley le entrega potestades propias y otras concurrentes con el Concejo Municipal, del cual es su órgano ejecutivo.

Para tal efecto, la ley le ha entregado atribuciones para la gestión de los recursos financieros, físicos y personales, de que está dotada la organización, de manera de no solo cumplir con prescripciones legales formales, sino que debe orientar la administración al cumplimiento de las funciones y al logro de los objetivos de desarrollo comunal, en el marco del interés general, en los términos que lo determina claramente el artículo 53 de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado:

"El interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz. Se expresa en el recto y correcto ejercicio del poder público por parte de las autoridades administrativas; en lo razonable e imparcial de sus decisiones; en la rectitud de ejecución de las normas, planes, programas y acciones; en la integridad ética y profesional de la administración de los recursos públicos que se gestionan; en la expedición en el cumplimiento de sus funciones legales, y en el acceso ciudadano a la información administrativa, en conformidad a la ley."

En su calidad de funcionario municipal, le es imputable asimismo, la responsabilidad penal, civil, administrativa y política administrativa, que se pudiere derivar de sus actuaciones u omisiones ilegales o arbitrarias, conforme lo señalan los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones, y por aquellas que infringen la probidad administrativa, conforme al artículo 60 letra c) ya citado.

1.2.- Las causales de remoción del Alcalde:

unido novulo
190

El artículo 60 letra c) de la Ley 18.695, ya citado contempla entre otras causales de remoción del alcalde, las de haber incurrido en notable abandono de deberes y en contravenciones a la probidad administrativa.

El mencionado artículo contiene, además, una definición de notable abandono de deberes, recogiendo en gran parte la jurisprudencia judicial en esta materia:

"Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 51, se considerará que existe notable abandono de deberes cuando el alcalde o concejal transgrediere, inexcusablemente y de manera manifiesta o reiterada, las obligaciones que le imponen la Constitución y las demás normas que regulan el funcionamiento municipal; así como en aquellos casos en que una acción u omisión, que le sea imputable, cause grave detrimento al patrimonio de la municipalidad y afecte gravemente la actividad municipal destinada a dar satisfacción a las necesidades básicas de la comunidad local. Se entenderá, asimismo, que se configura un notable abandono de deberes cuando el alcalde, en forma reiterada, no pague íntegra y oportunamente las cotizaciones previsionales correspondientes a sus funcionarios o a trabajadores de los servicios traspasados en virtud de lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1979, del Ministerio del Interior, y de aquellos servicios incorporados a la gestión municipal. El alcalde siempre deberá velar por el cabal y oportuno pago de las cotizaciones previsionales de los funcionarios y trabajadores señalados precedentemente, y trimestralmente deberá rendir cuenta al concejo municipal del estado en que se encuentra el cumplimiento de dicha obligación."

Situaciones constitutivas de notable abandono de deberes, según definición legal, acogidas por la jurisprudencia:

1.- Transgresión inexcusable y reiterada, de obligaciones que le impone la Constitución y demás normas sobre funcionamiento municipal.

Debemos comprender a toda obligación explícita contemplada en la ley, o implícita, derivada de obligaciones genéricas, especialmente en su rol de administrador y autoridad máxima de la municipalidad, y de los principios generales o específicos que establezca la ley.

2.- Casos en que una acción u omisión, que le sea imputable al alcalde, cause grave detrimento al patrimonio municipal y afecte gravemente la actividad municipal de satisfacción de necesidades básicas de la comunidad local.

En este caso, la impulsión del respectivo acto ilegal, o deber de actuar, en el caso de una omisión, le corresponde de manera directa al alcalde, a partir de sus deberes generales o específicos, y no correspondiéndole a un agente distinto, como titular o delegado.

De este modo, la ley exige para estos casos, además, un resultado doblemente ofensivo, ya sea por la exigencia de detrimento grave del patrimonio municipal (perjuicio económico), y de insatisfacción de necesidades básicas de la comunidad (perjuicio social).

3.- No pago íntegro, oportuno y reiterado, de las cotizaciones previsionales de funcionarios o a trabajadores de servicios traspasados.

En algunos fallos el término "notable" o "notorio", o también "digno de atención", conforme a la definición del Diccionario de la Real Academia Española, le ha impuesto la exigencia de un atributo de trascendencia pública, lo que ha llevado a entender a veces, que debe tener ribetes de escándalo o de un juicio colectivo de reproche, en la medida que trascienda a los medios de prensa, todo lo cual no es coherente con la mayor o menor gravedad de las contravenciones, o de su desapego extendido en las irregularidades detectadas, alejándose a veces sin control del ordenamiento jurídico, y afectando así de manera grave el interés general. Así, de este modo, el juicio de reproche debe

mirar el conjunto y la orientación de una obstinada e irracional administración, que liga en su desarrollo, a cada uno de los actos que unidos, comprometen de manera ineficiente, e ineficaz el patrimonio municipal y el desarrollo local.

Así entonces, la función pública del Alcalde, debe sujetarse a los principios de legalidad, publicidad y transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia, impulsión de oficio, control, responsabilidad y otros que han sido relevados por normas de rango constitucional y legal.

La falta de control, por ejemplo, cuando ha sido deliberadamente reprimido o anulado, suprime un elemento fundamental en una administración que se enmarca en un Estado de Derecho, y favorece la distorsión del interés comprometido y provoca daño en el patrimonio y en los derechos de las personas.

Por su parte, en cuanto al abandono, se ha entendido que "Incorre en notable abandono de deberes el alcalde que se aparta de las obligaciones, principios y normas que reglan los deberes de su función pública señalados en la Constitución y las leyes, de modo grave o reiterado, entorpeciendo el adecuado y regular funcionamiento del servicio que debe prestar la municipalidad tendiente a dar satisfacción a las necesidades básicas de la comunidad local"

De este modo, en la práctica se reflejan los mencionados conceptos en actuaciones como las siguientes:

- Perjuicio en la satisfacción de las necesidades básicas de la comunidad local;
- No seguir los procedimientos establecidos en la ley.
- Actuar sin cumplir requisitos legales, y en general, apartarse del ordenamiento jurídico frecuentemente.

- Realizar actos en materias que no son de competencia de la autoridad respectiva. Art. 7° C.P.
- No actuar en situaciones en que la ley establece deberes específicos o permanentes de actuar.
- Adoptar decisiones sin antecedentes o fundamentos suficientes, o buscando objetivos desviados.
- No ejercer el deber de control jerárquico respecto del cumplimiento de la legalidad, y de planes y programas que deben cumplir los subordinados.
- Permitir la impunidad en las faltas administrativas u otros ilícitos que cometan sus subordinados, evadiendo así sus responsabilidades.
- Pertinacia en la mantención de situaciones irregulares e ilegales, después de ser advertidos por los organismos contralores o fiscalizadores.
- Realizar negociaciones incompatibles.
- Obstaculizar el sistema y procedimientos de control y fiscalización interno o externo.

La evaluación exige un juicio amplio y general del conjunto de actuaciones del alcalde, en que cada una de las irregularidades forman un cuadro nítido de displicencia e imprudencia frente a consecuencias y efectos perniciosos que son naturalmente previsibles, claramente ajenos al interés general, y que no admiten excusas por ignorancia o por buena fe.

Sin perjuicio de los criterios doctrinales antes señalados, la propia ley se preocupa de señalar casos específicos, como los siguientes:

- 1) La no presentación oportuna y en forma fundada, a la aprobación del Concejo, del Plan de desarrollo comunal el Presupuesto Municipal, el Plan Regulador, las Políticas de la Unidad de Servicios de salud y educación y demás incorporados a su gestión, y las políticas y normas generales sobre

licitaciones, adquisiciones, concesiones y permisos. (Art. 56, inc.2°, en relación con art. 65, inciso 2° Ley 18.695)

- 2) El incumplimiento de los requerimientos que le impone su obligación de rendir la cuenta pública anual. (art. 67).
- 3) El no pago, en forma oportuna, de las cotizaciones previsionales a sus funcionarios o a trabajadores de servicios traspasados, no den debido cumplimiento a los convenios de pago de dichas cotizaciones, o no enteren los aportes al Fondo Común Municipal. (art. 6° Ley 19.780).

En cuanto a las contravenciones graves a la **Probidad Administrativa**, principio rector, entre otros, de la Administración del Estado, es necesario considerar que, si bien es cierto el artículo 62 de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, contempla nueve situaciones específicas que afectan a este principio, este puede vulnerarse con otros comportamiento, que en sus características y efectos, en su alejamiento del interés general, con su falta de rectitud, o de honestidad, o de lealtad con la función, constituyen también graves contravenciones, atendiendo a la definición que entrega el artículo 52 inciso segundo de la referida ley: *"El principio de la probidad administrativa consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular."*

Asimismo, otras leyes como el caso de la ley sobre Probidad en la Función Pública, N° 20.880, tipifican otros casos de contravención a la probidad.

De este modo, como se señalará y acreditará en su oportunidad, el señor **CARLOS ERNESTO SOTO GONZALEZ**, ya individualizado, y en su calidad de Alcalde de la Municipalidad de Rengo, con un comportamiento imprudente y deliberado, ha establecido una administración que adolece de múltiples irregularidades administrativas, alejamiento del ordenamiento jurídico y de los principios que regulan la Administración del Estado; daños al patrimonio

fiscal, menoscabo en los servicios que deben prestarse a la comunidad de Rengo. Ha provocado menoscabo y pone en riesgo el patrimonio municipal, ha eludido propuestas públicas, ha incurrido en conflictos de interés, ha incumplido obligaciones legales e instrucciones de la Contraloría General de la República, y ha infringido la probidad administrativa.

3.- Actuaciones constitutivas de Notable Abandono de Deberes, por parte del Alcalde requerido:

3.1.- Incumplimiento del deber de velar por el patrimonio municipal, en el buen uso de los recursos financieros, pagando horas extraordinarias sin el acto que las predetermina, y que fundamente la opción del descanso compensatorio, como primera medida, en cada caso.

Esta situación, vulnera los principios de eficiencia y eficacia, de legalidad, de control, y de buena administración orientada al interés general, como lo señala el artículo 56 de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado:

"Artículo 53.- El interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz. Se expresa en el recto y correcto ejercicio del poder público por parte de las autoridades administrativas; en lo razonable e imparcial de sus decisiones; en la rectitud de ejecución de las normas, planes, programas y acciones; en la integridad ética y profesional de la administración de los recursos públicos que se gestionan; en la expedición en el cumplimiento de sus funciones legales, y en el acceso ciudadano a la información administrativa, en conformidad a la ley."

De este modo, en la especie, no existe el respectivo acto administrativo que apruebe el plan de horas extraordinarias, ni tampoco el fundamento para no compensar con descanso, en cada caso.

En efecto, tales elementos previos al cumplimiento del trabajo extraordinario, están dispuestos en el artículo 63 de la Ley 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales:

"Artículo 63.- El alcalde podrá ordenar trabajos extraordinarios a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días sábados, domingos y festivos, cuando hayan de cumplirse tareas impostergables. Los trabajos extraordinarios se compensarán con descanso complementario. Si ello no fuere posible por razones de buen servicio, aquéllos serán compensados con un recargo en las remuneraciones."

Como apreciará US.I. en los informes de horas extraordinarias que se acompañan en un otrosí, los pagos son prácticamente permanentes o regulares en la mayoría de los casos, lo que permite presumir fundadamente, que las labores ya no son extraordinarias. Los informes no dan cuenta de la labor realizada conforme a lo que debió ser preestablecido. El "buen servicio" no es una expresión genérica que baste con citarla para fundamentar un acto administrativo, sino que, precisamente es necesario explicitar cuáles son esas razones y la forma como afectan al servicio, lo que se remediaría supuestamente con funcionarios en jornadas adicionales, con funciones en diferentes materias y rangos, conforme a sus posiciones para las cuales han sido designados. ¿Qué labores extraordinarias se hicieron? ¿Cuál fue el resultado de aquello? ¿Qué situaciones extraordinarias se presentaron, imprevistas o ajenas a lo regular y permanente?

Por lo tanto, también se ha incumplido la obligación del alcalde, de disponer fundadamente las horas extraordinarias, de ejercer control de

como novena 197

cumplimiento de sus fines, y de resguardar el patrimonio municipal de manera eficiente, de acuerdo a las disposiciones legales citadas.

Como señala el artículo 56 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, al alcalde le corresponde la dirección y administración superior y la supervigilancia del funcionamiento de la Municipalidad, lo que ha incumplido con una administración ajena al interés general.

3.2.- Pertinacia en alejamiento de la legalidad, y falta de regularización de situaciones observadas por la Contraloría General de la República por infringir el ordenamiento jurídico.

La Contraloría General de la República ha formulado las observaciones y resoluciones que se señalan a continuación, requiriendo que se corrijan situaciones ilegales, de acuerdo a los siguientes antecedentes, y en un caso, sancionando a varios funcionarios, con responsabilidad del Alcalde:

N°	OBSERVACIONES CGR	N° INFORME	FECHA
1	<p>-Se constata falta de supervisión en la ejecución de los programas en convenio el Servicio de Salud O'Higgins, para que se fortalezcan mecanismos de control.</p> <p>- Se advierten gastos no ajustados a los convenios con ese Servicio. Se debe restituir de recursos por \$ 16.113.052. Plazo 60 días.</p>	Informe Final N° 1026-17 CGR Regional	12/2017
2	<p>-Se detectan gastos improcedentes por servicios de publicidad, que no guardan relación con objetivos propios y del municipio. Deben restituirse al municipio \$ 1.105.814. 30 días.</p> <p>- Debe acreditarse egresos por desembolso de \$ 63.041.214, por bienes y servicios que carecen de</p>	Informe Final N° 894/17 CGR regional	12/2017

	<p>recepción conforme por la municipalidad. 30 días.</p> <p>-Falta de gestión municipal para exigir rendiciones de cuenta del uso y destino de subvenciones asignadas a organizaciones el año 2016. \$ 8.537.346</p> <p>- Se advirtió que la municipalidad realizó tratos directos con causales no justificadas, no velando por el cumplimiento de la Ley 19.886</p> <p>- Se detectaron diferencias en conciliaciones bancarias por \$ 138.279.012, con cuenta corriente.</p> <p>- Se detectaron cheques caducados por \$ 50.232.585.</p> <p>- Municipio presenta deficiencias en su situación presupuestaria y financiera, errores en la Cuenta por Pagar por gastos presupuestario, sin ajustarse a procedimientos contables establecidos, y errores en la deuda flotante. Plazo de regularización: 15 días.</p>		
3	<p>Aprueba Vista Fiscal de sumario ordenado por resolución exenta N° 77 de 2016, y aplica medidas disciplinarias en contra de 9 funcionarios, incluidos Director de Control, Administrador Municipal, Director de Desarrollo Comunitario, Jefe de Aseo y Ornato, Jefe de Contabilidad, Asesor Jurídico, Directora de Administración y Finanzas, Encargado de RR.HH., y una funcionaria de Control.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El informe señala que se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa del Alcalde en los hechos materia de cargos 	Resolución Exenta 429 de 2017, CGR Regional	
4	<p>Informe que da origen al sumario mencionado precedentemente:</p> <p>-Municipalidad no dispone de manuales actualizados de funciones y descripción de cargos.</p> <p>-Adquisición por causal de emergencia no acreditada.</p>	Informe Final 110 de CGR Regional	29/12/2017

	<ul style="list-style-type: none">-Contratación de servicios mediante causal de propiedad intelectual, no acreditada.-Contratación de servicios por causal de confianza y seguridad, no acreditada.-Contratación de servicios mediante causal de reposición o complementación de equipamiento o servicios accesorios, no acreditada.-Contratación de servicios establecida en art. 10 N° 7 letra k) del decreto 250 de Hacienda, no acreditada.-Falencias en proceso de adquisiciones de servicio de transporte del programa "El municipio veranea junto a sus Vecinos.- Deficiencias en proceso de renovación del servicio de sala cuna para hijos de funcionarios.		
5	<p>"Construcción Complejo Polideportivo Oriente Etapa II."</p> <ul style="list-style-type: none">-Inspección Técnica de la obra autorizó desembolsos y/o recepción de partidas, no concluidas, presentaban deficiencias construcciones, y sin documentación exigida en las bases administrativas.	<p>Informe de Obra Pública 375/2017</p> <p>CGR</p> <p>Regional</p>	29/12/2017
6	<p>CGR emite informe sobre denuncia de doña Gloria Godoy Solís, con motivo de reestructuración ilegal de unidades (art. 49 bis) y con infracción al art. 31, ambos de Ley 18.695.</p> <ul style="list-style-type: none">- Se omitió informe fundado requerido por art. 31 citado:- Se han excluido en la organización interna, funciones que le corresponden a la Unidad de Administración y Finanzas establecidas en la ley 18.695 (asesorar al alcalde en administración financiera de los bienes municipales, presupuesto municipal, contabilidad del municipio, control de empresas municipales, recaudación de ingresos municipales y fiscales). Págs. 4 y 5 Informe.	<p>Informe 63.844/17</p> <p>Oficio 14.221.</p> <p>CGR Regional</p>	07/07/2018

	- CGR indica que debe procederse a procedimiento invalidatorio.		
7	<p>-Se verifica que en el año 2016, la municipalidad celebró 4 contrataciones directas con la señora Castro Fernández, para realización de eventos artísticos, en diferentes oportunidades. Decretos alcaldicios 7, 55, 71 y 122, de ese año, no se acreditó con antecedentes fundados la causal para trato directo, solo aludiendo al artículo 10 N° 7, letra e) del Decreto 250 de 2004, Reglamento de Ley de Contratación Administrativa. (pag. 3).</p> <p>- Por decretos de pago N° 16000778 y 16001903 de 2016, se pagó a señora Castro Fernández \$ 254.000, por arriendo de máquina fotográfica y compra de gigantografía, vulnerando art. 55 del Decreto Ley 1.262, sobre administración financiera del Estado, por falta de documentación que respalde operación. Pag. 4)</p> <p>- Por decreto alcaldicio 174 de 2016, se contrata en forma directa a proveedora antes señalada, para animación infantil en plazoletas, sin causal para efectuar dicha contratación.</p> <p>- Morosidad de señora Castro Fernández por falta de pago de cuota de Convenio de Pago 71 de 2015, que regula deuda de su patente Rol 2023282 de los años 2007 y 2015, y tampoco se registran pagos en los años 2016 y 2017.</p> <p>Y sin embargo, la municipalidad ha seguido contratándola. "El municipio teniendo información sobre la señora Castro Fernández podría haber establecido la pertinencia de contratarla, considerando que esta presentaba morosidad" (Pág. 7 Informe).</p>	<p>Informe W008230/2017</p> <p>Oficio 1.518</p> <p>CGR Regional</p>	10/04/2018

Nota: En un otrosí se adjuntan los Informes mencionados.

De esta manera, el alcalde recurrido tiene una actitud permanente, generalizada e intencional, de apartarse del ordenamiento jurídico, a

pesar de las observaciones formuladas por el órgano contralor mencionado, lo que implica un notable abandono de deberes por infracciones reiteradas al principio de juridicidad, generando riesgos de ineficiencia e ineficacia en la prestación de servicios a la comunidad, y un inadecuado uso de los recursos públicos.

En estas materias, el Alcalde en su condición de cuentadante y administrador de los recursos de la municipalidad, ha incumplido sus deberes reiteradamente, sobrepasando límites y afectando gravemente las posibilidades de atender otras necesidades de inversión y entrega de servicios a la comunidad.

3.3. No cumple obligación de actuar para que se cobren patentes comerciales morosas, privando a la municipalidad de recursos financieros para el cumplimiento de sus funciones.

De acuerdo a los antecedentes que se acompañan en un otrosí, existe en la municipalidad que conduce el señor Soto, gran cantidad de patentes municipales morosas, incluso algunas desde el año 2000. Durante mucho tiempo, el alcalde ha sido absolutamente pasivo frente a esta situación, a través de un comportamiento inexcusable, ajeno a su rol y deberes. No hay constancias de sus pagos, cobros judiciales, caducidad, o clausura de los establecimientos respectivos, como lo dispone el artículo 58 del Decreto Ley 3.063, Ley de Rentas Municipales.

*“Artículo 58.- La mora en el pago de la contribución de la patente de cualquier negocio, giro o establecimiento sujeto a dicho pago, facultará al **alcalde** para decretar la inmediata clausura de dicho negocio o establecimiento, por todo el tiempo que dure la mora y sin perjuicio de las **acciones judiciales** que correspondiere ejercitar para obtener el pago de lo adeudado.”*

*“Del mismo modo, podrá el **alcalde** decretar la clausura de los negocios sin patente o cuyos propietarios no enteren oportunamente las multas que les fueren impuestas en conformidad con los artículos precedentes. La violación de la*

clausura decretada por el alcalde será sancionada con una multa de hasta el equivalente a cinco unidades tributarias mensuales cada vez que sea sorprendido abierto el local o ejerciendo el giro."

Por su parte, el cobro judicial está regulado por los artículos 47 y 48 del mismo cuerpo legal.

Es decir, además de las acciones judiciales, el alcalde dispone además, de atribuciones para el cobro de las patentes morosas, mediante la clausura del establecimiento.

3.4.- Incumplimiento de la obligación de constituir el Consejo de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Comuna. (Ley 20.500).

La ley 20.500, sobre Participación en la Gestión Pública, que reemplaza a los consejos económicos y sociales comunales (art. 33), por la expresión "consejos de organizaciones de la sociedad civil de la comuna", estableciendo así a esta entidad, como un importante nivel de participación ciudadana en la municipalidad, integrado por entidades comunitarias, de carácter territorial y funcional, y organizaciones sin fines de lucro de la comuna. Su importancia es clara como nivel consultivo en los principales instrumentos de gestión comunal, como el Plan de Desarrollo Comunal, Plan Regulador Comunal, en la realización de plebiscitos comunales, cuenta pública del alcalde, y otras materias de interés comunal.

La ley se publicó el 16 de febrero de 2011, y estableció el plazo de 180 días siguientes a la publicación de la ley, para dictar la Ordenanza de Participación Ciudadana, a que se refiere el artículo 94 de la Ley 18.695. Y además, estableció el plazo de 60 días de dictada dicha Ordenanza para que se instale el Consejo en la comuna respectiva. (artículo 5° transitorio Ley 18.695, incorporado por la ley 20.500).

A esta fecha, aún no se instala en Rengo el Consejo de Organizaciones de la Sociedad Civil, por carecer el alcalde de voluntad para hacerlo, infringiendo un deber propio del cargo.

"art. 5° transitorio: Los consejos comunales de organizaciones de la sociedad civil deberán quedar instalados en el plazo de 60 días, contado desde la fecha de publicación del reglamento mencionado en el inciso precedente."

3.5. Inexistencia de Plan Regulador Comunal.

El Plan Regulador Comunal es un instrumento esencial para la gestión territorial del municipio, con importantes implicancias en el desarrollo económico y social de la comuna.

Su inexistencia genera anarquía en el uso del suelo, facilitando la debida armonía que debe existir entre las diferentes actividades, ya sean comerciales, industriales, habitacionales, y otras, sin una Ordenanza Local de Urbanismo y Construcciones que garantice calidad y sanidad en las construcciones. Así, no existe limitación normativa para resguardar el desarrollo urbanístico armónico.

La ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades establece en su artículo 6°, lo siguiente:

“La gestión municipal contará, a lo menos con los siguientes instrumentos:

- a) El plan comunal de desarrollo y sus programas;*
- b) El plan regulador comunal;*
- c) El presupuesto municipal anual;*
- d) La política de recursos humanos, y*
- e) El plan comunal de seguridad pública.”*

De este modo, el alcalde no ha cumplido su obligación legal de proponer un Plan Regulador Comunal, poniendo un freno al desarrollo de la comuna y a la racionalidad en el uso del suelo.

3.6. Inacción del alcalde frente a denuncias de delitos e irregularidades que afectan el patrimonio municipal.

Con fecha 20 de septiembre de 2016, la Encargada de Finanzas, doña Rosa Labra Rojas, presentó al alcalde una denuncia de irregularidades en las siguientes materias:

- a) Falta de conciliación de saldos de cuenta corriente de la municipalidad, respecto de proyectos de inversión, incluido el proyecto de Integración

Estudiantil; y que en el Libro de Conciliación Bancaria. Con fondos depositados por la suma de \$ 280.371.6247, mientras que el saldo del Libro Banco o Conciliación Bancaria es inferior, presentado un déficit de \$ 127.269.634.

b) Cuenta corriente SEP (Subvención Escolar Preferente), para establecimientos más vulnerables de la comuna. Encargado de la SEP informa, que al 31 de julio de 2016, existe un saldo de \$ 412.516.166, produciéndose una diferencia negativa de \$ 77.11.464, que no se encuentran en la cuenta corriente SEP-

c) Hurtos y Pérdidas de materiales. Se denuncia la falta de resguardo de bienes públicos, ya que una gran cantidad de materiales adquiridos para la mantención y reparación de las unidades educativas. No hubo investigación ni sumario administrativo. Se indica la necesaria línea de investigación, sin embargo el alcalde NADA HIZO.

d) También denuncia de contrataciones directas efectuada por el Administrador Municipal, vulnerando la ley, y aún cuando la denunciante le entregó asesoría. Esta persona ejerció presión, según señala la denunciante, debido a que indicó la improcedencia del trato directo.

Con motivo del acoso del Administrador Municipal, sufrió de una crisis de jaqueca fulminante en plena reunión. Fui atendida en la Clínica Isamédica de Rancagua, detectándose además una crisis hipertensiva, lo que motivó que se dispusiera reposo. Estando en reposo, se dio la instrucción de proceder al trato directo.

Al reintegrarse a sus funciones, observó a su jefe directo la ilegalidad del proceso de contratación (anexo 4).

- e) Con fecha 8 de junio de 2016, la denunciante recibe copia del Convenio FAEP 2016, totalmente tramitado, y sin mi visación, como correspondía según el procedimiento.

La Encargada de Finanzas aludida, no visa el decreto alcaldicio, toda vez que el convenio tenía fecha 12 de mayo, ya estaba firmado por don Carlos Soto González, como alcalde titular, no obstante encontrar inhabilitado para firmar por encontrarse con licencia médica en esa fecha. Cumple con informar de inmediato a su jefe directo, don Luis Sánchez.

- f) Después de lo anterior, la funcionaria sufrió acoso laboral y se le aleja de sus funciones.

De este modo, como se ha señalado al inicio, el alcalde ha incumplido su obligación legal de investigar las denuncias recibidas, que dicen relación con la necesidad de verificar la existencia de faltas administrativas, y establecer la responsabilidad que pudiera comprometer a algún funcionario, para posteriormente adoptar las medidas correctivas que correspondan.

3.7.- Aprobación de Programa recreacional de Invierno Decreto alcaldicio 0871 de 10 de julio de 2018, carente de Bases.

El referido decreto alcaldicio aprueba el programa "Vacaciones de Invierno bajo Cero", el cual formaría parte de ese acto administrativo, el que se imputará a la cuenta 215.22.08.999.999.999.99.99. del Presupuesto municipal vigente.

El programa considera la instalación de una pista de patinaje ecológica (incluye patines, barandas de seguridad, máquinas y líquidos para mantención de la pista, mobiliario, personal, sonido e iluminación) Público infanto-juvenil.

Los antecedentes no señalan modalidad de contratación, y por cierto, los antecedentes tienen datos muy generales, que no permiten

configurarlos como Bases de contratación, lo cual hace previsible una **contratación directa**, sin requisitos de calidad y cantidad, atención de primeros auxilios, garantías, forma de pago, requisitos para contratante, cláusulas penales, indemnizaciones por daños a terceros, etc. Asimismo, el presupuesto estimado es de \$ 21.420.000 para contratación de servicios de Pista de Patinaje; y \$ 3.570.000 para servicios de Pista de Patinaje. Como se aprecia, el monto total está levemente bajo las 1.000 UTM, resultando una estimación bastante específica, sin que se mencionen cotizaciones o alguna referencia de precios para esa estimación.

4.- Contravenciones a la Probidad Administrativa, cometidas por el Alcalde requerido:

4.1.- Haber evitado el trámite de licitación pública en contrataciones. (Causal prevista en el artículo 62 N° 7 Ley 18.575, en relación con art. 5° Ley 19.886.-) "La Administración adjudicará los contratos que celebre mediante licitación pública, licitación privada o contratación directa. La licitación pública será obligatoria cuando las contrataciones superen las 1.000 unidades tributarias mensuales, salvo lo dispuesto en el artículo 8° de esta ley."

Asimismo, para evitar la licitación pública, desagregando propuesta, a fin de no superar el límite que obliga a la municipalidad a contratar previa licitación pública.

En efecto, "la Administración no podrá fragmentar sus contrataciones con el propósito de variar el procedimiento de contratación." (inciso final del artículo 7 de la Ley 19.886, sobre Contratos Administrativos. Y por cierto, superando las 1.000 UTM, en su conjunto, es obligatoria la licitación pública.

Asimismo, tampoco aparecen conciliables con el artículo 9 del DFL. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Los casos son los siguientes:

- a. "Proyecto de Revitalización Escuela Vicente Huidobro", empresa Juan Rosales Vásquez, por la suma de \$ 17.262.689, de fecha 03.02.2015.
 - b. "Proyecto de Revitalización Escuela Santa Teresa de Ávila, empresa Juan Rosales Vásquez, por la suma de \$ 11.285.384. Fecha: 03.02.2015.
 - c. "Proyecto de Revitalización de Escuela Colonia Esmeralda", empresa Juan Rosales Vásquez, por la suma de \$ 17.641.907. Fecha: 03.02.2015.
- Total: 46.189.980, equivalentes a UTM , en esa fecha.
- d. "Proyecto de Revitalización Liceo Oriente", empresa Constructora Loma Verde Ltda., por la suma de \$ 4.636.525. Fecha: 03.02.2015.
 - e. "Proyecto de Revitalización Escuela Emma Escobar de Lagos", empresa Constructora Loma Verde Ltda., por la suma de \$ 15.681.633. Fecha: 03.02-2015.
 - f. "Proyecto de Revitalización Escuela Manuel Francisco Correa", empresa Constructora Loma Verde Ltda., por la suma de \$ 18.981.970- Fecha: 03.02.2015.

- g. "Proyecto de Revitalización Escuela Apalta", empresa Constructora Loma Verde Ltda., por la suma de \$ 9.794.082-
Total : \$ 49.094.210, equivalentes aUTM de esa fecha.

El artículo 62 N°7 de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, indica que contravienen especialmente el principio de probidad administrativa, las siguientes conductas:

....."7. Omitir o eludir la propuesta pública en los casos que la ley la disponga;"

Si bien es cierto que los decretos alcaldicios que disponían la contratación directa, fueron suscritos por el Subrogante del Alcalde, no resulta creíble que haya comprometido el patrimonio municipal por tal magnitud, sin instrucciones del titular. Y aún más, sin que este haya restaurado el ordenamiento jurídico una vez asumido el cargo, ni tampoco haya ordenado sumario alguno por contravenir las disposiciones legales citada.

Lo anterior demuestra un comportamiento habilidoso para pretender eludir responsabilidades, lo que queda claro por su pasividad y conformidad posterior, a pesar de que la Encargada de Finanzas advirtió la ilegalidad.

4.2.- Asimismo, es necesario reiterar en cuanto contravención al principio de probidad administrativa, la evasión de licitación pública mencionada en el N° 7 del punto 3.2., en notable abandono de deberes. Informe de CGR N° Informe W008230/2017.

4.3.- Solicitar donativos, hacerse prometer o aceptarlos.

Esta causal de contravención a la probidad administrativa, se encuentra contemplada en el art. 62 N° 5 de la Ley 18.575, cuyo tenor es el siguiente:

"5. Solicitar, hacerse prometer o aceptar, en razón del cargo o función, para sí o para terceros, donativos, ventajas o privilegios de cualquier naturaleza. Exceptúanse de esta prohibición los donativos oficiales y protocolares, y aquellos que autoriza la costumbre como manifestaciones de cortesía y buena educación."

Es del caso que el Banco Estado otorgó el año 2018, un donativo para la municipalidad, ascendente a \$ 55.000.000, para la celebración de la Fiesta de la Vendimia 2018, siendo que dicha entidad financiera participó en una licitación pública para adjudicarse las cuentas corrientes de la municipalidad en una contienda de carácter concursal. Da cuenta de lo anterior, nota de la Agente del Banco doña Yoana Yissi Bascur, de fecha 14 de junio de 2018, con lo cual se coloca en una ilegítima ventaja respecto de otras entidades. El documento dice basarse en un Addendum de contrato de agosto de 2013. Asimismo, se vulnera lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 18.575, que expresa: "Los contratos administrativos se celebrarán previa propuesta pública, en conformidad a la ley. El procedimiento concursal se regirá por los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato." Es decir, el adendum fue posterior a la celebración del contrato original, y a la supuesta licitación.

Asimismo, es necesario destacar en esta negociación, el eventual destino de la donación. En el informe entregado no se indican los ítems de ingreso en arcas municipales, ni de los egresos, como corresponde en la administración del Presupuesto Municipal. No hay rendición de gastos, ni tampoco hubo licitación pública para adjudicar dicho recurso financiero, que supera largamente las 1.000 UTM. La ejecución del programa se encargó a la empresa Marco Antonio Silva Silva, en los años 2017 y 2018.

POR TANTO: SIRVASE US. Tener por interpuesto requerimiento por notable abandono de deberes y graves contravenciones a la

probidad administrativa, en contra de don Carlos Soto González, ya individualizado, en su calidad de Alcalde de la Municipalidad de Rengo, disponer su notificación de acuerdo a la ley, y en definitiva, declarar su remoción del cargo

PRIMER OTROSI: SIRVASE US. Tener por acompañados, con citación, los siguientes documentos:

1.- Memorandum N° 065 de fecha 01 de febrero de 2017, suscrito por doña Fabiola Ortiz Pérez, Encargada del Departamento de Rentas y Patentes. Adjunta el listado de patentes vencidas el primer semestre de ese año. (Como se aprecia, son más de 700 roles. \$ 647.320.249)

2.- Memorandum N° 296/331 suscrito por doña María Isabel Gaona Luciniani, Directora (S) de Administración y Finanzas, de fecha 02 de agosto de 2017, adjuntando listado de patentes morosas al 01 de agosto de ese año. (Morosidad ascendente a \$ 1.421.960.971).

Como puede apreciarse, de un semestre al siguiente, la morosidad aumentó en más de un 100%), manteniéndose en esa situación a la mayoría de los contribuyentes incumplidores.

3.- Memorándum de fecha 18 de junio de 2018, suscrito por doña Geraldine Montoya Medina, Secretaria Municipal, adjuntando Informe de horas extraordinarias pagadas por la municipalidad, desde 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018.

4.- Memorándum N° 103, suscrito por don Danilo Briones Quiñones, Director de Control, de fecha 21 de junio de 2018, que detalla contratos en cuanto a servicios por concepto de celebración de la fiesta del agua, correspondiente a los años 2017 y 2018.

5.- Memorándum N° 108, suscrito por don Danilo Briones Quiñones, Director de Control, de fecha 9 de julio de 2018, que detalla tipo de contrato e indemnización que se pago a la funcionaria Lil Scheihing Bitner, ex funcionaria del DAEM. Además mediante memorandum N° 136 de fecha

211.

26/06/18, el Departamento de Educacion, remite informacion detallada de la funcionaria.

6.- Memorandum N° 53, suscrito por doña Lil Scheffing Bittner, Jefa de Gabinete, de fecha 10 de julio de 2018, que detalla solicitud al Sr. Alcalde autorizar "Vacaciones de invierno bajo cero"

7.- Oficio Ordinario N° 12, de fecha 3 de enero de 2018, del Asesor Juridico del Gobierno Regional Region de O'higgins, al Sr. Marcos José Gatica Emparanza.

8.- Oficio Ordinario N° 1741, de fecha 21 de noviembre de 2017, del Intendente Region de O'higgins, al Sr. Alcalde de la Comuna de Rengo. Que, solicita informacion proyecto "construccion complejo polideportivo Oriente Etapa I, Rengo".

9.- Oficio Ordinario N° 254, de fecha 28 de febrero de 2017, del Intendente Gobierno Regional de la Region de O'higgins, al Alcalde de Rengo. Materia, remite informe de visitas a terrenos de proyectos de ejecución.

10.- Oficio Ordinario N° 555, de fecha 21 de junio de 2018, del Alcalde de Rengo, al Sr. Rolando Guajardo Arevalo Concejal. Se solicita informacion relacionada con patentes municipales morosas, se acompaña CD con listado de patentes municipales morosas desde el año 2008 al 11/06/2018 en formato PDF.

11.- Decreto Alcaldicio N° 117, Rengo 3 de febrero de 2015, aprueba la ejecucion de las obras de Fondo de revitalizacion para establecimientos educacionales de la comuna de Rengo.

12.- Decreto Alcaldicio N° 129, Rengo 3 de febrero de 2015, aprueba la contratacion bajo modalidad de trato directo ejecucion de las obras "Proyecto de revitalizacion - Escuela lo de Lobo".

13.- Decreto Alcaldicio N° 130, Rengo 3 de febrero de 2015, aprueba la contratacion bajo modalidad de trato directo ejecucion de las obras "Proyecto de revitalizacion - Escuela Huilquio El Cerrillo".

14.- Decreto Alcaldicio N° 131, Rengo 3 de febrero de 2015, aprueba la contratacion bajo modalidad de trato directo ejecucion de las obras "Proyecto de revitalizacion – Liceo Oriente".

15.- Decreto Alcaldicio N° 132, Rengo 3 de febrero de 2015, aprueba la contratacion bajo modalidad de trato directo ejecucion de las obras "Proyecto de revitalizacion – Escuela republica de Alemania".

16.- Decreto Alcaldicio N° 134, Rengo 3 de febrero de 2015, aprueba la contratacion bajo modalidad de trato directo ejecucion de las obras "Proyecto de revitalizacion – Escuela Marta Avaria Salvatierra".

17.- Decreto Alcaldicio N° 135, Rengo 3 de febrero de 2015, aprueba la contratacion bajo modalidad de trato directo ejecucion de las obras "Proyecto de revitalizacion – Escuela Santa Teresa de Avila".

18.- Decreto Alcaldicio N° 136, Rengo 3 de febrero de 2015, aprueba la contratacion bajo modalidad de trato directo ejecucion de las obras "Proyecto de revitalizacion – Escuela Colonia Esmeralda".

19.- Decreto Alcaldicio N° 137, Rengo 3 de febrero de 2015, Decreto exento N° 663 del 27 diciembre de 2017 aprueba convenio de transferencia de recursos entre el Ministerio de Educacion y la I. Municipalidad de Rengo., en apoyo a la educacion Publica de Calidad.

20.- Decreto Alcaldicio N° 138, Rengo 3 de febrero de 2015, aprueba la contratacion bajo modalidad de trato directo ejecucion de las obras "Proyecto de revitalizacion – Escuela Luis Galdames".

21.-. Decreto Alcaldicio N° 139, Rengo 3 de febrero de 2015, Decreto exento N° 663 del 27 diciembre de 2017 aprueba convenio de transferencia de recursos entre el Ministerio de Educacion y la I. Municipalidad de Rengo., en apoyo a la educacion Publica de Calidad. aprueba la contratacion bajo modalidad de trato directo ejecucion de las obras "Proyecto de revitalizacion – Escuela Emma Escobar de Lagos"

22.- Decreto Alcaldicio N° 142, Rengo 3 de febrero de 2015, aprueba la contratación bajo modalidad de trato directo ejecución de las obras "Mejoramiento del establecimiento Educacional La Paz"

23.- Decreto Alcaldicio N° 164, Rengo 10 de febrero de 2015, Decreto exento N° 663 del 27 diciembre de 2017 aprueba convenio de transferencia de recursos entre el Ministerio de Educación y la I. Municipalidad de Rengo.

24.- Decreto Alcaldicio N° 194, Rengo 12 de febrero de 2015, aprueba la contratación bajo modalidad de trato directo ejecución de las obras "Proyecto de revitalización- Escuela Santa Teresa de Avila".

25.- Decreto Alcaldicio N° 196, Rengo 12 de febrero de 2015, aprueba la contratación bajo modalidad de trato directo ejecución de las obras "Proyecto de revitalización- Escuela Manuel Francisco Correa".

26.- Decreto Alcaldicio N° 198, Rengo 12 de febrero de 2015, aprueba la contratación bajo modalidad de trato directo ejecución de las obras "Proyecto de revitalización- Escuela Apalta".

27.- Decreto Alcaldicio N° 197, Rengo 12 de febrero de 2015, aprueba la contratación bajo modalidad de trato directo ejecución de las obras "Proyecto de revitalización- Escuela Colonia Esmeralda".

28.- Decreto Alcaldicio N° 199, Rengo 12 de febrero de 2015, aprueba la contratación bajo modalidad de trato directo ejecución de las obras "Proyecto de revitalización- Escuela Emma Escobar de Lagos".

29.- Carta Banco Estado, 14 de junio de 2018, dando respuesta a consulta respecto de aporte por la suma de \$55.000.000.- pesos

30.- Solicitud de 8 de mayo de 2018, dirigida al Sr. Alcalde, pidiendo informe rendición de cuentas del Programa más Capaz del año 2016.

31.- Copia Informe Final N° 1026 de 2017, CGR.

32.- Copia Informe Final N° 894 de 2017, CGR.

33.- Copia Informe Final N° 101 de 2016, CGR.

SEGUNDO OTROSI: SIRVASE US.I. tener presente que valdremos de todos los medios de prueba legal que contempla la ley, especialmente documentos, testigos, peritajes, confesión, inspección personal del tribunal, presunciones, etc.

TERCER OTROSI: SIRVASE US. Tener presente que esta parte se valdrá de todos los medios de prueba que franquea la ley, en especial documentos, testigos, peritajes, confesión, presunciones.

CUARTO OTROSI: SIRVASE US. Tener presente que designamos abogado patrocinante y conferimos poder para que nos represente, a don Tulio José Ureta Donoso, Cedula de Identidad Número 12.852.249-2, abogado, con domicilio en Astorga número 272, Rancagua, quién firma en señal de aceptación.

[Handwritten signature]
7.866.701-K.

[Handwritten signature]
Ulises González Arizada
12.779.033-7

[Handwritten signature]
6786 124-9

[Handwritten signature]

AUTORIZO EL PODER

Rancagua de Julio del 2018



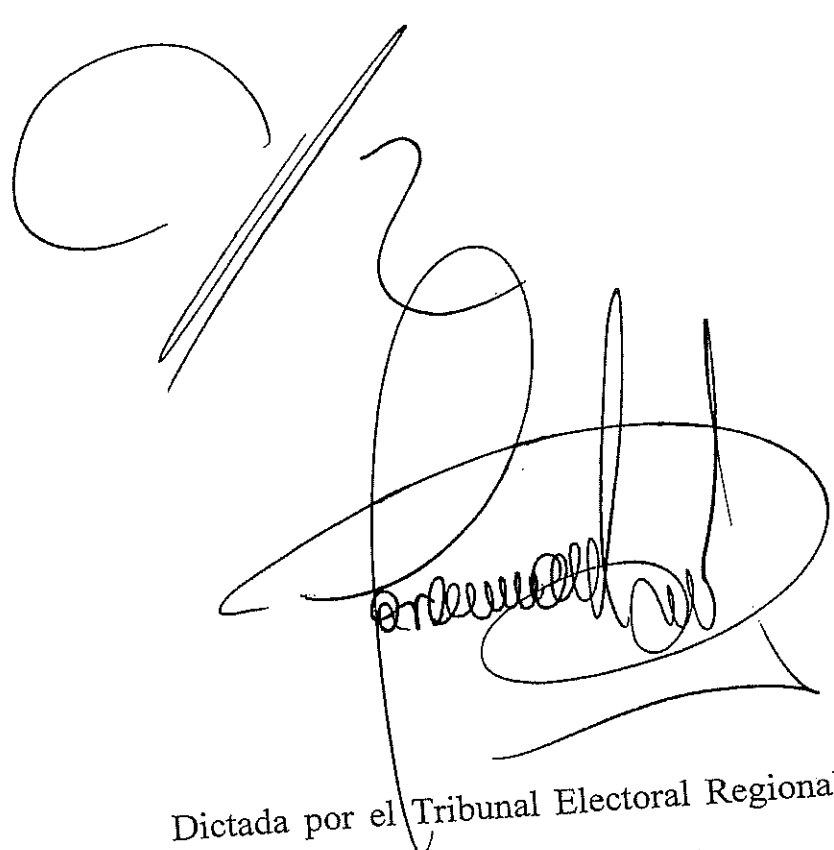
C.I 12.852.249-2

Rancagua, treinta y uno de Julio de dos mil dieciocho.

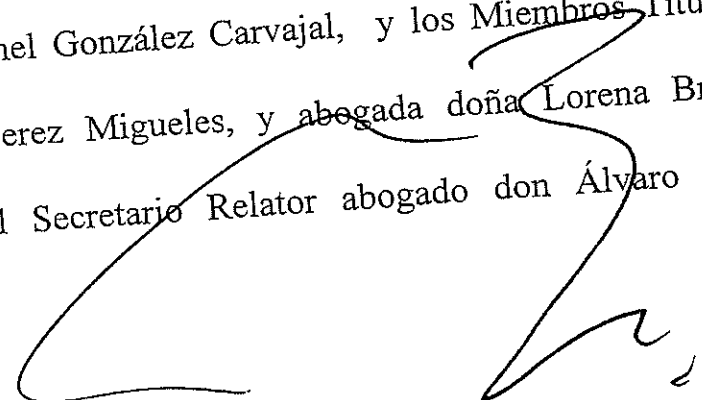
Previo a proveer, coincídase la suma con el cuerpo del escrito, dentro de tercero día, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado.

Rol N°4.206.

7^o / 1^o / 1^o



Dictada por el Tribunal Electoral Regional de la Sexta Región, constituido por su Presidente (S), el Ministro de la I. Corte de Apelaciones, don Michel González Carvajal, y los Miembros Titulares, abogado don Víctor Jerez Migueles, y abogada doña Lorena Briceño Jiménez. Autoriza el Secretario Relator abogado don Álvaro Barría Chateau.



CERTIFICO: Que la(s) resolución(es) escrita(s) en
fojas **32** de estos autos, fue(ron)
nolificada(s) por el estado diario de hoy colocado
en lugar visible de la secretaría de este Tribunal
Rancagua, **31 JUL. 2018** del

SECRETARIO RELATOR

documentos reunidos
 221.
 TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
 VI REGION
 02 AGO 2018
 SECRETARIA
 RANCAGUA

CORRIGE ERROR INVOLUNTARIO EN ESCRITO DE REMOCIÓN.

I. TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL DE O'HIGGINS.

TULIO JOSÉ URETA DONOSO, en representación de los demandantes, en requerimiento de remoción por notable abandono de deberes y contravenciones a la Probidad, en contra del Alcalde de la Municipalidad de Rengo, don **Carlos Ernesto Soto González**, Rol N° 4.206, a US.I. respetuosamente digo:

En cumplimiento a lo proveído por ese I. Tribunal con fecha 31 de julio de 2018, vengo en corregir la presentación del requerimiento, en el siguiente sentido: Elimínese en la página final, la numeración y texto del tercer otrosí, referido a medios de prueba, pasando el cuarto otrosí a la posición de tercer otrosí, con el mismo texto sobre ofrecimiento de pruebas.

De este modo, tal cambio resulta coincidente con la suma del escrito, lamentando el error de tipeo, que significó repetir el texto referido en dos otrosíes.

POR TANTO:

SIRVASE US.I. tener por cumplida la providencia aludida, y proceder a proveer el requerimiento de autos.



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

doscientos veintidos 216

222.

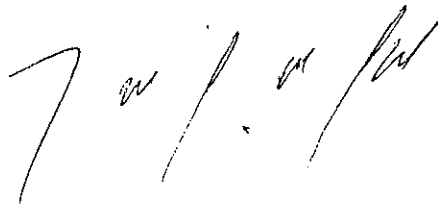
Rancagua, dos de Agosto de dos mil dieciocho.

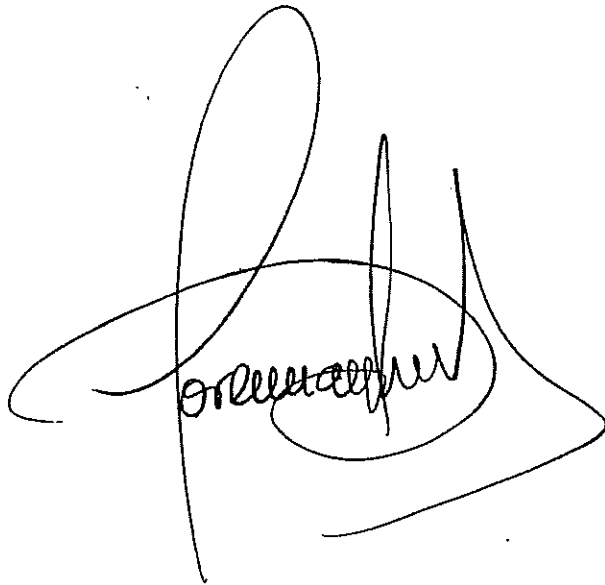
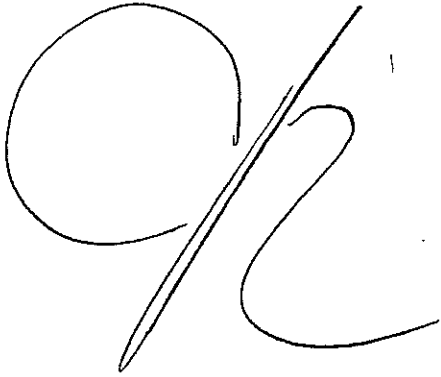
Por cumplido lo ordenado.

Proveyendo derechamente la presentación de fojas 1 y siguientes: A lo principal, por interpuesto Requerimiento por Notable Abandono de Deberes y Contravención a la Probidad Administrativa, en contra del señor Carlos Ernesto Soto González. Alcalde de la I. Municipalidad de Rengo. TRASLADO; al primer otrosí, por acompañados documentos con citación, fórmese cuaderno de documentos N°1, con el mismo Rol de la causa; guárdese en custodia en la secretaría del Tribunal el CD acompañado; al segundo y tercer otrosí, téngase presente.

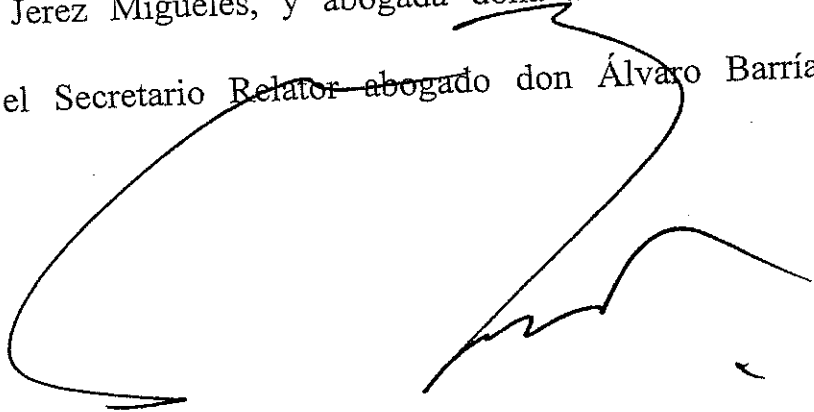
Para los efectos de lo previsto en el artículo 18 de la Ley N° 18.593, publíquese el aviso correspondiente en el Diario El Rancagüino de esta ciudad, a costa del recurrente, en el que se comunicará la circunstancia de haberse presentado la solicitud, el que deberá contener, además, un extracto del hecho que lo motiva. Notifíquese, además, al recurrido, personalmente o por cédula a costa del reclamante, en su domicilio de Avenida Bisquert 262, de la Comuna de Rengo, a través de doña Ana Valdenegro Espinoza, Oficial de Sala del Tribunal Electoral, designada para estos autos receptora Ad-Hoc.

Rol N°4.206.





Dictada por el Tribunal Electoral Regional de la Sexta
Región, constituido por su Presidente (S), el Ministro de la I. Corte de
Apelaciones, don Michel González Carvajal, y los Miembros Titulares,
abogado don Víctor Jerez Migueles, y abogada doña Lorena Briceño
Jiménez. Autoriza el Secretario Relator ~~abogado~~ don Álvaro Barria
Chateau.



CERTIFICO: Que la(s) resolución(es) escrita(s) en
fojas 34 y 35 de estos autos, fue(ron)
notificada(s) por el estado diario de hoy colocado
en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal
Rancagua, 2 de AGO. 2018 de del

SECRETARIO RELATOR

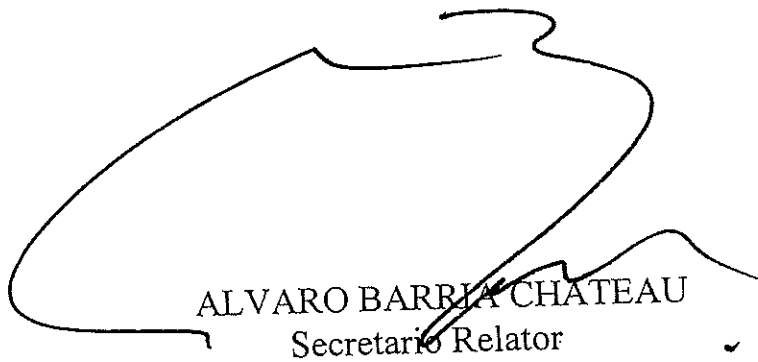
d
a
T

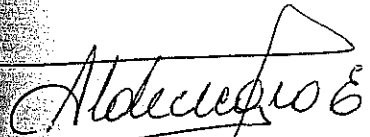
C
A
T

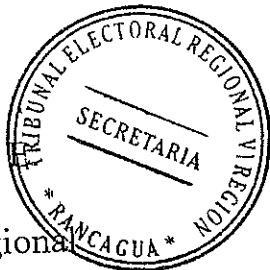
R:

ACTA DE JURAMENTO

La que suscribe, habiendo tomado conocimiento de la designación como receptora Ad-Hoc en estos autos, por el presente acto manifiesto aceptar dicho nombramiento y juro ante el secretario del Tribunal desempeñarlo fielmente en conformidad a la ley.


ALVARO BARRIA CHATEAU
Secretario Relator


ANA VALDENEGRO
Oficial de Sala
Tribunal Electoral Regional
Sexta Región.



Rancagua, 03 de Agosto de 2018.

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
VI REGION
06 AGO 2018
SECRETARIA
RANCAGUA

DELEGA PODER

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL

TULIO URETA DONOSO, ABOGADO, EN AUTOS RoI N°4.206, VENGO EN DELEGAR PODER AL ABOGADO DON RODRIGO FERNANDO FLORES OSORIO, CÉDULA DE IDENTIDAD N° 9.832.914-5, PARA ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE EN ESTA CAUSA.

POR TANTO.,

RUEGO A US., ILTMA., TENERLO PRESENTE.

AUTORIZO EL PODER
Rancagua de del
06 de Agosto del 2018

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
VI REGION
SECRETARIA
RANCAGUA

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

En docientos veintiocho 222

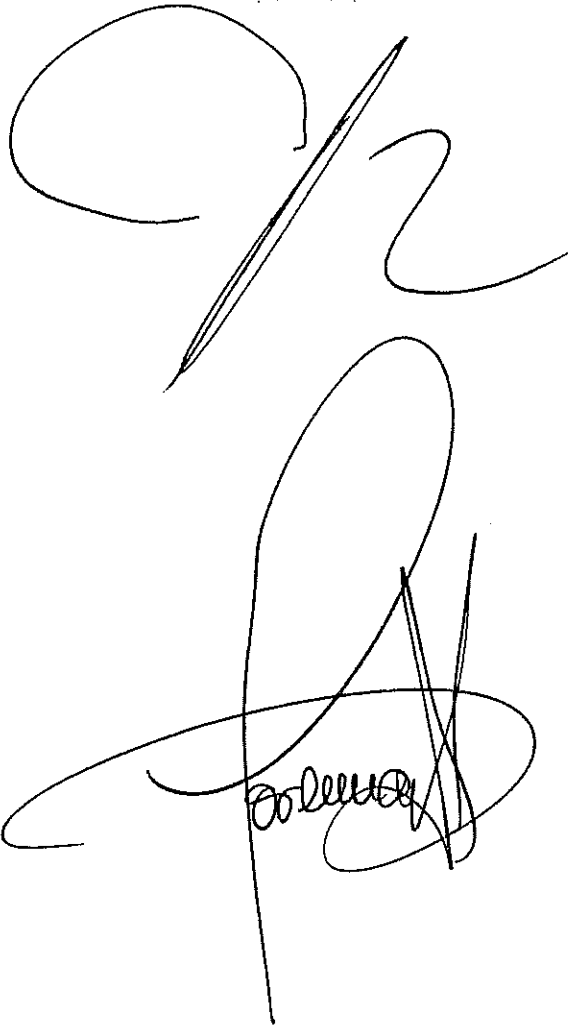
228.

Rancagua, siete de Agosto de dos mil dieciocho.

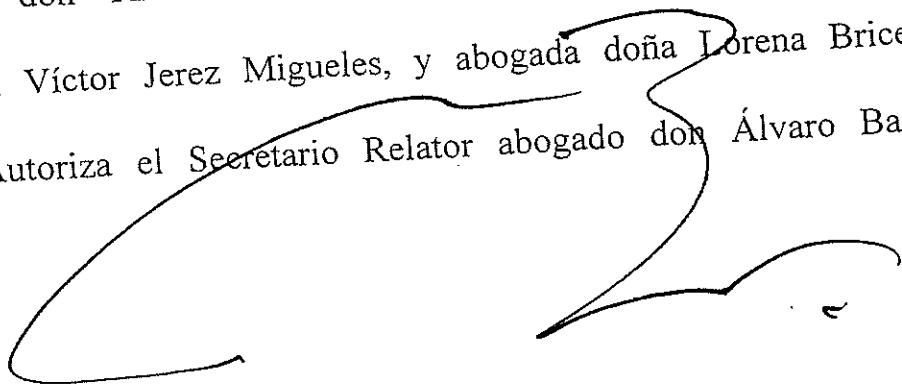
Proveyendo el escrito de fojas 37: Téngase presente.

Rol N°4.206.

~~_____~~

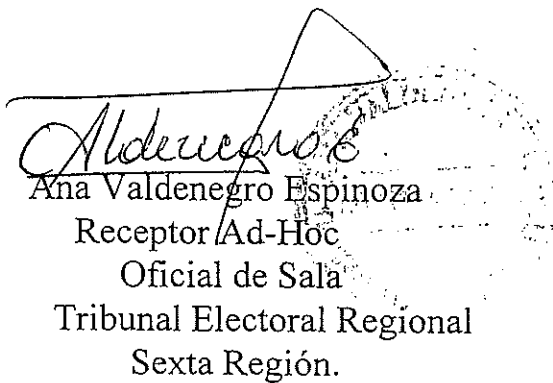
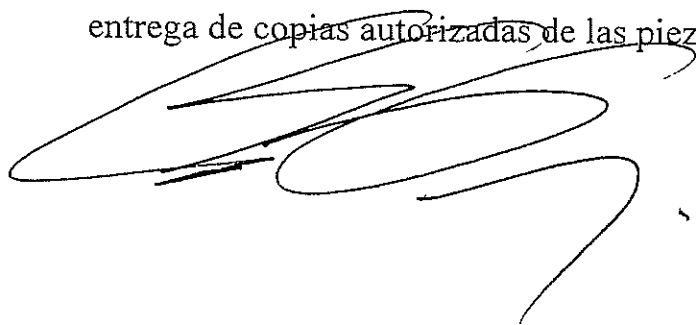
A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke.

Dictada por el Tribunal Electoral Regional de la Sexta
Región, constituido por su Presidente, el Ministro de la I. Corte de
Apelaciones, don Ricardo Pairicán García, y los Miembros Titulares,
abogado don Víctor Jerez Migueles, y abogada doña Lorena Briceño
Jiménez. Autoriza el Secretario Relator abogado don Álvaro Barría
Chateau.

A large, stylized handwritten signature in black ink, similar in style to the one above, with a long vertical stroke and several loops.

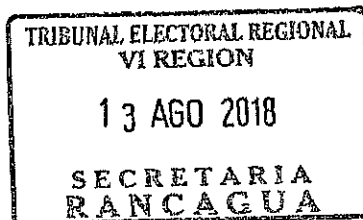
En Rengo, a ocho de Agosto del año dos mil dieciocho.

Siendo las 13:15 horas, concurrí al domicilio de Avenida Bisquert 262 de la Comuna de Rengo, a fin de notificar personalmente al señor CARLOS ERNESTO SOTO GONZÁLEZ. Alcalde de la I. Municipalidad de Rengo, de la demanda de fojas 1 y siguientes, de la resolución de este Tribunal de fecha 31 de Julio de 2018, que rola a fojas 32. Escrito de fecha 02 de Agosto de 2018, que rola a fojas 33 y resolución del Tribunal Electoral de fecha 02 de Agosto de 2018, que rola a fojas 34 y 35. Le hice entrega de copias autorizadas de las piezas señaladas y firmo. Doy Fe.



Ana Valdenegro Espinoza
Receptor Ad-Hoc
Oficial de Sala
Tribunal Electoral Regional
Sexta Región.

Rol N°4.206.
REQUERIMIENTO.
Tribunal Electoral Regional
Sexta Región.



En lo principal: Cumple lo ordenado.

Otrosí: Acompaña documentos

H. TRIBUNAL ELECTORAL REGION DE O'HIGGINS.

TULIO JOSÉ URETA DONOSO, abogado, por los reclamantes, en autos sobre solicitud de remoción del alcalde de Rengo, ROL N° 4206-2018, a US. respetuosamente digo:

Cumplo lo ordenado por S.S en orden a cumplir con la exigencia de la publicación en el diario el Rancagüino, cuestión que se realizó el miércoles 8 de agosto del corriente, en la pagina de avisos económicos.

Por tanto,

a U.S pido; Tener por cumplido lo ordenado.

OTROSÍ: Acompaño los siguientes documentos:

- 1.- factura electrónica N° 4772 de fecha 8 de agosto de la SOCIEDAD INFORMATIVA REGIONAL S.A, que corresponde al pago de la publicación ordenada el día 2 de agosto del corriente en el diario el Rancagüino. -
- 2.- Hoja del Diario el Rancagüino, que corresponde a la edición del día 8 de agosto de este año, en que consta la publicación del extracto de la solicitud de remoción del alcalde de Rengo, En la pagina de avisos económicos.

Sírvase SS. Tenerlos por acompañados.

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read "Tulio Ureta Donoso".

El Diario de la Región de O'Higgins
Rancaguino

AD INFORMATIVA REGIONAL S.A.

Comunicación Social, Imprenta Venta Productos

Rancagua

- 2327401

acion@elrancaguino.cl

Sitio Web: www.elrancaguino.cl

RUT: 96.852.720-7

FACTURA ELECTRÓNICA

N° 4.772

S.I.I. RANCAGUA

Nombre	RODRIGO FLORES OSORIO	RUT	9.832.914-5
Dirección	ALCANTARA 200 PISO 6	Fecha	08/08/2018
Ciudad	LAS CONDES, SANTIAGO	Vio	08/08/2018
Giro	ABOGADO	Forma de pago	
E-mail		Vendedor	EUGENIA ORELLANA
		O.P.	42626

Guías	Ordenes de Compra	Pedidos

Cant.	Unidad	Producto	Precio Unitario	Total
1	Unida	PUBLICACION 08 AGOSTO 2018, NOTIFICACION ROL N° 4.206	52.798	52.798

Son sesenta y dos mil ochocientos treinta pesos

SUBTOTAL	52.798
EXENTO	0
NETO	52.798
IVA 19%	10.032
TOTAL	62.830

Timbre Electrónico SII

80 del 22/08/2014 - Verifique documento: www.sii.cl

Documento generado por www.laudus.cl

abogado don victor jerez miguel y abogada donna Lorena DUCERO

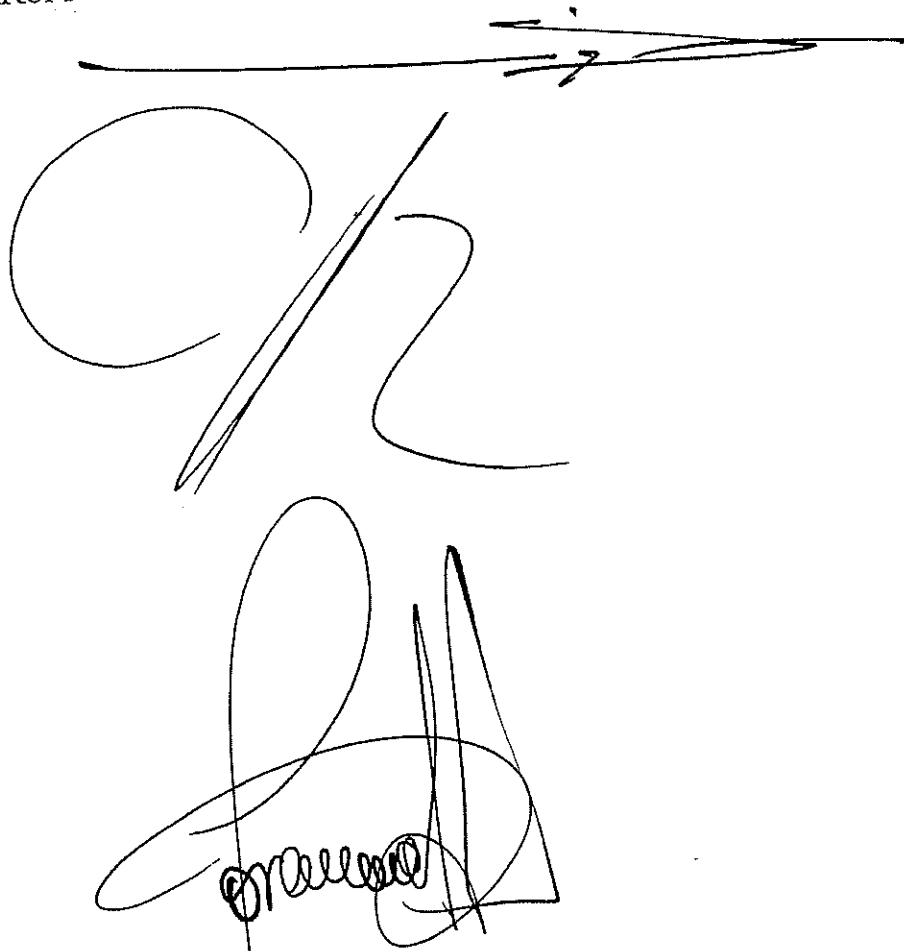
Jiménez. Autoriza el Secretario Relator abogado don Alvaro Barría

Chateau.

Rancagua, catorce de Agosto de dos mil dieciocho.

Proveyendo el escrito de fojas 41: A lo principal, por cumplido lo ordenado y al otrosí; por acompañado documento, certifíquese lo que corresponda por el señor Secretario Relator del Tribunal.

Rol N°4.206.

A large, stylized handwritten signature or scribble, possibly representing the name 'Ortiz', is written in black ink. It consists of several loops and a long horizontal stroke at the top.

Dictada por el Tribunal Electoral Regional de la Sexta Región, constituido por su Presidente, el Ministro de la I. Corte de Apelaciones, don Ricardo Pairicán García, y los Miembros Titulares, abogado don Víctor Jerez Migueles, y abogada doña Lorena Briceño Jiménez. Autoriza el Secretario Relator abogado don Alvaro Barría Chateau.

EN
OTR

CERTIFICO: Que la(s) resolución(es) escrita(s) en
fojas..... 332 de estos autos, fue(ron)
notificada(s) por el estado diario de hoy colocado
en lugar visible de la secretaría de este Tribunal
Rancagua, 14 AGO 2018 del

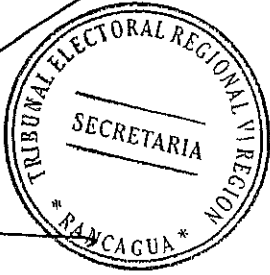
SECRETARIO RELATOR

Inge
dor
rem

inte
expr
func

*Certifico: Que la presente
Notificación se publico
en la Edición del Diario
El Rancaguino del día
08 de Agosto de 2018,
Tenido a la vista..*

Pino
Mari
requ
caus
N° 18
grav
debe



NOTIFICACION
Ante Tribunal Electoral Regional
Sexta Región, Flor Pino Oyarzun,
Rolando Guajardo Arevalo, Julio
Ibarra Maripangué y Ulises
González Quezada, Concejales
Comuna de Rengo solicitan
en lo principal: Requerimiento
Remoción por Notable Abandono
Deberes y Contravención Grave
a la Probidad Administrativa, en
contra Alcalde Municipalidad
de Rengo, don Carlos Ernesto
Soto González. Primer otrosí;
acompaña documentos. Segundo
otrosí; medios de prueba y tercer
otrosí; patrocinio y Poder Tribunal
proveyó 02 de Agosto 2018. A
lo principal; por interpuesto
requerimiento. Traslado; primer
otrosí; por acompañados en la forma
solicitada; al segundo y tercer
otrosí; tengase presente. Dictada
por Tribunal Electoral, Michel
González Carvajal, presidente (S),
y abogados Víctor Jerez Migueles
y Grana Blasso Jiménez. Autoriza
Alvaro Barria Gh. Secretario
Relator Rol N° 4.206.
EL SECRETARIO
428268

Rancagua, 14 de Agosto de 2018..

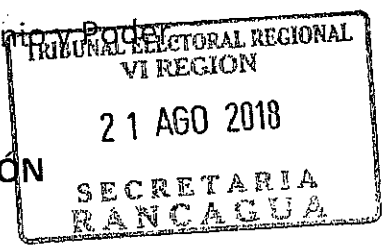
plaus
cond
remc
virtu
al Alc
altera

c/c

233

EN LO PRINCIPAL: Contesta requerimiento de remoción. **EN EL PRIMER**

OTROSÍ: Medios de prueba. **EN EL SEGUNDO OTROSÍ:** Patrocinio y Poder



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL DE LA VI REGION

CARLOS ERNESTO SOTO GONZALEZ, RUT 8.437.701-5, de profesión Ingeniero en Gestión Pública, Alcalde de la Municipalidad de Rengo, domiciliado en Avenida Bisquert 262, Comuna de Rengo, en los autos sobre remoción de Alcalde, rol 4206; a US. Itmo. respetuosamente digo:

En este acto, dentro del plazo, contesto el requerimiento de remoción interpuesto en mi contra, solicitando que se rechace en todas sus partes, con expresa condena en costas contra los concejales requirentes, en virtud de los fundamentos de hecho y derecho que paso a exponer:

I.- ANTECEDENTES.

Los concejales de la Municipalidad de Rengo, doña Flor Alba Del Carmen Pino Oyarzun, don Rolando Andrés Guajardo Arévalo, don Julio Iván Ibarra Maripangue, y don Ulises Alejandro Gonzalez Quezada, presentaron requerimiento de remoción. Fundan su petición de remoción en las dos causales contravencionales contempladas en literal c) del artículo 60, de la Ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, esto es: contravención grave a las normas sobre probidad administrativa; y, notable abandono de deberes.

Los fundamentos del requerimiento carecen de todo fundamento plausible, ameritando su total y absoluto rechazo y, además, la expresa condena en costas a los requirentes, atendido que el ejercicio de la acción de remoción contra un Alcalde, del artículo 60 de la Ley N° 18.695, importa, en virtud de la ley y el petitorio de la presentación de los concejales, sancionar al Alcalde denunciado con una sanción máxima, la remoción, en la especie, alterándose la voluntad ciudadana manifestada en una elección popular. De

documentos. Heinto y caza
224.

ahí que, el ejercicio de esta acción, por las graves consecuencias que derivan sólo del mismo y, por cierto, de las consecuencias todavía más graves que derivan de la sentencia condenatoria, exige actuar con la mayor prudencia o cautela, con criterio serio, riguroso y restrictivo, que es lo opuesto a lo actuado por los concejales requirentes, quienes lanzan acusaciones temerarias y francamente absurdas y falsas, apareciendo como única motivación generar una falsa apariencia de caos administrativo, que se me imputa, como si existiera un descalabro en la gestión municipal que me ha correspondido dirigir por la voluntad de los ciudadanos de la comuna de Rengo, en circunstancias que no es así, según se expondrá y acreditará.

De igual forma, la comuna de Rengo ha tenido profundos avances desde que inicie mi gestión como Alcalde, según se acreditará.

II.- MARCO NORMATIVO.

Es necesario tener en consideración que, la causal de notable abandono de deberes y la causal de contravención grave a las normas sobre probidad administrativa, corresponden a situaciones de responsabilidad equivalentes a la que se establece por medio de la acusación constitucional y a los tipos contravencionales de responsabilidad administrativa disciplinaria, respectivamente, con consecuencia idénticas.

En efecto, el proceso de remoción de un Alcalde se forma cuando se invoca, conjunta o separadamente:

- a) la causal de notable abandono de deberes ; o
- b) la causal de contravención grave a las normas sobre probidad administrativa.

La referida solicitud adopta la forma de juicio y, en consecuencia, es diferente a otro tipo de competencias que ejerce la judicatura ordinaria y las otras que tiene este Iltmo. Tribunal. **En el requerimiento de remoción, se persigue la responsabilidad de un sujeto, el Alcalde, materia que es propia de la persecución de un tipo de responsabilidad por culpa o subjetiva; que**

se produce en un juicio contencioso sancionatorio, de derecho público, especialísimo, que tiene por fin comprobar la responsabilidad de una autoridad de elección popular, por causa de una contravención grave y notable a las normas prohibitivas, imperativas o de probidad administrativa, que tutelan la función pública que sirve.

Siempre debemos tener en consideración que democracia y elecciones, son elementos absolutamente concatenados, sobre manera en nuestra democracia representativa, es por ello que la jurisdicción establecida para conocer, tanto de la calificación de las elecciones como de la remoción de Alcaldes, es la misma.

Es por ello, que la Constitución Política de la República, en su artículo 95, considera un elemento político en la constitución del Tribunal Calificador de Elecciones, máxima instancia en la materia, incluyendo como miembro pleno a una ex autoridad de elección popular, con "un ciudadano que hubiere ejercido el cargo de Presidente o Vicepresidente de la Cámara de Diputados o del Senado por un período no inferior a los 365 días".

Como puede apreciarse, el principio de conservación democrática, que está en la base de la elección popular de los Alcaldes, debe ser considerado al momento de sentenciar, especialmente si se trata de un Alcalde independiente que obtuvo 59,07% de los votos, como es mi caso.

A.- NOTABLE ABANDONO DE DEBERES.

La causal de notable abandono de deberes contemplada en el artículo 60, letra c) de la ley orgánica constitucional de Municipalidades, corresponde a una norma redactada de modo general y abierta, de ahí que Justicia Electoral, por vía de reconstrucción dogmática, y en una jurisprudencia ya de larga data, dio una interpretación-concreción correcta, al indicar que: "conforme una interpretación sistemática, un Alcalde incurre en "notable abandono de deberes" cuando se aparta de las obligaciones, principios y normas que comprenden los deberes esenciales de la función pública que le imponen las Constitución y las leyes, especialmente la Orgánica Constitucional

de Municipalidades, de un modo tal que su conducta, actuar u omisión imputables, por sí solas tengan la gravedad o entidad necesaria que autoricen su remoción o que puedan configurar una sucesión reiterada de conductas, acciones u omisiones imputables, de la entidad suficiente para remover a una autoridad de elección popular. En el mismo sentido apunta el concepto dado en anterior sentencia en cuanto se la define como: "el deber funcionario es una norma de conducta establecida en la ley, es un conjunto de mandatos imperativos que le obligan hacer determinadas cosas y un conjunto de mandatos prohibitivos que le impiden hacer otras cosas". (Sentencia del Tribunal Electoral de Coquimbo, Rol N° 1312, de fecha 21 de diciembre de 2007, considerando 30°, confirmada por sentencia del Tribunal Calificador de Elecciones, Rol 1-2008, de fecha 31 de marzo de 2008).

En otra sentencia, se produce un análisis similar en cuanto define: "el deber funcionario es una norma de conducta establecida en la ley, es un conjunto de mandatos imperativos que le obligan hacer determinadas cosas y un conjunto de mandatos prohibitivos que le impiden hacer otras cosas". El conjunto de estos mandatos forma una línea ideal de conducta y el abandono de deberes es apartarse precisamente de esa línea, "es no hacer lo que la ley manda o hacer lo que la ley prohíbe" (Sentencia del Tribunal Electoral de Valparaíso, Rol 926-07/933-08, de fecha 02 de septiembre de 2010).

Como podemos apreciar, las expresiones como el apartarse del cumplimiento de los "deberes esenciales de la función pública" junto a "actuar u omisión imputables", lo que da cuenta de un supuesto esencial de la causal invocada, este es, la multiplicidad de inconductas como las referidas; es decir, el abandono de los deberes se configura a partir de un conjunto de actuaciones o de la reiteración de una misma conducta que, infringen las normas prohibitivas e imperativas propias de la función edilicia y, por último, tal infracción debe ser "grave", de lo cual se desprende que no cualquier error, infracción o inobservancia es susceptible de subsumir dentro de la causal.

Con las modificaciones introducidas a la ley 18.695 por la 20.742, se incluyó en el artículo una serie de disposiciones que vienen en dar exactitud a

la causal de notable abandono de deberes, con lo que la ley estima que existe en los siguientes casos:

- a) Cuando el "Alcalde o concejal transgrediere, inexcusablemente y de manera manifiesta o reiterada, las obligaciones que le imponen la Constitución y las demás normas que regulan el funcionamiento municipal";
- b) En casos en que una acción u omisión, que le sea imputable, cause grave detrimento al patrimonio de la municipalidad y afecte gravemente la actividad municipal destinada a dar satisfacción a las necesidades básicas de la comunidad local;
- c) Cuando el Alcalde, en forma reiterada, no pague íntegra y oportunamente las cotizaciones previsionales correspondientes a sus funcionarios o a trabajadores de los servicios traspasados en virtud de lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1979, del Ministerio del Interior, y de aquellos servicios incorporados a la gestión municipal".

Como puede apreciarse, tanto la legislación como la jurisprudencia coinciden en el establecimiento, de modo genérico, que el notable abandono de deberes corresponde a la **"transgresión inexcusable y de manera manifiesta o reiterada las obligaciones que le imponen la Constitución y las demás normas que regulan el funcionamiento municipal"**, siendo las siguientes causales contravenciones específicas que configuran la misma causal.

B.- CONTRAVENCIÓN GRAVE A LAS NORMAS DE PROBIDAD ADMINISTRATIVA.

La contravención grave a las normas de probidad administrativa, remiten, al artículo 8° de la Constitución Política de la República, y a las normas de los artículo 52 de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases

Generales de la Administración del Estado, en relación con el artículo 62 del último cuerpo normativo.

La remoción de un Alcalde por esta causal, además, corresponde a tipos subjetivos de responsabilidad, en los cuales la antijuridicidad y la imputabilidad son determinantes como elementos generadores de la responsabilidad.

Asimismo, ha de tenerse especialmente presente la atención razonada, es decir, la moderación o prudencia que debe manifestar el Tribunal que conoce de la remoción. Esto supone que, la competencia de esta magistratura es de derecho estricto, considerando el alcance y riesgo que podría causar la remoción de un Alcalde. Tal y como señala el municipalista Fernández Richard este mecanismo, debe emplearse con criterio serio, riguroso y restringido, ya que "si se usa en forma indiscriminada esta clase de requerimientos, se está afectando el libre juego democrático [...] contrariando así la voluntad del electorado que los eligió y que representó la soberanía popular por medio del ejercicio del sufragio universal" (Derecho Municipal Chileno, 2007, p. 62). Esto supone que la magistratura electoral ejerce su jurisdicción y aplica la normativa de un modo restrictivo, dejando su uso solo para casos en los cuales las infracciones acreditadas son de tal gravedad, entidad y reiteración, que el reproche a tal conducta no puede ser castigado sino con la sanción de remoción. Solo así, la Justicia Electoral se encuentra con el principio de conservación democrática, que está en la base de la elección popular de los Alcaldes.

De igual forma, incluso si se incurriera en alguna de las causales de contravención consagradas en el artículo 62 de la citada ley 18.575, lo que en este caso no ocurre, no sería suficiente para remover a un Alcalde de su cargo, ya que dichas contravenciones corresponden a situaciones en las que no existe la entidad suficiente como para acoger la pretensión.

En efecto, la citada norma, dispone que **“Contravienen especialmente el principio de la probidad administrativa, las siguientes conductas:”** en ningún caso le asigna una gravedad.

En este sentido, encontramos sentencias del Tribunal Calificador de Elecciones que han desechado la remoción por la causal N° 6, que aparecería como una de las más graves, por ejemplo en la causa rol 233-2012, sobre remoción del Alcalde de Las Cabras, pese a darse por acreditada la conducta, se falló que no eran de la entidad o gravedad suficiente o notable que autorice la remoción del Alcalde, considerando elementos del ámbito de la culpa o subjetividad de acción.¹

C.- DEBER DE SUPERVIGILANCIA.

¹ Sentencia de 31 de octubre de 2012, rol 233-2012, del Tribunal Calificador de Elecciones, transcribimos los considerandos pertinentes:

“6°) Que, en consecuencia, es necesario arribar a la conclusión que este capítulo del requerimiento debe ser desechado por no encontrarse acreditada la conducta atribuida al Alcalde de haber autorizado la percepción de impuestos y que, respecto de la falta de supervigilancia en el procedimiento implementado respecto del retardo en el depósito o ausencia de ingresos a las arcas fiscales, este Tribunal concluye que ésta es una conducta de la empresa y, en lo que puede afectar a las acciones propias del Alcalde, éstas carecen de la gravedad o entidad suficiente para configurar la causal de remoción de notable abandono de deberes;

7°) Que respecto de la acusación contra el Alcalde señor Fabia de haber autorizado el pago de la asignación de responsabilidad a su cónyuge -doña Maria Teresa López Zamorano- que se materializó en el Decreto Alcaldicio N° 40 de 1 de marzo de 2011, este Tribunal ha concluido que la intervención del Alcalde no fue para conceder un derecho sino para regularizar administrativamente un pago autorizado mediante Resolución Exenta de la Dirección de Administración de Educación Municipal N° 36 de 5 de marzo de 2010;

8°) Que, en este orden de ideas, resulta que la apreciación de la prueba permite concluir que la intervención carece de la entidad que el legislador ha previsto para esta clase de sanciones, por lo que esta acusación, igualmente, debe desecharse;

9°) Que respecto del cargo que se hizo consistir en el arrendamiento de una vivienda para el Alcalde en circunstancias que es dueño de un inmueble dentro de la comuna de Las Cabras, por lo que se infringiría el artículo 89 de la ley 18.883, este Tribunal apreciando la prueba aportada, ha tenido en consideración que el espíritu del legislador fue impedir que una autoridad comunal, que tenga el dominio de una propiedad que pueda legítimamente ocuparla como vivienda, ejerza el derecho a que se le arriende una para su uso personal;

10°) Que la prueba indica que el señor Fabia entregó el uso de la propiedad en el año 1994 y, por lo tanto, era acreedor al derecho de acceder al arriendo de una casa habitación, por lo que, asimismo, este cargo debe ser desechado por no ser lo suficientemente grave o notable que autorice su remoción.”

En el requerimiento se me imputa no haber ejercido el deber de control jerárquico y la supervigilancia, imputándoseme conductas no ejecutadas por mí, sino que por quien me subroga.

Al respecto debemos considerar dicho deber no se ejerce directamente por la autoridad superior de un servicio, el Municipio, en la especie, respecto de todos y cada uno de los funcionarios municipales, ni de todas y cada una de las reparticiones o unidades municipales ni de todos y cada uno de los actos. Describirlo así, o entender así el control jerárquico, como al parecer quisieran los requirentes, haría de este control jerárquico, una obligación imposible cumplir.

Esta obligación, de control y supervigilancia, se ejerce de forma escalonada, y, además, dentro de la competencia que a cada jefatura le corresponde en la dirección, departamento, unidad o repartición municipal, respectiva. Así, la supervigilancia se ejerce de forma piramidal.

Entender el control de otro modo, lo hace imposible, en términos jurídicos y también en lo factual, pues, siguiendo la lógica del requerimiento, el Alcalde agotaría todo su tiempo en ser guardián y supervisor de todo lo que ocurre, a diario, en todas y cada una de las direcciones, subdirecciones, unidades o reparticiones municipales y, diluyendo las obligaciones y responsabilidad de las jefaturas respectivas, el Alcalde no debe ni puede responder de todo ello directamente.

El Alcalde es la máxima autoridad de la Municipalidad y en tal calidad le corresponderá su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento. Este es el concepto básico que define la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades en su artículo 56.

Para ejemplificar tal concepto, el legislador define que en cumplimiento de estos deberes el Alcalde "deberá presentar, oportunamente y en forma fundada, a la aprobación del concejo, el plan comunal de desarrollo, el plan comunal de seguridad pública, el presupuesto municipal, el plan regulador, las

docecientos cuarenta y nueve
299.

políticas de la unidad de servicios de salud y educación y demás incorporados a su gestión, y las políticas y normas generales sobre licitaciones, adquisiciones, concesiones y permisos. Además, deberá presentar para aprobación del concejo la política de recursos humanos, la cual deberá contemplar, a lo menos, los mecanismos de reclutamiento y selección; promoción y capacitación, y egreso. En este proceso los Alcaldes podrán considerar la opinión de un comité bipartito conformado en los términos del número 5 del artículo 49 bis. Dicha política podrá incluir también diversos planes piloto relacionados con el recurso humano, a fin de permitir un mejor desempeño laboral.”:

A su vez el Alcalde tiene la representación judicial y extrajudicial de la Municipalidad (art. 63 letra a) de la Ley 18.695); le corresponde presidir el Concejo Municipal, (art. 85 Ley 18.695); presidir las Corporaciones Municipales (art. 63 letra a) y 127 de la Ley 18.695; promulgar las Ordenanzas Municipales (art. 12 y 63 letra i) de la Ley 18.695); pronunciarse sobre los reclamos de ilegalidad, convocar a plebiscito etc.,

Queda meridianamente claro, que a los Alcaldes, les corresponde la dirección y orientación general de la marcha del Municipio, en sus grandes líneas, pero no en el detalle, ya que para ello está creada por Ley toda una estructura administrativa, a la cual se refiere el párrafo 4° del título I de la Ley 18.695. Aún más, cuando la ley se refiere a las funciones del Alcalde en el título II, Párrafo 1° de la Ley 18.695 no habla de la vigilancia del funcionamiento del municipio, sino de la supervigilancia, lo que indica que es un actuar que está por encima de la vigilancia, al expresar “super” y ello es lógico, ya que la vigilancia normal está en las propias jefaturas municipales, de acuerdo con la organización interna del municipio, a lo cual debe añadirse que el art. 29 de la Ley 18.695 creó específicamente la Unidad de Control, la que tiene a su cargo:

a) Realizar la auditoría operativa interna de la municipalidad, con el objeto de fiscalizar la legalidad de su actuación;

b) Controlar la ejecución financiera y presupuestaria municipal;

c) Representar al Alcalde los actos municipales que estime ilegales, informando de ello al concejo, para cuyo objeto tendrá acceso a toda la información disponible. Dicha representación deberá efectuarse dentro de los diez días siguientes a aquel en que la unidad de control haya tomado conocimiento de los actos. Si el Alcalde no tomare medidas administrativas con el objeto de enmendar el acto representado, la unidad de control deberá remitir dicha información a la Contraloría General de la República;

d) Colaborar directamente con el concejo para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras. Para estos efectos, emitirá un informe trimestral acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario; asimismo, deberá informar, también trimestralmente, sobre el estado de cumplimiento de los pagos por concepto de cotizaciones previsionales de los funcionarios municipales y de los trabajadores que se desempeñan en servicios incorporados a la gestión municipal, administrados directamente por la municipalidad o a través de corporaciones municipales, de los aportes que la municipalidad debe efectuar al Fondo Común Municipal, y del estado de cumplimiento de los pagos por concepto de asignaciones de perfeccionamiento docente. En todo caso, deberá dar respuesta por escrito a las consultas o peticiones de informes que le formule un concejal;

e) Asesorar al concejo en la definición y evaluación de la auditoría externa que aquél puede requerir en virtud de esta ley; y

f) Realizar, con la periodicidad que determine el reglamento señalado en el artículo 92, una presentación en sesión de comisión del concejo, destinada a que sus miembros puedan formular consultas referidas al cumplimiento de las funciones que le competen."

La Dirección de Control jamás representó u observo al Alcalde alguno de los actos reprochados por el reparo. Cómo podría haber tomado conocimiento de la supuesta irregularidad, si nunca se me representó u observo.

Por último, el art. 30 de la Ley 18.695 regula el cargo de Administrador Municipal, creado y regulado por la ley 19.602, que es una especie de "Gerente General" del municipio encargado entre otras materias del "seguimiento del plan anual de acción municipal", concepto amplísimo, que le permite fiscalizar en terreno el cumplimiento de todos los aspectos del funcionamiento del municipio. Por su importancia goza de un status especial y es designado por el Alcalde, y sólo puede ser removido por el Alcalde o por acuerdo de los dos tercios de los concejales en ejercicio. Incluso, tiene prohibición, que implica dedicación exclusiva a las labores y puede ser removido por el Concejo Municipal.

De lo anterior, se infiere que no le incumbe, en absoluto, al Alcalde estar en el detalle del día a día de la municipalidad, ya que ello es tarea de los funcionarios municipales respectivos, y su fiscalización del órgano de control interno y del seguimiento, del Administrador Municipal. Sostener lo contrario, sería paralizar la administración pública, ya que los Ministros, Subsecretarios, Intendentes, Alcaldes, Directores Generales de Servicios Públicos, Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, no podrían cumplir sus funciones esenciales y deberes primordiales, por estar preocupados de interferir personalmente en tareas propias de sus subalternos. Ello iría contra todo principio de una administración eficiente y racional. Para eso ha sido elegido democráticamente, a través del sufragio universal, y para ello se contempla el procedimiento de remoción, entre otras causales por abandono de sus deberes, sin perjuicio que pueda estar afecto a un juicio de remoción, por actos que le sean claramente imputables en forma directa.

Más aún, en el Mensaje Presidencial del Proyecto de Ley que creó el cargo de Administrador Municipal, ley 19.602, se consigna lo siguiente:

"En otro orden de cosas y con el fin de fortalecer las capacidades de gestión municipal, se define un nuevo perfil para el administrador municipal, concebido como la segunda autoridad comunal en materia de gestión administrativa interna, a cuyo efecto se le asignan nuevas funciones. Así, en el

artículo 26 se dispone que cada municipalidad contará con un administrador municipal, consignándose la forma de proveer dicho cargo y exigiéndose a quienes postulen a él la posesión de un título profesional universitario o de una especialización de postgrado afines con las disciplinas de la administración. Será funcionario de confianza del Alcalde.

Para acentuar el profesionalismo de su desempeño y evitar un aprovechamiento político de las importantes atribuciones que se le confieren, se establece que quien sirva ese cargo no podrá ser candidato a Alcalde o concejal en la respectiva municipalidad, sino después de transcurridos cuatro años del término de sus funciones. Asimismo, se consagra la incompatibilidad de este cargo con cualquier otro empleo, función o comisión en la administración del Estado, lo cual garantizará su dedicación exclusiva a las trascendentes tareas que le corresponde atender.

Por su parte, en el artículo 26 bis que se sugiere incorporar, se añaden a las actuales otras funciones que se estima importante encomendar al administrador municipal, todas las cuales tienden a realzar su papel de colaborador directo del Alcalde en las tareas de conducción administrativa que competen a éste."

Asimismo, se expresa en el mismo Mensaje:

"En materia de fiscalización, se perfecciona el actual sistema de control, precisándose claramente, en la nueva redacción propuesta para el artículo 44, que la fiscalización interna estará a cargo del Alcalde, del concejo municipal, del consejo económico y social comunal, de la unidad de control, del administrador municipal y de cada una de las unidades municipales dentro del ámbito de sus respectivas competencias, en los términos que la propia ley establece, lo cual tiene la virtud de configurar un verdadero sistema articulado y completo de control interno, con amplia participación en el mismo, tanto de los órganos de generación ciudadana o de representación corporativa como de las unidades técnicas especializadas en esta materia dentro de la municipalidad."

De igual forma, en la Cámara de Diputados, el señor Ministro del Interior, planteo que: "con el fin de fortalecer las capacidades de gestión municipal, se define un nuevo perfil para el administrador municipal, concebido como la segunda autoridad comunal en materia de gestión administrativa interna" (Primer informe de la Comisión Gobierno de la Cámara). Quien, en la Sala de la Cámara expresó: "Establece la figura del administrador municipal como una especie de gerente público con requisitos académicos de estudios superiores en administración, como cargo de confianza del Alcalde y con funciones operativas y de coordinación, dejando al secretario comunal de planificación como responsable, precisamente, de la planificación y estudios de la comuna."

245 -

Además, en la discusión el Sala de la Cámara, el diputado señor Balbontín expresó que "Las distintas unidades que compartirán las facultades del municipio, fundamentalmente, la secretaría municipal y el administrador municipal, entidad nueva que se propone fortalecer. A éste se entrega una función de carácter gerencial, con el fin de que pueda agilizar el desarrollo de los trámites y de las funciones y tareas del municipio."

Incluso, el diputado señor Ferrada planteó que "al discutirse las funciones del administrador municipal, uno tiene la tentación de recordar la única dictadura creciente que en los últimos años conocen los países: la de los ministros de hacienda, la de los administradores que, en definitiva, tienen, en los hechos, más poderes incluso que el Presidente de la República, el propio concejo o, si se quiere, el propio Alcalde."

Todo lo expresado ratifica que el Administrador Municipal, es quien administra y ejerce la vigilancia y control de lo que ocurre en el municipio, quedando el Alcalde con una labor más política y de supervigilancia.

Como se veremos en el siguiente capítulo, los reproches dirigidos en mi contra, en caso alguno satisfacen, total o parcialmente, los requisitos para requerir la remoción del firmante, algunas de ellas son inconsistentes, e

incluso discordantes con actuaciones de los propios requirentes, y abiertamente falsas, llegándose a alterar los hechos.

documentos cuantitativos y ser 241
246 -

III.- CONTESTACIÓN Y ANÁLISIS DE LAS IMPUTACIONES.

En este capítulo seguiremos el mismo orden del requerimiento:

A.- ACTUACIONES CONSTITUTIVAS DE NOTABLE ABANDONO DE DEBERES

1.- "3.1. Incumplimiento del deber de velar por el patrimonio municipal, en el buen uso de los recursos financieros, pagando horas extraordinarias sin el acto que las predetermina, y que fundamente la opción del descanso compensatorio, como primera medida, en cada caso".

Respecto de esta materia debo hacer presente lo siguiente:

- a) La planta de personal de la Municipalidad de Rengo data del 8 de octubre de 1994, fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto con Fuerza de Ley 307/19.231, contemplando solo 86 funcionarios, estando absolutamente desajustada a la realidad de nuestra comuna, atendidas la multiplicidad de funciones y tareas que se han otorgado a las municipalidades desde esa fecha ni a la realidad de ser una comuna fundamentalmente rural con una población de 62.284 habitantes, en una extensión de 592 Km², lo que requiere una mayor cantidad de funcionarios fruto de la dispersión de población;
- b) Con posterioridad, se han creado dos cargos, el de Administrador Municipal y el de Director de Control.

- c) Por lo expuesto, la realización de trabajos extraordinarios aparece como imprescindible.
- d) Los trabajos extraordinarios se han realizado cumpliendo absolutamente con la normativa legal vigente, disponiéndose su ejecución con antelación, salvo en caso de emergencias, y su pago mediante los actos administrativos correspondientes.
- e) En efecto, el artículo 63 de la ley 19.883 dispone que

“El Alcalde podrá ordenar trabajos extraordinarios a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días sábados, domingos y festivos, cuando hayan de cumplirse tareas impostergables.

Los trabajos extraordinarios se compensarán con descanso complementario. Si ello no fuere posible por razones de buen servicio, aquéllos serán compensados con un recargo en las remuneraciones.”

- f) Comprenderá este Ilmo. Tribunal, que, con una planta de funcionarios tan exigua, además, se limita la posibilidad de contar con personal a contrata y a honorarios, por razones de buen servicio es imposible dar descanso compensatorio a los servidores públicos, correspondiendo el pago de dichos trabajos.
- g) No todos los funcionarios municipales realizan trabajos extraordinarios y perciben el pago correspondiente, en efecto es una minoría de funcionarios que se ven obligados a realizar dichos trabajos por instrucción del Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el artículo 63 recién transcrito, o de sus jefes directos, en virtud de lo dispuesto en la letra d) del artículo 58 de la ley 18.883, que establece la obligación de cada funcionario a “Cumplir la jornada de trabajo y **realizar los trabajos extraordinarios que ordene el superior jerárquico**”.
- h) Los pagos realizados no son montos fijos destinados a mejorar las remuneraciones mensuales de los funcionarios, sino que obedecen a los

doscientos cuarenta y ocho
248

requerimientos que tenga el municipio, ni son grandes sumas de dinero las pagadas.

- i) El Alcalde, en su calidad de Jefe Superior del Servicio, debe ponderar la necesidad de realizar los trabajos extraordinarios, en las circunstancias descritas en los literales precedentes.

Al tenor de lo expuesto no se aprecia, la existencia de un notable abandono de deberes ni infracción del Alcalde a lo dispuesto en las normas invocadas por los requirentes en este aspecto.

En efecto, se estaría vulnerando lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 18.575 si no se realizaran trabajos extraordinarios, ya que no se lograría una "gestión eficiente y eficaz". Las referidas labores son imprescindibles de realizar, atendida la escasez de funcionarios. La planta de funcionarios limita absolutamente la posibilidad de no contar con dichos trabajos.

Los trabajos extraordinarios se disponen ajustándose absolutamente a la normativa vigente y se ejerce el control correspondientes.

Como puede apreciarse, se pretende crear una falsa imagen de despilfarro de los recursos públicos y desorden administrativo que no son tales.

2.- "3.2. Pertinacia en alejamiento de la legalidad, y falta de regularización de situaciones observadas por la Contraloría General de la República por infringir el ordenamiento jurídico".

Se me acusa de "pertinacia" en alejarme de la legalidad y falta de regularización de situaciones observadas por la Contraloría General de la República.

Sin perjuicio de las situaciones puntuales, a las que me referiré más adelante, debo manifestar que siempre he actuado ajustado a la legalidad vigente y jamás he pretendido dejar de regularizar las observaciones de la

Contraloría, que han sido menores, pero no por ello no importantes para el infrascrito.

Prueba de lo anterior es que cuando llegaron los primeros informes, realizamos gestiones con la Contraloría para resolverlas y ajustarme a la legalidad, que fruto de un trabajo en tiempo, culminamos el 15 de mayo de 2018 celebrando un convenio con la Contraloría General de la República, en virtud del cual acordamos "establecer un programa de trabajo colaborativo para la superación de las debilidades institucionales detectadas en procesos de fiscalización llevados a cabo por la Contraloría, para cuyos efectos desarrollarán las acciones que se especifican en las cláusulas siguientes".²

En virtud de dicho convenio se asumen las siguientes obligaciones:

Obligaciones de la Contraloría:

- a) Ejecutar un taller práctico de análisis de observaciones: la Contraloría realizará un taller práctico de análisis de las observaciones que emanen de sus fiscalizaciones al equipo responsable de áreas críticas en el Servicio, o quien haga las veces o su símil, en el cual se expondrán en detalle las principales debilidades y observaciones identificadas. Dicho taller tendrá por objeto, además, capacitar a los funcionarios en el análisis de los problemas relacionados, la identificación de sus causas y proveerlos de herramientas para elaborar un plan de mejoras.
- b) Identificación de necesidades de capacitación: la Contraloría aplicará cuestionarios a los integrantes del Servicio con la finalidad de detectar necesidades de capacitación, así como diseñar y ejecutar talleres asociados a estas.
- c) Analizar el plan de mejoras: la Contraloría analizará el plan de mejoras que formule el Servicio como resultado del

² Clausula segunda del convenio.

referido taller, formulando las recomendaciones que estime pertinentes.

d) Monitorear la ejecución del plan de mejoras: la Contraloría monitoreará y prestará apoyo durante el proceso de ejecución del referido plan por parte del Servicio.

Durante la ejecución del plan de mejoras, la Contraloría no efectuará auditorías planificadas sobre la misma materia abordada en dicho instrumento, sin perjuicio de las demás facultades que corresponden a ésta de conformidad con lo dispuesto en la ley N°10.336 de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

Compromisos de la Municipalidad:

a) Asistir al taller práctico de análisis de observaciones: los funcionarios a quienes esté dirigido el taller práctico indicado en la letra a) de la cláusula tercera deberán asistir el día y hora convocados al efecto.

b) Establecimiento de objetivos de mejora: el Servicio, aplicando los conocimientos adquiridos en el taller práctico y con el apoyo técnico de la Contraloría, deberá identificar las causas que originan los problemas detectados en la fiscalización respectiva y definirá los objetivos que serán abordados a través del plan de mejoras.

c) Elaboración de un plan de mejoras: el Servicio deberá elaborar, un plan de mejoras que establezca actividades concretas y medibles, plazos y responsables. Dicho plan deberá ser presentado en una reunión de trabajo ante la Contraloría, en la que se analizará la coherencia de las actividades definidas para superar las observaciones identificadas.

doxcelitos cummeito y m... 246
257.

d) Aprobación del plan de mejoras: Una vez conocido el plan de mejoras por la Contraloría, esta formulará las recomendaciones que estime pertinentes para que el jefe del Servicio lo apruebe y ordene su ejecución.

e) Ejecución del plan de mejoras: El Servicio deberá ejecutar las actividades comprometidas en los términos y plazos determinados en el convenio, lo que será monitoreado por la Contraloría, quien prestará su apoyo durante todo el proceso.

Como Alcalde, voluntariamente, me he sujetado a un control mayor que el normal, por parte de la Contraloría

Llama la atención que se efectúe la imputación de este capítulo, toda vez que los propios Concejales conocen la existencia de este convenio.

Respecto de las situaciones puntuales invocadas se acreditará en su oportunidad, que ya están resueltas o en proceso, en virtud del convenio ya referido.

3.- "3.3. No cumple obligación de actuar para que se cobren patentes comerciales morosas, privando a la municipalidad de recursos financieros para el cumplimiento de sus funciones".

Al respecto se debe considerar lo siguiente:

a) Efectivamente existen patentes municipales morosas, como existe en todos los municipios del país, incluso algunas tienen morosidad de mucho antes de ser electo como Alcalde, pero debemos considerar que muchas corresponden a actividades que desde hace mucho tiempo no se desarrollan, las cuales no fueron dadas de baja por los contribuyentes, luego de abandonarlas, estando en desarrollo un trabajo para determinar la vigencia de estas. No olvidemos que la Contraloría General de la República ha dictaminado que para que se pueda cobrar la patente debe existir un ejercicio real de la actividad gravada.

- b) Este Alcalde ha adoptado las medidas correspondientes para regularizar una situación administrativa que se da en nuestro municipio desde más de 10 años desde que asumí el cargo, a continuación, algunas:
- c) El 28 de abril de 2017, mediante memorándum N° 236, solicité al Director de Contabilidad, Adquisiciones y Personas que elaborara un "informe valorizado de patentes comerciales y permisos municipales morosos desde 1997 hasta 2016 ambos inclusive, de acuerdo a los consignado en los registros contables y/o sistemas computacionales municipales que permita conocer los recursos que ha dejado de percibir el municipio por este concepto". El referido funcionario respondió vía mail que la información se encontraba en poder de la oficina de Rentas de la Dirección de Administración y Finanzas y que gestionó que la directora de esa área preparara la información, lo que generó un conflicto con la referida funcionaria.
- d) El 11 de mayo de 2017 mediante Decreto Alcaldicio N° 668, luego del informe evacuado por la dirección de Administración y Finanzas, dispuse la instrucción de una investigación sumaria para investigar lo ocurrido, que posteriormente se elevó a sumario, encontrándose en actual tramitación.
- e) Instruí al Administrador Municipal para que buscará una solución al tema, con lo que se reinició la cobranza administrativa y se licitó el "servicio externo de gestión y cálculo de capitales propios y potencial de cobro de impuestos locales para su posterior recaudación en la Municipalidad de Rengo", servicio que fue adjudicado y contratado, encontrándose actualmente en operación.
- f) Asimismo, existen medidas adoptadas con anterioridad sobre la materia, que desarrollo a continuación:
- g) La Directora de Administración y Finanzas del Municipio, funcionaría que al momento de asumir como Alcalde el año 2012, se encontraba dirigiendo dicha unidad municipal, realizó sus labores, de un modo relativamente normal, hasta el mes de septiembre del año 2014; sin

213

embargo, frente a solicitud de información de diversas materias referidas a su accionar, gestión y otras necesarias de analizar y de interés para este Alcalde, presentó licencia médica, lo que la mantuvo alejada del servicio público por aproximadamente dos años, reincorporándose en el mes de septiembre del año 2016.

- h) El diagnóstico de la Asociación Chilena de Seguridad ACHS fue de estrés laboral, con causa y ocasión de su trabajo, **recomendando para el reintegro a sus labores que éstas fueran realizadas de manera parcial.** Respecto a la línea de mando, la ACHS no realizó observaciones, de lo que se desprende que su enfermedad se produce con causa y ocasión del desarrollo de las labores propias de su cargo y de las responsabilidades y carga de trabajo inherente al mismo; por lo que en lo que respecta sus relaciones interpersonales, es decir con subordinados, pares y/o superiores la ACHS no recomendó acciones, por lo que no existió impedimento o recomendación en su interacción tanto vertical u horizontal en nuestra organización.
- i) Atendido lo anterior, con el objeto de disminuir su carga de trabajo y mejorar la gestión de la Municipalidad, procedí a proponer al Concejo Municipal un nuevo Reglamento de Organización Interna de la Municipalidad, de acuerdo con las facultades que me confieren los artículos 31 y 65 letra l) de la ley 18.695, en la que se creaba la Dirección de Contabilidad, Adquisiciones y Personas.
- j) De igual forma informé a la Contraloría Regional de la situación de morosidad de patentes y otras materias vinculadas el 9 de mayo de 2017.

Como puede apreciarse, este Alcalde ha actuado con diligencia para esclarecer y resolver la situación relativa a morosidad de patentes comerciales.

- b) Desde esa fecha el Consejo realizó 27 reuniones permanentes entre 11 de junio de 2013 hasta septiembre de 2017.
- c) El 10 de agosto de 2017, mediante el Decreto Alcaldicio N° 1226 (MD), se efectúa un llamado público para la renovación del directorio del Consejo Comunal de la Sociedad Civil.
- d) Se realizan elecciones el 28 de septiembre de 2017 de los estamentos de organizaciones territoriales, funcionales y otras de interés público con los siguientes resultados:

Organizaciones Territoriales

Candidatos inscritos: 6
Cantidad de organizaciones del padrón: 82
Organizaciones que sufragaron: 21
Porcentaje participación: 25,6%

Organizaciones comunitarias

Candidatos inscritos: 7
Cantidad de organizaciones del padrón: 413
Organizaciones que sufragaron: 14
Porcentaje participación: 3,4%

Organizaciones interés público

Candidatos inscritos: 1
Cantidad de organizaciones del padrón: 14
Organizaciones que sufragaron: 0
Porcentaje participación: 0%

- e) Se realizan elecciones el 03 de octubre de 2017 de los estamentos de organizaciones gremiales y sindicales

Organizaciones gremiales

Candidatos inscritos: 1

Organizaciones sindicales

Candidatos inscritos: 0

- f) Posterior a la elección se determinó que solo el estamento de organizaciones cumplía con el requisito establecido en el

reglamento de contar con al menos el 5% de votantes del padrón electoral, pero que dos de esos candidatos trabajaba o tenía vinculación con el municipio, por lo que debían renunciar quedando finalmente con solo cuatro miembros.

- g) Mediante ordinario N° 243, del 16 de abril de 2018, se informó a alcaldía de resultado del proceso y solicitud de nuevo llamado.
- h) Mediante memorándum N° 022, del 24 de mayo de 2018, y memorándum N° 25 del 19 de junio de 2018, se informó cronograma del nuevo proceso.
- i) El 25 de julio de 2018, mediante el Decreto Alcaldicio N° 1023 (MD), se deja sin efecto llamado anterior y se autoriza un nuevo llamado público para la renovación del directorio del Consejo Comunal de la Sociedad Civil.
- j) Con fecha 02 y 07 de agosto de 2018, se convocó a las organizaciones territoriales y funcionales para informales e invitarlos a participar en el nuevo proceso entregando el cronograma.

La imputación es absolutamente falsa.

5.- "3.5. Inexistencia de Plan Regulador Comunal".

Nuevamente estamos en presencia de una acusación FALSA.

La Municipalidad de Rengo cuenta con Plan Regulador, que fue publicado en el Diario Oficial del 14 de abril de 2009.

Además, ha tenido 6 enmiendas o modificaciones, que fueron publicadas en el Diario Oficial de las siguientes fechas:

28 de noviembre de 2009;

14 de octubre de 2011;

19 de enero de 2012;

24 de marzo de 2012;

30 de octubre de 2012; y

10 de noviembre de 2017.

Tanto el plan regulador como sus enmiendas fueron aprobadas por el Concejo Municipal. Incluso la última por los propios requirentes, en la sesión ordinaria N° 30 del Concejo Municipal celebrada el día miércoles 27 de septiembre de 2017.

No se entiende como se pueda faltar a la verdad con tanto descaro.

Sin perjuicio de lo anterior, se debe considerar que la causal invocada, aunque fuere efectiva, no puede ser parte de una acusación de notable abandono de deberes en forma directa, sino que se exige un requerimiento previo del Concejo, como cuerpo colegiado, solicitando al Alcalde su elaboración, fijándose un plazo prudente, por estar incluido entre los instrumentos de planificación mencionados en el artículo 56 inciso 2º de la ley 18.695.

En efecto, el inciso 5º del artículo 65, de la recién citada ley dispone que:

Las materias que requieren el acuerdo del concejo serán de iniciativa del Alcalde.

Sin perjuicio de lo anterior, si el Alcalde incurriere en incumplimiento reiterado y negligente de las obligaciones señaladas en el inciso segundo del artículo 56, **podrá ser requerido por el concejo para que presente el o los proyectos que correspondan dentro de un tiempo prudencial. En caso de que el Alcalde persista en la omisión, su conducta podrá ser considerada como causal de notable abandono de deberes, para los efectos de lo previsto en la letra c) del artículo 60 (...)**"

6.- "3.6. Inacción del Alcalde frente a denuncias de delitos e irregularidades que afectan el patrimonio municipal".

La denuncia se refiere a una denuncia presentada por la Encargada de Finanzas del Departamento de Administración de Educación Municipal, en adelante DAEM. Nos referiremos a cada uno de los capítulos denunciados al respecto, no sin antes hacer presente que este Alcalde pidió informe al DAEM, ordenó un sumario y obtuvo que se aclararan todas las supuestas irregularidades, que no eran tales.

a) "Falta de conciliación de saldos de cuenta corriente de la municipalidad, respecto de proyectos de inversión, incluido el proyecto de Integración Estudiantil; y que en el Libro de Conciliación Bancaria. Con fondos depositados por la suma de \$ 280.371.6247, mientras que el saldo del Libro Banco o Conciliación Bancaria es inferior, presentado un déficit de \$ 127.269.634".

Esto corresponde a temas de carácter administrativos dentro de la unidad de Finanzas del DAEM, que eventualmente serían de responsabilidad de la propia denunciante.

Sin perjuicio de lo anterior, la falta de conciliación no es efectiva, ya que las conciliaciones bancarias de la cuenta corriente municipal N°39109043838, en la que se llevan los proyectos y el proyecto de integración comunal, reflejan que no existen diferencias entre el registro municipal y las cartolas bancarias.

Asimismo, los saldos se encuentran de acuerdo a los registros bancarios y los registros de la Municipalidad.

b) "Cuenta corriente SEP (Subvención Escolar Preferente), para establecimientos más vulnerables de la comuna. Encargado de la SEP informa, que al 321 (SIC) de julio de 2016, existe un saldo de \$ 412.516.166,

doscientos cincuenta y tres
253

produciéndose una diferencia negativa de \$ 77.11.464, que no se encuentran en la cuenta corriente SEP”.

Nuevamente estamos en presencia de materias de carácter administrativos dentro de la unidad de Finanzas del DAEM, que eventualmente serían de responsabilidad de la propia denunciante.

De igual forma, debemos hacer presente que, a esa época, no existía funcionario Encargado de la Sep, sólo un funcionario de la parte administrativa de Finanzas, y que este cargo sólo fue incorporado a contar del 01 de Enero de 2017, precisamente para lograr un mejor ordenamiento en la materia.

Además, la conciliación bancaria elaborada por la Unidad de Presupuesto de la Municipalidad y la cartola emitida por la entidad bancaria, demuestran que que en el mes de Julio de 2016, las cifras corresponden totalmente a \$691.839.549, en ambos registros, no habiendo diferencias.

c) **“Hurto y Pérdidas de materiales. Se denuncia la falta de resguardo de bienes públicos, ya que una gran cantidad de materiales adquiridos para la mantención y reparación de las unidades educativas. No hubo investigación ni sumario administrativo. Se indica la necesaria línea de investigación, sin embargo el Alcalde NADA HIZO”.**

Este Alcalde adoptó las medidas que correspondían, ante la denuncia.

En efecto, se pidió informe al Director del DAEM y se ordenó la instrucción de un sumario administrativo.

La actuación que realicé es la que corresponde en estos casos.

Es falso que nada hice al respecto.

d) **“También denuncia de contrataciones directas efectuada por el Administrador Municipal, vulnerando la ley, y aún cuando la denunciante le**

entregó asesoría. Esta persona ejerció presión, según señala la denunciante, debido a que indicó la improcedencia del trato directo.

Con motivo del acoso del Administrador Municipal, sufrió de una crisis de jaqueca fulminante en plena reunión. Fui atendida en la Clínica Isamédica de Rancagua, detectándose además una crisis hipertensiva, lo que motivó que se dispusiera reposo. Estando en reposo, se dio la instrucción de proceder al trato directo."

No es efectivo lo planteado por la funcionaria y por el libelo.

El proceso de contratación se ajustó absolutamente al procedimiento de compras públicas, para efectuar la modalidad de trato directo, ya que la empresa contratada poseía los derechos de propiedad intelectual, industrial, patentes y licencias. Además, la Sra. Labra Rojas, visó de su puño y letra el decreto de modificación de pago de los servicios, como consta en el Decreto Alcaldicio N°1.815 MD, del 02 de noviembre de 2015.

Respecto de la imputación de una supuesta presión o acoso por parte del Administrador Municipal, pese a no ser tema que pueda afectar al infrascrito en ya que corresponde a actuaciones propias, debo hacer presente que por los antecedentes con que cuento no es efectivo, además que jamás permitiría una situación de presión indebida o acoso.

e) "Con fecha 8 de junio de 2016, la denunciante recibe copia del Convenio FAEP 2016, totalmente tramitado, y sin mi visación, como correspondía según el procedimiento.

La Encargada de Finanzas aludida, no visa el decreto alcaldicio, toda vez que el convenio tenía fecha 12 de mayo, ya estaba firmado por don Carlos Soto González, como Alcalde titular, no obstante encontrar inhabilitado para firmar por encontrarse con licencia médica en esa fecha. Cumple con informar de inmediato a su jefe directo, don Luis Sánchez". (SIC)

La acusación es absolutamente ridícula, ya que no existe norma alguna, ni interna ni externa que disponga que los convenios, por los que se transfieren recursos a la Municipalidad desde otros órganos del Estado deban ser visados por la Encargada de Finanzas del DAEM. Además, la propia trabajadora, reconoce que lo recibió totalmente tramitado. Nunca se le pidió que lo visara ya que no correspondía. Además, se trata de convenios tipo, aprobados por la Contraloría General de la República, razón por la cual el municipio no puede modificarlos.

De igual forma, el convenio cuenta con las visaciones de responsabilidad correspondientes.

Respecto de la fecha del convenio, hacemos presente que fue celebrado entre la Ilustre Municipalidad de Rengo y el Ministerio de Educación, por orden de la Subsecretaría de Educación, tiene fecha 12 de mayo; no obstante se deja constancia que es la Subsecretaría la que pone la fecha del mismo una vez que dicha autoridad la suscribe, la que no necesariamente es la misma fecha en que el Alcalde la suscribe. Ello es absolutamente normal.

f) **“Después de lo anterior, la funcionaría sufrió acoso laboral y se le aleja de sus funciones”.**

La trabajadora, regida por el Código del Trabajo fue despedida y jamás intento una demanda por tutela laboral, ya que nunca existió acoso.

7.- “3.7.- Aprobación de Programa recreacional de Invierno y Decreto alcaldicio 0871 de 10 de julio de 2018, carente de Bases”.

Para efectuar la contratación no se requerían bases ni licitación, ya que fue suscrito en virtud de la modalidad de convenio marco, establecida en la ley 19.886, sobre compras pública y su Reglamento.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º Nº 14 del Reglamento de la ley 19.886, el convenio marco es un "procedimiento de contratación realizado por la Dirección de Compras, para procurar el suministro directo de bienes y/o servicios a las Entidades, en la forma, plazo y demás condiciones establecidas en dicho convenio".

De igual forma, el artículo 8 del citado Reglamento dispone que:

"Las Entidades celebrarán directamente sus Contratos de Suministro o Servicio por medio de los Convenios Marco, licitados y adjudicados por la Dirección de Compras, sin importar el monto de las contrataciones, los que serán publicados a través de un Catálogo de Convenios Marco en el Sistema de Información o en otros medios que determine la Dirección".

Como la licitación fue realizada previamente por la Dirección de Compras no correspondía que la Municipalidad licitara.

Como puede apreciarse, en caso alguno se ha incurrido en la falta invocada por los requirentes.

B.- CONTRAVENCIONES A LA PROBIDAD ADMINISTRATIVA. IMPUTADAS.

1.- 4.1.- Haber evitado el trámite de licitación pública en contrataciones. (Causal prevista en el artículo 62 N° 7 Ley 18.575, en relación con art. 5° Ley 19.886.-) "La Administración adjudicará los contratos que

documentos anexos y tras 258
263

celebre mediante licitación pública, licitación privada o contratación directa.
La licitación pública será obligatoria cuando las contrataciones superen las 1.000 unidades tributarias mensuales, salvo lo dispuesto en el artículo 8° de la ley."

En todos los casos invocados por el libelo, se realizaron contrataciones directas plenamente ajustadas a derecho, según veremos.

Los proyectos son los siguientes:

- a) Proyecto de Revitalización Escuela Vicente Huidobro
- b) Proyecto de revitalización Escuela Santa Teresa de Ávila
- c) Proyecto de revitalización Escuela Colonia Esmeralda
- d) Proyecto de revitalización Liceo Bicentenario Oriente
- e) Proyecto de revitalización Escuela Emma Escobar
- f) Proyecto de revitalización Escuela Manuel Francisco Correa
- g) Proyecto de revitalización Escuela Apalta.

El origen de la ejecución de los proyectos es un convenio celebrado con el Ministerio de Educación para el mejoramiento de establecimientos educacionales de la comuna por un total de \$458.334.025.-, por 27 proyectos distintos.

Veinte proyectos pudieron contratarse previa licitación pública, solo respecto de 7 de ellos se contrató directamente.

Como no se alcanzaba a efectuar licitaciones, ya que los trabajos debían desarrollarse durante las vacaciones de verano, ya que requerían que los alumnos no estuvieran en los establecimientos educacionales, se solicitó la autorización del Concejo para proceder a la contratación directa de la ejecución de estos, la que fue otorgada de modo unánime en la sesión celebrada el 7 de enero de 2015.

documentos presentados ya 259
269 -

Como puede apreciarse, la contratación se encuadró en la causal del artículo 8 letra g) de la ley 19.886, en relación con el artículo 10 del Reglamento de la Ley.

Las contrataciones directas fueron otorgadas de forma unánime por el Concejo y se ajustaron plenamente a la normativa. Si se licitaba no alcanzaban a ejecutarse las obras antes del inicio del año escolar, lo que habría impedido ejecutarlos, perdiéndose los recursos.

Como puede apreciarse se debió a una situación excepcional que hacía plenamente aplicable la contratación directa.

2.- "4.2.- Asimismo, es necesario reiterar en cuanto contravención al principio de probidad administrativa, la evasión de licitación pública mencionada en el N° 7 del punto 3.2., en notable abandono de deberes. Informe de CGR N° Informe W008230/2017".

Ya se analizó este caso.

3.- "4.3.- Solicitar donativos, hacerse prometer o aceptarlos".

En este caso aparece como una imputación absolutamente absurda, incluso podríamos decir "surrealista", ya que se me imputa pedir dinero al Banco Estado para la Municipalidad de Rengo, no para mí.

Estamos hablando de dos instituciones del Estado, al tenor del artículo 1º de la ley 18.575: una Municipalidad y una Empresa del Estado creada por ley.

Los fondos fueron ingresados al presupuesto municipal, previo acuerdo del Concejo.

Como puede apreciarse, según lo reconoce el propio libelo, se aceptó una donación o aporte del Banco Estado a la Municipalidad.

No se entiende donde esta la falta a la probidad administrativa.

Todo está en regla.

IV.- CONCLUSIONES.

Según se puede apreciar, las imputaciones que se me realizan en muchos casos son falsas, en otros no configuran falta alguna o son temas menores que no son de la entidad como para configurar un notable abandono de deberes o una infracción grave al principio de probidad administrativa, razón por la cual el requerimiento deberá ser desechado.

POR TANTO:

En virtud de lo expuesto y de lo dispuesto en los artículos de lo expuesto y de los dispuesto en el artículo 60, letra c) y demás normas citadas de la Ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades y las normas de los artículos 17 y siguientes de la ley N° 18.593, que crea los Tribunales Electorales Regionales y demás normas citadas; **A ESTE ILTMO. TRIBUNAL SOLICITO**, se sirva tener por contestado el requerimiento sub lite y, previa tramitación, negar lugar a él en todas sus partes, declarando que el infrascrito no ha cometido ninguna actuación que constituya notable abandono de deberes o contravención grave a las normas sobre probidad administrativa; todo, con expresa condena en costas.

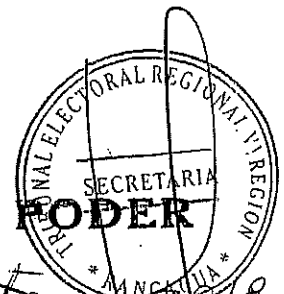
PRIMER OTROSÍ: Sírvase este lltmo. Tribunal, tener presente que me valdré de todos los medios de prueba legal, en la oportunidad procesal que corresponda.

SEGUNDO OTROSÍ: Solicito a este lltmo. Tribunal tener presente que designo abogado patrocinante y apoderado al abogado Marcelo Segura Uauy, domiciliado en Bueras 147, comuna de Rancagua, quien firma en señal de aceptación.

AUTORIZO EL PODER

Rancagua ... de Agosto del 2018

P. 665.329-0



Rancagua, veintitrés de Agosto de dos mil dieciocho.

Proveyendo la presentación de fojas 44 y siguientes: A lo principal, por contestado requerimiento; al primer y segundo otrosí, téngase presente.

Rol N°4.206.

~~_____~~

9/2

[Handwritten signature]

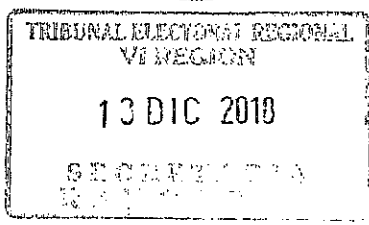
Dictada por el Tribunal Electoral Regional de la Sexta Región, constituido el Ministro de la I. Corte de Apelaciones, don Ricardo Pairicán García, quien presidió, y los Miembros Titulares, abogado don Víctor Jerez Migueles, y abogada doña Lorena Briceño Jiménez. Autoriza el Secretario Relator Abogado don Álvaro Barria Chateau.

[Handwritten signature]

268



EN LO PRINCIPAL: DESISTIMIENTO. PRIMER OTROSI: PODER. SEGUNDO OTROSI: CONOCIMIENTO Y ACEPTACION. OTROSI: AUTORIZACIÓN.



TRIBUNAL ELECTORAL DE RANCAGUA.

ROLANDO ANDRES GUAJARDO AREVALO, chileno, Técnico Agrícola, C.N.I. N° 11.950.854-1, Concejal de la Ilustre Municipalidad de Rengo, domiciliado en Huerto N° 37, Esmeralda, Comuna de Rengo, requirente y denunciante en los autos por remoción seguidos en contra de don Carlos Soto González, ROL N° 4206/2018, a US. respetuosamente, digo:

Que habiendo analizado con más calma la documentación y los hechos, vengo en desistirme de la presente acción dirigida en contra del Alcalde de la comuna de Rengo, don Carlos Ernesto Soto González.

POR TANTO:


RUEGO A SS.: Tenerme por desistido de la presente denuncia de autos en contra de la persona denunciada.

PRIMER OTROSI: Que por este acto vengo en revocar el poder conferido en estos autos, al abogado don Tulio José Ureta Donoso, así como a cualquier otro, y señalo que no tengo cargo alguno que formular en su contra.

SEGUNDO OTROSI: Presente a este acto don CARLOS SOTO GONZÁLEZ, toma conocimiento del presente desistimiento, lo acepta y no tiene cargo alguno que formular en contra de don Rolando Andrés Guajardo Arévalo.

Sírvase US. tenerlo presente.

TERCER OTROSÍ: Que siendo ésta la última actuación que verificaré en esta causa y para los fines indicados en lo principal, ruego a SS. autorizarme solo para este efecto, a comparecer sin autorización de abogado, conforme lo autoriza la ley 18.120.



8.437.701-5

Rolando Guajardo

11.950.854-1



Autorizo la firma de don Carlos Ernesto Soto González, C.I.N°8.437.701-5, y firmó ante mi don Rolando Andrés Guajardo Arévalo, C.I.N°11.950.854-1. Rengo, 12 de diciembre del 2018.scs



ADOS

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

doctores Arevalo y Alvarez 266
209

Rancagua, dieciocho de Diciembre de dos mil dieciocho.

Proveyendo el escrito de fojas 80: A lo principal, téngase por desistido al señor Rolando Guajardo Arévalo, de la acción dirigida en contra del Alcalde de la I. Municipalidad de Rengo; al primer y segundo otrosí, téngase presente; al tercer otrosí, como se pide.

Rol N°4.206.

A large, stylized handwritten signature, possibly 'R. Guajardo', is written in black ink. Above the signature, there are some faint handwritten notes and a date-like scribble that appears to be '7/12/18'. The signature is written over a large, light-colored scribble.

Dictada por el Tribunal Electoral Regional de la Sexta Región, constituido por su Presidente (S) el Ministro de la I. Corte de Apelaciones, don Michel González Carvajal, y los Miembros Titulares, abogado don Víctor Jerez Migueles, y el abogado don Jaime Espinoza Bañados. Autoriza el Secretario Relator Ad-Hoc, abogado don Flavio González Camus.

CU

CERTIFICO: Que la(s) resolución(es) escrita(s) en
fojas.....269..... de estos autos, fue(ron)
notificada(s) por el estado diario de hoy colgado
en lugar visible de la secretaria de este Tribunal
Rancagua,18 DIC. 2018..... del.....

SECRETARIO RELATOR

Req

Prot

Gon

Iltn

del

curs

segu

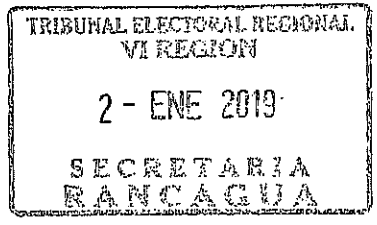
POI

RUI

en autos: (selección)

Z70

CURSO PROGRESIVO.



ILUSTRÍSIMO TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL

RODRIGO FLORES OSORIO, por la parte demandante, en el Requerimiento por Notable Abandono de Deberes y Contravención a la Probidad Administrativa en Contra del señor Carlos Ernesto Soto González. Alcalde de la I. Municipalidad de Rengo, Rol 4206-2018, a VS. Iltma. respetuosamente digo:

Que habiéndose contestado el requerimiento con fecha 23 de agosto del año 2018 y en virtud del tiempo transcurrido, solicito a S.S Iltma. dar curso progresivo a los autos y dictar el correspondiente auto de prueba, y seguir adelante con la tramitación del juicio.

POR TANTO,

RUEGO A US.: Acceder a lo solicitado y dar curso progresivo a los autos.

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read "Rodrigo Flores Osorio".

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

269

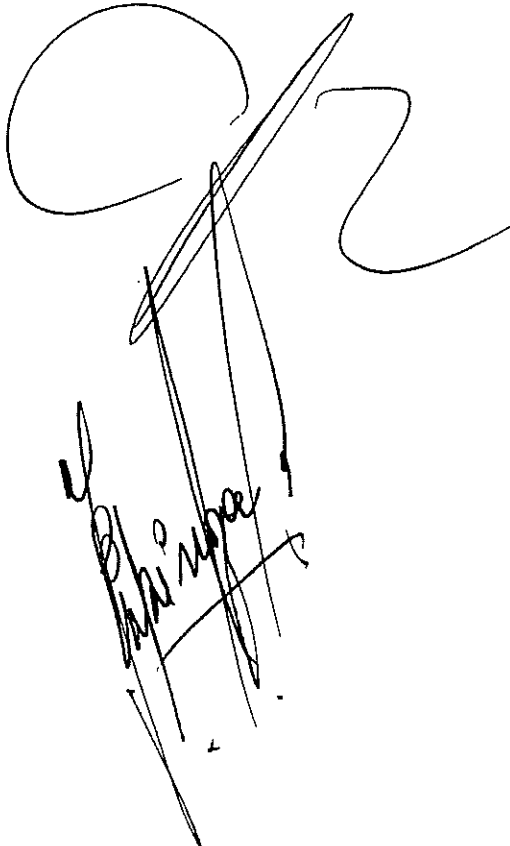
Rancagua, tres de Enero de dos mil diecinueve.

Proveyendo el escrito de fojas 82: Como se pide.

AUTOS.

Rol N°4.206.

~~_____~~

A large, stylized handwritten signature, possibly 'R. P. García', is written over a large scribble consisting of several overlapping loops and lines.

Dictada por el Tribunal Electoral Regional de la Sexta
Región, constituido por su Presidente, el Ministro de la I. Corte de
Apelaciones, don Ricardo Pairicán García, y los Miembros Titulares,
abogado don Víctor Jerez Migueles, y el abogado don Jaime Espinoza
Bañados. Autoriza el Secretario Relator, abogado don Flavio González
Camus.

CERTIFICO: Que la(s) resolución(es) escrita(s) en
fojas.....271..... de estos autos, fue(n)
notificada(s) por el estado diario de hoy colocado
en lugar visible de la secretaría de este Tribunal
Rancagua,.....3 ENE. 2019..... del.....

SECRETARIO RELATOR

I
I
e
c
F
s
i
d
l
p
C
c
c
p
p
A
re
ju

Rancagua, diecisiete de enero de dos mil diecinueve.-

Conforme a lo decretado a fojas 83, se fija como hechos substanciales, pertinentes y controvertidos los siguientes:

1.- Efectividad que el alcalde requerido pago horas extraordinarias, sin existir tareas impostergables y sin compensarlas con descanso complementario. Funcionarios a quienes se les habría pagado, época de los pagos y montos comprometidos.

2.- Efectividad que el alcalde requerido, dio cumplimiento a las situaciones observadas por la Contraloría General de la República en los informes finales N° 1026-17, N° 984-17 y N° 110, Resolución Exenta N° 429 de 2017, Informe de Obra Pública 375/2017, Informe 63.844/17, Oficio 14.221, Informe W008230/2017 y Oficio N° 1.518. Oportunidad y forma.

3.- Efectividad que el alcalde requerido ha cobrado oportunamente las patentes comerciales morosas. Oportunidad y forma.

4.- Efectividad que el alcalde requerido constituyó el Consejo de Organizaciones de la Sociedad Civil de la comuna, en los plazos legales correspondientes.

5.- Efectividad que el alcalde requerido propuso el plan regulador comunal en la oportunidad y plazos legales correspondientes.

6.- Efectividad que el alcalde cumplió con su deber de velar por el patrimonio municipal frente a la denuncia de delitos e irregularidades, presentada por doña Rosa Labra Rojas, con fecha 20 de septiembre de 2016.

Acciones y medidas adoptadas.

7.- Efectividad que el alcalde requerido, aprobó el programa recreacional de invierno, a través del Decreto Alcaldicio Nos. 0871 de 10 de julio de 2018, el cual carece de bases. Montos comprometidos.

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

circuito reteute y tri 272
273

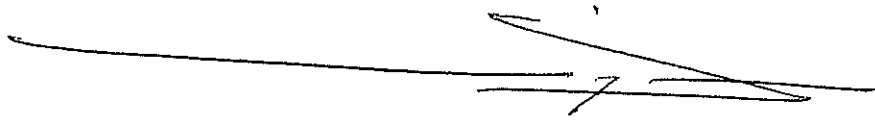
8.- Efectividad que los proyectos: "Proyecto de Revitalización Escuela Vicente Huidobro", "Proyecto de Revitalización Escuela Santa Teresa de Ávila", "Proyecto de Revitalización Escuela Colonia Esmeralda", "Proyecto de Revitalización Liceo Oriente", "Proyecto de Revitalización Escuela Emma Escobar de Lagos", "Proyecto de Revitalización Escuela Manuel Francisco Correa" y el "Proyecto de Revitalización Escuela Apalta", se realizaron mediante licitaciones públicas. Fechas y montos comprometidos.

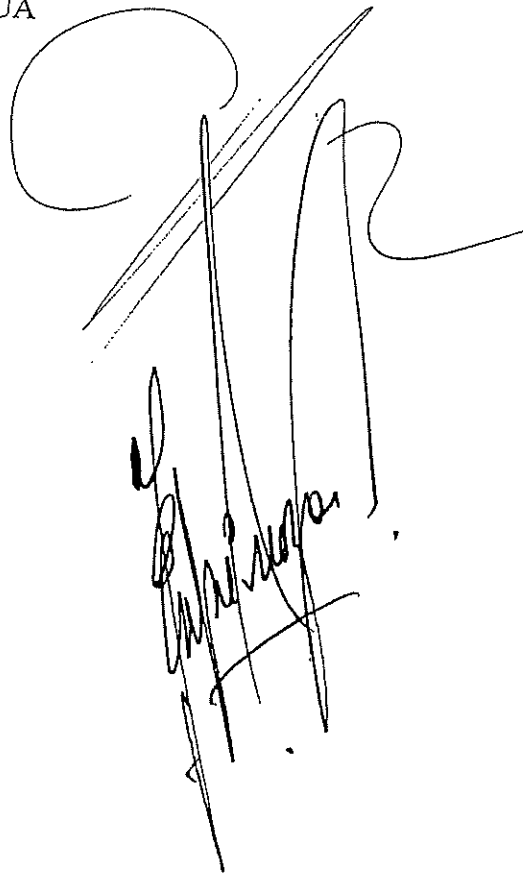
9.- Efectividad que el alcalde requerido, recibió el año 2018 para la municipalidad, donativos por parte del Banco Estado por la suma de cincuenta y cinco millones de pesos (\$55.000.000), para la celebración de la Fiesta de la Vendimia.

Para las testimoniales se fijan las audiencias de los **tres últimos días** hábiles del probatorio, a las 15:00 horas, diligencia que será cometida ante un Miembro Titular de este Tribunal. Si este recayere en día sábado, se extenderá al día hábil siguiente a la misma hora. Asimismo, para la presentación de la lista de testigos y minuta de interrogatorio en su caso, se fijan los tres primeros días hábiles del referido término.

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 9 inciso 3° del Auto Acordado que regula la tramitación y los procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, dictado por el Tribunal Calificador de Elecciones, de fecha 07 de junio de 2012, notifíquese la presente resolución por el estado diario y por cédula a los apoderados de las partes, en sus domicilios.

Rol N° 4.206.-






Dictada por el Tribunal Electoral Regional, de la Sexta Región, constituido por su Presidente, el Ministro de la I Corte de Apelaciones, don Ricardo Pairicán García, el Primer Miembro Titular abogado don Víctor Jerez Migueles y el Segundo Miembro Titular abogado don Jaime Espinoza Bañados. Autoriza el Secretario Relator abogado don Flavio González Camus.

CERTIFICO: Que la(s) resolución(es) escrita(s) en fojas 84 a 86 de estos autos, fue(ron) notificada(s) por el estado diario de hoy colocado en lugar visible de la secretaria de este Tribunal Rancagua, 17 ENE. 2019 del

SECRETARIO RELATOR



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
VI REGION
14 MAY 2019
SECRETARIA
RANCAGUA

SE NOTIFICA EXPRESAMENTE.-

I. TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL DE O'HIGGINS.

TULIO JOSÉ URETA DONOSO, en representación de los demandantes, en requerimiento de remoción por notable abandono de deberes y contravenciones a la Probidad, en contra del Alcalde de la I. Municipalidad de Rengo, don **Carlos Ernesto Soto González**, Rol N° 4.206, a US.I. respetuosamente digo:

Que vengo en darme por notificado del auto de prueba de fecha 17 de enero de 2019.-

POR TANTO

A Ssa., PIDO: TENERME POR NOTIFICADO EXPRESAMENTE DE LA RESOLUCIÓN ANTES SEÑALADA

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

14 MAY 2019

SECRETARIA
RANCAGUA

Lista de Testigos.

I. TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL DE O'HIGGINS.

documentos retentados y recibidos

276..

TULIO JOSÉ URETA DONOSO, en representación de los demandantes, en requerimiento de remoción por notable abandono de deberes y contravenciones a la Probidad, en contra del Alcalde de la I. Municipalidad de Rengo, don Carlos Ernesto Soto González, Rol N° 4.206, a US.I. respetuosamente digo:

Que encontrándome dentro del plazo legal, vengo en acompañar la siguiente lista de testigos de que se valdrá esta parte en autos:

1.- Doña GLORIA PAULINA BERNARDITA GODOY SOLÍS

Rut 8.125.758-2

Domiciliado Freire 650-F, Rancagua.

Contador

2.- Doña ROSA ANGELICA LABRA ROJAS ✓

Rut 9.326.523-8

Domiciliado Los Migueles 985, Rengo.

Contador

3.- Don SERGIO GIOVANNI ROLDAN SÁEZ ✓

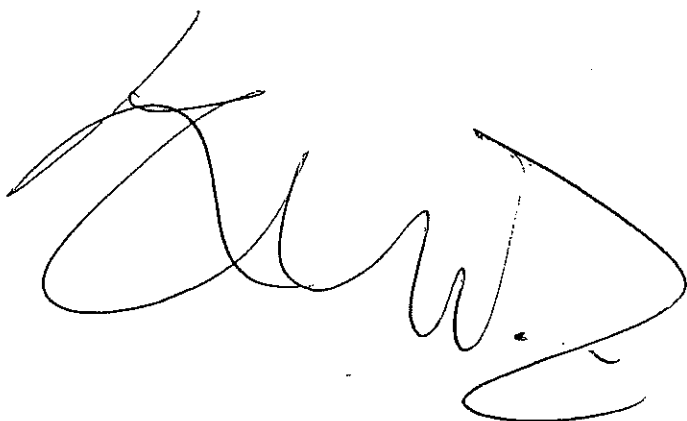
Rut 8.516.486-4

Domiciliado Pasaje Luis Cattán 637, Villa Brisas del Sur, Rengo.

Ingeniero Comercial

POR TANTO;

RUEGO a S.S., Tener por acompañada dentro de plazo la presente lista de testigos.

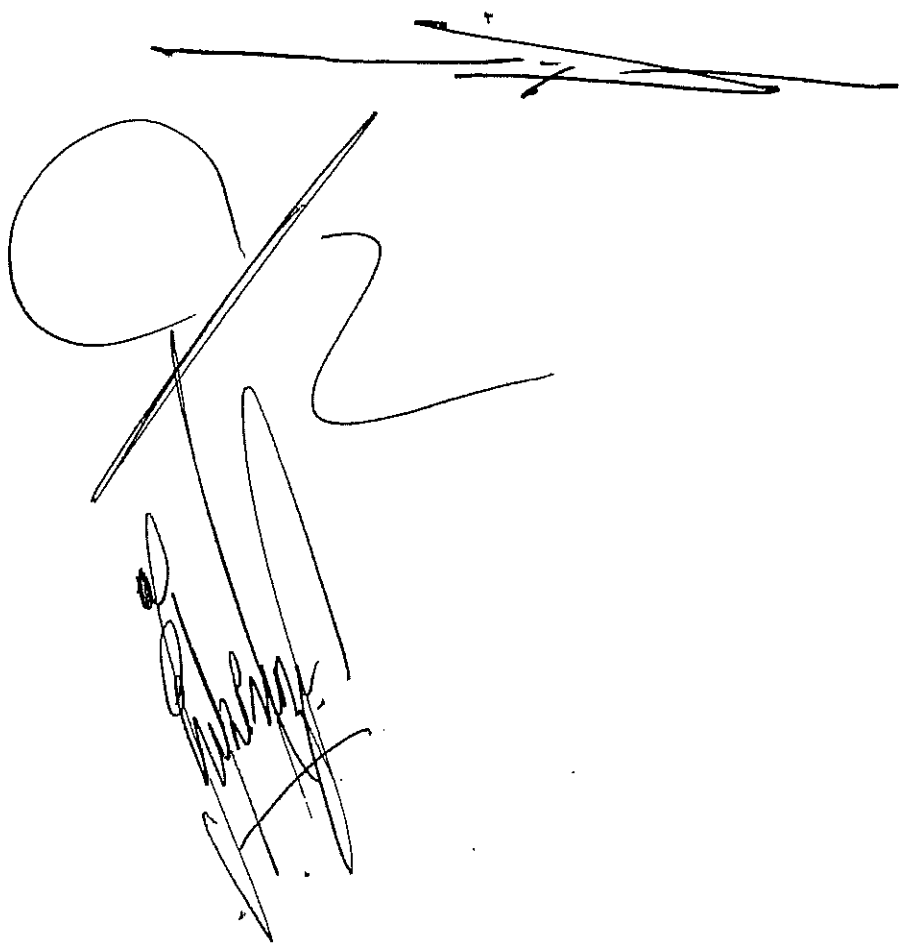


Rancagua, dieciséis de Mayo de dos mil diecinueve.

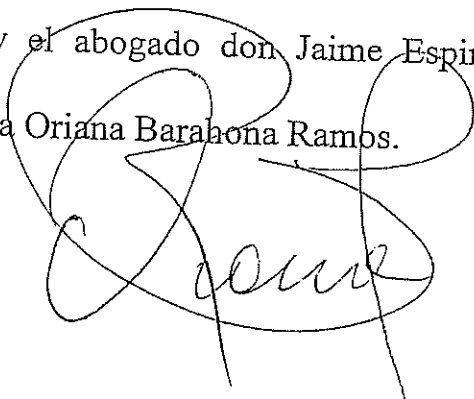
Proveyendo el escrito de fojas 87: Como se pide, téngase por notificado expresamente, de la resolución de fojas 84 y 85, de 16 de enero de 2019.

Proveyendo el escrito de fojas 88: Por acompañada lista de testigos.

Rol N°4.206.

A large, stylized handwritten signature or scribble, possibly representing the name 'Ricardo', is written over a horizontal line. The signature is composed of several overlapping loops and strokes.

Dictada por el Tribunal Electoral Regional de la Sexta Región, constituido por su Presidente, el Ministro de la I. Corte de Apelaciones, don Ricardo Pairicán García, y los Miembros Titulares, abogado don Víctor Jerez Migueles, y el abogado don Jaime Espinoza Bañados. Autoriza al Secretaria (S), doña Oriana Barahona Ramos.

A handwritten signature, likely of the Secretary, is written below the text. The signature is a cursive-style name, possibly 'Oriana Barahona Ramos', written in a single continuous stroke.

CERTIFICO: Que la(s) resolución(es) escrita(s) en
fojas 277 de estos autos, fue(ron)
notificada(s) por el estado diario de hoy colocado
en lugar visible de la secretaria de este Tribunal
Rancagua, **16 MAYO 2019** del

[Handwritten Signature]
SECRETARIO RELATOR

[Handwritten Mark]
[Handwritten Mark]

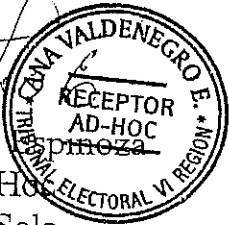
En Rancagua, a catorce de junio del año dos mil diecinueve.

Notifique por cédula al abogado señor MARCELO SEGURA UAUY, en el domicilio de calle Bueras N°147, de la Comuna de Rancagua, de la resolución del Tribunal Electoral de fecha 17 de Enero de 2019 y que rola desde fojas 84 a 86, y que fija el Auto de Prueba. Le hice entrega de copias autorizadas de las piezas señaladas, a una persona adulta y firmo.

Doy Fe.

Handwritten notes on the left margin.

Ana Valdenegro
 Ana Valdenegro
 Receptor Ad-Hoc
 Oficial de Sala
 Tribunal Electoral Regional
 Sexta Región.

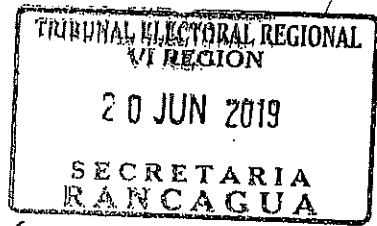


Rol N°4.206.
RECLAMO ELECTORAL
Tribunal Electoral Regional Sexta Región.

etc

consecución sellos y rubros 279

REPOSICIÓN, EN SUBSIDIO APELA



279

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL DE LA VI REGIÓN

MARCELO SEGURA UAUY, por el requerido, Carlos Soto González, en requerimiento para remoción de alcalde, Rol 4206 del año 2018, , a US. digo:

En este acto interpongo recurso de reposición, con apelación subsidiaria, respecto de la resolución que recibió la causa a prueba, de fecha 17 de enero de 2019, notificada por cédula a esta parte el 14 de junio en curso, solicitando que se efectúen las siguientes modificaciones a la referida resolución:

1.- HECHO, SUSTANCIAL PERTINENTE Y CONTROVERTIDO N° 7.

"7.- Efectividad que el alcalde requerido, aprobó el programa recreacional de invierno, a través del Decreto Alcaldicio Nos. 0871 de 10 de julio de 2018, el cual carece de bases. Montos comprometidos". (énfasis es nuestro)

Respecto de este hecho simplemente se reproduce la aseveración efectuada en el libelo, sin considerar la controversia respecto de este punto, incluso incluyendo en éste una afirmación, como es la expresión "el cual carece de bases", lo que no corresponde en una interlocutoria de prueba.

En efecto, esta parte en su defensa sostuvo que la contratación se efectuó bajo la modalidad de "convenio marco" prevista por la ley 19.886 y su Reglamento, debiendo haber considerado en el hecho fijado, si la contratación había cumplido con la normativa aplicable.

En consecuencia, el hecho debió quedar fijado en los siguientes términos:

"7.- Efectividad que el alcalde requerido, contrató en el marco del programa recreacional de invierno, al margen las normas que regulan la materia. Montos comprometidos".

2.- HECHO, SUSTANCIAL PERTINENTE Y CONTROVERTIDO N° 8.

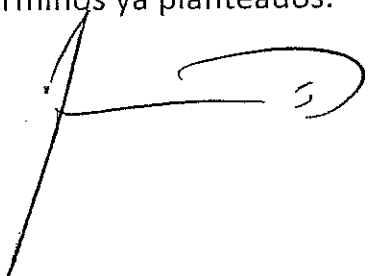
"8.- Efectividad que los proyectos: "Proyecto de Revitalización Escuela Vicente Huidobro", "Proyecto de Revitalización Escuela Santa Teresa de Ávila", "Proyecto de Revitalización Escuela Colonia Esmeralda", "Proyecto de Revitalización Liceo Oriente", "Proyecto de Revitalización Escuela Emma Escobar de Lagos", "Proyecto de Revitalización Escuela Manuel Francisco Correa" y el "Proyecto de Revitalización Escuela Apalta", se realizaron mediante licitaciones públicas. Fechas y montos comprometidos".

De manera similar al hecho anterior, se limita a una referencia al requerimiento y no considera la defensa de esta parte, en orden a que las contrataciones directas se ajustaron a la normativa vigente y fueron autorizadas por el Concejo.

En consecuencia, el hecho debió quedar fijado en los siguientes términos:

"8.- Efectividad que los proyectos: "Proyecto de Revitalización Escuela Vicente Huidobro", "Proyecto de Revitalización Escuela Santa Teresa de Ávila", "Proyecto de Revitalización Escuela Colonia Esmeralda", "Proyecto de Revitalización Liceo Oriente", "Proyecto de Revitalización Escuela Emma Escobar de Lagos", "Proyecto de Revitalización Escuela Manuel Francisco Correa" y el "Proyecto de Revitalización Escuela Apalta", se realizaron de acuerdo a la normativa vigente a la época. Fechas y montos comprometidos".

POR TANTO: Solicito a US. acoger el recurso de reposición de autos modificando los puntos 7 y 8 en los términos pedidos y, **en subsidio** interpone recurso de apelación, por los mismos fundamentos expresados respecto de la reposición por causar agravio a esta parte, solicitando que se concede y se eleven los autos ante el Excmo. Tribunal Calificador de Elecciones, para que conociendo de éste lo acoja y modifique la Resolución que recibió la Causa a Prueba en los términos ya planteados.



Rancagua, veinticinco de junio de dos mil diecinueve.-

Proveyendo la presentación de fojas 91 y 92, ha lugar en la reposición, reemplazándose el punto de prueba número 7.- y modificándose el punto de prueba número 8.-, de la resolución de fojas 84 y 85. Para un mejor orden del proceso, se reproduce la resolución aludida con las modificaciones que se a continuación se indican:

1.- Efectividad que el alcalde requerido pago horas extraordinarias, sin existir tareas impostergables y sin compensarlas con descanso complementario. Funcionarios a quienes se les habría pagado, época de los pagos y montos comprometidos.

2.- Efectividad que el alcalde requerido, dio cumplimiento a las situaciones observadas por la Contraloría General de la República en los informes finales N° 1026-17, N° 984-17 y N° 110, Resolución Exenta N° 429 de 2017, Informe de Obra Pública 375/2017, Informe 63.844/17, Oficio 14.221, Informe W008230/2017 y Oficio N° 1.518. Oportunidad y forma.

3.- Efectividad que el alcalde requerido ha cobrado oportunamente las patentes comerciales morosas. Oportunidad y forma.

4.- Efectividad que el alcalde requerido constituyó el Consejo de Organizaciones de la Sociedad Civil de la comuna, en los plazos legales correspondientes.

5.- Efectividad que el alcalde requerido propuso el plan regulador comunal en la oportunidad y plazos legales correspondientes.

6.- Efectividad que el alcalde cumplió con su deber de velar por el patrimonio municipal frente a la denuncia de delitos e irregularidades, presentada por doña Rosa Labra Rojas, con fecha 20 de septiembre de 2016. Acciones y medidas adoptadas.

7.- **Efectividad que el alcalde requerido, contrató en el marco del programa recreacional de invierno, al margen de las normas que regulan la materia. Montos comprometidos.**

8.- Efectividad que los proyectos: "Proyecto de Revitalización Escuela Vicente Huidobro", "Proyecto de Revitalización Escuela Santa Teresa de Ávila", "Proyecto de Revitalización Escuela Colonia Esmeralda", "Proyecto de Revitalización Liceo Oriente", "Proyecto de Revitalización Escuela Emma Escobar de Lagos", "Proyecto de Revitalización Escuela Manuel Francisco Correa" y el "Proyecto de Revitalización Escuela Apalta", se realizaron mediante licitaciones públicas, **de acuerdo a la normativa vigente a la época.** Fechas y montos comprometidos.

9.- Efectividad que el alcalde requerido, recibió el año 2018 para la municipalidad, donativos por parte del Banco Estado por la suma de cincuenta y cinco millones de pesos (\$55.000.000), para la celebración de la Fiesta de la Vendimia.

Para las testimoniales se fijan las audiencias de los **tres últimos días hábiles** del probatorio, a las 15:00 horas, diligencia que será cometida ante un Miembro Titular de este Tribunal. Si este recayere en día sábado, se extenderá al día hábil siguiente a la misma hora. Asimismo, para la presentación de la lista de testigos y minuta de interrogatorio en su caso, se fijan los tres primeros días hábiles del referido término.

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 9 inciso 3° del Auto Acordado que regula la tramitación y los procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, dictado por el Tribunal Calificador de Elecciones, de fecha 07 de junio de 2012, notifíquese la presente resolución por el estado diario y por cédula a los apoderados de las partes, en sus domicilios.

7 de Julio de 2011

~~Marlene~~

~~Flavio~~

Dictada por el Tribunal Electoral Regional, de la Sexta Región, constituido por su Presidente, el Ministro de la I. Corte de Apelaciones, don Michel González Carvajal, por el Primer Miembro Titular, la abogada doña Marlene Lepe Valenzuela y por el Segundo Miembro Titular, el abogado don Jaime Cortez Miranda. Autoriza el Secretario Relator, abogado don Flavio González Camus.

E
A

CERTIFICO: Que la(s) resolución(es) escrita(s) en
fojas 93 a 95 de estos autos, fue(ron)
notificada(s) por el estado diario de hoy colocado
en lugar visible de la secretaría de este Tribuna
Rancagua, 25 JUN 2019 del

SECRETARIO RELATOR



re
co
de
re

er
er
de
co
de
in
39

RI
inc
señ
O
cu:

documentos ochenta y cuatro 285
284

EN LO PRINCIPAL: SE CITE A ABSOLVER POSICIONES; OTROSÍ:
ACOMPaña PLIEGO DE POSICIONES.

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
VI REGION
26 JUN 2019
SECRETARIA
RANCAGUA

ULTMO. TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL DE RANCAGUA

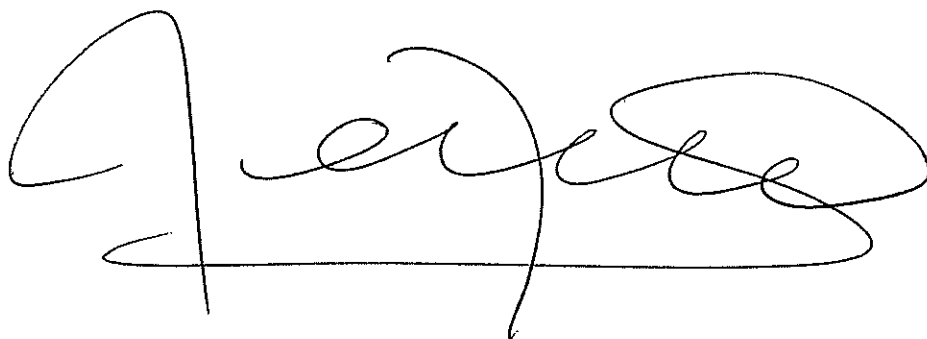
RODRIGO FLORES OSORIO, Abogado por los requirentes, en requerimiento de remoción por notable abandono de deberes y contravenciones a la Probidad, en contra del Alcalde de la I. Municipalidad de Rengo, don Carlos Ernesto Soto González, Rol N° 4.206, a US.I. respetuosamente digo:

Que en este acto y dentro del plazo legal, y conforme a lo prescrito en los artículos 385 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, vengo en solicitar a US. se sirva citar a absolver posiciones en forma personal, a don Carlos Ernesto Soto González, domiciliado en Avenida Bisquert 262, comuna de Rengo. Para efectos de lo anterior solicito a US. se sirva fijar día y hora en que deberá llevarse a cabo la audiencia probatoria antes indicada, bajo el procedimiento y apercibimiento indicado en los artículos 393 y 394 del Código de Procedimiento Civil.

POR TANTO

RUEGO A US.: Citar a absolver posiciones personalmente a la persona individualizada, fijando día y hora al efecto, bajo el apercibimiento señalado.

OTROSÍ: RUEGO A US., Tener por acompañado, ordenando su custodia, el sobre que contiene el pliego de posiciones.



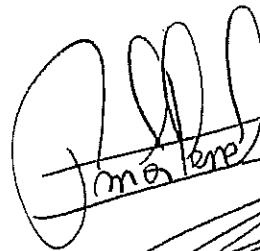
Rancagua, veintisiete de Junio de dos mil diecinueve.

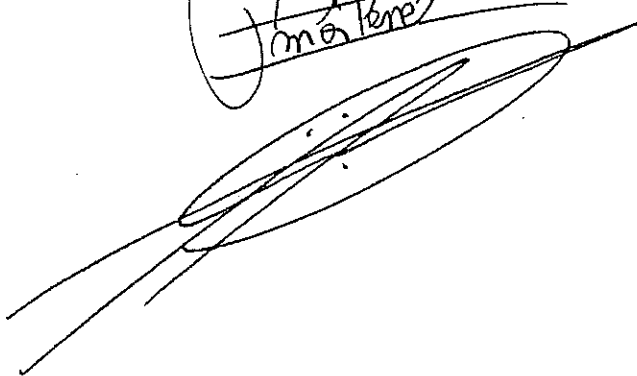
Proveyendo la presentación de fojas 96: A lo principal, como se pide, cítese al señor Carlos Ernesto Soto González. Alcalde de la I. Municipalidad de Rengo, a absolver posiciones, a la audiencia del miércoles 31 de Julio de 2019, a las 15:00 horas, respectivamente, diligencia que será cometida ante un miembro titular de este Tribunal Electoral, bajo el apercibimiento del artículo 394 del Código de Procedimiento Civil; al otrosí, por acompañado, guárdese en custodia en la Secretaría del Tribunal el sobre que contiene el pliego de posiciones.

Para estos efectos notifíquese la presente resolución al apoderado del absolvente, a través de la Receptora Ad-Hoc, designada en estos autos.

Rol N°4.206.

7 cup / en pliego


James Lopez



*doxciuto ochente y pen
Zbb*

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

Dictada por el Tribunal Electoral Regional de la Sexta Región, constituido por su Presidente, el Ministro de la I. Corte de Apelaciones, don Michel González Carvajal, y los Miembros Titulares, abogado doña Marlene Lepe Valenzuela, y el abogado don Jaime Cortez Miranda. Autoriza el Secretario Relator, abogado don Flavio González Camus.

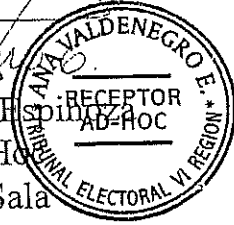
CERTIFICO: Que la(s) resolución(es) escrita(s) en fojas 97, 98 de los autos, fue(ron) notificada(s) por el estado diario de hoy colocado en lugar visible de la secretaría de este Tribunal Rancagua, **27 JUN 2019** del

SECRETARIO RELATOR

copias Ocheula y sule
287.

En Rancagua, a primero de Julio del año dos mil diecinueve.
Notifique en la Secretaría del Tribunal al abogado señor TULIO URETA
DONOSO, de la resolución del Tribunal Electoral de fecha 25 de Junio
de 2019 y que rola desde fojas 93 a 95, y que fija el Auto de Prueba.
Le hice entrega de copias autorizadas de las piezas señaladas, y firmo.
Doy Fe.

Ana Valdenegro
Ana Valdenegro H. *Spina*
Receptor Ad-Hoc
Oficial de Sala
Tribunal Electoral Regional
Sexta Región.



Rol N°4.206.
RECLAMO ELECTORAL
Tribunal Electoral Regional Sexta Región.

En Rancagua, a primero de Julio del año dos mil diecinueve.

Notifique por cédula al abogado señor MARCELO SEGURA UAUY, en

el domicilio de calle Bueras N°147, de la Comuna de Rancagua, de la

resolución del Tribunal Electoral de fecha 25 de Junio de 2019 y que

rola desde fojas 93 a 95, y que fija el Auto de Prueba. Le hice entrega de

copias autorizadas de las piezas señaladas, a una persona adulta y firmo.

Doy Fe.

Ana Valdengro
Ana Valdengro
Receptor Ad-Hoc
Oficial de Sala
Tribunal Electoral Regional
Sexta Región.

Rol N°4.206.
RECLAMO ELECTORAL
Tribunal Electoral Regional Sexta Región.

c/c

...donde se ochenta y nueve 290
2019

LISTA DE TESTIGOS

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
VI REGION

- 4 JUL 2019

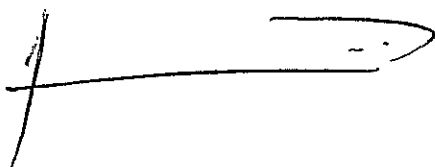
TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL DE LA VI REGION SECRETARIA
RANCAGUA

MARCELO SEGURA UAUY, por el requerido, Carlos Soto González, en requerimiento para remoción de alcalde, Rol 4206 del año 2018, a US. digo:

En este acto presento la siguiente lista de testigos que depondrán en autos:

1. Andrés Maxim Roldán Grez, Cédula Nacional de Identidad N° 15.103.393-8, Ingeniero en Administración de Empresas, domiciliado en Bisquertt 262, comuna de Rengo;
- ✓ 2. Felipe Andreas Oro Villalón, Cédula Nacional de Identidad N° 11.844.766-2, abogado, domiciliado en Bisquertt 262, comuna de Rengo;
- ✓ 3. Cristian Toro Ogaz, Cédula Nacional de Identidad N° 14.356.724-9 Administrador de Empresas, domiciliado en Bisquertt 262, comuna de Rengo;
4. Nicole Valdivia Vergara, Cédula Nacional de Identidad N° 16.881.381-3, contadora, domiciliado en Bisquertt 262, comuna de Rengo;
5. Luis Enrique Sánchez Zamorano, Cédula Nacional de Identidad N° 7.655.430-7; profesor, domiciliado en Serrano 450, Rengo.

POR TANTO: Solicito a US. tenerla por acompañada



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

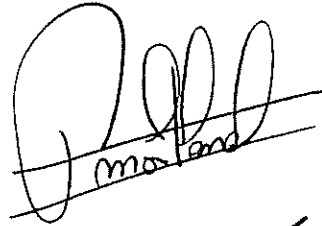
doscientos noventa
290

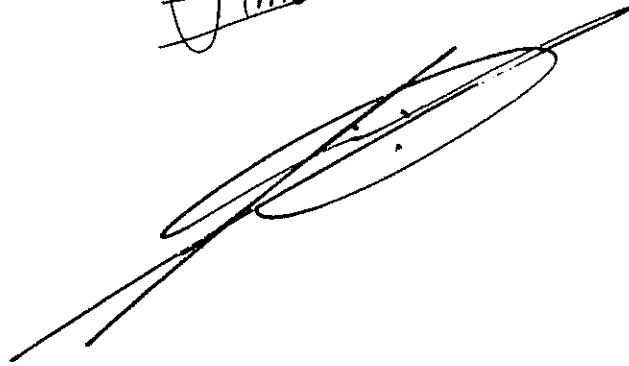
Rancagua, nueve de Julio de dos mil diecinueve.

Proveyendo el escrito de fojas 101: Por acompañada lista
de testigos.

Rol N°4.206.

7 de Julio de 2019


Jaime Cortez
Miranda



Dictada por el Tribunal Electoral Regional de la Sexta
Región, constituido por su Presidente, el Ministro de la I. Corte de
Apelaciones, don Michel González Carvajal, y los Miembros Titulares,
abogado doña Marlene Lepe Valenzuela, y el abogado don Jaime Cortez
Miranda. Autoriza el Secretario Relator, abogado don Flavio González
Camus.

AL PUNTO N°3.- Solo decir que no aumentado el patrimonio por esa vía ya que no consta en los balances el aumento en el ítem municipales de esos años, que es del 2014 a 2016.

AL PUNTO N°4.- En el periodo en cuestión no se constituyo el concejo de la sociedad civil, que es lo que me consta. En el periodo 2014 a 2016.

AL PUNTO N°5.- Estoy en conocimiento que no se cumplió el plan regulador en el periodo 2014 a 2016.

AL PUNTO N°6.- Me consta que en septiembre del 2016, estuve en conocimiento de una serie de antecedentes irregulares en los procedimientos administrativos y financieros del departamento municipal de educación de rengo, frente al cual esta funcionaria los denunció y luego fue cesada en su cargo como jefe de la unidad de finanzas del Daem.

AL PUNTO N°7.- Estoy en conocimiento que por la vía de trato directo y sin dar cumplimiento a las fundamentaciones que establece el mercado público se ejecuto y realizo ese programa contratando una productora para tal efecto. Ese programa no recuerdo si fue en el invierno del 2014 a 2016.

AL PUNTO N°8.- Estoy en conocimiento de que el convenio con el ministerio de educación el municipio de Rengo no cumplió con lo establecido en ese convenio.

AL PUNTO N°9.- Estoy en conocimiento que el Banco del Estado firmo un convenio para la administración de las cuentas corrientes con posterioridad a ese aporte del Banco del estado para la fiesta de la vendimia. Contrainterrogado para que diga el testigo, cuando se firmo el convenio que alude. Responde, con posterioridad a la fiesta de la vendimia. Para que diga el testigo como tomo conocimiento de lo que ha declarado respecto de este punto. Responde, me entere por antecedentes que me han hecho llegar como ex – concejal y por lo medios de comunicación y por la ausencia de rendiciones que no están disponible en transparencia municipal que yo revise.

Comparece en este acto don ROSA ANGELICA LABRA ROJAS. Rut N°9.326.523-8, quien previamente juramentada e interrogada en forma legal expuso.

AL PUNTO N°3.- Es que como ex funcionaria de educación no tengo mucho conocimiento sobre las patentes solamente por tener dos hermanos que trabajan en la feria con patentes al día me enterado el martes que fue que estuve con mi hermana que el día lunes de esta semana hubo una

reunión donde se volvió a tocar el tema de los feriantes que no han cumplido con el pago de la patente de las ferias.

AL PUNTO N°6.- No sé si puedo volver un poco atrás no es primera vez que le di a conocerle al Alcalde situaciones irregulares a partir del año 2013, como jefa de finanzas del departamento de educación fui llamada en varias oportunidades por mi jefe directo para tratar temas de este tipo como por ejemplo, en una licitación pública se me pidió que diera por ganador un oferente que no cumplía con todos los criterios de evaluación con la indicación de que era orden del Alcalde que ganara el oferente Ulises Carrasco, en esa ocasión yo me encontraba con dos funcionarias mas de adquisiciones fuimos testigos que el mismo día nuestro jefe había atendido al oferente en su oficina en pleno proceso de licitación, lo que le represente en ese momento al generalista de administración y finanzas don Leandro Parra, a quien le represente la improcedencia de atender a oferente mientras se encontraba en proceso de licitación. Dicho jefe me pidió una y otra vez que revisara el proceso de licitación para declarar desierta la licitación y así proceder a un nuevo llamado, lo que después de las revisiones que efectué informe a mi jefe que no era posible que no existía forma o motivo de dejarla nula la licitación. En el mismo año 2013, considerando que los informes financieros de mi subalternos no eran entregados a tiempo efectué la revisión de los fondos de la subvención escolar preferencial de los fondos del proyecto de integración, específicamente en el proyecto de integración se estaba gastando fondos pagando asignaciones o remuneraciones que debieran ser solventadas con subvención normal, el resultado de esta revisión la di a conocer a mi jefe directo y durante ese a contar de esa fecha empezó el acoso laboral, en enero o febrero del año 2014, solicite audiencia con el Alcalde y le entregue la información luego considerando que no se tomaban medidas hice una presentación a contraloría regional cuya respuesta mencionaba que ellos no podían considerar acoso laboral pero que si que situaciones irregulares iban a ser tomadas en posteriores fiscalizaciones de dicho organismo. Aproximadamente en mayo del 2014, comenzó la fiscalización efectuada por contraloría a nivel nacional, sobre proyecto de integración educacional. El 20 de agosto le presente yo esa denuncia le mande una carta por correo electrónico al Alcalde y le pedí que revisara mi situación porque en el fondo yo ya no estaba como jefa de finanzas y se estaban firmando diferentes documentos con los fondos subvenciona escolar preferencial y por los de

integración, la situación que se presentaba es que en las remuneraciones de ambos proyectos se cargaba en asignaciones que debían ser solventadas con subvención normal lo que corresponde realizar el traspaso de las cuentas normal de educación a las cuentas corrientes correspondientes frente a estas denuncias el alcalde no hizo nada, también hubo un hurto de materiales que nosotros dimos a conocer al jefe directo y este informo al Alcalde pero no se dicto el decreto para su investigación. También hay situaciones de trato directo con una empresa que efectuaba la mantención de la planta de tratamiento de aguas servidas, en cuyo trato directo se efectuó con una empresa en dos periodos aun cuando informe de la improcedencia de dicho trato directo. Y el alcalde no hizo nada, también de un proyecto Faep, se compraron muchos materiales que legalmente debían estar utilizados al cierre del proyecto los que fueron guardados en el departamento de educación y que fueron sustraídos gran cantidad de ellos sin efectuarse la investigación correspondiente aun cuando el encargado de infraestructura lo denunció estrictamente. Contrainterrogado para que diga la testigo quien estaba a cargo de las licitaciones en septiembre del 2016 en el departamento de educación a la época de los hechos denunciados. Responde, a cargo de las licitaciones habían con el perfil de compradores 5 funcionarios y yo tenía el perfil de supervisora.

AL PUNTO N°8.- No se hizo licitación. Todo lo que tiene que ver con infraestructura lo realiza el departamento de Secpla y la dirección de obras, respecto al proceso puedo indicar que un funcionario de la dirección de obras me solicito que visara un decreto aprobando un trato directo por una obra solventada con fondos de revitalización considerando que no existían un respaldo para trato directo me negué a firmarlo, el funcionario indicaba con amenazas que era instrucción del municipio, de ahí solo me entere de los proyectos cuando llegaban al área de finanzas para su cancelación. El funcionario municipal me indico que debían efectuarse estas obras por trato directo debido al plazo de rendición dando como plazo de termino de la obra 24 días que no se condice con el tiempo real que duraba la obra y pudiese evitar los tratos directos si se hubiesen tramitados las prorrogas de los plazos de los tratos directos. Para que diga la testigo si sabe en que consistían las obras a ejecutar en las escuelas. Responde, específicamente la que más recuerdo es la de la escuela Luz Galdámez cuya obra quedo

abandonada por el constructor, que no recuerdo bien, porque no fiscalizábamos las obras tampoco.

AL PUNTO N°9.- Es lo que yo he escuchado nomas, lo que supe es que se licito el banco que iba a administrar las cuentas corrientes de la municipalidad y gano el banco del estado, y de acuerdo a mis conocimientos no debiera recibirse de los que han participado en una licitación un beneficio que no se haya establecido en las bases.

Se pone término a la diligencia, siendo las 16:30 horas, firmando SS., los testigos, los apoderados de la partes, con la ministro de fe que autoriza.

~~Handwritten signature~~

Handwritten signature
8.516.486-4

Handwritten signature
9.326.523-8

Handwritten signature
12.852.249-2

Handwritten signature
P.665.37-8

Handwritten signature
Adeuqros

En Rancagua a doce de Julio de dos mil diecinueve, a la hora señalada se lleva a efecto la prueba de testigos ordenada en autos, con la asistencia del apoderado de la parte reclamante abogado don TULIO JOSÉ URETA DONOSO, y de la parte reclamada abogado don MARCELO JAVIER SEGURA UAUY, y del Miembro Titular del Tribunal Electoral don JAIME CORTEZ MIRANDA, y de los testigos:

El testigo se presenta por la parte reclamada.

Comparece en este acto don FELIPE ANDREAS ORO VILLALÓN, Rut. N°11.844.766-2, quien previamente juramentado e interrogado en forma legal expuso.

AL PUNTO N°1.- Bueno tengo puedo dar fe que a raíz de un informe de contraloría en e laño 2012, en la administraciones anteriores hubo un informe de contraloría que observaba el procedimiento respecto del otorgamiento de las horas extras me consta a su vez que en enero de 2013 asumiendo la actual administración se dicto un manual de procedimiento de horas extraordinarias el cual hasta la fecha no ha sido modificado , en dicho manual la municipalidad se apegan estrictamente a las normas y reglas que rigen el procedimiento de horas extraordinarias, básicamente es el alcalde o el directores quienes solicitan un trabajo extraordinario con la antelación requerida o bien proponen un programa de trabajos extraordinarias el cual es autorizado por la autoridad competente, como suele suceder no solo en este municipio se hace difícil la compensación horaria y por lo tanto en general se pagan los trabajos extraordinarios autorizados. Repreguntado para que diga el testigo, las razones por la cuales a afirmado que se hace difícil la compensación horaria. Responde, básicamente porque la planta de la municipalidad de Rengo data del año 1996, y como todos los municipios cada vez la ley nos otorga mas funciones lo que implica mayor carga laboral para un número limitado de funcionarios, por lo tanto y porque la ley lo permite existen funciones o trabajos de carácter urgente o bien previamente planificados para la ejecución y cumplimiento de la funciones y labores. Contrainterrogado para que diga el testigo como le consta de lo que acaba de señalar sobre su función que desempeñaba en ese periodo. Responde, en mi calidad de asesor jurídico de la municipalidad del año 2017, debo estar constantemente revisando y actualizando reglamentos ordenanzas manuales de procedimientos en conjunto con otras unidades las horas extraordinarias es un tema que constantemente está saliendo a la palestra

*Dorileidy Arellano y Nuñez**299*

me refiero al proceso de revisión lo que quiero decir que todos los procedimientos y acciones que se trabajaron en conjunto durante la vigencia del convenio se encuentran en revisión por parte de la contraloría para certificar el cumplimiento del mismo, sin perjuicio de ello el alcalde ha requerido la prórroga del convenio para continuar el trabajo de mejoramiento del procedimientos con el apoyo de contraloría. Contrainterrogado para que diga el testigo si le consta o tiene conocimiento si se restituyeron dineros propios a la municipalidad por servicio de publicidad que no guardaban relación con los objetivos propios. Responde, no recuerdo a que caso específico se refiere, lo desconozco.

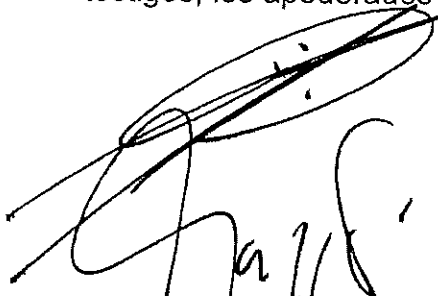
AL PUNTO N°3.- doy fe que desde el año 2017, que llego como asesor jurídico al municipio se han tomado las medidas administrativa y legales para realizar las cobranzas de patentes comerciales conozco que el municipio de Rengo, desde administraciones anteriores inclusive no realizaron las cobranzas básicamente por motivos en que el procedimiento estaba claro y que la directora de administración y finanzas no habría informado de la deuda de contribuyentes morosos como lo establece el procedimiento el año 2018, a instancias del equipo directivo y del alcalde se contrato una empresa externa para el cobro de patentes comerciales derechos de aseos y otros impuestos el cual se encuentra actualmente en ejecución además desde el año 2015, aproximadamente que la actual administración ha propendido a un mejor y mayor control sobre las notificaciones administrativas a los contribuyentes morosos con la creación de unidades dentro de administración y finanzas lo que llevo a un aumento en el cobro efectivo de pago tanto de patentes comerciales como de derecho de aseo, a mayor abundamiento el convenio con contraloría que hice referencia anteriormente también considero la mejora de los procedimientos de cobranzas administrativas de las obligaciones morosas me consta además que hay un sin número de patentes en el sistema informático en el cual aparecen deudores que ya no existen o que han terminado el giro y la unidad de rentas y patentes constantemente elabora los decretos alcaldicios respectivos que dejan constancia de la eliminación la caducidad y la baja contable de aquellos contribuyentes que cumplen los requisitos como ya señale para que su deuda aparezca incobrable.

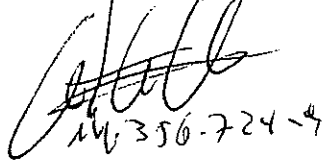
AL PUNTO N°4.- Bien la ley 20.500, obligo a los municipios a constituir los Cosoc, estableciendo cuotas de proporción respecto de cada uno de los integrantes o miembros que debían conformarla el Cosoc de Rengo

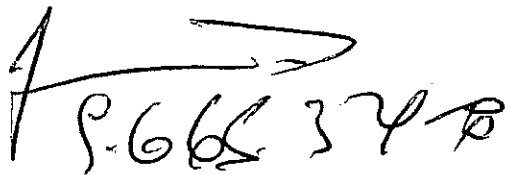
Comparece en este acto don CRISTIAN FERNANDO TORO OGAZ, Rut. N° 14.356.724-9, quien previamente juramentado e interrogado en forma legal expuso.

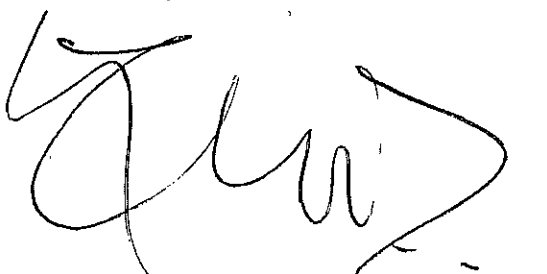
AL PUNTO N°3.- Yo entre a la municipalidad en Junio del 2015 hasta diciembre de 2015, como inspector de cobranza junto a mi compañera Nicole Valdivia, en ese trabajo consistió con la ordenanza de cobranza municipal debiendo notificar mediante cartas certificadas y cobranzas en terreno trabajamos con la base de datos del municipio y a la hora de infraccionar trabajamos en conjunto con los inspectores municipales. En el año 2016, fui trasladado al departamento de inspección municipal. Repreguntado para que diga cuantas cartas de cobranzas se enviaron en ese periodo y cuál fue su resultado. Responde, sobre mil cartas, el resultado fue contribuyentes inubicables, fallecidos y contribuyentes que se les pudo cobrar los semestres o patentes que debían. Contrainterrogado para que diga el testigo los medios físicos o humanos, que contaba para realizar dicho trabajo. Responde, teníamos escritorios con computador, teléfono y vehículos y lo hacía con mi compañera Nicole y nos guiaba nuestra jefa de tesorería.

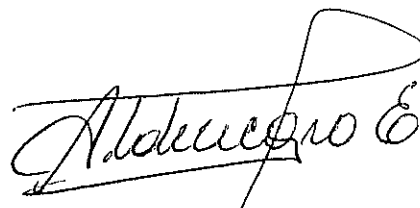
Se pone término a la diligencia, siendo las 16:40 horas, firmando SS., los testigos, los apoderados de la partes, con la ministro de fe que autoriza.


14.849.766-2


14.356.724-9

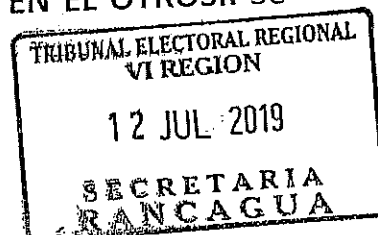

P.662348


12.852.249-7


Aldemaro E

trecientos dos
302

e/c
EN LO PRINCIPAL: Acompaña documentos, con citación. EN EL OTROSÍ: Se traigan los autos en relación y se escuchen alegatos.



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL DE LA VI REGION

Marcelo Segura Uauy, por el requerido, Carlos Soto González en los autos sobre remoción de alcalde, Rol 4206 del año 2018; a US. respetuosamente digo:

En este acto acompaño los siguientes documentos, con citación:

1. Decreto Alcaldicio N° 143, de fecha 26 de enero de 2018, mediante el cual se llama a Licitación Pública a través del portal de Compras y Contrataciones Públicas para la "CONTRATACIÓN SERVICIO EXTERNO DE GESTIÓN Y CALCULO CAPITALES PROPIOS Y POTENCIAL DE COBRO DE IMPUESTOS LOCALES PARA SU POSTERIOR RECAUDACIÓN EN LA MUNICIPALIDAD DE RENGO", en conformidad con la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento.
2. Decreto Alcaldicio N° 953 de 17 junio de 2019.
3. Decreto Alcaldicio N° 5351 de 30 de junio de 2015, por el cual se nombra a funcionarios Nicol Valdivia Vergara y Cristian Toro Ogaz, ambos a contrata, para gestión de cobranzas e inspección municipal.

4. Decreto Alcaldicio N° 7443 de 29 de octubre de 2015, por el cual se nombra a funcionarios Nicol Valdivia Vergara y Cristian Toro Ogaz, ambos a contrata, para gestión de cobranzas e inspección municipal.
5. Decreto Alcaldicio N° 0875 de 15 de febrero de 2016, por el cual se nombra a contrata a doña Nicol Valdivia Vergara para desempeñar funciones de gestión de cobranzas e inspección municipal.
6. Decreto Alcaldicio N° 4812 de 1 de julio de 2016, por el cual se prorroga la contrata a doña Nicol Valdivia Vergara para desempeñar funciones de gestión de cobranzas e inspección municipal.
7. Decreto Alcaldicio N° 6621 de 30 de septiembre de 2016, por el cual se nombra a contrata a doña Nicol Valdivia Vergara para desempeñar funciones de gestión de cobranzas e inspección municipal.
8. Decreto Alcaldicio N° 7403 de 30 de noviembre de 2016, por el cual se nombra a contrata a doña Nicol Valdivia Vergara para desempeñar funciones de gestión de cobranzas e inspección municipal.
9. Decreto Alcaldicio N° 178 de 10 de enero de 2017, por el cual se nombra a contrata a doña Nicol Valdivia Vergara para desempeñar funciones de gestión de cobranzas e inspección municipal.
10. Decreto Alcaldicio N° 4961 de 31 de julio de 2017, por el cual se nombra a contrata a doña Nicol Valdivia Vergara para desempeñar funciones de gestión de cobranzas e inspección municipal.
11. Decreto Alcaldicio N° 6702 de 24 de octubre de 2017, por el cual se nombra a contrata a doña Nicol Valdivia Vergara para desempeñar funciones de gestión de cobranzas e inspección municipal.

- ✓ 12. Decreto Alcaldicio N° 6870 de 31 de octubre de 2017, por el cual se nombra a contrata a doña Nicol Valdivia Vergara para desempeñar funciones de gestión de cobranzas e inspección municipal.
- ✓ 13. Decreto Alcaldicio N° 8087 de 30 de noviembre de 2017, por el cual se nombra a contrata a doña Nicol Valdivia Vergara para desempeñar funciones de gestión de cobranzas e inspección municipal.
- ✓ 14. Decreto Alcaldicio N° 3804 de 26 de abril de 2018, por el cual se nombra a contrata a doña Nicol Valdivia Vergara para desempeñar funciones de gestión de cobranzas e inspección municipal.
- ✓ 15. Decreto Alcaldicio N° 7126 de 22 de agosto de 2018, por el cual se nombra a contrata a doña Nicol Valdivia Vergara para desempeñar funciones de gestión de cobranzas e inspección municipal.
- ✓ 16. Decreto Alcaldicio N° 8298 de 28 de septiembre de 2018, por el cual se nombra a contrata a doña Nicol Valdivia Vergara para desempeñar funciones de gestión de cobranzas e inspección municipal.
- ✓ 17. Decreto Alcaldicio N° 11677 de 31 de diciembre de 2018, por el cual se nombra a contrata a doña Nicol Valdivia Vergara para desempeñar funciones de gestión de cobranzas derechos de aseo y patentes.
- ✓ 18. Decreto Alcaldicio N° 1722 de 07 de marzo de 2019, por el cual se nombra a contrata a doña Nicol Valdivia Vergara para desempeñar funciones de gestión de cobranzas derechos de aseo y patentes.
- ✓ 19. Decreto Alcaldicio N° 2773 de 01 de abril de 2019, por el cual se nombra a contrata a doña Nicol Valdivia Vergara para desempeñar funciones de gestión de cobranzas derechos de aseo y patentes.
- ✓ 20. Listado de causas en cobranza.

21. Memorandum N° 108, de Alcaldía de fecha 06 de diciembre de 2017, mediante el cual el alcalde ordena al Administrador Municipal, licitar CONTRATACIÓN SERVICIO EXTERNO DE GESTIÓN Y CALCULO CAPITALES PROPIOS Y POTENCIAL DE COBRO DE IMPUESTOS LOCALES PARA SU POSTERIOR RECAUDACIÓN EN LA MUNICIPALIDAD DE RENGO.
22. Bases de licitación CONTRATACIÓN SERVICIO EXTERNO DE GESTIÓN Y CALCULO CAPITALES PROPIOS Y POTENCIAL DE COBRO DE IMPUESTOS LOCALES PARA SU POSTERIOR RECAUDACIÓN EN LA MUNICIPALIDAD DE RENGO.
23. Decreto Alcaldicio N° 684, de fecha 23 de mayo de 2018, mediante el cual se aprueba contrato de prestación de servicios por CONTRATACIÓN SERVICIO EXTERNO DE GESTIÓN Y CALCULO CAPITALES PROPIOS Y POTENCIAL DE COBRO DE IMPUESTOS LOCALES PARA SU POSTERIOR RECAUDACIÓN EN LA MUNICIPALIDAD DE RENGO.
24. Contrato de prestación de servicios de fecha 17 de abril de 2018, entre la municipalidad de Rengo y Actividades de asesoramiento empresarial, Leandro Antonio Albornoz Arellano E.I.R.L, al objeto de ejecutar CONTRATACIÓN SERVICIO EXTERNO DE GESTIÓN Y CALCULO CAPITALES PROPIOS Y POTENCIAL DE COBRO DE IMPUESTOS LOCALES PARA SU POSTERIOR RECAUDACIÓN EN LA MUNICIPALIDAD DE RENGO.
25. Carta de cobranza derechos de aseo de fecha 6 de mayo de 2016.
26. Memorandum N° N°04/142, de fecha 27 de marzo de 2019, de la Dirección de Administración y Finanzas, por el cual se informa el proceso administrativo de Cobranzas, con orden del alcalde de iniciar la cobranza judicial de derechos morosos.

-- *Veracruz* *Alcaldía*
306.-

27. Ordinario N° 5503 de fecha 26 de enero de 2018, por cobranza administrativa de derechos morosos.
28. Aviso de cobranza de fecha 3 de julio de 2018.
29. Ordinario N° 31 de fecha 13 de febrero de 2018, por cobranza administrativa de derechos morosos.
30. Ordinario N° 4618 de fecha 14 de noviembre de 2017, por cobranza administrativa de derechos morosos.
31. Ordinario N° 30 de fecha 18 de febrero de 2018, por cobranza administrativa de derechos morosos.
32. Decreto Alcaldicio N° 668 de 11 de mayo 2017, por el cual se ordena instruir investigación sumaria, con motivo de no haberse realizado acciones necesarias para percibir ingresos por concepto de patentes comerciales morosas.
33. Decreto Alcaldicio N° 940 de 2017, por el cual se eleva a sumario, investigación sumaria ordenada por Decreto Alcaldicio N° 668 de 11 de mayo 2017.
34. Decreto Alcaldicio N° 701 de 2012, Aprueba asamblea constitutiva del Consejo de la Sociedad Civil.
35. Decreto Alcaldicio N° 218 de 2013, Aprueba asamblea constitutiva del Consejo de la Sociedad Civil.
36. Decreto Alcaldicio N° 217 de 2013, Aprueba Reglamento del Consejo Comunal de la Sociedad Civil.
37. Decreto Alcaldicio N° 725 de 2013, modifica y corrige Decreto Alcaldicio N° 218 de 2013.

- * 66. Orden de trabajo extraordinario N° 522 de fecha 18 de mayo de 2018, del Departamento de Educación de la Municipalidad de Rengo.
- / 67. Orden de trabajo extraordinario N° 517 de fecha 18 de mayo de 2018, del Departamento de Educación de la Municipalidad de Rengo.
- / 68. Orden de trabajo extraordinario N° 518 de fecha 19 de mayo de 2018, del Departamento de Educación de la Municipalidad de Rengo.
- / 69. Orden de trabajo extraordinario N° 520 de fecha 25 de mayo de 2018, del Departamento de Educación de la Municipalidad de Rengo con el detalle de las horas extraordinarias trabajadas, e informe de asistencia.
- / 70. Orden de trabajo extraordinario N° 559 de fecha 18 de mayo de 2018, del Departamento de Educación de la Municipalidad de Rengo.
- / 71. Orden de trabajo extraordinario N° 483 de fecha 18 de mayo de 2018, del Departamento de Educación de la Municipalidad de Rengo.
- / 72. Orden de trabajo extraordinario N° 560 de fecha 18 de mayo de 2018, del Departamento de Educación de la Municipalidad de Rengo.
- / 73. Orden de trabajo extraordinario N° 561 de fecha 18 de mayo de 2018, del Departamento de Educación de la Municipalidad de Rengo.
- / 74. Orden de trabajo extraordinario N° 562 de fecha 22 de mayo de 2018, del Departamento de Educación de la Municipalidad de Rengo.
- / 75. Orden de trabajo extraordinario N° 484 de fecha 23 de mayo de 2018, del Departamento de Educación de la Municipalidad de Rengo.
- / 76. Orden de trabajo extraordinario N° 463 de fecha 24 de mayo de 2018, del Departamento de Educación de la Municipalidad de Rengo.
- / 77. Orden de trabajo extraordinario N° 492 de fecha 25 de mayo de 2018, del Departamento de Educación de la Municipalidad de Rengo.

78. Orden de trabajo extraordinario N° 558 de fecha 25 de mayo de 2018, del Departamento de Educación de la Municipalidad de Rengo, con el detalle de las horas extras trabajadas, e informe de asistencia.
79. Orden de trabajo extraordinario N° 503 de fecha 18 de mayo de 2018, del Departamento de Educación de la Municipalidad de Rengo,
80. Orden de trabajo extraordinario N° 504 de fecha 18 de mayo de 2018, del Departamento de Educación de la Municipalidad de Rengo.
81. Orden de trabajo extraordinario N° 506 de fecha 25 de mayo de 2018, del Departamento de Educación de la Municipalidad de Rengo.
82. Orden de trabajo extraordinario N° 505 de fecha 23 de mayo de 2018, del Departamento de Educación de la Municipalidad de Rengo, con el detalle de las horas extras trabajadas.
83. Orden de trabajo extraordinario N° 507 de fecha 18 de mayo de 2018, del Departamento de Educación de la Municipalidad de Rengo, con el detalle de las horas extras trabajadas, e informe de asistencia.
84. Orden de trabajo extraordinario N° 580 de fecha 8 de junio de 2018, del Departamento de Educación de la Municipalidad de Rengo.
85. Orden de trabajo extraordinario N° 581 de fecha 8 de junio de 2018, del Departamento de Educación de la Municipalidad de Rengo.
86. Orden de trabajo extraordinario N° 582 de fecha 8 de junio de 2018, del Departamento de Educación de la Municipalidad de Rengo.
87. Orden de trabajo extraordinario N° 584 de fecha 6 de junio de 2018, del Departamento de Educación de la Municipalidad de Rengo.
88. Orden de trabajo extraordinario N° 583 de fecha 8 de junio de 2018, del Departamento de Educación de la Municipalidad de Rengo.

89. Orden de trabajo extraordinario N° 575 de fecha 14 de junio de 2018, del Departamento de Educación de la Municipalidad de Rengo, con el detalle de las horas extras trabajadas, e informe de asistencia.
90. Orden de trabajo extraordinario N° 590 de fecha 11 de junio de 2018, del Departamento de Educación de la Municipalidad de Rengo, con el detalle de las horas extras trabajadas, e informe de asistencia.
91. Orden de trabajo extraordinario N° 508 de fecha 11 de mayo de 2018, del Departamento de Educación de la Municipalidad de Rengo.
92. Orden de trabajo extraordinario N° 509 de fecha 18 de mayo de 2018, del Departamento de Educación de la Municipalidad de Rengo.
93. Orden de trabajo extraordinario N° 510 de fecha 25 de mayo de 2018, del Departamento de Educación de la Municipalidad de Rengo, con el detalle de las horas extras trabajadas, e informe de asistencia.
94. Orden de trabajo extraordinario N° 511 de fecha 11 de mayo de 2018, del Departamento de Educación de la Municipalidad de Rengo.
95. Orden de trabajo extraordinario N° 512 de fecha 18 de mayo de 2018, del Departamento de Educación de la Municipalidad de Rengo.
96. Orden de trabajo extraordinario N° 513 de fecha 25 de mayo de 2018, del Departamento de Educación de la Municipalidad de Rengo, con el detalle de las horas extras trabajadas e informe de asistencia.
97. Orden de trabajo extraordinario N° 501 de fecha 25 de mayo de 2018, del Departamento de Educación de la Municipalidad de Rengo.
98. Resolución afecta N° 0016 de fecha 4 de febrero de 2009, por el cual se aprueba reformular el plan regulador de la comuna de Rengo, del Gobierno Regional. Oficio N° 001182, de 3 de abril de 2009, de la

Contraloría Regional del Libertador Bernardo O'Higgins, por la cual cursa con alcance la resolución N° 16 que aprueba reformular el plan regulador de la comuna de Rengo

99. Decreto Alcaldicio N° 726 de 05 de junio de 2018, se ordena iniciar el proceso para actualizar el plan regulador, de la comuna de Rengo.
100. Diario Oficial de 13 de junio de 2019, mediante el cual se publica Decreto alcaldicio número 875/(MD), de 2015.- Aprueba modificación N° 4 al Plan Regulador Comunal.
101. Diario Oficial de 14 de abril de 2019, mediante el cual se publica resolución 16 afecta, por la cual se reformula el Plan Regulador Comunal.
102. Diario Oficial de 10 de mayo de 2017, mediante el cual se publica Decreto alcaldicio número 557/(MD), de 12 de abril de 2017, que Aprueba Modificación al Plan Regulador Comunal de Rengo.
103. Diario Oficial de 5 de enero de 2015, mediante el cual se publica Decreto alcaldicio número 1.610/(MD) que Aprueba modificación N° 3 al Plan Regulador Comunal de Rengo.
104. Diario Oficial de 11 de febrero de 2014, mediante el cual se publica Decreto alcaldicio número 14 de 15 de enero de 2014, que aprueba modificación N° 2 al plan regulador comunal de Rengo.
105. Diario Oficial de 20 de junio de 2013, mediante el cual se publica Decreto alcaldicio número 493 de 4 de junio de 2013, que aprueba modificación plan regulador comunal de Rengo.

106. Diario Oficial de 19 de enero de 2012, mediante el cual se publica Decreto alcaldicio número 10 de 4 de enero de 2012, que aprueba enmienda N° 3 al plan regulador comunal de Rengo.
107. Diario Oficial de 18 de febrero de 2012, mediante el cual se publica Decreto alcaldicio número 123 de 2 de febrero de 2012, que aprueba plano seccional N° 3 del plan regulador comunal de Rengo.
108. Diario Oficial de 24 de marzo de 2012, mediante el cual se publica Decreto alcaldicio número 268 de 7 de marzo de 2012, que aprueba la enmienda N° 4 al plan regulador comunal de Rengo.
109. Diario Oficial de 4 de agosto de 2012, mediante el cual se publica Decreto alcaldicio número 769 de 11 de julio de 2012, que aprueba plano seccional N° 4 en el plan regulador comunal de Rengo.
110. Diario Oficial de 13 de agosto de 2012, mediante el cual se publica Decreto alcaldicio número 801 de 26 de julio de 2012, que aprueba plano seccional N° 5 sobre el plan regulador comunal de Rengo.
111. Diario Oficial de 20 de octubre de 2012, mediante el cual se publica Decreto alcaldicio número 1088 de 27 de septiembre de 2012, que aprueba enmienda N° 5 al plan regulador comunal de Rengo.
112. Diario Oficial de 16 de septiembre de 2011, mediante el cual se publica Decreto alcaldicio número 809 de 26 de agosto de 2011, que aprueba plano seccional N° 1 sobre el plan regulador comunal de Rengo. Se publica también, Decreto alcaldicio número 810 de 26 de agosto de 2011, que aprueba plano seccional N° 2 sobre el plan regulador comunal de Rengo.

113. Diario Oficial de 14 de octubre de 2011, mediante el cual se publica Decreto alcaldicio número 965 de 27 de septiembre de 2011, que aprueba enmienda N° 2 al plan regulador comunal de Rengo.
114. Decreto Alcaldicio N° 0871 de fecha 10 de julio de 2018, mediante el cual se aprueba programa de invierno "Vacaciones de Invierno bajo 0".
115. Certificado N° 228 de fecha 10 de julio de 2018, del departamento de presupuesto y contabilidad, mediante el cual se certifica la imputación del gasto por juegos inflables para el programa de invierno bajo cero.
116. Certificado N° 229 de fecha 10 de julio de 2018, del departamento de presupuesto y contabilidad, mediante el cual se certifica la imputación del gasto por contratación de los servicios de pista de patinaje Ice Park, para el programa de invierno bajo cero.
117. Memorándum N° 53 de fecha 10 de julio de 2018, de Jefa de Gabinete, solicitando aprobación del programa de invierno bajo cero.
118. Programa de invierno bajo cero, período julio 2018.
119. Orden de Compra 2776-513-CM18.
120. Orden de Compra 2776-512-CM18.
121. Ordinario 021/455, de 30 de mayo de 2018, de don Carlos Soto González alcalde de la comuna de Rengo, a Contralor Regional del Libertador Bernardo O'Higgins, informa cumplimiento de situaciones observadas en el Informe Final N° 1026-2017.
122. Decreto Alcaldicio N° 649 de fecha 16 de mayo de 2018, que aprueba la devolución de recursos al Servicio de Salud O'Higgins, en

trescientos dieciséis
316.

cumplimiento de situaciones observadas en el Informe Final N° 1026-2017.

123. Ordinario 007/096, de 31 de enero de 2018, de don Carlos Soto González alcalde de la comuna de Rengo, a Contralor Regional del Libertador Bernardo O'Higgins, informa cumplimiento de situaciones observadas en el Informe Final N° 1026-2017.

124. Ordinario 027/563, de 21 de junio de 2018, de don Carlos Soto González alcalde de la comuna de Rengo, a Contralor Regional del Libertador Bernardo O'Higgins, informa cumplimiento de situaciones observadas en el Informe Final N° 1026-2017.

125. Decreto Alcaldicio N° 396 de fecha 20 de marzo de 2018, que ordena Investigación Sumaria para detectar las posibles irregularidades indicadas en el Informe Final N° 894, del 2017.

126. Ordinario 753 de fecha 4 de agosto de 2017, de alcalde Carlos Soto González al Contralor Regional del Libertador Bernardo O'Higgins, informa sobre mejoras en materia de gestión.

127. Ordinario 932 del 27.09.2016, de jefe del Departamento de Educación, al Sr. alcalde solicitando se ordene investigación sumaria, por denuncia hecha por doña Rosa Labra, a la cual el alcalde ordena proceder de acuerdo a lo solicitado.

128. Decreto Alcaldicio N° 1550 de fecha 19 de octubre de 2016, por el cual se ordena investigación sumaria por pérdida de Tones del Departamento de Educación.

129. Decreto Alcaldicio N° 1003 de fecha 23 de julio de 2018, por el cual se ordena instruir sumario administrativo en contra de don Alex Machuca.
130. Decreto Alcaldicio N° 1945 de fecha 30 de diciembre de 2016, por el cual se ordena instruir sumario administrativo, al objeto de esclarecer hurtos y pérdidas de materiales adquiridos a través de FAGEM, denunciados por doña Rosa Labra.
131. Ordinario N° 1030 de fecha 25.10.2016, de Jefe de Departamento de Educación Municipal, a Sr. alcalde, solicitando se ordene sumario administrativo, al objeto de establecer eventuales responsabilidades por denuncias realizadas por doña Rosa Labra, a la cual el alcalde ordena proceder de acuerdo con <lo solicitado.
132. Ordinario N° 622 de fecha 13.06.2018, de Jefe de Departamento de Educación Municipal, a Sr. alcalde, solicitando cambio de fiscal.
133. Decreto Alcaldicio N° 0999 de fecha 23 de julio de 2018, por el cual se modifica Decreto 1945 de 2016.
134. Certificado N° 016 de fecha 9 de enero de 2015, de la Secretaria Municipal, mediante el cual certifica autorización del Concejo Municipal, para utilizar modalidad de trato directo, para la ejecución de los proyectos de revitalización, Escuela Manuel Francisco Correa, Liceo Oriente, Escuela Santa Teresa de Ávila, Escuela Colonia Esmeralda, Escuela Emma Escobar de Lagos, Escuela Vicente Huidobro.
135. Decreto Alcaldicio N° 0117 de 3 de febrero de 2015, mediante el cual se aprueban términos de referencia, para proyectos de revitalización de escuelas que indica.

trascritos de audio
318.

136. Decreto Alcaldicio N° 0657 de 4 de junio de 2014, mediante el cual se aprueba convenio de transferencia con el ministerio de educación, para proyectos de revitalización de escuelas que indica. Convenio de transferencia.
137. Decreto Alcaldicio N° 198 de 12 de febrero de 2015, mediante el cual se aprueba contrato de ejecución de obras, proyecto revitalización escuela Apalta.
138. Contrato de prestación de servicios bancarios, entre Banco del Estado de Chile y la Municipalidad de Rengo.
139. Acta Concejo Municipal de fecha 22 de agosto de 2013, se aprueba Addendum de contrato con Banco Estado año 2013.
140. Acta Concejo Municipal de fecha 14 de agosto de 2011, se aprueba Addendum de contrato con Banco Estado año 2011
141. Decreto Alcaldicio N° 1022 de 13 de octubre de 2011, y Modificación y Addendum Contrato de prestación de servicios bancarios, entre Banco del Estado de Chile y la Municipalidad de Rengo, de 3 de octubre de 2011.
142. Modificación y Addendum Contrato de prestación de servicios bancarios, entre Banco del Estado de Chile y la Municipalidad de Rengo, de agosto de 2013.
143. Certificados Números 0308, 0309, 0310, y 0311 de la Secretaria Municipal, que certifican modificación presupuestaria.
144. Certificado N° 111 departamento de presupuesto y contabilidad.
145. Programa Vendimia año 2018.

*Trámites de ejecución**319*

- ✓ 146. Decreto Alcaldicio N° 472 de 2018, con todos los antecedentes relativos a la contratación y licitación del Show Artístico programa Vendimia 2018.
- ✓ 147. Informe de cobranzas segundo semestre 2015.
- ✓ 148. Correos electrónicos que dan cuenta de trabajo de cobranza.
- ✓ 149. Decreto Alcaldicio N° 0462 de abril 2018, que aprueba PMG año 2019, donde se establece como objetivo para la Dirección de contabilidad y adquisiciones, Actualizar procedimientos de cobranzas.
- ✓ 150. Conciliaciones bancarias, y cartolas bancarias inversiones. (18 documentos)
- ✓ 151. Conciliaciones bancarias, y cartolas bancarias sobre ley SEP. (12 documentos)
- ✓ 152. Modificación de contrato de trabajo de Gonzalo Rojas Aguilera, administrativo de la Unidad Financiera Contable Ley SEP.
- ✓ 153. Decreto Alcaldicio 860 del 22 de junio de 2016.
- ✓ 154. Ordinario N° 649 de fecha 29.06.2018, de Jefe de Departamento de Educación Municipal, a Sr. alcalde, solicitando se eleve a sumario investigación sumaria ordenada por Decreto Alcaldicio N° 1550 de fecha 19 de octubre de 2016, a lo cual se autoriza a lo solicitado.
- ✓ 155. Minuta sobre pago de horas extraordinarias, incluyéndose los Decretos Alcaldicio 037 de 18 de enero de 2013, que regula el proceso de pago de horas extras.
- ✓ 156. Decreto Alcaldicios N° 152 de enero de 2017; N° 129 de 26 de enero de 2017, que se refieren a la aprobación del Reglamento de Organización Interna de la Municipalidad.

Resolución reunite
320.

157. Declaración en Fiscalía de Funcionaria de la Contraloría General de la República doña Karen Abarca, de fecha 26 de junio de 2018.
158. DFL 307-19321, del Ministerio del Interior, que establece la planta de personal de la Municipalidad de Rengo, de fecha 8 de agosto de 1994.
159. Resolución Exenta N° 0527, de 11 de abril de 2018, de la Secretaria Ministerial de Educación de la Región de O'Higgins, que aprueba rendición de Fondo de Apoyo para la Educación Pública Municipal 2014.
160. Resolución Exenta N° 0322, de 28 de febrero de 2018, de la Secretaria Ministerial de Educación de la Región de O'Higgins, que aprueba rendición de Fondo de Apoyo para la Educación Pública Municipal de Calidad 2013.
161. Detalle de ingresos propios permanentes desde al año 2014 al 2018, que refleja el comportamiento de la cuenta presupuestaria de ingresos por patentes.
162. Acta de Sesión de Concejo del 14 de enero de 2013, en que consta acuerdo modificación de plan regulador.
163. Acta de Sesión de Concejo del 3 de diciembre de 2014, en que consta acuerdo para modificación de plan regulador.
164. Acta de Sesión de Concejo del 31 de marzo de 2014, en que consta acuerdo para modificación de plan regulador.
165. Acta de Sesión de Concejo del 4 de septiembre de 2013, en que consta acuerdo para modificación de plan regulador.
166. Acta de Sesión de Concejo del 11 de noviembre de 2016, en que consta acuerdo para modificación de plan regulador.
167. Acta de Sesión de Concejo del 28 de febrero de 2018, en que consta acuerdo para contratar la producción de la fiesta de la vendimia.
168. Reglamento de Organización Interna de la Municipalidad de Rengo, aprobado por Decreto Alcaldicio N° 1758, del 27 de diciembre de 2018.

POR TANTO: Solicito a US. tener por acompañados lo documentos con citación.

OTROSÍ: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la ley 18.593 y el N° 13° del Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que Regula la Tramitación y los Procedimientos que Deben Aplicar los Tribunales Electorales Regionales, solicito a US. que, en su oportunidad, se traigan los autos en relación y se escuchen alegatos

A handwritten signature in black ink, consisting of a vertical line on the left, a horizontal line extending to the right, and a curved line above the horizontal line that loops back to the vertical line.

Rancagua, dieciocho de Julio de dos mil diecinueve.

Proveyendo el escrito de fojas 113 y siguientes: A lo principal, por acompañados, en la forma solicitada, fórmese cuaderno de documento N°1, con el mismo Rol de la causa; al otrosí, como se pide, en conformidad al artículo 20 de la Ley N° 18.593, se decreta autos en relación, se fija para la vista de la causa la audiencia del día 29 de Agosto de 2019, a las 14:00 horas, oportunidad en que se recibirán los alegatos.

Anúnciese por el Secretario Relator, en la forma establecida en el artículo 21 de la citada Ley.

Rol N°4.206.

7 de Julio de 2019
[Firma manuscrita]

Dictada por el Tribunal Electoral Regional de la Sexta Región, constituido por su Presidente, el Ministro de la I. Corte de Apelaciones, don Michel González Carvajal, y los Miembros Titulares, abogado doña Marlene Lepe Valenzuela, y el abogado don Jaime Cortez Miranda. Autoriza el Secretario Relator, abogado don Flavio González Camus.

CERTIFICO: Que la(s) resolución(es) escrita(s) en
fojas 322 de estos autos, fue(ron)
notificada(s) por el estado diario de hoy, 18 de
en lugar visible de la secretaría de este Tribunal
Rancagua, 18 JUL 2019 del

SECRETARIO RELATOR




trescientos veintitres
323

En Rancagua, a dieciocho de Julio del año dos mil diecinueve.
Notifique por cédula al abogado señor MARCELO SEGURA UAUY,
en el domicilio de calle Bueras N°147, de la Comuna de Rancagua, de la
resolución del Tribunal Electoral de fecha 27 de Junio de 2019 y que
rola desde fojas 97 a 98, y que fija la Absolución de Posiciones. Le
hice entrega de copias autorizadas de las piezas señaladas a una persona
adulta, y firmo. Doy Fe.

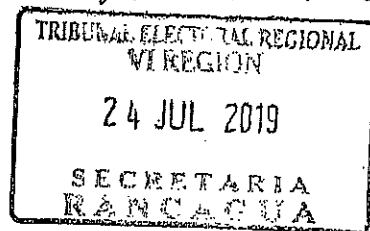
Elife

Ana Valdenegro
Ana Valdenegro
Receptor Ad-Hoc
Oficial de Sala
Tribunal Electoral Regional
Sexta Región.



Rol N°4.206.
RECLAMO ELECTORAL
Tribunal Electoral Regional Sexta Región.

RECURSO DE REPOSICIÓN.



ILUSTRE TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL.

RODRIGO FLORES OSORIO, abogado, en representación de los demandantes, en requerimiento de remoción por notable abandono de deberes y contravenciones a la Probidad, en contra del Alcalde de la I. Municipalidad de Rengo, don Carlos Ernesto Soto González, Rol N° 4.206, a US.I. respetuosamente digo:

Que, encontrándome dentro de plazo legal, vengo en interponer recurso de reposición en virtud del artículo 26 de la ley 18.593, en contra de la resolución de fecha 18 de julio del presente año, que señala:

“Proveyendo el escrito de fojas 113 y siguientes: A lo principal, por acompañados, en la forma solicitada, fórmese cuaderno de documento N°1, con el mismo Rol de la causa; al otrosí, como se pide, en conformidad al artículo 20 de la Ley N° 18.593, se decreta como autos en relación se fija para la vista de la causa la audiencia del día 29 de Agosto de 2019, a las 14:00 horas, oportunidad en que se recibirán los alegatos.

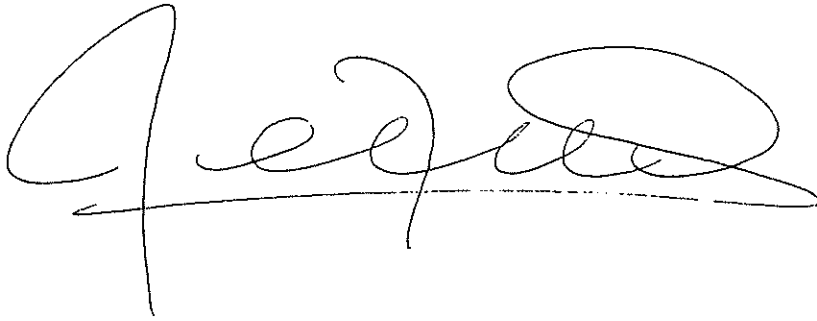
Anúnciese por el Secretario Relator, en la forma establecida en el artículo 21 de la citada Ley.”

Por cuanto, esta parte solicita a S.S Itma. que modifique la resolución antes citada, dado que aún no ha concluido el termino probatorio, por cuanto la resolución estaría vulnerando lo establecido en el artículo 20 de la ley de los Tribunales Electorales Regionales, que dice: “Con la contestación o sin ella, el Tribunal examinará en cuenta si existen hechos sustanciales y controvertidos. En este caso, recibirá la causa a prueba y el término para rendirla será de diez días.

Si no se recibiere la causa a prueba o expirado el término para rendirla, se ordenará traer los autos en relación.”

POR TANTO;

PIDO A US. Itma., se sirva tener por interpuesto recurso de reposición en contra de la resolución de fecha 18 de julio del año en curso, acogerla a tramitación y, en definitiva, se modifique la resolución, continuando con el proceso en la parte que corresponda si su Señoría así lo determina en conformidad a derecho.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. J. J.', written over a horizontal line.

Rancagua, veinticinco de Julio de dos mil diecinueve.

Proveyendo el escrito de fojas 135 y siguiente: No ha lugar a la reposición. Sin perjuicio de ello, certifíquese por el señor Secretario del Tribunal, que el término probatorio se encuentra vencido.

Rol N°4.206.

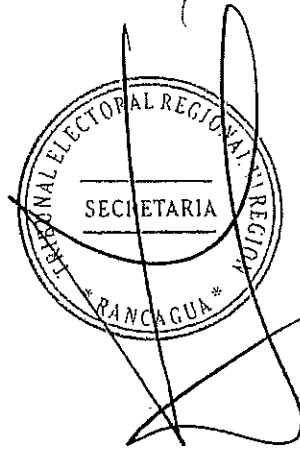
7 m / m / m
Camus
[Signature]

Dictada por el Tribunal Electoral Regional de la Sexta Región, constituido por su Presidente, el Ministro de la I. Corte de Apelaciones, don Michel González Carvajal, y los Miembros Titulares, abogado doña Marlene Lepe Valenzuela, y el abogado don Jaime Cortez Miranda. Autoriza el Secretario Relator, abogado don Flavio González Camus.

CERTIFICO: Que la(s) resolución(es) escrita(s) en
fojas.....327..... de estos autos, fue(ron)
notificada(s) por el estado diario en el día
en lugar visible de la secretaría de este Tribunal
Rancagua,2.5 de JUL, 2019..... del.....

SECRETARIO RELATOR

CERTIFICO: Que en conformidad al mérito de autos, el término de prueba comenzó a correr el día 02 de Julio de 2019, concluyendo de acuerdo al artículo 20 de la Ley N°18.593, día 12 de Julio de 2019, razón por la cual el referido término se encuentra vencido.

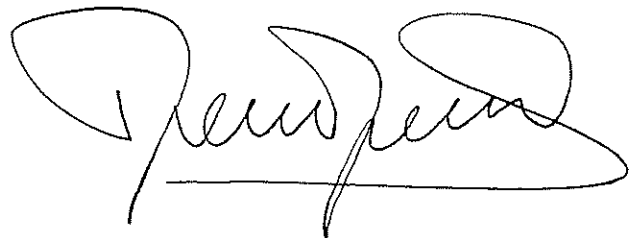
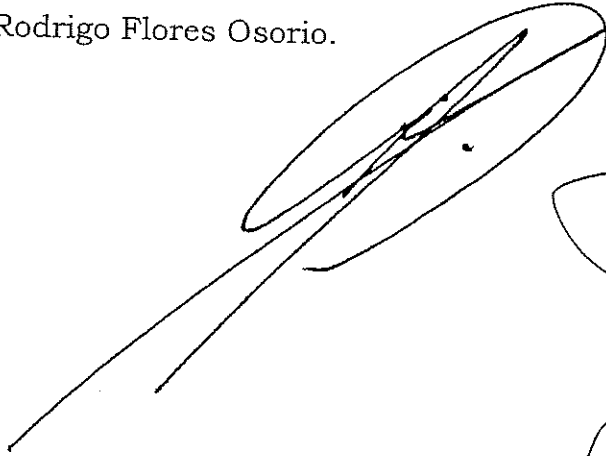


Rancagua, 29 de Julio de 2019.

Rancagua, a treinta y uno de Julio de dos mil diecinueve.

Certifico: A la hora señalada en autos y con la presencia del Miembro Titular del Tribunal Electoral don Jaime Cortez, se procedió al llamado en primera citación del señor Carlos Soto González, no presentándose a la audiencia de Absolución de Posiciones decretada a fojas 97 y 98.

Se deja constancia que estuvo presente el abogado de la parte reclamante don Rodrigo Flores Osorio.



Aldendro O.

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
VI REGION
05 AGO 2019
SECRETARIA
RANCAGUA

SOLICITA ABSOLUCION DE POSICIONES.

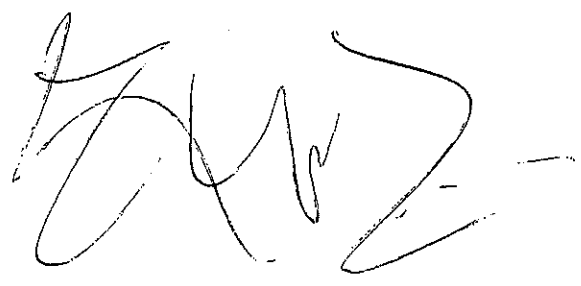
ILUSTRISIMO TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL.

TULIO JOSÉ URETA DONOSO, en representación de los demandantes, en requerimiento de remoción por notable abandono de deberes y contravenciones a la Probidad, en contra del Alcalde de la I. Municipalidad de Rengo, don Carlos Ernesto Soto González, Rol N° 4.206, a US.I. respetuosamente digo:

Que de conformidad a los articulos 393 y siguientes del Código de Procedimiento Civil solicito a SS. Illtma., se sirva citar por segunda vez a don Carlos Ernesto Soto González, Cedula Nacional de Identidad Número 8.437.701-5, a absolver personalmente posiciones al tenor del pliego que ya se encuentra acompañado en autos, fijando día y hora para tal efecto , bajo el apercibimiento previsto en el artículo 394 del Codigo de Procedimeinto Civil.

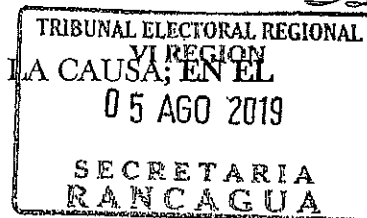
POR TANTO;

RUEGO a S.S., se sirva acceder a lo solicitado.



330
 trescientos treinta

EN LO PRINCIPAL: SOLICITA SUSPENSIÓN DE LA VISTA DE LA CAUSA; EN EL
 OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTOS.



ILUSTRISIMO TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL

RODRIGO FLORES OSORIO, en representación de los demandantes, en requerimiento de remoción por notable abandono de deberes y contravenciones a la Probidad, en contra del Alcalde de la I. Municipalidad de Rengo, don Carlos Ernesto Soto González, Rol N° 4.206, a US.I. respetuosamente digo:

Que por medio de este acto, vengo solicitar a US. Iltna, se sirva suspender la vista de la causa de la referencia, fijada para este 29 de agosto del año en curso, a las 14 horas, en atención a que el mismo día tengo que comparecer en audiencia ante el Segundo Juzgado Laboral de Quillota en autos T-9-2019. En consecuencia, se hace plenamente aplicable lo preceptuado en el artículo 165 N°6 del Código de Procedimiento Civil.

POR TANTO,

RUEGO A SS.ILTMA, se sirva suspender la Vista de esta Causa, en consideración a los argumentos anteriormente señalados.

EN EL OTROSÍ: RUEGO A US.ILTMA., se sirva tener por acompañado los siguientes documentos en relación a los autos T-9-2019.

- 1.- Copia de contestación demanda en procedimiento ordinario T-9-2019, donde consta patrocinio y poder de la compareciente.
- 2.- Comprobante de acreditación de poder.
- 3.- Resolución que cita a las partes a audiencia con fecha 29 de agosto del año en curso.

331

EN LO PRINCIPAL : Contesta demanda.

PRIMER OTROSI : Forma de notificación.

SEGUNDO OTROSI : Poder.

TERCER OTROSI : Acompaña documentos.

CUARTO OTROSI : Patrocinio y poder.

S. J. L. del Trabajo de Quillota (2º)

RODRIGO FERNANDO FLORES OSORIO, Abogado, en representación de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ**, representada ésta a su vez por su Alcaldesa doña **MAITE MIREN LARRONDO LABORDE**, todos domiciliados para estos efectos en calle Gabriela Mistral N° 03, comuna de La Cruz, en autos sobre **DENUNCIA LABORAL POR VULNERACION DE DERECHOS FUNDAMENTALES CON OCASIÓN DEL DESPIDO**, caratulados "**PODESTA con I. MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ**", RIT T-9-2019 y RUC 19-4-0194615-5, a SS. respetuosamente digo:

Que en la representación que invoco, vengo en contestar la demanda de naturaleza laboral, interpuesta en autos por parte de don **GINO GIOVANI PODESTÁ BAFICO**, sobre **DENUNCIA LABORAL POR VULNERACION DE DERECHOS FUNDAMENTALES CON OCASIÓN DEL DESPIDO**, solicitando desde ya su íntegro rechazo respecto de todos los aspectos que ella abarca, en mérito de los siguientes fundamentos:

I.- RECHAZO EXPRESO DE LA DEMANDA LABORAL PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 453 DEL CODIGO DEL TRABAJO.

1.- Mi parte declara en primer lugar, que no ha de aplicarse en esta causa, la facultad que da al Tribunal de Vuestra Señoría el inciso séptimo, del N° 1 del artículo 453 del Código del Trabajo (en adelante "C.T."), que prescribe lo siguiente:

"Cuando el demandado no contestare la demanda, o de hacerlo no negare en ella algunos de los hechos contenidos en la demanda, el juez en la sentencia definitiva, podrá estimarlos como tácitamente admitidos".

2.- Sobre la citada disposición legal, y en concordancia con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 452 del Código del Trabajo, mi parte expresa que **rechaza en forma total y absoluta la demanda de autos**, respecto de todos los aspectos que ella abarca.

II.- RECHAZO A LOS HECHOS EXPUESTOS EN LA DEMANDA COMO CONSTITUTIVOS DE VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES.-

1.- Que mi parte declara en primer lugar, su íntegro y total rechazo a la demanda de autos, por estimar que no existe objetiva ni subjetivamente intención de mi representada de incurrir en conducta alguna lesiva respecto del demandante; y en particular, el afectar sus derechos fundamentales, por la vía de haber ejercido

supuestas represalias en su contra, que como el actor lo señala, implicarían vulneración a su garantía de indemnidad.

- 2.- Que mi parte estima que ha actuado, en todo momento, dentro de la esfera de sus competencias y facultades.

Conforme dicho estándar de conducta, no ha instigado, promovido o aceptado ni expresa ni tácitamente conductas al margen de la ley y, en especial vulneradoras de derechos fundamentales de sus funcionarios.

- 3.- La demanda de autos, conforme lo dispone el inciso primero del artículo 485 del Código del Trabajo, relaciona las garantías constitucionales que menciona con la actitud que a su respecto tiene un empleador: los derechos que resulten lesionados, deben serlo "en el ejercicio de las facultades del empleador".

Es más, en el inciso tercero del mismo artículo 485, ya citado, se detallan las actuaciones del empleador objeto de tutela laboral. Es así que prescribe la norma que se entenderá que las facultades que la ley le reconoce al empleador, afectan o lesionan los derechos y garantías de los trabajadores, **cuando dichas facultades limitan el pleno ejercicio de ellas, sin justificación suficiente, en forma arbitraria o desproporcionada, o sin respeto a su contenido esencial; en igual sentido se entenderán las represalias ejercidas en contra de trabajadores por el ejercicio de acciones judiciales, por su participación en ellas como testigo o haber sido ofrecidos en tal calidad, o bien como consecuencia de la labor fiscalizadora de la Dirección del Trabajo.**

A este respecto, sostenemos firmemente, que todas las decisiones que la I. Municipalidad de La Cruz dispuso respecto del demandante, estuvieron fundadas en el ordenamiento jurídico vigente, y en particular, conforme lo disponen la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República; y, por supuesto, en las disposiciones pertinentes de la Constitución Política del Estado.

- 4.- Conforme lo que se viene expresando y en armonía con ello, mi representada niega y controvierte todos y cada uno de los hechos y pretensiones formulados por el demandante de autos, salvo aquellos que sean reconocidos en esta contestación, correspondiéndole por ende a dichos actor probar la vulneración de los derechos que alega y las pretensiones que por tal concepto demanda.
- 5.- Necesario resulta también referirse, a los hechos que la demandante declara como constitutivos de vulneración de sus derechos fundamentales. Sobre el particular, se desprende inequívocamente de ellos, que están plagados de imprecisiones, meros prejuizgamientos e indicaciones imposibles de contestar, ya que tienen un carácter eminentemente subjetivo, derivado de la naturaleza emotiva de las mismas.

6.- SOBRE LA SUPUESTA VULNERACION DE DERECHOS FUNDAMENTALES.

Al respecto, podemos señalar lo siguiente:

- A.- El actor plantea en primer lugar en su demanda, que la Contraloría Regional de Valparaíso objetó el año 2016, que un grupo de 23 funcionarios (entre los cuales se encontraba el actor) hayan sido contratados por el Departamento de

Educación, y que habría agregado en dicho pronunciamiento, que no podían ser despedidos de la I. Municipalidad de La Cruz.

Sin embargo, tal aseveración es por completo errónea.

En efecto, en el Informe Final N° 16, de 2016, de la Contraloría Regional de Valparaíso, se indicó que las aludidas contrataciones no se habían ajustado a derecho, atendido que las labores que se les encomendaron eran propias de las municipalidades, debiendo emplearse para dichos efectos personal de planta o a contrata, regidas por la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, y no personal regido por el Código del Trabajo y con presupuesto de su Departamento de Educación; y, por ende, dispuso que la I. Municipalidad de La Cruz debía iniciar un proceso de invalidación de las contrataciones respectivas, conforme lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley N° 19.880.

Con posterioridad, y en razón de presentaciones tanto de la I. Municipalidad de La Cruz, como de los propios funcionarios involucrados, La Contraloría Regional de Valparaíso, mediante su Oficio N° 1.316 de fecha 01 de Febrero de 2017, acogió la solicitud de no invalidar los contratos de trabajo, no obstante, dispuso que se regularizara su vínculo laboral con mi representada, en los términos que ella consigna, sin derecho a indemnización para ellos.

Inclusive, la propia Municipalidad de La Cruz solicitó mediante su Oficio N° 125 del 18 de Mayo de 2017, una aclaración del ya mencionado Oficio N° 1.316, de 2017, de la Contraloría Regional, respecto de la cancelación de eventuales diferencias de remuneraciones al regularizar el vínculo laboral de sus funcionarios; materia que fue resuelta mediante el Oficio N° 11.070 de fecha 05 de Julio de 2017, de la Contraloría Regional de Valparaíso, rechazando el pago de diferencias de remuneraciones al ser traspasados a contrata.

Como puede apreciarse, el Organismo Contralor aceptó como alternativa (no como una imposición, como pretende hacerlo el actor), el que los funcionarios fueren traspasados a contrata, para ejercer funciones propias de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y no en el Departamento de Educación Municipal; inclusive, expresamente contempló, que no podían en este "traspaso", recibir indemnizaciones por años de servicio, por el término de funciones bajo el régimen del Código del Trabajo.

Por ende, existían varias alternativas jurídicas en el caso del actor y los demás funcionarios cuestionados: a) mantener sus contrataciones bajo régimen laboral, pero cumpliendo funciones en el Departamento de Educación Municipal, en los establecimientos educacionales de la comuna, o en la administración central de ella; esto es, cumpliendo funciones propias del área educacional; b) traspasarlos bajo régimen de a contrata, terminándose sus contratos de trabajo, sin ninguna indemnización; y c) finiquitar la relación jurídica de naturaleza laboral, cancelando los estipendios e indemnizaciones a que dicha relación da lugar conforme el Código del Trabajo, y retirarse del Servicio.

B.- Constituye también un error del actor, el que señale en su demanda que ingresó a trabajar a la Municipalidad el 1° de Marzo del año 2014 "en el cargo de Coordinador de Deportes de la comuna", ya que su función según contrato de trabajo suscrito con la Municipalidad, era de "Encargado de Deportes", pero para desempeñarse en el Departamento de Educación Municipal.

Si bien lo precedentemente expuesto, pareciera una mera precisión de redacción, lo cierto es, que ese fue el argumento en su caso, que determinó que la Contraloría Regional de Valparaíso objetara su contratación; ello, por cuanto

al actor se le asignaron inicialmente funciones propias de la Municipalidad, y no solo para ejecutarse en el área de educación y con su presupuesto.

C.- Constituye igualmente una afirmación errada del actor, el sostener que la información al interior del Municipio, era nula sobre la situación de los funcionarios involucrados en el pronunciamiento del Organismo Contralor; prueba de lo anterior, es la presentación que realizó dicho personal con fecha 11 de Enero de 2017, mediante un **Recurso de Reconsideración ante la Contraloría General de la República**, en contra de la determinación de dicho Organismo Contralor de invalidar sus respectivos contratos de trabajo.

Esto es, siempre los aludidos funcionarios (incluyendo al actor), estuvieron al tanto de las gestiones que la propia Municipalidad efectuaba en su beneficio, así como de las de ellos mismos.

D.- Por otra parte, el actor relata que ante la inminencia del traspaso al área municipal, y la dictación del decreto alcaldicio que lo ejecutaría, decidió junto a otros 10 funcionarios afectados (en verdad, fueron 13 en total), interponer una demanda en contra de la Municipalidad de la Cruz "para defender nuestros derechos laborales".

Conforme lo expresado, y al citar a un asesor municipal, quien supuestamente los habría aconsejado para interponer dicha acción laboral, no se aprecia en qué medida ha existido una vulneración de sus derechos, cuando sería la propia Municipalidad el que les estaría informando sobre los derechos que les asiste legalmente. Es más, dicha información es obligatoria para la Administración, al finalizar el procedimiento administrativo, conforme lo prescribe el artículo 41 de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Organos de la Administración del Estado, en cuanto señala que debe indicarse los recursos que procedan sobre la resolución que ponga fin al procedimiento, indicando además, el órgano administrativo o judicial ante el cual hubieran que presentarse, así como, el plazo para interponerlos; todo ello, sin perjuicio de que los interesados ejercitaren cualquier otro recurso que estimaren procedente y oportuno en la defensa de sus derechos.

Conforme lo expuesto, SS. podrá apreciar que siempre existió transparencia en el proceso de traspaso de funcionarios municipales. Obviamente, tal procedimiento era voluntario para el funcionario, ya que los que no quisieron aceptarlo, precisamente ejercieron las acciones judiciales pertinentes, tal como el actor lo hizo.

E.- Que el propio actor se contradice también, cuando luego de señalar que desde la Municipalidad habrían recibido información para interponer las acciones judiciales correspondientes, cambia esta versión primigenia, y agrega que este inicial apoyo, se transformó en una "presión interna", de las jefaturas que menciona, para desistirse de la demanda laboral. Lo más irracional de su relato, es que señale que esta "presión" fue la causal para que tres (3) funcionarios aceptaran el cambio al sector municipal y se desistieran de la demanda laboral.

El actor lamentablemente, presume las motivaciones de funcionarios municipales al aceptar un cambio de estatuto jurídico; ellos ejercieron libremente una opción, debidamente informada por la Municipalidad, y en pleno conocimiento de los mismos, tal como se aprecia de sus propias consultas y reclamaciones ante la Contraloría General de la República, las que les fueron adversas, en cuanto a su intención de seguir con el mismo régimen laboral del Código del Trabajo, o al menos, ser indemnizados por el tiempo que se

trescientos treinta y cinco
335

desempeñaron bajo sus normas, antes de ser traspasados al área municipal propiamente tal.

- F.- El actor por otra parte, sostiene que habló con la Sra. Alcaldesa y le comentó, sobre las razones de que no fuera considerada la posibilidad de crear en la planta municipal, un cargo con las funciones que desempeñaba en la Municipalidad, recordándole la fecha de la audiencia preparatoria del juicio laboral, que él y otros funcionarios habían interpuesto. Sostiene el actor, que la Sra. Alcaldesa le expresó molesta que nada de lo que le contaba estaba en su conocimiento, agregando: "Es en ese momento en que ella se entera de que un grupo de trabajadores estaba demandando a la Municipalidad, lo que la toma por sorpresa y le genera un gran malestar."

Lo anterior resulta demasiado ingenuo para ser cierto, ya que ello jamás pudo dar origen a una actitud contraria a derecho en su contra, ya que había sido la propia Contraloría General de la República la que había dispuesto el cambio de régimen jurídico; no la Sra. Alcaldesa; por ende, no existía motivo razonable para iniciar una persecución o represalias en contra del demandante, por la interposición de una demanda laboral, ya que ella, en el fondo, perseguía el mismo objeto inicial previsto por mi representada, en sus presentaciones al Organismo Contralor.

- G.- Que resulta por otra parte, del todo inverosímil la versión que da el actor, respecto a una serie de acontecimientos luego de entrevistarse con la Sra. Alcaldesa, entre los cuales está: su ignorancia sobre la presentación de su demanda laboral, del contenido de su contestación y, sobre la fecha de la audiencia preparatoria; el desaparecimiento de su computador; y, la supuesta presión para firmar un finiquito "por necesidades de la empresa". De hecho, sostiene en su libelo, que respecto del finiquito "me fuerzan a firmarlo", lo que es por cierto inaceptable, ya que no existe posibilidad alguna que los funcionarios que menciona respecto de su confección (como el Secretario Municipal), pudieran ejercer una presión de esa naturaleza a su respecto. Para estos efectos, considérese además por SS., que los montos que se le cancelaron al actor en su finiquito de trabajo, equivalían casi a las mismas sumas que el propio actor y los demás demandantes de la causa RIT T-2-2019 y RUC 19-4-0168610-2, del 1º Juzgado de Letras de Quillota, demandaban en carácter de acción subsidiaria, y que es del siguiente tenor:

"En subsidio, se solicita que se condene a la Ilustre Municipalidad de La Cruz a celebrar los correspondientes finiquitos con mis representados, incluyéndose si así US., las indemnizaciones por años de servicios, el feriado legal correspondiente a cada uno de los trabajadores, y si así lo estima pertinente el recargo de un 50% que prevé el artículo 168 del Código del Trabajo, al tratarse de un despido incausado."

(lo subrayado y ennegrecido, es nuestro)

Que tampoco reviste los caracteres de razonabilidad, el relato que hace el actor, sobre la circunstancia que lo llevaron a una Oficina del Servicio de Registro Civil e Identificación, y que la funcionaria que los atendió se extrañara que el finiquito de trabajo estuviera sin la firma de la Sra. Alcaldesa. Efectivamente, de ser efectivo que el finiquito no estaba firmado por la Sra. Alcaldesa, y que ello fuera de una trascendencia relevante para el actor, debió y podía hacerlo, esperar a que dicho finiquito tuviera dicha firma. Nos parece que estos relatos, que pretenderían establecer la vulneración de derechos, por la vía de la violación a la garantía de indemnidad, no tienen ninguna credibilidad, y **se oponen a la propia voluntad del actor de suscribir el finiquito.**

En apoyo de esta postura, solicitamos a SS. considerar, que muy lejos de existir algún grado de presión en contra del actor, ni antes, ni al momento de suscribirse su finiquito de trabajo, que **el demandante nunca fue conminado a suscribir un desistimiento a su demanda** en la causa laboral interpuesta en los autos RIT T-2-2019 y RUC 19-4-0168610-2, del 1º Juzgado de Letras de Quíllota. Esto es, no puede siquiera pensarse en una vulneración a la garantía de indemnidad, si la Municipalidad ha suscrito en pleno acuerdo con el actor un finiquito de trabajo, que no tiene siquiera reserva de derechos, **ni tampoco le solicita o condiciona dicho finiquito a su desestimiento de una demanda anterior interpuesta por el trabajador en contra de la Municipalidad.**

H.- Que el actor sostiene que la vulneración a su "garantía de indemnidad", deriva de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 485 del Código Trabajo, el cual presupone la existencia de: **"represalias ejercidas en contra de trabajadores por el ejercicio de acciones judiciales"**.

Estimamos, que tal alegación no es solo infundada, sino además fantásiosa.

Es así que, tal como ya se ha señalado en el cuerpo de esta presentación, la Municipalidad llegó a un acuerdo para suscribir un finiquito con el actor; acuerdo que, no implicó reserva de derechos por su parte y, lo más importante, no le significó como condición o imposición, desistirse de la acción ya interpuesta por el actor en otra causa laboral junto a otros doce (12) funcionarios municipales.

Sobre el particular, conviene tener presente que la definición de la palabra "represalia" en el Diccionario de la Real Academia Española, en su primera acepción, es la siguiente:

"1. f. Respuesta de castigo o venganza por alguna agresión u ofensa."

Como puede observarse, una "represalia" en el orden de las relaciones laborales, no puede entenderse como una acción u omisión de menor entidad hacia el trabajador, sino que debe revestir caracteres de la mayor significancia y, particularmente, **el perjuicio intencionado al trabajador, en términos de un efecto nocivo a sus intereses.** Desde dicha perspectiva, no es razonable considerar que la suscripción de un finiquito, que implica el pago de todos los años de servicios del actor, incluida la indemnización por falta de aviso previo, y su respectivo feriado, importen una afectación jurídica al ejercicio de la acción judicial que interpuso antes en contra de la Municipalidad; menos aún, considerando que **dicho finiquito de trabajo, no fue condicionado bajo ninguna forma, al desistimiento de la aludida demanda laboral.** Tan es así, que ni el propio actor, relata nada al respecto en su demanda.

Tampoco puede dejar de mencionarse, para rechazar una pretendida vulneración a la "garantía de indemnidad" de parte de la I. Municipalidad de La Cruz, la circunstancia **no comentada por el actor,** que a su respecto mi representada había ya dictado con fecha 31 de Diciembre de 2018, el Decreto Alcaldicio (E) N° 2244, que ordenó regularizar el vínculo laboral del actor, junto a otros 14 funcionarios, pasando del Código del Trabajo, a regirse por la Ley N° 18.883, en calidad de contrata; todo ello, en cumplimiento de lo ordenado por el Código del Trabajo. **Bajo esa sola hipótesis, el actor no recibiría indemnización alguna por sus años de trabajo; y además, estaría obligado a trabajar con un sueldo mucho inferior al que antes tenía.** En efecto, en su demanda anterior a la presente, se indica que de pasar a ganar una remuneración mensual de \$ 1.766.836.- (un millón setecientos sesenta y seis mil

ochocientos treinta y seis pesos), pasaría a ganar una remuneración bruta mensual de \$ 368.400.- (trescientos sesenta y ocho mil cuatrocientos pesos).

- I.- Que en la actualidad, el actor se encuentra en una posición considerablemente mejorada, ya que fuera de haber percibido una indemnización directa por la Municipalidad, ascendente a la suma de \$ 10.516.327.- (diez millones quinientos dieciséis mil trescientos veintisiete pesos); su demanda anterior en contra de la Municipalidad sigue vigente, con la posibilidad de ver incrementado dicho monto en forma sustantiva.

Se entiende entonces, que aquí no existe tal como lo plantea el actor, una voluntad de "dotar al despido vulneratorio de nuestra garantía de indemnidad, de una falsa apariencia de legalidad al invocar, formalmente, la causa de terminación del contrato de trabajo, denominada doctrinalmente necesidades de la empresa". En efecto, esta supuesta "falsa apariencia" a la que alude el actor, no es tal, ya que las partes concordaron en la terminación de un vínculo laboral, lo que claramente se denota al no haber hecho el demandante, reserva alguna de derechos en el finiquito respectivo.

Por otra parte, si el demandante señala con insistencia en su presentación, que hubo un "despido", una vulneración a su "garantía de indemnidad", o "represalias" en su contra, fundándola en que dicha medida tiene por causa haber presentado una demanda laboral anterior en contra del Municipio, ¿porqué no solicitó en su libelo su reincorporación a la Municipalidad, y la devolución de los montos que le fueron cancelados en su finiquito?

Esta ambiciosa postura jurídica del actor, no puede menos que ser interpretada por el Tribunal de SS., de un intento burdo de obtener mayores ganancias económicas, producto de decisiones administrativas a las cuales estaba obligada a adoptar la I. Municipalidad de La Cruz, por así disponerlo la Contraloría General de la República y ser sus pronunciamientos obligatorios para mi representada.

- J.- Que el actor al insistir en el concepto de "represalias" y de vulneración a la "garantía de indemnidad", detalla en forma teórica esta relación de desequilibrio existente entre las partes de una relación laboral, y expresa al efecto lo siguiente:

"Las represalias son especialmente graves en la relación asimétrica existente entre trabajador y empleador y, particularmente por el grado de subordinación en el que se encuentra el trabajador y la supremacía que ostenta el empresario"

No obstante, olvida el actor que no tiene como empleador a un "empresario" todopoderoso, que impone obligaciones y su supremacía, sino a **un ente público, integrante de la Administración del Estado, y por ende, sujeto al control de legalidad de la Contraloría General de la República.** Al respecto, no conocemos reclamo alguno ante dicho Organismo Contralor por parte del actor, respecto a "represalias" o persecuciones en su contra por parte del Municipio. Como funcionario municipal, pudo perfectamente ejercer este derecho

III.- EXCEPCION DE FINIQUITO.-

Al respecto, debe señalarse que el demandante suscribió un Finiquito de Trabajo con mi representada, con fecha 11 de Abril de 2019, el cual fue suscrito ante Ministro de Fe de conformidad a la ley.

En dicho Finiquito de Trabajo, el actor recibió la suma de \$ 10.516.327.- (diez millones quinientos dieciséis mil trescientos veintisiete pesos), por concepto de años de servicios, mes de aviso, vacaciones pendientes y vacaciones proporcionales.

Luego, el actor expresamente estipuló en el mencionado instrumento, que durante todo el tiempo que prestó servicios a la Municipalidad, "recibió de ésta correcta y oportunamente el total de las remuneraciones convenidas, de acuerdo con su contrato de trabajo, clase de trabajo ejecutado, reajustes legales, pago de asignaciones familiares autorizadas por la respectiva Institución de Previsión, horas extraordinarias cuando las trabajó, feriados legales, gratificaciones y participaciones, en conformidad a la ley", agregando "que nada se le adeuda por los conceptos antes indicados, ni por ningún otro, sea de origen legal o contractual derivado de la prestación de sus servicios"; lo anterior, lo lleva a declarar finalmente: "no teniendo reclamo ni cargo alguno que formular en contra de la I. Municipalidad de La Cruz", otorgándole en consecuencia: "le otorga el más amplio y total finiquito, declaración que formula libre y espontáneamente, en perfecto y cabal conocimiento de cada uno y de todos sus derechos".

Tampoco el actor, hizo reserva de derecho alguno.

Por los motivos precedentes, mi representada formula la correspondiente **excepción de finiquito**. Esto es, que no existen materias pendientes que resolver entre el actor y la I. Municipalidad de La Cruz, sin perjuicio de lo que se resuelva en los autos RIT T-2-2019 y RUC 19-4-0168610-2, del 1º Juzgado de Letras de Quillota, conforme se ha relatado en esta presentación.

IV.- SOBRE LA OBLIGATORIEDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS DICTAMENES DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.-

- 1.- Que como se ha comentado en el Apartado II.- de esta presentación, no puede alegarse por el actor que mi representada ha incurrido en actos que vulneren sus garantías laborales, y en especial su garantía a la indemnidad, ya que su actuar jurídico no ha sido negligente, infundado, arbitrario, discriminatorio o ilegal respecto del actor; tampoco han existido represalias en su contra, por la interposición de la demanda laboral en los autos RIT T-2-2019 y RUC 19-4-0168610-2, del 1º Juzgado de Letras de Quillota.

En efecto, el motivo de los actos administrativos dictados por la Ilustre Municipalidad de La Cruz, no obedecen a su libre voluntad o deseo, por el contrario, aun no deseando sus efectos jurídicos y patrimoniales para los funcionarios que, tal como el actor, se han visto afectados por lo resuelto por la Contraloría General de la República, solo han sido motivados en el respeto al ordenamiento jurídico, que la obliga a dar cumplimiento a los pronunciamientos del Organó Contralor.

Este aspecto es fundamental para mi representada dejarlo establecido en esta presentación, ya que la demanda, solo menciona en forma tangencial el pronunciamiento del Organó Contralor, y contrario a mantener las contrataciones regidas por el Código del Trabajo de funcionarios que desempeñaban funciones para el área municipal y no para el Departamento de Educación (como el actor).

Dicho cumplimiento estricto a los dictámenes de la Contraloría General de la República, en el presente caso tiene la mayor relevancia, ya que refuerzan la

defensa de mi representada en la presente causa, tal como se ha venido exponiendo precedentemente.

2.- La jurisprudencia administrativa emanada de la Contraloría General de la República, ha sido consistente y reiterada, respaldada incluso por la Excm. Corte Suprema, en el sentido que sus pronunciamientos o dictámenes, son obligatorios respecto de los órganos sometidos a su fiscalización y control, entre los cuales se encuentran, por supuesto, las municipalidades.

Así, mediante el Dictamen N° 10.120 de fecha 16 de Febrero de 2011, ella ha sostenido que es deber de las municipalidades, respetar el principio de legalidad, que entre otras cosas, la obliga a restituir el orden jurídico quebrantado, señalando sobre el particular lo siguiente:

“Establecido lo anterior, y como cuestión previa, debe tenerse en consideración que acorde con el principio de legalidad consagrado en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, el que es reiterado en términos similares en el artículo 2°, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, los órganos que la integran -como sucede con las municipalidades-, deben someter su acción a la Constitución y a las leyes, actúan válidamente dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley, y no tienen más atribuciones que las que expresamente les haya conferido el ordenamiento jurídico, de manera que la autoridad edilicia no sólo se encuentra autorizada, sino que obligada, a invalidar los actos viciados, restableciendo, de este modo, el orden jurídico quebrantado”.

Por su parte, la obligatoriedad de los dictámenes de la Contraloría General de la República, se fundamenta, tal como lo señala el Dictamen N° 89.821 de fecha 15 de Diciembre de 2016, en el principio de legalidad, en los siguientes términos:

“Al respecto, debe recordarse que los dictámenes emanados de este Organismo Fiscalizador son obligatorios y vinculantes para los servicios sometidos a su fiscalización -entre los que se encuentran las municipalidades-, imperativo que encuentra su fundamento en los artículos 6°, 7° y 98, de la Constitución Política de la República; 2° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y 1°, 5°, 6°, 9°, 16 y 19 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General (aplica dictamen N° 14.283, de 2009).”

También refuerzan el principio de obligatoriedad de los dictámenes de la Contraloría General de la República, los siguientes pronunciamientos de ella, citándose al efecto, los párrafos pertinentes:

➤ Dictamen N° 23.458, de 2017.-

“Lo anterior, dado que, por un lado, la jurisprudencia administrativa de este origen contenida, entre otros, en el dictamen N° 53.352, de 2015, ha precisado en materias como la de que se trata, que una vez que la Contraloría General dictamina que un determinado acto o parte del mismo no se ajusta a derecho, la Administración debe abstenerse de aplicarlo, y por el otro, que los pronunciamientos de esta Sede de Control son obligatorios y vinculantes para los servicios sometidos a su fiscalización de modo que su inobservancia significa la infracción de los deberes funcionarios de los servidores involucrados, comprometiendo su responsabilidad administrativa.”

➤ Dictamen N° 53.352, de 2015.-

Resolución 340

"Finalmente, cabe añadir, en todo caso, que una vez que la Contraloría General dictamina que un determinado acto o parte del mismo no se ajusta a derecho, la Administración debe abstenerse de aplicarlo."

- 3.- Precisamente, y en cumplimiento de la mencionada jurisprudencia administrativa, ha sido reconocido por el actor que existió una objeción a su contratación por parte del Organó Contralor.

Esto es, ha sido la Contraloría General de la República, mediante su Informe Final N° 16, de 2016, complementado por su Oficio N° 1.316 de fecha 01 de Febrero de 2017, la que determinó hace más de dos años a la fecha, lo procedimientos que la I. Municipalidad de La Cruz debía adoptar respecto del actor. Por ende, no es razonable creer la versión del actor, sobre una vulneración a su garantía de indemnidad.

V.- CONSIDERACIONES FINALES.

Que del mérito de esta presentación, mi representada espera que SS. pueda llegar a las siguientes conclusiones principales de la causa:

- > Que mi representada no ha incurrido en conductas u omisiones que impliquen vulneración de los derechos fundamentales del demandante, ni ha ejercido represalias en su contra, por la interposición de una demanda laboral anterior de su parte, en contra de la I. Municipalidad de La Cruz.
- > Que mi representada sólo ha ejercido acciones, dentro del marco de sus facultades legales como empleador, y en cumplimiento estricto de las instrucciones emanadas de la Contraloría General de la República, las cuales le son obligatorias legalmente.

POR TANTO, en mérito de lo expuesto y, disposiciones legales citadas,

RUEGO A SS. en la representación que invisto, tener por contestada la demanda interpuesta en autos por parte de **GINO GIOVANI PODESTÁBAFICO**, sirviéndose rechazarla respecto de todos los aspectos que ella abarca, con costas.

PRIMER OTROSI: Vengo en solicitar a S.S. se sirva autorizar que las notificaciones en el siguiente proceso se me efectúen al siguiente correo electrónico: rodrigoflores@bfabogados.cl según lo dispone el artículo 442 del Código del Trabajo.

SEGUNDO OTROSI: Ruego a US, se sirva tener presente que en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, delego el Poder con el que actúo en estos autos en el Abogado Habilitado don **JORGE HECTOR TORRES JAÑA**, cédula de identidad N° 7.171.408-K, de mi mismo domicilio, forma de notificación correo electrónico: garron007@gmail.com con las mismas facultades que se me han otorgado, pudiendo actuar conjunta o separadamente en autos.

TERCER OTROSI: Pido a US. tener por acompañado los siguientes documentos:

- 1.- Copia de mandato judicial de fecha 17 de julio de 2019, repertorio N° 1434-2019
- 2.- Copia Decreto Alcaldicio número 417, de fecha 25 de marzo de 2014.
- 3.- Copia Contrato de trabajo de fecha 1 de marzo de 2014.
- 4.- Copia decreto Alcaldicio N° 209 de fecha 10 de abril de 2019

337
341

- 5.-Copia Finiquito de trabajo 10 de abril de 2019
- 6.-Copia Decreto de Pago N° 103, de fecha 12 de abril de 2019.
- 7.- Copia Plantilla de pago.

CUARTO OTROS! Sírvase S.S. tener por acompañado Mandato Judicial con firma electrónica avanzada, en cuya virtud obraré en autos.

OFICINA JUDICIAL VIRTUAL
CERTIFICADO DE ENVÍO DE ESCRITO

Datos de la Causa

Juzgado: 2º Juzgado de Letras de Quillota
Nº Rol/Rit: T-9-2019
Ruc: 19-4-194615-5
Caratulado: PODESTÁ/ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
Procedimiento: Tutela
Materia(s): Costas.
Reajustes e intereses.
Art. 485 inciso 3º CT.
Estado Procesal: Tramitación
Tipo Escrito: Contesta demanda
Fecha Envío: 18/07/2019 19:44:22 (*)
Número Identificador del Envío: 3-29645539-2019

Persona que Realiza Envío al Tribunal

Rut: 9.832.914 -5
Nombre: Rodrigo Fernando Flores Osorio
Organismo : FLORES9832914
Tipo Organismo : PRIVADO
Abogado: SI
Parte en la Causa: NO
Tipo de Litigante: N/A
Parte por la que se Realiza la Presentación: N/A

Documentos Adjuntos

Nombre Referencial	Nombre Archivo	Principal	Civilina
contestación demanda	DEMANDA Gino Podesta FINAL.pdf	Principal	
mandato judicial	DATO JUDICIAL_123456793471.pdf		
Decreto Alcaldicio número 417	2- decreto alcaldicio 290.pdf		
Contrato de trabajo	2- decreto alcaldicio 290.pdf		
decreto alcaldicio 290	Idicio 290 - Finiquito 2- .pdf		
Finiquito de trabajo	- Finiquito 2- .pdf		
Decreto de Pago N° 103	decreto de pago 103.pdf		
planilla pago	Planilla 2.pdf		

Este documento cuenta con código de verificación, el cual puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl>



HKXHLRJJPY

(*): A contar del 07 de abril de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>

recibido en carrete y nes 339
343

Firmantes con Clave Única (Firma electrónica simple)		
RUT	Abogado	Nombre
9.832.914-5	SI	RODRIGO FERNANDO FLORES OSORIO

Este documento cuenta con código de verificación, el cual puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl>

(*): A contar del 07 de abril de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>



HKXHLRJKPY

Trecientos cuarenta y cuatro



PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

**ACTA DE AUDIENCIA PREPARATORIA
PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN GENERAL SOBRE TUTELA LABORAL**

FECHA	25 de julio de 2019
RUC	19-4-0194615-5
RIT	T-9-2019
MAGISTRADO	PATRICIA ZAVALA ASTUDILLO
ENCARGADO DE ACTA	Marjorie Jorquera Céspedes
HORA DE INICIO	09:30 horas
HORA DE TERMINO	10:28 horas
Nº REGISTRO DE AUDIO	1940194615-5-97
PARTE DEMANDANTE COMPARECIENTE	Gino Giovanni Podesta Bafico
ABOGADO	Aldo Andrés Gómez Concha
FORMA DE NOTIFICACION	En audiencia
PARTE DEMANDADA COMPARECIENTE	Ilustre Municipalidad de La Cruz
ABOGADO	Jorge Héctor Torres Jafía
FORMA DE NOTIFICACION	En audiencia

ACTUACIONES EFECTUADAS:	SI	NO
• AUTORIZACION DE DELEGACION DE PODER		X
• RELACIÓN DE LOS HECHOS		X
• CONTESTACIÓN EXCEPCION EN AUDIENCIA		X
• RELACION DEMANDA RECONVENCIONAL		X
• DEMANDADO SE ALLANA DEMANDA		X
• DEMANDADO SE ALLANA PARCIALMENTE		X
• CONTESTA EXCEPCIONES		X
• CONTESTACION DEMANDA RECONVENCIONAL		X
• DEMANDADO RECONVENCIONAL SE ALLANA		X
• DEMANDADO RECONVENCIONAL SE ALLANA PARCIALMENTE		X
• RESUELVE INCOMPETENCIA		X
• RESUELVE FALTA DE CAPACIDAD O PERSONERIA		X
• RESUELVE CADUCIDAD		X
• RESUELVE INEPTITUD DEL LIBELO		X
• RESUELVE EXCEPCION QUE RECLAMA DEL PROCEDIMIENTO		X
• SUSPENSIÓN ART. 453 No1 inc. 2do Código del Trabajo		X
• SUSPENSIÓN ART 453 No 1 inc. 4to CÓDIGO DEL TRABAJO		X
• LLAMADO A CONCILIACIÓN	X	
• CONCILIACION TOTAL		X
• CONCILIACION PARCIAL		X
• MEDIDAS CAUTELARES		X
• REVISION DE MEDIDAS CAUTELARES		X
• INCIDENTE		X
• IMPUGNACION DE DOCUMENTOS		X
• FIJA HECHOS A PROBAR	X	
• HECHOS NO CONTROVERTIDOS	X	
• HECHOS CONTROVERTIDOS	X	
• SENTENCIA ART. 453 No 4 inc 2do.		X
• RECEPCION DE PRUEBAS	X	
• EXAMEN DE ADMISIBILIDAD DE PRUEBAS	X	
• OFRECE PRUEBA DENUNCIANTE	X	
• DOCUMENTAL DENUNCIANTE	X	
• TESTIMONIAL DENUNCIANTE	X	
• ABSOLUCIÓN DE POSICIONES	X	
• OTRA PRUEBA DEL DENUNCIANTE		X
• OFRECE PRUEBA DENUNCIADO	X	
• DOCUMENTAL DENUNCIADO	X	
• TESTIMONIAL DENUNCIADO	X	
• ABSOLUCIÓN DE POSICIONES	X	
• OTRA PRUEBA DEL DENUNCIADO		X
• DILIGENCIAS DECRETADAS		X
• CITACION A AUDIENCIA DE JUICIO	X	
• OMITIÓ CITACION A AUDIENCIA DE JUICIO		X
• ACUMULACION		X

• DESISTIMIENTO		X
• APERCIBIMIENTO		X
• SENTENCIA		X
• OTROS		X
• SUSPENSION Y FIJA FECHA DE CONTINUACIÓN		X

RELACIÓN DE LOS HECHOS Y CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

Siendo conocidos los hechos por las partes, se omite.

LLAMADO A CONCILIACIÓN:

El Tribunal procedió a llamar a las partes a conciliación proponiéndoles bases para un posible acuerdo, por **la cantidad de cuatro o cinco remuneraciones**, la cual no prosperó.

Se procede a continuación a recibir la causa a prueba y fijar como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos:

CONVENCION PROBATORIA:

1.- La remuneración mensual del trabajador corresponde a la suma de \$1.661.128.-

HECHOS A PROBAR:

- 1.- Si la demandada vulneró derechos fundamentales del actor, en especial la garantía de indemnidad. Antecedentes de hecho.
- 2.- Circunstancias en que se produjo el despido del demandante, cumplimiento de las formalidades legales.

PRUEBA DE LA DENUNCIANTE:


Documental:

1. Contrato de trabajo suscrito entre las partes.
2. Demanda en causa RIT T-2-2019, del Primer Juzgado de Letras de Quillota.
3. Acta de audiencia preparatoria de causa RIT T-2-2019 de fecha 9 de abril del año 2019.
4. Copia simple del Finiquito del Trabajador.

Se tiene por ofrecida por la parte denunciante la prueba documental, la cual deberá ser incorporada en la audiencia de juicio.

Confesional:

Se cite a doña **Maite Mirén Larrondo Laborde**, representante legal de la denunciada, o a quien detente dicha calidad, bajo apercibimiento legal del artículo 454 N° 3 del Código del Trabajo.

Forcients manente y seis

 346. -

PODER JUDICIAL
 REPUBLICA DE CHILE

157

Toma conocimiento la parte denunciada, de la obligación de hacer comparecer a su representada a presentar prueba confesional en la audiencia de juicio, bajo apercibimiento legal.

Testimonial:

1. Eugenio Alberto Carvajal Ramos, RUT: 17.119.976-k, empleado público, con domicilio en Gabriela Mistral 03, La Cruz, Provincia de Quillota.
2. Yovana Francesca Arancibia Veliz, RUT: 17.688.918-7 empleado público, con domicilio en Gabriela Mistral 03, La Cruz, Provincia de Quillota.
3. María Eugenia Rojas Rojas, RUT: 8.155.936-8, empleado público, con domicilio en Gabriela Mistral 03, La Cruz, Provincia de Quillota.
4. Manuel Araya Castillo, RUT: 6.532.147-5, empleado público, con domicilio en Gabriela Mistral 03, La Cruz, Provincia de Quillota.
5. Javiera Pizarro Flores, RUT: 10.634.493-0, empleado público, con domicilio en Avda. Vergara N° 279-5, Con - con.
6. Miriam Violeta Reinoso Estay, RUT: 8087592-4, empleado público, con domicilio en Tres Oriente N° 60, Pullally, La Ligua.

Se tiene por ofrecida la prueba testimonial de la denunciante. Se deja constancia que se despacharan las correspondientes cartas certificadas. Los testigos deberán comparecer a prestar declaración a la audiencia de juicio.

PRUEBA DE LA DENUNCIADA:

Documental:

- 1.- Contrato de Trabajo suscrito entre la I. Municipalidad de La Cruz y don Gino Giovanni Podesta Bafico, de fecha 1° de Marzo de 2014; contrato de plazo fijo, con vigencia entre el 1° de Marzo de 2014 y el 31 de Mayo del mismo año.
- 2.- Finiquito de Trabajo, de fecha 10 de Abril de 2019, suscrito entre la I. Municipalidad de La Cruz y don Gino Giovanni Podesta Bafico, por medio del cual se reconoce una relación laboral entre el 1° de Marzo de 2014 y el 10 de Mayo de 2019, por la causal de necesidades del servicio, y por medio de la cual se cancela la suma de \$ 10.516.327.- a don Gino Giovanni Podesta Bafico, por concepto de años de servicio, mes de aviso, vacaciones pendientes y vacaciones proporcionales; sin reserva de derechos por parte del trabajador; documento autorizado por la Oficial del Servicio de Registro Civil e Identificación de La Cruz.
- 3.- Informe Final N° 16, de 2016, de la Contraloría Regional de Valparaíso, de fecha 25 de Mayo de 2016, "sobre examen de cuentas a los desembolsos realizados por la Municipalidad de La Cruz, asociados a materias específicas de los macro procesos de finanzas, recursos humanos y adquisiciones, en el marco de las denuncias recibidas por esta Entidad de Control, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 30 de junio de 2015", solo en lo pertinente a este

Procedimientos, cuentas y papeles
347.



PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

juicio: desde la página 27 hasta la página 30, del mencionado Informe, donde se menciona a funcionarios municipales, incluyendo a don Gino Giovanni Podesta Bafico, como servidores regidos por el Código del Trabajo, e instruye a su respecto a la I. Municipalidad de La Cruz, en el siguiente sentido: “En consecuencia, cabe concluir que no se han ajustado a derecho las mencionadas contrataciones, por cuanto las labores que se encomendaron por su intermedio, no pueden ser desempeñadas por trabajadores regidos por el aludido Código Laboral, razón por la cual la Municipalidad de La Cruz deberá adoptar las acciones necesarias para dejar sin efecto los respectivos contratos de trabajo, conforme a lo preceptuado en el artículo 53 de la mencionada ley N° 19.880, materia que será validada en una visita de seguimiento (aplica criterio dictamen N° 17.414, de 2013, de la Contraloría General)”.

4.- Oficio N° 1.316 de fecha 01 de Febrero de 2017, de la Contraloría Regional de Valparaíso, dando respuesta a consultas de la I. Municipalidad de La Cruz, como asimismo, a la presentación efectuada por servidores regidos por el Código del Trabajo (incluido el Sr. Gino Giovanni Podesta Bafico), por medio del cual reconsidera las conclusiones consignadas en el Informe Final N° 16, de 2016, de la Contraloría Regional de Valparaíso, en cuanto por dicho pronunciamiento se dispuso, que debían dejarse sin efecto los contratos de trabajo de los funcionarios de la I. Municipalidad de La Cruz que se individualizaron en el aludido Informe Final, por medio del procedimiento contemplado en el artículo 53 de la Ley N° 19.880, y en su reemplazo dispone, que conforme lo dispuesto en los Dictámenes N°s 17.317 y 52.400, ambos del 2015, de la Contraloría General de la República, debía procederse a regularizar el vínculo laboral de dichos servidores, en base a lo dispuesto en la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo Municipal, sin derecho a indemnización por años de servicio.

5.- Oficio Alcaldicio N° 125/2017 de fecha 18 de Mayo de 2017, por medio del cual la I. Municipalidad de La Cruz, solicita complementar el Oficio N° 1.316, de 2017, de la Contraloría Regional de Valparaíso, que dispuso que debía regularizar el vínculo laboral de 21 trabajadores contratados bajo las normas del Código del Trabajo, en base a lo dispuesto en la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo Municipal.

6.- Oficio N° 11.070 de fecha 05 de Julio de 2017, de la Contraloría Regional de Valparaíso, por medio del cual da respuesta a una solicitud de aclaración y complementación del Oficio N° 1.316, de 2017, del mismo origen, formulada por la I. Municipalidad de La Cruz, que se pronunció sobre el procedimiento para regularizar las contrataciones celebradas bajo las normas del Código del Trabajo, de los actores y otros servidores; validándolo nuevamente, y sosteniendo que a la fecha dicho pronunciamiento no se ha cumplido, en cuanto “a que esa autoridad edilicia debe determinar, caso a caso, el tipo de tareas que desarrollan los servidores que actualmente se encuentran contratados bajo las normas del citado Código, a fin de regularizar el vínculo por el cual les corresponde regirse, según la naturaleza de sus funciones ...”.

7.- Presentación efectuada por servidores regidos por el Código del Trabajo (incluido el Sr. Gino Giovanni Podesta Bafico), de la I. Municipalidad de La Cruz, al Sr. Contralor General de la

trescientos cuarenta y ocho
348



PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

República, con fecha 11 de enero de 2017, por medio del cual le solicitan dejar sin efecto las conclusiones del Informe Final N° 16, de 2016, de la Contraloría Regional de Valparaíso, referidas a que dicho Ente Edificio debía proceder a invalidar sus contratos de trabajo.

8.- Decreto Alcaldicio (E) N° 1.285/2017 de fecha 26 de Diciembre de 2017, por medio del cual se dispone, la notificación a servidores contratados por el Código del Trabajo (incluido el Sr. Gino Giovanni Podesta Bafico), "que se procederá a regularizar su vínculo laboral con esta entidad, el que pasará de contractual a estatutario, debiendo regirse por la Ley N° 18.883, de 1989, Estatuto Administrativo Municipal", en calidad jurídica de contrata, "a contar del 01 de febrero de 2018, de acuerdo a lo ordenado por la Contraloría Regional de Valparaíso"; agregando que, "El presente cambio de vínculo laboral no importará el pago de indemnización por años de servicios, de acuerdo a los oficios N°s. 1.316 y 11.070, de la Contraloría Regional de Valparaíso".

9.- El Recurso de Reposición interpuesto por servidores regidos por el Código del Trabajo de la I. Municipalidad de La Cruz (incluido el Sr. Gino Giovanni Podesta Bafico), en contra del Decreto Alcaldicio N° 1.285/2017, de 2017, de dicha Corporación, por medio del cual "notifica adecuación de nuestros contratos de trabajo a contar del 1° de febrero de 2018, pasando nuestra relación de ser contractual a estatutaria, por disposición de la Contraloría Regional de Valparaíso".

10.- Oficio N° 6.176 de fecha 06 de Junio de 2018, de la Contraloría Regional de Valparaíso, por medio del cual desestima la impugnación efectuada por servidores regidos por el Código del Trabajo de la I. Municipalidad de La Cruz (incluido el Sr. Gino Giovanni Podesta Bafico), al Decreto Alcaldicio N° 1.285 de fecha 26 de Diciembre de 2017, de la I. Municipalidad de La Cruz, "que acorde con las instrucciones emitidas por esta entidad de fiscalización, dispone la regularización de su vínculo laboral, el que pasa a regirse desde las normas del Código del Trabajo a la Ley N° 18.883, en la modalidad de contrata."

11.- Informe Final N° 188, de 2018, de la Contraloría Regional de Valparaíso, de fecha 09 de Noviembre de 2018, "sobre auditoría y examen de cuentas a las contrataciones de personal, al nivel de endeudamiento y a las adquisiciones de bienes y servicio de la Municipalidad de La Cruz en el año 2017", solo en lo pertinente a este juicio: desde la página 12 hasta la página 15, del mencionado Informe, donde se menciona a diversos funcionarios de la I. Municipalidad de La Cruz (incluido el Sr. Gino Giovanni Podesta Bafico), como servidores regidos por el Código del Trabajo, e instruye a su respecto a la I. Municipalidad de La Cruz, que debe regularizar el vínculo por el cual le corresponde regirse a cada uno de ellos, según la naturaleza de sus funciones; lo anterior, conforme lo dispone el Dictamen N° 17.317, de 2015, de la Contraloría General de la República, y el Dictamen N° 52.400, de 2015, del mismo origen, agregándose, que dichos servidores "no tienen derecho a recibir indemnización por años de servicio con ocasión de tal regularización."

Trescientos cuarenta y nueve
349

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

12.- Decreto Alcaldicio (E) N° 2244 de fecha 31 de Diciembre de 2018, por medio del cual se dispone, que se regularice el vínculo laboral pasando del Código del Trabajo a regirse por la Ley N° 18.883, de 1989, Estatuto Administrativo Municipal, en calidad de contrata, a diversos servidores regidos por el mencionado Código, de la I. Municipalidad de La Cruz (incluido el Sr. Gino Giovanni Podesta Bafico).

13.- Contestación de la demanda, interpuesta en la causa RIT T-2-2019 y RUC 19-4-0168610-2, del 1° Juzgado de Letras de Quillota.

Se tiene por ofrecida por la parte denunciada la prueba documental, la cual deberá ser incorporada en la audiencia de juicio.

Confesional:

Se cite a don **Gino Giovanni Podesta Bafico**, bajo apercibimiento legal del artículo 454 N° 3 del Código del Trabajo.

Toma conocimiento la parte denunciante, de la obligación de hacer comparecer a su representada a presentar prueba confesional en la audiencia de juicio, bajo apercibimiento legal.

Testimonial:

1.- **Miriam Reinoso Estay**, RUT: 8.087.592-4, funcionaria municipal, domiciliada para estos efectos en Gabriela Mistral N° 03, comuna de La Cruz.

2.- **Javiera Pizarro Flores**, RUT: 10.634.493-0, funcionaria municipal, domiciliada para estos efectos en Gabriela Mistral N° 03, comuna de La Cruz.

3.- **Juan Carlos Vergara Castro**, RUT: 15.742.916-7, funcionario municipal, domiciliado para estos efectos en Gabriela Mistral N° 03, comuna de La Cruz.

Se tiene por ofrecida la prueba testimonial de la parte denunciante, debiendo despacharse las respectivas cartas certificadas. Los testigos deberán comparecer a prestar declaración a la audiencia de juicio.

Se deja constancia que la parte demandante, declara que no hubo reclamos ante la Inspección del Trabajo y Contraloría General de la República, sobre los hechos del juicio.

Cita a Audiencia de Juicio.

Quedan citadas las partes a la **Audiencia de Juicio**, para el día **29 de agosto de 2019 a las 09:30 horas**, en dependencias de este tribunal, afectándole a la que no concurra todas las resoluciones que en ella se dicten, sin necesidad de notificación ulterior.

RIT T-9-2019

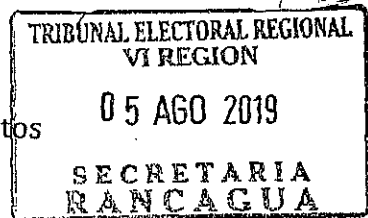
RUC 19-4-0194615-5



Dirigió la Audiencia y Resolvió **PATRICIA ZAVALA ASTUDILLO**, Juez Titular del Segundo Juzgado de Letras de Quillota.

Se deja constancia que el registro oficial de la presente audiencia, se encuentra grabado en el audio y a disposición de las partes.

2° Juzgado de Letras de Quillota, veinticinco de julio de dos mil diecinueve.



EN LO PRINCIPAL: Téngase presente; OTROSÍ: Acompaña documentos

ILUSTRISIMO TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL.

Rodrigo Flores Osorio, en representación de los demandantes, en requerimiento de remoción por notable abandono de deberes y contravenciones a la Probidad, en contra del Alcalde de la I. Municipalidad de Rengo, don Carlos Ernesto Soto González, Rol N° 4.206, a U.S.I. respetuosamente digo:

Que vengo en este acto y para un mejor entendimiento de SS. Iltna., es que vengo en acompañar los siguientes documentos para que se tengan presentes:

- 1.- Copia Decreto Alcaldicio N° 0100, de fecha 28 de enero 2015.
- 2.- Copia Decreto Alcaldicio N° 0192, de fecha 12 de febrero 2015.
- 3.- Copia Decreto Alcaldicio N° 0195, de fecha 12 de febrero 2015.
- 4.- Copia Decreto Alcaldicio N° 0079, de fecha 31 de enero 2014.
- 5.- Copia Decreto Alcaldicio N° 0192, de fecha 12 de febrero 2015.
- 6.- Copia Decreto Alcaldicio N° 0166, de fecha 13 de febrero 2014.
- 7.- Copia Decreto Alcaldicio N° 0317, de fecha 21 de marzo 2014.
- 8.- Copia Decreto Alcaldicio N° 0345, de fecha 31 de marzo 2014.
- 9.- Copia Decreto Alcaldicio N° 0323, de fecha 22 de marzo 2014.
- 10.- Copia Decreto Alcaldicio N° 0352, de fecha 3 de marzo 2017.
- 10.- Copia Decreto Alcaldicio N° 0734, de fecha 19 de mayo 2017.
- 12.- Copia Decreto Alcaldicio N° 0735, de fecha 19 de mayo 2017.
- 13.- Copia Decreto Alcaldicio N° 1443, de fecha 20 de septiembre 2017.
- 14.- Copia Decreto Alcaldicio N° 0383, de fecha 16 de marzo 2018.
- 15.- Copia Decreto Alcaldicio N° 0801, de fecha 18 de junio 2018.
- 16.- Copia Decreto Alcaldicio N° 1169, de fecha 30 de agosto 2018.
- 17.- Copia modificacion contrato de ejecucion, de fecha 20 de agosto 2018.
- 18.- Copia estado juicio de cuenta Rol N° 124-2018.
- 19.- Copia imagen publicidad y volante.
- 20.- Copia Decreto Alcaldicio N° 0062, de fecha 24 de enero 2019.
- 21.- Copia Decreto Alcaldicio N° 0683, de fecha 18 de abril 2019.

- 22.- Copia informe final N° 375/2017, de Contraloria General de la Republica.
- 23.- Copia de fecha 29 de diciembre de 2017, de Contraloria General de la Republica.
- 24.- Copia informe seguimiento N° 101/2016, de Contraloria General de la Republica.
- 25.- Copia memorandum N° 103, de Director de Control Municipalidad de Rengo, de fecha 21 de junio de 2018.
- 26.- Ordinario N° 555, de fecha 21 de junio de 2018, que acompaña CD con patentes morosas.(se acompaña documentos en papel)
- 27.- Copia Decreto Alcaldicio N° 0576, de fecha 4 de abril 2019.
- 28.- Copia Decreto Alcaldicio N° 0578, de fecha 4 de abril 2019.
- 29.- Copia Decreto Alcaldicio N° 0946, de fecha 10 de julio 2018.
- 30.- Copia Decreto Alcaldicio N° 0589, de fecha 4 de abril 2019.
- 31.- Copia auditoria externa I. Municipalidad de rengo, realizada por Fortunato & Asociados Auditores, la cual corresponde a los años 2013, 2014, 2015 y 2016.
- 32.- Copia documento dirigido a Sr. Alcalde Carlos Soto Gonzalez, de fecha 20 de septiembre 2016, firmado por Sra. Rosa Labra Rojas encargada de Finanzas.
- 33.- Copia informe Contraloria General de la Republica respecto reclamo interpuesto por doña Gloria Godoy Solis Directora de Administracion y Finanzas N° 13221, de fecha 7 de junio de 2018.
- 34.- Copia informe Contraloria General de la Republica N° 1518, de fecha 10 de abril de 2018
- 35.- Copia Decreto Alcaldicio N° 0777, de fecha 18 de junio 2018.

POR TANTO;

SOLICITO A S.S. Iltna., tenerlos presente para todos los efectos legales.

OTROSI: Sírvase S.S. Iltna., tenerlos por acompañados los documentos individualizados en lo principal.



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

tercietos auto de juez

349

353

Rancagua, seis de Agosto de dos mil diecinueve.

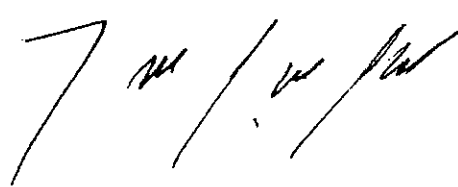
Proveyendo el escrito de fojas 140: En atención a lo solicitado y que el absolvente señor Carlos Ernesto Soto González, Alcalde de la I. Municipalidad de Rengo, no compareció a absolver posiciones, cítese en segundo llamado a la audiencia del jueves 05 de Septiembre de 2019, a las 15:00 horas, respectivamente, diligencia que será cometida ante un miembro titular de este Tribunal Electoral, bajo el apercibimiento del artículo 394 del Código de Procedimiento Civil. En vista de lo anterior déjese sin efecto lo decretado a fojas 133, y se fija como nuevo día para la vista de la causa la audiencia del día 26 de Septiembre de 2019, a las 14:00 horas, oportunidad en que se recibirán los alegatos. Para estos efectos notifíquese la presente resolución al apoderado del absolvente, a través de la Receptora Ad-Hoc, designada en estos autos.

Anúnciese por el Secretario Relator, en la forma establecida en el artículo 21 de la citada Ley.

Proveyendo el escrito de fojas 141: A lo principal, Estese al mérito de lo decretado a fojas 140; y al otrosí, por acompañados.

Proveyendo el escrito de fojas 162 y siguiente: A lo principal y otrosí, téngase presente y por acompañados, fórmese cuaderno de documentos N°2, con el mismo Rol de la causa.

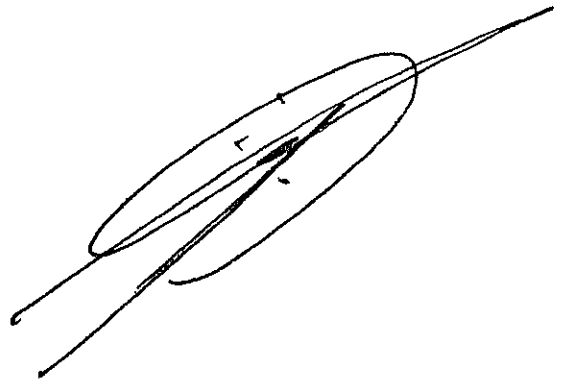
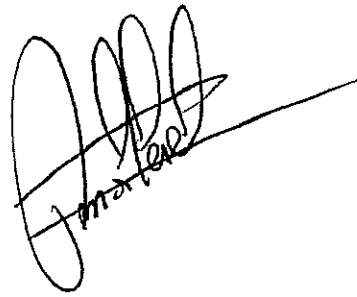
Rol N°4.206.



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

Tercientos cuarenta y cinco

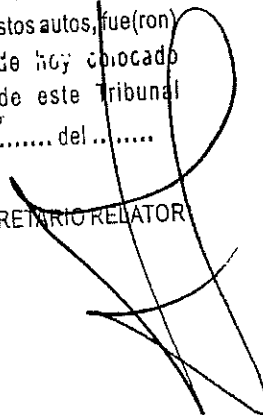
354



Dictada por el Tribunal Electoral Regional de la Sexta Región, constituido por su Presidente, el Ministro de la I. Corte de Apelaciones, don Michel González Carvajal, y los Miembros Titulares, abogado doña Marlene Lepe Valenzuela, y el abogado don Jaime Cortez Miranda. Autoriza el Secretario Relator, abogado don Flavio González Camus.

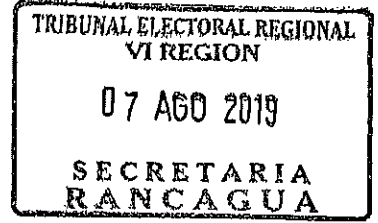
CERTIFICO: Que la(s) resolución(es) escrita(s) en fojas 164 y 165 de estos autos, fue(ron) notificada(s) por el estado diario de hoy colocado en lugar visible de la secretaría de este Tribunal Rancagua, de 6 de AGO, 2019 del

SECRETARIO RELATOR



c/c

SOLICITA FOTOCOPIAS.



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL DE LA VI REGIÓN

Marcelo Segura Uauy, por el requerido, Carlos Soto González en los autos sobre remoción de alcalde, Rol 4206 del año 2018; a US. respetuosamente digo:

Solicito a US. se sirva otorgar, a costa de esta parte, fotocopias de todo el expediente, incluido el o los cuadernos de documentos presentados por la contraria *y el CD acompañados en autos.*

POR TANTO:

Solicito a US. acceder a lo pedido

Marcelo Segura Uauy

*sacan copia de expediente reclamante
Nº 343*

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

trescientos cincuenta y tres
353

Rancagua, ocho de agosto de dos mil diecinueve.

Proveyendo la presentación de fojas 166: Como se pide a
costa del solicitante.

Rol N°4.206.

7 de agosto de 2019

[Signature]

[Signature]

Dictada por el Tribunal Electoral Regional de la Sexta
Región, constituido por su Presidente, el Ministro de la I. Corte de
Apelaciones, don Michel González Carvajal, y los Miembros Titulares,
abogado doña Marlene Lepe Valenzuela, y el abogado don Jaime Cortez
Miranda. Autoriza el Secretario Relator, abogado don Flavio González
Camus.

CERTIFICO: Que la(s) resolución(es) escrita(s) en
fojas 354 de estos autos, fue(ron)
notificada(s) por el estado diario de hoy colocado
en lugar visible de la secretaría de este Tribunal
Rancagua, 8 de AGO, 2019 del.....

SECRETARIO RELATOR



re

de

Tri

qu

qu

el

en

sig

el 5

y en

doc

enti

doc

dec

acor

esta

certi

pasa

no se

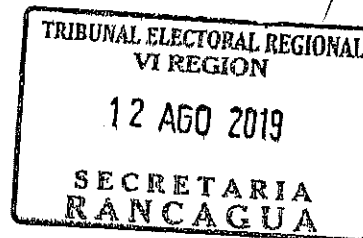
traer

dispu

c/c

Tercer acto de audiencia y oído

REPOSICIÓN, EN SUBSIDIO APELA



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL DE LA VI REGIÓN

MARCELO SEGURA UAUY, por el requerido, Carlos Soto González, en requerimiento para remoción de alcalde, Rol 4206 del año 2018, a US. digo:

En este acto interpongo recurso de reposición, con apelación subsidiaria, de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 19° y 20° del Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que Regula la Tramitación y los Procedimientos que Deben Aplicar los Tribunales Electorales Regionales, respecto de la resolución que rola a fojas 164 de autos, de fecha 6 de agosto de 2019, en cuanto al proveer el escrito de fojas 162 y siguientes tuvo presente y por acompañados documentos, en virtud de los siguientes antecedentes de hecho y derecho:

1.- En la parte recurrida, la resolución de 6 de agosto de 2019 es del siguiente tenor:

“Proveyendo el escrito de fojas 162 y siguiente: A lo principal y otrosí, téngase presente y por acompañados, fórmese cuaderno de documentos N°2, con el mismo Rol de la causa”.

2.- El escrito de la contraria, sobre el que recayó la resolución, se presentó el 5 de agosto de 2019, esto es estando vencido con creces el término probatorio y encontrándose la causa en relación, según veremos a continuación.

Además, el escrito de fojas 162, en lo principal se limita a mencionar documentos, en el siguiente tenor: “Que vengo en este acto y para un mejor entendimiento de S.S. lltma., es que vengo en acompañar los siguientes documentos para que se tengan presentes:” y luego se limita individualizar 35 documentos.

El otrosí se limita a lo siguiente: “Sírvasse S.S. lltma., tenerlos por acompañados los documentos individualizados en lo principal.”

Como puede apreciarse, solo se están acompañando documentos estando vencido el término probatorio.

3.- El término probatorio de autos venció el 12 de julio de 2019, según certificó el señor Secretario del Tribunal a fojas 138, con fecha 29 de julio recién pasado.

4.- El artículo 20 de la ley 18.593 dispone, en cuanto es aplicable, que “si no se recibiere la causa a prueba o expirado el término para rendirla, se ordenará traer los autos en relación” (Énfasis es nuestro).

5.- Mediante resolución de 18 de julio de 2019, a petición de esta parte, dispuso traer los autos en relación en una resolución del siguiente tenor:

“Rancagua, dieciocho de Julio de dos mil diecinueve.

Proveyendo el escrito de fojas 113 y siguientes: A lo principal, por acompañados, en la forma solicitada, fórmese cuaderno de documento N°1, con el mismo Rol de la causa; al otrosí, como se pide, en conformidad al artículo 20 de la Ley N° 18.593, se decreta como autos en relación se fija para la vista de la causa la audiencia del día 29 de Agosto de 2019, a las 14:00 horas, oportunidad en que se recibirán los alegatos.

Anúnciese por el Secretario Relator, en la forma establecida en el artículo 21 de la citada Ley" (Destacado es nuestro).

6.- Refuerza lo anterior, que la contraria el día 24 de julio de 2019, a fojas 135, dedujo recurso de reposición en contra de la resolución de fecha 18 de julio de 2019, que dispuso traer los autos en relación, fundándola en que no estaría vencido el término probatorio. Petición que fue rechazada por resolución de 25 de julio de 2019. El término probatorio estaba vencido.

7.- Al tenor de lo expuesto, aparece con meridiana claridad que la resolución de fojas 164, que se recurre no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que no se podía tener por acompañados documentos una vez vencido el término probatorio, lo que además se encontraba certificado y se había ordenado traer los autos en relación.

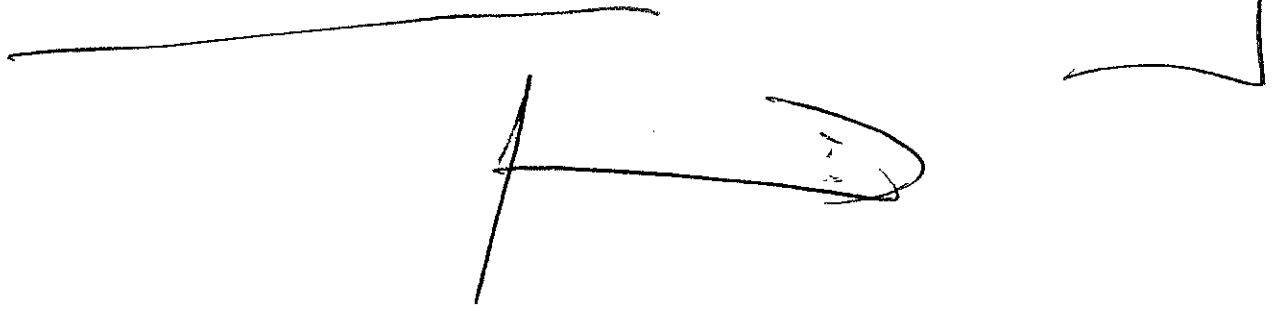
En consecuencia, **COMO PETICIÓN CONCRETA**, solicito que se reponga la resolución de 6 de agosto de 2019, en el sentido que se provea a la presentación de fojas 162 y siguiente, no a lugar por estar vencido el término probatorio y que se retiren los documentos del expediente y se devuelvan a la contraria.

En subsidio de lo anterior, **interpongo recurso de APELACIÓN en contra de la resolución de fojas 164**, por los mismos argumentos expresados precedentemente, los que doy por íntegra y expresamente reproducidos, solicitando, que se conceda el recurso subsidiario, se eleven los autos al Tribunal Calificador de Elecciones, para que conociendo del mismo, **COMO PETICIÓN CONCRETA**, revoque la resolución recurrida y niegue lugar a tener por acompañados los documentos de la presentación de fojas 62 y siguiente y que se retiren los documentos del expediente y se devuelvan a la contraria.

POR TANTO:

En virtud de las normas legales citadas, los numerales 19° y 20° del Auto Acordado el Tribunal Calificador de Elecciones que Regula la Tramitación y los Procedimientos que Deben Aplicar los Tribunales Electorales Regionales, **Solicito a US.** acoger el recurso de reposición de autos, negando lugar a tener por acompañados los documentos del escrito de fojas 162 y siguiente, en los términos pedidos y, **en subsidio**, para el caso que no se acoja la petición de lo principal, tener por interpuesto recurso de apelación, por los mismos fundamentos expresados respecto de la reposición por causar agravio a esta parte, solicitando que se conceda y se eleven los autos ante el Excmo. Tribunal Calificador de Elecciones, para que conociendo de éste lo acoja y revoque la resolución recurrida y en su lugar niegue la petición de la contraria de tener por acompañados los

documentos ya referidos y que se retiren los documentos del expediente y se devuelvan a la contraria.

A large handwritten signature, possibly 'F. D.', is written in the center of the page. It consists of a vertical line on the left, a horizontal line extending to the right, and a curved line above the horizontal one. There are also some faint horizontal lines above and below the signature.

Tranciluto Serente y M. 957,

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

36.1

Rancagua, trece de Agosto de dos mil diecinueve.

Proveyendo el escrito de fojas 168 y siguientes: No ha lugar a la reposición, en atención a que el procedimiento de los Tribunales Electorales, contempla el trámite de vista de la causa, por lo cual no resulta aplicable la primera parte del artículo 348 del Código de Procedimiento Civil. En subsidio, téngase por deducido recurso de apelación en contra de la resolución dictada en estos autos y que rola a fojas 164 y siguiente, concédase dicho recurso en el solo efecto devolutivo. Para estos efectos, fotocópiese el expediente, para ser enviado al Tribunal Calificador de Elecciones, para su conocimiento y resolución.

Rol N°4.206.

The block contains several handwritten signatures and scribbles. At the top, there are three distinct signatures. Below them, there is a large, circular scribble that partially overlaps a signature that appears to read 'Jaime Cortez'. There are also some other smaller scribbles and lines below the main signature.

Dictada por el Tribunal Electoral Regional de la Sexta Región, constituido por su Presidente, el Ministro de la I. Corte de Apelaciones, don Michel González Carvajal, y los Miembros Titulares, abogado doña Marlene Lepe Valenzuela, y el abogado don Jaime Cortez Miranda. Autoriza el Secretario Relator, abogado don Flavio González Camus.

CERTIFICO: Que la(s) resolución(es) escrita(s) en
 fojas 361 de estos autos, fueron
 notificada(s) por el estado diario de hoy colocado
 en lugar visible de la secretaría de este Tribunal
 Rancagua, 13 AGO. 2019 del

SECRETARIO RELATOR

trescientos sesenta y ³⁵⁹
362

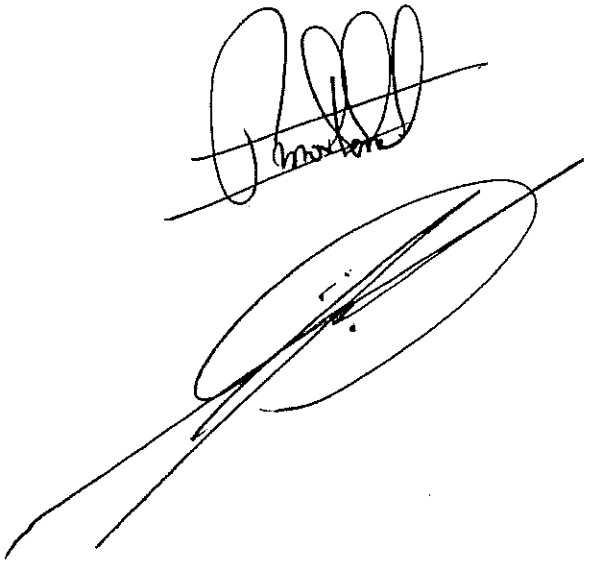
TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

Rancagua, veinte de Agosto de dos mil diecinueve.

Advirtiendo el Tribunal, que erróneamente a fojas 133, se denominó cuaderno de documento N°1, debiendo de haberse denominado cuaderno N°2, ya que a fojas 34, ya se había formado el cuaderno N°1 y asimismo y en vista de dicho error a fojas 164, se denominó cuaderno N°2, debiendo haber sido cuaderno N°3, por lo que se procede a corregir dicho error, en el siguiente sentido: A fojas 34, cuaderno N°1; a fojas 133, cuaderno N°2; a fojas 164, cuaderno N°3.

Rol N°4.206.

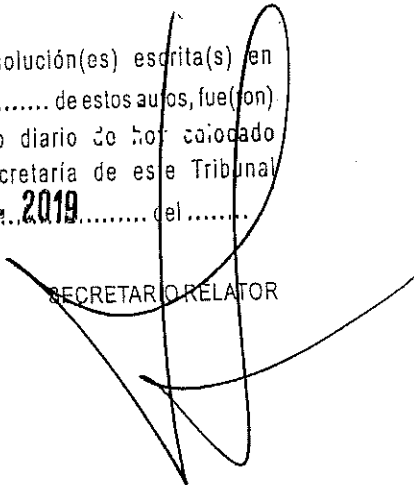
7 24 / 12 / 19



Dictada por el Tribunal Electoral Regional de la Sexta Región, constituido por su Presidente, el Ministro de la I Corte de Apelaciones, don Michel González Carvajal, y los Miembros Titulares, abogado doña Marlene Lepe Valenzuela, y el abogado don Jaime Cortez Miranda. Autoriza el Secretario Relator, abogado don Flavio González Camus.

CERTIFICO: Que la(s) resolución(es) escrita(s) en
fojas 362 de estos autos, fue(n)
notificada(s) por el estado diario de hoy publicado
en lugar visible de la secretaría de este Tribunal
Rancagua, 20 AGO. 2019 del

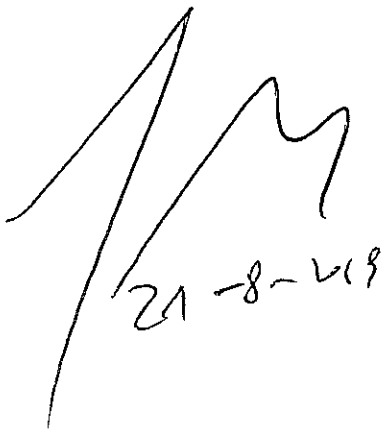
SECRETARIO RELATOR




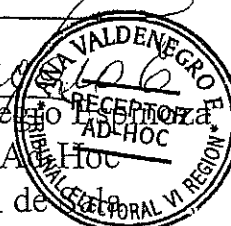
SECRETARIA
RANCAGUA

trescientos sesenta y tres 363

En Rancagua, a veintiuno de Agosto del año dos mil diecinueve. Notifique por cédula al abogado señor MARCELO SEGURA UAUY, en el domicilio de calle Bueras N°147, de la Comuna de Rancagua, de la resolución del Tribunal Electoral de fecha 06 de Agosto de 2019 y que rola desde fojas 164 a 165, y que fija la Absolución de Posiciones. Le hice entrega de copias autorizadas de las piezas señaladas a una persona adulta, y firmo. Doy Fe.


21-8-2019


Ana Valdenebro
Receptor Ad Hoc
Oficial de
Tribunal Electoral Regional
Sexta Región.



Rol N°4.206.
RECLAMO ELECTORAL
Tribunal Electoral Regional Sexta Región.

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

851

Tranciluta sesenta y siete 362
364

TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES
05 SEP 2019 M.D.R.
10:00 HORAS SECRETARIA

Oficio N° 361/191

Rancagua, Agosto 29 de 2019.

Para su conocimiento, tramitación y resolución, se remite a V. S. Excma., compulsas de la causa Rol N°4.206. Requerimiento por Notable Abandono de Deberes y Contravención a la Probidad Administrativa en contra del señor Carlos Ernesto Soto González. Alcalde de la I. Municipalidad de Rengo, en la que se ha deducido recurso de apelación, en contra de la resolución de este Tribunal Electoral Regional, de fecha 06 de Agosto de 2019, y que rola a fojas 164 y siguiente.

Dios guarde a V.S. Excma.,

Michel González Carvajal
MICHEL GONZÁLEZ CARVAJAL
Ministro I.C. de Apelaciones
Presidente Tribunal Electoral
Regional Sexta Región.

Flavio González Camus
FLAVIO GONZÁLEZ CAMUS
Secretario Relator



AL SEÑOR
HAROLDO BRITO CRUZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL CALIFICADOR
DE ELECCIONES
SANTIAGO /

Tercientos sesenta y cinco 365 -



TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES

CHILE

Certifico que con esta fecha fueron ingresados estos antecedentes en la Secretaría del Tribunal Calificador de Elecciones. Santiago, 05 de septiembre de 2019.



Manuel José Ferrada Ferrada
Secretario Relator (S)

AM
RCL N° 239-2019

MFF
MFF/dvt

856

Recibido Decreto J. Soto 364
366

SECRETARIA
HORAS
06 SEP 2019
TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES

EN LOS PRINCIPAL: Se hace parte y fija domicilio.
OTROSI: Solicita oír alegatos

EXCELENTISIMO TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES

TULIO JOSÉ URETA DONOSO, Abogado, en representación de los reclamantes, en requerimiento por notable abandono de deberes y contravenciones a la Probidad administrativa, en contra del Alcalde de la I. Municipalidad de Rengo, don Carlos Ernesto Soto González, Rol N° 4.206-2018, y Rol de ingreso en esta instancia N° 239-2019, a S.S. Excelentísima respetuosamente digo:

Que, en virtud de las leyes N° 18.593, de los Tribunales Electorales Regionales, 18.460 Orgánica Constitucional del Tribunal Calificar de Elecciones, Auto Acordado que fija el Texto refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de los Auto Acordados sobre Funcionamiento y Tramitación de las Causas y Asuntos que deben sustanciarse ante el Tribunal Calificador de Elecciones, de fecha 17 de abril de 2012 publicado en el Diario Oficial con fecha 20 de abril de 2012, y Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que regula la tramitación y los procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales regionales de fecha 15 de febrero de 2019, demás normas pertinentes del Código de Procedimiento Civil, comparezco ante este excelentísimo Tribunal, dentro de plazo legal, a objeto de hacerme parte en el citado recurso, fijando para tales efectos mi domicilio en calle Alcántara N° 200, piso 6, comuna de Las condes, Santiago.

POR TANTO,

RUEGO A S.S. EXCELENTISIMA: Que, se sirva tener presente que vengo en comparecer ante este Excelentísimo Tribunal dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en el citado Auto Acordado, fijando domicilio en esta ciudad.

OTROSI: Que, con el fin de hacer un análisis mas armónico y completo de los argumentos invocados por mi representado, es que solicitó a S.S. Excelentísima se sirva ordenar se traigan los autos en relación para oír los alegatos en estos autos.

Por tanto,

Ruego a S.S. Excelentísima: Se sirva acceder a lo solicitado, traer los autos en relación y se decrete el oír alegatos.

TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES
06 SEP 2019
13:25 M.D.R.
SECRETARIA

Acta de Ejecutor respecto y fiel 365
869 367

EN LO PRINCIPAL: Se hace parte. **EN EL OTROSÍ:** Autos en relación y alegatos.

EXCMO. TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES

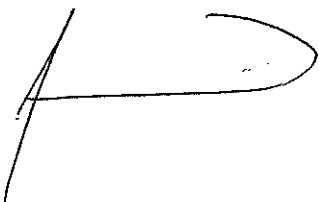
MARCELO SEGURA UAUY, abogado, por la requerida y apelante, en los autos **239-2019**; a US. Excma. con respeto digo:

Comparezco ante US. Excma. con el objeto de hacerme parte en este recurso de apelación.

POR TANTO:

Solicito a US. Excma. tenerlo presente.

OTROSÍ: Pido a US. Excma., en virtud del N° 19° del Auto Acordado que regula la materia, disponer que se traigan los autos en relación y se escuchen alegatos de esta parte, los que ofrecemos en este acto.



TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES
11 SEP 2019
12.13 HORAS SECRETARIA

EN LO PRINCIPAL: Se hace parte. EN EL OTROSÍ: Autos en relación y alegatos.

EXCMO. TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES

MARCELO SEGURA UAUY, abogado, por la requerida y apelante, en los autos 239-2019; a US. Excma. con respeto digo:

Comparezco ante US. Excma. con el objeto de hacerme parte en este recurso de apelación.

POR TANTO:

Solicito a US. Excma. tenerlo presente.

OTROSÍ: Pido a US. Excma., en virtud del N° 19° del Auto Acordado que regula la materia, disponer que se traigan los autos en relación y se escuchen alegatos de esta parte, los que ofrecemos en este acto.

Firmado digitalmente por Marcelo Javier Segura Uauy
DN: C=CL, O=E-Sign S.A., OU=Symantec Trust Network, CN=E-Sign C2 Firma Electronica Avanzada Consumer Individual CA G2, E=e-sign@e-sign.d
Razón: Soy el autor de este documento
Fecha: miércoles, 11 de septiembre de 2019 10:59:08

ARTURO LAGOS PARISI

De: Tramitacion no presencial <tramitacion-no-presencial@tribunalcalificador.cl>
Enviado el: miércoles, 11 de septiembre de 2019 10:04
Para: mferrada@tribunalcalificador.cl; soporte@tribunalcalificador.cl; arturolagos@gmail.com; alagos@tribunalcalificador.cl
Asunto: Abogados - Envio de documentacion

Documento recibido
Abogado: MARCELO JAVIER SEGURA UAUY
Abogado ID: 1224
Texto: Se hace parte y Alegatos causa 239-2019



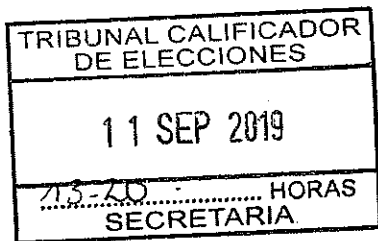
(870) *Terciluta selecta* 368
370

TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES

CHILE

Certifico que, el 11 de septiembre de 2019, a las 10:04 horas se recibió en el portal Web de tramitación electrónica el escrito que se adjunta.

Santiago, 11 de septiembre de 2019.



Arturo Lagos Parisi

Arturo Lagos Parisi
Jefe Departamento Informática



880

Recurso secreto y libre 369

TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES	
17 SEP 2019	
257	M.A.R.
HORAS SECRETARIA	

372

SOLICITA CERTIFICADO.

EXCMO. TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES

MARCELO SEGURA UAUY, abogado, por la requerida y apelante, en los autos 239-2019; a US. Excma. con respeto digo:

Solicito que se certifique por la señora secretaria de este Tribunal el estado de esta causa y que se encuentra en tramitación el presente recurso.

POR TANTO:

Solicito a US. Excma. acceder a la certificación pedida.

Vertical handwritten notes on the left margin, including the number 257.

881

trascritos selectos y 370
373

TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES
17 SEP 2019
9:57 M.D.R.
SECRETARIA

SOLICITUD QUE INDICA.

EXCMO. TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES

MARCELO SEGURA UAUY, abogado, por la requerida y apelante, en los autos 239-2019; a US. Excma. con respeto digo:

El Tribunal Electoral de la Región de O'Higgins, en resolución de 6 de agosto del año en curso, a fojas 164 de los autos, ha fijado la vista de la causa para el día 26 de septiembre a las 14:00 horas.

Ante este Excmo. Tribunal se encuentra pendiente el conocimiento del recurso de apelación que dedujera este abogado, en forma subsidiaria, respecto de la misma resolución en cuanto "proveyendo el escrito de fojas 162 y siguiente: A lo principal y otrosí, téngase presente y por acompañados, fórmese cuaderno de documentos N°2, con el mismo Rol de la causa".

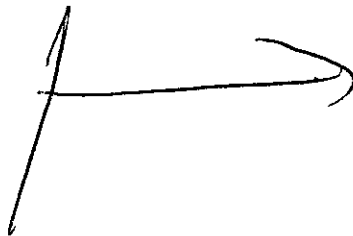
En efecto se tuvo por acompañados documentos por la contraria una vez vencido el probatorio.

La resolución que S.S. Excma. dicte respecto del recurso de apelación es de vital trascendencia para la vista de la causa y la sentencia que se pronuncie en autos.

Atendido que, por la recarga propia del trabajo de este Tribunal, no se dictará sentencia antes del 26 de septiembre en curso, solicito que se disponga la paralización o suspensión del procedimiento en primera instancia, mientras no se falle este recurso de apelación.

POR TANTO:

Solicito a US. Excma. acceder a lo pedido.



tercietas setenta y cuatro
374.



TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES

CHILE

Santiago, veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve.

A fojas 182: certifíquese lo que corresponda.

A fojas 183: dese cuenta.

Rol N° 239-2019.

Pronunciada por el señor Presidente del Tribunal Calificador de Elecciones, Ministro don Haroldo Brito Cruz. Autoriza la Secretaria Relatora doña Carmen Gloria Valladares Moyano.

Certifico que notifiqué por el estado diario de hoy, la presente resolución. Santiago, 26 de septiembre de 2019.

CARMEN GLORIA VALLADARES MOYANO
SECRETARIA RELATORA



TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES

1992

A solicitud de don Marcelo Segura Uauy, abogado de don Carlos Ernesto Soto González, Alcalde de la Municipalidad de Rengo en la causa Rol N° 239-2019, certifico:

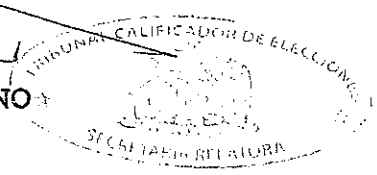
1.- Que se encuentra en tramitación ante este Excmo. Tribunal Calificador de Elecciones, el recurso de apelación subsidiario interpuesto por la parte requerida, en contra de la resolución dictada por el Tribunal Electoral de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, que tuvo por acompañados documentos una vez vencido el término probatorio en requerimiento de remoción intentado en contra de don Carlos Ernesto Soto González, Alcalde de la Municipalidad de Rengo.

2.- Que en la presente causa se ha ordenado traer los autos en relación. Santiago, 26 de septiembre de 2019.

[Handwritten signature]

CARMEN GLORIA VALLADARES MOYANO

SECRETARIA RELATORA



[Handwritten signature]
MFR/dvt

Certifico que la presente fotocopia es fiel a su original que he tenido a la vista. Santiago, 26 de septiembre de 2019.

[Handwritten signature]

CARMEN GLORIA VALLADARES MOYANO

SECRETARIA RELATORA



909

terceras. Desistido 373
Alis
376.

DESISTIMIENTO DE PETICIONES QUE INDICA.

EXCMO. TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES

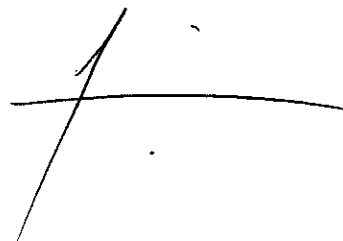
MARCELO SEGURA UAUY, abogado, por la requerida y apelante, en los autos 239-2019; a US. Excma. con respeto digo:

Atendido que el Tribunal Electoral de la Región de O'Higgins, dejó sin efecto la audiencia fijada para la vista de la causa, a la espera de lo que se resuelva respecto de la apelación, en este acto me desisto de las solicitudes efectuadas en sendos escritos presentados ante S.S. Excma. el día 17 de septiembre de 2019.

POR TANTO:

Solicito a US. Excma. tenerme por desistido de las solicitudes efectuadas el 17 de septiembre de 2019.

TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES
27 SEP 2019
11:54 AM HORAS SECRETARIA



Requisitos detectados y Aceto

377



TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES

CHILE

Santiago, uno de octubre de dos mil diecinueve.

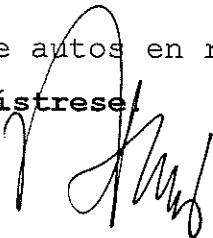
VISTOS:

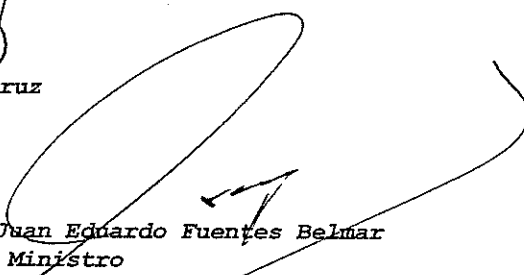
Resolviendo a fojas 186, téngase por desistido al apelante de la solicitud presentada el 17 de septiembre de 2019 a fojas 183.


Rija el decreto de autos en relación de fojas 181.

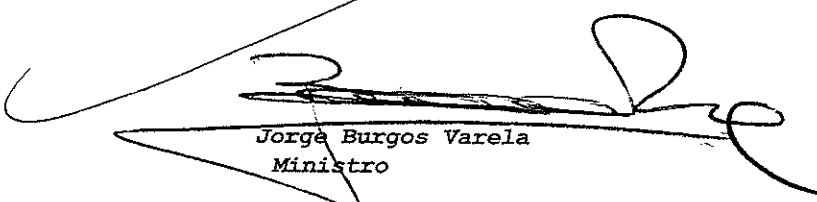
Notifíquese y regístrese.

Rol 239-2019.


Haroldo Brito Cruz
Presidente



Juan Eduardo Fuentes Belmar
Ministro


Jorge Dahm Oyarzún
Ministro


Jorge Burgos Varela
Ministro

Pronunciada por los señores Ministros del Tribunal Calificador de Elecciones, don Haroldo Brito Cruz, quien presidió, don Juan Eduardo Fuentes Belmar, don Jorge Dahm Oyarzún y don Jorge Burgos Varela. Autoriza la Secretaria Relatora doña Carmen Gloria Valladares Moyano.

Certifico que con esta fecha esta sentencia fue incluida en el estado diario de hoy. Santiago, 1 de octubre de 2019.


Carmen Gloria Valladares Moyano
Secretaria Relatora

trascritos setenta y ocho
378

DELEGA PODER.

TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES	
18 NOV 2019	
<i>2:57 PM</i>	HORAS
SECRETARIA	

1060

EXCELENTISIMO TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES

TULIO JOSÉ URETA DONOSO, abogado, en representación de los reclamantes, en requerimiento por notable abandono de deberes y contravenciones a la Probidad Administrativa, en contra del Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Rengo, don Carlos Ernesto Soto González, en autos Rol de ingreso en esta instancia N° **239-2019**, a S.S. Excelentísima respetuosamente digó:

Que vengo en delegar el poder con que actúo en estos autos en el abogado don Mariano Hernández García, cédula de identidad No 17.310.882-6, con mi mismo domicilio y quien firma aceptando en este acto.

POR TANTO

A US. Excmo. PIDO: tenerlo presente

17.310.882-6

*Don Mariano Alejandro Hernández García,
rut 17.310.882-6 aceptó su posición de abo-
gado exhibiendo su cédula de identidad.
Auto de ingreso de autos de Rengo, Santiago, 18
de noviembre de 2019.*





TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES

CHILE

ANUNCIO DE ALEGATOS

Santiago, 19 de noviembre de 2019.

ROL N° 239-2019.

MATERIA RECURSO DE APELACIÓN SUBSIDIARIO INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS, QUE TUVO POR ACOMPAÑADOS DOCUMENTOS UNA VEZ VENCIDO EL TÉRMINO PROBATORIO, EN REQUERIMIENTO DE REMOCIÓN INTENTADO EN CONTRA DEL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE RENGO, DON CARLOS ERNESTO SOTO GONZÁLEZ.

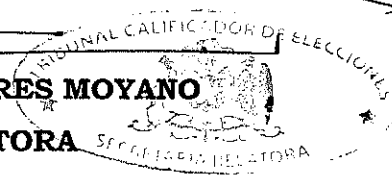
DÍA DE LA VISTA 19 de noviembre de 2019

HORA DE LA VISTA 15:00 horas

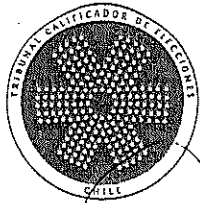
TIEMPO DE ALEGATOS 15 minutos

	NOMBRE ABOGADO	TIEMPO ALEGATOS	HORA ANOTACIÓN	FIRMA
APELADO	APELANTE Maximo Hernandez	10'	11:23	
APELANTE	APELADO Marcelo Sepura	10'	15:50	

CARMEN GLORIA VALLADARES MOYANO
SECRETARIA RELATORA



Arquitectura ochenta y cuatro
301



TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES

CHILE

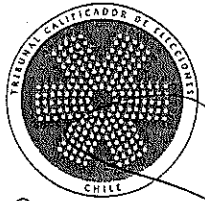
~~MER/CM~~

Certifico que en esta causa Rol N°239-2019, alegaron ante este Tribunal Calificador de Elecciones, don Marcelo Segura Uauy por la parte apelante y don Mariano Hernández García por la parte apelada. Santiago, 19 de noviembre de 2019.

~~CARMEN GLORIA VALLADARES MOYANO~~
Secretaria Relatora

Tercientos ochenta y ocho ³⁷⁸

382



[Handwritten signature]

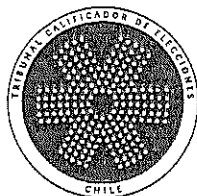
TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES

CHILE

Certifico que esta causa Rol N° 239-2019, quedó en estado de acuerdo ante los señores Ministros del Excelentísimo Tribunal Calificador de Elecciones, don Haroldo Brito Cruz, quien presidió, don Juan Eduardo Fuentes Belmar, don Lamberto Cisternas Rocha, don Jorge Dahm Oyarzún y don Jorge Burgos Varela. Santiago, 19 de noviembre de 2019.

[Handwritten signature]

Carmen Gloria Valladares Moyano
Secretaria Relatora



TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES

CHILE

Santiago, veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve.

VISTOS Y TENIENDO UNICAMENTE PRESENTE:

1°) Que a fojas 168 se encuentra agregado un recurso de apelación subsidiario intentado por el Alcalde de la Municipalidad de Rengo, don Carlos Ernesto Soto González, en contra de la resolución de fojas 164, de 6 de agosto de 2019, dictada por el Tribunal Electoral de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins que tuvo presente y por acompañados los documentos presentados por la parte requirente una vez vencido y certificado el término del período probatorio.

El recurso de apelación subsidiario pretende que se revoque la resolución impugnada y, en su lugar, se tengan por no presentados los documentos, se retiren del expediente y se devuelvan a la parte requirente;

2°) Que los Tribunales Electorales Regionales son Tribunales de primera instancia que, de acuerdo al artículo 20 de la Ley 18.593, el término probatorio es de diez días y, una vez expirado dicho término, se ordenará traer los autos en relación;

3°) Que contra las resoluciones de los Tribunales Electorales Regionales procede el recurso de apelación para ante el Tribunal Calificador de Elecciones lo que permite colegir, sin lugar a dudas, que aquellos tribunales son la primera instancia de la Justicia Electoral y la vista de la causa no es más que un trámite dentro del procedimiento de primera instancia, sin que dicha circunstancia los transforme en tribunales de segunda instancia, en que pudiera, eventualmente, entenderse que resulta aplicable el artículo 348 del Código de Procedimiento Civil;

4°) Que, en consecuencia, legalmente los instrumentos agregados por la parte requirente sólo



TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES

CHILE

podían ser presentados hasta antes del vencimiento del término probatorio que, en la especie, ocurrió el día 12 de julio de 2019 como consta del certificado emanado del Secretario Relator del Tribunal, acompañado a fojas 138 de autos y, los documentos fueron agregados el 5 de agosto de 2019, en forma extemporánea, por lo que se revocará la resolución apelada como se dirá en lo resolutivo.

Por estas consideraciones se revoca en lo apelado la resolución de seis de agosto de dos mil diecinueve, escrita a fojas 164 y, en su lugar, se tienen por no presentados los documentos ofrecidos en la presentación de fojas 162, por encontrarse vencido el término probatorio, debiéndose devolverseles a la parte requirente, dejándose constancia en autos.

Notifíquese, regístrese y devuélvase.

Rol 239-2019.

Juan Eduardo Fuentes Belmar
Presidente (S)

Lamberto Cisternas Rocha
Ministro

Jorge Dahm Oyarzún
Ministro

Jorge Burgos Varela
Ministro

Pronunciada por los señores Ministros del Tribunal Calificador de Elecciones, don Juan Eduardo Fuentes Belmar, quien presidió subrogando, don Lamberto Cisternas Rocha, don Jorge Dahm Oyarzún y don Jorge Burgos Varela. Se deja constancia que el Presidente señor Brito no firma, no obstante haber concurrido al acuerdo, por encontrarse ausente. Autoriza la Secretaria Relatora doña Carmen Gloria Valladares Moyano.

Certifico que con esta fecha esta sentencia fue incluida en el estado diario de hoy. Santiago, 26 de noviembre de 2019.

Carmen Gloria Valladares Moyano
Secretaria Relatora



MPE/gra

TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES

CHILE

Oficio N°315-2019

Santiago, 03 de diciembre de 2019.

DE : SEÑOR SECRETARIO RELATOR(S)
TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES

A : SEÑOR PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
MINISTRO DON MICHEL GONZALÉZ CARVAJAL

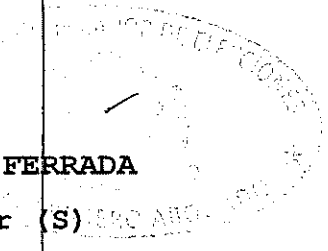
En cumplimiento a lo dispuesto en sentencia de fojas 193 recaída en el Rol N°239-2019, recurso de apelación subsidiario interpuesto en contra de la resolución de vuestro Tribunal, que tuvo por acompañados documentos una vez vencido el término probatorio en requerimiento de remoción intentado en contra del Alcalde de la Municipalidad de Rengo, don Carlos Ernesto Soto González, devuelvo a US. Iltma. expediente Rol N°4.206-2018 de vuestro Tribunal, en el que incide el referido recurso.

Se adjunta asimismo un cuaderno de documentos.

Saluda muy atentamente a US. Iltma.,

MANUEL JOSÉ FERRADA FERRADA

Secretario Relator (S)



Trescientos ochenta y seis
386

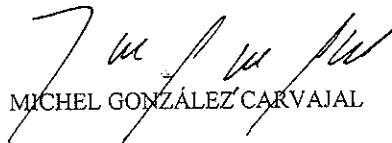
TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

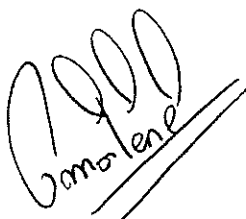
Rancagua, diez de Diciembre de dos mil diecinueve.

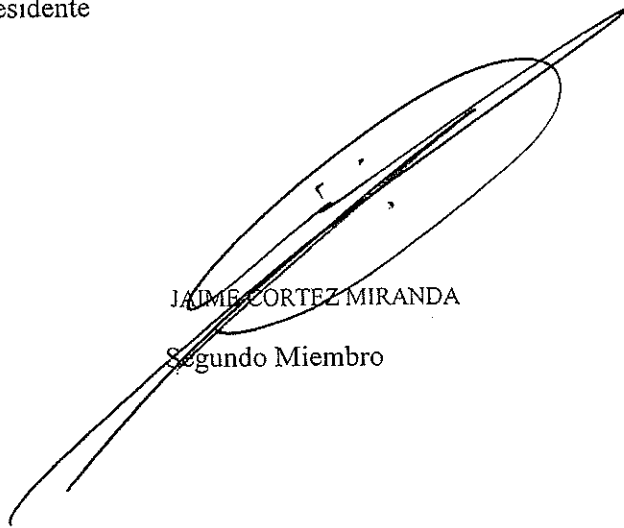
Por recibidas las compulsas, que fueron devueltas por el Tribunal Calificador de Elecciones.

CÚMPLASE. Desagréguense y devuélvanse los documentos señalados en la sentencia y certifiqúese lo que corresponda.

Rol N°4.206.


MICHEL GONZÁLEZ CARVAJAL
Presidente


MARLENE LEPE VALENZUELA
Primer Miembro


JAIME CORTEZ MIRANDA
Segundo Miembro

Dictada por el Tribunal Electoral Regional de la Sexta Región, constituido por su Presidente, el Ministro de la I. Corte de Apelaciones, don Michel González Carvajal, y los Miembros Titulares, abogado doña Marlene Lepe Valenzuela, y el abogado don Jaime Cortez Miranda. Autoriza el Secretario Relator, abogado don Flavio González Camus.

CERTIFICO: Que la(s) resolución(es) escrita(s) en
fojas.....**386**..... de estos autos, fue (on)
notificada(s) por el estado diario de hoy colocado
en lugar visible de la secretaría de este Tribunal
Rancagua, de del

10 DIC. 2019

SECRETARIO RELATOR



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

trescientos ochenta y siete ³⁸⁴
387

Rancagua, doce de Diciembre de dos mil diecinueve.


Atendido el mérito de autos, y en conformidad al artículo 20 de la Ley N°18.593, se fija para la vista de la causa, la audiencia del día 09 de Enero de 2020, a las 14:00 horas, oportunidad en que se recibirán los alegatos.

Anúnciese por el Secretario Relator, en la forma establecida en el artículo 21 de la citada Ley.

Rol N°4.206.


MICHEL GONZÁLEZ CARVAJAL

Presidente


MARLENE LEPE VALENZUELA

Primer Miembro


JAIME CORTEZ MIRANDA

Segundo Miembro

Dictada por el Tribunal Electoral Regional de la Sexta Región, constituido por su Presidente, el Ministro de la I. Corte de Apelaciones, don Michel González Carvajal, y los Miembros Titulares, abogado doña Marlene Lepe Valenzuela, y el abogado don Jaime Cortez Miranda. Autoriza el Secretario Relator, abogado don Flavio González Camus.

CERTIFICO: Que la(s) resolución(es) escrita(s) en
fojas 307 de estos autos, fue(ron)
notificada(s) por el estado diario de hoy colocado
en lugar visible de la secretaria de este Tribunal
Rancagua, 12 DIC. 2019 del

SECRETARIO RELATOR



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

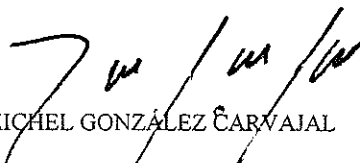
treinta ochenta y ocho 386
300


Rancagua, siete de Enero de dos mil veinte.


Que por razones de orden interno, se aplaza la vista de la causa fijada en la resolución de fojas 197, para la audiencia del día 23 de Enero del 2020 a las 14:00 horas.

Anúnciese por el Secretario Relator, en la forma establecida en el artículo 21 de la citada Ley.

Rol N°4.206.


MICHEL GONZÁLEZ CARVAJAL
Presidente

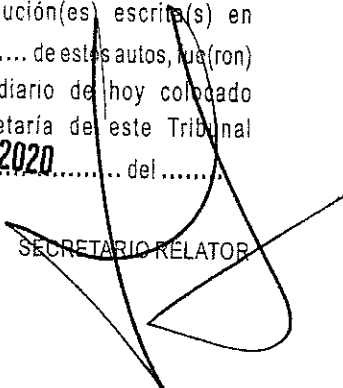

MARLENE LEPE VALENZUELA
Primer Miembro


JAIME CORTEZ MIRANDA
Segundo Miembro

Dictada por el Tribunal Electoral Regional de la Sexta Región, constituido por su Presidente, el Ministro de la I. Corte de Apelaciones, don Michel González Carvajal, y los Miembros Titulares, abogado doña Marlene Lepe Valenzuela, y el abogado don Jaime Cortez Miranda. Autoriza el Secretario Relator, abogado don Flavio González Camus.

CERTIFICO: Que la(s) resolución(es) escrita(s) en
fojas**388**..... de estos autos, fu(ron)
notificada(s) por el estado diario de hoy colocado
en lugar visible de la secretaría del este Tribunal
Rancagua, de **7 - ENE. 2020** del

SECRETARIO RELATOR



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

Trescientos ochenta y nueve 388

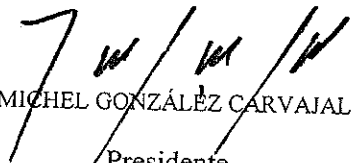
389

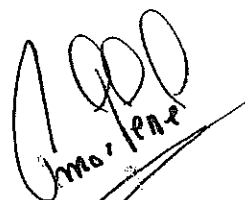
Rancagua, catorce de Enero de dos mil veinte.

Que por razones de orden interno, se aplaza la vista de la causa fijada en la resolución de fojas 197, para la audiencia del día 04 de Febrero del 2020 a las 14:00 horas.

Anúnciese por el Secretario Relator, en la forma establecida en el artículo 21 de la citada Ley.

Rol N°4.206.


MICHEL GONZÁLEZ CARVAJAL
Presidente


MARLENE LEPE VALENZUELA
Primer Miembro


JAIME CORTÉZ MIRANDA
Segundo Miembro

Dictada por el Tribunal Electoral Regional de la Sexta Región, constituido por su Presidente, el Ministro de la I. Corte de Apelaciones, don Michel González Carvajal, y los Miembros Titulares, abogado doña Marlene Lepe Valenzuela, y el abogado don Jaime Cortez Miranda. Autoriza el Secretario Relator, abogado don Flavio González Camus.

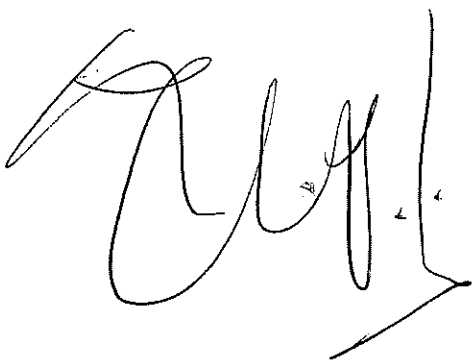
CERTIFICO: Que la(s) resolución(es) escrita(s) en
fojas 389 de estos autos, fue(n)
notificada(s) por el estado diario de hoy colocado
en lugar visible de la secretaría de este Tribunal
Rancagua, 14 ENE. 2020 de

SECRETARIO RELATOR

CERTIFICO

Certifico: Que con esta fecha se hace devolución de la documentación acompañada en la causa Rol N°4.206, desde fojas 142 a 163, por lo que son desagregado del expediente, y además del cuaderno de documentos N°3, al abogado señor Tulio Ureta Donoso, cumpliéndose lo dictaminado por el Tribunal Calificador de Elecciones en la sentencia de fecha 26 de noviembre de 2019, y que rola a fojas 383 y 384.

Para constancia firma.



FLAVIO GONZALEZ CAMUS
Secretario Relator

Rancagua, 04 de Febrero de 2020.

ANUNCIO DE ABOGADOS

ROL: 4.206

MATERIA: REQUERIMIENTO REMOCION POR NOTABLE ABANDONO DE DEBERES Y FALTAS A LA PROBIDAD ADMINISTRATIVA, ALCALDE DE LA I. MUNICIPALIDAD DE RENGO.

DIA DE LA VISTA: 4 DE FEBRERO 2020.

HORA DE LA VISTA: 14:00 HORAS.

TIEMPO MÁXIMO DE ALEGATO: 20 MINUTOS.

	ABOGADO	TIEMPO	HORA ANOTACION/FIRMA
REQUIRENTES	Rodrig Flores	20 m.	13:30
REQUERIDO	Marcelo Sepua	20 min	13:50 F →

FLAVIO GONZALEZ CAMERIS
SECRETARIA
RELATOR
RANCAGUA

Rancagua, 4 de Febrero de 2020.-

CERTIFICO: Que en la audiencia ordinaria celebrada en esta misma fecha se llevó a efecto la vista de la causa, alegando a favor del requerimiento el abogado don Rodrigo Flores Osorio, por el término de 20 minutos, y en contra del mismo el abogado don Marcelo Segura Uauy, quien además dejó minuta, la cual contiene profusas anotaciones manuscritas ilegibles y subrayados de color fosforescente, por el lapso de 20 minutos, ante el Presidente Titular don **Michel González Carvajal**, Primer Miembro Titular doña **Marlene Lepe Valeñzuela** y el Segundo Miembro Titular don **Jaime Cortez Miranda**.




Rancagua, 4 de febrero de 2020.-

Verdadera de Concejales
Requerimiento de Remoción del Alc 393
caso de concejales

MINUTA DE ALEGATO DEL ABOGADO MARCELO SEGURA UAUY, EN LA CAUSA ROL 4206, SOBRE REQUERIMIENTO DE REMOCIÓN DE DON CARLOS ERNESTO SOTO GONZALEZ, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE RENGO.

Con la venia de S.S. Iltma, alego por la requerida, solicitando el rechazo en todas sus partes, con expresa condena en costas contra los concejales requirentes del, en virtud de los fundamentos de hecho y derecho que paso a exponer:

I.- ANTECEDENTES.



Los cargos del requerimiento carecen de todo fundamento plausible, ameritando su total y absoluto rechazo y, además, la expresa condena en costas a los requirentes, atendido que el ejercicio de la acción de remoción contra un Alcalde, del artículo 60 de la Ley N° 18.695, importa, en virtud de la ley y el petitorio de la presentación de los concejales, sancionar al Alcalde denunciado con una sanción máxima, la remoción, en la especie, alterándose la voluntad ciudadana manifestada en una elección popular. De ahí que, el ejercicio de esta acción, por las graves consecuencias que derivan **sólo del mismo y, por cierto, de las consecuencias todavía más graves que derivan de la sentencia condenatoria, exige actuar con la mayor prudencia o cautela, con criterio serio, riguroso y restrictivo, que es lo opuesto a lo actuado por los concejales requirentes, quienes lanzan acusaciones temerarias y francamente absurdas y falsas, apareciendo como única motivación generar un falsa apariencia de caos administrativo, que se me imputa, como si existiera un descalabro en la gestión municipal que le ha correspondido s mi representado dirigir por la voluntad de los ciudadanos de la comuna de Rengo, en circunstancias que no es así, según se expondrá y acreditará.**

De igual forma, la comuna de Rengo ha tenido profundos avances desde que inicie su gestión como Alcalde.

II.- MARCO NORMATIVO.

Es necesario tener en consideración que, la causal de notable abandono de deberes y la causal de contravención grave a las normas sobre probidad administrativa, corresponden a situaciones de responsabilidad equivalentes a la que se establece por medio de la acusación constitucional y a los tipos contravencionales de responsabilidad administrativa disciplinaria, respectivamente, con consecuencia idénticas.

En efecto, el proceso de remoción de un Alcalde se forma cuando se invoca, conjunta o separadamente:

- a) la causal de notable abandono de deberes ; o
- b) la causal de contravención grave a las normas sobre probidad administrativa.

La referida solicitud adopta la forma de juicio y, en consecuencia, es diferente a otro tipo de competencias que ejerce la judicatura ordinaria y las otras que tiene este Ilmo. Tribunal. **En el requerimiento de remoción, se persigue la responsabilidad de un sujeto, el Alcalde, materia que es propia de la persecución de un tipo de responsabilidad por culpa o subjetiva; que se produce en un juicio contencioso sancionatorio, de derecho público, especialísimo, que tiene por fin comprobar la responsabilidad de una autoridad de elección popular, por causa de una contravención grave y notable a las normas prohibitivas, imperativas o de probidad administrativa, que tutelan la función pública que sirve.**

Siempre debemos tener en consideración que **democracia y elecciones, son elementos absolutamente concatenados**, sobre manera en nuestra democracia representativa, es por ello que la jurisdicción establecida para conocer, tanto de la calificación de las elecciones como de la remoción de Alcaldes, es la misma.

Es por ello, que la Constitución Política de la República, en su artículo 95, considera un elemento político en la constitución del Tribunal Calificador de Elecciones, máxima instancia en la materia, incluyendo como miembro pleno

a una ex autoridad de elección popular, con "un ciudadano que hubiere ejercido el cargo de Presidente o Vicepresidente de la Cámara de Diputados o del Senado por un período no inferior a los 365 días".

2

Como puede apreciarse, el principio de conservación democrática, que está en la base de la elección popular de los Alcaldes, debe ser considerado al momento de sentenciar, especialmente si se trata de un Alcalde independiente que obtuvo 59,07% de los votos, como es el caso de mi representado.

A.- NOTABLE ABANDONO DE DEBERES.

La causal de notable abandono de deberes contemplada en el artículo 60, letra c) de la ley orgánica constitucional de Municipalidades, corresponde a una norma redactada de modo general y abierta, de ahí que la Justicia Electoral, por vía de reconstrucción dogmática, y en una jurisprudencia ya de larga data, dio una interpretación-concreción correcta, al indicar que: **"conforme una interpretación sistemática, un Alcalde incurre en "notable abandono de deberes" cuando se aparta de las obligaciones, principios y normas que comprenden los deberes esenciales de la función pública que le imponen las Constitución y las leyes, especialmente la Orgánica Constitucional de Municipalidades, de un modo tal que su conducta, actuar u omisión imputables, por sí solas tengan la gravedad o entidad necesaria que autoricen su remoción o que puedan configurar una sucesión reiterada de conductas, acciones u omisiones imputables, de la entidad suficiente para remover a una autoridad de elección popular.** En el mismo sentido apunta el concepto dado en anterior sentencia en cuanto se la define como: "el deber funcionario es una norma de conducta establecida en la ley, es un conjunto de mandatos imperativos que le obligan hacer determinadas cosas y un conjunto de mandatos prohibitivos que le impiden hacer otras cosas". (Sentencia del Tribunal Electoral de Coquimbo, Rol N° 1312, de fecha 21 de diciembre de 2007, considerando 30°, confirmada por sentencia del Tribunal Calificador de Elecciones, Rol 1-2008, de fecha 31 de marzo de 2008).

4

En otra sentencia, se produce un análisis similar en cuanto define: "el deber funcionario es una norma de conducta establecida en la ley, es un conjunto de mandatos imperativos que le obligan hacer determinadas cosas y un conjunto de mandatos prohibitivos que le impiden hacer otras cosas". El conjunto de estos mandatos forma una línea ideal de conducta y el abandono de deberes es apartarse precisamente de esa línea, "es no hacer lo que la ley manda o hacer lo que la ley prohíbe" (Sentencia del Tribunal Electoral de Valparaíso, Rol 926-07/933-08, de fecha 02 de septiembre de 2010).

Como podemos apreciar, las expresiones como el apartarse del cumplimiento de los "deberes esenciales de la función pública" junto a "actuar u omisión imputables", lo que da cuenta de un supuesto esencial de la causal invocada, este es, la multiplicidad de inconductas como las referidas, es decir, el abandono de los deberes se configura a partir de un conjunto de actuaciones o de la reiteración de una misma conducta que, infringen las normas prohibitivas e imperativas propias de la función edilicia y, por último, tal infracción debe ser "grave", de lo cual se desprende que no cualquier error, infracción o inobservancia es susceptible de subsumirse dentro de la causal.

Con las modificaciones introducidas a la ley 18.695 por la 20.742, se incluyó en el artículo una serie de disposiciones que vienen en dar exactitud a la causal de notable abandono de deberes, con lo que la ley estima que existe en los siguientes casos:

- 5
- a) **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.** Cuando el "Alcalde o concejal transgrediere, inexcusablemente y de manera manifiesta o reiterada, las obligaciones que le imponen la Constitución y las demás normas que regulan el funcionamiento municipal";
 - b) En casos en que una acción u omisión, que le sea imputable, cause grave detrimento al patrimonio de la municipalidad y

afecte gravemente la actividad municipal destinada a dar satisfacción a las necesidades básicas de la comunidad local;

- c) Cuando el Alcalde, en forma reiterada, no pague íntegra y oportunamente las cotizaciones previsionales correspondientes a sus funcionarios o a trabajadores de los servicios traspasados en virtud de lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1979, del Ministerio del Interior, y de aquellos servicios incorporados a la gestión municipal”.

6 Como puede apreciarse, tanto la legislación como la jurisprudencia coinciden en el establecimiento, de modo genérico, que el notable abandono de deberes corresponde a la “transgresión inexcusable y de manera manifiesta o reiterada las obligaciones que le imponen la Constitución y las demás normas que regulan el funcionamiento municipal”.

B.- CONTRAVENCIÓN GRAVE A LAS NORMAS DE PROBIDAD ADMINISTRATIVA.

La contravención grave a las normas de probidad administrativa, remiten, al artículo 8° de la Constitución Política de la República, y a las normas de los artículo 52 de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en relación con el artículo 62 del último cuerpo normativo.

X La remoción de un Alcalde por esta causal, además, corresponde a tipos subjetivos de responsabilidad, en los cuales la antijuridicidad y la imputabilidad son determinantes como elementos generadores de la responsabilidad.

Asimismo, ha de tenerse especialmente presente la atención razonada, es decir, la moderación o prudencia que debe manifestar el Tribunal que conoce de la remoción. Esto supone que, la competencia de esta magistratura

es de derecho estricto, considerando el alcance y riesgo que podría causar la remoción de un Alcalde. Tal y como señala el municipalista José Fernández Richard, este mecanismo, **debe emplearse con criterio serio, riguroso y restringido, ya que "si se usa en forma indiscriminada esta clase de requerimientos, se está afectando el libre juego democrático [...] contrariando así la voluntad del electorado que los eligió y que representó la soberanía popular por medio del ejercicio del sufragio universal"** (Derecho Municipal Chileno, 2007, p. 62). Esto supone que la magistratura electoral ejerce su jurisdicción y aplica la normativa de un modo restrictivo, dejando su uso solo para casos en los cuales las infracciones acreditadas son de tal gravedad, entidad y reiteración, que el reproche a tal conducta no puede ser castigado sino con la sanción de remoción. Solo así, la Justicia Electoral se encuentra con el principio de conservación democrática, que está en la base de la elección popular de los Alcaldes.

De igual forma, incluso si se incurriera en alguna de las **causales de contravención consagradas en el artículo 62 de la citada ley 18.575**, lo que en este caso no ocurre, no sería suficiente para remover a un Alcalde de su cargo, ya que dichas contravenciones corresponden a situaciones en las que no existe la entidad suficiente como para acoger la pretensión.

En efecto, la citada norma, dispone que **"Contravienen especialmente el principio de la probidad administrativa, las siguientes conductas:"** en ningún caso le asigna una gravedad.

En este sentido, encontramos sentencias del Tribunal Calificador de Elecciones que han desechado la remoción por la causal N° 6, que aparecería como una de las más graves, por ejemplo en la causa rol 233-2012, sobre remoción del Alcalde de Las Cabras, pese a darse por acreditada la conducta, se falló que no eran de la entidad o gravedad suficiente o notable que autorice

NO
debe
removerse

la remoción del Alcalde, considerando elementos del ámbito de la culpa o subjetividad de acción.¹

C.- DEBER DE SUPERVIGILANCIA.

En el requerimiento se imputa **no haber ejercido el deber de control jerárquico y la supervigilancia, imputándoseme conductas no ejecutadas por el alcalde, sino que por quien le subroga.**

Al respecto debemos considerar dicho deber **no se ejerce directamente por la autoridad superior de un servicio, el Municipio, en la especie, respecto de todos y cada uno de los funcionarios municipales, ni de todas y cada una de las reparticiones o unidades municipales ni de todos y cada uno de los actos.** Describirlo así, o entender así el control jerárquico, como al parecer

¹ Sentencia de 31 de octubre de 2012, rol 233-2012, del Tribunal Calificador de Elecciones, transcribimos los considerandos pertinentes:

“6°) Que, en consecuencia, es necesario arribar a la conclusión que este capítulo del requerimiento debe ser desechado por no encontrarse acreditada la conducta atribuida al Alcalde de haber autorizado la percepción de impuestos y que, respecto de la falta de supervigilancia en el procedimiento implementado respecto del retardo en el depósito o ausencia de ingresos a las arcas fiscales, este Tribunal concluye que ésta es una conducta de la empresa y, en lo que puede afectar a las acciones propias del Alcalde, éstas carecen de la gravedad o entidad suficiente para configurar la causal de remoción de notable abandono de deberes;

7°) Que respecto de la acusación contra el Alcalde señor Fabia de haber autorizado el pago de la asignación de responsabilidad a su cónyuge -doña Maria Teresa López Zamorano- que se materializó en el Decreto Alcaldicio N° 40 de 1 de marzo de 2011, este Tribunal ha concluido que la intervención del Alcalde no fue para conceder un derecho sino para regularizar administrativamente un pago autorizado mediante Resolución Exenta de la Dirección de Administración de Educación Municipal N° 36 de 5 de marzo de 2010;

8°) Que, en este orden de ideas, resulta que la apreciación de la prueba permite concluir que la intervención carece de la entidad que el legislador ha previsto para esta clase de sanciones, por lo que esta acusación, igualmente, debe desecharse;

9°) Que respecto del cargo que se hizo consistir en el arrendamiento de una vivienda para el Alcalde en circunstancias que es dueño de un inmueble dentro de la comuna de Las Cabras, por lo que se infringiría el artículo 89 de la ley 18.883, este Tribunal apreciando la prueba aportada, ha tenido en consideración que el espíritu del legislador fue impedir que una autoridad comunal, que tenga el dominio de una propiedad que pueda legítimamente ocuparla como vivienda, ejerza el derecho a que se le arriende una para su uso personal;

10°) Que la prueba indica que el señor Fabia entregó el uso de la propiedad en el año 1994 y, por lo tanto, era acreedor al derecho de acceder al arriendo de una casa habitación, por lo que, asimismo, este cargo debe ser desechado por no ser lo suficientemente grave o notable que autorice su remoción.”

cuatrocientos

400

quisieran los requirentes, haría de este control jerárquico, una obligación imposible cumplir.

Esta obligación, de control y supervigilancia, se ejerce de forma escalonada, y, además, dentro de la competencia que a cada jefatura le corresponde en la dirección, departamento, unidad o repartición municipal, respectiva. Así, la supervigilancia se ejerce de forma piramidal.

Entender el control de otro modo, lo hace imposible, en términos jurídicos y también en lo factual, pues, siguiendo la lógica del requerimiento, el Alcalde agotaría todo su tiempo en ser guardián y supervisor de todo lo que ocurre, a diario, en todas y cada una de las direcciones, subdirecciones, unidades o reparticiones municipales y, diluyendo las obligaciones y responsabilidad de las jefaturas respectivas, el Alcalde no debe ni puede responder de todo ello directamente.

El Alcalde es la máxima autoridad de la Municipalidad y en tal calidad le corresponderá su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento. Este es el concepto básico que define la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades en su artículo 56.

Para ejemplificar tal concepto, el legislador define que en cumplimiento de estos deberes el Alcalde "deberá presentar, oportunamente y en forma fundada, a la aprobación del concejo, el plan comunal de desarrollo, el plan comunal de seguridad pública, el presupuesto municipal, el plan regulador, las políticas de la unidad de servicios de salud y educación y demás incorporados a su gestión, y las políticas y normas generales sobre licitaciones, adquisiciones, concesiones y permisos. Además, deberá presentar para aprobación del concejo la política de recursos humanos, la cual deberá contemplar, a lo menos, los mecanismos de reclutamiento y selección; promoción y capacitación, y egreso. En este proceso los Alcaldes podrán considerar la opinión de un comité bipartito conformado en los términos del número 5 del artículo 49 bis. Dicha política

cuatrocientos uno

401

podrá incluir también diversos planes piloto relacionados con el recurso humano, a fin de permitir un mejor desempeño laboral.”

410

A su vez el Alcalde tiene la representación judicial y extrajudicial de la Municipalidad (art. 63 letra a) de la Ley 18.695); le corresponde presidir el Concejo Municipal, (art. 85 Ley 18.695); presidir las Corporaciones Municipales (art. 63 letra a) y 127 de la Ley 18.695; promulgar las Ordenanzas Municipales (art. 12 y 63 letra i) de la Ley 18.695); pronunciarse sobre los reclamos de ilegalidad, convocar a plebiscito etc.,

12/1 Queda meridianamente claro, que a los Alcaldes, les corresponde la dirección y orientación general de la marcha del Municipio, en sus grandes líneas, pero no en el detalle, ya que para ello está creada por Ley toda una estructura administrativa, a la cual se refiere el párrafo 4° del título I de la Ley 18.695. Aún más, cuando la ley se refiere a las funciones del Alcalde en el título II, Párrafo 1° de la Ley 18.695 no habla de la vigilancia del funcionamiento del municipio, sino de la supervigilancia, lo que indica que es un actuar que está por encima de la vigilancia, al expresar “super” y ello es lógico, ya que la vigilancia normal está en las propias jefaturas municipales, de acuerdo con la organización interna del municipio, a lo cual debe añadirse que el art. 29 de la Ley 18.695 creó específicamente la Unidad de Control, la que tiene a su cargo: CONTROL

13/ a) Realizar la auditoría operativa interna de la municipalidad, con el objeto de fiscalizar la legalidad de su actuación;

b) Controlar la ejecución financiera y presupuestaria municipal;

c) Representar al Alcalde los actos municipales que estime ilegales, informando de ello al concejo, para cuyo objeto tendrá acceso a toda la información disponible. Dicha representación deberá efectuarse dentro de los diez días siguientes a aquel en que la unidad de control haya tomado conocimiento de los actos. Si el Alcalde no tomare medidas administrativas

cuatrocientos dos 402

con el objeto de enmendar el acto representado, la unidad de control deberá remitir dicha información a la Contraloría General de la República;

d) Colaborar directamente con el concejo para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras. Para estos efectos, emitirá un informe trimestral acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario; asimismo, deberá informar, también trimestralmente, sobre el estado de cumplimiento de los pagos por concepto de cotizaciones previsionales de los funcionarios municipales y de los trabajadores que se desempeñan en servicios incorporados a la gestión municipal, administrados directamente por la municipalidad o a través de corporaciones municipales, de los aportes que la municipalidad debe efectuar al Fondo Común Municipal, y del estado de cumplimiento de los pagos por concepto de asignaciones de perfeccionamiento docente. En todo caso, deberá dar respuesta por escrito a las consultas o peticiones de informes que le formule un concejal;

e) Asesorar al concejo en la definición y evaluación de la auditoría externa que aquél puede requerir en virtud de esta ley; y

f) Realizar, con la periodicidad que determine el reglamento señalado en el artículo 92, una presentación en sesión de comisión del concejo, destinada a que sus miembros puedan formular consultas referidas al cumplimiento de las funciones que le competen."

La Dirección de Control jamás representó u observo al Alcalde alguno de los actos reprochados por el reparo. Cómo podría haber tomado conocimiento de la supuesta irregularidad, si nunca se le representó u observo.

Por último, el art. 30 DE LA LEY 18.695 REGULA EL CARGO DE ADMINISTRADOR MUNICIPAL, creado y regulado por la ley 19.602, que es una especie de "Gerente General" del municipio encargado entre otras materias del "seguimiento del plan anual de acción municipal", concepto amplísimo, que le permite fiscalizar en terreno el cumplimiento de todos los aspectos del

funcionamiento del municipio. Por su importancia goza de un status especial y es designado por el Alcalde, y sólo puede ser removido por el Alcalde o por acuerdo de los dos tercios de los concejales en ejercicio. Incluso, tiene prohibición, que implica dedicación exclusiva a las labores y puede ser removido por el Concejo Municipal.

De lo anterior, se infiere que **no le incumbe, en absoluto, al Alcalde estar en el detalle del día a día de la municipalidad, ya que ello es tarea de los funcionarios municipales respectivos, y su fiscalización del órgano de control interno y del seguimiento, del Administrador Municipal.** Sostener lo contrario, sería paralizar la administración pública, ya que los Ministros, Subsecretarios, Intendentes, Alcaldes, Directores Generales de Servicios Públicos, Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, no podrían cumplir sus funciones esenciales y deberes primordiales, por estar preocupados de interferir personalmente en tareas propias de sus subalternos. Ello iría contra todo principio de una administración eficiente y racional. Para eso ha sido elegido democráticamente, a través del sufragio universal, y para ello se contempla el procedimiento de remoción, entre otras causales por abandono de sus deberes, sin perjuicio que pueda estar afecto a un juicio de remoción, por actos que le sean claramente imputables en forma directa.

Más aún, en el Mensaje Presidencial del Proyecto de Ley que creó el cargo de Administrador Municipal, ley 19.602, se consigna lo siguiente:

“En otro orden de cosas y con el fin de fortalecer las capacidades de gestión municipal, se define un nuevo perfil para el administrador municipal, concebido como la segunda autoridad comunal en materia de gestión administrativa interna, a cuyo efecto se le asignan nuevas funciones. Así, en el artículo 26 se dispone que cada municipalidad **contará con un administrador municipal, consignándose la forma de proveer dicho cargo y exigiéndose a quienes postulen a él la posesión de un título profesional universitario** o de una especialización de postgrado afines con las disciplinas de la administración. Será funcionario de confianza del Alcalde.

Para acentuar el profesionalismo de su desempeño y evitar un aprovechamiento político de las importantes atribuciones que se le confieren, se establece que quien sirva ese cargo no podrá ser candidato a Alcalde o concejal en la respectiva municipalidad, sino después de transcurridos cuatro años del término de sus funciones. **Asimismo, se consagra la incompatibilidad de este cargo con cualquier otro empleo, función o comisión en la administración del Estado, lo cual garantizará su dedicación exclusiva a las trascendentes tareas que le corresponde atender.**

Por su parte, en el artículo 26 bis que se sugiere incorporar, se añaden a las actuales otras funciones que se estima importante encomendar al administrador municipal, todas las cuales tienden a realzar su papel de colaborador directo del Alcalde en las tareas de conducción administrativa que competen a éste."

Asimismo, se expresa en el mismo Mensaje:

"En materia de fiscalización, se perfecciona el actual sistema de control, precisándose claramente, en la nueva redacción propuesta para el artículo 44, que la fiscalización interna estará a cargo del Alcalde, del concejo municipal, del consejo económico y social comunal, de la unidad de control, del administrador municipal y de cada una de las unidades municipales dentro del ámbito de sus respectivas competencias, en los términos que la propia ley establece, lo cual tiene la virtud de configurar un verdadero sistema articulado y completo de control interno, con amplia participación en el mismo, tanto de los órganos de generación ciudadana o de representación corporativa como de las unidades técnicas especializadas en esta materia dentro de la municipalidad."

De igual forma, en la Cámara de Diputados, el señor Ministro del Interior, planteo que: **"con el fin de fortalecer las capacidades de gestión municipal, se define un nuevo perfil para el administrador municipal, concebido como la segunda autoridad comunal en materia de gestión administrativa interna"** (Primer informe de la Comisión Gobierno de la

Cámara). Quien, en la Sala de la Cámara expresó: "Establece la figura del administrador municipal como una especie de gerente público con requisitos académicos de estudios superiores en administración, como cargo de confianza del Alcalde y con funciones operativas y de coordinación, dejando al secretario comunal de planificación como responsable, precisamente, de la planificación y estudios de la comuna."

18 Además, en la discusión el Sala de la Cámara, el diputado señor Balbontín expresó que "Las distintas unidades que compartirán las facultades del municipio, fundamentalmente, la secretaría municipal y el administrador municipal, entidad nueva que se propone fortalecer. A éste se entrega una función de carácter gerencial, con el fin de que pueda agilizar el desarrollo de los trámites y de las funciones y tareas del municipio."

19 Incluso, el diputado señor Ferrada planteó que "al discutirse las funciones del administrador municipal, uno tiene la tentación de recordar la única dictadura creciente que en los últimos años conocen los países: la de los ministros de hacienda, la de los administradores que, en definitiva, tienen, en los hechos, más poderes incluso que el Presidente de la República, el propio concejo o, si se quiere, el propio Alcalde."

Todo lo expresado ratifica que el Administrador Municipal, es quien administra y ejerce la vigilancia y control de lo que ocurre en el municipio, quedando el Alcalde con una labor más política y de supervigilancia.

Como ~~se~~ veremos en el siguiente capítulo, los reproches dirigidos en su contra, en caso alguno satisfacen, total o parcialmente, los requisitos para requerir la remoción del firmante, algunas de ellas son inconsistentes, e incluso discordantes con actuaciones de los propios requirentes, y abiertamente falsas, llegándose a alterar los hechos.

cuatrocientos treinta y seis

406

III.- ANÁLISIS DE LAS IMPUTACIONES.

Documentación
Nº de orden

En este capítulo seguiremos el mismo orden del requerimiento:

de todo el pago
de este punto

A.- ACTUACIONES CONSTITUTIVAS DE NOTABLE

ABANDONO DE DEBERES

señala 20 Requerimientos al
Vole
no
señal
Caso

1.- "3.1. Incumplimiento del deber de velar por el patrimonio municipal, en el buen uso de los recursos financieros, pagando horas extraordinarias sin el acto que las predetermina, y que fundamente la opción del descanso compensatorio, como primera medida, en cada caso".

Respecto de está materia debo hacer presente lo siguiente:

- a) La planta de personal de la Municipalidad de Rengo data del 8 de octubre de 1994, fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto con Fuerza de Ley 307/19.231, contemplando solo 86 funcionarios, estando absolutamente desajustada a la realidad de nuestra comuna, atendidas la multiplicidad de funciones y tareas que se han otorgado a las municipalidades desde esa fecha ni a la realidad de ser una comuna fundamentalmente rural con una población de 62.284 habitantes, en una extensión de 592 Km2, lo que requiere una mayor cantidad de funcionarios fruto de la dispersión de población;
- b) Con posterioridad, se han creado dos cargos, el de Administrador Municipal y el de Director de Control.
- c) Por lo expuesto, la realización de trabajos extraordinarios aparece como imprescindible.

Opción a el 2019 entre
anvipar ce que meda
& lenta

cuatrocientos siete
407

d) Los trabajos extraordinarios se han realizado cumpliendo absolutamente con la normativa legal vigente, disponiéndose su ejecución con antelación, salvo en caso de emergencias, y su pago mediante los actos administrativos correspondientes.

e) En efecto, el artículo 63 de la ley 19.883 dispone que

“El Alcalde podrá ordenar trabajos extraordinarios a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días sábados, domingos y festivos, cuando hayan de cumplirse tareas impostergables.

Los trabajos extraordinarios se compensarán con descanso complementario. Si ello no fuere posible por razones de buen servicio, aquéllos serán compensados con un recargo en las remuneraciones.”

f) Comprenderá este Illmo. Tribunal, que, con una planta de funcionarios tan exigua, además, se limita la posibilidad de contar con personal a contrata y a honorarios, por razones de buen servicio es imposible dar descanso compensatorio a los servidores públicos, correspondiendo el pago de dichos trabajos.

(3)

g) No todos los funcionarios municipales realizan trabajos extraordinarios y perciben el pago correspondiente, en efecto es una minoría de funcionarios que se ven obligados a realizar dichos trabajos por instrucción del Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el artículo 63 recién transcrito, o de sus jefes directos, en virtud de lo dispuesto en la letra d) del artículo 58 de la ley 18.883, que establece la obligación de cada funcionario a “Cumplir la jornada de trabajo y **realizar los trabajos extraordinarios que ordene el superior jerárquico**”.

h) Los pagos realizados no son montos fijos destinados a mejorar las remuneraciones mensuales de los funcionarios, sino que obedecen a los requerimientos que tenga el municipio, ni son grandes sumas de dinero las pagadas.

Patrimonio
X sup lo no hay Dato up
trava nch

i) El Alcalde, en su calidad de Jefe Superior del Servicio, debe ponderar la necesidad de realizar los trabajos extraordinarios, en las circunstancias descritas en los literales precedentes.

Al tenor de lo expuesto no se aprecia, la existencia de un notable abandono de deberes ni infracción del Alcalde a lo dispuesto en las normas invocadas por los requirentes en este aspecto.

22 En efecto, se estaría vulnerando lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 18.575 si no se realizaran trabajos extraordinarios, ya que no se lograría una "gestión eficiente y eficaz". Las referidas labores son imprescindibles de realizar, atendida la escasez de funcionarios. La planta de funcionarios limita absolutamente la posibilidad de no contar con dichos trabajos.

Los trabajos extraordinarios se disponen ajustándose absolutamente a la normativa vigente y se ejerce el control correspondiente.

23 MÁS AÚN, ~~ESTE~~ ^{el} ALCALDE RECIÉN ASUMIDO SU CARGO, EL 18 DE ENERO DE 2013, EL ALCALDE SOTO REGULÓ EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN Y PAGO DE HORAS EXTRAS, POR DECRETO ALCALDICIO N° 037, DE LA MISMA FECHA. (Documento 155)

Como puede apreciarse, se pretende crear una falsa imagen de despilfarro de los recursos públicos y desorden administrativo que no son tales, absolutamente inexistente, ni siquiera se señalan los meses en que ello habría ocurrido.

DOCUMENTOS 158 Y 157. 446297

2.- "3.2. Pertinacia en alejamiento de la legalidad, y falta de regularización de situaciones observadas por la Contraloría General de la República por infringir el ordenamiento jurídico".

Se le acusa de "pertinacia" en alejarse de la legalidad y falta de regularización de situaciones observadas por la Contraloría General de la República.

CGR no interesado

~~AS SOTO~~

Sin perjuicio de las situaciones puntuales, a las que me referiré más adelante, debo manifestar que siempre he actuado ajustado a la legalidad vigente y jamás he pretendido dejar de regularizar las observaciones de la Contraloría, que han sido menores, pero no por ello no importantes para el infrascrito.

Prueba de lo anterior es que cuando llegaron los primeros informes, realizamos gestiones con la Contraloría para resolverlas y ajustarme a la legalidad, que fruto de un trabajo en tiempo, culminamos el 15 de mayo de 2018 celebrando un convenio con la Contraloría General de la República, en virtud del cual acordamos "establecer un programa de trabajo colaborativo para la superación de las debilidades institucionales detectadas en procesos de fiscalización llevados a cabo por la Contraloría, para cuyos efectos desarrollarán las acciones que se especifican en las cláusulas siguientes".²

En virtud de dicho convenio se asumen las siguientes obligaciones:

Obligaciones de la Contraloría:

a) Ejecutar un taller práctico de análisis de observaciones: la Contraloría realizará un taller práctico de análisis de las observaciones que emanen de sus fiscalizaciones al equipo responsable de áreas críticas en el Servicio, o quien haga las veces o su símil, en el cual se expondrán en detalle las principales debilidades y observaciones identificadas. Dicho taller tendrá por objeto, además, capacitar a los funcionarios en el análisis de los problemas relacionados, la identificación de sus causas y proveerlos de herramientas para elaborar un plan de mejoras.

b) Identificación de necesidades de capacitación: la Contraloría aplicará cuestionarios a los integrantes del Servicio con la finalidad de detectar necesidades de capacitación, así como diseñar y ejecutar talleres asociados a estas.

² Clausula segunda del convenio.

c) Analizar el plan de mejoras: la Contraloría analizará el plan de mejoras que formule el Servicio como resultado del referido taller, formulando las recomendaciones que estime pertinentes.

d) Monitorear la ejecución del plan de mejoras: la Contraloría monitoreará y prestará apoyo durante el proceso de ejecución del referido plan por parte del Servicio.

Durante la ejecución del plan de mejoras, la Contraloría no efectuará auditorías planificadas sobre la misma materia abordada en dicho instrumento, sin perjuicio de las demás facultades que corresponden a ésta de conformidad con lo dispuesto en la ley N°10.336 de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

Compromisos de la Municipalidad:

a) Asistir al taller práctico de análisis de observaciones: los funcionarios a quienes esté dirigido el taller práctico indicado en la letra a) de la cláusula tercera deberán asistir el día y hora convocados al efecto.

b) Establecimiento de objetivos de mejora: el Servicio, aplicando los conocimientos adquiridos en el taller práctico y con el apoyo técnico de la Contraloría, deberá identificar las causas que originan los problemas detectados en la fiscalización respectiva y definirá los objetivos que serán abordados a través del plan de mejoras.

c) Elaboración de un plan de mejoras: el Servicio deberá elaborar, un plan de mejoras que establezca actividades concretas y medibles, plazos y responsables. Dicho plan deberá ser presentado en una reunión de trabajo ante la Contraloría, en la

cuatrocientos once
411

que se analizará la coherencia de las actividades definidas para superar las observaciones identificadas.

d) Aprobación del plan de mejoras: Una vez conocido el plan de mejoras por la Contraloría, esta formulará las recomendaciones que estime pertinentes para que el jefe del Servicio lo apruebe y ordene su ejecución.

e) Ejecución del plan de mejoras: El Servicio deberá ejecutar las actividades comprometidas en los términos y plazos determinados en el convenio, lo que será monitoreado por la Contraloría, quien prestará su apoyo durante todo el proceso.

25 Como Alcalde, voluntariamente, se ha sujetado a un control mayor que el normal, por parte de la Contraloría.

DOCUMENTOS 44 a 45, 121 a 126 y 157 de los acompañados por esta parte.

Llama la atención que se efectúe la imputación de este capítulo, toda vez que los propios concejales conocen la existencia de este convenio.

Las acusaciones puntuales efectuadas por los concejales fueron resueltas, según la prueba rendida.

PATENTES
3.- "3.3. No cumple obligación de actuar para que se cobren patentes comerciales morosas, privando a la municipalidad de recursos financieros para el cumplimiento de sus funciones".

26 Al respecto se debe considerar lo siguiente:

- a) Efectivamente existen patentes municipales morosas, como existe en todos los municipios del país, incluso algunas tienen morosidad de mucho antes de ser electo como Alcalde, pero debemos considerar que muchas corresponden a actividades que desde hace mucho

cuatrocientos doce
412

tiempo no se desarrollan, las cuales no fueron dadas de baja por los contribuyentes, luego de abandonarlas, estando en desarrollo un trabajo para determinar la vigencia de estas. No olvidemos que la Contraloría General de la República ha dictaminado que para que se pueda cobrar la patente debe existir un ejercicio real de la actividad gravada.

- 27 b) Este Alcalde ha adoptado las medidas correspondientes para regularizar una situación administrativa que se da en nuestro municipio desde más de 10 años desde que asumí el cargo, a continuación, algunas:
- c) Luego, de la primera noticia que tuve sobre el tema, el **28 de abril de 2017, mediante memorándum N° 236, solicité al Director de Contabilidad, Adquisiciones y Personas que elaborara un "informe valorizado de patentes comerciales y permisos municipales morosos desde 1997 hasta 2016 ambos inclusive, de acuerdo a los consignado en los registros contables y/o sistemas computacionales municipales que permita conocer los recursos que ha dejado de percibir el municipio por este concepto"**. El referido funcionario respondió vía mail que la información se encontraba en poder de la oficina de Rentas de la Dirección de Administración y Finanzas y que gestionó que la directora de esa área preparara la información, lo que generó un conflicto con la referida funcionaria.
- d) El 11 de mayo de 2017 mediante Decreto Alcaldicio N° 668, luego del informe evacuado por la dirección de Administración y Finanzas, dispuse la instrucción de una investigación sumaria para investigar lo ocurrido, que posteriormente se elevó a sumario, encontrándose en actual tramitación.
- e) Instruí al **Administrador Municipal** para que **buscará una solución al tema, con lo que se ~~realizó~~ la cobranza administrativa y se licitó el "servicio externo de gestión y cálculo de capitales propios y potencial de cobro de impuestos locales para su posterior recaudación en la**
- Potencio

Municipalidad de Rengo", servicio que fue adjudicado y contratado, encontrándose actualmente en operación.

f) Asimismo, existen medidas adoptadas con anterioridad sobre la materia, que desarrollo a continuación:

g) La Directora de Administración y Finanzas del Municipio, funcionaría que al momento de asumir como Alcalde el año 2012, se encontraba dirigiendo dicha unidad municipal, realizó sus labores, de un modo relativamente normal, hasta el mes de septiembre del año 2014; sin embargo, frente a solicitud de información de diversas materias referidas a su accionar, gestión y otras necesarias de analizar y de interés para este Alcalde, presentó licencia médica, lo que la mantuvo alejada del servicio público por aproximadamente dos años, reincorporándose en el mes de septiembre del año 2016.

h) El diagnóstico de la Asociación Chilena de Seguridad ACHS fue de estrés laboral, con causa y ocasión de su trabajo, **recomendando para el reintegro a sus labores que éstas fueran realizadas de manera parcial.** Respecto a la línea de mando, la ACHS no realizó observaciones, de lo que se desprende que su enfermedad se produce con causa y ocasión del desarrollo de las labores propias de su cargo y de las responsabilidades y carga de trabajo inherente al mismo; por lo que en lo que respecta sus relaciones interpersonales, es decir con subordinados, pares y/o superiores la ACHS no recomendó acciones, por lo que no existió impedimento o recomendación en su interacción tanto vertical u horizontal en nuestra organización.

i) Atendido lo anterior, con el **objeto de disminuir su carga de trabajo y mejorar la gestión de la Municipalidad, procedió a proponer al Concejo Municipal un nuevo Reglamento de Organización Interna de la Municipalidad, de acuerdo con las facultades que me confieren los artículos 31 y 65 letra I) de la ley 18.695, en la que se creaba la Dirección de Contabilidad, Adquisiciones y Personas.**

cuatrocientos cuarenta y cuatro
444
414 R

30/ j) De igual forma informó a la Contraloría Regional de la situación de morosidad de patentes y otras materias vinculadas el 9 de mayo de 2017.

Como puede apreciarse, este Alcalde ha actuado con diligencia para esclarecer y resolver la situación relativa a morosidad de patentes comerciales.

31) Además, se contrató personal adicional para realizar la cobranza y el despeje de las patentes que llevan años sin ejercerse y en el convenio con la Contraloría. Se efectuó un PMGM especial para actualizar los procedimientos de cobranza.

DOCUMENTOS 1 a 33, 147 a 149 y 161,

32) Declaración testigo Felipe O P S

4.- "3.4. Incumplimiento de la obligación de constituir el Consejo de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Comuna. (Ley 20.500)".

Esta imputación es absolutamente falsa, según se acreditará.

Del requerimiento aparece como si nunca se hubiera constituido el referido Consejo, lo que no es efectivo.

A continuación, veremos cronológicamente la constitución:

- a) El 27 de marzo de 2013, mediante Decreto Alcaldicio N° 218 (MD), se aprueba en su totalidad la ASAMBLEA CONSTITUTIVA DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL.
- b) Desde esa fecha el Consejo realizó 27 reuniones permanentes entre 11 de junio de 2013 hasta septiembre de 2017.

c) El 10 de agosto de 2017, mediante el Decreto Alcaldicio N° 1226 (MD), se efectúa un llamado público para la renovación del directorio del Consejo Comunal de la Sociedad Civil.

d) Se realizan elecciones el 28 de septiembre de 2017 de los estamentos de organizaciones territoriales, funcionales y otras de interés público con los siguientes resultados:

Organizaciones Territoriales

Candidatos inscritos: 6

Cantidad de organizaciones del padrón: 82

Organizaciones que sufragaron: 21

Porcentaje participación: 25,6%

Organizaciones comunitarias

Candidatos inscritos: 7

Cantidad de organizaciones del padrón: 413

Organizaciones que sufragaron: 14

Porcentaje participación: 3,4%

Organizaciones interés público

Candidatos inscritos: 1

Cantidad de organizaciones del padrón: 14

Organizaciones que sufragaron: 0

Porcentaje participación: 0%

e) Se realizan elecciones el 03 de octubre de 2017 de los estamentos de organizaciones gremiales y sindicales

Organizaciones gremiales

Candidatos inscritos: 1

Organizaciones sindicales

Candidatos inscritos: 0

f) Posterior a la elección se determinó que solo el estamento de organizaciones cumplía con el requisito establecido en el reglamento de contar con al menos el 5% de votantes del padrón electoral, pero que dos de esos candidatos trabajaba o tenía

vinculación con el municipio, por lo que debían renunciar quedando finalmente con solo cuatro miembros.

g) Mediante ordinario N° 243, del 16 de abril de 2018, se informó a alcaldía de resultado del proceso y solicitud de nuevo llamado.

h) Mediante memorándum N° 022, del 24 de mayo de 2018, y memorándum N° 25 del 19 de junio de 2018, se informó cronograma del nuevo proceso.

i) El 25 de julio de 2018, mediante el Decreto Alcaldicio N° 1023 (MD), se deja sin efecto llamado anterior y se autoriza un nuevo llamado público para la renovación del directorio del Consejo Comunal de la Sociedad Civil.

j) Con fecha 02 y 07 de agosto de 2018, se convocó a las organizaciones territoriales y funcionales para informales e invitarlos a participar en el nuevo proceso entregando el cronograma, estando en funciones actualmente.

La imputación es absolutamente falsa.

DOCUMENTOS 34 A 43

5.- "3.5. Inexistencia de Plan Regulador Comunal".

Nuevamente estamos en presencia de una acusación FALSA.

La Municipalidad de Rengo cuenta con Plan Regulador, que fue publicado en el Diario Oficial del 14 de abril de 2009.

Además, ha tenido 6 enmiendas o modificaciones, que fueron publicadas en el Diario Oficial de las siguientes fechas:

- 28 de noviembre de 2009;
- 14 de octubre de 2011;
- 19 de enero de 2012;

Declaración Felipe Ordoñez
Tiempo
aprox
plm
2 años

(3)

24 de marzo de 2012;

30 de octubre de 2012; y

10 de noviembre de 2017.

Tanto el plan regulador como sus enmiendas fueron aprobadas por el Concejo Municipal. Incluso la última por los propios requirentes, en la sesión ordinaria N° 30 del Concejo Municipal celebrada el día miércoles 27 de septiembre de 2017.

No se entiende como se pueda faltar a la verdad con tanto descaro.

INDIRECTA

34 Sin perjuicio de lo anterior, se debe considerar que la causal invocada, aunque fuere efectiva, no puede ser parte de una acusación de notable abandono de deberes en forma directa, sino que se exige un requerimiento previo del Concejo, como cuerpo colegiado, solicitando al Alcalde su elaboración, fijándose un plazo prudente, por estar incluido entre los instrumentos de planificación mencionados en el artículo 56 inciso 2° de la ley 18.695.

Consejo Municipal
FO

En efecto, el inciso 5° del artículo 65, de la recién citada ley dispone que:

Def. P. Trujillo

Las materias que requieren el acuerdo del concejo serán de iniciativa del Alcalde.

Sin perjuicio de lo anterior, si el Alcalde incurriere en incumplimiento reiterado y negligente de las obligaciones señaladas en el inciso segundo del artículo 56, podrá ser requerido por el concejo para que presente el o los proyectos que correspondan dentro de un tiempo prudencial. En caso de que el Alcalde persista en la omisión, su conducta podrá ser considerada como causal de notable abandono de deberes, para los efectos de lo previsto en la letra c) del artículo 60 (...)"

cuatrocientos dieciocho
 Doc. Fol. 120 018
 418
 018
 018

6.- "3.6. Inacción del Alcalde frente a denuncias de delitos e irregularidades que afectan el patrimonio municipal".

La denuncia se refiere a una denuncia presentada por la Encargada de Finanzas del Departamento de Administración de Educación Municipal, en adelante DAEM. Nos referiremos a cada uno de los capítulos denunciados al respecto, no sin antes hacer presente que este Alcalde pidió informe al DAEM, ordenó un sumario y obtuvo que se aclararan todas las supuestas irregularidades, que no eran tales.

36
 a) "Falta de conciliación de saldos de cuenta corriente de la municipalidad, respecto de proyectos de inversión, incluido el proyecto de Integración Estudiantil; y que en el Libro de Conciliación Bancaria. Con fondos depositados por la suma de \$ 280.371.6247, mientras que el saldo del Libro Banco o Conciliación Bancaria es inferior, presentado un déficit de \$ 127.269.634".

Esto corresponde a temas de carácter administrativos dentro de la unidad de Finanzas del DAEM, que eventualmente serían de responsabilidad de la propia denunciante.

Sin perjuicio de lo anterior, la falta de conciliación no es efectiva, ya que las conciliaciones bancarias de la cuenta corriente municipal N°39109043838, en la que se llevan los proyectos y el proyecto de integración comunal, reflejan que no existen diferencias entre el registro municipal y las cartolas bancarias.

Asimismo, los saldos se encuentran de acuerdo a los registros bancarios y los registros de la Municipalidad.

37 (b) **“Cuenta corriente SEP (Subvención Escolar Preferente), para establecimientos más vulnerables de la comuna. Encargado de la SEP informa, que al 321 (SIC) de julio de 2016, existe un saldo de \$ 412.516.166, produciéndose una diferencia negativa de \$ 77.11.464, que no se encuentran en la cuenta corriente SEP”.**

Nuevamente estamos en presencia de materias de carácter administrativos dentro de la unidad de Finanzas del DAEM, que eventualmente serían de responsabilidad de la propia denunciante.

De igual forma, debemos hacer presente que, a esa época, no existía funcionario Encargado de la Sep, sólo un funcionario de la parte administrativa de Finanzas, y que este cargo sólo fue incorporado a contar del 01 de Enero de 2017, precisamente para lograr un mejor ordenamiento en la materia.

Además, la conciliación bancaria elaborada por la Unidad de Presupuesto de la Municipalidad y la cartola emitida por la entidad bancaria, demuestran que en el mes de Julio de 2016, las cifras corresponden realmente a \$691.839.549, en ambos registros, no habiendo diferencias.

38 (c) **“Hurto y Pérdidas de materiales. Se denuncia la falta de resguardo de bienes públicos, ya que una gran cantidad de materiales adquiridos para la mantención y reparación de las unidades educativas. No hubo investigación ni sumario administrativo. Se indica la necesaria línea de investigación, sin embargo el Alcalde NADA HIZO”.**

Este Alcalde adoptó las medidas que correspondían, ante la denuncia.

En efecto, se pidió informe al Director del DAEM y se ordenó la instrucción de un sumario administrativo.

La actuación que realicé es la que corresponde en estos casos.

Es falso que nada hice al respecto.

30

d) **“También denuncia de contrataciones directas efectuada por el Administrador Municipal, vulnerando la ley, y aun cuando la denunciante le entregó asesoría. Esta persona ejerció presión, según señala la denunciante, debido a que indicó la improcedencia del trato directo.**

Con motivo del acoso del Administrador Municipal, sufrió de una crisis de jaqueca fulminante en plena reunión. Fui atendida en la Clínica Isamédica de Rancagua, detectándose además una crisis hipertensiva, lo que motivó que se dispusiera reposo. Estando en reposo, se dio la instrucción de proceder al trato directo.”

No es efectivo lo planteado por la funcionaria y por el libelo.

El proceso de contratación se ajustó absolutamente al procedimiento de compras públicas, para efectuar la modalidad de trato directo, ya que la empresa contratada poseía los derechos de propiedad intelectual, industrial, patentes y licencias. Además, la Sra. Labra Rojas, visó de su puño y letra el decreto de modificación de pago de los servicios, como consta en el Decreto Alcaldicio N°1.815 MD, del 02 de noviembre de 2015.

Respecto de la imputación de una supuesta presión o acoso por parte del Administrador Municipal, pese a no ser tema que pueda afectar al infrascrito en ya que corresponde a actuaciones propias, debo hacer presente que por los antecedentes con que cuento no es efectivo, además que jamás permitiría una situación de presión indebida o acoso.

3401

e) **“Con fecha 8 de junio de 2016, la denunciante recibe copia del Convenio FAEP 2016, totalmente tramitado, y sin mi visación, como correspondía según el procedimiento.**

La Encargada de Finanzas aludida, no visa el decreto alcaldicio, toda vez que el convenio tenía fecha 12 de mayo, ya estaba firmado por don Carlos Soto González, como Alcalde titular,

no obstante encontrar inhabilitado para firmar por encontrarse con licencia médica en esa fecha. Cumple con informar de inmediato a su jefe directo, don Luis Sánchez". (SIC)

(48)

La acusación es absolutamente ridícula, ya que no existe norma alguna, ni interna ni externa que disponga que los convenios, por los que se transfieren recursos a la Municipalidad desde otros órganos del Estado deban ser visados por la Encargada de Finanzas del DAEM. Además, la propia trabajadora, reconoce que lo recibió totalmente tramitado. Nunca se le pidió que lo visara ya que no correspondía. Además, se trata de convenios tipo, aprobados por la Contraloría General de la República, razón por la cual el municipio no puede modificarlos.

De igual forma, el convenio cuenta con las visaciones de responsabilidad correspondientes.

Respecto de la fecha del convenio, hacemos presente que fue celebrado entre la Ilustre Municipalidad de Rengo y el Ministerio de Educación, por orden de la Subsecretaría de Educación, tiene fecha 12 de mayo; no obstante se deja constancia que es la Subsecretaría la que pone la fecha del mismo una vez que dicha autoridad la suscribe, la que no necesariamente es la misma fecha en que el Alcalde la suscribe. Ello es absolutamente normal.

AD
2
[Handwritten signature]

(91)

f) "Después de lo anterior, la funcionaría sufrió acoso laboral y se le aleja de sus funciones".

La trabajadora, regida por el Código del Trabajo fue despedida y jamás intento una demanda por tutela laboral, ya que nunca existió acoso.

DOCUMENTOS 127 A 133, 150 a 154, 159 a 160

7.- "3.7.- Aprobación de Programa recreacional de Invierno y Decreto alcaldicio 0871 de 10 de julio de 2018, carente de Bases".

Para efectuar la contratación no se requerían bases ni licitación, ya que fue suscrito en virtud de la modalidad de convenio marco, establecida en la ley 19.886, sobre compras pública y su Reglamento.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º N° 14 del Reglamento de la ley 19.886, el convenio marco es un "procedimiento de contratación realizado por la Dirección de Compras, para procurar el suministro directo de bienes y/o servicios a las Entidades, en la forma, plazo y demás condiciones establecidas en dicho convenio".

De igual forma, el artículo 8 del citado Reglamento dispone que:

"Las Entidades **celebrarán directamente sus Contratos de Suministro o Servicio por medio de los Convenios Marco, licitados y adjudicados por la Dirección de Compras, sin importar el monto de las contrataciones**, los que serán publicados a través de un Catálogo de Convenios Marco en el Sistema de Información o en otros medios que determine la Dirección".

Como la licitación fue realizada previamente por la Dirección de Compras no correspondía que la Municipalidad licitara.

ARTICULO 30 LETRA d) LEY 19.886: "Respecto de los bienes y servicios objeto de dicho convenio marco, los organismos públicos afectos a las normas de esta ley estarán obligados a comprar bajo ese convenio, relacionándose directamente con el contratista adjudicado por la Dirección, salvo que, por su propia cuenta obtengan directamente condiciones más ventajosas"

ARTÍCULO 8° DECRETO N° 250, DE 9 DE MARZO DE 2004 MINISTERIO DE HACIENDA, Aprueba reglamento de la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

Como puede apreciarse, en caso alguno se ha incurrido en la falta invocada por los requirentes.

DOCUMENTOS 114 a 120

de Felipe Oro (16)

B.- CONTRAVENCIONES A LA PROBIDAD ADMINISTRATIVA. IMPUTADAS.

No en
Fines

1.- 4.1.- Haber evitado el trámite de licitación pública en contrataciones. (Causal prevista en el artículo 62 N° 7 Ley 18.575, en relación con art. 5° Ley 19.886.-) "La Administración adjudicará los contratos que celebre mediante licitación pública, licitación privada o contratación directa. La licitación pública será obligatoria cuando las contrataciones superen las 1.000 unidades tributarias mensuales, salvo lo dispuesto en el artículo 8° de esta ley."

En todos los casos invocados por el libelo, se realizaron contrataciones directas plenamente ajustadas a derecho, según veremos.

Los proyectos son los siguientes:

- a) Proyecto de Revitalización Escuela Vicente Huidobro
- b) Proyecto de revitalización Escuela Santa Teresa de Ávila
- c) Proyecto de revitalización Escuela Colonia Esmeralda
- d) Proyecto de revitalización Liceo Bicentenario Oriente
- e) Proyecto de revitalización Escuela Emma Escobar

cuatrocientos veinticuatro

424

- f) Proyecto de revitalización Escuela Manuel Francisco Correa
- g) Proyecto de revitalización Escuela Apalta.

rector
Rebun

433

El origen de la ejecución de los proyectos es un convenio celebrado con el Ministerio de Educación para el mejoramiento de establecimientos educacionales de la comuna por un total de \$458.334.025.-, por 27 proyectos distintos.

44

Veinte proyectos pudieron contratarse previa licitación pública, solo respecto de 7 de ellos se contrató directamente.

↓

Como no se alcanzaba a efectuar licitaciones, ya que los trabajos debían desarrollarse durante las vacaciones de verano, ya que requerían que los alumnos no estuvieran en los establecimientos educacionales, se solicitó la autorización del Concejo para proceder a la contratación directa de la ejecución de estos, la que fue otorgada de modo unánime en la sesión celebrada el 7 de enero de 2015.

↓

Como puede apreciarse, la contratación se encuadró en la causal del artículo 8 letra g) de la ley 19.886, en relación con el artículo 10 del Reglamento de la Ley.

45

Las contrataciones directas fueron otorgadas de forma unánime por el Concejo y se ajustaron plenamente a la normativa. Si se licitaba no alcanzaban a ejecutarse las obras antes del inicio del año escolar, lo que habría impedido ejecutarlos, perdiéndose los recursos.

Acuerdo

UNA
VIM

Como puede apreciarse se debió a una situación excepcional que hacía plenamente aplicable la contratación directa.

Concejo

Documentos 134 a 137

Dec. Felipe O'ro
Rosa Labra

17

(46)

2.- "4.2.- Asimismo, es necesario reiterar en cuanto contravención al principio de probidad administrativa, la evasión de licitación pública mencionada en el N° 7 del punto 3.2., en notable abandono de deberes. Informe de CGR N° Informe W008230/2017".

Ya se analizó este caso.

↑

434

(47)

3.- "4.3.- Solicitar donativos, hacerse prometer o aceptarlos".

En este caso aparece como una imputación absolutamente absurda, incluso podríamos decir "surrealista", ya que se le imputa pedir dinero al Banco Estado para la Municipalidad de Rengo, no para si.

Estamos hablando de dos instituciones del Estado, al tenor del artículo 1º de la ley 18.575: una Municipalidad y una Empresa del Estado creada por ley.

Los fondos fueron ingresados al presupuesto municipal, previo acuerdo del Concejo.

Como puede apreciarse, según lo reconoce el propio libelo, se aceptó una donación o aporte del Banco Estado a la Municipalidad.

NO EXISTIÓ DONACIÓN, SINO QUE UN APORTE EFECTUADO POR EL BANCO ESTADO, EN VIRTUD DEL CUMPLIMIENTO DE UNA CLAUSULA DE APORTES EFECTUADA EN EL CONTRATO SUSCRITO POR EL BANCO CON LA MUNICIPALIDAD ANTES MI GESTIÓN ALCALDIA, EL QUE FUE MODIFICADO DURANTE MI GESTIÓN, EN EL AÑO 2013, PARA AUMENTAR EL MONTO DEL MISMO, CON LA DEBIDA APROBACIÓN DEL CONCEJO.

No se entiende donde esta la falta a la probidad administrativa.

Todo está en regla.

Documentos 138 a 146

Dr. Felipe Díaz (20) 33

IV.- CONCLUSIONES.

Según se puede apreciar, las imputaciones que se realizan en muchos casos son falsas, en otros no configuran falta alguna o son temas menores que no son de la entidad como para configurar un notable abandono de deberes o una infracción grave al principio de probidad administrativa, razón por la cual el requerimiento deberá ser desechado, con expresa condena en costas de los requirentes.

435

427

PUNTO PRUEBA	SERGIO ROLDAN	ROSA LABRA ROJAS	FELIPE ORO VILLALÓN
<p>1.- Efectividad que el alcalde requerido pago horas extraordinarias, sin existir tareas imposterables y sin compensarlas con descanso complementario. Funcionarios a quienes se les habría pagado, época de los pagos y montos comprometidos.</p>	<p>estoy en antecedente que el alcalde ha incurrido en pagos de horas extras no justificadas ni relativa a la función de esos funcionarios municipales los cuales dependen de las aéreas de Alcaldía, administración y gabinete todas con supuestos acompañamientos al alcalde fuera de los horarios habituales no compensando los días. NO DA RAZÓN DE SUS DICHOS. NO ES FUNCIONARIO MUNICIPAL, DICE QUE ESTA EN ANTECEDENTES PERO NO ACLARA CUALES Y COMO LOS OBTUVO.</p>		<p>en enero de 2013 asumiendo la actual administración se dictó un manual de procedimiento de horas extraordinarias el cual hasta la fecha no ha sido modificado, en dicho manual la municipalidad se apegan estrictamente a las normas y reglas que rigen el procedimiento de horas extraordinarias. en este municipio se hace difícil la compensación horaria y por lo tanto en general se pagan los trabajos extraordinarios autorizados. las razones por la cuales ha afirmado que se hace difícil la compensación horaria. Responde, básicamente porque la planta de la municipalidad de Rengo data del año 1996, y como todos los municipios cada vez la ley nos otorga mas funciones lo que implica mayor carga laboral para un número limitado de funcionarios, por lo tanto y porque la ley lo permite existen funciones o trabajos de carácter urgente o</p>

cuatrocientos veintiocho

428

2

PUNTO PRUEBA	SERGIO ROLDAN	ROSA LABRA ROJAS	FELIPE ORO VILLALÓN
			<p>bien previamente planificados para la ejecución y cumplimiento de la funciones y labores.</p> <p>EN CONTRAINTEROGACIÓN:</p> <p>no es función del asesor jurídico por lo tanto desconozco a que funcionarios se le ha hecho pago de horas extraordinarias, las razones y sus respectivas autorizaciones.</p> <p>EL TESTIGO PRESENTA LA REALIDAD EN MATERIA DE PLANTA DE PERSONAL, RAZÓN POR LA CUAL NO SE COMPENSAN LAS HORAS, Y ACLARA QUE EXISTE UN MANUAL DE PROCEDIMIENTOS APEGADO A LA LEY EL CUAL SE CUMPLE.</p>

PUNTO PRUEBA	SERGIO ROLDAN	ROSA LABRA ROJAS	FELIPE ORO VILLALÓN
<p>2.- Efectividad que el alcalde requerido, dio cumplimiento a las situaciones observadas por la Contraloría General de la República en los informes finales N° 1026-17, N° 984-17 y N° 110, Resolución Exenta N° 429 de 2017, Informe de Obra Pública 375/2017, Informe 63.844/17, Oficio 14.221, Informe W008230/2017 y Oficio N° 1.518. Oportunidad y forma.</p>	<p>Estoy en antecedente efectivamente de esta situación de los informes y auditorias de la contraloría, PERO NADA DICE RESPECTO SI SE CUMPLIERON LAS OBSERVACIONES O INDICACIONES</p> <p>Repreguntado para que diga el testigo, solo si recuerda que se haya realizado sumario a funcionarios de la municipalidad. Responde, yo entiendo que se anunciaron pero no se realizaron.</p> <p>SOLO SEÑALA QUE SE HABRÍAN ANUNCIADO PERO DICE NO SABER MAS, LO QUE DEJA CLARO QUE NO SABE.</p> <p>NO DA RAZÓN DE SUS DICHOS, NO ES FUNCIONARIO MUNICIPAL, Y NO TIENE REFERENCIA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE HUBIESEN REALIZADO EN DICHA MATERIA</p>	<p style="text-align: center; font-size: 2em;">438</p>	<p>en razón a reuniones que sostuvo con el equipo directivo de la municipalidad y el alcalde de que todos esos informes trataban sobre errores administrativos o situaciones administrativas las cuales fueron en su mayor parte subsanadas por el municipio, a raíz de dichos informes y otros el alcalde de mutuo propio insto a que el municipio suscribiese un convenio con la contraloría regional que tuviera como objeto principal la cooperación mutua y la asistencia del órgano fiscalizador para que dichas observaciones no volvieran a repetirse.</p> <p>dicho convenio fue suscrito en el año 2018 a mitad de año, y en estos momentos se encuentra en etapa de revisión.</p> <p>todos los procedimientos y acciones que se trabajaron en conjunto durante la vigencia del convenio se encuentran en</p>

429

PUNTO PRUEBA	SERGIO ROLDAN	ROSA LABRA ROJAS	FELIPE ORO VILLALÓN
			<p>revisión por parte de la contraloría para certificar el cumplimiento del mismo, sin perjuicio de ello el alcalde ha requerido la prórroga del convenio para continuar el trabajo de mejoramiento del procedimientos con el apoyo de contraloría.</p> <p>EL TESTIGO DEJA CLARO QUE EL ALCALDE NO SOLO HA DADO CUMPLIMIENTO A LO OBSERVADO POR LA CONTRALORÍA , SINO TAMBIÉN, HA IDO MÁS ALLA, AL SOLICITAR LA ASESORÍA DE LA MISMA PARA MEJORAR Y SALVAR LOS ERRORES DE TIPO ADMINISTRATIVO, Y DE ESA FORMA CUMPLIR A CABALIDAD CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE</p>

439

430

cuatrocientos treinta y uno

431

PUNTO PRUEBA	SERGIO ROLDAN	ROSA LABRA ROJAS	FELIPE ORO VILLALÓN
<p>3.- Efectividad que el alcalde requerido ha cobrado oportunamente las patentes comerciales morosas. Oportunidad y forma.</p>	<p>Solo decir que no aumentado el patrimonio por esa vía ya que no consta en los balances el aumento En el ítem municipales de esos años, que es del 2014 a 2016. NO RESPONDE LA PREGUNTA, Y MAS AÚN SE REFIERE A PERIODO ANUAL EN EL CUAL ESTUVO SUSPENDIDO</p>	<p>Es que como ex funcionaría de educación no tengo mucho conocimiento sobre las patentes solamente por tener dos hermanos que trabajan en la feria con patentes al día me enterado el martes que fue que estuve con mi hermana que el día lunes de esta semana hubo una reunión donde se volvió a tocar el tema de los feriantes que no han cumplido con el pago de la patente de las ferias. TESTIGO DE OIDAS DE UNA SITUACIÓN PARTICULAR, QUE NO</p>	<p>desde el año 2017, que llevo como asesor jurídico al municipio se han tomado las medidas administrativa y legales para realizar las cobranzas de patentes comerciales administraciones anteriores inclusive no realizaron las cobranzas básicamente por motivos en que el procedimiento no estaba claro y que la directora de administración y finanzas no habría informado de la deuda de contribuyentes morosos como lo establece el procedimiento el año 2018. A instancias del equipo directivo y del alcalde se contrató una empresa externa para el cobro de patentes comerciales derechos de aseos y otros impuestos el cual se encuentra actualmente en ejecución.</p>

X

PUNTO PRUEBA	SERGIO ROLDAN	ROSA LABRA ROJAS	FELIPE ORO VILLALÓN
		<p>DICE RELACIÓN CON EL PUNTO DE PRUEBA, POR CUANTO NO SE REFIERE A LAS GESTIONES DEL MUNICIPIO PARA COBRO. SIN PERJUICIO DE ELLO, DECLARA NO TENER CONOCIMIENTO SOBRE EL PUNTO DE PRUEBA.</p>	<p>Desde el año 2015, aproximadamente que la actual administración ha propendido a un mejor y mayor control sobre las notificaciones administrativas a los contribuyentes morosos con la creación de unidades dentro de administración y finanzas.</p> <p>el convenio con contraloría que hice referencia anteriormente también considero la mejora de los procedimientos de cobranzas administrativas de las obligaciones morosas.</p> <p>hay un sin número de patentes en el sistema informático en el cual aparecen deudores que ya no existen o que han terminado el giro y la unidad de rentas y patentes constantemente elabora los decretos alcaldicios respectivos que dejan</p>

432
6

cuatrocientos treinta y tres

PUNTO PRUEBA	SERGIO ROLDAN	ROSA LABRA ROJAS	FELIPE ORO VILLALÓN
4.- Efectividad que el alcalde requerido constituyó el Consejo de Organizaciones de la Sociedad Civil de la comuna, en los plazos legales correspondientes.	En el periodo en cuestión no se constituyó el concejo de la sociedad civil, que es lo que me consta. En el periodo 2014 a 2016. NO DA RAZÓN DE COMO LE CONSTA, Y AÚN SE REFIERE A PERIODO ANUAL EN EL CUAL ESTUVO SUSPENDIDO.		constancia de la eliminación la caducidad y la baja contable APARECE DE MANIFIESTO QUE EL ALCALDE, NO SOLO SE HA PREOCUPADO DEL COBRO, SINO TAMBIÉN DE IMPLEMENTAR TODAS Y CADA UNA DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL DESARROLLO EFICAZ Y EFICIENTE EN DICHA MATERIA
			se constituyó en el año 2012, y correspondía su renovación en el año 2016, el municipio intento cumplir con la normativa durante todo el año 2016, no consiguiendo los quorum requeridos por la ley debido a la poca participación de las organizaciones sobre todo aquellas que no son comunitarias, finalmente el año 2018, se logró renovar el Cosoc, pues se cumplió con la proporción requerida por la ley de representación y actualmente el Cosoc, se encuentra vigente y activamente funcionando.

433

PUNTO PRUEBA	SERGIO ROLDAN	ROSA LABRA ROJAS	FELIPE ORO VILLALÓN
5.- Efectividad que el alcalde requerido propuso el plan regulador comunal en la oportunidad y plazos legales correspondientes.	Estoy en conocimiento que no se cumplió el plan regulador en el periodo 2014 a 2016. NO HACE REFERENCIA AL PLAZO Y OPORTUNIDAD EN QUE HUBIESE CORRESPONDIDO REALIZAR EL PLAN REGULADOR SOLO DICE QUE NO SE CUMPLIÓ, Y NO CONTESTA LA PREGUNTA. AÚN SE REFIERE A PERIODO ANUAL EN EL CUAL ESTUVO SUSPENDIDO.		Señala que se han realizado 3 convocatorias durante el año 2016 para la elección estamental de los integrantes QUEDA DE MANIFIESTO QUE el alcalde requerido constituyó el Consejo de Organizaciones de la Sociedad Civil de la comuna, en los plazos legales correspondientes.
			Rengo, cuenta con un plan regulador vigente desde el año 2009, el cual ha estado sujeto a algunas modificaciones que son presentadas en concordancia con lo dispuesto en la ley general de urbanismo y construcciones al concejo municipal existe un plan regulador vigente y no es prerrogativa del concejo requerir al alcalde para la formulación de un plan regulador comunal. me consta que las modificaciones al plano regulador comunal propuesta por el

PUNTO PRUEBA	SERGIO ROLDAN	ROSA LABRA ROJAS	FELIPE ORO VILLALÓN
<p>6.- Efectividad que el alcalde cumplió con su deber de velar por el patrimonio municipal frente a la denuncia de delitos e irregularidades, presentada por doña Rosa Labra Rojas, con fecha 20 de septiembre de 2016. Acciones y medidas adoptadas</p>	<p>en septiembre del 2016, estuve en conocimiento de una serie de antecedentes irregulares en los procedimientos administrativos y financieros del departamento municipal de educación de rengo, frente al cual esta funcionaría jos denuncia y luego fue cesada en su cargo como jefe de la unidad de finanzas del Daem.</p>	<p>1.no es primera vez que le di a conocerle al Alcalde situaciones irregulares a partir del año 2013. 2.fui llamada en varias oportunidades por mi jefe directo para tratar temas de este tipo como por ejemplo, en</p>	<p>alcalde y aprobadas por el concejo municipal puesto que asisto personalmente a todas las sesiones del concejo y he sido testigo de las presentaciones que ha hecho la asesora urbanista y la consecuente aprobación de las modificaciones por parte del concejo, desde el año 2017 en adelante. DA CUENTA DE LA EXISTENCIA Y MODIFICACIONES DEL PLAN REGULADOR VIGENTE.</p>

cuatrocientos treinta y seis

10

436

PUNTO PRUEBA	SERGIO ROLDAN	ROSA LABRA ROJAS	FELIPE ORO VILLALÓN
	<p>NO CONTESTA LA PREGUNTA, Y NO DA RAZÓN DE SUS DICHOS, NO SEÑALA CUALES SERIAN LAS IRREGULARIDADES Y O DELITOS</p>	<p>una licitación pública se me pidió que diera por ganador un oferente que no cumplía con todos los criterios de evaluación con la indicación de que era orden del Alcalde que ganara el oferente Ulises Carrasco.</p> <p>3. le represente la improcedencia de atender a oferente mientras se encontraba en proceso de licitación. Dicho jefe me pidió una y otra vez que revisara el proceso de licitación para declarar desierto.</p>	

PUNTO PRUEBA	SERGIO ROLDAN	ROSA LABRA ROJAS	FELIPE ORO VILLALÓN
		<p>4. En el mismo año 2013, considerando que los informes financieros de mí subalternos no eran entregados a tiempo efectúe la revisión de los fondos de la subvención escolar preferencial de los fondos del proyecto de integración, específicamente en el proyecto de integración se estaba gastando fondos pagando asignaciones o remuneraciones que debieran ser solventadas con subvención normal. el resultado de esta revisión la di a conocer</p>	

cuatrocientos treinta y ocho ⁴³⁸

PUNTO PRUEBA	SERGIO ROLDAN	ROSA LABRA ROJAS	FELIPE ORO VILLALÓN
		<p>a mi jefe directo y durante ese a contar de esa fecha empezó el acoso laboral.</p> <p>5. solicite audiencia con el Alcalde y le entregue la información luego considerando que no se tomaban medidas hice una presentación a contraloría regional.</p> <p>6. El 20 de agosto(2014) le presente yo esa denuncia le mande una carta por correo electrónico al Alcalde y le pedí que revisara mi situación porque en el fondo yo ya no estaba</p>	

438

PUNTO PRUEBA	SERGIO ROLDAN	ROSA LABRA ROJAS	FELIPE ORO VILLALÓN
		<p>como jefa de finanzas y se estaban firmando diferentes documentos con los fondos subvenciona escolar preferencial y por los de integración, la situación que se presentaba es que en las remuneraciones de ambos proyectos se cargaba en asignaciones que debían ser solventadas con subvención normal lo que corresponde realizar el traspaso de las cuentas normal de educación a las cuentas corrientes correspondientes frente a estas</p>	

PUNTO PRUEBA	SERGIO ROLDAN	ROSA LABRA ROJAS	FELIPE ORO VILLALÓN
		<p>denuncias el alcalde no hizo nada</p> <p>7. hubo un hurto de materiales que nosotros dimos a conocer al jefe directo y este informo al Alcalde pero no se dicto el decreto para su investigación.</p> <p>8. HUBO trato directo con una empresa que efectuaba la mantención de la planta de tratamiento de aguas servidas, en cuyo trato directo se efectuó con una empresa en dos periodos aun cuando informe de la</p>	

PUNTO PRUEBA	SERGIO ROLDAN	ROSA LABRA ROJAS	FELIPE ORO VILLALÓN
		<p>improcedencia de dicho trato directo. Y el alcalde no hizo nada.</p> <p>9. proyecto Faep, se compraron muchos materiales que legalmente debían estar utilizados al cierre del proyecto los que fueron guardados en el departamento de educación y que fueron sustraídos gran cantidad de ellos sin efectuarse la investigación correspondiente aun cuando el encargado de infraestructura lo denunció.</p>	

cuatrocientos cuarenta y dos

PUNTO PRUEBA	SERGIO ROLDAN	ROSA LABRA ROJAS	FELIPE ORO VILLALÓN
<p>7.- Efectividad que el alcalde requerido, contrató en el marco del programa recreacional de invierno, al margen de las normas que regulan la materia. Montos comprometidos</p>	<p>Estoy en conocimiento que por la vía de trato directo y sin dar cumplimiento a las fundamentaciones que establece el mercado público se ejecuto y realizo ese programa contratando una productora para tal efecto. Ese programa no recuerdo si fue en el invierno del 2014 a 2016.</p>	<p>10. Responde, a cargo de las licitaciones habían con el perfil de compradores 5 funcionarios y yo tenía el perfil de supervisora.</p> <p>SE REALIZÓ TODO LO QUE CORRESPONDÍA, LO CUAL SE COMPLEMENTA CON OTROS DOCUMENTOS</p>	<p>no se hizo licitación pública se hizo por la convenio marco, porque de la época que estoy yo el municipio no ha hecho licitaciones privadas y los tratos directos se ciñen estrictamente a las causales establecidas en la ley.</p> <p>QUEDA DE MANIFIESTO QUE SE AJUSTO A DERECHO LA CONTRATACIÓN POR CONVENIO MARCO</p>

442

PUNTO PRUEBA	SERGIO ROLDAN	ROSA LABRA ROJAS	FELIPE ORO VILLALÓN
	NO SEÑALA EL POR QUE NO SE HABRÍA CUMPLIDO CON LA NORMA EN CUESTIÓN		
8.- Efectividad que los proyectos: "Proyecto de Revitalización Escuela Vicente Huidobro", "Proyecto de Revitalización Escuela Santa Teresa de Ávila", "Proyecto de Revitalización Escuela Esmeralda", "Proyecto de Revitalización Liceo Oriente", "Proyecto de Revitalización Escuela Emma Escobar de Lagos", "Proyecto de Revitalización Escuela Manuel Francisco	Estoy en conocimiento de que el convenio con el ministerio de educación el municipio de Rengo no cumplió con lo establecido en ese convenio. NO CONTESTA LA PREGUNTA	No se hizo licitación. un funcionario de la dirección de obras me solicito que visara un decreto aprobando un trato directo por una obra solventada con fondos de revitalización considerando que no existían un respaldo para trato directo me negué a firmarlo.	

PUNTO PRUEBA	SERGIO ROLDAN	ROSA LABRA ROJAS	FELIPE ORO VILLALÓN
<p>Correa" y el "Proyecto de Revitalización Escuela Apalta", se realizaron mediante licitaciones públicas, de acuerdo a la normativa vigente a la época. Fechas y montos comprometidos.</p>		<p>El funcionario municipal me indico que debían efectuarse estas obras por trato directo debido al plazo de rendición dando como plazo de termino de la obra 24 días que no se condice con el tiempo real que duraba la obra y pudiese evitar los tratos directos si se hubiesen tramitados las prorrogas de los plazos de los tratos directos.</p> <p>la escuela Luz Galdámez cuya obra quedo abandonada por el constructor, que no</p>	

cuatrocientos cuarenta y cinco

445 19

PUNTO PRUEBA	SERGIO ROLDAN	ROSA LABRA ROJAS	FELIPE ORO VILLALÓN
		<p>recuerdo bien, porque no fiscalizábamos las obras tampoco.</p> <p>SE REALIZÓ CONTRATACIÓN DIRECTA, LO CUAL CORRESPONDÍA Y ADEMÁS FUE APROBADO POR EL CONCEJO, ESTO DADO QUE LAS PLATAS LLEGARON TARDE, HABÍA QUE EJECUTAR LAS OBRAS DENTRO DEL PLAZO DE VACACIONES ESCOLAR, Y SI NO ESTAS SE PERDERÍAN</p>	

445

cuatrocientos cuarenta y seis

PUNTO PRUEBA	SERGIO ROLDAN	ROSA LABRA ROJAS	FELIPE ORO VILLALÓN
<p>9.- Efectividad que el alcalde requerido, recibió el año 2018 para la municipalidad, donativos por parte del Banco Estado por la suma de cincuenta y cinco millones de pesos (\$55.000.000), para la celebración de la Fiesta de la Vendimia.</p>	<p>Estoy en conocimiento que el Banco del Estado firmo un convenio para la administración de las cuentas corrientes.</p> <p>Contrainterrogado para que diga el testigo, cuando se firmo el convenio que alude. Responde, con posterioridad a la fiesta de la vendimia.</p> <p>me entere por antecedentes que me han hecho llegar como ex - concejal y por lo medios de comunicación y por la ausencia de rendiciones que no están disponible en transparencia municipal que yo revise.</p> <p>DICE QUE HUBO UN CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS, Y NO SE REFIERE AL POSIBLE DONATIVO.</p>	<p>Es lo que yo he escuchado nomas.</p> <p>NO LE CONSTA</p>	<p>No es efectivo, el municipio cuenta con un contrato con el banco estado desde el año 2006, que ha sido aclarado o modificado a lo menos en dos oportunidades una en el año 2011 y en el año 2013, en ambas modificaciones se pacto una contra prestación de la entidad bancaria para el municipio por concepto de la administración de las cuentas municipales en virtud de aquellas modificaciones el banco del estado aporta al municipio para fines culturales o recreativos una suma previamente acordada en el mismo ademndum,</p> <p>dichos aportes ingresan a las cuentas municipales respectivas anualmente y en el caso del año 2018, el monto aportado por este concepto por el banco del estado se utilizo en parte para financiar la actividad de la fiesta de la vendimia. La municipalidad no ha llicitado la administración de las cuentas corrientes.</p>

446²⁰

cuatrocientos cuarenta y siete 447

447 21

PUNTO PRUEBA	SERGIO ROLDAN	ROSA LABRA ROJAS	FELIPE ORO VILLALÓN
			<p>No se ha hecho otro contrato con el banco estado distinto al ya señalado. SEÑALA EXPRESAMENTE EL CONTRATO Y ADEMUM DEL MISMO, Y ACREDITA LA CONTRAPRESTACIÓN QUE LE CABE AL BANCO EN VISTA DEL MISMO, DINEROS QUE INGRESAN A LAS ARCAS MUNICIPALES Y VAN DIRIGIDOS EN GENERAL A LA CULTURA Y RECREACIÓN.</p>

456

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

cuatrocientos cuarenta y
seis
448.-

448

Rancagua, seis de febrero de dos mil veinte.-

A los autos la minuta de alegato.

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 inciso 2° de la Ley N° 18.593, se decretan como medidas para mejor resolver:

1.- Oficiar a la Sra. Contralor Regional, a fin de que remita a este Tribunal: Informe Final N° 1026-17, Informe Final N° 894/2017, Resolución Exenta N° 429 de 2017, Informe Final N° 110 de 2017, Informe N° 375/2017, Informe N° 63.884 de 2017, Informe W008230/2017, todos emitidos por la Contraloría Regional de O'Higgins, actos o resoluciones finales acerca de los mismos. Asimismo, para que informe si la Municipalidad de Rengo, ha dado cumplimiento, en los plazos establecidos por el órgano contralor, a todas las observaciones, resoluciones y/o medidas de regularización establecidas en los citados informes o resoluciones. s/e

2.- Oficiar al Sr. Secretario Municipal de Rengo y al Director del DAEM de la comuna de Rengo, para que estos informen sobre el resultado del o de los sumarios iniciados por las denuncias efectuadas por la encargada de Finanzas del DAEM de Rengo, doña Rosa Labra Rojas, el año 2016, debiendo estos indicar fecha en que el Alcalde ordenó instruir los sumarios respectivos, remitir copia de dicha orden. Asimismo, para que informen el estado actual de ellos o, en su caso, la resolución de estos, debiendo remitir copia de todo lo obrado. s/e

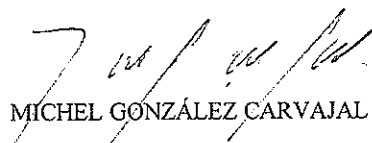
3.- Oficiar al Director de Administración y Finanzas del Municipio de Rengo, para que informe acerca de los presupuestos anuales del Municipio de Rengo, para los años 2016, 2017 y 2018, debiendo indicar los montos totales de ingresos municipales, egresos o gastos municipales y el monto de la deuda de patentes comerciales que se mantenía con dicho municipio, debiendo remitir copia de todos estos antecedentes. s/e

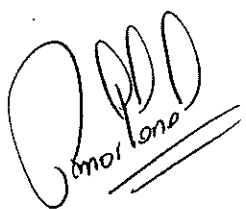
TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

cuatrocientos cuarenta y nueve -449

449

Rol N° 4.206-18.-


MICHEL GONZÁLEZ CARVAJAL
Presidente

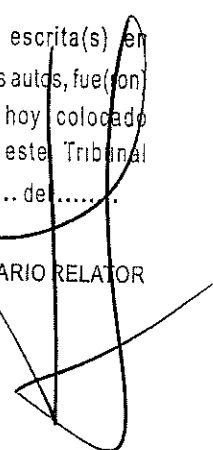

MARLENE LEPE VALENZUELA
Primer Miembro


VICTOR JEREZ MIGUELES
Segundo Miembro (S)

Dictada por el Tribunal Electoral Regional de la Sexta Región, constituido por su Presidente, el Ministro de la I. Corte de Apelaciones, don Michel González Carvajal, el Primer Miembro Titular, abogado doña Marlene Lepe Valenzuela, y el Segundo Miembro Suplente, abogado don Víctor Jerez Migueles. Autoriza el Secretario Relator, abogado don Flavio González Camus.

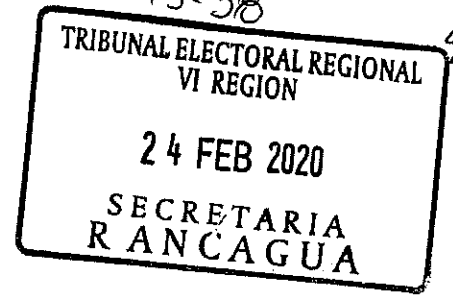
CERTIFICO: Que la(s) resolución(es) escrita(s) en
fojas 448 y 449 de estos autos, fue (on)
notificada(s) por el estado diario de hoy colocado
en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal
Rancagua, 6 - FEB. 2020 de de

SECRETARIO RELATOR





cuatrocientos cincuenta
13-38



ORD. N°: 134 /

ORD. INT. N°: 007 /

ANT. : Oficio N°60/20 del 11/02/2020

MAT. : Remite Antecedentes.

Rengo, 24 FEB. 2020

DE: DIRECTOR (S) DE ADM. Y FINANZAS
I. MUNICIPALIDAD DE RENGO

A: SR. MICHEL GONZALEZ CARVAJAL
MINISTRO I. C. DE APELACIONES

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL SEXTA REGIÓN
CORONEL SANTIAGO BUERAS #431,
RANCAGUA

1. En atención a Oficio N°60/20 de fecha 11/02/2020, tengo a bien, enviar a Ud., Situación Financiera-Presupuestaria Municipal, anexando Balances de Ejecución Presupuestaria, correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018. Además para los mismos años se informa Deuda Patentes Comerciales.
2. Sin otro particular.-

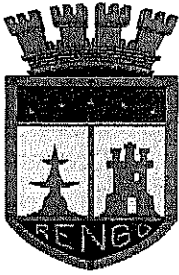
Saluda atentamente a Ud.




MARIA ISABEL GAONA LUCINIANI
DIRECTOR (S) DE ADM Y FINANZAS

Distribución:

- Citado
- D.A.F.



cuatrocientos cincuenta
7 años
451.-

ORD. N°: 134 /

ORD. INT. N°: 007 /

ANT. : Oficio N°60/20 del 11/02/2020

MAT. : Remite Antecedentes.

Rengo, 24 FEB. 2020

DE: DIRECTOR (S) DE ADM. Y FINANZAS
I. MUNICIPALIDAD DE RENGO

A: SR. MICHEL GONZALEZ CARVAJAL
MINISTRO I. C. DE APELACIONES

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL SEXTA REGIÓN
CORONEL SANTIAGO BUERAS #431,
RANCAGUA

1. En atención a Oficio N°60/20 de fecha 11/02/2020, tengo a bien, enviar a Ud., Situación Financiera-Presupuestaria Municipal, anexando Balances de Ejecución Presupuestaria, correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018. Además para los mismos años se informa Deuda Patentes Comerciales.
2. Sin otro particular.-

Saluda atentamente a Ud.



MARIA ISABEL GAONA LUCINIANI
DIRECTOR (S) DE ADM Y FINANZAS

Distribución:

- Citado
- D.A.F.

cuatrocientos cincuenta y ⁴⁵³
dos,
452

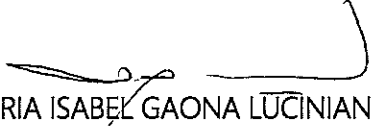


DEUDA PATENTES COMERCIALES AÑO 2016

PATENTES COMERCIALES AÑO 2016	MONTO ROL \$	MONTO COBRADO \$	MONTO PENDIENTE DE COBRO \$	% NO COBRADO	% COBRADO
TOTALES	652,306,731	527,725,460	124,581,271	19.10%	80.90%

El monto de Roles a cobrar por concepto de patentes comerciales del año 2016 correspondía a \$652.306.731.-, de los cuales se cobraron \$527.725.460, correspondientes a un 80.90%, quedando pendiente de cobro \$124.581.271.-, perteneciente a un 19,10%.




MARIA ISABEL GAONA LUCINIANI
DIRECTOR (S) DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

cuatrocientos cincuenta ^{45A}
tres
453



DEUDA PATENTES COMERCIALES AÑO 2017

PATENTES COMERCIALES AÑO 2017	MONTO ROL \$	MONTO COBRADO \$	MONTO PENDIENTE DE COBRO \$	% NO COBRADO	% COBRADO
TOTALES	689,620,001	554,129,333	135,490,668	19.65%	80.35%

El monto de Roles a cobrar por concepto de patentes comerciales del año 2017 correspondía a \$689.620.001.-, de los cuales se cobraron \$554.129.333, correspondientes a un 80.35%, quedando pendiente de cobro \$135.490.668.-, perteneciente a un 19,65%.



MARIA ISABEL GAONA LUCINIANI
DIRECTOR (S) DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

cuatrocientos cincuenta ⁴⁵⁵
cuatro
454.



DEUDA PATENTES COMERCIALES AÑO 2018

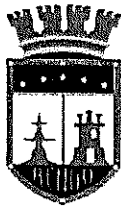
PATENTES COMERCIALES AÑO 2018	MONTO ROL \$	MONTO COBRADO \$	MONTO PENDIENTE DE COBRO \$	% NO COBRADO	% COBRADO
TOTALES	710,549,772	569,993,509	140,556,263	19.78%	80.22%

El monto de Roles a cobrar por concepto de patentes comerciales del año 2018 correspondía a \$710.549.772.-, de los cuales se cobraron \$569.993.509, correspondientes a un 80.90%, quedando pendiente de cobro \$124.581.271.-, perteneciente a un 19,10%.




MARIA ISABEL GAONA LUCINIANI
DIRECTOR (S) DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

cuatrocientos cincuenta ⁴⁵⁶
cinco ⁷
455.




SITUACION FINANCIERA – PRESUPUESTARIA MUNICIPAL DICIEMBRE 2016

CUENTAS PRESUPUESTARIAS	MONTO
INGRESOS:	
Ingresos Presupuestarios	9,986,392,820
Más Saldo Inicial de Caja	762,816,000
Ingresos Efectivos	10,749,208,820
GASTOS:	
Gastos Presupuestarios	9,948,936,814
Menos: Deuda Exigible (Por Pagar)	211,109,043
Gastos Efectivos	9,737,827,771
SALDO FINANCIERO	
Ingresos Efectivos	10,749,208,820
Menos: Gastos Efectivos	9,737,827,771
Saldo Financiero Efectivo	1,011,381,049

Saldo efectivo de \$1.011.381.049.-, mientras la deuda exigible es de \$211.109.043.-, por lo que al 31 de diciembre de 2016 existe un **SUPERAVIT** de \$800.272.006.-.




MARIA ISABEL GAONA LUCINIANI
DIRECTOR (S) DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

I.M. DE RENGO	
REGION	SEXTA
TRIMESTRE	Cuarto

**BALANCE DE LA EJECUCION PRESUPUESTARIA ACUMULADO
INGRESOS AÑO 2016 - DICIEMBRE**

MUNICIPAL

Clasificador Presupuestario	Niveles	DENOMINACION	Presupuesto Inicial (\$)	Presupuesto Vigente (\$)	Ingresos Percibidos (\$)	Saldo Presupuestario (\$)	Ingresos por percibir (\$)
115	2 3 4 5 6 7 8	(4)					
03	01	DEUDORES PRESUPUESTARIOS	7,431,300,000	10,972,378,000	9,986,392,820	985,985,180	2,341,640,675
	02	C X C TRIBUTOS SOBRE EL USO DE BIENES Y LA	2,800,000,000	2,894,400,000	2,742,212,818	152,187,182	554,135,900
	03	PATENTES Y TASAS POR DERECHOS	1,300,000,000	1,300,000,000	1,161,129,953	138,870,047	538,946,842
	05	PERMISOS Y LICENCIAS	750,000,000	844,400,000	774,471,804	69,928,196	15,189,058
	06	PARTICIPACIÓN EN IMPUESTO TERRITORIAL-ART.	750,000,000	750,000,000	806,611,061	-56,611,061	0
	01	C X C TRANSFERENCIAS CORRIENTES	400,000,000	526,582,000	294,565,287	232,016,713	90,000
	02	DE OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS	400,000,000	526,582,000	294,565,287	232,016,713	90,000
	01	CTAS POR COBRAR RENTAS DE LA PROPIEDAD	30,200,000	30,200,000	10,571,244	19,628,756	0
	02	CTAS POR COBRAR RTAS DE LA PROP NO FINANC	15,000,000	15,000,000	1,115,052	13,884,948	0
	99	DIVIDENDOS	200,000	200,000	0	200,000	0
	01	OTRAS RENTAS DE LA PROPIEDAD	15,000,000	15,000,000	9,456,192	5,543,808	0
	02	C X C INGRESOS DE OPERACIÓN	50,000,000	50,000,000	36,266,221	13,733,779	0
	01	VENTA DE BIENES	25,000,000	25,000,000	18,396,221	6,603,779	0
	02	VENTA DE SERVICIOS	25,000,000	25,000,000	17,870,000	7,130,000	0
	01	C X C OTROS INGRESOS CORRIENTES	3,867,500,000	3,867,500,000	4,355,513,716	-488,013,716	4,107,237
	02	RECUP.Y REEMB. LICENCIAS MEDICAS	50,000,000	50,000,000	65,830,264	-15,830,264	0
	03	MULTAS Y SANCIONES PECUNIARIAS	280,000,000	280,000,000	353,806,812	-73,806,812	0
	04	PARTICIPACION DEL FONDO COMUN MUNICIPAL-	3,520,000,000	3,520,000,000	3,898,942,181	-378,942,181	0
	99	FONDOS DE TERCEROS	2,500,000	2,500,000	2,256,927	243,073	0
	01	DEVOUCION Y REINTEGROS SUELDOS	15,000,000	15,000,000	34,677,532	-19,677,532	0
	02	C X C VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	3,500,000	3,500,000	0	3,500,000	0
	01	TERRENOS	3,500,000	3,500,000	0	3,500,000	0
	01	C X C VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS	100,000	100,000	71,685	28,315	0
	02	VENTA O RESCATE DE TITULOS Y VALORES	100,000	100,000	71,685	28,315	0
	10	C X C RECUPERACION DE PRESTAMOS	150,000,000	150,000,000	24,220,811	125,779,189	1,279,788,734
	03	INGRESOS POR PERCIBIR	150,000,000	150,000,000	24,220,811	125,779,189	1,279,788,734
	01	TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL	100,000,000	2,687,280,000	2,522,971,038	164,308,962	0
	02	DE OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS	100,000,000	2,687,280,000	2,522,971,038	164,308,962	0
	01	ENDEUDAMIENTO	0	0	0	0	503,518,804
	02	ENDEUDAMIENTO INTERNO	0	0	0	0	503,518,804
	01	SALDO INICIAL	30,000,000	762,816,000	0	762,816,000	0
	01	SALDO INICIAL DE CAJA FONDOS INTERNOS	30,000,000	762,816,000	0	762,816,000	0
			7,431,300,000	10,972,378,000	9,986,392,820	985,985,180	2,341,640,675

cuatrocientos cincuenta y seis

457

456



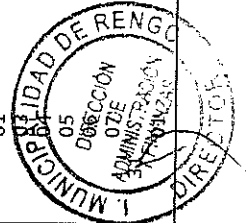
I. M. DE RENGO	
REGION TRIMESTRE	SEXTA Cuarto

**BALANCE DE LA EJECUCION PRESUPUESTARIA ACUMULADO
EGRESOS AÑO 2016 - DICIEMBRE**

MUNICIPAL

Clasificador Presupuestario	Niveles	DENOMINACION	Presupuesto Inicial (\$)	Presupuesto Vigente (\$)	Obligación Devengada (\$)	Saldo Presupuestario (\$)	Deuda Exigible (\$)
215	2 3 4 5 6 7 8	(4)					
21	01	ACREEDORES PRESUPUESTARIOS	7,431,300,000	10,972,378,000	9,948,936,814	1,023,441,186	211,109,043
	02	GASTOS EN PERSONAL	2,399,000,000	3,091,236,000	3,058,720,330	32,515,670	0
	03	PERSONAL DE PLANTA	1,422,000,000	1,677,100,000	1,667,640,272	9,459,728	0
	04	PERSONAL A CONTRATA	284,700,000	549,630,000	544,819,354	4,810,646	0
	05	OTRAS REMUNERACIONES	192,300,000	313,586,000	305,837,902	7,748,098	0
	06	OTROS GASTOS EN PERSONAL	500,000,000	530,920,000	540,422,802	10,497,198	0
	07	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	2,500,220,000	2,441,960,000	2,358,997,726	82,962,274	116,066,896
	08	ALIMENTOS	18,000,000	9,500,000	9,350,606	149,394	0
	09	TÉXTILES, VESTUARIO Y CALZADO.	35,000,000	56,000,000	54,672,505	1,327,495	0
	10	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	100,000,000	63,000,000	59,956,561	3,043,439	0
	11	MATERIALES DE USO Y CONSUMO	153,600,000	203,058,000	188,568,028	14,489,972	602,960
	12	SERVICIOS BÁSICOS	840,000,000	814,796,000	806,053,656	8,742,344	17,087,033
	01	MANTENIMIENTO Y REPARACIONES	93,000,000	77,000,000	74,692,874	2,307,126	132,090
	02	PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN	830,120,000	69,390,000	65,580,647	3,809,353	10,038,037
	03	SERVICIOS GENERALES	59,000,000	923,240,000	904,504,118	18,735,882	5,640,041
	04	ARRIENDOS	6,000,000	45,300,000	41,976,283	3,323,717	81,456,730
	05	SERVICIOS FINANCIEROS Y DE SEGUROS	175,000,000	100,000	97,800	2,200	0
	06	SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES	110,500,000	106,866,000	81,748,057	25,117,943	0
	07	OTROS GASTOS EN BIENES Y SERVICIOS DE	20,000,000	73,710,000	71,796,591	1,913,409	0
	08	C X P PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	20,000,000	0	0	0	1,110,005
	09	PRESTACIONES PREVISIONALES	20,000,000	0	0	0	0
	10	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	904,500,000	1,191,874,000	1,135,347,581	56,526,419	0
	11	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	426,000,000	632,696,000	581,739,483	50,956,517	41,419,151
	12	AL FONDO COMUN MUNICIPAL - MULTAS	478,500,000	559,178,000	553,608,098	5,569,902	26,659,666
	01	IMPUESTOS	2,500,000	3,000,000	2,610,910	389,090	0
	02	DEVOLUCIONES	2,500,000	3,000,000	2,610,910	389,090	0
	03	OTROS GASTOS CORRIENTES	125,000,000	17,000,000	13,283,964	3,716,036	0
	04	COMPENSACIONES POR DAÑOS A TERCEROS Y/O	105,000,000	13,000,000	11,027,037	1,972,963	61,827
	01	APLICACION OTROS FONDOS DE TERCEROS	105,000,000	0	0	0	0
	02	ADQUISICION DE ACTIVO NO FINANCIEROS	105,000,000	4,000,000	2,256,927	1,743,073	61,827
	03	TERRENOS	70,000,000	130,000,000	126,204,059	3,795,941	279,983
	04	VEHÍCULOS	0	56,000,000	56,000,000	0	0
	05	MOBILIARIO Y OTROS	0	18,500,000	17,902,725	597,275	0
	06	MAQUINAS Y EQUIPOS	5,000,000	3,000,000	2,912,911	87,089	0
	07	EQUIPOS INFORMATICOS	20,000,000	6,000,000	5,877,430	122,570	0
	08	PROGRAMAS INFORMATICOS	10,000,000	23,500,000	23,085,270	414,730	0
	09	INICIATIVAS DE INVERSION	615,080,000	3,597,752,000	20,425,723	2,574,277	0
	10	ESTUDIOS BASICOS	55,080,000	37,276,000	3,006,168,549	591,583,451	279,983
					28,908,034	8,367,966	36,827,923

cuatrocientos cincuenta y siete 458



I. M. DE RENGO	
REGION TRIMESTRE	SEXTA Cuarto

**BALANCE DE LA EJECUCION PRESUPUESTARIA ACUMULADO
EGRESOS AÑO 2016 - DICIEMBRE**

MUNICIPAL

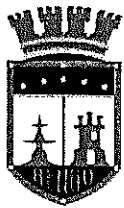
Clasificador Presupuestario	Niveles	DENOMINACION	Presupuesto Inicial	Presupuesto Vigente	Obligación Devengada	Saldo Presupuestario	Deuda Exigible
			(\$)	(\$)	(\$)	(\$)	(\$)
1	2	3	4	5	6	7	8
		(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)
	02	PROYECTOS	560,000,000	3,560,476,000	2,977,260,515	583,215,485	36,627,923
	34	SERVICIO DE LA DEUDA	760,000,000	264,090,000	247,603,695	16,486,305	16,653,263
	01	AMORTIZACIÓN DEUDA INTERNA	468,272,000	103,682,000	102,645,472	1,036,528	0
	07	DEUDA FLOTANTE	291,728,000	160,408,000	144,958,223	15,449,777	16,653,263
	35	SALDO FINAL DE CAJA	0	235,466,000	0	235,466,000	0
	01	SALDO FINAL DE CAJA	0	235,466,000	0	235,466,000	0
			7,431,300,000	10,972,378,000	9,948,936,814	1,023,441,186	211,109,043



*cuatrocientos cincuenta y
ocho* 458

459

460
cuatrocientos cincuenta y
nueve
459



SITUACION FINANCIERA – PRESUPUESTARIA MUNICIPAL DICIEMBRE 2017

CUENTAS PRESUPUESTARIAS	MONTOS
INGRESOS:	
Ingresos Presupuestarios	8,325,171,325
Más Saldo Inicial de Caja	1,011,381,000
Ingresos Efectivos	9,336,552,325
GASTOS:	
Gastos Presupuestarios	8,774,389,019
Menos: Deuda Exigible (Por Pagar)	251,855,385
Gastos Efectivos	8,522,533,634
SALDO FINANCIERO	
Ingresos Efectivos	9,336,552,325
Menos: Gastos Efectivos	8,522,533,634
Saldo Financiero Efectivo	814,018,691

Saldo efectivo de \$814.018.691.-, mientras la deuda exigible es de \$251.855.385.-, por lo que al 31 de diciembre de 2017 existe un **SUPERAVIT** de \$562.163.306.-.



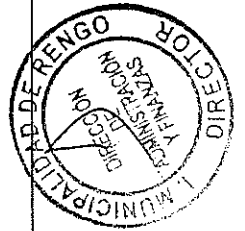

MARIA ISABEL GAONA LUCINIANI
DIRECTOR (S) DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

I.M. DE RENGO	
REGION	SEXTA
TRIMESTRE	Cuarto

**BALANCE DE LA EJECUCION PRESUPUESTARIA ACUMULADO
INGRESOS AÑO 2017 - DICIEMBRE**

MUNICIPAL

Clasificador Presupuestario	Niveles	DENOMINACION	Presupuesto Inicial (\$)	Presupuesto Vigente (\$)	Ingresos Percibidos (\$)	Saldo Presupuestario (\$)	Ingresos por percibir (\$)
1	2	(4)					
115	03	DEUDORES PRESUPUESTARIOS	8,097,600,000	9,605,808,366	8,325,171,325	1,280,637,041	2,021,736,581
	01	C X C TRIBUTOS SOBRE EL USO DE BIENES Y LA	3,130,000,000	3,295,200,000	2,777,542,203	517,657,797	780,868,023
	02	PATENTES Y TASAS POR DERECHOS	1,450,000,000	1,450,000,000	1,169,486,582	280,513,418	758,305,628
	03	PERMISOS Y LICENCIAS	780,000,000	945,200,000	861,003,859	84,196,141	22,562,395
	05	PARTICIPACION EN IMPUESTO TERRITORIAL-ART.	900,000,000	900,000,000	747,051,762	152,948,238	0
	03	C X C TRANSFERENCIAS CORRIENTES	250,000,000	230,458,000	424,507,804	-194,049,804	90,000
	06	DE OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS	250,000,000	230,458,000	424,507,804	-194,049,804	90,000
	01	CTAS POR COBRAR RENTAS DE LA PROPIEDAD	20,000,000	20,000,000	11,053,346	8,946,654	0
	02	CTAS POR COBRAR RENTAS DE LA PROP NO FINANCIEROS	10,000,000	10,000,000	1,329,170	8,670,830	0
	99	DIVIDENDOS	200,000	200,000	0	200,000	0
	07	OTRAS RENTAS DE LA PROPIEDAD	9,800,000	9,800,000	9,724,176	75,824	0
	01	C X C INGRESOS DE OPERACION	50,000,000	50,000,000	34,060,941	15,939,059	0
	02	VENTA DE BIENES	25,000,000	25,000,000	12,369,441	12,630,559	0
	08	VENTA DE SERVICIOS	25,000,000	25,000,000	21,691,500	3,308,500	0
	01	C X C OTROS INGRESOS CORRIENTES	4,193,500,000	4,193,500,000	4,645,170,908	-451,670,908	4,107,237
	02	RECUP.Y REEMB. LICENCIAS MÉDICAS	60,000,000	60,000,000	112,443,392	-52,443,392	0
	03	MULTAS Y SANCIONES PECUNIARIAS	300,000,000	300,000,000	365,606,956	-65,606,956	0
	04	PARTICIPACIÓN DEL FONDO COMÚN MUNICIPAL-FONDOS DE TERCEROS	3,800,000,000	3,800,000,000	4,107,944,394	-307,944,394	0
	99	DEVOLUCION Y REINTEGROS SUELDOS	3,500,000	3,500,000	2,629,217	870,783	0
	99	C X C VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	30,000,000	30,000,000	56,546,949	-26,546,949	0
	99	OTROS ACTIVOS NO FINANCIEROS	4,000,000	4,000,000	0	4,000,000	0
	01	C X C VENTA DE TITULOS Y VALORES	100,000	100,000	134,071	-34,071	0
	10	VENTA O RESCATE DE TITULOS Y VALORES	100,000	100,000	134,071	-34,071	0
	13	INGRESOS POR PERCIBIR	300,000,000	300,000,000	43,117,413	256,882,587	1,236,671,321
	03	TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL	300,000,000	300,000,000	43,117,413	256,882,587	1,236,671,321
	01	DE OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS	100,000,000	501,169,366	389,584,639	111,584,727	0
	01	SALDO INICIAL	100,000,000	501,169,366	389,584,639	111,584,727	0
	01	SALDO INICIAL DE CAJA FONDOS INTERNOS	50,000,000	1,011,381,000	0	1,011,381,000	0
	01		50,000,000	1,011,381,000	0	1,011,381,000	0
			8,097,600,000	9,605,808,366	8,325,171,325	1,280,637,041	2,021,736,581



cuatrocientos sesenta ^{A61}

460.

I.M. DE RENGO	
REGION TRIMESTRE	SEXTA Cuarto

**BALANCE DE LA EJECUCION PRESUPUESTARIA ACUMULADO
EGRESOS AÑO 2017 - DICIEMBRE**

MUNICIPAL

Clasificador Presupuestario	Niveles	DENOMINACION	Presupuesto Inicial (\$)	Presupuesto Vigente (\$)	Obligación Devengada (\$)	Saldo Presupuestario (\$)	Deuda Exigible (\$)
215	1 2 3 4 5 6 7 8	(4)					
21	01	ACREEDORES PRESUPUESTARIOS	8,097,600,000	9,605,808,366	8,774,389,019	831,419,347	251,855,385
	02	GASTOS EN PERSONAL	3,320,000,000	3,704,875,000	3,486,933,709	217,941,291	0
	03	PERSONAL DE PLANTA	1,900,000,000	1,900,000,000	1,788,495,736	111,504,264	0
	04	PERSONAL A CONTRATA	760,000,000	957,000,000	942,982,869	14,017,131	0
	04	OTRAS REMUNERACIONES	140,000,000	305,000,000	255,186,813	49,813,187	0
	04	OTROS GASTOS EN PERSONAL	520,000,000	542,875,000	500,268,291	42,606,709	0
	04	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	2,666,600,000	2,608,693,000	2,355,649,648	253,043,352	157,078,062
	01	ALIMENTOS	18,000,000	13,800,000	13,683,045	116,955	0
	02	TÉXTILES, VESTUARIO Y CALZADO.	20,000,000	4,682,000	4,681,558	442	0
	03	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	130,000,000	73,500,000	65,844,387	7,655,613	579,020
	04	MATERIALES DE USO Y CONSUMO	229,100,000	238,010,000	194,031,630	43,978,370	7,256,068
	05	SERVICIOS BÁSICOS	947,000,000	771,800,000	698,121,338	73,678,662	0
	06	MANTENIMIENTO Y REPARACIONES	73,000,000	38,000,000	15,483,281	22,516,719	2,866,275
	07	PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN	85,000,000	68,450,000	61,382,939	7,067,061	21,800,504
	08	ARRIENDOS	866,000,000	1,004,031,000	997,861,134	6,169,866	96,219,082
	09	SERVICIOS FINANCIEROS Y DE SEGUROS	32,000,000	90,920,000	82,351,361	8,568,639	0
	10	SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES	6,000,000	2,000,000	260,530	1,739,470	0
	11	OTROS GASTOS EN BIENES Y SERVICIOS DE	140,000,000	208,000,000	161,424,962	46,575,038	15,370,000
	12	C X P PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	120,500,000	95,500,000	60,523,483	34,976,517	12,987,113
	01	PRESTACIONES PREVISIONALES	20,000,000	0	0	0	0
	01	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	20,000,000	0	0	0	0
	03	AL FONDO COMUN MUNICIPAL - MULTAS	984,500,000	1,065,700,000	1,035,596,308	30,103,692	15,968,224
	01	IMPUESTOS	346,000,000	407,234,000	392,944,246	14,289,754	2,513,011
	01	DEVOLUCIONES	638,500,000	658,466,000	642,652,062	15,813,938	13,455,213
	01	COMPENSACIONES POR DAÑOS A TERCEROS Y/O	2,500,000	3,500,000	2,929,671	570,329	0
	01	ADQUISICIÓN OTROS FONDOS DE TERCEROS	20,000,000	104,659,000	95,295,578	9,363,422	974,117
	04	ADQUISICION DE ACTIVO NO FINANCIEROS	10,000,000	89,659,000	88,449,903	783,542	0
	01	TERRENOS	237,000,000	105,703,000	2,629,217	1,209,097	974,117
	03	VEHÍCULOS	200,000,000	0	99,338,937	6,364,063	1,138,697
	03	MOBILIARIO Y OTROS	0	13,948,000	13,947,869	131	0
	03	MAQUINAS Y EQUIPOS	7,000,000	45,000,000	44,811,603	188,397	710,057
	03	PROGRAMAS INFORMÁTICOS	10,000,000	7,255,000	5,689,337	1,565,663	115,990
	03	INICIATIVAS DE INVERSIÓN	20,000,000	12,600,000	8,398,393	4,201,607	312,650
	03	ESTUDIOS BASICOS	407,000,000	1,637,064,856	26,491,735	408,265	0
	03		40,000,000	24,094,000	1,383,427,106	253,637,750	43,415,948
	03				23,195,165	898,835	3,213,000

cuatrocientos sesenta 462
uno 1
161 1



I.M. DE RENGO	
REGION	SEXTA
TRIMESTRE	Cuarto

**BALANCE DE LA EJECUCION PRESUPUESTARIA ACUMULADO
EGRESOS AÑO 2017 - DICIEMBRE**

MUNICIPAL

Classificador Presupuestario	DENOMINACION								Presupuesto Inicial (\$)	Presupuesto Vigente (\$)	Obligación Devengada (\$)	Saldo Presupuestario (\$)	Deuda Exigible (\$)
Niveles	(4)								(5)	(6)	(7)	(8)	(9)
1 2 3 4 5 6 7 8													
02	PROYECTOS								367,000,000	1,612,970,856	1,360,231,941	252,738,915	40,202,948
33	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL								0	12,411,000	12,411,000	0	0
03	A OTRAS ENTIDADES PUBLICAS								0	12,411,000	12,411,000	0	0
34	SERVICIO DE LA DEUDA								440,000,000	311,094,000	302,807,062	8,286,938	33,280,337
01	AMORTIZACIÓN DEUDA INTERNA								187,536,000	107,536,000	104,594,664	2,941,336	0
07	DEUDA FLOTANTE								252,464,000	203,558,000	198,212,398	5,345,602	33,280,337
35	SALDO FINAL DE CAJA								0	52,108,510	0	52,108,510	0
01	SALDO FINAL DE CAJA								0	52,108,510	0	52,108,510	0
									8,097,600,000	9,605,808,366	8,774,389,019	831,419,347	251,855,385



cuatrocientos sesenta y dos ⁴⁶³
462



cuatrocientos sesenta y ⁴⁶⁴
tres --
463



SITUACION FINANCIERA – PRESUPUESTARIA MUNICIPAL DICIEMBRE 2018

CUENTAS PRESUPUESTARIAS	MONTOS
INGRESOS:	
Ingresos Presupuestarios	9,575,050,994
Más Saldo Inicial de Caja	814,019,000
Ingresos Efectivos	10,389,069,994
GASTOS:	
Gastos Presupuestarios	10,020,166,612
Menos: Deuda Exigible (Por Pagar)	233,869,959
Gastos Efectivos	9,786,296,653
SALDO FINANCIERO	
Ingresos Efectivos	10,389,069,994
Menos: Gastos Efectivos	9,786,296,653
Saldo Financiero Efectivo	602,773,341

Saldo efectivo de \$602.773.341.-, mientras la deuda exigible
Es de \$233.869.959.-, por lo que al 31 de diciembre de 2018
Existe un **SUPERAVIT** de \$368.903.382.-.



MARIA ISABEL GAONA LUCINIANI
DIRECTOR (S) DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

I.M. DE RENGO	
REGION	SEXTA
TRIMESTRE	Cuarto

**BALANCE DE LA EJECUCION PRESUPUESTARIA ACUMULADO
INGRESOS AÑO 2018 - DICIEMBRE**

MUNICIPAL

Clasificador Presupuestario	Niveles	DENOMINACION (4)	Presupuesto Inicial (\$) (5)	Presupuesto Vigente (\$) (6)	Ingresos Percibidos (\$) (7)	Saldo Presupuestario (\$) (8)	Ingresos por percibir (\$) (9)	
								1
115		DEUDORES PRESUPUESTARIOS	8,686,520,000	10,774,168,000	9,575,050,994	1,199,117,006	2,116,261,854	
03	01	C X C TRIBUTOS SOBRE EL USO DE BIENES Y LA	3,223,900,000	3,253,248,000	3,136,864,698	116,383,302	911,417,810	
	02	PATENTES Y TASAS POR DERECHOS	1,493,500,000	1,294,357,000	1,266,670,607	27,686,393	879,483,096	
	03	PERMISOS Y LICENCIAS	803,400,000	967,565,000	965,316,965	2,248,035	31,934,714	
05	03	PARTICIPACIÓN EN IMPUESTO TERRITORIAL-ART.	927,000,000	991,326,000	904,877,126	86,448,874	0	
	03	C X C TRANSFERENCIAS CORRIENTES	257,500,000	231,718,000	231,715,192	2,808	90,000	
06		DE OTRAS ENTIDADES PUBLICAS	257,500,000	231,718,000	231,715,192	2,808	90,000	
	01	CTAS POR COBRAR RENTAS DE LA PROPIEDAD	20,600,000	66,716,000	66,409,624	306,376	0	
	02	CTAS POR COBRAR RTAS DE LA PROP NO FINANCI	10,300,000	1,620,000	1,519,272	100,728	0	
	99	DIVIDENDOS	205,000	205,000	0	205,000	0	
07		OTRAS RENTAS DE LA PROPIEDAD	10,095,000	64,891,000	64,890,352	648	0	
	01	C X C INGRESOS DE OPERACIÓN	51,500,000	39,817,000	42,055,396	-2,238,396	0	
	02	VENTA DE BIENES	25,750,000	19,219,000	19,210,396	8,604	0	
08		VENTA DE SERVICIOS	25,750,000	20,598,000	22,845,000	-2,247,000	0	
	01	C X C OTROS INGRESOS CORRIENTES	4,665,300,000	4,928,163,000	4,878,151,534	50,011,466	4,107,237	
	02	RECUP.Y REEMB. LICENCIAS MÉDICAS	61,800,000	115,501,000	111,556,176	3,944,824	0	
	03	MULTAS Y SANCIÓN PECUNIARIAS	309,000,000	317,676,000	303,978,077	13,697,923	0	
	04	PARTICIPACIÓN DEL FONDO COMÚN MUNICIPAL-	4,260,000,000	4,454,384,000	4,419,510,176	34,873,824	0	
10	99	FONDOS DE TERCEROS	3,600,000	2,587,000	2,187,000	400,000	0	
	99	DEVOLUCION Y REINTEGROS SUELDOS	30,900,000	38,015,000	40,920,105	-2,905,105	0	
	99	C X C VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	4,120,000	0	0	0	0	
	99	OTROS ACTIVOS NO FINANCIEROS	4,120,000	0	0	0	0	
11	01	C X C VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS	100,000	137,000	136,774	226	0	
12	10	VENTA O RESCATE DE TITULOS Y VALORES	100,000	137,000	136,774	226	0	
13	03	C X C RECUPERACIÓN DE PRESTAMOS	309,000,000	38,084,000	36,024,514	2,059,486	1,200,646,807	
	03	INGRESOS POR PERCIBIR	103,000,000	1,402,266,000	1,183,693,262	218,572,738	0	
	03	TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL	103,000,000	1,402,266,000	1,183,693,262	218,572,738	0	
15	01	DE OTRAS ENTIDADES PUBLICAS	51,500,000	814,019,000	0	814,019,000	0	
	01	SALDO INICIAL	51,500,000	814,019,000	0	814,019,000	0	
	01	SALDO INICIAL DE CAJA FONDOS INTERNOS	51,500,000	814,019,000	0	814,019,000	0	
			8,686,520,000	10,774,168,000	9,575,050,994	1,199,117,006	2,116,261,854	



cuatrocientos sesenta y cuatro
464

I.M. DE RENGO	
REGION TRIMESTRE	SEXTA CUARTO

**BALANCE DE LA EJECUCION PRESUPUESTARIA ACUMULADO
EGRESOS AÑO 2018 - DICIEMBRE**

MUNICIPAL

Clasificador Presupuestario	Niveles	DENOMINACION	Presupuesto Inicial (\$)	Presupuesto Vigente (\$)	Obligación Devengada (\$)	Saldo Presupuestario (\$)	Deuda Exigible (\$)
1	2						
2	3						
3	4						
4	5						
5	6						
6	7						
7	8						
8							
215							
21		ACREEDORES PRESUPUESTARIOS	8,686,520,000	10,774,168,000	10,020,166,612	754,001,388	233,869,959
01		GASTOS EN PERSONAL	3,545,000,000	3,932,494,000	3,920,319,548	12,174,452	0
02		PERSONAL DE PLANTA	1,900,000,000	1,859,958,000	1,859,869,056	88,944	0
03		PERSONAL A CONTRATA	760,000,000	1,132,636,000	1,132,633,260	2,740	0
04		OTRAS REMUNERACIONES	305,000,000	324,500,000	319,634,768	4,865,232	0
22		OTROS GASTOS EN PERSONAL	580,000,000	615,400,000	608,182,464	7,217,536	0
01		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	3,217,000,000	2,755,535,000	2,658,367,609	97,167,391	136,603,103
02		ALIMENTOS	10,000,000	0	0	0	0
03		TÉXTILES, VESTUARIO Y CALZADO.	15,000,000	11,918,000	8,369,017	3,548,983	0
04		COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	116,000,000	59,768,000	59,036,898	731,102	2,731,620
05		MATERIALES DE USO Y CONSUMO	193,500,000	202,401,000	197,935,049	4,465,951	21,708,951
06		SERVICIOS BÁSICOS	937,500,000	754,602,000	754,191,955	410,045	0
07		MANTENIMIENTO Y REPARACIONES	162,000,000	45,040,000	28,495,351	16,544,649	9,030,150
08		PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN	75,000,000	74,123,000	56,318,400	17,804,600	12,812,370
09		SERVICIOS GENERALES	1,028,000,000	1,187,743,000	1,148,696,866	39,046,134	48,813,564
10		ARRIENDOS	50,000,000	86,000,000	79,165,002	6,834,998	5,640,000
11		SERVICIOS FINANCIEROS Y DE SEGUROS	6,000,000	800,000	475,380	324,620	370,780
12		SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES	544,000,000	264,360,000	259,598,073	4,761,927	7,742,778
23		OTROS GASTOS EN BIENES Y SERVICIOS DE C X P PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	80,000,000	68,780,000	66,085,618	2,694,382	27,752,990
01		PRESTACIONES PREVISIONALES	20,000,000	72,000	0	72,000	0
02		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	20,000,000	72,000	0	72,000	0
03		AL FONDO COMUN MUNICIPAL - MULTAS	724,500,000	1,030,693,000	993,199,735	37,493,265	22,013,173
24		AL FONDO COMUN MUNICIPAL - MULTAS	246,000,000	349,522,000	321,905,045	27,616,955	6,155,046
25		IMPUESTOS	478,500,000	681,171,000	671,294,690	9,876,310	15,858,127
01		OTROS GASTOS CORRIENTES	2,500,000	19,840,000	19,830,688	9,312	0
02		DEVOLUCIONES	55,000,000	124,966,000	116,903,279	8,062,721	232,200
04		COMPENSACIONES POR DAÑOS A TERCEROS Y/O APLICACIÓN OTROS FONDOS DE TERCEROS	10,000,000	1,700,000	1,661,029	38,971	0
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVO NO FINANCIEROS	35,000,000	113,266,000	113,055,250	210,750	0
01		TERRENOS	160,000,000	290,791,000	286,887,531	7,813,000	232,200
03		VEHÍCULOS	100,000,000	193,320,000	193,316,267	3,903,469	2,395,610
03		MOBILIARIO Y OTROS	25,000,000	23,400,000	23,319,122	3,733	0
03		MAQUINAS Y EQUIPOS	0	5,000,000	4,767,273	80,878	0
03		EQUIPOS INFORMÁTICOS	10,000,000	29,400,000	29,325,216	232,727	0
03		PROGRAMAS INFORMÁTICOS	15,000,000	7,685,000	4,661,508	74,784	0
03		OTROS ACTIVOS NO FINANCIEROS	10,000,000	31,938,000	31,498,145	3,023,492	2,395,610
03		INICIATIVAS DE INVERSIÓN	0	48,000	0	439,855	0
			522,520,000	2,282,140,000	1,687,024,920	595,115,080	25,149,379



cuatrocientos sesenta y cinco mil 465

I.M. DE RENGÓ	
REGION TRIMESTRE	SEXTA Cuarto

**BALANCE DE LA EJECUCION PRESUPUESTARIA ACUMULADO
EGRESOS AÑO 2018 - DICIEMBRE**

MUNICIPAL

Clasificador Presupuestario	Niveles	DENOMINACION	Presupuesto Inicial (\$)	Presupuesto Vigente (\$)	Obligación Devengada (\$)	Saldo Presupuestario (\$)	Deuda Exigible (\$)
2	3	4	5	6	7	8	9
02		PROYECTOS	522,520,000	2,282,140,000	1,687,024,920	595,115,080	25,149,379
34	01	SERVICIO DE LA DEUDA	440,000,000	337,637,000	337,633,302	3,698	47,476,494
	07	AMORTIZACIÓN DEUDA INTERNA	185,283,000	97,791,000	97,790,135	865	0
35		DEUDA FLOTANTE	254,717,000	239,846,000	239,843,167	2,833	47,476,494
	01	SALDO FINAL DE CAJA	0	0	0	0	0
		SALDO FINAL DE CAJA	0	0	0	0	0
			8,686,520,000	10,774,168,000	10,020,166,612	754,001,388	233,869,959

*cuatrocientos sesenta y seis
466.² 467*



cuatrocientos sesenta y siete
467-

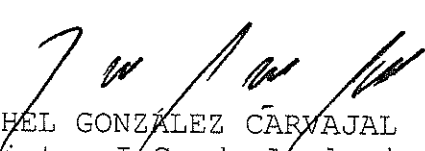
TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

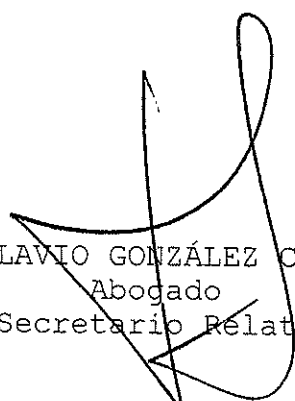
Oficio N° 60/201

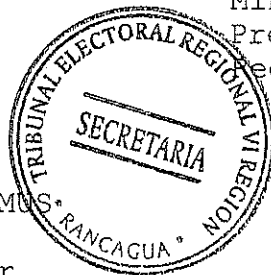
Rancagua, Febrero 11 de 2020.

En causa Rol N°4.206, sobre Requerimiento por Notable Abandono de Deberes y Contravención a la Probidad Administrativa en contra del señor Carlos Ernesto Soto González, Alcalde de la I. Municipalidad de Rengo, y como medida para mejor resolver, se ha decretado oficiar a Ud., a fin de que informe a este Tribunal, acerca de los presupuestos anuales del Municipio de Rengo, para los años 2016, 2017 y 2018, debiendo indicar los montos totales de ingresos municipales, egresos o gastos municipales y el monto de la deuda de patentes comerciales que se mantenía con dicho municipio, debiendo remitir copia de todos estos antecedentes.

Saluda atentamente a Ud.,


MICHEL GONZÁLEZ CÁRVAJAL
Ministro I.C. de Apelaciones
Presidente Tribunal Electoral
Regional Sexta Región.


FLAVIO GONZÁLEZ CAMARGO
Abogado
Secretario Relator



AL SEÑOR DIRECTOR
DE ADMINISTRACION
Y FINANZAS DE LA
I.MUNICIPALIDAD DE
R E N G O



ORD. N° 114 /

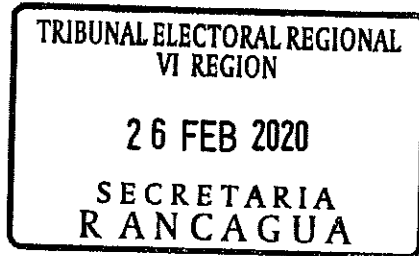
ORD. INT. N° 035 /

ANT.: Oficio N°59/20.

MAT.: Informa lo que indica. /

RENGO, febrero 26 de 2020.

12:35



DE : SECRETARIO MUNICIPAL DE RENGO (S)

A : SR. MICHEL GONZALEZ CARVAJAL
MINISTRO I. C. DE APELACIONES
PRESIDENTE TRIBUNAL ELECTORAL
REGIONAL SEXTA REGIÓN
PRESENTE /

De acuerdo a lo solicitado por usted, en Oficio del antecedente, que incide en causa rol 4.206 sobre Requerimiento por notable abandono de deberes y contravención a la probidad administrativa en contra del Sr. Alcalde de la I. Municipalidad de Rengo, respecto a *“informar sobre el resultado del o los sumarios iniciados por denuncias efectuadas por la Encargada de Finanzas del DAEM de Rengo doña Rosa Labra Rojas el año 2016, debiendo indicar fecha en que el Alcalde ordenó instruir los sumarios respectivos, remitir copia de dicha orden, e informar el estado actual de ellos o su resolución, remitiendo copia de todo lo obrado”*, puedo señalar a Ud., lo siguiente:

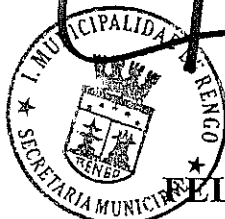
1.- Mediante carta dirigida al Alcalde de fecha 22 de septiembre de 2016, doña Rosa Labra Rojas, ex Encargada de Finanzas del DAEM, realiza denuncias sobre presuntos hechos irregulares en el manejo de las finanzas en dicho Departamento. Por Oficio N° 1030 de 25.10.2016, el Jefe DAEM adjunta copia de la carta y solicita la instrucción de un Sumario Administrativo para esclarecer las situaciones denunciadas. Al pie de dicho Oficio, el Alcalde ordena instruir un Sumario Administrativo **con urgencia** nombrando Fiscal a funcionario DAEM, lo que fue sancionado por Decreto Alcaldicio N° 1945 (MD) de 30.12.2016.

Por Decreto Alcaldicio N° 1105 (MD) de 09.07.2019, con cambio de Fiscal de por medio, se decreta el sobreseimiento del Sumario Administrativo.

2.- Dando cumplimiento a lo solicitado por S.S., se adjunta al presente, copia íntegra del expediente sumarial, el que incluye **la orden de instruir Sumario Administrativo** por parte del Alcalde, y el **acto administrativo** por el cual **se dio término a la investigación**, documentos con los que cuenta esta Secretaría Municipal.

Lo que informo a usted, para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



FELIPE ORO VILLALON
SECRETARIO MUNICIPAL DE RENGÓ (S)

FOV/czp.-

DISTRIBUCIÓN:

- Citado
- c.c. Archivo Secretaría Municipal

Cuatrocientos setenta y uno
470

I. MUNICIPALIDAD DE RENGO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION



DECRETO N° 1945 (MD)

RENGO 30 DIC. 2016

VISTOS : El Ordinario N° 1030 de 25 de Octubre de 2016 a través del cual el Jefe del Departamento de Administración de Educación Municipal de Rengo remite al Sr. Alcalde, carta de fecha 22 de Septiembre de 2016 por la que Doña Rosa Labra Rojas relata distintas situaciones ocurridas en el Departamento de Educación Municipal, entre las que se encuentran hurtos y pérdidas de materiales adquiridos para la reparación y mantención de las Unidades Educativas a través de FAGEM, en el año 2013.

El D.F.L. N° 1-3063, de 1981, del Ministerio del Interior; los Art. N° 118 al 143 de la Ley 18.883 del Ministerio del Interior que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; el D.F.L. N° 1, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 19.070; Estatuto de los Profesionales de la Educación; la Resolución N° 1600 del 2008, de la Contraloría General de la República; el Art. N° 145 inciso segundo del Decreto N° 453 de 1992 del Ministerio de Educación, reglamento de la Ley 19.070;

Y, en uso de las facultades conferidas por la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, texto refundido por el DFL N° 1 del 09 de Mayo de 2006, del Ministerio del Interior, y publicado en el Diario Oficial del 26 de Julio del 2006, y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO : La necesidad de instruir Sumario Administrativo, según lo señalado por el Sr. Alcalde, para establecer los hechos denunciados por Doña Rosa Labra Rojas.

DECRETO :

Ordenase instruir Sumario Administrativo para esclarecer hurtos y pérdidas de materiales adquiridos para la reparación y mantención de las Unidades Educativas a través de FAGEM, en el año 2013, denunciados por la Sra. Rosa Labra Rojas.-

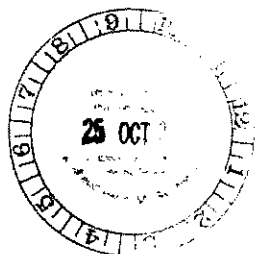
Designase como fiscal a cargo del sumario a Don CARLOS ANDRADE BARAHONA, Rut N° 5.903.342-5, Encargado de Deportes de la Unidad Extraescolar del Departamento de Administración de Educación Municipal de Rengo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE Y ARCHÍVESE

GERACI DINE MONTOYA MEDINA
SECRETARIA MUNICIPAL

CARLOS SOTO GONZALEZ
ALCALDE DE RENGO

ABO/DEO/LSZ/ICM.-
Folio N°



DEPTO. EDUCACION MUNICIPAL

ORD. N° : 1030

ANT. : Carta Presentación Sra. Rosa Labra

MAT. : Informa y solicita lo que indica-

RENGO a. 25 10 16

DE : JEFE DEPTO. EDUCACION MUNICIPAL
 A : SR. CARLOS SOTO GONZALEZ
 ALCALDE DE RENGO
PRESENTE/

1. Junto con saludarlo me permito solicitar a usted lo siguiente:

- Con fecha 22 de Septiembre de 2016 la ex funcionaria del DAEM. Sra. Rosa Labra Rojas presentó una carta en la cual relata distintas situaciones ocurridas en el Departamento de Educación, entre las que se encuentran hurtos y pérdidas de materiales adquiridos para la reparación y mantención de las Unidades Educativas a través de FAGEM, en el año 2013.-

2. Para esclarecer la situación antes señalada es que solicito instruir Sumario Administrativo para establecer eventuales responsabilidades en estas pérdidas y/o hurtos, para esto sugiero como fiscal a Don Carlos Andrade Barahona. Encargado de Deportes de la Unidad Extraescolar del DAEM.

3. Es cuanto me permito informar para conocimiento y fines.-

ALCALDIA
 26 OCT 2016
 RECIBIDO

Distribución:
 - Citado
 - Archivo
 ICM.-

Saluda atentamente

MUNICIPALIDAD DE RENGO OFICINA DE PARTE	
N° PROC.:	8852 A/R/16
Alcalde	Atender
Juez de P. Local	Responder reclamo
Administrador	Notificar
Secretario Municipal	Urgente
Control	Para el concejo
SECPLAN	Su conocimiento
Operación de Obras	Trabajar en equipo
Finanzas	Su cumplimiento
Comercio	Orden del Sr. Alcalde
Deportes	Concedido por el Sr. Alca de
Seguridad	Tomar medidas del caso
Asesoría	Ejecutar
Planificación	Preparar informe
Comunicación	Preparar este documento
Asesoría	Imposible acceder
Asesoría	Observaciones
Asesoría	Secretar
Asesoría	Asesoría Municipal

LUIS SANCHEZ ZAMORANO
 JEFE DEPTO. EDUCACION RENGO

INSTRUYASE SUMARIO ADMINISTRATIVO C/ UNEMGA y Carlos ANDRADE SOTO FISCAL

cuatrocientos setenta y siete
4771 -

RENGO, 20 de Septiembre de 2016.

SEÑOR
ALCALDE DE LA COMUNA DE RENGO
DON CARLOS SOTO GONZALEZ
PRESENTE/



Cumplo con dar a conocer a Ud., los siguientes informes:

INFORME CUENTA CORRIENTE DE INVERSION:

Actualmente se cuenta con el Análisis de la cuenta corriente de inversión, AL 30 DE Junio de 2016, efectuada por el Encargado de Contabilidad, en donde se encuentran depositados Fondos de diversos proyectos, Incluida la Subvención PIE (Proyecto de Integración Estudiantil), cuyos saldos en total (que deberian estar depositados en dicha cuenta) alcanza a la suma de \$280.371.6247., mientras que el saldo del Libro Banco o Conciliación Bancaria es inferior presentando un déficit de \$127.269.634-(ANEXO 1)

INFORME CUENTA CORRIENTE SEP

La Superintendencia de Educación aún no emite los certificados con los saldos de los años 2014 y 2015, sólo se toma como referencia el informe emitido por el Encargado de la SEP y el saldo del Libro Banco. De acuerdo a éstos datos se puede determinar que el Encargado financiero de la SEP informa, al 31 de Julio de 2016, un saldo de \$489.630.630., mientras que el saldo libro banco menos la Deuda Exigible y las Obligaciones indican un saldo de \$412.516.166., produciéndose una diferencia negativa entre ambos datos de \$77.114.464., que no se encuentran en la cuenta corriente SEP (ANEXO 2)

Se hace necesario terminar el análisis, una vez conocidos los saldos certificados por la Superintendencia de Educación.

La suscrita no ha dado curso a gastos de los Establecimientos Educativos que tienen saldo negativo toda vez que la Subvención se administra en forma Individual, y no Comunal.

Es necesario considerar, que las Cartolas Bancarias de las cuentas corrientes, no tienen rebajados los cheques girados y no cobrados, por tanto para conocer la real situación financiera debe considerarse el saldo Libro Banco o de la Conciliación Bancaria.

HURTOS Y PERDIDAS DE MATERIALES:

1.-No se han resguardado los bienes públicos, toda vez que gran cantidad de materiales adquiridos para la mantención y reparación de las Unidades Educativas través del FAGEM, en el año 2013, fueron hurtados sin dar curso a Investigación Sumaria ni tampoco se efectuó la denuncia a carabineros. Se hace necesario la revisión de las compras realizadas, de informes emanados de la Unidad de Servicios Generales, relacionados con la pérdida de materiales y revisión del libro de Bodega de la entrada y salida de materiales comprados, los cuales debían ser utilizados a medida que los Colegios lo solicitaran.

2.-En el año en curso, se informó de pérdida de insumos pertenecientes a la Unidad de Adquisiciones y se solicitó al Jefe DAEM Investigación sumarla, en cumplimiento a la normativa; el Jefe DAEM derivó a Alcaldía la solicitud, y hasta hoy no se ha instruido la Investigación sumarla correspondiente. (ANEXO 3)

COMPRAS PÚBLICAS:

Por Instrucción del Administrador Municipal se realizó en dos ocasiones contratación vía Trato Directo, transgrediendo la Ley de Compras Públicas, con la Empresa Wetland, para la mantención de las plantas de tratamiento de las Unidades Educativas, sin considerar la asesoría entregada por la suscrita. La primera contratación se concretó de acuerdo a instrucción entregada a Don Claudio Ramírez por el Administrador Municipal, Don Andrés Roldán, el 13 de Febrero, fecha en que se encontraba en el cargo de Alcalde (S).

La segunda contratación fue tema de reunión sostenida con el Administrador Municipal, en el mes de Julio en donde el Administrador Municipal instruyó hacer la contratación vía Trato Directo con la Empresa Wetland. La suscrita indicó la improcedencia del Trato Directo, por tratarse de mantención que puede hacerla cualquier Empresa del rubro y que no correspondía aplicar la causal indicada por el Administrador, y debía licitarse el servicio.

Ante la presión del Administrador Municipal para que se contratara a la Empresa indicada anteriormente, sufrí de una crisis de jaqueca fulminante, en plena reunión. Fui atendida en la Clínica Isamédica de Rancagua, trasladada allí por mi hija, en donde se me diagnosticó jaqueca fulminante y presión alta y se me dio reposo. (Lo anterior lo menciono porque tiene relación directa con mi situación laboral vivida en el último periodo)

Mientras me encontraba en observación en la clínica, se ordenó hacer la contratación, vía Trato directo, por la mantención de las Plantas de Tratamiento.

Una vez reintegrada a mis funciones, observé a mi jefe directo la ilegalidad del proceso de contratación. (ANEXO 4)

En el 2015, fueron rebajados los Aportes Municipales al Servicio de Educación, y una vez aprobada la disminución del Aporte por parte del Municipio, se instruyó a Finanzas de Educación para que preparara la modificación, sin análisis previo de la real situación financiera de Educación a pesar que ya había emitido Informes de relacionados con PIE y SEP, de los montos que debían restituirse en las respectivas cuentas.

El ingreso percibido por el DAEM por concepto de Aporte Municipal el año 2015, ascendió a \$43.000.000.-, y no alcanzó a cubrir los gastos de las Bibliotecas Públicas y del Personal que prestaba servicio en la Municipalidad durante el mismo año.

A raíz de la insistencia de la suscrita por contar con Aporte Municipal, para contar con fondos destinados a recuperar los Fondos PIE, el Administrador Municipal emitió un Informe preparado con la Dirección de Administración y Finanzas, dirigido al Alcalde, en donde analizó erróneamente, el Balance de Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Egresos, y pedía medidas administrativas.

Respondí detalladamente las observaciones efectuadas por el Administrador Municipal, informando a mi Jefe Directo, con copia al Alcalde y Administrador Municipal. (ANEXO 5)

FAEM

Con fecha 8 de Junio se me envía copia del Convenio FAEP 2016, totalmente tramitado, y se me hace entrega para mis visas del Decreto Alcaldicio que lo aprueba.


No vi el Decreto Alcaldicio toda vez que el Convenio tenía fecha 12 de Mayo y estaba firmado por Don Carlos Soto Gonzalez, como Alcalde de la Municipalidad de Rengo, quien se encontraba inhabilitado para firmar por encontrarse haciendo uso de Licencia Médica.

cuatrocientos setenta y siete
477

Cumplo con informar inmediatamente a mi jefe superior, Don Luis Sánchez. (ANEXO 6)

Por todo lo anterior, he dado a conocer en grandes rasgos, la situación que afecta al Servicio de Educación y que explica porque se me aleja de mis funciones y se me acosa laboralmente, aun cuando he cumplido con el asesoramiento propio de mi cargo, lo que he representado en los dos correos que se han enviado a usted: Correo con carta adjunta del 18 de Agosto y correo del 15 de Septiembre, ambos del 2016. (ANEXO 7).

Es cuanto informo a Usted.


ROSA-LABRA ROJAS
ENCARGADA DE FINANZAS

Distribución:

Alcalde de la Comuna de Rengo.

CC. Señores Concejales de la Comuna de Rengo:

- Don Patricio Krinfokal
- Don Sergio Roldan
- Don Gavino Martínez
- Don Ulises González
- Don Fernando Zapata
- Don Marcos Gatica E.

55

I. MUNICIPALIDAD DE RENGÓ	
OFICINA DE PABTE	
IMPORTE	TRÁMITE
8952	
Alcalde	Para presentarse
Jefe de P. Local	Responder reclamo
Administrador	Notificar
Secretario Municipal	Urgente
Control	Para el consejo
SECEPLAN	Su conocimiento
Dirección de Obras	Trabaja en equipo
D. DECO	Su cumplimiento
Finanzas	Orden del Sr. Alcalde
A. Jurídica	Conceder para S. Acabó
Asesor y Ombudsman	Tomar medidas del caso
Tecnico	Ejecutar
Comisario	Preparar informe
Comisario Publico	Preparar para el caso
Comisario	Imposible acceder
	Observaciones
	Decreto
	Alcalde Municipal

cuadro de control de entrega, 7/10/18
473-

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE RENGÓ
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

DECRETO N° 0999 (MD)

RENGO **23 JUL. 2018**

VISTOS : Los Art. N° 118 al 143 de la Ley 18.883 del Ministerio del Interior que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, la Ley N° 19.070 que aprueba Estatuto de Profesionales de la Educación, la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Organos de la Administración del Estado, las resoluciones N° 17 y 18, de 2017, y la circular N° 15.700, de 2012, de la Contraloría General de la República; y las facultades que me confiere la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO : -El Decreto Alcaldicio N° 1945 (MD) de 30 de Diciembre de 2016 por el cual se ordena instruir Sumario Administrativo para esclarecer hurtos y pérdidas de materiales adquiridos para la reparación y mantención de las Unidades Educativas a través de FAGEM, en el año 2013, denunciados por la Sra. Rosa Labra Rojas, designando como fiscal a cargo a Don CARLOS ANDRADE BARAHONA, Encargado de Deportes de la Unidad Extraescolar del Departamento de Administración de Educación Municipal de Rengo.

El Ordinario N° 622 de 13 de Junio de 2018, por el cual el Jefe del Depto. de Educación informa que con fecha 08 de Junio de 2018 Don CARLOS ANDRADE BARAHONA hace llegar la investigación antes señalada y dado a que desde el 24 de Mayo de 2017 se encuentra haciendo uso de licencia médica se solicita se nombre a Don JAIME HERNANDEZ DIAZ, Jefe de la Unidad Pedagógica Social del Departamento de Administración de Educación Municipal de Rengo a cargo del Sumario.-


DECRETO :

Modifíquese el Decreto Alcaldicio N° 1945 (MD) de 30 de Diciembre de 2016 por el cual se ordena instruir Sumario Administrativo para esclarecer hurtos y pérdidas de materiales adquiridos para la reparación y mantención de las Unidades Educativas a través de FAGEM, en el año 2013, denunciados por la Sra. Rosa Labra Rojas, en el sentido de que el fiscal a cargo de la investigación será Don JAIME HERNANDEZ DIAZ, Rut N° 7.649.239-5, Jefe de la Unidad Pedagógica Social del Departamento de Administración de Educación Municipal de Rengo

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE Y ARCHÍVESE


GERARDINE MONTOYA MEDINA
SECRETARIA MUNICIPAL

ANOTADO/SZ/ICM-
folio N° 60/2017


ALCALDE DE RENGÓ



MUNICIPALIDAD DE RENGÓ
 - O.R.N. 622 OB. EDUC. DO FOLIA 13/06/18.

FOLIO DOCUMENTO: 60 año 2017

UNIDAD	FECHA		NOMBRE	FIRMA
	ING.	SAL.		
OFICINA DE PARTES	14/06/18	15/06/18	ARACELI	 + CS
Sub-Alcalde	15/06	15/06	MELISSA	
alcalde	15/06	22/6	CS	
OF. ASIST. EDUC.	25/06/18	25/06/18	ARACELI	

OBSERVACIONES : _____

cuatrocientos setenta y cuatro
474-



DEPTO. EDUCACION MUNICIPAL

ORD. N° : 622 /

ANT. : Normas legales vigentes

MAT. : Informa lo que indica.-

RENGO a, 13.06.18



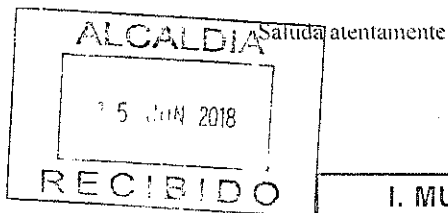
DE : JEFE DEPTO. EDUCACION MUNICIPAL

A : SR. CARLOS SOTO GONZALEZ
ALCALDE DE RENG
PRESENTE

1. Junto con saludarlo me permito exponer a usted lo siguiente:

- Por Decreto Alcaldicio N° 1945 (MD) de 30 de Diciembre de 2016. se instruyó Investigación Sumaria para esclarecer hurtos y pérdidas de materiales adquiridos para la reparación y mantención de las Unidades Educativas a través de FAGEM, en el año 2013, denunciados por Doña Rosa Labra Rojas. nombrando a cargo de la investigación Don CARLOS ANDRADE BARAHONA.
- Que con fecha 08 de Junio de 2018 el Sr. CARLOS ANDRADE BARAHONA hace llegar, entre otros, el resultado de la investigación antes señalada.
- Que Don CARLOS ANDRADE BARAHONA, se encuentra haciendo uso de licencia médica continua desde el 24 de Mayo de 2017. por lo que no ha podido avanzar con la investigación que tiene a cargo.
- Por lo anterior y con la finalidad de continuar el proceso de investigación es que solicito a usted tenga a bien autorizar e cambio de fiscal para que asuma Don JAIME HERNANDEZ DIAZ. Jefe de la Unidad Pedagógica Social del Departamento de Administración de Educación Municipal de Rengo

2. Es cuanto me permito informar para su conocimiento y resolución.-



LUIS SANCHEZ ZAMORANO

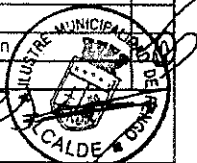
I. MUNICIPALIDAD DE RENG
OFICINA DE PARTES

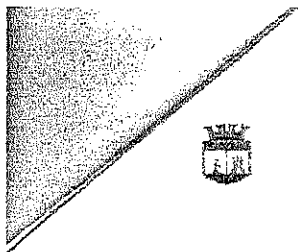
FOLIO: 60 Año 2018

Alcalde	DIRECCION
Juzgado Policia Local	Secretaria
Administración	D.O.M.
Secretaria Municipal	Tránsito
Control	Aseo y Ornato
Asesoría Jurídica	Gabinete
DICAP	Educación
Finanzas	Salud
Observación:	<u>se autoriza</u>

Distribución:
- Citado
- Archivo Daem

ICM:





I. MUNICIPALIDAD DE RENGO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

DECRETO N° 1945 (MD)

RENGO 30 Dic. 2016

VISTOS : El Ordinario N° 1030 de 25 de Octubre de 2016 a través del cual el Jefe del Departamento de Administración de Educación Municipal de Rengo remite al Sr. Alcalde, carta de fecha 22 de Septiembre de 2016 por la que Doña Rosa Labra Rojas relata distintas situaciones ocurridas en el Departamento de Educación Municipal, entre las que se encuentran hurtos y pérdidas de materiales adquiridos para la reparación y mantención de las Unidades Educativas a través de FAGEM, en el año 2013.

El D.F.L. N° 1-3063, de 1981, del Ministerio del Interior; los Art. N° 118 al 143 de la Ley 18.883 del Ministerio del Interior que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; el D.F.L. N° 1, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 19.070; Estatuto de los Profesionales de la Educación; la Resolución N° 1600 del 2008, de la Contraloría General de la República; el Art. N° 145 inciso segundo del Decreto N° 453 de 1992 del Ministerio de Educación, reglamento de la Ley 19.070;

Y, en uso de las facultades conferidas por la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, texto refundido por el DFL N° 1 del 09 de Mayo de 2006, del Ministerio del Interior, y publicado en el Diario Oficial del 26 de Julio del 2006, y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO : La necesidad de instruir Sumario Administrativo, según lo señalado por el Sr. Alcalde, para establecer los hechos denunciados por Doña Rosa Labra Rojas.

DECRETO :

Ordenase instruir Sumario Administrativo para esclarecer hurtos y pérdidas de materiales adquiridos para la reparación y mantención de las Unidades Educativas a través de FAGEM, en el año 2013, denunciados por la Sra. Rosa Labra Rojas.-

Designase como fiscal a cargo del sumario a Don CARLOS ANDRADE BARAHONA, Rut N° 5.903.342-5, Encargado de Deportes de la Unidad Extracurricular del Departamento de Administración de Educación Municipal de Rengo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE Y ARCHÍVESE


GERARDO MONTAYA MEDINA
SECRETARIA MUNICIPAL

ABM/DEO/LSZ/10M.-
Folio N°


CARLOS SOTO GONZALEZ
ALCALDE DE RENGO



DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
UNIDAD TÉCNICO PEDAGÓGICA



Copia correo del Sr. Miguel Latorre a Srta. Geraldine Montoya, sobre investigación sumaria.
Ord. 040 Informa sobre requerimiento de Contraloría Regional y visación de decreto de pago. De Director de Control a Sr. Alcalde don Carlos Soto González.
Decreto Alcaldicio 1018 (MD) del 21 de Julio del 2016. Sobre páguese factura de ventas y servicios.
Informe de Contraloría.
Informe Investigación Sumaria. Decreto Alcaldicio 1059 (MD).

- Decreto Alcaldicio 1585 (MD) del 24 de Octubre del 2016. Posibles irregularidades en la ejecución de horas fuera de la jornada de trabajo de los auxiliares de servicio de la Escuela de Apalta.
Notificación al Investigador de la causa. 23 de Noviembre de 2016 a las 15:55 horas.
Ord. 894. Ant: Memo 20 del 20 de Agosto de 2016. De jefe DAEM al Sr. Alcalde Carlos Soto G.
Memo 20 de Asistente Social DAEM a Jefe DAEM.
Citación y declaración Investigación Sumaria Sra. Marcia González M.
Citación Srta. Ana Palma Badilla.
Citación y declaración investigación sumaria a Srta. María Cecilia Navarro.
Acta constitución del tribunal administrativo.
Decreto 1387 (MP). Prorroga al contrato de trabajo de la Srta. María Navarro.
Informe Investigación Sumaria. Decreto Alcaldicio 1585 (MD).
- Decreto Alcaldicio 1550 (MD) del 19 de Octubre de 2016. Instruir Investigación Sumaria. Pérdida de Tonner desde container del DAEM.
Notificación al Investigador de la causa. 24 de Octubre del 2016 a las 10:00 horas.
Ord. 932. Ant: Ord. 524 del 27 de Mayo de 2016. De Jefe DAEM al Sr. Andrés Roldan, Alcalde (S).
Ord. 524. De Jefe DAEM al Sr. Andrés Roldan, Alcalde (S).
Copia correo de Rosa Labra a Jefe DAEM.
Carta comunicación archivo provisional.
Citación y Declaración Investigación Sumaria Sr. Luis Sánchez Z. 20/03/2017
Citación y Declaración Investigación Sumaria Sr. Alex González M. 24/03/2017
Citación y Declaración Investigación Sumaria Sr. Alex González M. 29/03/2017
Citación y Declaración Investigación Sumaria Srta. Magdalena Bolívar. 20/03/2017
Citación y Declaración Investigación Sumaria Sr. Gonzalo Rojas. 20/03/2017
Citación y Declaración Investigación Sumaria Sra. Patricia Córdoba. 29/03/2017
Citación y Declaración Investigación Sumaria Srta. Camila Ampuero Medina. 24/03/2017
Citación y Declaración Investigación Sumaria Sr. Miguel Ángel Soto. 21/03/2017
Citación y Declaración Investigación Sumaria Srta. Ana María Garrido. 24/03/2017
Citación y Declaración Investigación Sumaria Sr. José Román.
Documentos administrativos finanzas. Orden de compra
Planilla entrega de materiales
Acta entrega-recepción
Fotografías conversaciones por whatsapp.
Resumen Investigación sumaria.
- Informe Investigación Sumaria. Decreto Alcaldicio 0968 (MD). Caso Srta. Valeria Cafiete.
Carta a Jefe DAEM, informe estado de avance. 04/01/2017.



DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
UNIDAD TÉCNICO PEDAGÓGICA



Memo 12. Dirección de Control. De Jefe Control a Sr. Carlos Andrade. Se adjunta oficio 674 del 31/01/2017. Solicitud de Contraloría.
Manuscritos sobre la Investigación.
Carta Jefe DAEM se informa negación de la Srta. Cañete a dar testimonios.
Informe Investigación. 16 de enero 2017.

- Carpeta caso Inventario.
Memorándum N° 63. De Jefe DAEM a SR. Carlos Andrade B. del 25-01-2017. Remite situación irregular de visita hecha por el encargado de Inventario.
Memorándum N° 02. De Unidad Financiera y Contable a Jefe DAEM, informando irregularidades en Visita del Encargado de Inventario a los Establecimientos Luis Urbina Flores y Escuela La Paz.
Acta constitución Tribunal de Investigación Sumario Administrativo.
Informe Visita Liceo Luis Urbina Flores.
Informe Visita Escuela La Paz.
Declaración Investigación Sumaria al Sr. Miguel Ángel Soto.
Citación y Declaración Investigación Sumaria al Sr. Ramón Riquelme Cheuquiante. Liceo LUF.
Citación y Declaración Sumaria a la Sra. Sandra Martínez Zúñiga. Escuela La Paz.
Documentos varios.
Carta enviada a Sr. Carlos Andrade B. sobre fundamentación aspectos relacionados con especies inventariables.

Archivador:

- Informe Investigación Sumaria. Decreto Alcaldicio 1568 (MD). Caso Adolfo Muñoz. Escuela Vicente Huidobro.
- Antecedentes Investigación Sumaria. Caso Valeria Cañete. Decreto Alcaldicio 0968.
- Antecedentes Estado de avance Investigación Sumaria. Extravío Certificado de Título (2 hojas).
- Investigación sumaria. Decreto Alcaldicio 1558 (MD) del 19 de Octubre 2016. Denuncia a Director Escuela Marta Avaria.
- Antecedentes Investigación, asunto Alumno Liceo Oriente.
- Investigación Sumaria. Decreto Alcaldicio 837 (MD) del 16 de Junio de 2016.
- Informe Investigación Sumaria. Decreto Alcaldicio 1712 (MD). Esclarecer responsabilidades por denuncia de apoderado Escuela Huilquío el Cerrillos.

cuatrocientos setenta y siete ⁴⁸⁴
477



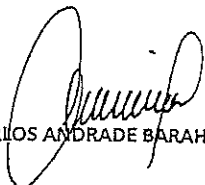
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
UNIDAD TÉCNICO PEDAGÓGICA



- Investigación Sumaria. Decreto Alcaldicio 839 (MD) del 16 de Junio de 2016. Esclarecer posible incumplimiento de las obligaciones del Sr. José Astorga V. funcionario Liceo Industrial de Rengo.
- Investigación Sumaria. Decreto Alcaldicio 869 (MD) del 23 de Junio de 2016. Posibles responsabilidades por posible robo Escuela Rinconada de Malambo.
- Investigación Sumaria. Decreto Alcaldicio 835 (MD) del 16 de Junio de 2016.

Todo lo anterior para el uso que corresponda.

Atte.


CARLOS ANDRADE BARAHONA.

cuatrocientos setenta y ocho
478



I. MUNICIPALIDAD DE RENGO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

DECRETO ALCALDICIO N° 1105 (MD)

RENGO 09 JUL. 2019

VISTOS :

Los artículos 127 al 143 de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, el artículo 72, letra b) de la ley N° 19.070, Estatuto de los Profesionales de la Educación, el decreto N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación, Reglamento del Estatuto de los Profesionales de la Educación, la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, la resolución N° 18, de 2017, y la circular N° 15.700, de 2012, de la Contraloría General de la República; y en uso de las facultades que me confiere la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO :

Que, mediante Decreto Alcaldicio N° 1945 (MD), de 30 de Diciembre de 2016, se ordenó la instrucción de un Sumario Administrativo para esclarecer hurtos y pérdidas de materiales adquiridos para la reparación y mantención de las Unidades Educativas a través de FAGEM, en el año 2013, denunciados por la Sra. Rosa Labra Rojas, donde se designa como Fiscal a cargo a Don Carlos Andrade Barahona, Encargado de Deportes de la Unidad Extraescolar del Departamento de Educación Municipal de Rengo.

Que, mediante Decreto Alcaldicio N° 999 (MD), de fecha 23 de Julio de 2018, se modifica Decreto Alcaldicio N° 1945 (MD) del 30 de diciembre de 2016, en el sentido de que el Fiscal a cargo del Sumario será Don JAIME HERNÁNDEZ DÍAZ, Jefe de la Unidad Pedagógica Social del Departamento de Administración de Educación Municipal de Rengo.

El Ordinario N° 652, de 05 de Julio de 2019, a través del cual el Jefe del Departamento de Administración de Educación Municipal de Rengo, informa de las medidas sugeridas por el fiscal a cargo del Sumario Administrativo, las que fueron acogidas por el Sr. Alcalde.-

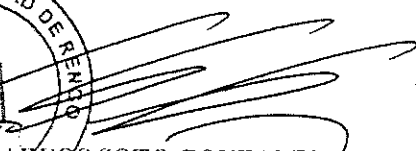
DECRETO :

Sobrescáse el Sumario Administrativo ordenado a través del Decreto Alcaldicio N° 1945 (MD), del 30 de Diciembre de 2016, para esclarecer hurtos y pérdidas de materiales adquiridos para la reparación y mantención de las Unidad Educativas a través de FAGEM, en el año 2013, denunciados por la Sra. Rosa Labra Rojas, según lo señalado por el fiscal a cargo del Sumario.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHIVÉSE.


GERAZDINE MONTOYA MEDINA
SECRETARIA MUNICIPAL

ARREGLADO A LA LEY
Julio N° 60/2017


CARLOS SOTO GONZALEZ
ALCALDE DE RENGO



DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
RENGO



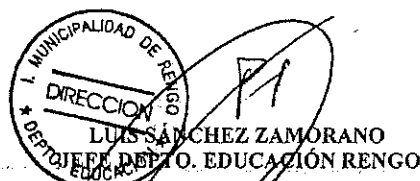
ORD. : N° 652
ANT. :
MAT. : Informa y solicita lo que
indica
RENGO, 05 de julio del 2019.-

DE : SR. LUIS SÁNCHEZ ZAMORANO
JEFE DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN RENGO

A : SR. CARLOS SOTO GONZÁLEZ
ALCALDE DE RENGO
PRESENTE/

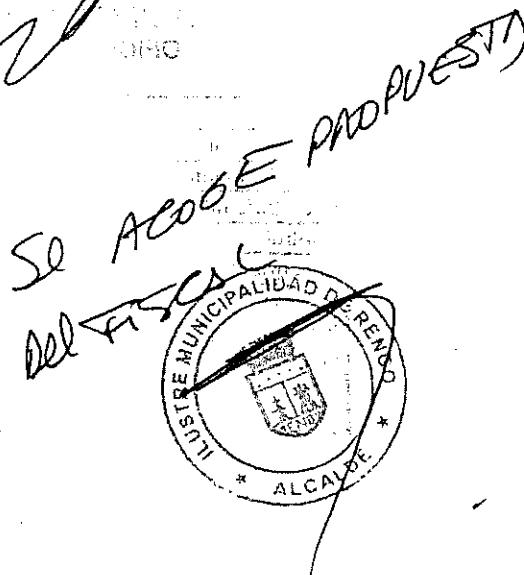
1.- Junto con saludarlo cordialmente, me permito remitir expediente de sumario administrativo, ordenado por decreto Alcaldicio N° 999 (MD) del 23/07/18, para su análisis y resolución.

2.- Lo que informo y remito, para su conocimiento y fines respectivos



LSZ/arf
Distribución:
- Citado
- c.c. Archivo DAEM

FOLIO N° 60/2017





RENGO, 05 de Julio de 2019

**A : SR. JEFE DEPTO. EDUCACIÓN MUNICIPAL DE RENGO
DON LUIS SÁNCHEZ ZAMORANO
PRESENTE**

1. Junto con saludar a usted, me permito remitir a usted Informe de Sumario Administrativo, según Decreto Alcaldicio N° 999 (MD) del 23 de Julio de 2018, con la finalidad de esclarecer perdidas de materiales, adquiridos para la reparación y mantención de las Unidades Educativas a través de FAGEM, en el año 2013, denunciados por la Sra. Rosa Labra Rojas.
2. Es cuanto envío a usted, para conocimiento y fines.
3. Se anexa toda la documentación utilizada y solicitada.

Atentamente,


**JAIMÉ HERMANDEZ DIAZ.
FISCAL INVESTIGADOR**



DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

FOLIO.: 151

MAT.: Informe Investigación
Sumaria.

RENGO, 28 de Junio de 2019.

A: SR. LUIS SÁNCHEZ ZAMORANO
JEFE DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE RENGO.

PRESENTE

VISTOS:

En la ciudad de Rengo, a 19 de Noviembre de 2018, se da inicio al Sumario Administrativo dispuesta por Decreto Alcaldicio N° 0999 (MD), de fecha 23 de Julio de 2018 de la Ilustre Municipalidad de Rengo, con la finalidad de esclarecer hurtos y perdidas de materiales adquiridos para la reparación y mantención de las Unidades Educativas a través de FAGEM, en el año 2013, denunciado por la Sra. Rosa Labra Rojas.

Causa entregada al Sr. Andrade Barahona en calidad de Fiscal Investigador a través del decreto Alcaldicio N° 1945 (MD), de la Ilustre municipalidad de Rengo.

CONSIDERANDO:

Que, el día 19 de Noviembre se da inicio al Sumario Administrativo con las entrevistas de los señores Rodolfo Jaña y Luis Medina, ambos funcionarios del departamento de educación. Luego de un periodo, el día 01 de Marzo, se retoma el sumario administrativo, con los nuevos procedimientos, debido a la no continuidad de la primera actuaria designada en este sumario; como la extensión del proceso sumarial, cambio de actuario y designación del nuevo actuario, quien será el Profesional del Departamento de Educación el Sr. Cristian Jorquera Catalán.

Que, el viernes 10 de mayo se realizan dos nuevas entrevistas a funcionarios del Departamento de Educación, la Srta. Patricia Córdoba Meneses y al Sr. José Román Cruz, ambos pertenecientes al Área de Finanzas. Se solicita al Sr. Román documentación correspondiente a facturas de compras de este proceso sumarial, además de un registro de Ingreso y Egreso de mercadería, el cual responde mediante documento, solicitud del detalle de lo solicitado para recopilar los antecedentes ya que está en desconocimiento de los solicitado ya que los hechos sucedidos en ese tiempo el



desarrollaba otras funciones y no como la actual y correspondiente al registro de ingreso y egreso de materiales, no posee conocimiento del detalle ni del control, ya que nunca había sido una función que le correspondiera durante todo el periodo que lleva trabajando en este departamento.

CONCLUSIONES:

Que, los documentos que sirven para acreditar lo concluido son:

- Citación al funcionario del Departamento de Educación, Sr. Rodolfo Jaña.
- Declaración del funcionario del Departamento de Educación, Sr. Rodolfo Jaña.
- Citación al funcionario del departamento de Educación, Sr. Luis Medina.
- Declaración del funcionario del Departamento de Educación, Sr. Luis Medina.
- Citación al funcionario del Departamento de Educación, Sr. José Román Cruz.
- Declaración del funcionario del Departamento de Educación, Sr. José Román.
- Citación a la funcionaria del Departamento de Educación, Srta. Patricia Córdoba Meneses.
- Declaración de la funcionaria del Departamento de Educación, Srta. Patricia Córdoba Meneses.
- Memo al Sr. José Román Cruz.
- Memo de respuesta de parte del Sr. José Román Cruz.

Que, con los antecedentes acumulados, en este caso, las entrevistas de los funcionarios DAEM, no arrojaron información con respecto a la pérdida de materiales como tal, puede estimarse agotada la investigación. Por lo anterior se sugiere sobreseer la causa, considerando lo expuesto, no hay manera de comprobar si los materiales en cuestión salieron de forma irregular, ya que no se contaba, en ese tiempo, con un registro de salida de materiales, por Servicios Generales y control de los insumos por Finanzas de la época.

Considérese que una parte de los materiales adquiridos en esa época, fueron utilizados en los Establecimientos Educativos.

Por otra parte, este tribunal reviso lugares de almacenamiento de documentación de Finanzas y Servicios generales y no se encontró antecedentes para aportar a la investigación.

JAIME HERNÁNDEZ DIAZ.
FISCAL INVESTIGADOR



DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Folio: 14:

NOTA RESPUESTA FISCAL N° 1

10 de Mayo de 2019

DE : JOSÉ ANTONIO ROMÁN CRUZ
A : FISCAL INVESTIGADOR
SR. JAIME HERNANDEZ DIAZ

1. Junto con saludar, y de acuerdo a los antecedentes solicitados en su calidad de Fiscal Investigador en la causa ordenada por Decreto Alcaldicio N° 999 (MD), y en el cual me solicita entrega de documentación correspondiente a facturas de compras del proceso sumarial, solicito entregar el detalle de lo solicitado para recopilar los antecedentes, ya que poseo desconocimiento de lo solicitado.
2. Respecto al ingreso y egreso de mercadería, no poseo conocimiento del detalle ni del control, ya que esta nunca ha sido mi función en los años de trabajo que llevo en este departamento.

Sin otro particular, y esperando haber contribuido con lo solicitado, saluda cordialmente



JOSE ROMAN CRUZ
FUNCIONARIO DAEM/RENGO

JRC/jrc

- Citado.
- Archivo.

cuatrocientos ochenta y cuatro
484 -



DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
FISCALÍA

FOLIO.: 13
MAT.: Solicitud de Antecedentes.-

RENGO Mayo de 2019,

DE: JAIME HERNANDEZ DÍAZ.
FISCAL INVESTIGADOR

A: SR. JOSE ROMÁN CRUZ
JEFE DEPARTAMENTO DE FINANZAS.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE RENGO.
PRESENTE

1. En mi calidad de Fiscal Investigador en la causa ordenada por Decreto Alcaldicio N° 999 (MD), de fecha 23 de Julio, con el fin de esclarecer los hechos, solicito a Usted lo siguiente:
 - Entrega de Documentación correspondiente Facturas de compras conforme a este proceso sumario.
 - Registro de Ingresos y Egresos de la Mercadería.
2. Esperar poder contar con esta documentación.
3. Es cuento me permito informar a usted

Atentamente.

Jaime Hernández Díaz.
FISCAL

NOTIFICADO CON FECHA: _____

FIRMA: _____

FOLIO: 125**ENTREVISTA INVESTIGACION SUMARIA.**

En Rengo, a 10 días del mes de Mayo de 2019, siendo las 10:41 horas, de acuerdo a Decreto N° 999 (MD) de fecha 17/10/2018, que ordena instruir investigación sumaria; se entrevista en el Departamento de Educación Municipal de Rengo, a la Sr. Patricia Córdoba Meneses, Run N°8.623.698-2, funcionaria dependientes del DAEM quien bajo promesa de decir la verdad declara:

¿Se acuerda de los materiales en investigación?

Si...se compró mucho material con el FAGEM .planchas de zing, maderas, fierro y otros.

¿Usted tenía control?

No...yo solo compre.

Como salían los materiales del daem a las escuelas?

La cerámica se compró para el daem...parte del material se ocupó acá. Yo compre ese material pero no sé cuál fue la distribución... se del material que se ocupó en el daem pero el material de las escuelas no se cual fue.

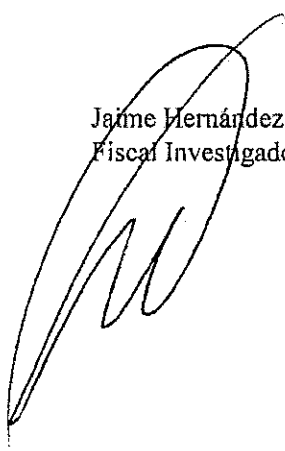
Yo solo hice compras...no tenía a cargo la distribución. La persona que veía las solicitudes de pedido que llegaban de los colegios era Don Juan.

Yo le podría proporcionar la información de las compras que fueron en el 2013. Pero no tengo conocimiento que de quien estaba a cargo de distribuir el material. Hubo mucho material que quedo fuera y no había control.



Patricia Córdoba M.

Cristian Jorquera C.
Actuario.



Jaime Hernández D.
Fiscal Investigador.

RENGO, Abril de 2019

FOLIO : 11

CITACIÓN

DE : JAIME HERNANDEZ DÍAZ.

A : SRTA. PATRICIA CORDOVA M.

PRESENTE

1. Junto con saludar a usted, y en atención al Decreto Alcaldicio N°999 (MD), correspondiente a Instruir una Investigación sumaria, me permito citar a usted para el día VIERNES 10/05/2019, a las 9:30 horas, en DAEM.

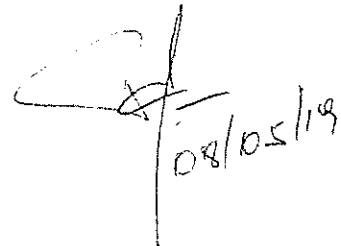
Sin otro particular, se despide atentamente,

JAIME HERNANDEZ DÍAZ
INVESTIGADOR



Recepción:

Firma:



08/05/19

FOLIO: 105**ENTREVISTA INVESTIGACION SUMARIA.**

En Rengo, a 10 días del mes de Mayo de 2019, siendo las 08:52 horas, de acuerdo a Decreto N° 999 (MD) de fecha 17/10/2018, que ordena instruir investigación sumaria; se entrevista en el Departamento de Educación Municipal de Rengo, a la Sr. José Román Cruz, Run N°14.203.649-5, funcionaria dependientes del DAEM quien bajo promesa de decir la verdad declara:

Se informa la causa de la investigación.

¿Qué hacías en ese tiempo?

Yo llevaba la contabilidad.

¿Te acuerdas que si se compró material?

Si sé que se compró...pero no sé qué fue exactamente, se almaceno algunos en el patio.

Del control (ingreso y egreso) no lo tenía designado...por ello no tengo idea.

¿En la Sub Unidad...alguien llevaría el control?

En esos años, quien lo tenía a cargo era la Sra. Patricia Córdova, pero de forma verbal. No estaba estipulado en su contrato. Pero control no había.

¿A quien le correspondía designar el control de los materiales?

A la jefa de finanzas de la época. Porque ella era encargada de velar por el resguardo de lo que se compraba.

¿Pero está registrado ese material?

Si pero como compra...no se revisa el material fungible si está o no.

José Román C.

Cristián Jorquera C.
Actuario.

Jaime Hernández D.
Fiscal Investigador.

RENGO, Abril de 2019

FOLIO : 09.-

CITACIÓN

DE : JAIME HERNANDEZ DÍAZ.

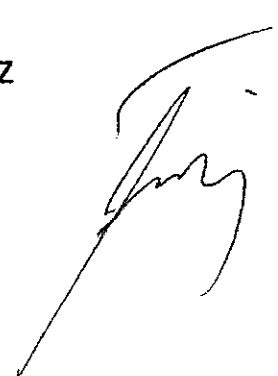
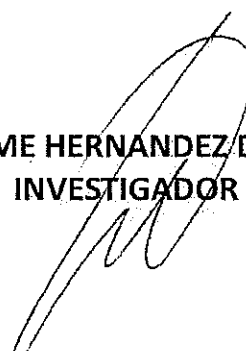
A : Sr. José Román Cruz.

PRESENTE

1. Junto con saludar a usted, y en atención al Decreto Alcaldicio N°999 (MD), correspondiente a Instruir una Investigación sumaria, me permito citar a usted para el día VIERNES 10/05/2019, a las 08:45 horas, en DAEM.

Sin otro particular, se despide atentamente,

JAIME HERNANDEZ DÍAZ
INVESTIGADOR



10/05/19

Recepción:

Firma:



DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

FOLIO.: 08-
 MAT.: Extensión proceso sumarial
 pendiente.

RENGO 01 de Marzo 2019,

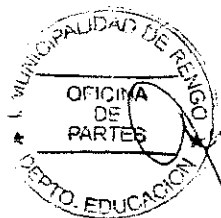
DE: JAIME HERNANDEZ DÍAZ.

A: DON LUIS SÁNCHEZ ZAMORANO
 JEFE DEPTO. ADMINISTRACIÓN DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
 ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RENGO

PRESENTE

1. Junto con saludar a usted, y en atención al Decreto Alcaldicio N° 999 (MD), de fecha 27 de Julio de 2018, para esclarecer hurto y pérdida de material para reparar y mantener infraestructura educacional del sistema educativo municipal, solicito considerar la extensión del plazo para poner término al proceso sumarial; en atención a:
 - Que durante los meses de enero y febrero el personal de los Establecimientos educacionales estuvo de vacaciones.
 - Que el fiscal (quien suscribe) hizo uso licencia médica desde el 06 de Enero 2019 al 05 de febrero 2019 y desde esa fecha hasta la actualidad tiene licencia parcial media jornada.
2. Lo anterior ha demorado el cierre del proceso sumarial en comento..

Atentamente.





 JAIME HERNANDEZ DÍAZ
 FISCAL INVESTIGADOR

cuatrocientos ochenta y cuatro
484 -



DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

FOLIO.: 07
MAT.: Designación actuario.
RENGO 01 de Marzo 2019,

DE: JAIME HERNANDEZ DÍAZ.

A: CRISTIAN JORQUERA CATALÁN

PRESENTE

1. Junto con saludar a usted, y en atención al Decreto Alcaldicio N° 999 (MD), de fecha 27 de Julio de 2018, para esclarecer hurto y pérdida de material para reparar y mantener infraestructura educacional del sistema educativo municipal, se designa como actuario a partir del 01 de Marzo de 2019 al Sr. Cristian Jorquera Catalán, Rut: 14.200.333-3, encargado de la Actividades Curriculares de Libre Elección del Departamento de Educación.
2. Lo anterior para su conocimiento y aceptación.

ACEPTACIÓN DESIGNACIÓN:
CRISTIAN JORQUERA CATALÁN
14.200.333-3

FIRMA ACEPTACIÓN: _____

JAIME HERNANDEZ DÍAZ
FISCAL INVESTIGADOR

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**

FOLIO.: 06
MAT.: Cambio de Actuario.
RENGO 01 de Marzo 2019,

DE: JAIME HERNANDEZ DÍAZ.

**A: DON LUIS SÁNCHEZ ZAMORANO
JEFE DEPTO. ADMINISTRACIÓN DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RENGÓ**

PRESENTE

1. Junto con saludar a usted, y en atención al Decreto Alcaldicio N° 999 (MD), de fecha 27 de Julio de 2018, para esclarecer hurto y pérdida de material para reparar y mantener infraestructura educacional del sistema educativo municipal, informo, con fecha 01/03/2019 se cambia el Actuario de la causa nombrándose al Sr. Cristian Jorquera Catalán, Rut: 14.200.333, funcionario Encargado de las Actividades Curriculares del Departamento de Educación Municipal, en reemplazo de la funcionaria Srta. Milena Olivares Díaz, Rut: 18.430.705-7.
2. Es cuanto envío a usted, para conocimientos y fines.

Atentamente.



**JAIME HERNANDEZ DÍAZ
FISCAL INVESTIGADOR**

En Rengo, a 19 días del mes de Noviembre de 2018, siendo las 17:00 horas, de acuerdo a Decreto N° 999(MD) de fecha 23 DE JULIO de 2018, que ordena instruir sumario ADMINISTRATIVO; se entrevista en el Departamento de Educación Municipal de Rengo, a don LUIS MEDINA, número de Cédula de Identidad 9.015.387-0, funcionarios dependientes de la I. Municipalidad de Rengo, quien bajo promesa de decir la verdad declara:

1. ¿CUÁL ES SU FUNCIÓN EN EL DAEM? ¿HACE CUÁNTO TIEMPO?

FUNCIONARIO DEL AÑO 1999, SIEMPRE HE ESTADO A LA MISMA FUNCIÓN DE REPARACIÓN DE ESCUELA. SIEMPRE PERTENECIDO A LA UNIDAD DE SERVICIO GENERAL

2. ¿USTED RECUERDA HABER VISTO MATERIALES COMPRADOS CON FONDOS FAGEM?

SI, PLANCHAS DE ZINC, TAPAS DE ALAMO, Y CERÁMICAS PERO DESCONOZCO LA PROCEDENCIA DE LOS FONDOS. ERAN HARTAS TAPAS, MÁS DE 1000 TAPAS.

3. ¿USTED NO TIENE MAYORES ANTECEDENTES DE HABER VISTO A ALGUIEN LLEVARSE EL MATERIAL O VIO QUE SE HAYA VISTO EN REPARACIÓN DE COLEGIOS?

SÍ, TAMBIÉN SE OCUPARON EN REPASACION DE COLEGIOS, EN COLEGIO LA CHIMBA, SE OCUPÉ TABLAS Y ZINC. CON JAÑA HICIMOS ESA PEGA. UNA PARTE DEL MATERIAL FUE UTILIZADO EN REPARACIÓN DE ESCUELA. LA CERÁMICA TAMBIÉN FUE UTILIZADA EN REPARACION DEL DAEM Y TABLAS PARA LA OFICINA NUEVA, FINANZAS, UNIDAD DE SERVICIOS, RECUERDO CLARAMENTE, TAMBIÉN EN EL LICEO B-14.

4. ¿USTED NO RECUERDA LA TOTALIDAD DE LOS MATERIALES QUE HABIAN?

NO, PERO LOS MATERIALES ESTABAN AL AIRE LIBRE. CUANDO COMENZÓ A PERDERSE, O DIJERON ESO COMENZARON A GUARDARLOS. NO HAY REGISTRO DE SALIDA Y ENTRADA DEL MATERIAL, PORQUE ESE MATERIAL COMPRARON CANTIDADES Y UNO NO SABE DE DÓNDE PROVIENEN ESOS FONDOS.

ENCARGADO DE SERVICIOS GENERALES DE PERSONAL ERA DON JUAN HIDALGO.

QUIEN RATIFICA LO DECLARADO



RENGO, Noviembre de 2018

FOLIO : 04

CITACIÓN**DE : JAIME HERNÁNDEZ DIAZ****A : SR. LUIS MEDINA
FUNCIONARIO DAEM
P R E S E N T E**

-
1. Junto con saludar a usted, y en atención a denuncia presentada por don Luis Medina, me permito citar a usted para el día 19 de Noviembre de 2018, a las 17:00 horas en Departamento de Administración de Educación Municipal de la comuna de Rengo.

Sin otro particular, se despide atentamente,



**JAIME HERNÁNDEZ DIAZ
INVESTIGADOR**

Folio : 03-

En Rengo, a 19 días del mes de Noviembre de 2018, siendo las 17:30 horas, de acuerdo a Decreto N° 999(MD) de fecha 23 DE JULIO de 2018, que ordena instruir sumario ADMINISTRATIVO; se entrevista en el Departamento de Educación Municipal de Rengo, a don RODOLFO JAÑA, número de Cédula de Identidad 8.798.443-5, funcionarios dependientes de la I. Municipalidad de Rengo, quien bajo promesa de decir la verdad declara:

1. ¿CUÁL ES SU FUNCIÓN EN EL DAEM? ¿HACE CUÁNTO TIEMPO?

MAESTRO ALBAÑIL, 1998. EL AÑO 2013 ESTABA TRABAJANDO ACÁ. EL ENCARGADO EN ESE TIEMPO ERA DON JUAN HIDALGO.

2. ¿USTED RECUERDA HABER VISTO MATERIALES COMPRADOS CON FONDOS FAGEM?

DE LAS TABLAS RECUERDO, UNA CANTIDAD DE MADERAS, TAPAS, CERÁMICA

3. ¿USTED NO TIENE MAYORES ANTECEDENTES DE HABER VISTO A ALGUIEN LLEVARSE EL MATERIAL O VIO QUE SE HAYA VISTO EN REPARACIÓN DE COLEGIOS?

ESAS CERÁMICAS FUERON UTILIZADAS EN RECONSTRUCCIÓN DAEM, LA AMPLIACIÓN DE FINANZAS, SE HIZO CON MADERA Y CERÁMICA. Y SE LLEVARON TAMBIÉN A LAS ESCUELAS, A LA ESCUELA LA CHIMBA SE LLEVO MADERA Y ZINC.

4. ¿USTED NO RECUERDA LA TOTALIDAD DE LOS MATERIALES QUE HABIAN? LOS MATERIALES ESTABAN AL AIRE LIBRE. NO RECUERDO QUE ALGUIEN LLEVABA UN REGISTRO, NOSOTROS AVISABAMOS A LA PERSONA ENCARGADA, QUIEN NO RECUERDO QUIENE RA, Y DESCONOZCO SI ESO SE ANOTÓ EN ALGÚN REGISTRO.

QUIEN RATIFICA LO DECLARADO

RENGO, Noviembre de 2018

FOLIO : 02

CITACIÓN

DE : JAIME HERNÁNDEZ DÍAZ

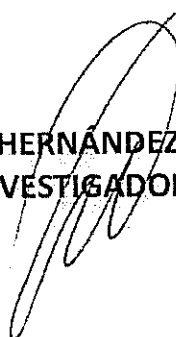
A : SR. RODOLFO JAÑA
FUNCIONARIO DAEM
PRESENTE

1. Junto con saludar a usted, me permito citar a usted para el día 19 de Noviembre de 2018, a las 17:30 horas en Oficina de Servicios DAEM.

Sin otro particular, se despide atentamente,



JAIME HERNÁNDEZ DÍAZ
INVESTIGADOR



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RENGO Folio: 01.-



NOTIFICACIÓN

En Rengo, siendo las ^{9:25}..... horas del día ²⁷..... de Julio de 2018, procedo a notificar el Decreto Alcaldicio N° 999 (MD), de fecha 23 de julio de 2018, al fiscal de la causa don Jaime Hernández Díaz.

NOTIFICADO:

**JAIME HERNANDEZ DIAZ
FISCAL**



**GERALDINE MONTOYA MEDINA
SECRETARIO MUNICIPAL**

GMM/gmm.-
-c.c. Archivo Secretaría Municipal

EL MUNICIPIO DE RENGO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

DECRETO N° 0999 (MD)

RENGO **23 JUL. 2018**

VISTOS : Los Art. N° 118 al 143 de la Ley 18.883 del Ministerio del Interior que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, la Ley N° 19.070 que aprueba Estatuto de Profesionales de la Educación, la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Organos de la Administración del Estado, las resoluciones N° 17 y 18, de 2017, y la circular N° 15.700, de 2012, de la Contraloría General de la República; y las facultades que me confiere la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO : El Decreto Alcaldicio N° 1945 (MD) de 30 de Diciembre de 2016 por el cual se ordena instruir Sumario Administrativo para esclarecer hurtos y pérdidas de materiales adquiridos para la reparación y mantención de las Unidades Educativas a través de FAGEM, en el año 2013, denunciados por la Sra. Rosa Labra Rojas, designando como fiscal a cargo a Don CARLOS ANDRADE BARAHONA, Encargado de Deportes de la Unidad Extraescolar del Departamento de Administración de Educación Municipal de Rengo.

El Ordinario N° 622 de 13 de Junio de 2018, por el cual el Jefe del Depto. de Educación informa que con fecha 08 de Junio de 2018 Don CARLOS ANDRADE BARAHONA hace llegar la investigación antes señalada y dado a que desde el 24 de Mayo de 2017 se encuentra haciendo uso de licencia médica se solicita se nombre a Don JAIME HERNANDEZ DIAZ, Jefe de la Unidad Pedagógica Social del Departamento de Administración de Educación Municipal de Rengo a cargo del Sumario.-

DECRETO :

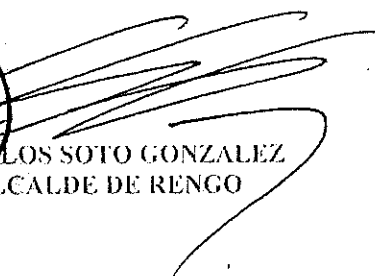
Modifíquese el Decreto Alcaldicio N° 1945 (MD) de 30 de Diciembre de 2016 por el cual se ordena instruir Sumario Administrativo para esclarecer hurtos y pérdidas de materiales adquiridos para la reparación y mantención de las Unidades Educativas a través de FAGEM, en el año 2013, denunciados por la Sra. Rosa Labra Rojas, en el sentido de que el fiscal a cargo de la investigación será Don JAIME HERNANDEZ DIAZ, Rut N° 7.649.239-5, Jefe de la Unidad Pedagógica Social del Departamento de Administración de Educación Municipal de Rengo

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE Y ARCHÍVESE


GERALDINE MONTOYA MEDINA
SECRETARIA MUNICIPAL

A. G. D. / S. Z. / C. M. -
Folio N° 99/2017




CARLOS SOTO GONZALEZ
ALCALDE DE RENGO

cuatrocientos ochenta y ocho
488



I. MUNICIPALIDAD DE RENGÓ
- ORD. N. 622 DE CONV. DE FECHA 13/06/18.

FOLIO DOCUMENTO: 60 año 2017

UNIDAD	FECHA		NOMBRE	FIRMA
	ING.	SAL.		
OFICINA DE PARTES	14/06/18	15/06/18	ARACELI	[Signature]
Sal. Araceli	15/06	15/06	Melissa	
alcalde	15/06	22/6	C.S	
de partes	25/06/18	25/06/18	ARACELI	
conv.				

OBSERVACIONES : _____



DEPTO. EDUCACION MUNICIPAL

ORD. N° : 622 /

ANT. : Normas legales vigentes

MAT. : Informa lo que indica.-

RENGO a, 13.06.18

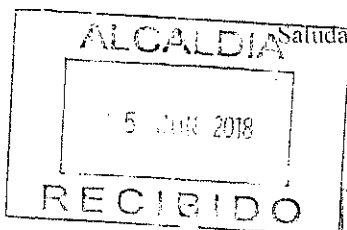
DE : JEFE DEPTO. EDUCACION MUNICIPAL

A : SR. CARLOS SOTO GONZALEZ
ALCALDE DE RENGO
PRESENTE /

1. Junto con saludarlo me permito exponer a usted lo siguiente:

- Por Decreto Alcaldicio N° 1945 (MD) de 30 de Diciembre de 2016, se instruyó Investigación Sumaria para esclarecer hurtos y pérdidas de materiales adquiridos para la reparación y mantención de las Unidades Educativas a través de FAGEM, en el año 2013, denunciados por Doña Rosa Labra Rojas, nombrando a cargo de la investigación Don CARLOS ANDRADE BARAHONA.
- Que con fecha 08 de Junio de 2018 el Sr. CARLOS ANDRADE BARAHONA hace llegar, entre otros, el resultado de la investigación antes señalada.
- Que Don CARLOS ANDRADE BARAHONA, se encuentra haciendo uso de licencia médica continua desde el 24 de Mayo de 2017, por lo que no ha podido avanzar con la investigación que tiene a cargo.
- Por lo anterior y con la finalidad de continuar el proceso de investigación es que solicito a usted tenga a bien autorizar e cambio de fiscal para que asuma Don JAIMÉ HERNANDEZ DIAZ, Jefe de la Unidad Pedagógica Social del Departamento de Administración de Educación Municipal de Rengo

2. Es cuanto me permito informar para su conocimiento y resolución.-



Saluda atentamente



[Handwritten Signature]
LILIS SANCHEZ ZAMORANO

I. MUNICIPALIDAD DE RENGO OFICINA DE PARTES

FOLIO: 60 Año 2017

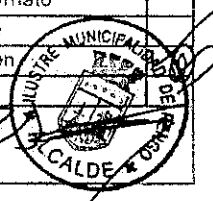
Alcalde	DIRECCION
Juzgado Policia Local	Secretaria
Administración	D.O.M.
Secretaria Municipal	Tránsito
Control	Aseo y Ornato
Asesoría Jurídica	Gabinete
DICAP	Educación
Finanzas	Salud

Observación: se autoriza

Distribución:

- Citado
- Archivo Daem

ICM:



LMUNICIPALIDAD DE RENGO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION



DECRETO N° 1945 (MD)

RENGO 30 DIC. 2016

VISTOS : El Ordinario N° 1030 de 25 de Octubre de 2016 a través del cual el Jefe del Departamento de Administración de Educación Municipal de Rengo remite al Sr. Alcalde, carta de fecha 22 de Septiembre de 2016 por la que Doña Rosa Labra Rojas relata distintas situaciones ocurridas en el Departamento de Educación Municipal, entre las que se encuentran hurtos y pérdidas de materiales adquiridos para la reparación y mantención de las Unidades Educativas a través de FAGEM, en el año 2013.

El D.F.L. N° 1-3063, de 1981, del Ministerio del Interior; los Art. N° 118 al 143 de la Ley 18.883 del Ministerio del Interior que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; el D.F.L. N° 1, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 19.070: Estatuto de los Profesionales de la Educación; la Resolución N° 1600 del 2008, de la Contraloría General de la República; el Art. N° 145 inciso segundo del Decreto N° 453 de 1992 del Ministerio de Educación, reglamento de la Ley 19.070;

Y, en uso de las facultades conferidas por la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, texto refundido por el DFL N° 1 del 09 de Mayo de 2006, del Ministerio del Interior, y publicado en el Diario Oficial del 26 de Julio del 2006, y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO : La necesidad de instruir Sumario Administrativo, según lo señalado por el Sr. Alcalde, para establecer los hechos denunciados por Doña Rosa Labra Rojas.

DECRETO

Ordenase instruir Sumario Administrativo para esclarecer hurtos y pérdidas de materiales adquiridos para la reparación y mantención de las Unidades Educativas a través de FAGEM, en el año 2013, denunciados por la Sra. Rosa Labra Rojas.-

Designase como fiscal a cargo del sumario a Don CARLOS ANDRADE BARAHONA, Rut N° 5.903.342-5, Encargado de Deportes de la Unidad Extraescolar del Departamento de Administración de Educación Municipal de Rengo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE Y ARCHÍVESE

GERATRINE MONTOYA MEDINA
SECRETARIA MUNICIPAL

CARLOS SOTO GONZALEZ
ALCALDE DE RENGO

ABG/DE@LSZ/CM.-
Folio N°



DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
UNIDAD TÉCNICO PEDAGÓGICA



Certificado de disponibilidad presupuestaria.
Orden de compra n°19.484.- del 25 de Octubre del 2013.
Evaluación Licitación Pública n° 2778-219-L113.
Resolución Acta de Adjudicación.
Recibo dinero.
Correo a Jefe DAEM de parte de la Srta. María Mabel Pérez. Asistente Social. Dirección de control.
Informe de Contraloría.
Documentos Proyecto de viaje Liceo Industrial de Rengo.

- Decreto Alcaldicio 838 (MD) del 16 de Junio del 2016. Investigación Sumaria, supuesto acoso laboral.
Notificación al Investigador de la causa. 28 de junio de 2016 a las 15:50 horas.
Ord. 510. De Jefe DAEM al Sr. Andrés Roldán, Alcalde (S). Solicitud de inicio de proceso de Investigación Sumaria.
Ord. 109 de Directora Escuela Especial Teresa Naretto de Nicolletti a Jefe DAEM.
Carta de Docentes Afectadas a Directora Escuela Teresa Naretto de Nicolletti.
- Decreto Alcaldicio 0066 (MD) del 17 de Enero del 2017. Instruir Sumario Administrativo por Acoso Laboral.
Notificación al Investigador de la causa. 01 de Marzo 2017 a las 12:20 horas.
Decreto 837 del 16 de Junio 2016. Instruir Investigación Sumaria supuesto Acoso Laboral.
Ord. 1191 de Jefe DAE al Sr. Alcalde solicitando Sumario Administrativo.
Informe Investigación Sumaria. Decreto 837 (MD).
Citación y entrevista a Srta. Elba Gatica Sáez.
Citación y entrevista al sr. Fernando Cerda Z.
Citación y entrevista a la Srta. Vivian Vollrath T.
Citación y entrevista a la Srta. Macarena Cárcamo A.
Citación y entrevista a la Srta. Marcela Villagra G.
Citación y entrevista al Sr. Waldo Iván Cornejo.
Entrevista al Sr. Alfredo Aliaga.
Citación y entrevista a la Srta. Elizabeth Mardones G.
Citación y entrevista a la Srta. Flor Cortes M.
Notificación al Investigador de la causa del Decreto Alcaldicio 837 el 28 de Junio a las 15:35 horas.
Ord. 493 de Jefe DAEM al Sr. Andrés Roldán, Alcalde (S), nombrando fiscal para la Investigación.
- Decreto Alcaldicio 00202 (MD) del 03 de Febrero 2017. Instruir Investigación Sumaria por denuncias efectuadas por la Srta. Valeria Ferrari por maltrato laboral.
Notificación al Investigador de la causa. 01 de Marzo a las 12:24 horas.
Ord. 1232 de Jefe DAEM a Sr. Carlos Soto G. alcalde de la comuna. Instruir Investigación Sumaria por reclamo presentado por la Srta. Valeria Ferrari en contraloría.
Memo 67. Jefe Unidad Técnica Pedagógica a Jefe DAEM, informe por carta presentada por la Srta. Valeria F.
Carta de renuncia.
- Decreto Alcaldicio 1059 (MD) del 02 de Agosto del 2016.
Notificación al investigador de la causa. 26 de Septiembre de 2016 a las 16:00 horas.



DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
UNIDAD TÉCNICO PEDAGÓGICA



Copia correo del Sr. Miguel Latorre a Srta. Geraldine Montoya, sobre Investigación sumaria.
Ord. 040 Informa sobre requerimiento de Contraloría Regional y visación de decreto de pago. De Director de Control a Sr. Alcalde don Carlos Soto González.
Decreto Alcaldicio 1018 (MD) del 21 de Julio del 2016. Sobre páguese factura de ventas y servicios.
Informe de Contraloría.
Informe Investigación Sumaria. Decreto Alcaldicio 1059 (MD).

- Decreto Alcaldicio 1585 (MD) del 24 de Octubre del 2016. Posibles irregularidades en la ejecución de horas fuera de la jornada de trabajo de los auxiliares de servicio de la Escuela de Apalta.
Notificación al investigador de la causa. 23 de Noviembre de 2016 a las 15:55 horas.
Ord. 894. Ant: Memo 20 del 20 de Agosto de 2016. De Jefe DAEM al Sr. Alcalde Carlos Soto G.
Memo 20 de Asistente Social DAEM a Jefe DAEM.
Citación y declaración Investigación Sumaria Sra. Marcia González M.
Citación Srta. Ana Palma Badilla.
Citación y declaración investigación sumaria a Srta. María Cecilia Navarro.
Acta constitución del tribunal administrativo.
Decreto 1387 (MP). Prorroga al contrato de trabajo de la Srta. María Navarro.
Informe Investigación Sumaria. Decreto Alcaldicio 1585 (MD).
- Decreto Alcaldicio 1550 (MD) del 19 de Octubre de 2016. Instruir Investigación Sumaria. Pérdida de Tonner desde container del DAEM.
Notificación al Investigador de la causa. 24 de Octubre del 2016 a las 10:00 horas.
Ord. 932. Ant: Ord. 524 del 27 de Mayo de 2016. De Jefe DAEM al Sr. Andrés Roldan, Alcalde (S).
Ord. 524. De Jefe DAEM al Sr. Andrés Roldan, Alcalde (S).
Copia correo de Rosa Labra a Jefe DAEM.
Carta comunicación archivo provisional.
Citación y Declaración Investigación Sumaria Sr. Luis Sánchez Z. 20/03/2017
Citación y Declaración Investigación Sumaria Sr. Alex González M. 24/03/2017
Citación y Declaración Investigación Sumaria Sr. Alex González M. 29/03/2017
Citación y Declaración Investigación Sumaria Srta. Magdalena Bolívar. 20/03/2017
Citación y Declaración Investigación Sumaria Sr. Gonzalo Rojas. 20/03/2017
Citación y Declaración Investigación Sumaria Sra. Patricia Córdoba. 29/03/2017
Citación y Declaración Investigación Sumaria Srta. Camila Ampuero Medina. 24/03/2017
Citación y Declaración Investigación Sumaria Sr. Miguel Ángel Soto. 21/03/2017
Citación y Declaración Investigación Sumaria Srta. Ana María Garrido. 24/03/2017
Citación y Declaración Investigación Sumaria Sr. José Román.
Documentos administrativos finanzas. Orden de compra
Planilla entrega de materiales
Acta entrega-recepción
Fotografías conversaciones por whatsapp.
Resumen Investigación sumaria.
- Informe Investigación Sumaria. Decreto Alcaldicio 0968 (MD). Caso Srta. Valeria Cafiete.
Carta a Jefe DAEM, informe estado de avance. 04/01/2017.



DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
UNIDAD TÉCNICO PEDAGÓGICA



Memo 12. Dirección de Control, De Jefe Control a Sr. Carlos Andrade. Se adjunta oficio 674 del 31/01/2017. Solicitud de Contraloría.

Manuscritos sobre la Investigación.

Carta Jefe DAEM se informa negación de la Srta. Cañete a dar testimonios.

Informe Investigación. 16 de enero 2017.

- Carpeta caso inventario.
Memorandum N° 63. De Jefe DAEM a SR. Carlos Andrade B. del 25-01-2017. Remite situación irregular de visita hecha por el encargado de inventario.
Memorandum N° 02. De Unidad Financiera y Contable a Jefe DAEM, informando irregularidades en visita del Encargado de inventario a los Establecimientos Luis Urbina Flores y Escuela La Paz.
Acta constitución Tribunal de Investigación Sumario Administrativo.
Informe Visita Liceo Luis Urbina Flores.
Informe Visita Escuela La Paz.
Declaración Investigación Sumaria al Sr. Miguel Ángel Soto.
Citación y Declaración Investigación Sumaria al Sr. Ramón Riquelme Cheuquiante. Liceo LUF.
Citación y Declaración Sumaria a la Sra. Sandra Martínez Zúñiga. Escuela La Paz.
Documentos varios.
Carta enviada a Sr. Carlos Andrade B. sobre fundamentación aspectos relacionados con especies inventariables.

Archivador:

- Informe Investigación Sumaria. Decreto Alcaldicio 1568 (MD). Caso Adolfo Muñoz. Escuela Vicente Huidobro.
- Antecedentes Investigación Sumaria. Caso Valeria Cañete. Decreto Alcaldicio 0968.
- Antecedentes Estado de avance Investigación Sumaria. Extravío Certificado de Título (2 hojas).
- Investigación sumaria. Decreto Alcaldicio 1558 (MD) del 19 de Octubre 2016. Denuncia a Director Escuela Marta Avaria.
- Antecedentes Investigación, asunto Alumno Liceo Oriente.
- Investigación Sumaria. Decreto Alcaldicio 837 (MD) del 16 de Junio de 2016.
- Informe Investigación Sumaria. Decreto Alcaldicio 1712 (MD). Esclarecer responsabilidades por denuncia de apoderado Escuela Huiquico el Cerrillos.



DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
UNIDAD TÉCNICO PEDAGÓGICA



- Investigación Sumaria. Decreto Alcaldicio 839 (MD) del 16 de Junio de 2016. Esclarecer posible incumplimiento de las obligaciones del Sr. José Astorga V. funcionario Liceo Industrial de Rengo.
- Investigación Sumaria. Decreto Alcaldicio 869 (MD) del 23 de Junio de 2016. Posibles responsabilidades por posible robo Escuela Ríñonada de Malambo.
- Investigación Sumaria. Decreto Alcaldicio 836 (MD) del 16 de Junio de 2016.

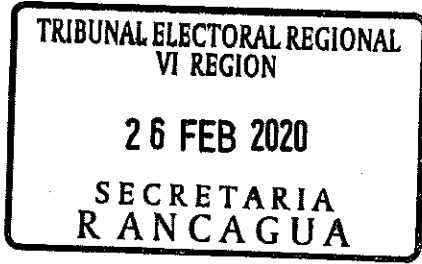
Todo lo anterior para el uso que corresponda.

Atte.


CARLOS ANDRADE BARAHONA.



12:36



DEPTO. EDUCACION MUNICIPAL

ORD. N° : 157 /

ANT. : Oficio N° 59/20.

MAT. : Informa lo solicitado.-

RENGO a, 26.02.2020

DE : JEFE DEPTO DE EDUCACION DE RENGU

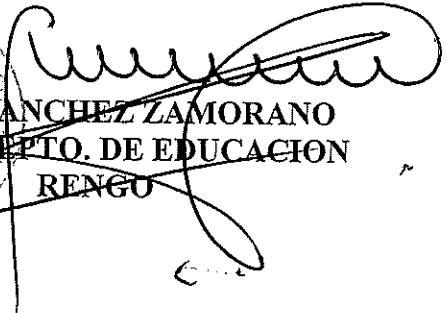
A : SR. MICHEL GONZALEZ CARVAJAL
MINISTRO I.C. DE APELACIONES
PRESIDENTE TRIBUNAL ELECTORAL
REGIONAL SEXTA REGION
PRESENTE /

1. Junto con saludarlo y con la finalidad de dar respuesta a lo solicitado por usted mediante oficio del antecedente, adjunto me permito remitir lo siguiente:

- Decreto Alcaldicio N° 1945 (MD) de 30 de Diciembre de 2016, que ordena la instrucción de Sumario Administrativo.
- Decreto Alcaldicio N° 0999 (MD) de 23 de Julio de 2018, que Modifica Decreto N° 1945 (MD) de 2016, asignando un nuevo fiscal por las razones que indica.
- Decreto Alcaldicio N° 1105 (MD) de 09 de Julio de 2019 que sobresee el sumario administrativo ordenado por Decreto Alcaldicio N° 1945 (MD) de 2016, con su respectivo expediente.

2. Es cuanto me permito informar para su conocimiento y fines.

Saluda atentamente


 LUIS SANCHEZ ZAMORANO
 JEFE DEPTO. DE EDUCACION
 RENGU

ICM

Distribución:

- Citado
- Archivo Daem

cuatrocientos noventa y tres

493


TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

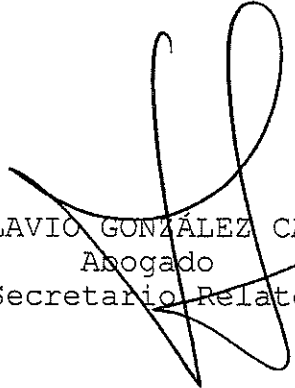
Oficio N° 59/201

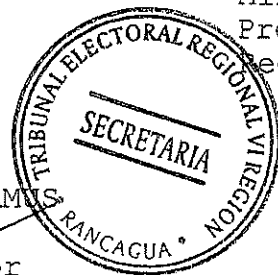
Rancagua, Febrero 11 de 2020.

En causa Rol N°4.206, sobre Requerimiento por Notable Abandono de Deberes y Contravención a la Probidad Administrativa en contra del señor Carlos Ernesto Soto González, Alcalde de la I. Municipalidad de Rengo, y como medida para mejor resolver, se ha decretado oficiar a Uds., a fin de que informen a este Tribunal, sobre el resultado del o de los sumarios iniciados por las denuncias efectuadas por la encargada de Finanzas del DAEM de Rengo, doña Rosa Labra Rojas, el año 2016, debiendo estos indicar fecha en que el Alcalde ordenó instruir los sumarios respectivos, remitir copia de dicha orden. Asimismo, para que informen el estado actual de ellos o, en su caso, la resolución de estos, debiendo remitir copia de todo lo obrado.

Saluda atentamente a Ud.,


MICHEL GONZÁLEZ CARVAJAL
Ministro I.C. de Apelaciones
Presidente Tribunal Electoral
Regional Sexta Región.


FLAVIO GONZÁLEZ CAMUS
Abogado
Secretario Relator



AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL Y AL
DIRECTOR DEL DAEM DE
LA COMUNA DE RENGÓ
I. MUNICIPALIDAD DE
R E N G O /

cuatrocientos noventa y cinco
Cuatro
494

I. MUNICIPALIDAD DE RENGO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION



DECRETO N° 1945 (MD)
RENGO 30 DIC. 2016

VISTOS : El Ordinario N° 1030 de 25 de Octubre de 2016 a través del cual el Jefe del Departamento de Administración de Educación Municipal de Rengo remite al Sr. Alcalde, carta de fecha 22 de Septiembre de 2016 por la que Doña Rosa Labra Rojas relata distintas situaciones ocurridas en el Departamento de Educación Municipal, entre las que se encuentran hurtos y pérdidas de materiales adquiridos para la reparación y mantención de las Unidades Educativas a través de FAGEM, en el año 2013.

El D.F.L. N° 1-3063, de 1981, del Ministerio del Interior; los Art. N° 118 al 143 de la Ley 18.883 del Ministerio del Interior que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; el D.F.L. N° 1, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 19.070; Estatuto de los Profesionales de la Educación; la Resolución N° 1600 del 2008, de la Contraloría General de la República; el Art. N° 145 inciso segundo del Decreto N° 453 de 1992 del Ministerio de Educación, reglamento de la Ley 19.070;

Y, en uso de las facultades conferidas por la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, texto refundido por el DFL N° 1 del 09 de Mayo de 2006, del Ministerio del Interior, y publicado en el Diario Oficial del 26 de Julio del 2006, y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO : La necesidad de instruir Sumario Administrativo, según lo señalado por el Sr. Alcalde, para establecer los hechos denunciados por Doña Rosa Labra Rojas.

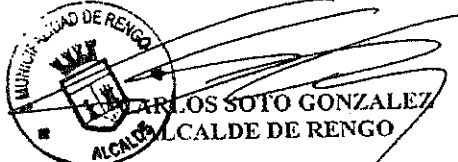
DECRETO :

Ordenase instruir Sumario Administrativo para esclarecer hurtos y pérdidas de materiales adquiridos para la reparación y mantención de las Unidades Educativas a través de FAGEM, en el año 2013, denunciados por la Sra. Rosa Labra Rojas.-

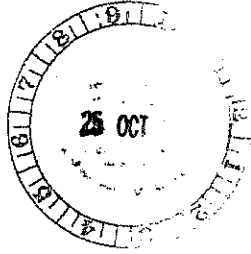
Designase como fiscal a cargo del sumario a Don CARLOS ANDRADE BARAHONA, Rut N° 5.903.342-5, Encargado de Deportes de la Unidad Extraescolar del Departamento de Administración de Educación Municipal de Rengo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE Y ARCHÍVESE


GERARDO DINE MONTOYA MEDINA
SECRETARIA MUNICIPAL


CARLOS SOTO GONZALEZ
ALCALDE DE RENGO

ARZ/DEO/LSZ/10M.-
Folio N°



DEPTO. EDUCACION MUNICIPAL

ORD. N° : 1030

ANT. : Carta Presentación Sra. Rosa Labra

MAT. : Informa y solicita lo que indica.-

RENGO a, 25 10 16

DE : JEFE DEPTO. EDUCACION MUNICIPAL

A : SR. CARLOS SOTO GONZALEZ
ALCALDE DE RENGÓ
PRESENTE/

1. Junto con saludarlo me permito solicitar a usted lo siguiente:

- Con fecha 22 de Septiembre de 2016 la ex funcionaria del DAEM, Sra. Rosa Labra Rojas presentó una carta en la cual relata distintas situaciones ocurridas en el Departamento de Educación, entre las que se encuentran hurtos y pérdidas de materiales adquiridos para la reparación y mantención de las Unidades Educativas a través de FAGEM, en el año 2013.-

2. Para esclarecer la situación antes señalada es que solicito instruir Sumario Administrativo para establecer eventuales responsabilidades en estas pérdidas y/o hurtos, para esto sugiero como fiscal a Don Carlos Andrade Barahona, Encargado de Deportes de la Unidad Extraescolar del DAEM.

3. Es cuanto me permito informar para conocimiento y fines.-

ALCALDIA
26 OCT 2016
RECIBIDO

Saluda atentamente

I. MUNICIPALIDAD DE RENGÓ OFICINA DE PARTE	
N° PROV: 8952	ANT. 2016
Aldede	Responder reclamación
Juez de P. Local	Notificar
Administrador	Urgente
Secretario Municipal	Para el concejo
Control	Su conocimiento
SECPAN	Trabajar en equipo
Comisión de Obras	Su cumplimiento
Comisión de Faltas	Orden del Sr. Alcalde
Comisión de Ordenamiento	Concedido por el Sr. Alcalde
Comisión de Medio Ambiente	Tomar medidas del caso
Comisión de Urbanismo	Ejecutar
Comisión de Vivienda	Preparar Informe
Comisión de Zonificación	Preparar presupuesto
Comisión de Asesoría Jurídica	Imposible acceder
Comisión de Asesoría Técnica	Observaciones
Comisión de Asesoría Social	Prevenir



[Handwritten Signature]
LUIS SANCHEZ ZAMORANO
JEFE DEPTO. EDUCACION RENGÓ

INSTRUYASE SUMARIO ADMINISTRATIVO C/ URBENGA y Carlos ANDRADE SOTO FISCAL



Distribución:
- Citado
- Archivo
ICM.-

cuatrocientos noventa y cinco
495.

RENGO, 20 de Septiembre de 2016.

SEÑOR
ALCALDE DE LA COMUNA DE RENGÓ
DON CARLOS SOTO GONZALEZ
PRESENTE/



Cumplo con dar a conocer a Ud., los siguientes informes:

INFORME CUENTA CORRIENTE DE INVERSION:

Actualmente se cuenta con el Análisis de la cuenta corriente de inversión, AL 30 DE Junio de 2016, efectuada por el Encargado de Contabilidad, en donde se encuentran depositados Fondos de diversos proyectos, incluida la Subvención PIE (Proyecto de Integración Estudiantil), cuyos saldos en total (que deberían estar depositados en dicha cuenta) alcanza a la suma de \$280.371.6247.- mientras que el saldo del Libro Banco o Conciliación Bancaria es inferior presentando un déficit de \$127.269.634-(ANEXO 1)

INFORME CUENTA CORRIENTE SEP

La Superintendencia de Educación aun no emite los certificados con los saldos de los años 2014 y 2015, sólo se toma como referencia el informe emitido por el Encargado de la SEP y el saldo del libro Banco. De acuerdo a éstos datos se puede determinar que el Encargado financiero de la SEP informa, al 31 de Julio de 2016, un saldo de \$489.630.630.-, mientras que el saldo libro banco menos la Deuda Exigible y las Obligaciones indican un saldo de \$412.516.166.-, produciéndose una diferencia negativa entre ambos datos de \$77.114.464.-, que no se encuentran en la cuenta corriente SEP (ANEXO 2)

Se hace necesario terminar el análisis, una vez conocidos los saldos certificados por la Superintendencia de Educación.

La suscrita no ha dado curso a gastos de los Establecimientos Educativos que tienen saldo negativo toda vez que la Subvención se administra en forma individual, y no Comunal.

Es necesario considerar, que las Cartolas Bancarias de las cuentas corrientes, no tienen rebajados los cheques girados y no cobrados, por tanto para conocer la real situación financiera debe considerarse el saldo Libro Banco o de la Conciliación Bancaria.

HURTOS Y PERDIDAS DE MATERIALES:

1.-No se han resguardado los bienes públicos, toda vez que gran cantidad de materiales adquiridos para la mantención y reparación de las Unidades Educativas través del FAGEM, en el año 2013, fueron hurtados sin dar curso a investigación Sumaria ni tampoco se efectuó la denuncia a carabineros. Se hace necesario la revisión de las compras realizadas, de informes emanados de la Unidad de Servicios Generales, relacionados con la pérdida de materiales y revisión del libro de Bodega de la entrada y salida de materiales comprados, los cuales debían ser utilizados a medida que los Colegios lo solicitaran.

Z.-En el año en curso, se informó de pérdida de insumos pertenecientes a la Unidad de Adquisiciones y se solicitó al Jefe DAEM Investigación sumaria, en cumplimiento a la normativa; el Jefe DAEM derivó a Alcaldía la solicitud, y hasta hoy no se ha instruido la investigación sumaria correspondiente. (ANEXO 3)

COMPRAS PÚBLICAS:

Por Instrucción del Administrador Municipal se realizó en dos ocasiones contratación vía Trato Directo, transgrediendo la Ley de Compras Públicas, con la Empresa Wetland, para la mantención de las plantas de tratamiento de las Unidades Educativas, sin considerar la asesoría entregada por la suscrita. La primera contratación se concretó de acuerdo a instrucción entregada a Don Claudio Ramírez por el Administrador Municipal, Don Andrés Roldán, el 13 de Febrero, fecha en que se encontraba en el cargo de Alcalde (S).

La segunda contratación fue tema de reunión sostenida con el Administrador Municipal, en el mes de Julio en donde el Administrador Municipal instruyó hacer la contratación vía Trato Directo con la Empresa Wetland. La suscrita indicó la improcedencia del Trato Directo, por tratarse de mantención que puede hacerla cualquier Empresa del rubro y que no correspondía aplicar la causal indicada por el Administrador, y debía licitarse el servicio.

Ante la presión del Administrador Municipal para que se contratara a la Empresa indicada anteriormente, sufrí de una crisis de jaqueca fulminante, en plena reunión. Fue atendida en la Clínica Isamédica de Rancagua, trasladada allí por mi hija, en donde se me diagnosticó jaqueca fulminante y presión alta y se me dio reposo. (Lo anterior lo menciono porque tiene relación directa con mi situación laboral vivida en el último periodo)

Mientras me encontraba en observación en la clínica, se ordenó hacer la contratación, vía Trato directo, por la mantención de las Plantas de Tratamiento.

Una vez reintegrada a mis funciones, observé a mi jefe directo la ilegalidad del proceso de contratación. (ANEXO 4)

En el 2015, fueron rebajados los Aportes Municipales al Servicio de Educación, y una vez aprobada la disminución del Aporte por parte del Municipio, se instruyó a Finanzas de Educación para que preparara la modificación, sin análisis previo de la real situación financiera de Educación a pesar que ya había emitido Informes de relacionados con PIE y SEP, de los montos que debían restituirse en las respectivas cuentas.

El Ingreso percibido por el DAEM por concepto de Aporte Municipal el año 2015, ascendió a \$43.000.000.-, y no alcanzó a cubrir los gastos de las Bibliotecas Públicas y del Personal que prestaba servicio en la Municipalidad durante el mismo año.

A raíz de la insistencia de la suscrita por contar con Aporte Municipal, para contar con fondos destinados a recuperar los Fondos PIE, el Administrador Municipal emitió un informe preparado con la Dirección de Administración y Finanzas, dirigido al Alcalde, en donde analizó erróneamente, el Balance de Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Egresos, y pedía medidas administrativas.

Respondí detalladamente las observaciones efectuadas por el Administrador Municipal, informando a mi Jefe Directo, con copia al Alcalde y Administrador Municipal. (ANEXO 5)

FAEM

Con fecha 8 de Junio se me envía copia del Convenio FAEP 2016, totalmente tramitado, y se me hace entrega para mis visas del Decreto Alcaldicio que lo aprueba.


No vió el Decreto Alcaldicio toda vez que el Convenio tenía fecha 12 de Mayo y estaba firmado por Don Carlos Soto Gonzalez, como Alcalde de la Municipalidad de Rengo, quien se encontraba inhabilitado para firmar por encontrarse haciendo uso de Ucenca Médica.

cuatrocientos noventa y seis
496.

Cumplo con informar inmediatamente a mi Jefe superior, Don Luis Sánchez. (ANEXO 6)

Por todo lo anterior, he dado a conocer en grandes rasgos, la situación que afecta al Servicio de Educación y que explica porque se me aleja de mis funciones y so me acosa laboralmente, aun cuando he cumplido con el asesoramiento propio de mi cargo, lo que he representado en los dos correos que se han enviado a usted: Correo con carta adjunta del 18 de Agosto y correo del 15 de Septiembre, ambos del 2016. (ANEXO 7).

Es cuanto informo a Usted.


ROSA LABRA ROJAS

ENCARGADA DE FINANZAS

Distribución:

Alcalde de la Comuna de Rengo.

CC. Señores Concejales de la Comuna de Rengo:

-Don Patricio Krinfokal

-Don Sergio Roldan

-Don Gavino Martínez

-Don Ullses González

-Don Fernando Zapata

-Don Marcos Gatica E.

33

I. MUNICIPALIDAD DE RENGO OFICINA DE PASTE	
Proyecto: 8952	Trámite
Arquitecto	Trámite
Jefe de P. Local	Responder reclamo
Administrador	Notificar
Secretario Municipal	Urgente
Control	Para el concejo
SECLAN	Su conocimiento
Plataforma de Obras	Trabaja en equipo
COSECO	Su cumplimiento
Inspección	Orden de Sr. Alcalde
A. Jurídica	Excepción a la Ley
Planificación	Tomar medidas del caso
Trámite	Ejecutar
Trámite	Preparar Informe
Trámite	Preparar Informe
Trámite	Impuesto de alcabala
Trámite	Observaciones
Trámite	Decreto
Trámite	Trámite Municipal

cuatrocientos noventa y ⁵²¹
siete
497.

LMUNICIPALIDAD DE RENGO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

DECRETO N° 0999 (MD)

RENGO 23 JUL. 2018

VISTOS : Los Art. N° 118 al 143 de la Ley 18.883 del Ministerio del Interior que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, la Ley N° 19.070 que aprueba Estatuto de Profesionales de la Educación, la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Organos de la Administración del Estado, las resoluciones N° 17 y 18, de 2017, y la circular N° 15.700, de 2012, de la Contraloría General de la República; y las facultades que me confiere la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO : El Decreto Alcaldicio N° 1945 (MD) de 30 de Diciembre de 2016 por el cual se ordena instruir Sumario Administrativo para esclarecer hurtos y pérdidas de materiales adquiridos para la reparación y mantención de las Unidades Educativas a través de FAGEM, en el año 2013, denunciados por la Sra. Rosa Labra Rojas, designando como fiscal a cargo a Don CARLOS ANDRADE BARAHONA, Incargado de Deportes de la Unidad Extraescolar del Departamento de Administración de Educación Municipal de Rengo.

El Ordinario N° 622 de 13 de Junio de 2018, por el cual el Jefe del Depto. de Educación informa que con fecha 08 de Junio de 2018 Don CARLOS ANDRADE BARAHONA hace llegar la investigación antes señalada y dado a que desde el 24 de Mayo de 2017 se encuentra haciendo uso de licencia médica se solicita se nombre a Don JAIME HERNANDEZ DIAZ, Jefe de la Unidad Pedagógica Social del Departamento de Administración de Educación Municipal de Rengo a cargo del Sumario.-

DECRETO : Modifíquese el Decreto Alcaldicio N° 1945 (MD) de 30 de Diciembre de 2016 por el cual se ordena instruir Sumario Administrativo para esclarecer hurtos y pérdidas de materiales adquiridos para la reparación y mantención de las Unidades Educativas a través de FAGEM, en el año 2013, denunciados por la Sra. Rosa Labra Rojas, en el sentido de que el fiscal a cargo de la investigación será Don JAIME HERNANDEZ DIAZ, Rut N° 7.649.239-5, Jefe de la Unidad Pedagógica Social del Departamento de Administración de Educación Municipal de Rengo

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE Y ARCHÍVESE


GERALDINE MONTOYA MEDINA
SECRETARIA MUNICIPAL

ARG/DIA/SZ/ICM.-
Folio N° 60/2017


ALCALDE SOTO GONZALEZ
ALCALDE DE RENGO



MUNICIPALIDAD DE RENCHO

- ORD. N. 622 de EDUC. de FECHA 13/06/18.

FOLIO DOCUMENTO: 60 año 2017

UNIDAD	FECHA		NOMBRE	FIRMA
	INI.	FIN.		
OFICINA DE PARTES	15/06/18	15/06/18	ARACELI	
alcaldía	15/06	15/06	MELISSA	
alcalde	15/06	22/6	CS	
OF. ASIST. EDUC.	25/06/18	25/06/18	ARACELI	
EDUC.				

OBSERVACIONES : _____

cuatrocientos noventa y tres
 echo
 498



DEPTO. EDUCACION MUNICIPAL

ORD. N° : 022 /

ANT. : Normas legales vigentes

MAT. : Informa lo que indica.-

RENGO a, 13.06.18

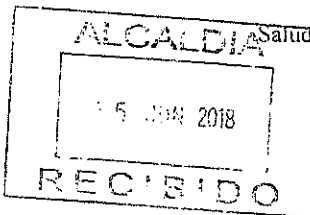
DE : JEFE DEPTO. EDUCACION MUNICIPAL

A : SR. CARLOS SOTO GONZALEZ
 ALCALDE DE RENGO
PRESENTE/

1. Junto con saludarlo me permito exponer a usted lo siguiente:

- Por Decreto Alcaldicio N° 1945 (MD) de 30 de Diciembre de 2016, se instruyó Investigación Sumaria para esclarecer hurtos y pérdidas de materiales adquiridos para la reparación y mantención de las Unidades Educativas a través de FAGEM, en el año 2013, denunciados por Doña Rosa Labra Rojas, nombrando a cargo de la investigación Don CARLOS ANDRADE BARAHONA.
- Que con fecha 08 de Junio de 2018 el Sr. CARLOS ANDRADE BARAHONA hace llegar, entre otros, el resultado de la investigación antes señalada.
- Que Don CARLOS ANDRADE BARAHONA, se encuentra haciendo uso de licencia médica continua desde el 24 de Mayo de 2017, por lo que no ha podido avanzar con la investigación que tiene a cargo.
- Por lo anterior y con la finalidad de continuar el proceso de investigación es que solicito a usted tenga a bien autorizar e cambio de fiscal para que asuma Don JAIMÉ HERNANDEZ DIAZ, Jefe de la Unidad Pedagógica Social del Departamento de Administración de Educación Municipal de Rengo

2. Es cuanto me permito informar para su conocimiento y resolución.-

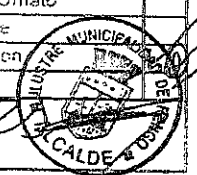


[Signature]
 J. SANCHEZ AMORANO
 I. MUNICIPALIDAD DE EDUCACION RENGO
 OFICINA DE PARTES

FOLIO: 60 Año 2017

Alcalde	DIRECCION
Juzgado Policia Local	SECRETARIA
Administracion	D. G. M.
Secretaria Municipal	TRANSITO
Control	Aseo y Ornato
Asesoría Jurídica	Gabinete
DICAP	Educacion
Finanzas	Salud
Observación:	SE AUTORIZA

Distribución:
 - Citado
 - Archivo Daem
 ICWT-



1. MUNICIPALIDAD DE RENGO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

DECRETO N° 1945 (MD)

RENGO 30 DIC. 2016

VISTOS : El Ordinario N° 1030 de 25 de Octubre de 2016 a través del cual el Jefe del Departamento de Administración de Educación Municipal de Rengo remite al Sr. Alcalde, carta de fecha 22 de Septiembre de 2016 por la que Doña Rosa Labra Rojas relata distintas situaciones ocurridas en el Departamento de Educación Municipal, entre las que se encuentran hurtos y pérdidas de materiales adquiridos para la reparación y mantención de las Unidades Educativas a través de FAGEM, en el año 2013.

El D.F.L. N° 1-3063, de 1981, del Ministerio del Interior; los Art. N° 118 al 143 de la Ley 18.883 del Ministerio del Interior que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; el D.F.L. N° 1, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 19.070: Estatuto de los Profesionales de la Educación; la Resolución N° 1600 del 2008, de la Contraloría General de la República; el Art. N° 145 inciso segundo del Decreto N° 453 de 1992 del Ministerio de Educación, reglamento de la Ley 19.070;

Y, en uso de las facultades conferidas por la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, texto refundido por el DFL N° 1 del 09 de Mayo de 2006, del Ministerio del Interior, y publicado en el Diario Oficial del 26 de Julio del 2006, y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO : La necesidad de instruir Sumario Administrativo, según lo señalado por el Sr. Alcalde, para establecer los hechos denunciados por Doña Rosa Labra Rojas.

DECRETO :


Ordenase instruir Sumario Administrativo para esclarecer hurtos y pérdidas de materiales adquiridos para la reparación y mantención de las Unidades Educativas a través de FAGEM, en el año 2013, denunciados por la Sra. Rosa Labra Rojas.-

Designase como fiscal a cargo del sumario a Don CARLOS ANDRADE BARAHONA, Rut N° 5.903.342-5, Encargado de Deportes de la Unidad Extraescolar del Departamento de Administración de Educación Municipal de Rengo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE Y ARCHÍVESE


GERACIENE MONTOYA MEDINA
SECRETARIA MUNICIPAL

ABG/DE/LSZ/10M.-
Folio N°


CARLOS SOTO GONZALEZ
ALCALDE DE RENGO



DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
UNIDAD TÉCNICO PEDAGÓGICA



Certificado de disponibilidad presupuestaria.
Orden de compra n°19.484.- del 25 de Octubre del 2013.
Evaluación Licitación Pública n° 2778-219-L113.
Resolución Acta de Adjudicación.
Recibo dinero.
Correo a Jefe DAEM de parte de la Srta. María Mabel Pérez. Asistente Social. Dirección de control.
Informe de Contraloría.
Documentos Proyecto de viaje Liceo Industrial de Rengo.

- Decreto Alcaldicio 838 (MD) del 16 de Junio del 2016. Investigación Sumaria, supuesto acoso laboral.
Notificación al investigador de la causa. 28 de junio de 2016 a las 15:50 horas.
Ord. 510. De Jefe DAEM al Sr. Andrés Roldan, Alcalde (S). Solicitud de Inicio de proceso de Investigación Sumaria.
Ord. 109 de Directora Escuela Especial Teresa Naretto de Nicolletti a Jefe DAEM.
Carta de Docentes Afectadas a Directora Escuela Teresa Naretto de Nicolletti.
- Decreto Alcaldicio 0066 (MD) del 17 de Enero del 2017. Instruir Sumario Administrativo por Acoso Laboral.
Notificación al investigador de la causa. 01 de Marzo 2017 a las 12:20 horas.
Decreto 837 del 16 de Junio 2016. Instruir Investigación Sumaria supuesto Acoso Laboral.
Ord. 1191 de Jefe DAE al Sr. Alcalde solicitando Sumario Administrativo.
Informe Investigación Sumaria. Decreto 837 (MD).
Citación y entrevista a Srta. Elba Gatica Sáez.
Citación y entrevista al sr. Fernando Cerda Z.
Citación y entrevista a la Srta. Vivian Vollrath T.
Citación y entrevista a la Srta. Macarena Cárcamo A.
Citación y entrevista a la Srta. Marcela Villagra G.
Citación y entrevista al Sr. Waldo Iván Cornejo.
Entrevista al Sr. Alfredo Allaga.
Citación y entrevista a la Srta. Elizabeth Mardones G.
Citación y entrevista a la Srta. Flor Cortes M.
Notificación al investigador de la causa del Decreto Alcaldicio 837 el 28 de Junio a las 15:35 horas.
Ord. 493 de Jefe DAEM al Sr. Andrés Roldan, Alcalde (S), nombrando fiscal para la Investigación.
- Decreto Alcaldicio 00202 (MD) del 03 de Febrero 2017. Instruir Investigación Sumaria por denuncias efectuadas por la Srta. Valeria Ferrari por maltrato laboral.
Notificación al Investigador de la causa. 01 de Marzo a las 12:24 horas.
Ord. 1232 de Jefe DAEM a Sr. Carlos Soto G. alcalde de la comuna. Instruir Investigación Sumaria por reclamo presentado por la Srta. Valeria Ferrari en contraloría.
Memo 67. Jefe Unidad Técnica Pedagógica a Jefe DAEM, informe por carta presentada por la Srta. Valeria F.
Carta de renuncia.
- Decreto Alcaldicio 1059 (MD) del 02 de Agosto del 2016.
Notificación al investigador de la causa. 26 de Septiembre de 2016 a las 16:00 horas.

quinientos
500



DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
UNIDAD TÉCNICO PEDAGÓGICA



- Copia correo del Sr. Miguel Latorre a Srta. Geraldine Montoya, sobre investigación sumaria.
Ord. 040 Informa sobre requerimiento de Contraloría Regional y visación de decreto de pago. De Director de Control a Sr. Alcalde don Carlos Soto González.
Decreto Alcaldicio 1018 (MD) del 21 de Julio del 2016. Sobre páguese factura de ventas y servicios.
Informe de Contraloría.
Informe Investigación Sumaria. Decreto Alcaldicio 1059 (MD).
- Decreto Alcaldicio 1585 (MD) del 24 de Octubre del 2016. Posibles irregularidades en la ejecución de horas fuera de la jornada de trabajo de los auxiliares de servicio de la Escuela de Apalta.
Notificación al investigador de la causa. 23 de Noviembre de 2016 a las 15:55 horas.
Ord. 894. Ant: Memo 20 del 20 de Agosto de 2015. De jefe DAEM al Sr. Alcalde Carlos Soto G.
Memo 20 de Asistente Social DAEM a Jefe DAEM.
Citación y declaración Investigación Sumaria Sra. Marcia González M.
Citación Srta. Ana Palma Badilla.
Citación y declaración Investigación sumaria a Srta. María Cecilia Navarro.
Acta constitución del tribunal administrativo.
Decreto 1387 (MP). Prorroga al contrato de trabajo de la Srta. María Navarro.
Informe Investigación Sumaria. Decreto Alcaldicio 1585 (MD).
 - Decreto Alcaldicio 1550 (MD) del 19 de Octubre de 2016. Instruir Investigación Sumaria. Pérdida de Tonner desde container del DAEM.
Notificación al Investigador de la causa. 24 de Octubre del 2016 a las 10:00 horas.
Ord. 932. Ant: Ord. 524 del 27 de Mayo de 2016. De Jefe DAEM al Sr. Andrés Roldan, Alcalde (S).
Ord. 524. De Jefe DAEM al Sr. Andrés Roldan, Alcalde (S).
Copia correo de Rosa Labra a Jefe DAEM.
Carta comunicación archivo provisional.
Citación y Declaración Investigación Sumaria Sr. Luis Sánchez Z. 20/03/2017
Citación y Declaración Investigación Sumaria Sr. Alex González M. 24/03/2017
Citación y Declaración Investigación Sumaria Sr. Alex González M. 29/03/2017
Citación y Declaración Investigación Sumaria Srta. Magdalena Bolívar. 20/03/2017
Citación y Declaración Investigación Sumaria Sr. Gonzalo Rojas. 20/03/2017
Citación y Declaración Investigación Sumaria Sra. Patricia Córdoba. 29/03/2017
Citación y Declaración Investigación Sumaria Srta. Camila Ampuero Medina. 24/03/2017
Citación y Declaración Investigación Sumaria Sr. Miguel Ángel Soto. 21/03/2017
Citación y Declaración Investigación Sumaria Srta. Ana María Garrido. 24/03/2017
Citación y Declaración Investigación Sumaria Sr. José Román.
Documentos administrativos finanzas. Orden de compra
Planilla entrega de materiales
Acta entrega-recepción
Fotografías conversaciones por whatsapp.
Resumen Investigación sumaria.
 - Informe Investigación Sumaria. Decreto Alcaldicio 0968 (MD). Caso Srta. Valeria Cañete.
Carta a Jefe DAEM, informe estado de avance. 04/01/2017.



DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
UNIDAD TÉCNICO PEDAGÓGICA



Memo 12. Dirección de Control. De Jefe Control a Sr. Carlos Andrade. Se adjunta oficio 674 del 31/01/2017. Solicitud de Contraloría.
Manuscritos sobre la Investigación.
Carta Jefe DAEM se informa negación de la Srta. Cañete a dar testimonios.
Informe Investigación. 16 de enero 2017.

- Carpeta caso Inventario.
Memorándum N° 63. De Jefe DAEM a SR. Carlos Andrade B. del 25-01-2017. Remite situación irregular de visita hecha por el encargado de inventario.
Memorándum N° 02. De Unidad Financiera y Contable a Jefe DAEM, informando irregularidades en Visita del Encargado de inventario a los Establecimientos Luis Urbina Flores y Escuela La Paz.
Acta constitución Tribunal de Investigación Sumario Administrativo.
Informe Visita Liceo Luis Urbina Flores.
Informe Visita Escuela La Paz.
Declaración Investigación Sumaria al Sr. Miguel Ángel Soto.
Citación y Declaración Investigación Sumaria al Sr. Ramón Riquelme Cheuquiante. Liceo LUF.
Citación y Declaración Sumaria a la Sra. Sandra Martínez Zúñiga. Escuela La Paz.
Documentos varios.
Carta enviada a Sr. Carlos Andrade B. sobre fundamentación aspectos relacionados con especies inventariables.

Archivador:

- Informe Investigación Sumaria. Decreto Alcaldicio 1568 (MD). Caso Adolfo Muñoz. Escuela Vicente Huidobro.
- Antecedentes Investigación Sumaria. Caso Valeria Cañete. Decreto Alcaldicio 0968.
- Antecedentes Estado de avance Investigación Sumaria. Extravío Certificado de Título (2 hojas).
- Investigación sumaria. Decreto Alcaldicio 1558 (MD) del 19 de Octubre 2016. Denuncia a Director Escuela Marta Avaria.
- Antecedentes Investigación, asunto Alumno Liceo Oriente.
- Investigación Sumaria. Decreto Alcaldicio 837 (MD) del 16 de Junio de 2016.
- Informe Investigación Sumaria. Decreto Alcaldicio 1712 (MD). Esclarecer responsabilidades por denuncia de apoderado Escuela Huiquico el Cerrillos.



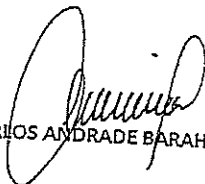
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
UNIDAD TÉCNICO PEDAGÓGICA



- Investigación Sumaria. Decreto Alcaldicio 839 (MD) del 16 de Junio de 2016. Esclarecer posible incumplimiento de las obligaciones del Sr. José Astorga V. funcionario Liceo Industrial de Rengo.
- Investigación Sumaria. Decreto Alcaldicio 869 (MD) del 23 de Junio de 2016. Posibles responsabilidades por posible robo Escuela Rinconada de Malambo.
- Investigación Sumaria. Decreto Alcaldicio 836 (MD) del 16 de Junio de 2016.

Todo lo anterior para el uso que corresponda.

Atte.


CARLOS ANDRADE BARAHONA.

I. MUNICIPALIDAD DE RENGO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

DECRETO ALCALDICIO N° 1105 (MD)

RENGO 09 JUL. 2019

VISTOS

Los artículos 127 al 143 de la ley N° 18.883. Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, el artículo 72, letra b) de la ley N° 19.070. Estatuto de los Profesionales de la Educación, el decreto N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación, Reglamento del Estatuto de los Profesionales de la Educación, la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, la resolución N° 18, de 2017, y la circular N° 15.700, de 2012, de la Contraloría General de la República; y en uso de las facultades que me confiere la ley N° 18.695. Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO :

Que, mediante Decreto Alcaldicio N° 1945 (MD), de 30 de Diciembre de 2016, se ordenó la instrucción de un Sumario Administrativo para esclarecer hurtos y pérdidas de materiales adquiridos para la reparación y mantención de las Unidades Educativas a través de FAGEM, en el año 2013, denunciados por la Sra. Rosa Labra Rojas, donde se designa como Fiscal a cargo a Don Carlos Andrade Barahona, Encargado de Deportes de la Unidad Extraescolar del Departamento de Educación Municipal de Rengo.

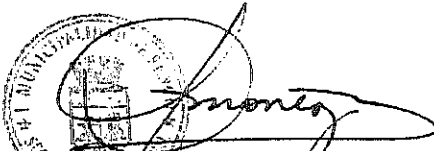
Que, mediante Decreto Alcaldicio N° 999 (MD), de fecha 23 de Julio de 2018, se modifica Decreto Alcaldicio N° 1945 (MD) del 30 de diciembre de 2016, en el sentido de que el Fiscal a cargo del Sumario será Don JAIME HERNÁNDEZ DÍAZ, Jefe de la Unidad Pedagógica Social del Departamento de Administración de Educación Municipal de Rengo.

El Ordinario N° 652, de 05 de Julio de 2019, a través del cual el Jefe del Departamento de Administración de Educación Municipal de Rengo, informa de las medidas sugeridas por el fiscal a cargo del Sumario Administrativo, las que fueron acogidas por el Sr. Alcalde.-

DECRETO

Sobreséase el Sumario Administrativo ordenado a través del Decreto Alcaldicio N° 1945 (MD), del 30 de Diciembre de 2016, para esclarecer hurtos y pérdidas de materiales adquiridos para la reparación y mantención de las Unidad Educativas a través de FAGEM, en el año 2013, denunciados por la Sra. Rosa Labra Rojas, según lo señalado por el fiscal a cargo del Sumario.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHIVESE.


GERACINE MONTOYA MEDINA
SECRETARIA MUNICIPAL


CARLOS SOTO GONZALEZ
ALCALDE DE RENGO

AR/D/167/ICM-
Folio N° 68/2017



DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
RENGO



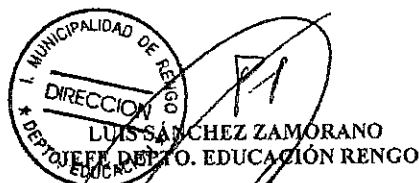
ORD. : N° 652
ANT. :
MAT. : Informa y solicita lo que
indica
RENGO, 05 de julio del 2019.-

DE : SR. LUIS SÁNCHEZ ZAMORANO
JEFE DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN RENGÓ

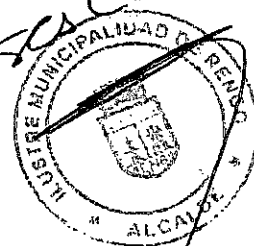
A : SR. CARLOS SOTO GONZÁLEZ
ALCALDE DE RENGÓ
P R E S E N T E /

1.- Junto con saludarlo cordialmente, me permito remitir expediente de sumario administrativo, ordenado por decreto Alcaldicio N° 999 (MD) del 23/07/18, para su análisis y resolución.

2.- Lo que informo y remito, para su conocimiento y fines respectivos



SE ACOGE PROPUESTA
DEL FISCAL



LSZ/arf
Distribución:
- Citado
- c.c. Archivo DAEM

FOLIO N° 60/2017



RENGO, 05 de Julio de 2019

**A : SR. JEFE DEPTO. EDUCACIÓN MUNICIPAL DE RENGO
DON LUIS SÁNCHEZ ZAMORANO
PRESENTE**

1. Junto con saludar a usted, me permito remitir a usted Informe de Sumario Administrativo, según Decreto Alcaldicio N° 999 (MD) del 23 de Julio de 2018, con la finalidad de esclarecer pérdidas de materiales, adquiridos para la reparación y mantención de las Unidades Educativas a través de FAGEM, en el año 2013, denunciados por la Sra. Rosa Labra Rojas.
2. Es cuanto envío a usted, para conocimiento y fines.
3. Se anexa toda la documentación utilizada y solicitada.

Atentamente,


**JAIME HERNANDEZ DIAZ.
FISCAL INVESTIGADOR**



DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

FOLIO.: 157

MAT.: Informe Investigación
Sumaria.

RENGO, 28 de Junio de 2019.

A: SR. LUIS SÁNCHEZ ZAMORANO
JEFE DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE RENGO.

PRESENTE

VISTOS:

En la ciudad de Rengo, a 19 de Noviembre de 2018, se da inicio al Sumario Administrativo dispuesta por Decreto Alcaldicio N° 0999 (MD), de fecha 23 de Julio de 2018 de la Ilustre Municipalidad de Rengo, con la finalidad de esclarecer hurtos y perdidas de materiales adquiridos para la reparación y mantención de las Unidades Educativas a través de FAGEM, en el año 2013, denunciado por la Sra. Rosa Labra Rojas.

Causa entregada al Sr. Andrade Barahona en calidad de Fiscal Investigador a través del decreto Alcaldicio N° 1945 (MD), de la Ilustre municipalidad de Rengo.

CONSIDERANDO:

Que, el día 19 de Noviembre se da inicio al Sumario Administrativo con las entrevistas de los señores Rodolfo Jaña y Luis Medina, ambos funcionarios del departamento de educación. Luego de un periodo, el día 01 de Marzo, se retoma el sumario administrativo, con los nuevos procedimientos, debido a la no continuidad de la primera actuaria designada en este sumario; como la extensión del proceso sumarial, cambio de actuario y designación del nuevo actuario, quien será el Profesional del Departamento de Educación el Sr. Cristian Jorquera Catalán.

Que, el viernes 10 de mayo se realizan dos nuevas entrevistas a funcionarios del Departamento de Educación, la Srta. Patricia Córdoba Meneses y al Sr. José Román Cruz, ambos pertenecientes al Área de Finanzas. Se solicita al Sr. Román documentación correspondiente a facturas de compras de este proceso sumarial, además de un registro de Ingreso y Egreso de mercadería, el cual responde mediante documento, solicitud del detalle de lo solicitado para recopilar los antecedentes ya que está en desconocimiento de los solicitado ya que los hechos sucedidos en ese tiempo el



desarrollaba otras funciones y no como la actual y correspondiente al registro de ingreso y egreso de materiales, no posee conocimiento del detalle ni del control, ya que nunca había sido una función que le correspondiera durante todo el periodo que lleva trabajando en este departamento.

CONCLUSIONES:

Que, los documentos que sirven para acreditar lo concluido son:

- Citación al funcionario del Departamento de Educación, Sr. Rodolfo Jaña.
- Declaración del funcionario del Departamento de Educación, Sr. Rodolfo Jaña.
- Citación al funcionario del departamento de Educación, Sr. Luis Medina.
- Declaración del funcionario del Departamento de Educación, Sr. Luis Medina.
- Citación al funcionario del Departamento de Educación, Sr. José Román Cruz.
- Declaración del funcionario del Departamento de Educación, Sr. José Román.
- Citación a la funcionaria del Departamento de Educación, Srta. Patricia Córdoba Meneses.
- Declaración de la funcionaria del Departamento de Educación, Srta. Patricia Córdoba Meneses.
- Memo al Sr. José Román Cruz.
- Memo de respuesta de parte del Sr. José Román Cruz.

Que, con los antecedentes acumulados, en este caso, las entrevistas de los funcionarios DAEM, no arrojaron información con respecto a la pérdida de materiales como tal, puede estimarse agotada la investigación. Por lo anterior se sugiere sobreseer la causa, considerando lo expuesto, no hay manera de comprobar si los materiales en cuestión salieron de forma irregular, ya que no se contaba, en ese tiempo, con un registro de salida de materiales, por Servicios Generales y control de los insumos por Finanzas de la época.

Considérese que una parte de los materiales adquiridos en esa época, fueron utilizados en los Establecimientos Educativos.

Por otra parte, este tribunal reviso lugares de almacenamiento de documentación de Finanzas y Servicios generales y no se encontró antecedentes para aportar a la investigación.


JAIME HERNÁNDEZ DIAZ.
FISCAL INVESTIGADOR



DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Folio: 145

NOTA RESPUESTA FISCAL N° 1

10 de Mayo de 2019

DE : JOSÉ ANTONIO ROMÁN CRUZ
A : FISCAL INVESTIGADOR
SR. JAIME HERNANDEZ DIAZ

1. Junto con saludar, y de acuerdo a los antecedentes solicitados en su calidad de Fiscal Investigador en la causa ordenada por Decreto Alcaldicio N° 999 (MD), y en el cual me solicita entrega de documentación correspondiente a facturas de compras del proceso sumarial, solicito entregar el detalle de lo solicitado para recopilar los antecedentes, ya que poseo desconocimiento de lo solicitado.
2. Respecto al ingreso y egreso de mercadería, no poseo conocimiento del detalle ni del control, ya que esta nunca ha sido mi función en los años de trabajo que llevo en este departamento.

Sin otro particular, y esperando haber contribuido con lo solicitado, saluda cordialmente


JOSE ROMAN CRUZ
FUNCIONARIO DAEMIRENGO

JRC/jrc

- Citado.
- Archivo.



DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
FISCALÍA

FOLIO.: 13
MAT.: Solicitud de Antecedentes.-

RENGO Mayo de 2019,

DE: JAIME HERNANDEZ DÍAZ.
FISCAL INVESTIGADOR

A: SR. JOSE ROMÁN CRUZ
JEFE DEPARTAMENTO DE FINANZAS.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE RENGO.
PRESENTE

1. En mi calidad de Fiscal Investigador en la causa ordenada por Decreto Alcaldicio N° 999 (MD), de fecha 23 de Julio, con el fin de esclarecer los hechos, solicito a Usted lo siguiente:
 - Entrega de Documentación correspondiente Facturas de compras conforme a este proceso sumario.
 - Registro de Ingresos y Egresos de la Mercadería.
2. Esperar poder contar con esta documentación.
3. Es cuento me permito informar a usted

Atentamente.

Jaime Hernández Díaz.
FISCAL

NOTIFICADO CON FECHA: _____

FIRMA: _____

FOLIO: 12**ENTREVISTA INVESTIGACION SUMARIA.**

En Rengo, a 10 días del mes de Mayo de 2019, siendo las 10:41 horas, de acuerdo a Decreto N° 999 (MD) de fecha 17/10/2018, que ordena instruir investigación sumaria; se entrevista en el Departamento de Educación Municipal de Rengo, a la Sr. Patricia Córdoba Meneses, Run N°8.623.698-2, funcionaria dependientes del DAEM quien bajo promesa de decir la verdad declara:

¿Se acuerda de los materiales en investigación?

Si...se compró mucho material con el FAGEM .planchas de zing, maderas, fierro y otros.

¿Usted tenía control?

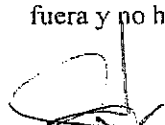
No...yo solo compre.

Como salían los materiales del daem a las escuelas?

La cerámica se compró para el daem...parte del material se ocupó acá. Yo compre ese material pero no sé cuál fue la distribución... se del material que se ocupó en el deam pero el material de las escuelas no se cual fue.

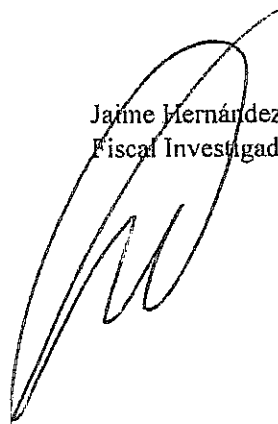
Yo solo hice compras...no tenía a cargo la distribución. La persona que veía las solicitudes de pedido que llegaban de los colegios era Don Juan.

Yo le podría proporcionar la información de las compras que fueron en el 2013. Pero no tengo conocimiento que de quién estaba a cargo de distribuir el material. Hubo mucho material que quedo fuera y no había control.



Patricia Córdoba M.

Cristián Jorquera C.
Actuario.



Jaime Hernández D.
Fiscal Investigador.

RENGO, Abril de 2019

FOLIO : 41

CITACIÓN

DE : JAIME HERNANDEZ DÍAZ.

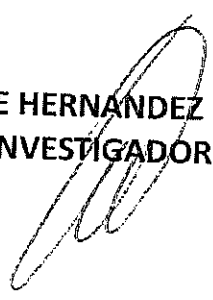
A : Sra Patricia Godoy M.

PRESENTE

1. Junto con saludar a usted, y en atención al Decreto Alcaldicio N°999 (MD), correspondiente a Instruir una Investigación sumaria, me permito citar a usted para el día Viernes 10/05/2019, a las 9.30 horas, en DAEM.

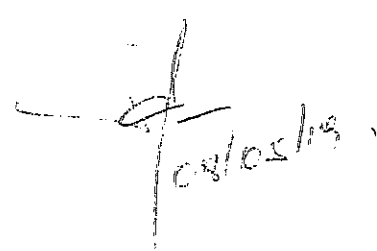
Sin otro particular, se despide atentamente,

JAIME HERNANDEZ DÍAZ
INVESTIGADOR



Recepción:

Firma:



FOLIO: 105**ENTREVISTA INVESTIGACION SUMARIA.**

En Rengo, a 10 días del mes de Mayo de 2019, siendo las 08:52 horas, de acuerdo a Decreto N° 999 (MD) de fecha 17/10/2018, que ordena instruir investigación sumaria; se entrevista en el Departamento de Educación Municipal de Rengo, a la Sr. José Román Cruz, Run N°14.203.649-5, funcionaria dependientes del DAEM quien bajo promesa de decir la verdad declara:

Se informa la causa de la investigación.

¿Qué hacías en ese tiempo?

Yo llevaba la contabilidad.

¿Te acuerdas que si se compró material?

Si sé que se compró...pero no sé qué fue exactamente, se almaceno algunos en el patio.

Del control (ingreso y egreso) no lo tenía designado...por ello no tengo idea.

¿En la Sub Unidad...alguien llevaría el control?

En esos años, quien lo tenía a cargo era la Sra. Patricia Córdova, pero de forma verbal. No estaba estipulado en su contrato. Pero control no había.

¿A quien le correspondía designar el control de los materiales?

A la jefa de finanzas de la época. Porque ella era encargada de velar por el resguardo de lo que se compraba.

¿Pero está registrado ese material?

Si pero como compra...no se revisa el material fungible si está o no.

José Román C.

Cristián Jorquera C.
Actuario.

Jaime Hernández D.
Fiscal Investigador.

RENGO, Abril de 2019

FOLIO : 09-

CITACIÓN

DE : JAIME HERNANDEZ DÍAZ.

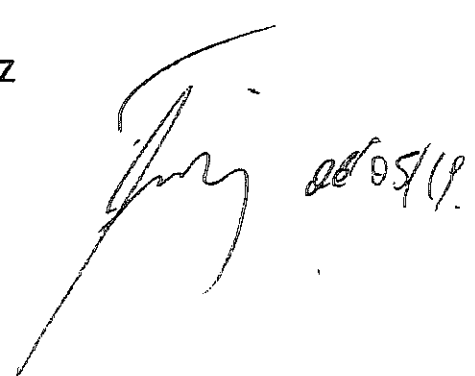
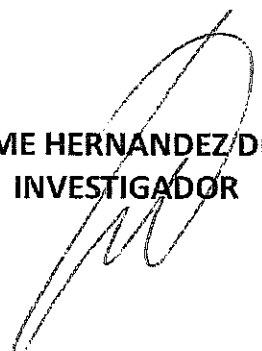
A : Sr. José Román Cruz.

PRESENTE

-
1. Junto con saludar a usted, y en atención al Decreto Alcaldicio N°999 (MD), correspondiente a Instruir una Investigación sumaria, me permito citar a usted para el día VIERNES 10/05/2019, a las 08:45 horas, en DAEM.

Sin otro particular, se despide atentamente,

JAIME HERNANDEZ DÍAZ
INVESTIGADOR



Recepción:

Firma:



DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

FOLIO.: 08
 MAT.: Extensión proceso sumarial
 pendiente.

RENGO 01 de Marzo 2019,

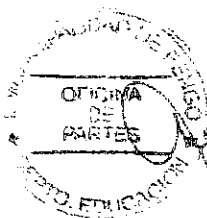
DE: JAIME HERNANDEZ DÍAZ.

A: DON LUIS SÁNCHEZ ZAMORANO
 JEFE DEPTO. ADMINISTRACIÓN DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
 ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RENGÓ

PRESENTE

1. Junto con saludar a usted, y en atención al Decreto Alcaldicio N° 999 (MD), de fecha 27 de Julio de 2018, para esclarecer hurto y pérdida de material para reparar y mantener infraestructura educacional del sistema educativo municipal, solicito considerar la extensión del plazo para poner término al proceso sumarial; en atención a:
 - Que durante los meses de enero y febrero el personal de los Establecimientos educacionales estuvo de vacaciones.
 - Que el fiscal (quien suscribe) hizo uso licencia médica desde el 06 de Enero 2019 al 05 de febrero 2019 y desde esa fecha hasta la actualidad tiene licencia parcial media jornada.
2. Lo anterior ha demorado el cierre del proceso sumarial en comento..

Atentamente.



030419

JAIME HERNANDEZ DÍAZ
 FISCAL INVESTIGADOR



DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

FOLIO.: 07
MAT.: Designación actuario.
RENGO 01 de Marzo 2019,

DE: JAIME HERNANDEZ DÍAZ.

A: CRISTIAN JORQUERA CATALÁN

PRESENTE

1. Junto con saludar a usted, y en atención al Decreto Alcaldicio N° 999 (MD), de fecha 27 de Julio de 2018, para esclarecer hurto y pérdida de material para reparar y mantener infraestructura educacional del sistema educativo municipal, se designa como actuario a partir del 01 de Marzo de 2019 al Sr. Cristian Jorquera Catalán, Rut: 14.200.333-3, encargado de la Actividades Curriculares de Libre Elección del Departamento de Educación.
2. Lo anterior para su conocimiento y aceptación.

ACEPTACIÓN DESIGNACIÓN:
CRISTIAN JORQUERA CATALÁN
14.200.333-3

FIRMA ACEPTACIÓN: _____

JAIME HERNANDEZ DÍAZ
FISCAL INVESTIGADOR

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**

FOLIO.: 06
MAT.: Cambio de Actuario.
RENGO 01 de Marzo 2019,

DE: JAIME HERNANDEZ DÍAZ.

**A: DON LUIS SÁNCHEZ ZAMORANO
JEFE DEPTO. ADMINISTRACIÓN DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RENGÓ**

PRESENTE

1. Junto con saludar a usted, y en atención al Decreto Alcaldicio N° 999 (MD), de fecha 27 de Julio de 2018, para esclarecer hurto y pérdida de material para reparar y mantener infraestructura educacional del sistema educativo municipal, informo, con fecha 01/03/2019 se cambia el Actuario de la causa nombrándose al Sr. Cristian Jorquera Catalán, Rut: 14.200.333, funcionario Encargado de las Actividades Curriculares del Departamento de Educación Municipal, en reemplazo de la funcionaria Srta. Milena Olivares Díaz, Rut: 18.430.705-7.
2. Es cuanto envío a usted, para conocimientos y fines.

Atentamente.



**JAIME HERNANDEZ DÍAZ
FISCAL INVESTIGADOR**

FOLIO: 05

En Rengo, a 19 días del mes de Noviembre de 2018, siendo las 17:00 horas, de acuerdo a Decreto N° 999(MD) de fecha 23 DE JULIO de 2018, que ordena instruir sumario ADMINISTRATIVO; se entrevista en el Departamento de Educación Municipal de Rengo, a don LUIS MEDINA, número de Cédula de Identidad 9.015.387-0, funcionarios dependientes de la I. Municipalidad de Rengo, quien bajo promesa de decir la verdad declara:

1. ¿CUÁL ES SU FUNCIÓN EN EL DAEM? ¿HACE CUÁNTO TIEMPO?

FUNCIONARIO DEL AÑO 1999, SIEMPRE HE ESTADO A LA MISMA FUNCIÓN DE REPARACIÓN DE ESCUELA. SIEMPRE PERTENECIDO A LA UNIDAD DE SERVICIO GENERAL

2. ¿USTED RECUERDA HABER VISTO MATERIALES COMPRADOS CON FONDOS FAGEM?

SI, PLANCHAS DE ZINC, TAPAS DE ALAMO, Y CERÁMICAS PERO DESCONOZCO LA PROCEDENCIA DE LOS FONDOS. ERAN HARTAS TAPAS, MÁS DE 1000 TAPAS.

3. ¿USTED NO TIENE MAYORES ANTECEDENTES DE HABER VISTO A ALGUIEN LLEVARSE EL MATERIAL O VIO QUE SE HAYA VISTO EN REPARACIÓN DE COLEGIOS?

SÍ, TAMBIÉN SE OCUPARON EN REPARACION DE COLEGIOS, EN COLEGIO LA CHIMBA, SE OCUPÉ TABLAS Y ZINC. CON JAÑA HICIMOS ESA PEGA. UNA PARTE DEL MATERIAL FUE UTILIZADO EN REPARACIÓN DE ESCUELA. LA CERÁMICA TAMBIÉN FUE UTILIZADA EN REPARACION DEL DAEM Y TABLAS PARA LA OFICINA NUEVA. FINANZAS, UNIDAD DE SERVICIOS, RECUERDO CLARAMENTE, TAMBIÉN EN EL LICEO B-14.

4. ¿USTED NO RECUERDA LA TOTALIDAD DE LOS MATERIALES QUE HABIAN?
- NO. PERO LOS MATERIALES ESTABAN AL AIRE LIBRE. CUANDO COMENZÓ A PERDERSE, O DIJERON ESO COMENZARON A GUARDARLOS. NO HAY REGISTRO DE SALIDA Y ENTRADA DEL MATERIAL, PORQUE ESE MATERIAL COMPRARON CANTIDADES Y UNO NO SABE DE DÓNDE PROVIENEN ESOS FONDOS.

ENCARGADO DE SERVICIOS GENERALES DE PERSONAL ERA DON JUAN HIDALGO.

QUIEN RATIFICA LO DECLARADO



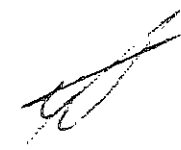
RENGO, Noviembre de 2018

Folio : 04

CITACIÓN**DE : JAIME HERNÁNDEZ DIAZ****A : SR. LUIS MEDINA
FUNCIONARIO DAEM
PRESENTE**

-
1. Junto con saludar a usted, y en atención a denuncia presentada por don Luis Medina, me permito citar a usted para el día 19 de Noviembre de 2018, a las 17:00 horas en Departamento de Administración de Educación Municipal de la comuna de Rengo.

Sin otro particular, se despide atentamente,



**JAIME HERNÁNDEZ DIAZ
INVESTIGADOR**

Folio :03-

En Rengo, a 19 días del mes de Noviembre de 2018, siendo las 17:30 horas, de acuerdo a Decreto N° 999(MD) de fecha 23 DE JULIO de 2018, que ordena instruir sumario ADMINISTRATIVO; se entrevista en el Departamento de Educación Municipal de Rengo, a don RODOLFO JAÑA, número de Cédula de Identidad 8.798.443-5. funcionarios dependientes de la I. Municipalidad de Rengo, quien bajo promesa de decir la verdad declara:

1. ¿CUÁL ES SU FUNCIÓN EN EL DAEM? ¿HACE CUÁNTO TIEMPO?

MAESTRO ALBAÑIL, 1998. EL AÑO 2013 ESTABA TRABAJANDO ACÁ. EL ENCARGADO EN ESE TIEMPO ERA DON JUAN HIDALGO.

2. ¿USTED RECUERDA HABER VISTO MATERIALES COMPRADOS CON FONDOS FAGEM?

DE LAS TABLAS RECUERDO, UNA CANTIDAD DE MADERAS, TAPAS, CERÁMICA

3. ¿USTED NO TIENE MAYORES ANTECEDENTES DE HABER VISTO A ALGUIEN LLEVARSE EL MATERIAL O VIO QUE SE HAYA VISTO EN REPARACIÓN DE COLEGIOS?

ESAS CERÁMICAS FUERON UTILIZADAS EN RECONSTRUCCIÓN DAEM, LA AMPLIACIÓN DE FINANZAS, SE HIZO CON MADERA Y CERÁMICA. Y SE LLEVARON TAMBIÉN A LAS ESCUELAS, A LA ESCUELA LA CHIMBA SE LLEVO MADERA Y ZINC.

4. ¿USTED NO RECUERDA LA TOTALIDAD DE LOS MATERIALES QUE HABIAN? LOS MATERIALES ESTABAN AL AIRE LIBRE. NO RECUERDO QUE ALGUIEN LLEVABA UN REGISTRO, NOSOTROS AVISABAMOS A LA PERSONA ENCARGADA, QUIEN NO RECUERDO QUIENE RA, Y DESCONOZCO SI ESO SE ANOTÓ EN ALGÚN REGISTRO.

QUIEN RATIFICA LO DECLARADO

RENGO, Noviembre de 2018

FOLIO : 02 /

CITACIÓN

DE : JAIME HERNÁNDEZ DÍAZ

A : SR. RODOLFO JAÑA
FUNCIONARIO DAEM
PRESENTE

1. Junto con saludar a usted, me permito citar a usted para el día 19 de Noviembre de 2018, a las 17:30 horas en Oficina de Servicios DAEM.

Sin otro particular, se despide atentamente,



JAIME HERNÁNDEZ DÍAZ
INVESTIGADOR



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RENGO Folio: 01.-



NOTIFICACIÓN

En Rengo, siendo las ^{9:25}..... horas del día ²⁷..... de Julio de 2018, procedo a notificar el Decreto Alcaldicio N° 999 (MD), de fecha 23 de julio de 2018, al fiscal de la causa don Jaime Hernández Díaz.

NOTIFICADO:

JAIME HERNANDEZ DIAZ
FISCAL




GERALDINE MONTOYA MEDINA
SECRETARIO MUNICIPAL

GMM/gmm.-
-c.c. Archivo Secretaría Municipal

EL MUNICIPIO DE RENGO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

DECRETO N° 0999 (MD)

RENGO 23 JUL. 2018

VISTOS : Los Art. N° 118 al 143 de la Ley 18.883 del Ministerio del Interior que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, la Ley N° 19.070 que aprueba Estatuto de Profesionales de la Educación, la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Organos de la Administración del Estado, las resoluciones N° 17 y 18, de 2017, y la circular N° 15.700, de 2012, de la Contraloría General de la República; y las facultades que me confiere la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO : El Decreto Alcaldicio N° 1945 (MD) de 30 de Diciembre de 2016 por el cual se ordena instruir Sumario Administrativo para esclarecer hurtos y pérdidas de materiales adquiridos para la reparación y mantención de las Unidades Educativas a través de FAGEM, en el año 2013, denunciados por la Sra. Rosa Labra Rojas, designando como fiscal a cargo a Don CARLOS ANDRADE BARAHONA, Encargado de Deportes de la Unidad Extracurricular del Departamento de Administración de Educación Municipal de Rengo.

El Ordinario N° 622 de 13 de Junio de 2018, por el cual el Jefe del Depto. de Educación informa que con fecha 08 de Junio de 2018 Don CARLOS ANDRADE BARAHONA hace llegar la investigación antes señalada y dado a que desde el 24 de Mayo de 2017 se encuentra haciendo uso de licencia médica se solicita se nombre a Don JAIME HERNANDEZ DIAZ, Jefe de la Unidad Pedagógica Social del Departamento de Administración de Educación Municipal de Rengo a cargo del Sumario.-


DECRETO : Modifíquese el Decreto Alcaldicio N° 1945 (MD) de 30 de Diciembre de 2016 por el cual se ordena instruir Sumario Administrativo para esclarecer hurtos y pérdidas de materiales adquiridos para la reparación y mantención de las Unidades Educativas a través de FAGEM, en el año 2013, denunciados por la Sra. Rosa Labra Rojas, en el sentido de que el fiscal a cargo de la investigación será Don JAIME HERNANDEZ DIAZ, Rut N° 7.649.239-5, Jefe de la Unidad Pedagógica Social del Departamento de Administración de Educación Municipal de Rengo

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRIBASE Y ARCHÍVESE


GERALDINE MONTOYA MEDINA
SECRETARIA MUNICIPAL


ALCALDE DE RENGO
Folio N° 99/2017




CARLOS SOTO GONZALEZ
ALCALDE DE RENGO



MUNICIPALIDAD DE RENCO

ORD. N. 622 DE CONV. DO PBLNA 13/06/18

FOLIO DOCUMENTO: 60 AÑO 2017

UNIDAD	FECHA		NOMBRE	FIRMA
	DES	DEL		
OFICINA DE PARTES	11/06/18	15/06/18	ARACELI	
alc. Alcaldía	15/06	15/06	Melissa	
alcaldía	15/06	22/6	C.S	
DEPARTAMENTO EDUC.	25/06/18	25/06/18	ARACELI	

OBSERVACIONES : _____

DEPTO. EDUCACION MUNICIPAL

ORD. N° : 622 /

ANT. : Normas legales vigentes

MAT. : Informa lo que indica.-

RENGO a, 13.06.18



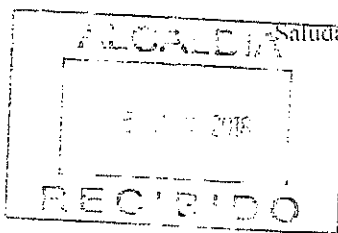
DE : JEFE DEPTO. EDUCACION MUNICIPAL

A : SR. CARLOS SOTO GONZALEZ
ALCALDE DE RENG
PRESENTE

1. Junto con saludarlo me permito exponer a usted lo siguiente:

- Por Decreto Alcaldicio N° 1945 (MD) de 30 de Diciembre de 2016, se instruyó Investigación Sumaria para esclarecer hurtos y perdidas de materiales adquiridos para la reparación y mantención de las Unidades Educativas a través de FAGEM, en el año 2013, denunciados por Doña Rosa Labra Rojas, nombrando a cargo de la investigación Don CARLOS ANDRADE BARAHONA.
- Que con fecha 08 de Junio de 2018 el Sr. CARLOS ANDRADE BARAHONA hace llegar, entre otros, el resultado de la investigación antes señalada.
- Que Don CARLOS ANDRADE BARAHONA, se encuentra haciendo uso de licencia médica continua desde el 24 de Mayo de 2017, por lo que no ha podido avanzar con la investigación que tiene a cargo.
- Por lo anterior y con la finalidad de continuar el proceso de investigación es que solicito a usted tenga a bien autorizar e cambio de fiscal para que asuma Don JAIME HERNANDEZ DIAZ, Jefe de la Unidad Pedagógica Social del Departamento de Administración de Educación Municipal de Rengo

2. Es cuanto me permito informar para su conocimiento y resolución.-



Saluda atentamente

[Signature]
LUIS SANCHEZ ZAMORANO
I. MUNICIPAL DEPTO. EDUCACION RENG
OFICINA DE PARTES

FOLIO: 60 Año 2017

Escuela	DID
Juzgado Policial Local	Sec.
Administración	D.O.
Secretaría Municipal	Transp.
Censal	Aseo y Ornato
Asesoría Jurídica	Gabinete
DICAP	Educación
Finanzas	Salud
Observación	

[Signature]
ALCALDE DE RENG

Distribución:
- Citado
- Archivo Daem
ICM

513

MUNICIPALIDAD DE RENGO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION



DECRETO N° 1945 (MD)

RENGO 30 DIC. 2016

VISTOS : El Ordinario N° 1030 de 25 de Octubre de 2016 a través del cual el Jefe del Departamento de Administración de Educación Municipal de Rengo remite al Sr. Alcalde, carta de fecha 22 de Septiembre de 2016 por la que Doña Rosa Labra Rojas relata distintas situaciones ocurridas en el Departamento de Educación Municipal, entre las que se encuentran hurtos y pérdidas de materiales adquiridos para la reparación y mantención de las Unidades Educativas a través de FAGEM, en el año 2013.

El D.F.L. N° 1-3063, de 1981, del Ministerio del Interior; los Art. N° 118 al 143 de la Ley 18.883 del Ministerio del Interior que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; el D.F.L. N° 1, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 19.070; Estatuto de los Profesionales de la Educación; la Resolución N° 1600 del 2008, de la Contraloría General de la República; el Art. N° 145 inciso segundo del Decreto N° 453 de 1992 del Ministerio de Educación, reglamento de la Ley 19.070;

Y, en uso de las facultades conferidas por la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, texto refundido por el DFL N° 1 del 09 de Mayo de 2006, del Ministerio del Interior, y publicado en el Diario Oficial del 26 de Julio del 2006, y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO : La necesidad de instruir Sumario Administrativo, según lo señalado por el Sr. Alcalde, para establecer los hechos denunciados por Doña Rosa Labra Rojas.

DECRETO

Ordenase instruir Sumario Administrativo para esclarecer hurtos y pérdidas de materiales adquiridos para la reparación y mantención de las Unidades Educativas a través de FAGEM, en el año 2013, denunciados por la Sra. Rosa Labra Rojas.-

Designase como fiscal a cargo del sumario a Don CARLOS ANDRADE BARAHONA, Rut N° 5.903.342-5, Encargado de Deportes de la Unidad Extraescolar del Departamento de Administración de Educación Municipal de Rengo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE Y ARCHÍVESE

GERARDO MONTOYA MEDINA
SECRETARIA MUNICIPAL

CARLOS SOTO GONZALEZ
ALCALDE DE RENGO

ABG/DBO/LSZ/IGM.-
Folio N°



DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
UNIDAD TÉCNICO PEDAGÓGICA



Certificado de disponibilidad presupuestaria.
Orden de compra n°19.484.- del 25 de Octubre del 2013.
Evaluación Licitación Pública n° 2778-219-L113.
Resolución Acta de Adjudicación.
Recibo dinero.
Correo a Jefe DAEM de parte de la Srta. María Mabel Pérez. Asistente Social. Dirección de control.
Informe de Contraloría.
Documentos Proyecto de viaje Liceo Industrial de Rengo.

- Decreto Alcaldicio 838 (MD) del 16 de Junio del 2016. Investigación Sumaria, supuesto acoso laboral.
Notificación al Investigador de la causa. 28 de junio de 2016 a las 15:50 horas.
Ord. 510. De Jefe DAEM al Sr. Andrés Roldan, Alcalde (S). Solicitud de inicio de proceso de Investigación Sumaria.
Ord. 109 de Directora Escuela Especial Teresa Naretto de Nicolletti a Jefe DAEM.
Carta de Docentes Afectadas a Directora Escuela Teresa Naretto de Nicolletti.
- Decreto Alcaldicio 0066 (MD) del 17 de Enero del 2017. Instruir Sumario Administrativo por Acoso Laboral.
Notificación al Investigador de la causa. 01 de Marzo 2017 a las 12:20 horas.
Decreto 837 del 16 de Junio 2016. Instruir Investigación Sumaria supuesto Acoso Laboral.
Ord. 1191 de Jefe DAE al Sr. Alcalde solicitando Sumario Administrativo.
Informe Investigación Sumaria. Decreto 837 (MD).
Citación y entrevista a Srta. Elba Gatica Sáez.
Citación y entrevista al sr. Fernando Cerda Z.
Citación y entrevista a la Srta. Vivian Vollrath T.
Citación y entrevista a la Srta. Macarena Cárcamo A.
Citación y entrevista a la Srta. Marcela Villagra G.
Citación y entrevista al Sr. Waldo Iván Cornejo.
Entrevista al Sr. Alfredo Aliaga.
Citación y entrevista a la Srta. Elizabeth Mardones G.
Citación y entrevista a la Srta. Flor Cortes M.
Notificación al Investigador de la causa del Decreto Alcaldicio 837 el 28 de Junio a las 15:35 horas.
Ord. 493 de Jefe DAEM al Sr. Andrés Roldan, Alcalde (S), nombrando fiscal para la Investigación.
- Decreto Alcaldicio 00202 (MD) del 03 de Febrero 2017. Instruir Investigación Sumaria por denuncias efectuadas por la Srta. Valeria Ferrari por maltrato laboral.
Notificación al Investigador de la causa. 01 de Marzo a las 12:24 horas.
Ord. 1232 de Jefe DAEM a Sr. Carlos Soto G. alcalde de la comuna. Instruir Investigación Sumaria por reclamo presentado por la Srta. Valeria Ferrari en contraloría.
Memo 67. Jefe Unidad Técnica Pedagógica a Jefe DAEM, informe por carta presentada por la Srta. Valeria F.
Carta de renuncia.
- Decreto Alcaldicio 1059 (MD) del 02 de Agosto del 2016.
Notificación al Investigador de la causa. 26 de Septiembre de 2016 a las 16:00 horas.



DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
UNIDAD TÉCNICO PEDAGÓGICA



Copia correo del Sr. Miguel Latorre a Srta. Geraldine Montoya, sobre Investigación sumaria.
Ord. 040 Informa sobre requerimiento de Contraloría Regional y visación de decreto de pago. De Director de Control a Sr. Alcalde don Carlos Soto González.
Decreto Alcaldicio 1018 (MD) del 21 de Julio del 2016. Sobre páguese factura de ventas y servicios.
Informe de Contraloría.
Informe Investigación Sumaria. Decreto Alcaldicio 1059 (MD).

- Decreto Alcaldicio 1585 (MD) del 24 de Octubre del 2016. Posibles irregularidades en la ejecución de horas fuera de la jornada de trabajo de los auxiliares de servicio de la Escuela de Apalta.

Notificación al investigador de la causa. 23 de Noviembre de 2016 a las 15:55 horas.
Ord. 894. Ant: Memo 20 del 20 de Agosto de 2016. De jefe DAEM al Sr. Alcalde Carlos Soto G.
Memo 20 de Asistente Social DAEM a Jefe DAEM.
Citación y declaración Investigación Sumaria Sra. Marcia González M.
Citación Srta. Ana Palma Badilla.
Citación y declaración investigación sumaria a Srta. María Cecilia Navarro.
Acta constitución del tribunal administrativo.
Decreto 1387 (MP). Prorroga al contrato de trabajo de la Srta. María Navarro.
Informe Investigación Sumaria. Decreto Alcaldicio 1585 (MD).

- Decreto Alcaldicio 1550 (MD) del 19 de Octubre de 2016. Instruir Investigación Sumaria. Pérdida de Tonner desde container del DAEM.

Notificación al investigador de la causa. 24 de Octubre del 2016 a las 10:00 horas.
Ord. 932. Ant: Ord. 524 del 27 de Mayo de 2016. De Jefe DAEM al Sr. Andrés Roldan, Alcalde (S).
Ord. 524. De Jefe DAEM al Sr. Andrés Roldan, Alcalde (S).
Copia correo de Rosa Labra a Jefe DAEM.
Carta comunicación archivo provisional.
Citación y Declaración Investigación Sumaria Sr. Luis Sánchez Z. 20/03/2017
Citación y Declaración Investigación Sumaria Sr. Alex González M. 24/03/2017
Citación y Declaración Investigación Sumaria Sr. Alex González M. 29/03/2017
Citación y Declaración Investigación Sumaria Srta. Magdalena Bolívar. 20/03/2017
Citación y Declaración Investigación Sumaria Sr. Gonzalo Rojas. 20/03/2017
Citación y Declaración Investigación Sumaria Sra. Patricia Córdoba. 29/03/2017
Citación y Declaración Investigación Sumaria Srta. Camila Ampuero Medina. 24/03/2017
Citación y Declaración Investigación Sumaria Sr. Miguel Ángel Soto. 21/03/2017
Citación y Declaración Investigación Sumaria Srta. Ana María Garrido. 24/03/2017
Citación y Declaración Investigación Sumaria Sr. José Román.
Documentos administrativos finanzas. Orden de compra
Planilla entrega de materiales
Acta entrega-recepción
Fotografías conversaciones por whatsapp.
Resumen Investigación sumaria.

- Informe Investigación Sumaria. Decreto Alcaldicio 0968 (MD). Caso Srta. Valeria Cañete.
Carta a Jefe DAEM, informe estado de avance. 04/01/2017.



DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
UNIDAD TÉCNICO PEDAGÓGICA



Memo 12. Dirección de Control. De Jefe Control a Sr. Carlos Andrade. Se adjunta oficio 674 del 31/01/2017. Solicitud de Contraloría.
Manuscritos sobre la Investigación.
Carta Jefe DAEM se informa negación de la Srta. Cañete a dar testimonios.
Informe Investigación. 16 de enero 2017.

- Carpeta caso Inventario.
Memorándum N° 63. De Jefe DAEM a SR. Carlos Andrade B. del 25-01-2017. Remite situación irregular de visita hecha por el encargado de Inventario.
Memorándum N° 02. De Unidad Financiera y Contable a Jefe DAEM, informando irregularidades en Visita del Encargado de inventario a los Establecimientos Luis Urbina Flores y Escuela La Paz.
Acta constitución Tribunal de Investigación Sumario Administrativo.
Informe Visita Liceo Luis Urbina Flores.
Informe Visita Escuela La Paz.
Declaración Investigación Sumaria al Sr. Miguel Ángel Soto.
Citación y Declaración Investigación Sumaria al Sr. Ramón Riquelme Cheuquiante. Liceo LUF.
Citación y Declaración Sumaria a la Sra. Sandra Martínez Zúñiga. Escuela La Paz.
Documentos varios.
Carta enviada a Sr. Carlos Andrade B. sobre fundamentación aspectos relacionados con especies inventariables.

Archivador:

- Informe Investigación Sumaria. Decreto Alcaldicio 1568 (MD). Caso Adolfo Muñoz. Escuela Vicente Huidobro.
- Antecedentes Investigación Sumaria. Caso Valeria Cañete. Decreto Alcaldicio 0968.
- Antecedentes Estado de avance Investigación Sumaria. Extravío Certificado de Título (2 hojas).
- Investigación sumaria. Decreto Alcaldicio 1558 (MD) del 19 de Octubre 2016. Denuncia a Director Escuela Marta Avaria.
- Antecedentes Investigación, asunto Alumno Liceo Oriente.
- Investigación Sumaria. Decreto Alcaldicio 837 (MD) del 16 de Junio de 2016.
- Informe Investigación Sumaria. Decreto Alcaldicio 1712 (MD). Esclarecer responsabilidades por denuncia de apoderado Escuela Huilquío el Cerrillos.



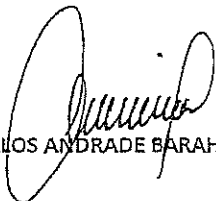
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
UNIDAD TÉCNICO PEDAGÓGICA



- Investigación Sumaria. Decreto Alcaldicio 839 (MD) del 16 de Junio de 2016. Esclarecer posible incumplimiento de las obligaciones del Sr. José Astorga V. funcionario Liceo Industrial de Rengo.
- Investigación Sumaria. Decreto Alcaldicio 869 (MD) del 23 de Junio de 2016. Posibles responsabilidades por posible robo Escuela Rinconada de Malambo.
- Investigación Sumaria. Decreto Alcaldicio 836 (MD) del 16 de Junio de 2016.

Todo lo anterior para el uso que corresponda.

Atte.


CARLOS ANDRADE BARAHONA.

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

quinientos dieciséis.

516.

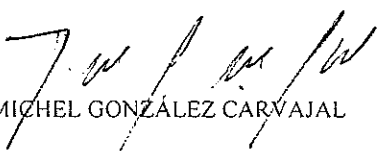
Rancagua, veintisiete de Febrero de dos mil veinte.


Proveyendo la presentación de fojas 260 y siguientes: A los autos el informe y los antecedentes enviados por el Director (S) de Administración y Finanzas del Municipio de Rengo, conforme a lo ordenado por este Tribunal a fojas 258.

Proveyendo la presentación de fojas 278 y siguientes: A los autos el informe y los antecedentes enviados por el Secretario Municipal de Rengo (S), conforme a lo ordenado por este Tribunal a fojas 258.

Proveyendo la presentación de fojas 302 y siguientes: A los autos el informe y los antecedentes enviados por el Jefe del Departamento de Educación del Municipio de Rengo, conforme a lo ordenado por este Tribunal a fojas 258.

Rol N°4.206.


MICHEL GONZÁLEZ CARVAJAL
Presidente


MARLENE LEPE VALENZUELA
Primer Miembro


JAIME CORTEZ MIRANDA
Segundo Miembro

Dictada por el Tribunal Electoral Regional de la Sexta Región, constituido por su Presidente, el Ministro de la I. Corte de Apelaciones, don Michel González Carvajal, y los Miembros Titulares, abogado doña Marlene Lepe Valenzuela, y el abogado don Jaime Cortez Miranda. Autoriza el Secretario Relator, abogado don Flavio González Camus.

CERTIFICO: Que la(s) resolución(es) escrita(s) en
fojas.....316..... de estos autos, fue(ron)
notificada(s) por el estado diario de hoy colocado
en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal
Rancagua,..... de del

SECRETARIO RELATOR



REF. N° 60.970/2020

MMAR

ATIENDE OFICIO N° 58-2020, DEL
TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGIÓN.

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
VI REGIÓN

06 MAR 2020

SECRETARIA
RANCAGUA

RANCAGUA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 6

05 MAR 2020

N° 1.264



26202003861284

Mediante el oficio del rubro, en causa Rol N° 4.206, sobre "Requerimiento por Notable Abandono de Deberes y Contravención a la Probidad Administrativa" en contra del Alcalde de la Municipalidad de Rengo, el Tribunal Electoral Regional ha solicitado a esta Sede de Control la remisión de los siguientes documentos: 1) Informe Final N° 1.026, de 2017; 2) Informe Final N° 894, de 2017; 3) Resolución exenta N° 429, de 2017; 4) Informe Final N° 110, de 2017; 5) Informe N° 375, de 2017; 6) Informe N° 63.884, de 2017; y 7) Informe N° W8230, de 2017, todos de este origen.

Asimismo, solicita información en relación al cumplimiento por parte de la Municipalidad de Rengo, en los plazos establecidos por esta Institución Fiscalizadora, a las observaciones, resoluciones o medidas de regularización establecidas en los citados informes.

Al respecto, cumple con remitir copia de los antecedentes indicados en los numerales 1, 2, 3, 5 y 7, antes anotados, debiendo hacer presente que no ha sido posible determinar a qué se refieren aquellos individualizados en los N°s. 4 y 6, por lo que para proceder a su búsqueda se requiere mayores referencias de los mismos.

Luego, en cuanto al cumplimiento de lo dispuesto por este Organismo Contralor, es dable expresar que en lo que atañe a los informes N°s. 375, 894 y 1.026, de 2017, el citado municipio ha comunicado las medidas adoptadas a través de los oficios N°s. 5-66, 86, 87, 21-455 y 27-563, todos de 2018, los que se encuentran en estudio a fin de verificar la debida ejecución de lo instruido, sin perjuicio de ello, se remite copia de estos para los fines pertinentes.

Finalmente, en relación al oficio N° 1.518, de 2018, por cuyo medio se atendió la presentación signada con el N° W8230, de 2017, cabe apuntar que no se ha recepcionado respuesta por parte de la referida entidad edilicia.

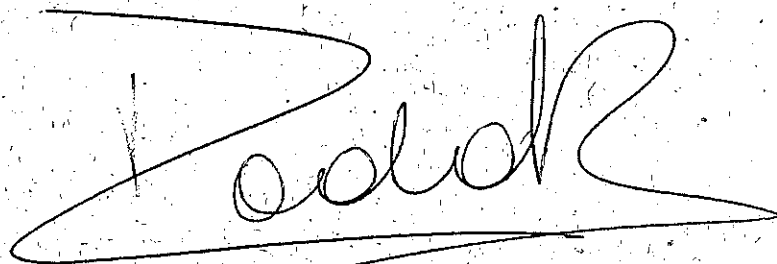
AL SEÑOR
MICHEL GONZÁLEZ CARVAJAL
MINISTROS I.C. DE APELACIONES
PRESIDENTE TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL SEXTA REGIÓN
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD JURÍDICA

2

Es todo cuanto procede informar al tenor
de lo solicitado.

Saluda atentamente a Ud.,



PAOLA REYES VERGARA
CONTRALOR REGIONAL
del Libertador General Bernardo O'Higgins
Contraloría General de la República

quinientos dieciocho

318

1



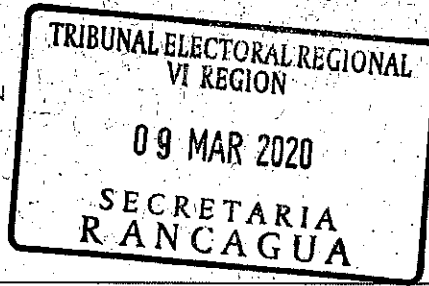
Contraloría General de la República

CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GRAL. BDO. O'HIGGINS

ccuram

09-03-2020

A: SR. YERKO BARAHONA
TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL SEXTA REGION
Región del Libertador Gral. Bdo. O'higgins



DE: OFICINA DE PARTES
Contraloría Regional O'Higgins

Documento	N°	Fecha	MOTIVO
ANTECEDENTES	S/N	09-03-2020	Se remiten antecedentes pendientes de Oficio 1264/2020

*Con 3 archivadores.



1 - fs. 329
 2 - fs. 357
 3 - fs. 392 vuelta
 5 - fs. 394
 7 - fs. 415



INFORME FINAL

Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins

Número de Informe: 1.026/2017 ✓

18 de diciembre de 2017



CONTRALORÍA REGIONAL
DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N° 6.002/2017
 REFS. N°s 651.125/2017
 651.133/2017
 651.136/2017
 U.C.E. N° 1.075/2017

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA:

RANCAGUA,

08076 18.12.17

Adjunto remito a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 1.026 de 2017, debidamente aprobado, sobre auditoría a Programas de Atención Primaria de Salud en el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins.

Saluda atentamente a Ud.,


 PAOLA REYES VERGARA
 CONTRALOR REGIONAL
 del Libertador General Bernardo O'Higgins
 Contraloría General de la República

LUCILA FARFAN ZEPEDA
 6.783 5740
 NOMBRE :
 : Dirección de Salud O'Higgins
 FIRMA :
 FECHA : 20-12-17

AL SEÑOR
 DIRECTOR (S)
 SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

PRESENTE

c/c a:

Unidad de Seguimiento de la Contraloría General de la República
 Unidades de Jurídica y Seguimiento, ambas de esta Contraloría Regional

Quinto remite

320



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

U.C.E. N° 1076/2017

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

RANCAGUA 08077 18/12/17

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 1.026, de 2017, sobre auditoría a Programas de Atención Primaria de Salud en el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins.

Saluda atentamente a Ud.,

~~PAOLA REYES VERGARA
CONTRALOR REGIONAL
del Libertador General Bernardo O'Higgins
Contraloría General de la República~~

LUCILA BARRAN ZEREDA
8.763.57.1

NOMBRE : Lucila Barran Zereda

FIRMA : Dirección de Salud O'Higgins

FECHA : 20-12-17

R AL SEÑOR
AUDITOR INTERNO
SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
PRESENTE



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

U.C.E. N° 1.077/2017

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

RANCAGUA,

08078 18/12/17

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 1.026 de 2017, sobre auditoría a Programas de Atención Primaria de Salud efectuada en el Departamento de Salud de la Municipalidad de Rengo.

Al respecto, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Dichos aspectos se verificarán en una próxima visita que practique este Organismo de Control, en ese municipio.

Saluda atentamente a Ud.,

PAOLA REYES VERGARA
CONTRALOR REGIONAL
del Libertador General Bernardo O'Higgins
Contraloría General de la República



AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE RENGÓ
RENGO

Ricardo Alvarez

NOMBRE :

FIRMA :

FECHA : 19/12/2017

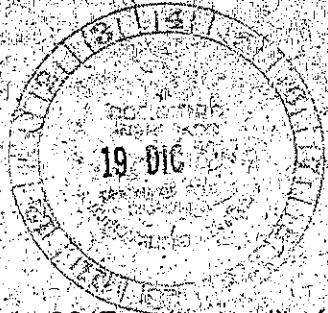
quinientos veintuno
521



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

U.C.E. N° 1.078/2017

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA



RANCAGUA, 08079 18.12.17

Adjunto remito a Ud. copia del Informe Final N° 1.026 de 2017, sobre auditoría a Programas de Atención Primaria de Salud en el Departamento de Salud de ese municipio, de esta Contraloría Regional, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de este órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Entidad de Control, en su calidad de Secretario del Concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada la sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

PAOLA REYES VERGARA
CONTRALOR REGIONAL
del Libertador General Bernardo O'Higgins
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE RENGO
RENGO

NOMBRE: *Ricardo Alvarez*
FIRMA: *[Handwritten Signature]*
FECHA: *19/12/2017*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

U.C.E. N° 1.079/2017

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

RANCAGUA

08080 18.12.17

Adjunto remito a Ud. copia del Informe Final N° 1.026 de 2017, sobre auditoría a Programas de Atención Primaria de Salud en el Departamento de Salud de ese municipio, para su conocimiento y fines pertinentes.

Saluda atentamente a Ud.

PAOLA REYES VERGARA
 CONTRALOR REGIONAL
 Libertador General Bernardo O'Higgins
 Contraloría General de la República

AL SEÑOR
 JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SALUD
 MUNICIPALIDAD DE RENGO
 RENGÓ

NOMBRE : Valentina Chabillard
 FIRMA : [Handwritten Signature]
 FECHA : 19/12/2017

quinientos sesentidos
522



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

U.C.E. N° 1.095/2017

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA



RANCAGUA

08132 19/12/17

Adjunto remito a Ud. copia del Informe Final N° 1.026, de 2017, sobre auditoría a Programas de Atención Primaria de Salud en el Departamento de Salud de ese municipio, para su conocimiento y fines pertinentes.

Saluda atentamente a Ud.

PAOLA REYES VERGARA
CONTRALOR REGIONAL
del Libertador General Bernardo O'Higgins
Contraloría General de la República

R AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE RENGÓ
RENGÓ

NOMBRE: *Catherine Zapata*
FIRMA: *[Signature]*
FECHA: *21/12/2017*



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

U.C.E. N° 1.080/2017

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

RANCAGUA: 08081 18.12.17

Adjunto remito a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 1.026 de 2017, sobre auditoría a Programas de Atención Primaria de Salud en el Departamento de Salud de la Municipalidad de Las Cabras.

Al respecto, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Dichos aspectos se verificarán en una próxima visita que practique este Organismo de Control, en ese municipio.

MUNICIPALIDAD DE LAS CABRAS
20 DIC 2017
ORIGINA DE PARTES

Saluda atentamente a Ud.,

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
PAOLA REYES VERGARA
CONTRALOR REGIONAL
del Libertador General Bernardo O'Higgins
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE LAS CABRAS
LAS CABRAS

NOMBRE:
FIRMA
FECHA

quinientos veintitres

523



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

U.C.E. N° 1.081/2017

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

RANCAGUA, 08082 18 12 17

Adjunto remito a Ud., copia del Informe Final N° 1.026 de 2017, sobre auditoría a Programas de Atención Primaria de Salud en el Departamento de Salud de ese municipio, de esta Contraloría Regional, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de este órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Entidad de Control, en su calidad de Secretario del Concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada la sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

MUNICIPALIDAD DE LAS CABRAS
20 DIC 2017
OFICINA DE PARTES

Paola Reyes Vergara
PAOLA REYES VERGARA
CONTRALOR REGIONAL
del Libertador General Bernardo O'Higgins
Contraloría General de la República

NOMBRE :
FIRMA :
FECHA :

PA
AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE LAS CABRAS
LAS CABRAS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

U.C.E. N° 1.082/2017

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

RANCAGUA, 08083 18 12 17

Adjunto remito a Ud. copia del Informe Final N° 1.026, de 2017, sobre auditoría a Programas de Atención Primaria de Salud en el Departamento de Salud de ese municipio, para su conocimiento y fines pertinentes.

Saluda atentamente a Ud.

PAOLA REYES VERGARA
CONTRALOR REGIONAL
del Libertador General Bernardo O'Higgins
Contraloría General de la República



NOMBRE Samuel
FIRMA [Signature]
FECHA 20/12/17

AL SEÑOR
JEFÉ DEL DEPARTAMENTO DE SALUD
MUNICIPALIDAD DE LAS CABRAS
LAS CABRAS

Documentos Reintegrados



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

524

U.C.E. N° 1.094/2017

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

RANCAGUA 08133 19.12.17

Adjunto remito a Ud. copia del Informe Final N° 1-026, de 2017, sobre auditoría a Programas de Atención Primaria de Salud en el Departamento de Salud de ese municipio, para su conocimiento y fines pertinentes

Saluda atentamente a Ud.

PAOLA REYES VERGARA
CONTRALOR REGIONAL
del Libertador General Bernardo O'Higgins
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE LAS CABRAS
LAS CABRAS

NOMBRE: *SERPILLO MILLARDO*

FIRMA: *[Handwritten Signature]*

FECHA: *21/12/17*

MUNICIPALIDAD DE LAS CABRAS
21 DIC 2017
OFICINA DE PARTES



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo Informe Final N° 1.026, de 2017
 Servicio de Salud O'Higgins

Objetivo: Auditoría y examen de cuenta a los ingresos, gastos, y rendición de los recursos transferidos por el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins -en adelante Servicio de Salud O'Higgins- por concepto de programas de Atención Primaria de Salud, a los Departamentos de Salud de las Municipalidades de Rengo y Las Cabras, durante el año 2016.

Preguntas de auditoría:

- ¿El Servicio de Salud O'Higgins efectuó la supervisión sobre la ejecución de los convenios en revisión?
- ¿Los gastos ejecutados por los municipios se realizaron acorde a lo establecido en los convenios?
- ¿Se efectuaron las rendiciones en conformidad a lo dispuesto en los convenios y en la resolución N°30, de 2015, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas?

Principales hallazgos

- Se constató la falta de supervisión en la ejecución de los programas en convenio, por lo que el Servicio de Salud O'Higgins deberá fortalecer sus procedimientos de control e impartir las instrucciones pertinentes, para que en lo sucesivo, se dé estricto cumplimiento a lo establecido en los respectivos convenios.
- Se advirtieron gastos que no se encontraban ajustados a lo establecido en los respectivos convenios, por lo que el Servicio de Salud de O'Higgins deberá requerir a las respectivas entidades edilicias la restitución de los recursos objetados, por un monto total de \$16.113.052, dando cuenta de ello en el plazo de 30 días hábiles a contar de la recepción del presente informe. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República.
 Asimismo, la Municipalidad de Las Cabras y la Municipalidad de Rengo deberán restituir \$7.522.432 y \$8.590.620, respectivamente, en el mismo plazo antes indicado.
- Se advirtió la existencia de excedentes pendientes de restitución por el Departamento de Salud Municipal de Rengo, por lo que esa entidad edilicia deberá acreditar la devolución de los \$27.496.610, informando al respecto en un plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, lo que se verificará en la fase de seguimiento

[Handwritten signature]



Quinto Informe

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

525

PREG N° 6.002/2017
 REFS N°s 651.125/2017
 651.133/2017
 651.136/2017

INFORME FINAL N°1.026, DE 2017, SOBRE
 AUDITORÍA A PROGRAMAS DE ATENCIÓN
 PRIMARIA DE SALUD EN EL SERVICIO DE
 SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL
 BERNARDO O'HIGGINS

RANCAGUA, 18 de diciembre de 2017

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Entidad Fiscalizadora para el año 2017 y en conformidad con los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y 54 del decreto ley N°1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al Servicio de Salud Libertador General Bernardo O'Higgins, en adelante e indistintamente Servicio de Salud O'Higgins, en el marco de la Atención Primaria de Salud, APS.

El equipo designado para llevar a cabo la auditoría estuvo conformado por las señoras Gricelda Labra Gaete y Victoria Lazo Quezada, auditor y supervisor, respectivamente.

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo a los antecedentes tenidos a la vista en la etapa de planificación de las auditorías a realizarse durante la presente anualidad y los datos recopilados y analizados por la Unidad Técnica de Control Externo de esta Sede Regional, que consideró la información contable remitida a esta Entidad de Fiscalización, las noticias de prensa, las denuncias recibidas y los resultados de las últimas fiscalizaciones, se determinó que el Servicio de Salud O'Higgins se encuentra dentro de las entidades relevantes para ser auditadas.

Asimismo, a través de esta auditoría la Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS N°s. 3, Salud y Bienestar y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

A LA SEÑORITA
 PAOLA REYES VERGARA
 CONTRALOR REGIONAL DEL
 LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
 PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANTECEDENTES GENERALES

El Servicio de Salud es un organismo funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual le son aplicables, entre otras normas, el decreto con fuerza de ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, MINSAL, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N°s 18.933 y 18.469, y el decreto N° 140, de 2004, de esa cartera de Estado, que aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud.

La Red Asistencial del Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins comprende las provincias de Cachapoal, Colchagua y Cardenal Caro. Su principal fuente de financiamiento la constituyen las transferencias recibidas de las Subsecretarías de Salud Pública y de Redes Asistenciales, del Fondo Nacional de Salud, FONASA, y en un porcentaje menor los ingresos propios de operación.

Dicha red asistencial está conformada por 15 hospitales, 32 Centros de Salud Familiar (CESFAM), 7 Centros Comunitarios de Salud Familiar (CECOSF), 79 Postas, 10 Servicio de Atención Primaria de Urgencia (SAPU), 1 Servicio de Alta Resolutividad (SAR), 16 Servicios de Urgencia Rural (SUR), 4 Clínicas Móviles Dentales y 2 Móviles de Rehabilitación.

Sobre la materia, cabe precisar que la Atención Primaria de Salud, APS, representa el primer nivel de contacto de los individuos, la familia y la comunidad con el sistema público de salud, brindando atención ambulatoria, el cual está regulado por la ley N° 19.378, que Establece Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, cuyo artículo 1° establece la administración, régimen de financiamiento y coordinación de la atención primaria de salud, cuya gestión, en razón de los principios de descentralización y desconcentración, se encontrare traspasada a las municipalidades al 30 de junio de 1991.

Cabe agregar que el artículo 49 del citado cuerpo normativo, señala que cada entidad administradora de salud municipal recibirá mensualmente, del Ministerio de Salud, a través de los Servicios de Salud y por intermedio de las municipalidades correspondientes, un aporte estatal.

Por su parte, el inciso primero de su artículo 56 prescribe que los establecimientos municipales de atención primaria de salud cumplirán las normas técnicas, planes y programas que sobre la materia imparta el Ministerio de Salud, cuyo mayor costo será incorporado a dicho aporte.

Cabe mencionar que con carácter confidencial, a través del oficio N°7.590, de 2017, de este Órgano Contralor, fue puesto en conocimiento de la Dirección del Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins el Preinforme de Observaciones N°1.026, de igual año, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio procedieran, lo

quinientos veintiseis

526



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
 CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que se concretó mediante el oficio ordinario N°2.768, de la misma anualidad, documento que ha sido considerado para la elaboración del presente informe.

De igual modo, mediante oficio N°7.592, de 2017, la Municipalidad de Rengo fue notificada del aludido preinforme con el objeto de dar respuesta respecto a las observaciones contenidas en él, remitiendo aquella por oficio N°065/1.098, de igual año.

Para los mismos efectos, por oficio N°7.594, de esa misma anualidad, se informó a la Municipalidad de Las Cabras del mentado Preinforme, la que dio respuesta a través del oficio ordinario N°898, del presente año.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto efectuar una auditoría y examen de cuenta a los ingresos y gastos efectuados por el Servicio de Salud O'Higgins por concepto de programas de Atención Primaria de Salud, los que incluyen los recursos transferidos a los Departamentos de Salud de las Municipalidades de Las Cabras y Rengo para la ejecución de los programas Servicio de Atención Primaria de Urgencia, SAPU; Mejoría de la Equidad en Salud Rural; Servicio de Urgencia Rural, SUR; y, Servicio de Atención Primaria de Urgencia, SAPU Verano, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016.

La finalidad de la revisión comprendió determinar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes; y, examinar la veracidad y fidelidad de las cuentas de acuerdo con la normativa contable emitida por la Contraloría General y la autenticidad de la documentación de respaldo, de conformidad con los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336; 55 del decreto ley N°1.263, de 1975; la resolución N°30, de 2015, que fija normas sobre rendición de cuentas; y, los convenios suscritos entre el Municipio y el Servicio de Salud para la ejecución de los programas.

Asimismo, se procedió a evaluar el ambiente de control interno ejercido por la entidad en los procesos auditados a la fecha de la fiscalización, esto es, al 31 de octubre de 2017.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de esta Entidad Fiscalizadora, contenida en la resolución N°20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, los procedimientos de control dispuestos en la resolución exenta N°1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno, de este Organismo Superior de Control, ambas de este origen, considerando resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

estimaron necesarias, tales como análisis documental y validaciones en terreno entre otros. Asimismo, se realizó un examen de ingresos y gastos relacionados con los tópicos en revisión.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entienden por Altamente Complejas (AC) / Complejas (C) aquellas observaciones que de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial o eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General, en tanto, se clasifican como Medianamente Complejas (MC) / Levemente Complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios. Lo anterior, de conformidad con el artículo 52 de la resolución N°20, de 2015.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, para el período detallado, el monto total de los ingresos percibidos en la cuenta corriente de Gastos Generales N°38109053594, del Banco Estado, del Servicio de Salud O'Higgins, fue de \$16.928.280.280, destinados a financiar los Programas de Atención Primaria de Salud en las municipalidades de la región, los cuales se revisaron en un 100%.

Luego, los recursos traspasados de la mencionada cuenta corriente a la otra en la que se administran los programas APS, N°38109099373, del Banco Estado, ascendieron a \$15.550.103.247, cuya revisión se efectuó al 100%.

A su turno, cabe señalar que respecto a los desembolsos efectuados, el Servicio de Salud O'Higgins no aportó la información que diera cuenta del uso de aquellos recursos no transferidos a los municipios, no pudiendo determinarse los gastos imputados a los subtítulos 21, 22 y 29 con cargo a los recursos de APS.

Por su parte, es dable indicar que el Servicio de Salud O'Higgins no mantiene un detalle único de los recursos transferidos a los municipios con cargo al subtítulo 24, por concepto de reforzamiento municipal, correspondientes a los convenios del año 2016 y los distintos registros no son coincidentes entre ellos, por lo que no se pudo validar dichos valores con las cartolas de la cuenta corriente N°38109099373.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio de Salud O'Higgins mantiene una planilla manual con la información relativa a las remesas enviadas a los municipios por concepto de reforzamiento municipal, imputados al subtítulo 24, los que ascendieron a \$16.966.614.345.

De ellos se examinaron los traspasos de recursos a las Municipalidades de Las Cabras y Rengo, por \$166.763.597 y \$122.957.638, respectivamente, y las correspondientes rendiciones, toda vez que



documentos veinte siete

527

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

eran los más representativos.

La información utilizada fue puesta a disposición de esta Contraloría Regional a contar del 10 de agosto de 2017.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

El estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones, del cual se desprende lo siguiente:

1. Ausencia de arqueos de efectivo y documentos.

De las indagaciones realizadas se verificó que no se practican arqueos de fondos de valores y documentos, lo que fue confirmado por la Jefa de Contabilidad y Presupuesto del Departamento de Finanzas del Servicio de Salud O'Higgins en documento del 9 de agosto de 2017.

Lo indicado no se ajusta al punto 61 de la resolución exenta N°1.485, de 1996, que señala que el acceso a los recursos y registros debe limitarse a las personas autorizadas para ello, quienes están obligadas a rendir cuentas de la custodia o utilización de los mismos, agregando que, para garantizar dicha responsabilidad, se cotejarán periódicamente los recursos con los registros contables y se verificará si coinciden. Añade, que la frecuencia de esas comparaciones depende de la vulnerabilidad de los activos.

Al respecto, en su respuesta, la entidad fiscalizada no se pronunció, por lo que corresponde mantener lo objetado.

Por lo tanto, en lo sucesivo, ese Servicio deberá disponer las medidas pertinentes para fortalecer sus procedimientos de control con el fin de resguardar sus recursos mediante la realización de arqueos en forma periódica.

2. Sobre incumplimiento de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

Sobre la materia, cabe señalar que los órganos y servicios de la Administración del Estado tienen el deber de cumplir con el Principio de Transparencia regulado en artículo primero de la norma aludida, que aprueba la Ley N°20.285, de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado.

A su vez, su artículo 4°, inciso segundo, dispone que el principio de transparencia de la función pública consiste en respetar y cautelar la publicidad de los actos, resoluciones, procedimientos y documentos de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la Administración, así como la de sus fundamentos, y en facilitar el acceso de cualquier persona a esa información, a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley.

Además, en sus artículos 6° y 7° establece que la información debe estar disponible en los sitios electrónicos de los Órganos de la Administración del Estado y aquellos actualizados, dentro de los primeros 10 días de cada mes, de acuerdo a lo previsto en el artículo 50 del decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, reglamento de la citada ley N° 20.285.

En este contexto, cabe recordar que quienes se desempeñan en la repartición encargada del control interno del respectivo Órgano de la Administración, tienen la obligación de velar por la observancia de los preceptos contenidos en el Título III, acorde a lo dispuesto en el artículo 9° del referido texto legal.

Al respecto, en la revisión efectuada el 30 de octubre de 2017, en el banner Gobierno Transparente de la página web institucional -<http://serviciosaludohiggins.cl>-, a las materias que guardan relación con la presente auditoría, se advirtieron las siguientes situaciones:

a) En lo referido a la dotación de planta y contrata, y el personal contratado a honorarios, la última publicación corresponde al mes de agosto del año 2017,

b) No se encuentra actualizada la información sobre Otras transferencias realizadas por este Servicio, según banner el ingreso es hasta el mes de julio de 2017.

Lo advertido en los literales a) y b) no se ajusta a lo requerido en el artículo 7°, letras d) y f), del mencionado cuerpo normativo, el cual establece que los órganos de la Administración del Estado deben mantener en sus sitios electrónicos la referida información actualizada, al menos, una vez al mes.

Referente a ambos literales, la autoridad del Servicio no se pronunció, por lo que se mantienen las observaciones.

En consecuencia, el Servicio de Salud deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la aludida ley N° 20.285 en cuanto a la actualización y disposición de la información en el sitio electrónico de dicha entidad, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, lo que será verificado en una futura etapa de seguimiento.

3. Sobre conciliaciones bancarias.

Al respecto es pertinente recordar que la conciliación bancaria es una herramienta cuyo mérito es verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las constancias que surgen de los resúmenes bancarios,



quinientos veintiocho
528

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

efectuando el cotejo mediante un ejercicio de revisión, basado en la oposición de intereses entre la institución y el banco. Sin embargo, al carecer de ella, se produce un desorden financiero y administrativo, por cuanto la entidad no tendría la certeza acerca de los dineros disponibles, como tampoco del destino de estos mismos, es decir, se pierde el control de los depósitos, los giros y pagos de cheques, además de otros cargos y abonos efectuados por el banco.

3.1. Cheque girado y no cobrado caducado.

Se comprobó que la conciliación bancaria del mes de agosto de 2017 de la cuenta corriente N° 38109099373, denominada "Servicio de Salud VI Región Fondos Servicio Salud" del Banco Estado, registra el documento serie N° 5127956, el que se encuentra girado y no cobrado por más de 90 días, por un monto de \$3.600.000, y que al 31 de agosto de la presente anualidad se encontraba vencido, sin que el Servicio de Salud O'Higgins los contabilizara como caducado.

En relación con la materia, la normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, contenida en la resolución N° 16, de 2015, de este Ente de Control -que imparte instrucciones sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación-, manifiesta que los cheques girados y no cobrados dentro de los plazos legales establecidos para dicho efecto, deben contabilizarse en la cuenta Documentos Caducados, sin afectar las cuentas de Acreedores Presupuestarios, reconociéndose simultáneamente el incremento de las disponibilidades de fondos.

El reconocimiento de la obligación financiera por concepto de cheques girados por la institución y no cobrados por los beneficiarios, debe registrarse en la cuenta 216.01, documentos caducados y, en el evento de que las obligaciones no se hagan efectivas dentro del plazo legal de 3 o 5 años, según se trate de una institución del Fisco u otras entidades, se deberá aplicar el procedimiento B-01, sobre ajuste cheques caducados por vencimiento de plazo legal de cobro, consignado en el Manual de Procedimientos Contables para el Sector Público NICSPCGR Chile, contenido en el oficio CGR N° 96.016, de 2015, de este origen, tanto para lo relativo al ajuste por la prescripción legal de la deuda, como para su aplicación al ingreso presupuestario.

Asimismo, lo expuesto no se aviene con los principios de eficiencia y control que debe observar la Administración del Estado, acorde a lo establecido en el artículo 3° de la ley N° 18.575, y, a su vez, se aparta del numeral 57, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que indica que debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos del control interno.

Respecto del aludido documento, esa entidad informa que se procederá a su ajuste y análisis durante el mes de diciembre de 2017.

Por lo tanto, en consideración a que la medida comprometida se concretará en el futuro, se mantiene la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En consecuencia, ese servicio deberá acreditar documentadamente a este Organismo Contralor el ajuste por el cheque girado y no cobrado caduco por \$3.600.000, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, lo que será verificado en una futura etapa de seguimiento.

3.2. Transferencias bancarias no ajustadas.

Se verificó que la conciliación bancaria del mes de agosto de 2017, de la cuenta corriente N°38109099373, en el concepto de cheques girados y no cobrados mantiene registradas provisiones de transferencias masivas bancarias, por un monto de \$50.718.786, detalladas en tabla adjunta.

Tabla N°1: Transferencias bancarias no ajustadas.

FECHA	N°	MONTO \$	RUT	NOMBRE
Ene-17	150525	680.000	60.910.000-1	Universidad de Chile
Ene-17	150525	900.000	71.647.500-k	Universidad Bernardo O'Higgins
Ene-17	150525	1.734.000	77.452.190-9	Centro de Imagenología Médica de Salud
Abr-17	162463	4.166.000	77.452.190-9	Centro de Imagenología Médica de Salud
Abr-17	162463	1.936.000	77.452.190-9	Centro de Imagenología Médica de Salud
Ago-17	180887	40.000.000	69.090.100-5	Municipalidad de San Fernando
Ago-17	1476	535.746		Municipalidad de Chimbarongo
Ago-17	180887	767.040	77.452.190-9	Centro de Imagenología Médica de Salud
TOTAL:		50.718.786		

Fuente de Información: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a los antecedentes proporcionados por la Dirección del Servicio de Salud O'Higgins.

La situación expuesta contraviene el registro oportuno y adecuado de las transacciones y hechos, establecido en las normas específicas, del capítulo I, de la resolución exenta N°1.485, de 1996.

Sobre el particular, esa entidad informa que se procederá al análisis y ajuste de dichas transferencias durante el mes de diciembre 2017 y enero 2018.

En virtud de que la medida indicada se encuentra en proceso a la fecha de su respuesta, se mantiene lo objetado.

Al efecto, procede que el Servicio de Salud acredite los ajustes correspondientes por \$50.718.786, a esta Contraloría Regional en un plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe, lo cual será constatado en la etapa de seguimiento.



que se continúe

529

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3.3. Partidas no aclaradas ni ajustadas.

De la revisión de la conciliación bancaria de la cuenta corriente N°38109099373, elaborada y aprobada al mes de agosto de 2017, se detectaron partidas no aclaradas ni ajustadas, cuyo resumen se muestra en cuadro adjunto, a saber:

Tabla N°2: Partidas no ajustadas ni aclaradas.

CONCEPTO EN CONCILIACIÓN BANCARIA	MONTO (\$)
Diferencia de arrastre anterior a julio 2006	26.445.046
Otras diferencias	300
Provisión en línea convenio proveedores	3.849.746
Depósitos no contabilizados por el Banco	6.102.000
Transferencias en tránsito	2.071.618
Depósitos o abonos del Banco no contabilizados en la entidad.	-130.281.544
Abono de la entidad no registrado por el Banco (cártola año 2004)	-6.797.436

Fuente de Información: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a los antecedentes proporcionados por la Dirección del Servicio de Salud O'Higgins.

Lo anterior no se ajusta a las instrucciones impartidas por la Contraloría General en el dictamen N°57.189, de 1974, sobre manejo de cuentas corrientes bancarias, como asimismo a lo establecido en el capítulo I, número 3, de la resolución exenta N°1.485, de 1996, que previene que la entidad deberá elaborar y mantener datos financieros y de gestión fiables.

A su vez, lo descrito en el presente numeral contraviene los objetivos de la información financiera de las entidades del sector público, los cuales son proporcionar información sobre la entidad que sea útil para los usuarios de los estados financieros a efectos de rendición de cuentas y toma de decisiones, indicados en la mencionada resolución N°16, de 2015.

En su contestación, el servicio informa que se han efectuado ajustes contables respecto a las partidas objetadas, sin embargo, señalan que estiman que dicho proceso concluirá en marzo de 2018.

Sin perjuicio de los antecedentes aportados en esta oportunidad, dado que éstos no dan cuenta de la regularización de la totalidad de partidas objetadas, se mantiene lo observado.

Por lo tanto, la entidad auditada deberá concluir el proceso de análisis y ajustes de las mencionadas partidas, de cuyo avance deberá dar cuenta detallada y documentada en un plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe, lo que será verificado en una futura actividad de seguimiento.

Sin perjuicio de lo expuesto en los párrafos precedentes, corresponderá al jefe de servicio fortalecer sus procedimientos de control respecto de los ajustes que se deben efectuar con posterioridad a la elaboración de las conciliaciones bancarias, con la finalidad de ajustar su acometer a las instrucciones, procedimientos y normas contables de este Ente Superior de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Control y contar con información útil para la toma de decisiones y el control del disponible.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

Anualmente, el Servicio de Salud O'Higgins efectúa transferencias de recursos por concepto de los programas de Atención Primaria de Salud a los municipios de la región.

Sobre el particular, se procedió a efectuar la revisión a la rendiciones de los recursos entregados a los Departamentos de Salud de las Municipalidades de Las Cabras y Rengo. En ese sentido, los establecimientos de salud primaria administrados por el Departamento de Salud de la Municipalidad de Las Cabras son el Centro de Salud Familiar de Las Cabras; las postas La Cebada, Cocalán, La Pachina, Santa Inés, Llallauquen, El Carmen, El Durazno y El Manzano; y, la Estación Médica Rural Los Quillayes.

A su vez, el Departamento de Salud de Rengo tiene bajo su dependencia los Centros de Salud Familiar de Rengo y de Rosario; el Servicio de Urgencia de Atención Primaria; y, las postas Lo de Lobo, Popeta, El Cerrillo, Lo Cartagena y Esmeralda.

Al respecto, los programas más relevantes en cuanto a los recursos involucrados en dichas comunas fueron los de Servicio de Atención Primaria de Urgencia (SAPU) en Rengo; y, Servicio de Urgencia Rural (SUR), Mejoría de la Equidad en Salud Rural y Servicio de Atención Primaria de Urgencia (SAPU-Verano) en Las Cabras, los que totalizan \$289.721.235.

En ese contexto, de lo informado por el Servicio de Salud O'Higgins se transfirió a dichos departamentos de salud, por concepto de los programas antes mencionados, durante el año 2016, un total de \$122.957.638 y \$166.763.597, respectivamente.

A. Programa Mejoría de la Equidad Rural.

Mediante la resolución exenta N°1.233, de 2015, del Ministerio de Salud, se aprobó el programa Mejoría de la Equidad Rural, cuyo objetivo es mejorar las condiciones de funcionamiento de los establecimientos rurales de atención, especialmente de las Postas de Salud Rural, avanzando en el cierre de brechas de recursos humanos, calidad en la implementación del modelo de atención, medios de comunicación y transporte de las postas rurales y ampliando las estrategias de trabajo comunitario.

Enseguida, la resolución exenta N° 994, de 2016, del Servicio de Salud O'Higgins aprobó el convenio suscrito con la Municipalidad de Las Cabras, cuyo objetivo es mejorar las condiciones de funcionamiento de los establecimientos rurales de atención, especialmente de las



quinientos treinta
530

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

postas rurales de salud rural, avanzando en el cierre de brechas de recurso humano, calidad en la implementación del modelo de atención, medios de comunicación y transporte de las postas rurales y ampliando las estrategias de trabajo comunitario.

En dicho acuerdo, se estableció un financiamiento de \$79.347.900, para el año 2016.

B. Programa Servicio de Atención Primaria de Urgencia.

Por la resolución exenta N°1.201, de 2015, del Ministerio de Salud, se aprobó el programa Servicio de Atención Primaria de Urgencia, cuyo objetivo es entregar aquellas prestaciones médicas que, siendo de baja complejidad, aseguren un acceso inmediato y una actuación oportuna para resolver situaciones de salud, que los usuarios consideran que no admiten espera y eventualmente salvar situaciones emergentes que pongan en riesgo la integridad de la salud y la vida de las personas, constituyéndose en la primera instancia de atención de la red de urgencia del sistema público de salud, que se complementa con el Servicio de Atención Médico de Urgencia, SAMU, encargado del transporte especializado, las unidades de emergencia hospitalarias y la red de camas críticas del Sistema Nacional de Servicios de Salud.

A su vez, mediante la resolución exenta N°1.133, de 2016, del Servicio de Salud O'Higgins, se aprobó el convenio suscrito con las municipalidades de Las Cabras y Rengo.

Al efecto, en dichos acuerdos se establecieron transferencias a cada una de esas entidades edilicias por \$20.262.883 y \$122.957.638, respectivamente.

C. Programa Servicio de Urgencia Rural.

Por resolución exenta N°1.200, de 2015, del Ministerio de Salud, se aprobó el programa de Servicio de Urgencia Rural, SUR, cuyo objetivo es otorgar atención inmediata, segura y de la mejor calidad posible en situaciones de urgencia/emergencia rurales en las que no existe otro establecimiento asistencial que cubra la demanda de urgencia, en horarios inhábiles, a los usuarios que concurren, así como a los usuarios derivados del sector rural de su área de atracción.

Luego, mediante resolución exenta N°1.045, de 2016, del Servicio de Salud O'Higgins, se autorizó el convenio suscrito con la Municipalidad de Las Cabras.

En ese acuerdo, se estableció la entrega de recursos al mencionado municipio por un total de \$67.152.814.

Del examen practicado a la ejecución y rendición de los mencionados programas se determinaron las siguientes observaciones:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1. Sobre falta de supervisión de la ejecución de los programas en convenio.

Las resoluciones exentas N°s. 994, 1.133 y 1.045, todas del 2016, que aprueban los convenios en revisión, en sus cláusulas undécimas y duodécima, designan como responsable y fiscalizador al funcionario Nelson Muñoz Romero, en el área técnica de la Dirección de Atención Primaria, disponiendo que en dicho rol, deberá a lo menos disponer de un monitoreo sobre los gastos involucrados y la eficacia en la ejecución de los objetivos del programa por parte de "La Municipalidad", en períodos mensuales a lo menos, y/o con la periodicidad que consideren pertinente, a fin de evitar incluso eventuales excedentes de recursos en la ejecución antes referida que pudieren ser en desmedro de otras comunas.

Al efecto, se verificó que durante el año 2016 se efectuó una sola supervisión al programa SAPU Verano en la comuna de Las Cabras por parte de dicho funcionario el 29 de enero de 2016, no constando otras revisiones efectuadas.

Asimismo, el acta de visita elaborada en dicha instancia por el asesor técnico no da cuenta de una supervisión detallada de la ejecución del convenio, en los términos dispuestos en los aludidos convenios.

De igual modo, lo expuesto se aparta de los principios de control y eficiencia contenidos en el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Lo expuesto no se ajusta a lo dispuesto en los numerales 57 y 58 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, la cual señala que debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos del control interno, debiendo con esto examinar y aprobar, cuando proceda, el trabajo encomendado a sus subordinados. Asimismo, se contraviene su numeral 59, que señala que la asignación, revisión y aprobación del trabajo exige examinar sistemáticamente las labores de cada empleado y aprobarlo en puntos críticos del desarrollo para asegurarse de su avance.

De igual modo, los hechos advertidos dan cuenta del incumplimiento de lo indicado el artículo 61 de la ley N° 18.834, Estatuto Administrativo, la que dispone, en su letra c), que serán obligaciones de cada funcionario, realizar sus labores con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos de la institución.

En su respuesta ese Servicio comentó que considerando problemas de desplazamiento geográfico, la complejidad, el número de establecimientos pertenecientes a esa red asistencial y la disponibilidad de recursos humanos, no se ha podido dar cumplimiento a las supervisiones establecidas en los convenios de los respectivos programas de atención primaria en salud.



quinientos treinta y uno
531

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin perjuicio de los argumentos aportados, toda vez que el alcance formulado es un hecho consumado, procede mantener lo objetado, debiendo ese Servicio fortalecer sus procedimientos de control e impartir las instrucciones pertinentes, para que en lo sucesivo, se dé estricto cumplimiento a lo establecido en los respectivos convenios.

2. Incumplimiento en el envío de pautas técnicas.

En las cláusulas novena de la resolución exenta N°994, undécima de la resolución exenta N°1.133, y décima de la resolución exenta N°1.045, todas de 2016, se establece que el Servicio de Salud O'Higgins deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetos del presente convenio, respecto de lo cual esa entidad no acreditó su cumplimiento.

Lo descrito vulnera el artículo 8° de la Ley N° 18.575, conforme al cual los órganos de la Administración del Estado actuarán por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones y, asimismo, no permite dar cumplimiento a los principios de eficiencia y eficacia contenidos en su artículo 3°.

Al respecto, esa entidad informa que las bases técnicas se encuentran contenidas en los convenios y que adicionalmente otorgarán el acceso a las orientaciones que se encuentran en la aplicación de Google Drive utilizado por el Servicio de Salud, a todos los establecimientos de la red y a sus encargados.

En consideración a que lo argumentado no desvirtúa lo representado, toda vez que no se verifica que hayan emitido pautas técnicas a los ejecutores del programa, se mantiene la observación.

Por lo tanto, el Servicio de Salud deberá velar por dar cumplimiento a las cláusulas dispuestas en los convenios que suscriba.

3. Transferencias recibidas y realizadas por el Servicio de Salud O'Higgins.

a) Los recursos transferidos en el año 2016 desde el Ministerio de Salud son ingresados a la cuenta corriente N° 38109053594 denominada Servicio de Salud VI Región Gastos Generales por el concepto de Reforzamiento Municipal y posteriormente estos fondos son transferidos a la cuenta corriente N°38109099373 llamada Servicio de Salud VI Región Fondos, Servicio de Salud, (APS), de lo cual se advirtió que el Servicio de Salud O'Higgins no ha transferido a esta última cuenta los siguientes conceptos:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N°3: Diferencia en montos transferidos.

CONCEPTO	MONTO \$
Diferencia por transferencia recibida por \$5.393.817 y efectuada por \$5.174.281, el 15 de marzo de 2016.	219.536
Transferencia recibida en cuenta corriente Gastos Generales y no traspasada a la cuenta corriente Servicio de Salud VI Región Fondos, Servicio de Salud.	1.377.957.497
TOTAL	1.378.177.033

Fuente de Información: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a los antecedentes proporcionados por la Dirección del Servicio de Salud O'Higgins.

b) De la información aportada por la Dirección de APS del Servicio de Salud O'Higgins, se da cuenta de las transferencias realizadas a los municipios durante el año 2016 a través de la cuenta corriente N°38109099373 denominada Servicios de Salud VI Región Fondos Servicio de Salud, lo que ascendió a un total de \$16.966.614.345, incluyendo remesas por conceptos distintos a los programas de APS y del año 2015.

Ahora bien, de las validaciones efectuadas en las respectivas cartolas bancarias, no se pudo determinar el monto total transferido por concepto de programas de APS correspondientes al año 2016, por cuanto la información entregada no las identifica.

Es dable señalar que las situaciones advertidas en los literales a) y b) dan cuenta de una falta de control presupuestario de los ingresos y gastos relacionados con la ejecución de los programas en examen, lo que no se ajusta al principio de control consagrado en el artículo 3° de la ley N°18.575, como tampoco a los numerales 7, del capítulo II; y 38, del acápite III, ambos de la resolución exenta N°1.485, de 1996, que señalan, en lo pertinente, que la estructura de control interno debe garantizar que se elaboren y mantengan datos financieros y de gestión fiables y que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas correctivas ante cualquier evidencia de irregularidad o actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia, respectivamente.

A su vez, lo descrito contraviene los objetivos de la información financiera de las entidades del sector público, los cuales son proporcionar información sobre la entidad que sea útil para los usuarios de los estados financieros a efectos de rendición de cuentas y toma de decisiones, indicados en la mencionada resolución N°16, de 2015.

En cuanto a lo objetado en el literal a), la autoridad de esa entidad de salud, informó que mediante comprobante de traspaso N°38109099373, de 2016, se regularizó la diferencia de \$219.536.



quinientos treinta y dos
532

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, agrega que la transferencia por \$1.377.957.497 ya se realizó y que sin embargo aún existe una diferencia de \$257.035 por identificar.

En consideración a que por la diferencia de \$219.536 no se aportó la documentación que diera cuenta de lo informado y a que aún existe una diferencia pendiente de aclarar por \$257.035, se mantiene lo observado en ese aspecto por lo que ese servicio deberá acreditar documentadamente la regularización de los montos transferidos a esta Contraloría Regional en un plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe, lo que será verificado en una futura etapa de seguimiento.

Por otra parte, respecto a lo representado en la letra b), cabe indicar que el Servicio de Salud no se pronunció, por lo que procede mantener lo observado, correspondiéndole a esa entidad informar y acreditar a este Organismo de Control el monto total transferido por concepto de programas de APS a los respectivos municipios durante el año 2016, en conformidad con las respectivas cartolas bancarias, en el mismo plazo antes reseñado, lo que será verificado en la etapa de seguimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, deberá fortalecer sus procedimientos de control respecto de las transferencias recibidas y efectuadas con cargo a los programas de APS, con la finalidad de evitar la ocurrencia de situaciones como las advertidas en la especie.

III. EXAMEN DE CUENTAS

La revisión tuvo como objetivo comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas de acuerdo con la normativa contable y la autenticidad de la documentación de respaldo, acorde a lo establecido en los artículos 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, y 95 de la ley N° 10.336.

De los convenios en revisión, se constató que el Servicio de Salud O'Higgins no exigió a las municipalidades de Las Cabras y Rengo el informe mensual y final de la inversión de los mismos, no dando cumplimiento al artículo 26 de la resolución N° 30, de 2015, que establece que el organismo receptor estará obligado a enviar a la unidad otorgante dichos antecedentes.

Pues bien, como puede colegirse del tenor de la disposición citada, es, a su vez, obligación del Servicio exigir la rendición de los gastos realizados por la municipalidad en virtud de los acuerdos de voluntades en cuestión (aplica dictamen N° 88.943, de 2014).

A su turno, el artículo 31 de esa preceptiva previene que toda rendición de cuentas no presentada o no aprobada por el otorgante, generará la obligación de restituir aquellos recursos no rendidos, observados y/o no ejecutados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Así, es del caso advertir que en armonía con lo expresado por esta Entidad Fiscalizadora, entre otros, en los dictámenes N°s. 80.238 de 2011, y 19.326, de 2013, las transferencias en examen suponen que los fondos están destinados a la ejecución de un programa por parte del organismo receptor, en el marco de sus propios fines u objetivos, cuyos lineamientos se encuentran en la norma legal o en la asignación presupuestaria que las regula, y con mayor detalle en el convenio a través del cual se formalizan, de manera tal que si bien dichos recursos pasan a integrar el patrimonio de la institución receptora, quedan afectos al cumplimiento de la antedicha finalidad.

Atendiendo a lo indicado, la beneficiaria del aporte se encuentra en el imperativo de restituir aquellos caudales que no hayan sido invertidos en los objetivos prefijados por la normativa aplicable y, de igual manera, el otorgante de los fondos tiene el deber de requerir su reintegro.

En ese contexto, del análisis de los convenios en estudio cabe señalar:

a) Del programa Servicio de Salud Rural, SUR, en la Municipalidad de Las Cabras, se advirtieron gastos por un total de \$2.912.218 que no se enmarcan a lo establecido en la cláusula sexta del convenio aprobado por resolución exenta N°1.045, de 2016, en el cual se dispone que esa entidad edilicia deberá utilizar los recursos entregados para financiar los siguientes conceptos: atención médica inmediata según patología de los consultantes, entregados por técnico paramédico, profesional de colaboración médica o médico, según requerimiento; aplicación de tratamientos y/o procedimientos de enfermería; y traslados a los niveles de mayor complejidad, cuando la patología del consultante así lo requiera. El detalle de lo indicado se encuentra en el Anexo N°1.

b) Se verificaron desembolsos por conceptos de insumos de oficina, materiales para aseo, consumos básicos, entre otros, por un total de \$8.590.620, según detalle consignado en el Anexo N°2, los que fueron incluidos en el "informe de pertinencia de gastos" efectuado por el DESAM de Rengo, los que no se ajustaron a lo estipulado en el convenio aprobado mediante resolución exenta N°1.133, de 2016, que aprueba el convenio del programa Atención Primaria de Urgencia, SAPU, en cuya cláusula sexta se señala que la municipalidad deberá utilizar los recursos entregados para financiar las siguientes actividades: consultas médicas de urgencia de baja complejidad, en horarios alternos a los de sus centros madre, en los Servicios de atención de Urgencia SAPU; aplicación de tratamientos y/o procedimientos terapéuticos médicos o quirúrgicos de urgencia requeridos ya sea por médico u otro profesional y/o despacho de recetas por una vez; y derivación a su hogar o traslado en ambulancia, en condiciones de estabilización a centros de mayor complejidad aquellas patologías que no puede resolver localmente.

c) De la revisión de los gastos informados al Servicio de Salud O'Higgins por el DESAM de Las Cabras se constataron diferencias en los montos pagados con aquellos establecidos en la cláusula cuarta del convenio aprobado por resolución exenta N°994, de 2016, del programa Mejoría de la Equidad en Salud Rural, determinándose desembolsos que exceden los montos establecidos



quinientos treinta y tres
533

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

en los convenio por \$4.610.214, relativos a los honorarios pagados a los 4 técnicos en enfermería superior (TENS), conductor, médico y al profesional categoría B, los que se encuentran detallados en el Anexo N°3. Al efecto, cabe hacer presente que la cláusula undécima del referido convenio dispone, en lo que interesa, que el servicio no asumirá responsabilidad financiera mayor a la establecida en el convenio.

Sobre lo expuesto en este numeral, cumple con manifestar que conforme con el principio de legalidad del gasto público, consagrado en los artículos 6°, 7° y 100 de la Constitución Política de la República; 5° de la ley N° 18.575, y 56 de la ley N° 10.336, los servicios públicos deben actuar con estricta sujeción a las atribuciones que les confiere la ley y, en el orden financiero, atenerse a las disposiciones que al efecto regulan el egreso.

Asimismo, a esa repartición le asiste el deber de velar por la correcta utilización de los fondos traspasados, en observancia de lo previsto en el artículo 5° de la aludida ley N° 18.575 (Aplica dictamen N° 43.604, de 2015, de este Ente Superior de Control).

En cuanto a lo advertido en los literales a) y b), esa entidad informa que de acuerdo a lo indicado verbalmente por el Ministerio de Salud, los gastos asociados a consumos básicos de agua, luz y teléfono serían procedentes, agregando que se implementará la Unidad de Control Financiero para el examen de las rendiciones de cuentas. Asimismo, indica que procederá a solicitar la restitución de los recursos que no se enmarcan en los objetivos establecidos en los respectivos convenios.

Respecto a los gastos relacionados a los aludidos consumos básicos, cabe señalar que aquellos no se encuentran contemplados en los referidos convenios.

Por lo tanto, en consideración a que lo argumentado no desvirtúa lo representado, se mantiene lo observado.

Por otra parte, respecto a lo consignado en el literal c), esa entidad informa que durante el 2017, se realiza un monitoreo trimestral a la pertinencia del gasto de cada comuna, lo que ha contribuido a mejorar el control.

Al efecto, cabe señalar que lo manifestado por esa entidad no desvirtúa lo representado, dado que aquellos gastos que excedieron los montos establecidos en el aludido convenio no procedía que fueran rendidos con cargo a los recursos otorgados en virtud del mismo, por lo que se mantiene la observación.

En consecuencia, en lo referente a lo representado en los referidos literales a), b) y c), ese Servicio de Salud deberá requerir a las mencionadas entidades edilicias la restitución de los recursos objetados, por \$2.912.218, \$8.590.620 y \$4.610.214, dando cuenta de ello en el plazo de 30 días hábiles a contar de la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la Ley N°10.336, Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República.

IV. OTRAS OBSERVACIONES

De la revisión efectuada a las municipalidades seleccionadas, es decir, Las Cabras y Rengo, específicamente los programas Servicio de Atención Primaria de Urgencia, SAPU, Servicio de Urgencia Rural, SUR, Mejoría de la Equidad en Salud Rural, y Servicio de Atención Primaria de Urgencia (SAPU- VERANO), en Atención Primaria de Salud, se determinaron las siguientes observaciones a los entes edilicios:

1. Departamento de Salud Municipal de Rengo

1.1. Administración de inventarios y control de bienes.

a) El Departamento de Salud de Rengo posee un inventario de los bienes del Servicio Atención Primaria de Urgencia SAPU Rosario, sin embargo no se encuentra actualizado, toda vez que el último registro data de enero de 2017, advirtiéndose que no han sido incorporadas las modificaciones posteriores desde esa fecha hasta la actualidad.

b) Se constató que en las dependencias del Centro de Salud Familiar Rosario, CESFAM, se mantiene un inventario de los bienes pertenecientes al SAPU Rosario en el cual se consigna el nombre, cantidad y estado de conservación de los bienes existentes, no individualizando el modelo, marca, número de serie y valor del activo.

Lo indicado en los literales a) y b) vulneran el oficio N°60.820, de 2005, en el cual se establece que "Cualesquiera que sean los valores de los bienes muebles debe mantenerse un control administrativo, que incluya el recuento físico de las especies".

Sobre lo expuesto, cabe recordar que todos los bienes de uso adquiridos por el municipio deberán ser incorporados en sus inventarios. A su vez, los bienes de consumo se deberán registrar en un libro de control interno.

En cuanto a lo advertido en el literal a), el municipio en su respuesta señala que el Departamento de Salud, a través del funcionario encargado, trabajará en la actualización del inventario.

A su vez, por lo consignado en el literal b), el ente edilicio señaló que se encuentra implementando el sistema de inventario, para lo cual se instruirá al funcionario encargado del llenado de los datos indicados.

En virtud de la confirmación de lo representado, se mantienen los alcances formulados.



quinientos treinta y cuatro
534

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Respecto a los literales a) y b) precedentes, en lo sucesivo, ese municipio deberá ajustarse a lo dispuesto en el citado oficio N°60.820, de 2005, en cuanto al control administrativo de los bienes.

1.2. Omisión de inutilización de documentos.

El Departamento de Salud de la Municipalidad de Rengo no procede a inutilizar las facturas que respaldan los desembolsos por compras menores una vez cursados los correspondientes pagos, situación que podría inducir a una eventual duplicidad de dicho trámite o ser empleados indebidamente en la rendición de otros pagos, incumpliendo lo establecido en el numeral 46 de la resolución exenta N°1.485, de 1996, que prevé que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho antes, durante y después de su realización.

Ello, con el propósito de minimizar los riesgos de que dichos documentos tributarios sirvan de sustento para otros desembolsos y como una mayor garantía de protección de los recursos involucrados, así como también para efectos de propender a buenas prácticas de control interno, tal como lo establece la precitada resolución exenta N° 1.485.

En ese sentido, el inciso final del artículo 2° de la resolución N° 30, de 2015, prescribe que tratándose de transferencias deberá especificarse en el informe de rendición y/o en su documentación de respaldo, el origen de los recursos y el proyecto, programa o subprograma asociado a aquellas y su imputación.

En su respuesta, la autoridad comunal acepta el reproche formulado, indicando que se instruirá confeccionar un timbre con la frase "PAGADO", el cual se estampará en las facturas y/o boletas, con el objeto de inutilizarlas y así evitar eventuales duplicidades en el pago. ✓

Al respecto, toda vez que lo objetado corresponde a una situación consolidada y las acciones arbitradas por la entidad se verificarán en el futuro, se mantiene lo observado.

De acuerdo a lo expuesto, en lo sucesivo, esa autoridad comunal deberá disponer de las medidas necesarias con el objeto de fortalecer los controles en sus operaciones y dar cumplimiento a lo dispuesto en las mencionadas resoluciones N°1.485, de 1996, y N°30, de 2015.

1.3. Recursos excedentes de convenio del año 2016 pendiente de restitución.

Mediante oficio ordinario N°1.074, de 30 de marzo de 2016, el Servicio de Salud O'Higgins solicitó al DESAM de Rengo la restitución de los recursos no ejecutados ni rendidos ascendentes a \$28.686.610 por los programas correspondientes al año 2015, respecto de los siguientes programas:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N°6: Excedentes por restituir.

PROGRAMAS	SALDOS A RESTITUIR \$
Apoyo Diagnóstico radiológico en nivel primario neumonía.	629.751
Atención domiciliaria a pacientes con dependencia severa (APS).	2.651.414
Desarrollo RRHH APS.	1.190.000
Capacitación y formación de Atención Primaria en la Red Capacitación funcionaria Universal.	1.574.829
Servicio de Atención Primaria de Urgencia SAPU Y SAPU VERANO.	22.640.616
TOTAL:	28.686.610

Fuente de Información: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a los antecedentes proporcionados por la Dirección del Servicio de Salud O'Higgins.

Sobre el particular, según lo informado por Directora del Departamento de Salud Rengo en certificado S/N° de 13 de noviembre de 2017, ese municipio a esa fecha aún no reintegraba el remanente generado en el año 2016.

Al efecto, la resolución N°30, de 2015, en su artículo 30 que los Jefes de Servicio y los funcionarios, cuando corresponda, serán directamente responsables de la correcta administración de los fondos recibidos, gastados e invertidos en su unidad.

De igual modo, la jurisprudencia de este Ente de Control contenida, entre otros, en el dictamen N°38.935, de 2013, en relación con los reintegros de los saldos que no han sido ejecutados, los no rendidos u observados, ha indicado que las transferencias en examen suponen que los fondos están destinados a la ejecución de un programa o proyecto por parte del organismo receptor, en el marco de sus propios fines, cuyos lineamientos se encuentran en la norma legal o en la asignación presupuestaria que las regula, y con mayor detalle en el convenio a través del cual se formalizan.

En ese sentido, las entidades beneficiarias de los haberes de que se trata se encuentran en el imperativo de restituir aquellos caudales que no hayan sido invertidos en los objetivos prefijados por la legislación aplicable.

Asimismo, cabe hacer presente que la jurisprudencia de este Ente de Control contenida, entre otros, en el dictamen N°50.362, de 2016, señala que la obligación de restituir los saldos no ejecutados, no rendidos y observados debe cumplirse dentro de un término prudencial,

quinientos treinta y cinco

535



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

correspondiéndole a la respectiva autoridad ejercer todas las acciones que resulten necesarias al efecto.

En relación al alcance formulado, el ente edilicio expone que se procederá a efectuar las acciones administrativas necesarias para cumplir con la devolución de los saldos no ejecutados de programas del año 2015, exceptuando el saldo del programa Desarrollo RRHH APS, por \$1.190.000, debido a que fue utilizado entre los años 2016 y 2017, ya que las licitaciones fueron gestionadas por el Servicio de Salud y los respectivos atrasos en la ejecución de las mismas no son responsabilidad del municipio.

Por lo tanto, en razón a los antecedentes aportados en esta oportunidad, se subsana lo relacionado a los recursos relacionados al aludido programa Desarrollo RRHH APS.

Ahora bien, se mantiene lo relativo al resto de los programas, hasta que se acredite la devolución de los \$27.496.610, informando al respecto en un plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, lo que se verificará en la fase de seguimiento.

1.4. Desembolsos que no se ajustan a lo convenido.

De la revisión se constataron desembolsos por conceptos de insumos de oficina, materiales para aseo, consumos básicos, entre otros, según detalle consignado en el mencionado Anexo N°2, los que no se ajustaron a lo estipulado en el convenio aprobado mediante resolución exenta N°1.133, de 2016, en cuya cláusula sexta se señala que la municipalidad deberá utilizar los recursos entregados para financiar las siguientes actividades: consultas médicas de urgencia de baja complejidad, en horarios alternos a los de sus centros madre, en los Servicios de atención de Urgencia SAPU; aplicación de tratamientos y/o procedimientos terapéuticos médicos o quirúrgicos de urgencia requeridos ya sea por médico u otro profesional y/o despacho de recetas por una vez; y derivación a su hogar o traslado en ambulancia, en condiciones de estabilización a centros de mayor complejidad aquellas patologías que no puede resolver localmente.

Al efecto, cabe hacer presente que la cláusula undécima del referido convenio dispone que el servicio no asumirá responsabilidad financiera mayor a la establecida en el convenio, por ello en caso de que la municipalidad exceda de los fondos destinados para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

Lo advertido vulnera el principio de legalidad del gasto, consagrado en los artículos 6°, 7°, 98 y 100 de la Constitución Política de la República, en virtud del cual, en materia de administración de haberes públicos, los egresos que se autoricen con cargo a esos fondos, sólo pueden emplearse para los objetivos y situaciones expresamente contemplados en la regulación aplicable, la que debe ser interpretada en forma estricta, tal como lo han señalado, entre otros, los dictámenes N°s 67.450, de 2012, y 84.702, de 2016, de este origen.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En ese sentido, la jurisprudencia de este Ente de Control contenida, entre otros, en el dictamen N°38.935, de 2013, en relación con los reintegros de los saldos que no han sido ejecutados, los no rendidos u observados, ha indicado que las transferencias en examen suponen que los fondos están destinados a la ejecución de un programa o proyecto por parte del organismo receptor, en el marco de sus propios fines, cuyos lineamientos se encuentran en la norma legal o en la asignación presupuestaria que las regula, y con mayor detalle en el convenio a través del cual se formalizan.

Por lo expuesto, las entidades beneficiarias de los haberes de que se trata se encuentran en el imperativo de restituir aquellos caudales que no hayan sido invertidos en los objetivos prefijados por la legislación aplicable.

Al respecto, la autoridad edilicia informa que los gastos observados corresponden a gastos generados en el SAPU y que si bien no son utilizados directamente en la atención de los usuarios, sí son necesarios para el buen funcionamiento de dicho establecimiento, imputándose al centro de costo creado para el mismo. Añade que en lo sucesivo, el Departamento de Salud, imputará el tipo de gasto observado al presupuesto propio de Salud y no a los recursos incluidos en el convenio.

Atendido que se trata de una situación consolidada, se mantiene lo objetado, debiendo el municipio efectuar la restitución de los referidos recursos por \$8.590.620 al Servicio de Salud en el plazo de 30 días hábiles a contar de la recepción del presente informe, lo que será verificado en la etapa de seguimiento.

Sin perjuicio de ello, en lo sucesivo, esa entidad edilicia deberá velar por el cumplimiento de los convenios que suscriba.

2. Departamento de Salud Municipal de Las Cabras.

2.1. Inexistencia de decreto de aparcamiento.

Se verificó la entidad edilicia no ha dictado el acto administrativo que autorice el lugar de aparcamiento del vehículo marca Mitsubishi, modelo L-200, año 2016, patente HYTR-49, comprado con recursos del programa Mejoría de la Equidad en Salud Rural.

Lo anterior incumple el artículo 6° del decreto ley N°799, de 1974, Instrucciones sobre uso y circulación de vehículos y lo previsto en el numeral VII del oficio N°35.593, de 1995, de la Contraloría General, que señala que éstos deberán ser guardados, una vez finalizada la jornada de trabajo, en los recintos que para ese efecto determine la autoridad administrativa correspondiente, la cual estará obligada a establecer los controles internos y resguardos que procedan. Asimismo, agrega que para dar cabal cumplimiento al artículo transcrito, los jefes superiores de las entidades respectivas deberán precisar por los medios ordinarios y en forma escrita, el lugar o los lugares en que los móviles deban dejarse al término de la jornada de trabajo.



quinientos treinta y seis
536

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, el municipio informó que mediante decreto exento N° 3.394, del año en curso, gestionó el lugar de aparcamiento del vehículo municipal, cuya copia adjunta a su respuesta.

Habida consideración de la regularización de la omisión advertida en la especie, se subsana la objeción consignada.

2.2. Deficiencias en la administración de inventarios y control de existencias.

a) Se advirtió la inexistencia de un manual de procedimientos que regule las principales rutinas administrativas relacionadas con la administración y control de inventarios, manejo de archivos y registros de bodega, y del control de las compras que ingresan en sus dependencias.

En su contestación, la autoridad comunal incluyó el decreto N° 3.412, de esta anualidad, mediante el cual aprueba el manual de procedimientos de bodega e inventario del Departamento de Salud.

Al tenor de los nuevos antecedentes presentados, se subsana el alcance formulado.

b) El inventario de bienes muebles del Departamento de Salud se lleva en una planilla excel, que individualiza el bien mueble respectivo, código, detalle de especie, cantidad y su estado.

Al respecto, es preciso recordar que un sistema de control de inventario de bienes muebles debe considerar un registro maestro histórico, sea éste manual o computacional, que incluya la totalidad de los bienes muebles, formularios o actas de altas (documentos que deben respaldar el pago de las adquisiciones de bienes inventariables); asignación de un número de inventario a cada especie; identificación mediante placas u otro medio de los referidos bienes, entre otros. Lo anterior, sin perjuicio de los inventarios especiales que se requieran con un mayor detalle, por ejemplo, para el caso de equipamiento computacional.

Lo indicado en los literales a) y b) infringe lo establecido en el capítulo III, normas específicas, letra b), numerales 48, 49, 50 y 51 "Registro oportuno y adecuado de las transacciones y hechos" de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que establece, en síntesis, que las transacciones deben registrarse en el mismo momento que ocurren a fin de que la información siga siendo relevante y útil para los directivos que controlan las operaciones, y que en base a ella adopten las decisiones pertinentes.

Lo expuesto vulnera, asimismo, el oficio N° 60.820, de 2005, en el cual se establece que "Cualesquiera que sean los valores de los bienes muebles debe mantenerse un control administrativo, que incluya el recuento físico de las especies".

En su respuesta, la autoridad ratifica lo representado por esta Contraloría Regional, añadiendo que la regularización de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

aquello se dificulta debido a la cantidad de bienes que posee el Departamento de Salud y a las cargas de trabajo de su personal.

Dado la confirmación de la falta advertida, procede mantener lo observado, correspondiéndole en lo sucesivo a ese municipio ajustarse a lo consignado en los numerales 48, 49, 50 y 51 de la aludida resolución exenta N° 1.485, en cuanto al registro oportuno de sus transacciones.

2.3 Desembolsos que no se ajustan a lo convenido.

a) Del programa Servicio de Salud Rural, SUR, se advirtieron gastos por un total de \$2.912.218 que no se enmarcan a lo establecido en la cláusula sexta del convenio aprobado por resolución exenta N° 1.045, de 2016, en el cual se dispone que esa entidad edilicia deberá utilizar los recursos entregados para financiar los siguientes conceptos: atención médica inmediata según patología de los consultantes, entregados por técnico paramédico, profesional de colaboración médica o médico, según requerimiento; aplicación de tratamientos y/o procedimientos de enfermería; y traslados a los niveles de mayor complejidad, cuando la patología del consultante así lo requiera. El detalle de lo indicado se encuentra en el mencionado Anexo N° 1.

b) Asimismo, de la revisión de los gastos informados al Servicio de Salud O'Higgins, se constataron diferencias en los montos pagados con aquellos establecidos en la cláusula cuarta del convenio aprobado por resolución exenta N° 994, de 2016, del programa Mejoría de la Equidad en Salud Rural, determinándose desembolsos que exceden los montos establecidos en los convenio por \$4.610.214, relativos a los honorarios pagados a los 4 técnicos en enfermería superior (TENS), conductor, médico y al profesional categoría B, los que se encuentran detallados en el citado Anexo N° 3. Al efecto, cabe hacer presente que la cláusula undécima del referido convenio dispone, en lo que interesa, que en caso de que la municipalidad exceda de los fondos destinados para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

Lo advertido en los citados literales vulnera el principio de legalidad del gasto, consagrado en los artículos 6°, 7°, 98 y 100 de la Constitución Política de la República, en virtud del cual, en materia de administración de haberes públicos, los egresos que se autoricen con cargo a esos fondos, sólo pueden emplearse para los objetivos y situaciones expresamente contemplados en la regulación aplicable, la que debe ser interpretada en forma estricta, tal como lo han señalado, entre otros, los dictámenes N°s 67.450, de 2012, y 84.702, de 2016, de este origen.

En ese sentido, la jurisprudencia de este Ente de Control contenida, entre otros, en el dictamen N° 38.935, de 2013, en relación con los reintegros de los saldos que no han sido ejecutados, los no rendidos u observados, ha indicado que las transferencias en examen suponen que los fondos están destinados a la ejecución de un programa o proyecto por parte del organismo receptor, en el marco de sus propios fines, cuyos lineamientos se encuentran en la

quinientos treinta y siete

537



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

norma legal o en la asignación presupuestaria que las regula, y con mayor detalle en el convenio a través del cual se formalizan.

Por lo expuesto, las entidades beneficiarias de los haberes de que se trata se encuentran en el imperativo de restituir aquellos caudales que no hayan sido invertidos en los objetivos prefijados por la legislación aplicable.

En su respuesta, respecto a lo consignado en el literal a), el municipio argumenta que ninguna de las rendiciones presentadas ha sido rechazada por el Servicio de Salud, por lo que entiende que los gastos se ajustaron a la norma.

Asimismo, añade que el convenio del programa Servicio de Salud Rural dispone el financiamiento de atención médica inmediata, entendiéndose que se incluye cualquier gasto relacionado con ella, incluso los que no están directamente relacionados, como el uso de computadores para brindar atención.

Añade que los recursos transferidos no alcanzan a cubrir todo el gasto asociado a las acciones del convenio.

Sobre el particular, en consideración a que lo argumentado por la entidad comunal no desvirtúa lo representado, por cuanto el convenio no contempla el financiamiento de gastos indirectamente relacionados a las actividades señaladas, se mantiene la observación.

En cuanto a lo consignado en el literal b), la municipalidad informa que si bien hay meses que se exceden a lo indicado en el convenio, ello se compensa en los otros meses.

No obstante que lo argumentado por esa entidad edilicia es atendible, toda vez que no desvirtúa el hecho de que los valores pagados no se ajustaron a lo pactado en el respectivo convenio, se mantiene la observación.

En consecuencia, respecto a los literales a) y b) precedentes, ese municipio deberá efectuar la restitución de los referidos recursos total de \$7.522.432 al Servicio de Salud en el plazo de 30 días hábiles a contar de la recepción del presente informe, lo que será verificado en la etapa de seguimiento.

Sin perjuicio de ello, en lo sucesivo, esa entidad edilicia deberá velar por el cumplimiento de los convenios que suscriba.

CONCLUSIONES

Atendida las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, el Servicio de Salud O'Higgins, la Municipalidad de Rengo y la Municipalidad de Las Cabras han aportado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

antecedentes e iniciados acciones que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 1.026, de 2017, de esta Contraloría Regional.

En ese sentido, lo advertido en el acápite IV. "Otras observaciones", numeral 1. "Departamento de Salud Municipal de Rengo", punto 1.3. "Recursos excedentes de convenio del año 2016 pendiente de restitución", y el numeral 2. "Departamento de Salud Municipal de Las Cabras", puntos 2.1. "Inexistencia de decreto de aparcamiento" y 2.2. "Deficiencias en la administración de inventarios y control de existencias", letra a), se subsanan considerando las explicaciones y antecedentes aportados.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, dichas entidades deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que rigen la materia en examen, entre ellas:

1. En cuanto a lo verificado en el acápite III. "Examen de cuentas", literales a), b) y c), ese Servicio de Salud deberá requerir a las mencionadas entidades edilicias la restitución de los recursos objetados, por un monto total de \$16.113.052, dando cuenta de ello en el plazo de 30 días hábiles a contar de la recepción del presente informe. (AC)

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República.

2. En cuanto a lo advertido en el acápite I. "Aspectos de control interno", numeral 1. "Ausencia de arquezos de efectivo y documentos", en lo sucesivo, el Servicio de Salud O'Higgins deberá disponer las medidas pertinentes con el objeto de fortalecer sus procedimientos de control con el fin de resguardar sus recursos mediante la realización de arquezos en forma periódica. (MC)

3. Sobre lo representado en el acápite I. "Aspectos de control interno", numeral 2. "Sobre incumplimiento de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública", el Servicio de Salud deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la aludida ley N°20.285 en cuanto a la actualización y disposición de la información en el sitio electrónico de dicha entidad, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, lo que será verificado en una futura etapa de seguimiento. (LC)

4. Por lo consignado en el acápite I. "Aspectos de control interno", numeral 3. "Sobre conciliaciones bancarias", punto 3.1. "Cheque girado y no cobrado caducado", ese servicio deberá acreditar documentadamente a este Organismo Contralor el ajuste realizado por el cheque girado y no cobrado caduco por \$3.600.000, en el plazo de 60 días hábiles, lo que será verificado en una futura etapa de seguimiento. (MC)



Quince mil trescientos y ocho
538

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

5. Respecto a lo indicado en el acápite I. "Aspectos de control interno", numeral 3. "Sobre conciliaciones bancarias", punto 3.2. "Transferencias bancarias no ajustadas", procede que el Servicio de Salud acredite los ajustes correspondientes por \$50.718.786 en un plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe, lo cual será constatado en la etapa de seguimiento. (MC)

6. En cuanto a lo dispuesto en el acápite I. "Aspectos de control interno", numeral 3. "Sobre conciliaciones bancarias", punto 3.3. "Partidas no aclaradas ni ajustadas", la entidad auditada deberá concluir el proceso de análisis y ajustes de las mencionadas partidas, de cuyo avance deberá dar cuenta detallada y documentalmente en un plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe, lo que será verificado en una futura actividad de seguimiento. (MC)

Sin perjuicio de lo expuesto en las conclusiones 4, 5 y 6, corresponderá al jefe de servicio fortalecer sus procedimientos de control respecto de los ajustes que se deben efectuar con posterioridad a la elaboración de las conciliaciones bancarias, con la finalidad de ajustar su acometer a las instrucciones, procedimientos y normas contables de este Ente Superior de Control y contar con información útil para la toma de decisiones y el control del disponible.

7. En lo relativo a lo advertido en el acápite II. "Examen de la materia auditada", numeral 1. "Sobre falta de supervisión de la ejecución de los programas en convenio", ese Servicio deberá fortalecer sus procedimientos de control e impartir las instrucciones pertinentes, para que en lo sucesivo, se dé estricto cumplimiento a lo establecido en los respectivos convenios. (C)

8. Sobre lo representado en el acápite II. "Examen de la materia auditada", numeral 2. "Incumplimiento en el envío de pautas técnicas", el Servicio de Salud deberá velar por dar cumplimiento a las cláusulas dispuestas en los convenios que suscriba. (C)

9. Por lo advertido en el acápite II. "Examen de la materia auditada", numeral 3. "Transferencias recibidas y realizadas por el Servicio de Salud O'Higgins" literal a), ese servicio deberá acreditar documentadamente la regularización de los montos transferidos a esta Contraloría Regional en un plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe, lo que será verificado en una futura etapa de seguimiento. (C)

10. Respecto a lo manifestado en el acápite II. "Examen de la materia auditada", numeral 3. "Transferencias recibidas y realizadas por el Servicio de Salud O'Higgins" literal b), esa entidad deberá informar y acreditar a este Organismo de Control el monto total transferido por concepto de programas de APS a los respectivos municipios durante el 2016, en conformidad con las respectivas cartolas bancarias, en el mismo plazo antes reseñado, lo que será verificado en la etapa de seguimiento. (C)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin perjuicio de lo anterior, deberá fortalecer sus procedimientos de control respecto de las transferencias recibidas y efectuadas con cargo a los programas de APS, con la finalidad de evitar la ocurrencia de situaciones como las advertidas en la especie.

11. Sobre lo representado en el acápite IV. "Otras observaciones", numeral 1. "Departamento de Salud Municipal de Rengo", punto 1.1. "Administración de inventarios y control de bienes", literales a) y b), en lo sucesivo, ese municipio deberá ajustarse a lo dispuesto en el citado oficio N°60.820, de 2005, en cuanto al control administrativo de los bienes. (MC)

12. Por lo advertido en el acápite IV. "Otras observaciones", numeral 1. "Departamento de Salud Municipal de Rengo", punto 1.2. "Omisión de inutilización de documentos", en lo sucesivo, esa autoridad comunal deberá disponer de las medidas necesarias con el objeto de fortalecer los controles en sus operaciones y dar cumplimiento a lo dispuesto en las mencionadas resoluciones N°1.485 y N°30. (LC)

13. Respecto a lo indicado en el acápite IV. "Otras observaciones", numeral 1. "Departamento de Salud Municipal de Rengo", punto 1.3. "Recursos excedentes de convenio del año 2016 pendiente de restitución", en lo relativo a los programas pendientes de restitución de los montos no utilizados, esa entidad edilicia deberá acreditar la devolución de los \$27.496.610, informando al respecto en un plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, lo que se verificará en la fase de seguimiento. (C)

14. En lo relativo a lo prevenido en el acápite IV. "Otras observaciones", numeral 1. "Departamento de Salud Municipal de Rengo", punto 1.4. "Desembolsos que no se ajustan a lo convenido", el municipio efectuar la restitución de los referidos recursos al Servicio de Salud por un monto de \$8.590.620, en el plazo de 30 días hábiles a contar de la recepción del presente informe, lo que será verificado en la etapa de seguimiento. (C)

Sin perjuicio de ello, en lo sucesivo, esa entidad edilicia deberá velar por el cumplimiento de los convenios que suscriba.

15. Por lo señalado en el acápite IV. "Otras observaciones", numeral 2. "Departamento de Salud Municipal de Las Cabras", punto 2.2. "Deficiencias en la administración de inventarios y control de existencias", letra b), en lo sucesivo, ese municipio deberá ajustarse a lo consignado en los numerales 48, 49, 50 y 51 de la aludida resolución exenta N°1.485, en cuanto al registro oportuno de sus transacciones. (MC)

16. En cuanto a lo indicado en el acápite IV. "Otras observaciones", numeral 2. "Departamento de Salud Municipal de Las Cabras", punto 2.3. "Desembolsos que no se ajustan a lo convenido", literales a) y b), ese municipio deberá efectuar la restitución de los referidos recursos por \$2.912.218 y \$4.610.214, al Servicio de Salud en el plazo de 30 días hábiles a contar



quinientos treinta y nueve
539

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO


de la recepción del presente informe, lo que será verificado en la etapa de seguimiento. (C)

Sin perjuicio de ello, en lo sucesivo, esa entidad edilicia deberá velar por el cumplimiento de los convenios que suscriba.

Finalmente, sobre aquellas objeciones que se mantienen, el Servicio de Salud y las Municipalidades de Rengo y Las Cabras deberán remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el anexo N°4, en los plazos de 30 y 60 días hábiles, según correspondan, a partir del día de la recepción del presente informe final, comunicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcribese al Director y Auditor Interno del Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins; a los Alcaldes, Secretarios Municipales, a las Unidades de Control Interno y a los Jefes de los Departamentos de Salud, de las Municipalidades de Rengo y de Las Cabras.

Saluda atentamente a Ud.,


ANGELA DOMÍNGUEZ ALBORNOZ
Jefa Unidad
Control Externo
del Libertador General Bernardo O'Higgins
Contraloría General de la República

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1
GASTOS RENDIDOS QUE NO SE AJUSTAN A LOS OBJETIVOS DEL CONVENIO
PROGRAMA SERVICIO URGENCIA RURAL MUNICIPALIDAD DE LAS CABRAS

DECRETO N°	FECHA DECRETO	N° FACT/ BOL	FECHA FACT/BOL	DETALLE DEL GASTO	MONTO PAGADO \$
1.628	29-08-2016	14.471	29-08-2016	Compra de teléfonos fijos	35.970
1.712	14-09-2016	14.732	14-09-2016	Compra de impresora para servicio de urgencia	124.668
2.097	11-11-2016	14.465	11-11-2016	Compra de teléfonos fijos	35.970
369	12-01-2017	597	05-12-2016	Compra de 6 computadores para servicio de urgencia las cabras, para la habilitación de ficha electrónica	1.641.686
414	18-01-2017	23.050	31-08-2016	Compra de computador	782.424
450	23-01-2017	21.811 21.812 21.815 21.818	19-12-2016	Compra artículos mantenimiento de ambulancias	291.500
TOTAL:					2.912.218

Fuente de Información: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a los antecedentes proporcionados por la Dirección del Servicio de Salud O'Higgins.

*quinientos sesenta
540*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



ANEXO N°2
GASTOS RENDIDOS QUE NO SE AJUSTAN A LOS OBJETIVOS DEL CONVENIO
MUNICIPALIDAD DE RENGO

DECRETO N°	FECHA DECRETO	N° FACTIBOL	FECHA FACTIBOL	DETALLE DEL GASTO	MONTO PAGADO \$
362	20-04-2016	106239	12-04-2016	Materiales de oficina para el SAPU Rosario	133.920
333	18-04-2016	16789	16-03-2016	Insumos de aseo para el SAPU Rosario	41.751
342	18-04-2016	48038	11-04-2016	Insumos de aseo para el SAPU Rosario	175.119
342	18-04-2016	47138	31-03-2016	Contenedores de basura para SAPU Rosario	268.692
319	07-04-2016	649440	06-04-2016	Consumo de agua potable del SAPU Rosario	34.890
376	22-04-2016	142072932	18-04-2016	Consumo de electricidad del SAPU Rosario	800
379	22-04-2016	37413860	20-04-2016	Consumo telefónico del SAPU Rosario	30.142
502	17-05-2016	16	29-04-2016	Materiales para reparaciones SAPU Rosario	114.240
502	17-05-2016	17	29-04-2016	Reparación filtración, red de agua caliente SAPU Rosario	74.970
502	17-05-2016	17	29-04-2016	Reparación termo eléctrico SAPU Rosario	134.000
524	20-05-2016	51570	17-05-2016	Contenedores plásticos para SAPU Rosario	139.317

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DECRETO N°	FECHA DECRETO	N° FACT/BOL	FECHA FACT/BOL	DETALLE DEL GASTO	MONTO PAGADO \$
526	20-05-2016	143810508	16-05-2016	Consumo de electricidad del SAPU Rosario	3.900
431	09-05-2016	676206	05-05-2016	Consumo de agua potable del SAPU Rosario	19.330
530	23-05-2016	37578130	20-05-2016	Consumo telefónico del SAPU Rosario	30.491
452	11-05-2016	42733	29-04-2016	Vestuario para personal SAPU Rosario	2.174.130
660	24-06-2016	5900147	16-06-2016	Consumo de electricidad del SAPU Rosario	4.094
556	08-06-2016	702032	06-06-2016	Consumo de agua potable del SAPU Rosario	20.540
651	24-06-2016	37741835	20-06-2016	Consumo telefónico del SAPU Rosario	31.157
634	23-06-2016	20	18-05-2016	Repuestos para sistema de agua caliente SAPU Rosario	59.738
609	21-06-2016	5464	01-06-2016	Sillas para visita SAPU Rosario	77.800
703	21-07-2016	138518	11-07-2016	Portatredencial personal SAPU Rosario	61.162
703	21-07-2016	111395	22-06-2016	Toner para impresoras SAPU Rosario	450.300
712	21-07-2016	54234	14-06-2016	Dispensadores acrílicos para SAPU Rosario	224.730
712	21-07-2016	55314	24-06-2016	Materiales de aseo para SAPU Rosario	347.513

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



DECRETO N°	FECHA DECRETO	N° FACT/BOL	FECHA FACT/BOL	DETALLE DEL GASTO	MONTO PAGADO \$
748	26-07-2016	146506852	07-07-2016	Consumo de electricidad del SAPU Rosario	8,14
691	12-07-2016	728685	07-07-2016	Consumo de agua potable del SAPU Rosario	20.540
749	26-07-2016	37904616	20-07-2016	Consumo telefónico del SAPU Rosario	29.085
872	22-08-2016	149424394	17-08-2016	Consumo de electricidad del SAPU Rosario	865
798	10-08-2016	755982	05-08-2016	Consumo de agua potable del SAPU Rosario	24.270
793	08-08-2016	Varias		Gastos menores SAPU Rosario	105.580
1051	28-09-2016	149739210	16-09-2016	Consumo de electricidad del SAPU Rosario	800
936	07-09-2016	781241	06-09-2016	Consumo de agua potable del SAPU Rosario	20.540
934	07-09-2016	38065801	20-08-2016	Consumo telefónico del SAPU Rosario	29.919
1.052	28-09-2016	38225446	20-09-2016	Consumo telefónico del SAPU Rosario	31.561
980	13-09-2016	21	15-06-2016	Estación de trabajo para SAPU Rosario	134.470
1.135	14-10-2016	106	30-09-2016	Letrero acrílico para SAPU Rosario	0
1.160	24-10-2016	15081863	17-10-2016	Consumo de electricidad del SAPU Rosario	1.000
1.084	11-10-2016	808105	05-10-2016	Consumo de agua potable del SAPU Rosario	23.020

quinientos cuarenta y uno
541

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DECRETO N°	FECHA DECRETO	N° FACT/BOL	FECHA FACT/BOL	DETALLE DEL GASTO	MONTO PAGADO \$
1.161	24-10-2016	38383641	20-10-2016	Consumo telefónico del SAPU Rosario.	29.573
1.092	11-10-2016			Rendición Fondo Fijo Gastos Menores SAPU Rosario	128.520
1.180	09-11-2016	834197	03-11-2016	Consumo de agua potable del SAPU Rosario	21.780
1.317	28-11-2016	38540793	20-11-2016	Consumo telefónico del SAPU Rosario	30.709
1.301	25-11-2016	2794	28-07-2016	Consumos de Internet SAPU Rosario	1.399.998
1.301	25-11-2016	2859	28-08-2016	Consumos de Internet SAPU Rosario	200.000
1.301	25-11-2016	2901	30-09-2016	Consumos de Internet SAPU Rosario	200.000
1.301	25-11-2016	2941	30-10-2016	Consumos de Internet SAPU Rosario	200.000
1.192	10-11-2016	137753	30-06-2016	Materiales de oficina para el SAPU Rosario	375.480
1.192	10-11-2016	137752	30-06-2016	Materiales de oficina para el SAPU Rosario	12.845
1.313	28-11-2016	151131527	17-11-2016	Consumo de electricidad del SAPU Rosario	800
1.465	26-12-2016	156702915	16-12-2016	Consumo de electricidad del SAPU Rosario	900
1.339	12-12-2016	859651	06-12-2016	Consumo de agua potable del SAPU Rosario	65.140



quinientos cuarenta y dos

542

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



DECRETO N°	FECHA DECRETO	N° FACT/BOL	FECHA FACT/BOL	DETALLE DEL GASTO	MONTO PAGADO \$
1466	26-12-2016	38818369	20-12-2016	Consumo telefonico del SAPU Rosario	30.238
2	03-01-2017	1586761	23-10-2015	Calzado para personal SAPU	582.381
151	17-02-2017	407	30-12-2016	Butacas para SAPU	237.066
TOTAL					8.590.620

Fuente de información: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a los antecedentes proporcionados por la Dirección del Servicio de Salud O'Higgins.



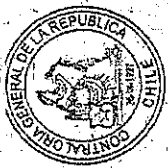
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3
DIFERENCIA ENTRE LOS MONTOS PAGADOS CON LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO.

DECRETO N°	FECHA DECRETO	DETALLE DEL GASTO	TOTAL GASTO PAGADO \$	GASTO S/CONVENIO				DIFERENCIA MAYOR GASTO \$
				TENS \$	CHOFER \$	PROF. CAT. B \$	MÉDICO \$	
348	03-02-2016	Servicios de kinesiólogo para ronda extra del convenio, correspondiente al mes de enero de 2016	1.120.000			944.900		175.100
472	26-02-2016	Servicios de 4 TENS para apoyo a residente de posta y 1 chofer y 1 médico para rondas durante el mes de febrero de 2016	4.409.932	1.874.680	412.320		1.297.090	825.842
493	02-03-2016	Servicios de kinesiólogo para ronda extra del convenio, correspondiente al mes de febrero de 2016	1.120.000			944.900		175.100

[Handwritten signature]

que sumen cuarenta y tres
543.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

666	29-03-2016	Servicios de 4 TENS para apoyo a residente de posta y 1 chofer y 1 médico para rondas durante el mes de marzo de 2016	4.409.932	1.874.680	412.320	1.297.090	3.584.090	825.842
678	04-04-2016	Servicios de kinesiólogo para ronda extra del convenio, correspondiente al mes de marzo de 2016	1.120.000			944.900	944.900	175.100
878	27-04-2016	Servicios de 4 TENS para apoyo a residente de posta y 1 chofer y 1 médico para rondas durante el mes de abril de 2016	4.600.495	1.874.680	412.320	1.297.090	3.584.090	1.016.405
896	03-05-2016	Servicios de kinesiólogo para ronda extra del convenio, correspondiente al mes de abril de 2016	1.120.000			944.900	944.900	175.100
1.063	02-06-2016	Servicios de kinesiólogo para ronda extra del convenio, correspondiente al	1.120.000			944.900	944.900	175.100

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.264	05-07-2016	mes de mayo de 2016	Servicios de kinesiología para ronda extra del convenio, correspondiente al mes de junio de 2016	1.120.000			944.900	944.900	175.100
1.383	28-07-2016	Servicios de 4 TENS para apoyo a residente de posta y 1 chofer, 1 kinesiólogo y 1 médico para rondas durante el mes de julio de 2016	4.568.504	1.874.680	412.320	944.900	1.297.090	4.528.990	39.514
1.629	29-08-2016	Servicios de 4 TENS para apoyo a residente de posta y 1 chofer, 1 kinesiólogo y 1 médico para rondas durante el mes de agosto de 2016	4.568.504	1.874.680	412.320	944.900	1.297.090	4.528.990	39.514
1.816	27-09-2016	Servicios de 4 TENS para apoyo a residente de posta y 1 chofer, 1 kinesiólogo y 1 médico para rondas	4.783.967	1.874.680	412.320	944.900	1.297.090	4.528.990	254.977

quinientos cuarenta y cuatro
544

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



2.041	27-10-2016	Servicios de 4 tens para apoyo a residente de posta y 1 chofer, 1 kinesiólogo y 1 médico para rondas durante el mes de octubre de 2016	4.807.750	1.874.680	412.320	944.900	1.297.090	4.528.990	278.760
2.173	28-11-2016	Servicios de 4 tens para apoyo a residente de posta y 1 chofer, 1 kinesiólogo y 1 médico para rondas durante el mes de noviembre de 2016	4.807.750	1.874.680	412.320	944.900	1.297.090	4.528.990	278.760
								TOTAL	4.610.214

Fuente de información: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a los antecedentes proporcionados por la Dirección del Servicio de Salud O'Higgins.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4
INFORME DE ESTADO DE OBSERVACIONES.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA EN INFORME FINAL	COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
1.2	Sobre incumplimiento de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública.	El Servicio de Salud O'Higgins tendrá que acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la aludida ley N°20.285 en cuanto a la actualización y disposición de la información en el sitio electrónico de dicha entidad.	Levemente Compleja			
1.3.3.1	Cheque girado y no cobrado caducado.	El Servicio de Salud O'Higgins deberá demostrar este Organismo Contralor el ajuste realizado por el cheque caducado por \$3.600.000.	Medianamente Compleja			
1.3.3.2	Transferencias bancarias no ajustadas.	Al Servicio de Salud O'Higgins le corresponderá acreditar los ajustes correspondientes a las transferencias observadas por \$50.718.786.	Medianamente Compleja			
1.3.3.3	Partidas no aclaradas ni ajustadas.	El Servicio de Salud O'Higgins deberá demostrar el avance del proceso de análisis y ajustes de las mencionadas partidas.	Medianamente Compleja			

quinientos cuarenta y cinco
545

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

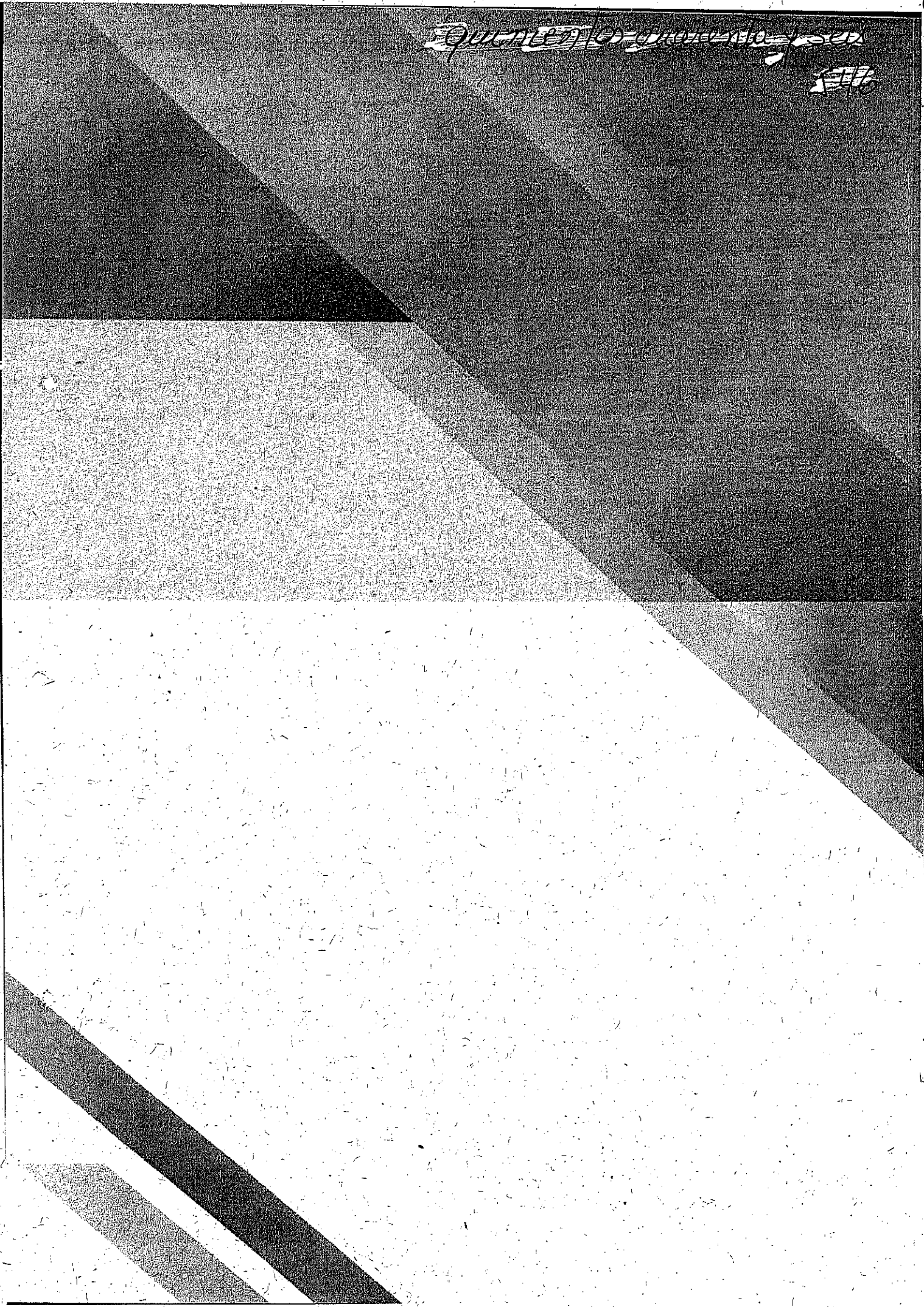


N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORIA EN INFORME FINAL	COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
II.3, a)	Transferencias recibidas y realizadas por el Servicio de Salud O'Higgins.	El Servicio de Salud O'Higgins tendrá que acreditar la regularización de los montos transferidos.	Compleja			
II.3, b)	Transferencias recibidas y realizadas por el Servicio de Salud O'Higgins.	El Servicio de Salud O'Higgins deberá informar y acreditar a este Organismo de Control el monto total transferido por concepto de programas de APS a los respectivos municipios durante el 2016, en conformidad con las respectivas cartolas bancarias.	Compleja			
III, a), b) y c)	Examen de cuentas	Al Servicio de Salud O'Higgins le corresponderá demostrar el requerimiento a las Municipalidades de las Cabras y Rengo de la restitución de los recursos objetados, por un total de \$16.113.052.	Altamente Compleja			
IV.1.3	Recursos excedentes de convenio del año 2016 pendiente de restitución.	En lo relativo a los programas pendientes de restitución de los montos no utilizados, la Municipalidad de Rengo deberá acreditar la devolución de los \$27.496.610.	Compleja			

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA - POR CONTRALORÍA EN INFORME FINAL	COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
IV.1.4	Desembolsos que no se ajustan a lo convenido.	La Municipalidad de Rengo deberá acreditar la restitución de los referidos recursos al Servicio de Salud, por un monto de \$8.590.620.	Compleja			
IV.2.2.3, a) y b)	Desembolsos que no se ajustan a lo convenido.	La Municipalidad de Las Cabras tendrá que demostrar la restitución de los referidos recursos al Servicio de Salud, por \$2.912.218 y \$4.610.214.	Compleja			

QUINCY





INFORME FINAL

Municipalidad de Rengo

Número de Informe: 894/2017
15 de diciembre de 2017



CONTRALORÍA REGIONAL
DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N° 6.012/2017
 REF. N° 69.736/2017
 U.C.E N° 1.072/2017

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

RANCAGUA,

08044 15 12 17

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 894, de 2017, debidamente aprobado, sobre auditoría a los macroprocesos de adquisición y abastecimiento de transferencias, de finanzas y al ambiente de control interno, en la Municipalidad de Rengo.

Al respecto, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Dichos aspectos se verificarán en una próxima visita que practique este Organismo de Control, en ese municipio.

Saluda atentamente a Ud.,

PAOLA REYES VERGARA
 CONTRALOR REGIONAL
 del Libertador General Bernardo O'Higgins
 Contraloría General de la República



NOMBRE: Roberto Alvarado

FIRMA

FECHA

19/12/2017

AL SEÑOR
 ALCALDE DE LA
 MUNICIPALIDAD DE RENGO
 RENGO

c/c a:

Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República,
 Unidades de Jurídica y Seguimiento, ambas de esta Contraloría Regional

quinientos cuarenta y ocho
548



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

U.C.E. N° 1073/2017

REMITE INFORME FINAL QUE
INDICA:

RANCAGUA, 08045 15 12 17

Adjunto, sírvase encontrar copia del Informe Final N° 894, de 2017, sobre auditoría a los macroprocesos de adquisición y abastecimiento de transferencias, de finanzas y al ambiente de control interno, de ese municipio, de esta Contraloría Regional, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Entidad de Control, en su calidad de Secretario del Concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada la sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

Paola Reyes Vergara
PAOLA REYES VERGARA
CONTRALOR REGIONAL
del Libertador General Bernardo O'Higgins
Contraloría General de la República



NOMBRE : RICARDO AVILA
FIRMA : [Signature]
FECHA : 19/12/2017

[Signature]
AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE RENGÓ
RENGO



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
 CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N° 6.012/2017
 REF. N° 69.736/2017
 U.C.E.N° 1.072/2017


REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

RANCAGUA, 08044 15.12.17

Adjunto, remito a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 894, de 2017, debidamente aprobado, sobre auditoría a los macroprocesos de adquisición y abastecimiento de transferencias, de finanzas y al ambiente de control interno, en la Municipalidad de Rengo.

Al respecto, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Dichos aspectos se verificarán en una próxima visita que practique este Organismo de Control, en ese municipio.

Saluda atentamente a Ud.,


 PAOLA REYES VERGARA
 CONTRALOR REGIONAL
 del Libertador General Bernardo O'Higgins
 Contraloría General de la República

AL SEÑOR
 ALCALDE DE LA
 MUNICIPALIDAD DE RENGO
 RENGÓ

c/c a:

Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República
 Unidades de Jurídica y Seguimiento, ambas de esta Contraloría Regional

quince mil noventa y nueve
549



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

U.C.E. N° 1074/2017

REMITE INFORME FINAL QUE
INDICA

RANCAGUA

08046 15.12.17

Adjunto, remito a Ud., copia del Informe Final N° 894, de 2017, sobre auditoría a los macroprocesos de adquisición y abastecimiento de transferencias, de finanzas y al ambiente de control interno de ese municipio, para su conocimiento y fines pertinentes.

Saluda atentamente a Ud.,

PAOLA REYES VERGARA
CONTRALOR REGIONAL
del Libertador General Bernardo O'Higgins
Contraloría General de la República



NOMBRE *Ricardo Alvarez*

FIRMA

FECHA *19/12/2017*

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE RENGÓ
RENGO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo Informe Final N°894, de 2017
Municipalidad de Rengo

Objetivo: Auditoría y examen de cuentas a los procesos de adquisición, abastecimiento, transferencias y de finanzas en la Municipalidad de Rengo, verificando el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la materia, comprobando la autenticidad de la documentación de respaldo, la exactitud de sus cálculos y el oportuno y correcto registro contable e imputación presupuestaria, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de marzo de 2017.

Preguntas de la Auditoría:

- ¿Los gastos en que incurrió el municipio cumplieron con los fines y objetivos previstos en la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades?
- ¿Las transferencias al sector privado fueron realizadas de acuerdo a los instructivos que regulan el proceso y sus rendiciones de cuentas se encuentran debidamente respaldadas?
- ¿Se da cumplimiento a lo establecido en la ley N°19.886 y su reglamento, sancionado por el decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda?
- ¿Los procedimientos de control financieros dispuestos por la entidad auditada cumplen con lo establecido en la resolución exenta N°1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno, de este Organismo Superior de Control, entre otros cuerpos normativos vigentes?
- ¿La Municipalidad de Rengo dio cumplimiento a los instructivos, procedimientos y normas contables, contenidas en los oficios N°s 60.820 y 36.640, de 2005 y 2007, respectivamente, ambos de la Contraloría General de República?

Principales Resultados:

- Se detectaron gastos improcedentes por servicios de publicidad que no guardan relación con el logro de los objetivos propios y funciones del municipio por \$1.105.814, debiendo ser restituidos a las arcas municipales en un plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción de este informe. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336 de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General.
- Se verificó que la entidad edilicia desembolsó la suma de \$63.041.214, por compras de diversos bienes y servicios, gastos que carecen de una recepción conforme del servicio o producto entregado por el proveedor, debiendo el municipio acreditar los egresos respectivos en un plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en los mencionados artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336.

que cuenta con la
550

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- Se constató la falta de gestión desde el municipio para exigir las rendiciones de cuenta respecto del uso y destino de subvenciones asignadas a organizaciones el 2016. Sobre esto se deberá requerir a las entidades receptoras los respectivos informes de rendición o solicitar la restitución de los fondos por un total de \$6.537.346.
- Se advirtió que esa entidad edilicia efectuó tratos directos cuyas causales no justificadas, por tanto, en lo sucesivo le corresponderá velar por el cumplimiento la ley N°19.886 y su reglamento.
- Se comprobaron deficiencias en la elaboración de las conciliaciones bancarias tales como: incumplimiento de formato según el instructivo N°20.101, de 2016; falta de aprobación, deficiencias en el proceso de elaboración de la conciliación, respecto de lo cual esa entidad deberá ajustarse a lo dispuesto en el citado oficio, velar por el debido control y supervisión de las labores encomendadas y conciliar los saldos contables con aquellos certificados por las instituciones bancarias. En relación a lo anterior, entre otros, se detectó una diferencia de \$138.279.012, entre la conciliación bancaria y la respectiva cuenta corriente, además la existencia de cheques caducos por un monto total de \$50.232.585, lo que debe ser regularizado en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe.
- Se constató que el municipio presenta deficiencias en su situación presupuestaria y financiera; errores en el saldo de la cuenta 2219200 Cuentas por Pagar por gastos presupuestarios, no ajustada de acuerdo a los procedimientos contables establecidos; y errores en la determinación de la deuda flotante.

Sobre lo anterior, la autoridad edilicia deberá incorporar en el sumario que tiene en curso -instruido por el decreto alcaldicio N°940, de 2017-, las materias señaladas, con la finalidad de determinar las responsabilidades administrativas de los funcionarios responsables de las deficiencias determinadas, remitiendo a este Ente Fiscalizador el acto administrativo que así lo disponga en un plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N° 6.012/2017
 REF. N° 69.736/2017

INFORME FINAL N°894, DE 2017, SOBRE
 AUDITORÍA A LOS MACROPROCESOS
 DE ADQUISICIÓN Y ABASTECIMIENTO,
 DE TRANSFERENCIAS, DE FINANZAS Y,
 AL AMBIENTE DE CONTROL INTERNO,
 EN LA MUNICIPALIDAD DE RENGÓ.

RANCAGUA, 15 de diciembre de 2017


En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional para el año 2017 y en conformidad con los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General de la República, y 54 del decreto ley N°1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a los macroprocesos de adquisición y abastecimiento, transferencias, finanzas y al ambiente de control interno en la Municipalidad de Rengo.

El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por los señores Sebastián Zamora Castro y William González Gárate, fiscalizador y supervisor, respectivamente.

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo a los antecedentes tenidos a la vista en la etapa de planificación de las auditorías a realizarse durante la presente anualidad, y a los datos recopilados y analizados por la Unidad Técnica de Control Externo de esta Sede Regional, que consideró la información contable remitida a esta Entidad de Control; noticias de prensa; denuncias recibidas; tratos directos efectuados por los órganos comunales; y, los resultados de las últimas fiscalizaciones, se determinó que la Municipalidad de Rengo se encuentra dentro de las entidades relevantes para ser auditadas.

Asimismo, a través de esta auditoría esta Contraloría busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.


 A LA SEÑORITA
 PAOLA REYES VERGARA
 CONTRALOR REGIONAL
 DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
 PRESENTE

quinientos cincuenta y uno
551

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS, N°s 1 "Fin de la Pobreza" y 16 "Paz, Justicia e Instituciones Sólidas"

ANTECEDENTES GENERALES

La Municipalidad de Rengo es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya misión conforme el artículo 1° de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna. La entidad está constituida por el Alcalde, que es su máxima autoridad, quien ejerce la dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento, y por el concejo municipal, órgano de carácter normativo, resolutorio y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que señala la referida ley.

Sobre la materia auditada, sus artículos 8°, 63, letra II), y 65, letra j), prevén que dichos entes están facultados para celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

A su vez, el inciso primero del artículo 66 de la misma ley N°18.695 prescribe que la regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades se ajustará a la ley N°19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su reglamento, aprobado por el decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Enseguida, de acuerdo con el artículo 18 de la mencionada ley N° 19.886, los organismos públicos deben utilizar los sistemas electrónicos o digitales establecidos por la Dirección de Compras y Contratación Pública para desarrollar todos sus procesos de adquisición y contratación de bienes, servicios y obras a que alude el citado cuerpo legal, con las excepciones y exclusiones que la misma norma y su reglamento establecen.

Es menester agregar que las municipalidades se rigen por las normas del citado decreto ley N°1.263, de 1975, y en, lo que se refiere a materias presupuestarias, se rigen también por la precitada ley N°18.695.

Por otra parte, les son aplicables también las instrucciones de este Organismo de Control, impartidas a las municipalidades sobre apertura y cierre de ejercicios contables.

Cabe mencionar que, con carácter confidencial, por medio del oficio N°6.762, de 2017, fue puesto en conocimiento de la autoridad comunal, el Preinforme de Observaciones N°894, del año en curso, con la finalidad que esa entidad edilicia formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó a través de oficio ORD. N° 059-/1033, de la antedicha anualidad, documento que ha sido considerado para elaborar el presente informe final.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoría y examen de cuentas a los gastos por adquisiciones efectuadas con cargo al subtítulo 22.07 (Publicidad y Difusión, donaciones u otras transferencias corrientes que no representan la contraprestación de bienes o servicios aportados a través del subtítulo 24.01 Transferencias Corrientes al Sector Privado, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de marzo de 2017, y un análisis al macroproceso de finanzas, en la Municipalidad de Rengo.

La finalidad de la revisión comprendió verificar el cumplimiento de las leyes N°s. 18.695 y 19.886, y su reglamento; determinar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes; examinar la veracidad y fidelidad de las cuentas de acuerdo con la normativa contable emitida por la Contraloría General y la autenticidad de la documentación de respaldo, de conformidad con los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, 55 del decreto ley N°1.263, de 1975, y la resolución N°30, de 2015, de este origen, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas.

Asimismo, se procedió a evaluar el ambiente de control interno ejercido por la entidad en los procesos auditados a la fecha de la fiscalización, esto es al mes de julio del año 2017.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Fiscalizador, contenida en la resolución N°20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control dispuestos en la resolución exenta N°1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno, ambas de este origen, considerando los resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como, análisis documental, validaciones en terreno, entre otros. Asimismo, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con los tópicos en revisión.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entienden por Altamente Complejas (AC) / Complejas (C) aquellas observaciones que de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial o eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General, en tanto, se clasifican como Medianamente Complejas (MC) / Levemente Complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios. Lo anterior, de conformidad con el artículo 52 de la citada resolución N°20, de 2015.

UNIVERSO Y MUESTRA

Cabe señalar que durante el año 2016 la Municipalidad de Rengo contó con un presupuesto para el subtítulo 22 "Bienes y

quinientos cincuenta y dos

552



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Servicios de Consumo" ascendente a \$1.126.509.000, de los cuales devengó la suma de \$1.057.052.907, y para el subtítulo 24 "Transferencias" ascendente a \$584.316.000, de los cuales devengó la suma de \$576.691.530, lo que equivalen a un 93,83% y 98,69%, de dicho total respectivamente.

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de marzo de 2017, el monto de egresos por concepto de gastos de subtítulo 22.07 Publicidad y Difusión y por subtítulo 24.01 Transferencias Corrientes al Sector Privado, fue \$414.836.935.

Las materias sujetas a examen se determinaron mediante un muestreo aleatorio por unidad monetaria, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error del 3%, parámetros estadísticos aprobados por este Órgano de Control, cuya muestra ascendió a \$227.817.106, lo que equivale al 54,91%, del universo antes indicado.

El detalle de los universos y muestras antes señalados, se resume a continuación:

MATERIA ESPECIFICA	UNIVERSO		MUESTRA EXAMINADA		
	MONTO (\$)	#	MONTO(\$)	#	%
Adquisiciones	61.324.347	165	42.884.158	71	69,93
Transferencias	353.512.588	768	184.932.948	82	52,31
TOTAL	414.836.935	933	227.817.106	153	54,91

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección de Contabilidad, Adquisiciones y Personas de la Municipalidad de Rengo.

La información utilizada fue proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Paredones y puesta a disposición de esta Contraloría Regional a contar del 27 de julio de 2017.

RESULTADO DE LA AUDITORIA

Del examen practicado, y considerando los argumentos y antecedentes aportados por el servicio en su respuesta, respecto de las situaciones observadas en este informe, se determinó lo siguiente:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

El estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones, del cual se desprende lo siguiente:

1. Sobre conciliaciones bancarias.

Es dable señalar que según lo informado por el Encargado de Contabilidad y Presupuesto, para el manejo de los recursos financieros del Área de Gestión de la Municipalidad de Rengo tiene una cuenta corriente abierta en el Banco Estado. A saber:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº	Nº CUENTA CORRIENTE	DENOMINACIÓN	CUENTA CONTABLE
1	39109042378	I MUNIC DE RENGO FDOS MUNICIPALES	111.02.01

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección de Contabilidad, Adquisiciones y Personas de la Municipalidad de Rengo.

Sobre la materia, el punto 4 del oficio N°20.101, de 2016, de esta Contraloría General, que imparte instrucciones al sector municipal sobre presupuesto inicial, modificaciones y ejecución presupuestaria, en relación a las disponibilidades, específicamente a las cuentas representativas de cuentas corrientes bancarias que mantenga el municipio en el Banco Estado y en los demás bancos del sistema financiero, respecto de fondos propios o de terceros que se registren en cuentas extrapresupuestarias, consigna que los órganos de la administración del Estado deben mantener un adecuado control administrativo de ellas que permita confiar en la composición del saldo.

Asimismo, el oficio N°11.629, de 1982, del mismo origen, que imparte instrucciones sobre manejo de cuentas corrientes bancarias, precisa en la letra e) del punto 3, normas de control, que las conciliaciones de los saldos contables con los saldos certificados por las instituciones bancarias, deberán ser practicadas por funcionarios que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos, a lo menos una vez al mes.

Lo anterior, con el objeto de proteger los recursos financieros ante eventuales pérdidas de cualquier naturaleza, y garantizar el grado de confiabilidad de la información financiera, que facilite la eficiencia operacional.

En ese mismo orden de ideas, es pertinente recordar que la conciliación bancaria es una herramienta cuyo mérito es verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las constancias que surgen de los resúmenes bancarios, efectuando el cotejo mediante un ejercicio de revisión, basado en la oposición de intereses entre la institución y el banco. Sin embargo, al carecer de ella, se produce un desorden financiero y administrativo, por cuanto la entidad no tendría la certeza acerca de los dineros disponibles, como tampoco del destino de estos mismos, es decir, se pierde el control de los depósitos, los giros y pagos de cheques, además de otros cargos y abonos efectuados por el banco.

Ahora bien, para efectos del presente examen, se analizó la conciliación bancaria actualizada a agosto 2017, cuyos resultados se exponen a continuación:

1.1. Sobre el procedimiento conciliatorio utilizado.

Se advirtió que el municipio elabora la conciliación de la cuenta corriente bancaria utilizando una metodología que transgrede lo dispuesto en los oficios N°s 11.629, de 1982, y 20.101, de 2016, de este Órgano Fiscalizador.



quinientos cincuenta y tres
553

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En efecto, el procedimiento que utiliza la entidad concilia el saldo certificado por las respectivas instituciones bancarias con el saldo del libro banco de Tesorería, omitiendo el saldo que presentan las cuentas contables 11102 Banco Estado, informado en el correspondiente Balance de Comprobación y de Saldos.

1.2. Sobre diferencias con saldo contable.

De acuerdo al numeral anterior, esta Contraloría Regional procedió a recalcular el saldo de la conciliación bancaria al 31 de agosto de 2017, lo que permitió detectar diferencias con el saldo disponible en la respectiva cuenta contable, de acuerdo al siguiente cuadro:

CUENTA CORRIENTE N°	CUENTA CONTABLE N°	SALDO AL 31-08-2017		DIFERENCIA (\$)
		SEGÚN CONCILIACIÓN RECALCULADA (\$)	SEGÚN SALDO CUENTA CONTABLE (\$)	
39109042378	111-02-01	601.666.040	739.945.052	138.279.012

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, de acuerdo a la información contenida en las conciliaciones de las cuentas corrientes bancarias y otros antecedentes proporcionados por la Dirección de Contabilidad, Adquisiciones y Personas de la Municipalidad de Rengo.

1.3. Sobre revisión y autorización.

Se constató que en la conciliación bancaria de la cuenta corriente mencionada no se consignan firmas y timbres que den cuenta de la existencia de instancias de revisión y autorización de la misma, omisión que vulnera los numerales 57 y 58 de la resolución exenta N° 4.485, de 1996, la cual señala que debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos del control interno, debiendo con esto examinar y aprobar, cuando proceda, el trabajo encomendado a sus subordinados. Asimismo, se contraviene su numeral 59, que señala que la asignación, revisión y aprobación del trabajo exige examinar sistemáticamente las labores de cada empleado y aprobarlo en puntos críticos del desarrollo para asegurarse de su avance.

1.4. Sobre cheques caducados.

a) Se constató que ese organismo edilicio no caduca periódicamente aquellos cheques que no han sido cobrados, distorsionándose la información contable que presenta.

Al respecto, se constataron las siguientes situaciones: en la caratula de la conciliación bancaria se reconoce un total de cheques girados y no cobrados ascendente a \$129.588.664, no obstante lo cual, en el respaldo presentado por la entidad edilicia, en planilla de cálculo, la suma de los documentos señalados no coincide con lo reconocido en su conciliación.

En ese sentido, es dable señalar que la información proporcionada en el archivo digital comentado no presenta garantías de confiabilidad, lo que no se condice con la necesidad de mantener un adecuado control administrativo, según lo establecido en el oficio N° 20.101, de 2016.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

b) El detalle de los cheques respectivos no cuenta con la fecha de emisión de cada documento, y en dos casos el número del documento no fue agregado.

c) Al 31 de agosto de 2017, y de acuerdo al detalle digital facilitado, se identificó cheques girados y no cobrados que alcanzaban la suma de \$173.330.707, de los cuales \$50.232.585 corresponden a documentos caducos, cuyo detalle se incluye en el anexo N°1.

En relación con la materia, se debe hacer presente que el reconocimiento de la obligación financiera por concepto de cheques girados por la institución y no cobrados por los beneficiarios, debe registrarse en la cuenta contable código N°21601 "Documentos Caducados" y, en el evento de que las obligaciones no se hagan efectivas dentro del plazo que corresponda, se deberá aplicar el procedimiento K-03 sobre cheques caducados por vencimiento del plazo legal de cobro, consignado en el Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal contenido en el oficio N°36.640, de 2007, tanto para lo relativo al ajuste por la prescripción legal de la deuda, como para su aplicación, al ingreso presupuestario (aplica dictamen N°8.236, de 2008, de este Organismo de Control).

1.5. Partidas no aclaradas ni ajustadas.

La conciliación de la cuenta corriente examinada al 31 de agosto de 2017 presenta montos no aclarados ni ajustados, de los cuales algunos provienen de una antigua data, cuyos conceptos y montos se resumen en cuadro adjunto:

*PARTIDAS SIN CONCILIAR.	
CONCEPTO	DIFERENCIA RECONOCIDA POR EL MUNICIPIO
CHEQUE MAL COBRADO N°4065570 CON FECHA 28.04.2015	-\$ 147.723
CHEQUE MAL COBRADO N°7321919 CON FECHA 08.2016	-\$ 3.100
CHEQUE MAL COBRADO 7633434 CON FECHA 21.11.2016	\$ 310
CHEQUE MAL COBRADO 8000134 CON FECHA 17.12.2016	\$ 118.332
CHEQUE MAL COBRADO 7633435 CON FECHA 21.11.2016	\$ 20.046
CHEQUE MAL COBRADO 7829932 CON FECHA febrero	\$ 99.000

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, de acuerdo a la información contenida en las conciliaciones de las cuentas corrientes bancarias y otros antecedentes proporcionados por la Dirección de Contabilidad, Adquisiciones y Personas de la Municipalidad de Rengo.

*Información extraída de la última conciliación practicada que fue al 31 de agosto de 2017.

Lo planteado no permite dar cumplimiento a los numerales 48 y 51 de la resolución exenta N°1.485, de 1996, en cuanto a que las transacciones y hechos importantes deben registrarse inmediatamente y debidamente clasificados, de modo de asegurar la oportunidad y fiabilidad de la información que la institución maneja en sus operaciones y en la adopción de decisiones.

Al respecto, es dable indicar que las regularizaciones contables de errores u omisiones deben efectuarse en el mes que

quinientos cincuenta y cuatro

554



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

se verifiquen, de conformidad con lo dispuesto en el oficio N°60.820, de 2005, en cuanto a los ajustes que no se han realizado en la especie, lo que además afecta el principio contable de exposición contenido en ese oficio, dado que los estados contables no contienen toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria, económica y financiera de la entidad.

En su respuesta, el alcalde (s), manifiesta que se instruirá a la Dirección de Contabilidad, Adquisiciones y Personas de la Municipalidad de Rengo, en adelante DICAP, que ajuste el procedimiento de conciliación de la cuenta corriente bancaria de acuerdo a los mencionados oficios CGR N°s 11.629, de 1982, y 20.101, de 2016, y regularice las instancias de revisión y autorización.

Del mismo modo, indica que a la referida dirección municipal se requerirá que de forma sistemática proceda a caducar los cheques no cobrados, ingrese toda la información de los documentos bancarios en la nómina de los cheques, y que los hechos transaccionales sean registrados en sintonía a los numerales 48 y 51 de la resolución exenta N°1.485, de 1996.

Al respecto, en la documentación proporcionada para la emisión del informe final, no se acreditó que las instrucciones hayan sido emitidas o formalizadas, razón por la cual corresponde mantener los alcances formulados, correspondiéndole a la entidad edilicia, utilizar la metodología definida en los aludidos oficios N°s 11.629, de 1982, y 20.101 de 2016, para la elaboración de las conciliaciones; aclarar y corregir la diferencia detectada de \$138.279.012 con la respectiva cuenta contable; ajustar el registro de los cheques girados y no cobrados, indicando en dicho detalle el número de documento, fecha y monto, último que a nivel total tendrá que coincidir con la conciliación; regularizar los cheques caducos, equivalentes a un monto total de \$50.232.585; y, registrar en la contabilidad los abonos y cargos bancarios no aclarados ni ajustados, según informa la conciliación bancaria al 31 de agosto de la presente anualidad.

De lo descrito precedentemente tendrá que acreditar su regularización en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe, lo que será verificado en la etapa de seguimiento.

Adicionalmente, en lo sucesivo, esa municipalidad deberá: efectuar la contabilización de los cheques caducados oportunamente de acuerdo a los oficios N°s 60.820, de 2005 y 36.640, de 2007, y, disponer de las correspondientes instancias de revisión y autorización de las mismas, en armonía con lo dispuesto en los numerales 57 y 58 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, y velar por el cumplimiento de lo previsto en el mentado oficio N°20.101, de 2016, con la finalidad de evitar la ocurrencia de situaciones como la advertida en la especie.

2. Faltas en el funcionamiento de la Unidad de Control Interno.

a) Se observó que no posee una planificación anual que le permita dar cumplimiento a la obligación que le impone la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

letra a) del artículo 29 de la ley N°18.695, respecto de la auditoría operativa interna que le corresponde realizar con el objeto de fiscalizar la legalidad de las actuaciones de la entidad.

b) En relación con la recaudación que se efectúa en la tesorería, se comprobó que no se practican arquezos de fondos de valores y documentos, ni revisiones de manera periódica.

Sobre lo expuesto, cabe recordar que el arqueo de valores es una herramienta de control que tiene como finalidad controlar los recursos disponibles a un período determinado y establecer los eventuales faltantes y/o sobrantes de caja, permitiendo evitar la ocurrencia de errores, omisiones o actos ilícitos.

c) Se advirtió que no se han realizado fiscalizaciones o revisiones relacionadas con las áreas críticas, tales como finanzas, contabilidad, abastecimiento, sistemas, remuneraciones, entre otros, durante la presente anualidad, según documento de 20 de septiembre de 2017 del Director de Control de la Entidad Fiscalizada.

d) Se advirtió que la entidad municipal no mantiene ni efectúa un procedimiento de seguimiento de los reproches formulados por esta Contraloría General en los Informes Finales, de modo tal que le permitiera controlar el cumplimiento y/o la realización de las acciones requeridas en los mismos para subsanar las infracciones, irregularidades, deficiencias o vacíos que se detectan, lo que se aparta del numeral 78 de la resolución exenta N°1.485, de 1996, que previene que la entidad debe aplicar procedimientos para asegurar que la dirección haya enfocado y resuelto correctamente las situaciones objetadas.

Respecto a la falta de control y seguimiento de las observaciones, es necesario recordar que ese hecho fue objetado con anterioridad por esta Entidad Fiscalizadora a través del Informe Final N°101, de 2016.

Lo expuesto en los literales precedentes se aparta de lo previsto en la resolución exenta N°1.485, de 1996, normas generales, letra e), vigilancia de los controles, N°38, en cuanto a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquiera evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia; en relación con el capítulo V del mismo instrumento; letra a) responsabilidad de la entidad, N°72, concerniente a que la dirección es responsable de la aplicación y vigilancia de los controles internos específicos necesarios para sus operaciones, ya que una estructura rigurosa en este ámbito es fundamental para controlar la organización, los objetivos, las operaciones y los recursos.

Referente a lo objetado en los literales a), b) y c), la autoridad edilicia (s) indica que por el cambio de jefatura en la Dirección de Control, quien asumió en calidad de titular a contar del mes de julio del año 2017, no se formalizó una planificación para la presente anualidad, y que las materias



quince mil noventa y cinco
555

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

observadas formarán parte de un plan de trabajo para el periodo 2018.

Sobre el punto d), si bien el municipio señala que cuenta con un registro de seguimiento de requerimientos de este Órgano Contralor, esta no cuenta con información que permita identificar las acciones realizadas por el municipio para resolver los reproches formulados en fiscalizaciones anteriores.

Dado que el municipio confirma los alcances formulados y que las situaciones irregulares corresponden a hechos consumados, estas se mantienen, debiendo esa repartición concretar las medidas informadas velando por el cumplimiento a la obligación que le impone la letra a) del artículo 29 de la citada ley N° 18.695, respecto de la auditoría operativa interna que le corresponde realizar al departamento de Control; y, vigilar continuamente sus operaciones adoptando inmediatamente las medidas ante cualquiera evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia, con la finalidad de ajustar su acometer a lo establecido en la resolución N° 1.485, de 1996.

3. Ausencia de actualización de manuales y reglamentos.

a) El manual de procedimiento sobre Subvenciones Municipales no se encuentra actualizado en relación a la normativa vigente, ajuste a procedimientos desarrollados y cambios orgánicos en la estructura del municipio, siendo sancionado en el año 1998, por el decreto N° 23, sin que se registren modificaciones a la fecha.

b) A través del decreto alcaldicio N° 133, de 2011, se aprobó el reglamento para la entrega de ayuda social, documento en el cual se establecen los procedimientos, requisitos, y características para la entrega de diversos bienes o servicios a personas que se encuentren en situación de carencia, necesidad manifiesta y/o vulnerabilidad social, que residan en la comuna de Rengo.

El citado instrumento expone procedimientos para la entrega de 10 modalidades de ayudas sociales, sin embargo, en la ejecución de la auditoría se identificaron 6 beneficios adicionales que no cuentan con un procedimiento formal para su asignación. En ese sentido, el comentado decreto alcaldicio no considera beneficios de aporte de recursos para "limpieza fosa séptica", "ayuda funeraria", "instrumento científico (como ayuda para adquirir aspiradora bronquial)", "suplemento alimenticio ("Similac, Ensure, Pediasure, Nessucar)", "pañales para niños" y "lentes ópticos". Además, carece de precisión respecto de los criterios de selección para el otorgamiento de las referidas seis ayudas y no estandariza el uso del Registro Social de Hogares del Ministerio de Desarrollo Social, herramienta que actualmente la Dirección de Desarrollo Comunitario utiliza y acompaña en los antecedentes de la asignación de beneficios.

c) La municipalidad cuenta con un reglamento sobre los procesos de licitaciones, contrataciones y adquisiciones procesos internos y cancelaciones, aprobado por el decreto alcaldicio N° 838, de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2007, modificado a través del decreto alcaldicio N°214, de 2008, el que no se condice con la estructura orgánica municipal sancionada por el decreto alcaldicio N°129, de 2017.

Lo expuesto no se ajusta a los numerales 7 y 45 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que señalan que "toda institución debe contar con planes, métodos, procedimientos y otras medidas que garanticen, entre otros objetivos, la eficacia y eficiencia de sus operaciones, la preservación de los recursos, el cumplimiento de la reglamentación, así como la oportunidad y fiabilidad de la información presentada" y que "la documentación concerniente a las estructuras de control interno debe incluir datos de la organización y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control. Esta información debe figurar en documentos tales como la guía de gestión, las políticas administrativas y los manuales de operación y de contabilidad".

En relación a lo reprochado en los literales a) y b), en su contestación la autoridad edilicia señala que se estima que a fines del año en curso se formalizarán las ordenanzas sobre subvenciones municipales y ayudas sociales, las que se encuentran con avances por trabajos liderados desde la Dirección de Control.

En cuanto al punto c) indica que se instruirá a la DICAP, a la Secretaría Comunal de Planificación, a las unidades de adquisiciones de los servicios incorporados y a la Dirección de Control para desarrollar un trabajo en la actualización del Manual de Procedimiento de Adquisiciones de la Municipalidad de Rengo, el que se espera que será sancionado durante el año 2018.

Al tenor de lo expuesto en su respuesta por esa autoridad comunal, y sin perjuicio de las medidas arbitradas, como a la fecha se encuentran pendientes de ser regularizadas, se mantienen los alcances formulados, debiendo esa repartición municipal elaborar, sancionar e implementar las ordenanzas sobre subvenciones municipales y ayudas sociales, y, concretar la actualización comprometida del manual de procedimiento de adquisiciones, cuyo avance o término será validado en la próxima etapa de seguimiento.

4. Ausencia de inutilización de documentos.

Se observó que los documentos que respaldan los comprobantes contables examinados, tales como facturas y boletas de honorarios electrónicas, entre otros, no cuentan con un timbre de inutilización. Ello, con el propósito de minimizar los riesgos de que dichos documentos tributarios sirvan de sustento para otros desembolsos y como una mayor garantía de protección de los recursos involucrados, así como también para efectos de propender a buenas prácticas de control interno, tal como lo establece la resolución exenta N°1.485, de 1996.



quince minutos cincuenta y seis

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En efecto, dicha omisión no se ajusta a lo dispuesto en las normas específicas de la citada resolución, en lo que dice relación con la documentación que respalda las transacciones y hechos.

En este punto, el alcalde (s) manifiesta que se instruirá a la DICAP para ajustar su actuación a la reiterada resolución exenta N° 1.485, de 1996.

A razón de lo esgrimido por la Municipalidad de Rengo, este Organismo de Control mantiene el alcance formulado, mientras no se acredite las acciones emprendidas a futuro. En consecuencia, ese municipio deberá en lo sucesivo fortalecer sus procedimientos de control y la supervisión de sus operaciones, a fin de minimizar los riesgos y como una mayor garantía de protección de los recursos.

5. Falta de control a los procedimientos disciplinarios.

Se solicitó a la Municipalidad de Rengo una nómina de los procedimientos disciplinarios -investigaciones sumarias y sumarios administrativos- incoados, determinándose lo siguiente:

a) Se verificó la existencia de 122 investigaciones sumarias que se encontraban inconclusas a la fecha de cierre de la presente fiscalización, según consta en el anexo N° 2, las cuales exceden el plazo de cinco días desde la fecha en que se decretó la instrucción, vulnerando el artículo 124 de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

b) Se constató que existen 36 sumarios administrativos, de antigua data, que no han sido afinados, cuyo detalle se expone en el anexo N° 3.

Al respecto, el artículo 141 de la ley N° 18.883 señala que vencidos los plazos de instrucción de un sumario y no estando este afinado, es responsabilidad de la autoridad que lo ordenó revisarlo y adoptar las medidas tendientes a agilizarlo, lo que en la especie no se acreditó, circunstancia que no se aviene con los principios de eficiencia, impulsión de oficio y de celeridad, consagrados en los artículos 3° y 8° de la ley N° 18.575, Organica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y el 7° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Además, es necesario señalar que si bien su dilación no constituye un vicio que afecte la validez del respectivo proceso, ya que no incide en aspectos esenciales del mismo, de conformidad con el artículo 142 de la anotada ley N° 18.883, ello no obsta a que se haga efectiva la responsabilidad que le compete al instructor y a la unidad jurídica de velar por la correcta y oportuna gestión de estos hasta la vista fiscal, obligación dentro de la cual se entiende incorporada la de dar cumplimiento a los plazos que contempla la normativa legal (aplica criterio contenido en el dictamen N° 37.505, de 2016, de este origen).



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En sus descargos, la corporación edilicia señala que se instruirá a la Dirección de Control para que proceda a la fiscalización de los procedimientos disciplinarios.

Toda vez que lo argumentado confirma lo representado por este Órgano Contralor, procede mantener la observación, por lo que esa entidad deberá remitir en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente oficio, los antecedentes que acrediten el estado de tramitación de los referidos procesos administrativos, lo que será verificado en una posterior acción de seguimiento.

6. Debilidades del control de las subvenciones otorgadas.

a) La Municipalidad de Rengó, mantiene un control respecto de los fondos entregados a organizaciones del sector privado a través de planillas electrónicas (Excel), una administrada por la sección de Contabilidad y Presupuesto y otra mantenida por la Administración Municipal, en las cuales se registran la totalidad de las subvenciones otorgadas. Además, en Contabilidad y Presupuesto, se registran los movimientos financieros y económicos según los procedimientos contables vigentes para el sector municipal, impartidos por esta Contraloría General, mediante el oficio N° 36.640, de 2007, en particular el procedimiento E - 06, sobre transferencias otorgadas al sector privado por las que se debe rendir cuentas.

De esa manera, las revisiones respecto de las rendiciones de cuentas pendientes se realiza observando los mayores de las cuentas contables, creadas para el registro de cada entidad receptora de transferencias.

No obstante lo anterior, la referida modalidad de control presenta debilidades, por cuanto carece de un sistema que impida otorgar fondos a ejecutores que han incumplido las obligaciones establecidas en la normativa vigente e incorpore el detalle de las rendiciones efectuadas por la entidad privada, alcances formulados en el acápite Examen de Cuenta.

b) Se detectó que en las rendiciones tenidas a la vista no se consignan firmas y timbres que den cuenta de la existencia de instancias de revisión y autorización de las mismas, omisión que vulnera los mencionados numerales 57 y 58 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996. De este modo, se observa la falta de control por parte de la entidad edilicia respecto de las revisiones y otras consideraciones que se deben tener presente en la administración de los recursos entregados al sector privado, debilidad que vulnera el capítulo sobre "vigilancia de los controles", establecido en la letra e) de las normas generales de la reiterada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que en su numeral 38 indica que "los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia".

Referente al literal a), el alcalde (s) reitera que la situación reprochada se normalizará con la implementación de una nueva



quinientos sesenta y siete
557

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ordenanza de subvenciones municipales, que se estima que estará debidamente formalizada antes del término del año en curso.

Del mismo modo, sobre el punto b) se vuelve a reiterar en su respuesta que se instruirá a la DICAP para la aplicación sistemática la instancia de revisión y autorización de la rendición por subvención.

Sin perjuicio de las medidas informadas por la entidad comunal y atendido que a la fecha no se ha regularizado lo observado, corresponde mantener los alcances formulados, debiendo esa repartición municipal fortalecer sus procedimientos de control, arbitrar las medidas que impidan otorgar fondos a ejecutores que han incumplido las obligaciones establecidas en la normativa vigente; incorporar el detalle de las rendiciones efectuadas por las entidades privadas; y, consignar firmas y timbres que den cuenta de la existencia de instancias de revisión y autorización de las rendiciones, con la finalidad de evitar la ocurrencia de situaciones como la advertida en la especie.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

Del análisis efectuado se establecieron las siguientes situaciones:

1. Macroproceso de Adquisiciones y Abastecimiento.

1.1. Compras efectuadas fuera del portal Mercado Público.

Se advirtieron compras realizadas fuera del Sistema de Información de Compras y Contrataciones Públicas, cuyo detalle consta en el cuadro siguiente:

DECRETO ALCALDICIO		DECRETO DE PAGO				
N°	FECHA	N°	FECHA	PROVEEDOR	GLOSA	MONTO (\$)
8	04-01-2016	16000068	20-01-2016	JORGE NILO MEDINA	4 GIGANTOGRAFIAS 1 LIENZO	431.970
220	06-12-2016	17000971	23-03-2017	ALEJANDRO ANDRES QUINTANILLA LOAYZA	SUMINISTRO DE VIDEO FULLHD, GESTIÓN MUNICIPAL	600.000
TOTAL						1.917.720

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a la información adjunta a los decretos de pago examinados, los que fueron proporcionadas por la Dirección de Contabilidad, Adquisiciones y Personas de la Municipalidad de Rengo.

Lo expuesto contraviene el inciso primero del artículo 66 de la ley N°18.695, que prescribe que la regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades se ajustará a la ley N°19.886 y su reglamento.

De igual modo, lo anotado incumple el artículo 54, inciso primero, del decreto N°250, de 2004, que dispone que las entidades deberán desarrollar todos sus procesos de compras utilizando solamente el Sistema de Información de la Dirección, incluyendo todos los actos, documentos y resoluciones desarrollados directa o indirectamente con los procesos de compras.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior, la entidad edilicia lo formaliza en el artículo 5° del decreto alcaldicio N° 838, de 2007, por cuanto establece que la Municipalidad deberá desarrollar todos sus procesos de compra utilizando solamente el Sistema de Información.

1.2. Tratos directos sin resolución fundada, términos de referencia y cotización previa.

a) Se determinó que esa entidad comunal efectuó compras y contrataciones mediante la modalidad de trato directo en los cuales el municipio no requirió las tres cotizaciones de distintos proveedores exigidas por el artículo 51, del decreto N° 250, de 2004.

b) Se omitió la publicación de la resolución fundada y los términos de referencia respectivos, vulnerando el artículo 57, letra d), del decreto N° 250, de 2004.

El detalle ambas situaciones se exponen en el anexo N°4.

Adicionalmente, se transgrede el artículo 6° del decreto alcaldicio N° 838, de 2007, que establece la documentación que se debe publicar en el Sistema de Información de acuerdo a cada modalidad de compra, el cual señala que para el caso de los tratos directos se publicará: el decreto fundado que la autoriza; los términos de referencia aprobados; y, la recepción y el cuadro de las cotizaciones recibidas.

1.3. Contratación de servicios mediante causal no acreditada.

Se observó que para las contrataciones de servicios que se indican en el cuadro siguiente, fueron efectuadas mediante la modalidad de trato directo, por un monto total de \$2.632.570.

DECRETO ALCALDICIO		EGRESO		PROVEEDOR	GLOSA	MONTO \$
N°	FECHA	N°	FECHA			
62	26-02-2016	16001290	11-04-2016	HUGO ANDRES FUENTES CARTAGENA	5000 ADHESIVOS DE LAMINAS 2000 FOLLETOS	646.170
147	17-06-2016	16003139	24-08-2016	GUILLERMO JAIME PEREZ GALVEZ	VIDEOS CAPSULAS DE PROMOCION MUNICIPALIDAD	670.000
177	26-08-2016	16003672	30-09-2016	RODRIGO ENRIQUE DONOSO PONCE	LIENZOS ESTAMPABLES PARA ESCENARIO Y 100 AFICHES	650.000
125	17-03-2016	16002248	15-06-2016	CLAUDIO ANDRES CORTES CORTES	2 PANELES ARAÑA 2 MANTELES BLANCOS	666.400
TOTAL						2.632.570

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a la información adjunta a los decretos de pago examinados, los que fueron proporcionadas por la Dirección de Contabilidad, Adquisiciones y Personas de la Municipalidad de Rengo.

quinientos cincuenta y ocho

558



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, para justificar las contrataciones a través de trato directo, los referidos acto administrativos invocan la ley N° 19.886 y la causal prevista en la letra j), del N° 7, del artículo 10 del decreto N° 250, de 2004, disposición que autoriza esa modalidad de contratación cuando el costo de evaluación de las ofertas, desde el punto de vista financiero o de utilización de recursos humanos, resulta desproporcionado en relación al monto de la contratación y ésta no supera las 100 Unidades Tributarias Mensuales, lo que no fue acreditado en la especie.

Al respecto, cabe consignar que de la correlación de los artículos 9° de la ley N° 18.575, 7° y 8° de la ley N° 19.886, y 10° de su reglamento, aparece que el trato directo es una modalidad de carácter excepcional que sólo corresponde aplicar en los casos específicos que la normativa prevé.

Cabe añadir que mediante los dictámenes N°s 23.220, de 2011; 69.865, de 2012; y 62.834, de 2014; la Contraloría General concluyó que cualquiera que sea la causal en que se sustente un trato directo, no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten, sino que dado su carácter excepcional, se requiere al momento de invocarla una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende, lo cual tampoco acontece en las situaciones señaladas.

Referente a los numerales 1.1 y 1.2, el ente edilicio indica que se procederá a instruir un proceso disciplinario para determinar el motivo de los incumplimientos, además de instruir a la DICAP para que ajuste su accionar a la normativa de Compras Públicas y, en su oportunidad, al reglamento municipal que será dictado a futuro.

En relación al alcance formulado en el numeral 1.3, el municipio arguye que de acuerdo al decreto alcaldicio N° 658 (MD), de 2014, que aprueba el procedimiento general de compras municipales, tratos directos de ejecución directa RGG-005, en el caso que se deba efectuar la valorización de los recursos humanos, tecnológicos y financieros necesarios para poder efectuar la evaluación de una oferta, se ha establecido que el costo de evaluación es desproporcionado respecto a la adquisición, cuando el bien o servicio que se compre o contrate no supera las 15 UTM, por lo que a su juicio, la contratación de servicios se encuentra debidamente acreditada.

En relación a lo anterior, cabe advertir que el municipio en su contestación no proporciona antecedentes que funden y acrediten efectiva y documentadamente la causal utilizada para realizar, en carácter de excepcional, las adquisiciones de bienes y servicios via trato directo.

Así, este Órgano Contralor debe mantener los alcances formulados, toda vez que las acciones informadas no se han implementado y tampoco se acredita la excepcionalidad representada al utilizar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

dicha modalidad de compra, concerniéndole al alcalde implementar las acciones a fin de efectuar las compras en el portal Mercado Público y demostrar con fundamentos concisos, en los actos administrativos que celebre, la concurrencia de la circunstancia que sustenta la excepcionalidad de los tratos directos.

Sin perjuicio de lo expuesto, la máxima autoridad comunal deberá fortalecer sus mecanismos de control para velar porque en lo sucesivo de cumplimiento sobre las materia de contratación directa, y atenerse a lo establecido en la ley N° 19.886, y su reglamento.

Adicionalmente, el municipio deberá remitir a este Ente Fiscalizador el acto administrativo que inicia el procedimiento disciplinario comunicado en su respuesta, en un plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final.

2. Macroproceso de Transferencias.

El artículo 5°, letra g), inciso primero, de la ley N° 18.695, dispone que las municipalidades cuentan con la atribución de otorgar subvenciones y aportes para objetivos específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones. Para el ejercicio de esa facultad, la autoridad alcaldicia requiere el acuerdo del concejo, en conformidad con su artículo 65, letra h).

Asimismo, el decreto alcaldicio que le otorgue como el acuerdo del concejo, precisará el o los fines específicos a que deberán destinarse los recursos entregados, debiendo la entidad edilicia velar por el cumplimiento de los fines (Aplica criterio contenido en dictamen N° 43.206, de 1999).

2.1. Subvenciones otorgadas sin la suscripción de un convenio.

La revisión efectuada advirtió que las subvenciones otorgadas por la Municipalidad de Rengo a las instituciones privadas, identificadas en el anexo N° 5, no contienen un convenio suscrito que especifique el fin específico para el cual fueron otorgadas, lo que impide validar la correcta aplicación de los recursos.

Lo mencionado, transgrede el artículo 27 de la ley N° 19.418, que establece normas sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias, que señala "Para la formalización del otorgamiento de la subvención o aporte, el municipio y la organización beneficiaria deberán suscribir un convenio en donde se establezca la modalidad y monto a asignar, el tiempo de ejecución, el detalle de los gastos y la forma en que se rendirá cuenta de los mismos".

2.2. No se acredita la recepción de recursos por parte de las organizaciones receptoras de fondos.



quinientos cincuenta y nueve
559

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Se constató que en los expedientes de las rendiciones presentadas por las entidades receptoras de fondos, no se exigió adjuntar el comprobante de ingreso que acredita la percepción de las transferencias efectuadas por el municipio a dichos organismos.

Como cuestión previa, cabe señalar que los artículos 2° y 27 de la resolución N°30, de 2015, de este origen, prescriben que las transferencias a personas o entidades del sector privado se acreditarán "con el comprobante de ingreso de la entidad que recibe el aporte firmado por la persona que la percibe".

A su vez, los incisos terceros de ambos preceptos añaden que las unidades operativas otorgantes serán responsables de exigir la rendición de cuentas de los fondos entregados, proceder a su revisión para determinar la correcta inversión de aquellos y el cumplimiento de los objetivos pactados y mantener a disposición de esta Contraloría General sus antecedentes (aplica criterio contenido en dictamen N°40.080, de 2015, de este origen).

2.3. Extemporaneidad en el registro de rendiciones de cuentas.

Se detectó que un 83% de las rendiciones de la muestra revisada, fueron registradas en la contabilidad del municipio en un plazo que superó los 100 días, desde que la entidad receptora entregó el expediente de rendición. El detalle de lo expuesto se presenta en el anexo N°6.

Lo señalado, vulnera el Principio de Exposición establecido en el oficio N°60.820, de 2005, el cual establece que los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica financiera de las entidades contables, por lo que su inobservancia no se ajusta al objeto del sistema de contabilidad general de la Nación, que busca satisfacer las necesidades de información para apoyar el control y el proceso de toma de decisiones de los administradores y para el conocimiento de terceros interesados en la gestión.

En la respuesta, la Municipalidad de Rengo señala que las situaciones observadas en los numerales 2.1, 2.2 y 2.3 serán regularizadas mediante la implementación de la nueva ordenanza de subvenciones municipales, que se estima será formalizada antes del término del presente año.

Añade que por el otorgamiento de subvenciones sin la suscripción de un convenio se incoará un procedimiento disciplinario, que permita determinar el motivo del incumplimiento señalado.

Además, agrega que se instruirá a la DICAP para que proceda aplicar de forma sistemática el correcto registro de los hechos económicos.

Al respecto, las objeciones se mantienen por cuanto las acciones indicadas por la autoridad administrativa no han sido implementadas y los argumentos esgrimidos no desvirtúan lo reprochado, debiendo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

esa entidad, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento a la normativa citada, correspondiendo elaborar y suscribir los convenios de transferencias de recursos, exigir a las entidades receptoras la acreditación de los recursos ingresados, y registrar oportunamente las rendiciones de cuenta, a fin de evitar la reiteración de lo observado en el presente acápite.

Adicionalmente, el municipio deberá remitir a este Ente Fiscalizador el acto administrativo que inicia el procedimiento disciplinario comunicado en su respuesta, en un plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final.

3. Macroproceso de Finanzas.

3.1. Situación Presupuestaria.

Corresponde indicar que en materia presupuestaria, las municipalidades se encuentran sujetas a las disposiciones establecidas en el decreto ley N°1.263, de 1975, y a la ley N°18.695, que contiene preceptos especiales que dicen relación con la aprobación del presupuesto municipal y de los servicios traspasados o incorporados a la gestión municipal.

Respecto de esta materia, se analizaron los informes analíticos de variaciones de la ejecución presupuestaria presentados por el municipio y el presupuesto inicial actualizado a diciembre de 2016.

Sobre lo anterior, es menester manifestar que la ejecución presupuestaria de los ingresos estimados para el año 2016, en el caso de la gestión municipal, se ejecutaron por sobre lo presupuestado, por cuanto se devengó en un 112,36%. Asimismo, respecto de los gastos estimados, se enmarcaron dentro del monto estimado como egresos, ejecutándose en un 90,67%, de acuerdo al cuadro que se acompaña.

DETERMINACIÓN EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	
DETALLE	AÑO 2016 M\$
INGRESOS	
Presupuesto actualizado	10.972.378
Ingresos devengados	12.328.033
Saldo presupuestario	-1.355.655
GASTOS	
Presupuesto actualizado	10.972.378
Obligación devengada	9.948.937
Saldo presupuestario	1.023.441
% Ejecutado Ingresos	112,36



quinientos sesenta
560

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DETERMINACIÓN EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	
DETALLE	AÑO 2016 M\$
% Ejecutado Gastos	90,67

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a la información obtenida de los informes analíticos de variaciones de la ejecución presupuestaria al 31 de diciembre de 2016 de la Municipalidad de Rengo.

Sobre el particular, se verificó que para el período 2016 no se realizaron las modificaciones presupuestarias en los subtítulos 03 Tributos Uso de Bienes y Realización de Actividades, 05 Transferencias Corrientes, 08 Ingresos Corrientes y 12 Recuperación de Préstamos, por los recursos percibidos en exceso o recursos no percibidos, los cuales debieron incrementar o disminuir el presupuesto de la Gestión Municipal.

Lo anterior, vulnera el artículo 81 de la ley N° 18.695, el cual establece que el Concejo deberá examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos, introduciendo las modificaciones correctivas a que hubiere lugar, a proposición del alcalde, considerando el informe que debe presentar el jefe de la unidad encargada del control o el funcionario que cumpla con esa tarea.

De igual manera, es dable manifestar que se observa una vulneración al principio de sanidad y equilibrio financiero -consagrado tanto por la ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, como en el decreto ley N° 1.263, de 1975-, el que debe aplicarse en todos los procesos que conforman el sistema de administración financiera municipal -presupuestario, contable y de administración de fondos- y en el que le corresponde participar al Alcalde, como autoridad máxima de la entidad edilicia, a la Secretaría Comunal de Planificación y a la unidad encargada de Administración y Finanzas, con arreglo a los artículos 21, letras b) y c), 27, letra b), 56 y 63, letra e), de la ley N° 18.695 (aplica dictamen N°39.729, de 2013, de este Organismo de Control).

3.2. Situación Financiera.

Del análisis del Balance de Comprobación y de Saldos al 31 de diciembre de 2016 y al 31 de julio de 2017, se determinaron los siguientes alcances:

a) Sobre la cuenta ingresos por percibir.

De acuerdo a lo informado por esta Contraloría Regional en el oficio N°5.688, de 2017, se verificó que la cuenta 1151210 Cuentas por Cobrar - Ingresos por Percibir, presentó variaciones que evidencian la falta de gestión de cobro por parte del municipio:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

MOVIMIENTO CUENTA 1151210 INGRESOS POR PERCIBIR	
DETALLE	AÑO 2016 (\$)
Registro inicio de año	1.304.009.545
Registro final del período en análisis año	1.279.788.734
Recuperación	24.220.811
Recuperación (%)	1,86

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a la información obtenida del Balance de Comprobación y de Saldos al 31 de diciembre de 2016, de la Municipalidad de Rengo.

Al respecto, en las instrucciones impartidas en el dictamen N°94.448, de 2016, de este Organismo Contralor, se recuerda que cada municipio tendrá la responsabilidad de asegurarse de que los deudores presupuestarios correspondan a ingresos devengados y que cuenten con la documentación de respaldo.

A continuación la citada jurisprudencia expresa que, en el caso de los derechos reconocidos como ingresos por percibir, la municipalidad deberá tener en cuenta la normativa que rige al castigo de los créditos incobrables, especialmente lo consignado en el artículo 66 del decreto ley N°3.063, de 1979, Sobre Rentas Municipales, que faculta a las municipalidades para que una vez agotados los medios de cobro de toda clase de créditos, previa certificación del secretario municipal, mediante decreto alcaldicio emitido con acuerdo del concejo, los declaren incobrables y los castiguen de su contabilidad una vez transcurridos a lo menos cinco años desde que se hicieron exigibles.

Lo anterior, obliga al municipio a efectuar y demostrar en forma periódica y oportuna, esto es, al menos una vez al año, que ha realizado las correspondientes gestiones de cobro de esos derechos acorde a los procedimientos establecidos en la normativa vigente y en caso de formalizarse el castigo, proceder a realizar los ajustes que correspondan, según lo establecido en el oficio circular N°36.640, de 2007, de este origen.

Lo descrito evidencia que el municipio no dispone de procedimientos formales que permitan asegurar el cumplimiento de la obligación de recaudar y percibir los ingresos municipales, de conformidad con el artículo 27, letra b), número 7, de la ley N°18.695.

b) Sobre deudores por rendición de cuenta.

Del mismo modo que en el literal anterior, cabe agregar que la cuenta 12106 Deudores por Rendiciones de Cuentas, presenta un saldo al 31 de diciembre de \$320.117.262.

En relación a lo anterior, no se advirtió que el municipio mantenga un efectivo control de antigüedad de la cartera de los deudores, como tampoco un mayor auxiliar de esa cuenta, situación que limita la acción de cobranza de la entidad edilicia respecto a esta materia.



Quince de agosto y uno
561

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior evidencia que el municipio no dispone de procedimientos contables que permitan asegurar el cumplimiento de la obligación de rendir cuenta de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de la resolución N°30, de 2015, de este origen.

c) Sobre anticipo a rendir cuenta.

Se evidencia que al finalizar el año 2016, la cuenta contable N°11403 presentaba un saldo de \$104.190.709, el que no fue ajustado de acuerdo al numeral 4 de las instrucciones al Sector Municipal sobre cierre del ejercicio, emitidas por esta Contraloría General a través del oficio N°90.503, de 2016, el cual señala que "En virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del decreto ley N° 1263, de 1975, y sus modificaciones, Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, las cuentas del ejercicio presupuestario deberán quedar cerradas al 31 de diciembre de cada año. En consecuencia, los hechos económicos que se materialicen u originen con posterioridad a dicha fecha, deberán ser financiados con cargo al presupuesto del año siguiente, en este caso, 2017.

Por lo tanto, si existieran recursos entregados en administración o en calidad de anticipos a proveedores, a funcionarios y/o a dependencias, cuya rendición de cuentas se encuentre pendiente, deberán efectuarse oportunamente las gestiones administrativas que permitan regularizar esas operaciones y registrar contablemente el monto que se haya devengado y pagado durante el ejercicio 2016, cuando proceda."

Adicionalmente, lo señalado en los literales a), b) y c), deja de manifiesto la falta de un adecuado análisis de los saldos de las citadas cuentas, que permita identificar su composición, así como la necesidad de eventuales ajustes.

Lo descrito incumple el principio contable de exposición consignado en el oficio circular N° 60.820, de 2005, el cual prescribe que los estados financieros deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de la situación presupuestaria y económica-financiera de las entidades contables.

Asimismo, transgrede el numeral 46 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, el cual señala que "La documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización".

3.3. Saldo de cuenta que no fue ajustada de acuerdo al procedimiento contable establecido.

En el contexto del análisis de la información contenida en el Balance de Comprobación y de Saldos del Área de Gestión de la Municipalidad de Rengo, al 31 de diciembre de 2016, se advirtió que la cuenta 2219200 Cuentas por pagar de gastos presupuestarios presentaba un saldo de \$32.052.185, el cual se ha mantenido en la referida cuenta por varios períodos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En ese sentido es pertinente recordar que al inicio de cada ejercicio contable los saldos del año anterior de las cuentas de Acreedores Presupuestarios, deben traspasarse a la Cuenta Deuda Flotante, conforme lo determinado por el Clasificador Presupuestario vigente.

Lo señalado evidencia que el municipio no utiliza para el registro de la apertura de Acreedores Presupuestarios, el procedimiento L-01 contenido en el citado oficio N° 36.640, de 2007.

Asimismo, que no se ajusta a los procedimientos de cierre contable del año 2016 contenido en el oficio N° 90.503, de 2016.

3.4. Sobre Deuda Flotante:

Es preciso señalar que la deuda flotante es un concepto de naturaleza presupuestaria, que alude a aquellas obligaciones devengadas y no pagadas al 31 de diciembre del ejercicio anterior, derivadas de operaciones propias de la gestión y que, al momento de ser asumidas, no involucran un plazo especial para su pago, distinto del momento en el cual estas se devengan o se hacen exigibles (aplica dictamen N° 47.559, de 2013, de este origen).

Asimismo, es dable precisar que esta deuda debe estar respaldada por la documentación sustentatoria que corresponda, así tratándose de compra de bienes, prestaciones de servicios y ejecución de obras, los instrumentos mercantiles que sirven de respaldo al acreedor presupuestario están constituidos por las guías de despacho recepcionadas, facturas, boletas y estados de pago de contratistas, según corresponda (aplica dictamen N° 96.021, de 2015, de este origen).

De la revisión a la documentación de respaldo con la que fueron devengados los pagos realizados durante los meses de enero y febrero de 2017, se determinó un monto total de \$52.217.899, que no fue registrado como deuda exigible al término del ejercicio del año 2016, no obstante cumplía con el requisito para ser reconocida como tal, conforme el decreto N° 854, de 2004. El detalle consta a continuación:

N° FACTURA	FECHA	RECEPCIÓN MUNICIPIO	MONTO \$	N° DECRETO DE PAGO	FECHA PAGO
175	30-11-2016	01-12-2016	46.214.829	- 254	10-02-2017
41	05-12-2016	07-12-2016	6.003.070	444	28-02-2017
TOTAL			52.217.899		

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a la información adjunta a los decretos de pago examinados, los que fueron proporcionadas por la Dirección de Contabilidad, Adquisiciones y Personas de Rengo.

Lo anterior, generó que la deuda flotante del año 2017, que corresponde a la deuda exigible al término del ejercicio presupuestario 2016, se encuentre subvalorada a lo menos en la cifra mencionada, la cual, al no estar debida y oportunamente contabilizada, comprometió el



Quinientos sesenta y dos
562

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

presupuesto municipal del año 2017, situación que además, distorsiona los pasivos registrados por esa entidad comunal, al 31 de diciembre de 2016.

Al respecto, el oficio circular N°60.820, de 2005, establece el principio del devengado para el reconocimiento de los hechos económicos, en virtud del cual deben contabilizarse todos los recursos y obligaciones, en la oportunidad que se generen u ocurran, independientemente de que hayan sido percibidos o pagados.

Asimismo, y en el evento que no se contara con la disponibilidad presupuestaria para la realización de tales operaciones -situación que en el caso de los recursos autorizados para el subtítulo 22 no ocurre-, resulta contrario al régimen sobre administración financiera previsto en el decreto ley N°1.263, de 1975, por cuanto el municipio está obligado a compatibilizar sus gastos con los recursos disponibles, de modo que no incurra en desembolsos que excedan al presupuesto aprobado, lográndose así otorgar vigencia al principio del equilibrio de sus finanzas públicas, reconocido expresamente en el artículo 81 de la ley N°18.695 (aplica dictamen N°57.602, de 2010, de este origen).

Así también, transgrede las instrucciones al sector municipal sobre cierre del ejercicio del año 2016, impartidas por esta Contraloría General, mediante oficio N°90.503, de la citada anualidad, que se refiere a la obligación de las entidades de reconocer como Acreedores Presupuestarios los compromisos financieros devengados al 31 de diciembre de dicho período, y que no se encuentren pagados.

El Municipio de Rengo señala que para la situación presupuestaria, numeral 3.1, se realizará el correspondiente análisis y se procederá a regularizar las correspondientes modificaciones al presupuesto municipal vigente reconociendo los hechos económicos observados.

En relación al numeral 3.2, situación financiera, literal a) sobre la cuenta ingresos por percibir, la autoridad edilicia (s) comenta que lo observado es materia de un sumario administrativo ordenado instruir mediante el decreto alcaldicio N°940 (MD), de 2017, para determinar los montos correspondientes a patentes comerciales morosas y los motivos por los cuales no fueron llevados a cabo las acciones necesarias para percibir dichos ingresos.

Además, sobre los puntos b) y c) del referido numeral 3.2 y sobre los numerales 3.3 y 3.4, se reitera que se instruirá a la DICAP para que proceda aplicar de forma sistemática los procedimientos formales que permitan asegurar la corrección de las observaciones, y asegurar el cumplimiento de sus obligaciones.

Los argumentos esgrimidos por esa autoridad (s) no permiten desvirtuar las objeciones formuladas en los citados numerales, por lo que esta Contraloría Regional mantiene las observaciones en su totalidad, debiendo esa autoridad analizar y si procede regularizar las correspondientes modificaciones al presupuesto municipal vigente reconociendo los hechos económicos observados; elaborar los análisis de cuenta y efectuar las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

gestiones correspondientes, ya sea, para cobrar o ajustar, y, regularizar el saldo de \$32.052.185, mantenido por varios periodos en la cuenta 2219200 "Cuentas por pagar de gastos presupuestarios", informado de aquello en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, situación que será verificada en la etapa de seguimiento.

Asimismo, tendrá que arbitrar las medidas tendientes a registrar los hechos económicos y a exigir los antecedentes sustentatorios (facturas) oportunamente al proveedor respectivo, de conformidad al principio del devengado. Al respecto, cabe recordar que de acuerdo al oficio N°60.820, de 2005, todas las operaciones financieras constituyen, al momento de generarse, un derecho a percibir o un compromiso de pagar, aun cuando ellas se efectúen en base a efectivo, posibilitando, de este modo, la obtención de informes relativos al comportamiento presupuestario de acuerdo con los flujos registrados en las cuentas de Deudores Presupuestarios y Acreedores Presupuestarios, salvo disposición legal que excluya determinados movimientos de esta operatoria. Así entonces, las transacciones se deben contabilizar en el momento en que se generan, lo que posibilita determinar su cuantía en forma objetiva.

Adicionalmente, en lo sucesivo, deberá fortalecer sus procedimientos de control y arbitrar las acciones pertinentes para que sus operaciones se ajusten a las instrucciones, procedimientos y normas contables emanadas por este Ente de Control.

Sin perjuicio de lo anterior, le corresponderá incorporar en el sumario que tiene en curso -instruido por el decreto alcaldicio N°940, de 2017-, las restantes materias de este acápite, con la finalidad de determinar las responsabilidades administrativas de los funcionarios responsables de las deficiencias determinadas, remitiendo a este Ente Fiscalizador el acto administrativo que así lo disponga en un plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final.

4. Falta de oportunidad en el registro de transacciones.

Se constató que la Municipalidad de Rengo no registró contablemente cinco obligaciones financieras en el momento en que fueron generadas, independiente que éstas hayan sido o no pagadas, situación que infringe el numeral 49 del Capítulo III de la resolución N°1.485, de 1996, que se refiere al registro oportuno y adecuado de las transacciones y hechos.

DECRETO PAGO				
N°	FECHA	MONTO (\$)	GLOSA	FECHA OBLIGACIÓN
4301	30-12-2016	285.600	FONDEP/ CLUB DEPORTIVO ORIENTE	30-11-2016
272	10-02-2016	307.000	DIFUSIÓN DE ACTIVIDADES DIC 2015	05-01-2016
344	15-02-2016	311.000	SERVICIOS DE DIFUSIÓN ACTIVIDADES MUNICIPALES MES DE DICIEMBRE 2015	07-01-2016
254	10-02-2017	46.214.829	ESTADO DE PAGO N°3 REPOSICIÓN EDIFICIO CONSISTORIAL	01-12-2016



quinientos sesenta y tres
563

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

DECRETO PAGO				
N°	FECHA	MONTO (\$)	GLOSA	FECHA OBLIGACIÓN
444	28-02-2017	6.003.070	ESTADO DE PAGO N°2 CONSTRUCCIÓN DE VEREDAS M. RODRÍGUEZ NORTE	07-12-2016
TOTAL		53.121.499		

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a la información adjunta a los decretos de pago examinados, los que fueron proporcionados por la Dirección de Contabilidad, Adquisiciones y Personas de la Municipalidad de Rengo.

Asimismo, contraviene el oficio circular N°60.820, de 2005, que establece el principio del devengado para el reconocimiento de los hechos económicos, en virtud del cual deben contabilizarse todos los recursos y obligaciones en la oportunidad que se generen u ocurran, independientemente de que hayan sido percibidos o pagados.

En este numeral la entidad edilicia no emite pronunciamiento.

Atendido que se trata de una situación consolidada, se mantiene lo objetado, debiendo el municipio en lo sucesivo fortalecer sus mecanismos de control para registrar los hechos económicos de conformidad al principio del devengado y ajustar su acometer a los procedimientos y normas contables emanados de este Organismo de Control, contenidos en el oficio CGR N° 60.820, de 2005 y 36.640, de 2007.

III. EXAMEN DE CUENTAS

1. Macroproceso de Adquisiciones y Abastecimiento.

1.1. Servicios de Publicidad cuenta 215.22.07.

a) A través del comprobante de egreso N°16002442, de 2016, la entidad edilicia pagó al proveedor Alejandra Rojas Torres y Otra Limitada, la factura N°8.169, del mismo año, por la suma de \$375.814, por servicios de publicidad y difusión, para imprimir 55 gigantografías, en las que figura la imagen del Alcalde, a saber:



Fuente: Fotografía de documento adjunto al decreto de pago examinado, le que fue proporcionado por la Dirección de Contabilidad, Adquisiciones y Personas de la Municipalidad de Rengo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

b) Durante el período en revisión se observan gastos por servicio de publicidad radial, cancelados mediante los comprobantes de egreso N^{os} 16004360 y 16004710, por los que el municipio pagó a los proveedores avisos radiales en los que se invita a la comunidad a participar en la iluminación del árbol navideño, por un total de \$730.000, figurando en forma destacada el nombre del alcalde y el concejo municipal.

Cuyo detalle se muestra en la siguiente tabla:

EGRESO			IMPUTACIÓN	PROVEEDOR	INFORMA O INVITA A ACTIVIDAD DENOMINADA
N°	FECHA	MONTO \$			
16004360	12-12-2016	400.000	215.22.07.001	LUIS ALBERTO BAHAMONDE S MATURANA	INFORMACIÓN RADIAL QUE A NOMBRE DE CARLOS SOTO GONZÁLEZ, ALCALDE DE LA COMUNA, EL Y HONORABLE CONCEJO INVITAN A PRENDER ÁRBOL NAVIDENO, EN RADIO IMPACTO Y RADIO GENTE, EN NOVIEMBRE 2016.
16004710	22-12-2016	330.000	215.22.07.001	ANTONIO WLADIMIR GONZÁLEZ AGUILERA	
TOTAL		730.000			

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a la información adjunta a los decretos de pago examinados, los que fueron proporcionados por la Dirección de Contabilidad, Adquisiciones y Personas de la Municipalidad de Rengo.

Al respecto, no se advierte que la adquisición de las 55 gigantografías, señaladas en la letra a), se relacionen con las funciones municipales de la ley N° 18.695, que define las funciones que las municipalidades deben cumplir en el ámbito de su territorio, las cuales deben ejercerse de acuerdo con las modalidades y mecanismos permitidos por el ordenamiento jurídico.

Asimismo, el artículo 21 de la ley N° 20.882, de Presupuestos del Sector Público para el año 2016, modificada por la ley N° 20.890, previene que los órganos y servicios que integran la Administración del Estado, no podrán efectuar campañas publicitarias que tengan por objeto único enumerar los logros de una autoridad específica, con excepción de las cuentas públicas.

Agrega dicho artículo que para esos efectos se entiende que son gastos de publicidad y difusión para el cumplimiento de las funciones de los referidos organismos, aquellos necesarios para el adecuado desarrollo de procesos de contratación; de acceso, comunicación o concursabilidad de beneficios o prestaciones sociales, tales como ejercicio de derechos o acceso a becas, subsidios, créditos, bonos, transferencias monetarias u otros programas o



quinientos sesenta y cuatro
564

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

servicios de orientación y educación de la población para situaciones de emergencia o alarma pública y, en general, aquellos gastos que, debido a su naturaleza, resulten impostergables para la gestión eficaz de los mismos, condiciones que no se cumplen en la especie.

A su turno, respecto a lo indicado en el literal b), sobre la mención al alcalde y al concejo, los dictámenes N^{os} 24.771, de 2011, y 21.237, todos del 2016, de la Contraloría General, han precisado que la inserción reiterada y en forma destacada, tanto del nombre como la fotografía del alcalde hace posible desprender que mediante ello se pretende atribuir a su persona la ejecución de las obras e implementación de las iniciativas que se difunden, y no al resultado del cumplimiento de las funciones de la entidad edilicia, debiendo añadirse que, en conformidad con los artículos 1° y 2° de la citada ley N° 18.695, la municipalidad es una corporación autónoma de derecho público, constituida por el alcalde y por el concejo, de lo cual es posible desprender que las acciones desarrolladas en el cumplimiento de las funciones propias del municipio, no son ejecutadas por el alcalde o el concejo considerados separadamente, sino que por la institución que integran.

Referente a las objeciones planteadas en las letras a) y b) del presente numeral, el alcalde (s) arguye que los que los gastos efectuados en publicidad, a su parecer, cumplen los requisitos y presupuestos legales, toda vez que dichas adquisiciones dicen relación con la difusión de la verificación del cumplimiento efectivo de las funciones municipales asignadas por la ley N° 18.695 en el ámbito de su territorio.

Ahora bien, del análisis de los elementos publicitarios objetados, es posible advertir que mediante ellos no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley N° 20.882 para que el desembolso por gastos en publicidad y difusión para el cumplimiento de funciones municipales se ajuste a derecho, toda vez que no se realizaron para el adecuado desarrollo de procesos de contratación; de acceso, comunicación o concursabilidad de beneficios o prestaciones sociales; o, debido a su naturaleza, no resultaron impostergables para la gestión eficaz del órgano comunal (aplica criterio contenido en dictamen N° 46.891, de 2016, de esta Contraloría General).

Así entonces, corresponde mantener el alcance observado hasta el reintegro de los montos objetados ascendentes a la suma de \$1.105.814, e informar a esta Contraloría Regional en un plazo de 30 días hábiles, aspecto que será corroborado en la fase de seguimiento de este Informe Final. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General.

1.2. Imputación contable errónea.

Se detectó que la municipalidad registró un monto de \$1.899.605, con cargo a la cuenta contable código N° 215.22.07 denominado "Servicios de Publicidad", correspondiente a las compras por concepto de licencias de conducir, tazones estampados y bolsas ecológicas según los decretos de pago que se detallan a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

IMPUTACIÓN ERRÓNEA	DECRETO PAGO			
	N°	FECHA	MONTO (\$)	GLOSA
215.22.07.002	16000198	19-01-2016	1.005.550	500 LICENCIA DE CONDUCIR C/TERMOSSELLABLE
215.22.07.001	16002310	23-06-2016	228.000	120 TAZÓN BLANCO ESTAMPADO
	16003131	24-08-2016	666.055	1000 BOLSAS ECOLOGICAS
TOTAL			1.899.605	

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a la información adjunta a los decretos de pago examinados, los que fueron proporcionadas por la Dirección de Contabilidad, Adquisiciones y Personas de la Municipalidad de Rengo.

Lo anterior, vulnera el artículo 3° de la ley N° 19.896, puesto que el desembolso no guarda relación con la naturaleza de publicidad y difusión, de acuerdo a lo prescrito en el decreto N°854, de 2004.

Lo descrito en los numerales precedentes no se aviene con el principio de legalidad del gasto que rige la gestión de los órganos del Estado, consagrado en los artículos 6°, 7° y 100 de la Constitución Política, 2° y 5°, de la citada ley N° 18.575, 56 de la ley N° 10.336, y en el decreto ley N° 1.263, de 1975, así como en las leyes anuales de presupuestos, de forma tal que los desembolsos que se otorguen con cargo a fondos públicos solo pueden emplearse para las situaciones y fines previstos en el ordenamiento jurídico (aplica criterio contenido en el dictamen N° 40.853, de 2013).

En su contestación, la autoridad comunal (s) reitera que se instruirá a la DICAP para que proceda aplicar de forma sistemática el correcto registro de los hechos contables señalados en el conforme a los numerales 48 y 51 de la resolución exenta N°1.485, de 1996, y el oficio N°60.820, de 2005.

Atendido que se trata de una situación consolidada, se mantiene lo objetado, debiendo el municipio arbitrar las acciones pertinentes para que en lo sucesivo sus operaciones se ajusten a las instrucciones, procedimientos y normas contables emanadas de este Organismo de Control, con la finalidad de evitar la ocurrencia de situaciones como la advertida en la especie.

2. Macroproceso de Transferencias.

2.1. Rendiciones no exigidas.

Se comprobó que al 4 de octubre de 2017, las seis organizaciones que se indican en el cuadro siguiente no han ingresado al municipio las rendiciones de cuentas correspondientes a los recursos entregados durante el periodo 2016, constatándose además la falta de gestión desde el municipio para exigir las obligaciones de dar cuenta del destino de los fondos asignados:



quinientos sesenta y cinco

565

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo descrito transgrede el artículo 55 del decreto ley N°1.263, de 1975, el cual establece, en lo que interesa, que los gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones, y que, acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia.

Asimismo, no se ajusta al artículo 2°, letra c), de la resolución N° 30, de 2015, de este Ente de control, relativo a que toda recepción de cuentas estará constituida por los comprobantes de egreso, con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta que acrediten todos los desembolsos realizados.

El municipio vuelve a exponer en su respuesta que se instruirá a la DICAP para que ajuste su accionar a la normativa de Compras Públicas y, en su oportunidad, al reglamento municipal que será dictado a futuro.

En atención a que la respuesta no desvirtúa la objeción formulada, procede mantener la observación, debiendo el municipio acreditar con documentación sustentatoria los gastos objetados por un total de \$63.041.214, los cuales no fueron certificados a través de una recepción conforme tanto los servicios y/o productos entregados por los proveedores, en un plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, aspecto que será validado en la fase de seguimiento que realice esta Sede Regional. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Rengo no ha aportado antecedentes y no ha iniciado acciones que permitan salvar las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N°894, de 2017, de esta Contraloría Regional.

Respecto de las observaciones mantenidas, esa entidad edilicia deberá adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario atender, a lo menos, las siguientes:

1. Sobre lo representado en el acápite III. Examen de Cuentas, numeral 1.1 "Servicios de Publicidad cuenta 215.22.07", por la suma de \$1.105.814, procede que la entidad edilicia restituya a las arcas municipales el monto señalado, lo que deberá ser acreditado en un plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, aspecto que será corroborado en la fase de seguimiento de este Informe Final.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la mencionada ley N°10.336. (AC).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. En virtud de lo expuesto en el acápite III Examen de Cuentas, numeral 2.1 "Rendiciones no exigidas", el municipio auditado deberá realizar las gestiones pertinentes para que las organizaciones receptoras rindan los fondos por \$6.537.346 o que estos sean reintegrados a las arcas municipales, en un plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción de este informe; lo que será verificado en la etapa de seguimiento. (AC).

Adicionalmente, el municipio deberá remitir a este Ente Fiscalizador el acto administrativo que inicia el procedimiento disciplinario comunicado en su respuesta, en un plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final.

3. Sobre lo representado en el acápite III Examen de Cuentas numeral 2.3 "Gastos insuficientemente acreditados", corresponderá a la entidad edilicia acreditar los gastos por un total de \$63.041.214, de los cuales no fueron certificados a través de una recepción conforme la percepción de los servicios o productos entregados por los proveedores, en un plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, aspecto que será validado en la fase de seguimiento que realice esta Sede Regional.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la mencionada ley N°10.336. (AC).

4. Respecto a lo advertido en el acápite I. Aspectos de Control Interno, numeral 1 "Sobre conciliaciones bancarias"; numerales 1.1. "Sobre el procedimiento conciliatorio utilizado"; numeral 1.2 "Sobre diferencias con saldo contable"; 1.3 "Sobre revisión y autorización"; 1.4 "Sobre cheques caducados" y 1.5 "Partidas no aclaradas ni ajustadas", a la entidad le corresponde:

- Utilizar la metodología definida en los aludidos oficios N°s 11.629, de 1982, y 20.101 de 2016, para la elaboración de las conciliaciones.

- Aclarar y corregir la diferencia detectada de \$138.279.012 con la respectiva cuenta contable.

- Ajustar el registro de los cheques girados y no cobrados, indicando en dicho detalle el número de documento, fecha y monto, último que a nivel total tendrá que coincidir con la conciliación.

- Regularizar los cheques caducos, equivalentes a un monto total de \$50.232.585.

- Registrar en la contabilidad los abonos y cargos bancarios no aclarados ni ajustados, según informa la conciliación bancaria al 31 de agosto de la presente anualidad.

Lo anterior se verificará en la etapa de seguimiento respectiva. (Todas clasificadas como C).



quinientos sesenta y seis

566

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

5. En lo que atañe a lo indicado en el acápite I Aspectos de Control Interno, numeral 2 "Faltas en el funcionamiento de la Unidad de Control Interno", ese municipio deberá concretar las medidas informadas velando por el cumplimiento a la obligación que le impone la letra a) del artículo 29 de la citada ley N°18.695, respecto de la auditoría operativa interna que le corresponde realizar al departamento de Control; y, vigilar continuamente sus operaciones adoptando inmediatamente las medidas ante cualquiera evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia, con la finalidad de ajustar su acometer a lo establecido en la resolución N°1.485, de 1996 (C).

6. Sobre lo indicado en el acápite I Aspectos de Control Interno, numeral 3 "Ausencia de actualización de manuales y reglamentos", esa entidad edilicia deberá elaborar, sancionar e implementar las ordenanzas sobre subvenciones municipales y ayudas sociales; y, concretar la actualización comprometida del manual de procedimiento de adquisiciones, cuyo avance o término será validado en la próxima etapa de seguimiento. (C).

7. En cuanto a lo advertido en el acápite I Aspectos de Control Interno, numeral 4 "Ausencia de inutilización de documentos", ese municipio deberá en lo sucesivo fortalecer sus procedimientos de control y la supervisión de sus operaciones, a fin de minimizar los riesgos y como una mayor garantía de protección de los recursos. (MC).

8. Al tenor de lo consignado en el acápite I Aspectos de Control Interno, numeral 5 "Falta de control a los procedimientos disciplinarios", esa entidad deberá remitir en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente oficio, los antecedentes que acrediten el estado de tramitación de los referidos procesos administrativos, lo que será verificado en una posterior acción de seguimiento. (C).

9. En cuanto a lo descrito en el acápite I Aspectos de Control Interno, numeral 6 "Debilidades del control de las subvenciones otorgadas", esa municipalidad tendrá que fortalecer sus procedimientos de control; arbitrar las medidas que impidan otorgar fondos a ejecutores que han incumplido las obligaciones establecidas en la normativa vigente; incorporar el detalle de las rendiciones efectuadas por las entidades privadas; y, consignar firmas y timbres que den cuenta de la existencia de instancias de revisión y autorización de las rendiciones. (C).

10. En relación con lo señalado en el acápite II Examen de la Materia Auditada, numeral 1 "Macroproceso de Adquisiciones y Abastecimiento", numerales 1.1 Compras efectuadas fuera del portal Mercado Público, 1.2 Tratos directos sin resolución fundada, términos de referencia y cotización previa, 1.3 Contratación de servicios mediante causal no acreditada, esa entidad edilicia deberá implementar las acciones a fin de efectuar las compras en el portal Mercado Público, y demostrar con fundamentos concisos, en los actos administrativos que celebre, la concurrencia de la circunstancia que sustenta la excepcionalidad de los tratos directos, términos de referencia y cotizaciones previas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin perjuicio de lo expuesto, la máxima autoridad comunal deberá fortalecer sus mecanismos de control para velar porque en lo sucesivo de cumplimiento sobre las materia de contratación directa, y atenerse a lo establecido en la ley N° 19.886, y su reglamento.

Adicionalmente, el municipio deberá remitir a este Ente Fiscalizador el acto administrativo que inicia el procedimiento disciplinario comunicado en su respuesta, en un plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final. (C).

11. En cuanto a lo descrito en el acápite II Examen de la Materia Auditada, numeral 2 "Macroproceso de Transferencias", numerales 2.1 Subvenciones otorgadas sin la suscripción de un convenio, 2.2 Acreditar la recepción de recursos por las organizaciones receptoras, 2.3 Extemporaneidad en el registro de rendiciones de cuentas, la municipalidad deberá elaborar y suscribir los convenios de transferencias de recursos, exigir a las entidades receptoras la acreditación de los recursos ingresados, y registrar oportunamente las rendiciones de cuenta.

Asimismo, el ente edilicio tendrá que remitir a este Organismo Fiscalizador el acto administrativo que inicia el procedimiento disciplinario comunicado en su respuesta, en un plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final. (C).

12. A la luz de lo consignado en el acápite II Examen de la Materia Auditada, numeral 3 "Macroproceso de Finanzas", numerales 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4 (todas clasificadas como C), esa entidad edilicia deberá:

- Analizar y si procede regularizar las correspondientes modificaciones al presupuesto municipal vigente reconociendo los hechos económicos observados.

- Elaborar los análisis de cuenta y efectuar las gestiones correspondientes, ya sea, para cobrar o ajustar.

- Regularizar el saldo de \$32.052.185, mantenido por varios periodos en la cuenta 2219200 "Cuentas por pagar de gastos presupuestarios", informado de aquello en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, situación que será verificada en la etapa de séguimiento.

- Registrar los hechos económicos y a exigir los antecedentes sustentatorios (facturas) oportunamente al proveedor respectivo, de conformidad al principio del devengado.

- Fortalecer sus procedimientos de control y arbitrar las acciones pertinentes para que sus operaciones se ajusten a las instrucciones, procedimientos y normas contables emanadas por este Ente de Control.



quien los desente puede
569

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ORGANIZACIÓN	N° DECRETO ALCALDICIO	FECHA	MONTO \$
JUNTA DE VECINOS ESMERALDA CENTRO	772	03-06-2016	1.180.000
FONDEVE/JUNTA DE VECINOS SANTA ISABEL	772	03-06-2016	1.180.000
FONDEVE/JUNTA DE VECINOS NUEVA SAN FRANCISCO	772	03-06-2016	1.099.546
FONDECU/ AGRUPACIÓN SOCIO CULTURAL LA GALLA	1024	26-06-2016	800.000
FONDEP/ CLUB DE RAYUELA LO DE LOBOS	829	15-06-2016	1.100.000
FONDEP/ CLUB DEPORTIVO COLONIA ESMERALDA	829	15-06-2016	1.177.800
TOTAL SIN RENDIR			6.537.346

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a la información adjunta a los decretos de pago examinados, los que fueron proporcionadas por la Dirección de Contabilidad, Adquisiciones y Personas de la Municipalidad de Rengo.

Lo evidenciado contraviene el literal a) del artículo 27 de la resolución N°30, de 2015, respecto de lo que interesa que "las responsabilidades de las unidades otorgantes de recursos en relación a exigir la rendición de cuentas a las entidades del sector privado".

Del mismo modo, en el decreto N°23, de 1998, en el artículo 3° se dispone como condición que la entidad beneficiaria rinda cuenta del uso de la subvención otorgada; en el artículo 8° se establece que las rendiciones de cuentas se presentarán dentro de los 15 días siguientes al término del período para el que fueron otorgadas. Asimismo, el artículo 15 de la misma normativa prescribe que, si la entidad receptora no rinde cuenta el municipio ejercerá todas las acciones administrativas y judiciales, para obtener la restitución de las sumas entregadas.

La autoridad edilicia (s) manifiesta que se procederá instruir un proceso disciplinario para determinar el motivo por el cual no se dio cumplimiento a lo observado y reitera que la situación objetada se normalizará con la implementación de la nueva ordenanza de subvenciones municipales, que se estima que esté debidamente formalizada antes del término del presente año.

Considerando que los argumentos expuestos por ese órgano edilicio no aportan nuevos antecedentes, corresponde mantener lo objetado, debiendo esa entidad edilicia realizar las gestiones pertinentes para que las organizaciones receptoras rindan los fondos por \$6.537.346 o que estos sean reintegrados a las arcas municipales, en un plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción de este informe, lo que será verificado en la etapa de seguimiento. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General.

Adicionalmente, el municipio deberá remitir a este Ente Fiscalizador el acto administrativo que inicia el procedimiento



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

disciplinario comunicado en su respuesta, en un plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final.

2.2 Error de imputación contable

De la revisión de los egresos relacionados con la asistencia social a personas naturales, se advirtieron errores de imputación presupuestaria contable de gastos, a nivel de subtítulos, los que se consignan en el anexo N°7.

En ese sentido, resulta pertinente recordar que en el subtítulo 24.01 Transferencias Corrientes corresponde imputar recursos financieros entregados para, entre otros, gastos por concepto de transferencias directas a personas y transferencias a clubes sociales y deportivos, mutualidades y cooperativas. Por tanto, corresponde registrar en la cuenta 24.01.007 la asistencia social en dinero.

Cabe recordar que, la jurisprudencia administrativa ha establecido -mediante dictámenes N°s 34.110, de 1997, y 8.507, de 2001, entre otros- que en virtud de la atribución relativa a la realización de funciones relacionadas con la asistencia social, contenida en el artículo 4°, letra c), de la ley N° 18.695, las municipalidades están facultadas para otorgar ayuda económica en dinero efectivo a personas que se encuentren en estado de indigencia o necesidad manifiesta, entendiéndose por "estado de indigencia" la carencia absoluta de medios de subsistencia, un estado permanente de escasez de recursos, y por "necesidad manifiesta" la carencia relativa e inmediata de los medios necesarios para subsistir, un estado transitorio en que, si bien el individuo dispone de los medios para subsistir, éstos resultan escasos frente a un imprevisto.

De ese modo, y en consideración de la letra d) del artículo 98 de la citada ley N°10.336, se observa que el gasto no fue imputado correctamente.

En su contestación, la autoridad comunal (s) reitera que solicitará a la DICAP para la aplicación de forma sistemática el correcto registro de los hechos contables señalados en los comentarios numerales 48 y 51 de la resolución exenta N°1.485, de 1996 y el oficio N°60.820, de 2005, ambos de este origen.

Atendido que se trata de una situación consolidada, se mantiene lo objetado, debiendo el municipio arbitrar las acciones pertinentes para que en lo sucesivo las operaciones se ajusten a las instrucciones, procedimientos y normas contables emanadas de este Organismo de Control, con la finalidad de evitar la ocurrencia de situaciones como la advertida en la especie.

2.3 Gastos insuficientemente acreditados.

A través de los decretos de pago que se detallan en anexo N°8, la entidad edilicia desembolsó la suma de \$63.041.214, por compras de diversos bienes y servicios, gastos que carecen de una recepción conforme del servicio o producto entregado por el proveedor.



quinientos sesenta y ocho
568

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin perjuicio de lo anterior, le corresponderá incorporar en el sumario que tiene en curso -instruido por el decreto alcaldicio N°940, de 2017- las restantes materias de ese numeral, con la finalidad de determinar las responsabilidades administrativas de los funcionarios responsables de las deficiencias determinadas, remitiendo a este Ente Fiscalizador el acto administrativo que así lo disponga en un plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final.

13. Al tenor de lo consignado en el acápite II Examen de la Materia Auditada, numeral 4 "Falta de oportunidad en el registro de transacciones", esa entidad edilicia deberá fortalecer sus mecanismos de control para registrar los hechos económicos de conformidad al principio del devengado y ajustar su acometer a los procedimientos y normas contables emanados de este Organismo de Control, contenidos en el oficio CGR N° 60.820, de 2005 y 36.640, de 2007. (C).

14. En relación con lo señalado en el acápite III Examen de Cuentas, numerales 1.2 y 2.2, ambas referentes a errores en la imputación contable, esa municipalidad deberá arbitrar las acciones pertinentes para que en lo sucesivo sus operaciones se ajusten a las instrucciones, procedimientos y normas contables emanadas de este Organismo de Control, con la finalidad de evitar la ocurrencia de situaciones como la advertida en la especie. (C).

Finalmente, sobre aquellas objeciones que se mantienen, ese municipio deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el anexo N°9, en plazos máximos de 15, 30 y 60 días hábiles, según correspondan, a partir del día siguiente de la recepción del presente informe final, comunicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcribese al Alcalde, a la Secretario Municipal y al Director de Control de la Municipalidad de Rengo.

Saluda atentamente a Ud.

[Firma]
ANGELA DOMÍNGUEZ ALBORNOZ
Jefa Unidad
Control Externo
del Libertador General Bernardo O'Higgins
Contraloría General de la República



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
 CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°1

Cheques Caducados al 31-08-2017.

MES EMISIÓN CHEQUE	DÍA DE EMISIÓN	N° CHEQUE	MONTO
jun-15	NO INDICA	4414841	\$ 92.842
jun-15	NO INDICA	4414870	\$ 85.740
jun-15	NO INDICA	4414874	\$ 145.638
jun-15	NO INDICA	4414875	\$ 36.530
jun-15	NO INDICA	4414877	\$ 48.285
jun-15	NO INDICA	4414906	\$ 145.896
jun-15	NO INDICA	4414916	\$ 47.832
jun-15	NO INDICA	4414917	\$ 594.200
jul-15	NO INDICA	4414967	\$ 287.370
jul-15	NO INDICA	4473785	\$ 128.728
jul-15	NO INDICA	921	\$ 145.470
jul-15	NO INDICA	960	\$ 396.000
jul-15	NO INDICA	4674909	\$ 504.000
jul-15	NO INDICA	928	\$ 336.300
jul-15	NO INDICA	4675076	\$ 717.778
ago-15	NO INDICA	4675198	\$ 156.102
ago-15	25-08-2015	4858240	\$ 323.184
ago-15	NO INDICA	250	\$ 960.000
ago-15	NO INDICA	251	\$ 129.000
ago-15	NO INDICA	4747199	\$ 14.863
sep-15	NO INDICA	4970900	\$ 63.600
sep-15	NO INDICA	761	\$ 119.357
sep-15	NO INDICA	5096791	\$ 1.222
sep-15	NO INDICA	5096521	\$ 279.791
oct-15	NO INDICA	5149335	\$ 248.820
oct-15	NO INDICA	5149383	\$ 355.937
oct-15	NO INDICA	448	\$ 20.901
oct-15	NO INDICA	526	\$ 25.800
oct-15	NO INDICA	5165144	\$ 289.402
oct-15	NO INDICA	145	\$ 342.000
oct-15	NO INDICA	200	\$ 198.000
nov-15	NO INDICA	5383255	\$ 70.809
nov-15	NO INDICA	5165309	\$ 21.513
nov-15	NO INDICA	5467063	\$ 12.728
nov-15	NO INDICA	80	\$ 8.400
nov-15	NO INDICA	5467082	\$ 100.000
nov-15	NO INDICA	5287045	\$ 10.000
dic-15	NO INDICA	5383405	\$ 62.023
dic-15	NO INDICA	5467179	\$ 281.496
dic-15	NO INDICA	185	\$ 456.317



quinientos sesenta y nueve
569

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

MES EMISION CHEQUE	DIA DE EMISION	N° CHEQUE	MONTO
dic-15	NO INDICA	5727715	\$ 64.602
dic-15	NO INDICA	725	\$ 43.068
dic-15	NO INDICA	771	\$ 22.276
dic-15	NO INDICA	5795709	\$ 6.000
ene-16	18-01-2016	5795804	\$ 679.900
ene-16	19-01-2016	847	\$ 612.400
feb-16	NO INDICA	6108118	\$ 474.802
feb-16	NO INDICA	5986114	\$ 13.391
feb-16	NO INDICA	5986198	\$ 156.169
feb-16	NO INDICA	6173059	\$ 16.868
mar-16	NO INDICA	6108364	\$ 106.680
mar-16	NO INDICA	379	\$ 129.000
mar-16	NO INDICA	6389681	\$ 397.689
abr-16	NO INDICA	6563904	\$ 250.000
may-16	NO INDICA	722	\$ 32.269
may-16	NO INDICA	744	\$ 78.400
may-16	NO INDICA	6739562	\$ 707.117
jun-16	NO INDICA	6739791	\$ 78.400
jun-16	NO INDICA	6931956	\$ 385.208
jun-16	NO INDICA	SIN IDENTIFICAR	\$ 145
jul-16	NO INDICA	6932090	\$ 78.400
jul-16	NO INDICA	479	\$ 146.190
sep-16	NO INDICA	7322012	\$ 78.400
oct-16	NO INDICA	323	\$ 78.400
oct-16	NO INDICA	358	\$ 95.943
oct-16	NO INDICA	353	\$ 26.044
oct-16	NO INDICA	395	\$ 130.900
oct-16	NO INDICA	435	\$ 520.555
nov-16	NO INDICA	496	\$ 78.400
nov-16	NO INDICA	540	\$ 1.838.416
dic-16	NO INDICA	200	\$ 78.400
dic-16	NO INDICA	798	\$ 116.601
dic-16	NO INDICA	SIN IDENTIFICAR	\$ 1.000
dic-16	NO INDICA	9000194	\$ 175.098
ene-17	NO INDICA	8138754	\$ 76.048
ene-17	NO INDICA	923	\$ 78.000
feb-17	NO INDICA	976	\$ 162.420
feb-17	NO INDICA	883	\$ 1.531
feb-17	NO INDICA	891	\$ 1.889
feb-17	NO INDICA	893	\$ 1.889
feb-17	NO INDICA	8311733	\$ 3.780.929



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

MES EMISIÓN CHEQUE	DÍA DE EMISIÓN	N° CHEQUE	MONTO
feb-17	NO INDICA	754	\$ 76.048
feb-17	NO INDICA	877	\$ 270.940
mar-17	NO INDICA	8416759	\$ 63.136
mar-17	NO INDICA	760	\$ 101.009
mar-17	NO INDICA	766	\$ 27.572
mar-17	NO INDICA	769	\$ 27.572
mar-17	NO INDICA	793	\$ 175.459
mar-17	NO INDICA	8516209	\$ 76.048
mar-17	NO INDICA	262	\$ 101.620
mar-17	NO INDICA	318	\$ 52.940
mar-17	NO INDICA	324	\$ 48.710
mar-17	NO INDICA	325	\$ 146.129
mar-17	NO INDICA	335	\$ 72.899
mar-17	NO INDICA	8516456	\$ 405.000
mar-17	NO INDICA	256	\$ 1.000.000
abr-17	NO INDICA	8684656	\$ 77.616
abr-17	NO INDICA	657	\$ 4.704
abr-17	NO INDICA	8743615	\$ 1.062.505
abr-17	NO INDICA	661	\$ 170.562
abr-17	NO INDICA	662	\$ 32.056
abr-17	NO INDICA	668	\$ 27.266
abr-17	NO INDICA	670	\$ 58.902
abr-17	NO INDICA	677	\$ 85.087
may-17	NO INDICA	8743704	\$ 23.700
may-17	NO INDICA	800	\$ 45.581
may-17	NO INDICA	8743801	\$ 2.331.963
may-17	NO INDICA	802	\$ 21.435.399
may-17	NO INDICA	814	\$ 339.982
may-17	NO INDICA	819	\$ 50.000
may-17	NO INDICA	821	\$ 83.600
may-17	NO INDICA	826	\$ 5.910
may-17	NO INDICA	876	\$ 44.617
may-17	NO INDICA	890	\$ 25.985
may-17	NO INDICA	8845221	\$ 77.616
may-17	NO INDICA	8845317	\$ 23.092
may-17	NO INDICA	344	\$ 400.925
may-17	NO INDICA	346	\$ 87.409
may-17	NO INDICA	347	\$ 27.667
may-17	NO INDICA	385	\$ 218.648
may-17	NO INDICA	397	\$ 378.000
may-17	NO INDICA	480	\$ 405.000



quinientos setenta

570

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

[Handwritten signature]

MES EMISIÓN CHEQUE	DÍA DE EMISIÓN	Nº CHEQUE	MONTO
TOTAL			\$ 50.232.585

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección de Contabilidad, Adquisiciones y Personas de la Municipalidad de Rengo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°2

Investigaciones sumarias en trámite.

N°	DECRETO ALCALDICIO		INVESTIGADOR
	N°	FECHA	
1	740 (MD)	28-12-2005	Asistente Social Paz Albórniz Arenas
2	007 (MD)	11-01-2006	Director ADYFIN Gloria Godoy Solis
3	065 (MD)	02-02-2006	Asesor Jurídico Carlos Seguel Pelayo
4	117 (MD)	23-02-2006	Asesor Jurídico Carlos Seguel Pelayo
5	220 (MD)	07-04-2006	Asesor Jurídico Carlos Seguel Pelayo
6	362 (MD)	24-05-2006	Jefe de Tesorería Municipal Nives Alonso Figueroa
7	680 (MD)	20-09-2006	Profesional de Control Doña Teresa Becerra Chávez
8	703 (MD)	26-09-2006	Asistente Social Paz Albornoz Arenas
9	954 (MD)	12-12-2006	Profesional de Obras Rodrigo Meléndez González
10	018 (MD)	08-01-2007	Asesor Jurídico Carlos Seguel Pelayo
11	288 (MD)	10-04-2007	Administrador Municipal Jorge Bacigalupo Palma
12	318 (MD)	20-04-2007	Jefe de Tesorería Municipal Nives Alonso Figueroa
13	654 (MD)	03-09-2007	Director Depto. Salud Giannina Fortini Beas
14	793 (MP)E	14-08-2007	Orientador Liceo Luis Urbina Flores Domingo Riquelme R.
15	849 (MD)	05-11-2007	Profesional Secplan Geraldine Montoya M.
16	850 (MD)	05-11-2007	Asesor Jurídico don Carlos Seguel Pelayo
17	1023 (MD)	31-12-2007	Profesional de Control doña Teresa Becerra Chávez
18	066 (MD)	30-01-2008	Profesional de Control Teresa Becerra Chávez
19	067 (MD)	30-01-2008	Profesional de Control Teresa Becerra Chávez
20	090 (MD)	08-02-2008	Profesional de Control Teresa Becerra Chávez
21	285 (MD)	18-04-2008	Asesor Jurídico Carlos Seguel Pelayo
22	286 (MD)	18-04-2008	Asesor Jurídico Carlos Seguel Pelayo
23	287 (MD)	18-04-2008	Docente Departamento Educación Sra. Vitalia Andrade Barahona
24	385 (MP)E	18-03-2008	Alfredo Allaga Olmedo Asesor Educacional
25	597 (MD)	11-08-2008	Director ADYFIN Gloria Godoy Solis
26	628 (MD)	22-08-2008	Jefe de Recursos Humanos Manuel Ramirez Rojas
27	719 (MD)	16-09-2008	Director de Control Don Miguel-Latorre Díaz
28	722 (MD)	24-09-2009	Asesor Jurídico Carlos Seguel Pelayo
29	785 (MD)	13-10-2009	Asesor Jurídico Carlos Seguel Pelayo
30	1380 (MP)E	14-09-2009	Directora Escuela Manuel Francisco Correa Gloria del Pilar Gil Larios
31	1646 (MP) E	12-11-2009	Inspector Gral Liceo Tomás Marín de Poveda Iván Muñoz Muñoz
32	060 (MD)	25-01-2010	Asesor Jurídico Carlos Seguel Pelayo
33	220 (MD)	01-04-2010	Asesor Jurídico Carlos Seguel Pelayo
34	432 (MD)	22-06-2010	Jefe de Tesorería Municipal Doña Nives Alonso Figueroa
35	519 (MD)	02-08-2010	Jefe de Tesorería Municipi. Nives Alonso Figueroa



Quiérentes setenta y uno
571

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	DECRETO ALCALDÍGIO		INVESTIGADOR
	N°	FECHA	
36	520 (MD)	02-08-2010	Jefe Depto Tránsito Munic. Ana Piña Farías
37	748	04-10-2010	Jefe de Rec. Humanos Manuel Ramírez Rojas
38	778	14-10-2010	Jefe de Inspección Fernando Gana Catalán
39	353	28-04-2011	Jefe de Rec. Humanos Manuel Ramírez Rojas
40	401	09-05-2011	Coord. Serv. Educ. y Salud Fabio López Aguilera
41	418	12-05-2011	Asistente Social Dideco. Eva Rodríguez Vera
42	1131 (MD)	11-11-2011	Jefe de Rec. Humanos Manuel Ramírez Rojas
43	1883 (MP) E	16-11-2011	Sub-Director Escuela el Naranjal María Leontina Villanueva Lorca
44	19	06-01-2012	Asistente Social- Dideco Paula Maturana Bahamonde.
45	647 (MD)	04-06-2012	Asistente Social- Dideco Paula Maturana Bahamonde.
46	1245 (MP) E	13-07-2012	Director Escuela Gustavo Bisquertt Don Alberto Díaz Cornejo.
47	1247 (MP) E	13-07-2012	Director Escuela Lo de Lobo. Don David Cádiz Reyes.
48	1361 (MP) S	01-08-2012	Ingeniero Informático del Centro de Salud de Rengo. Don Eryaldo Ortega Miranda.
49	1473 (MP) E	21-08-2012	Inspector Gral del Liceo Luis Urbina Flores Doña ALZAMIRA MIRANDA RIOS.
50	1539 (MP) E	07-09-2012	Apoyo Técnico Pedagógico Escuela Lo Cartagena Don Jaime Hernández Díaz.
51	1299 (MD) S	19-11-2012	Enfermera Centro Salud Alejandra Méndez Mujica
52	56	25-01-2013	Directora Escuela República de Alemania. Doña Ana María Poblete Pérez.
53	57	25-01-2013	Director Liceo Politécnico Tomás Marín de Poveda. Don Raúl Zamudio Sayes.
54	60 (MP) E	25-01-2013	Educadora de Párvulos Escuela El Naranjal. Doña Eva Zaraff López.
55	641 (MP) E	01-03-2013	Director Colegio La Paz. Don Juan Carlos Segura Oyarzún.
56	642 (MP) E	01-03-2013	Jefe de UTP de la Escuela Vicente Huidobro. Don Carlos Espinoza Lizana.
57	643 (MP) E	01-03-2013	Sub-Director Escuela Luis Galdames Don Pedro Toledo Contreras
58	483 (MD)	31-05-2013	Director de Control Municipal Don MIGUEL LATORRE DIAZ.
59	1626 (MP) E	22-07-2013	Asesor Educacional del Daem Don Alfredo Aliaga Olmedo
60	1634 (MP) E	22-07-2013	Director Escuela Lo Cartagena. Don David Cádiz Reyes.
61	1635 (MP) E	22-07-2013	Sub-Director del Liceo Industrial Don Iván Muñoz Muñoz.
62	753	19-08-2013	Asesor Jurídico Municipal CARLOS SEGUEL PELAYO
63	754	19-08-2013	Asesor Jurídico Municipal CARLOS SEGUEL PELAYO.
64	755	19-08-2013	Asesor Jurídico Municipal CARLOS SEGUEL PELAYO.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	DECRETO ALCALDICIO		INVESTIGADOR
	N°	FECHA	
65	756	19-08-2013	Asesor Jurídico Municipal SEGUEL PELAYO. CARLOS
66	757	19-08-2013	Asesor Jurídico Municipal SEGUEL PELAYO. CARLOS
67	758	19-08-2103	Asesor Jurídico Municipal SEGUEL PELAYO. CARLOS
68	759	19-08-2013	Asesor Jurídico Municipal SEGUEL PELAYO. CARLOS
69	760	19-08-2013	Asesor Jurídico Municipal SEGUEL PELAYO. CARLOS
70	761	19-08-2013	Asesor Jurídico Municipal SEGUEL PELAYO. CARLOS
71	1787 (MP) E	19-08-2013	Jefe de UTP Escuela Colonia Esmeralda. Doña Sandra Martínez-Zúñiga
72	1904 (MP) E	26-08-2013	Directora Escuela Básica Lo de Lobo. Doña Mónica Alivial Muñoz
73	2006 (MP) E	13-09-2013	Director Escuela Gustavo Bisquertt Susarte. Don Alberto Díaz Cornejo.
74	2014 (MP) E	26-09-2013	Sub-Director Escuela Básica Manuel Francisco Correa. Don Juan Donoso Hernández.
75	2066 (MP) E	04-10-2013	Director Escuela La Isla Emma Escobar de Lagos. Doña Claudia López Bascañan.
76	2104 (MP) E	07-10-2013	Director Liceo Industrial de Rengo. Don Luis Sánchez Zamorano
77	2216 (MP) E	21-11-2013	Director Escuela Carlos Condell de la Haza. Don Audilio Aceituno Contreras.
78	2315 (MP) E	05-12-2013	Asistente Social del Daem. Doña Elená Sánchez Garrido.
79	2494 (MP) E	16-12-2013	Encargado de Inventarios del Daem. Don Miguel Angel Soto Vega.
80	674	12-06-2014	Director de Control Municipal Don MIGUEL LATORRE DIAZ.
81	1810 (MP) E	23-05-2014	Encargado de Deportes de la unidad extraescolar Daem. Don CARLOS ANDRADE BARAHONA.
82	2521 (MP) E	22-09-2014	Coordinadora Ley Sep, y apoyo UTP del DAEM. Doña Alicia Cañete Bustamante.
83	1329	03-10-2014	Director de Control Municipal Don MIGUEL LATORRE DIAZ.
84	1330	03-10-2014	Director Departamento de Salud Municipal Don PABLO VILLANUEVA GALAZ.
85	1898	30-12-2014	Director de Cesfam Rosario Doña GIANNINA FORTINI VEAS.
86	1903	31-12-2014	Asesor Jurídico Municipal CARLOS SEGUEL PELAYO.
87	7	07-01-2015	Asesor Jurídico Municipal CARLOS SEGUEL PELAYO.
88	326	06-03-2015	Profesional de Control TERESA BECERRA CHAVEZ.
89	1074	01-07-2015	Director Desarrollo Comunitario LUIS GARCÍA PAVEZ
90	1351	03-08-2015	Director del Departamento de Salud Municipal. PABLO VILLANUEVA GALAZ.



Quinientos veintenta y dos
572

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	DECRETO ALCALDICIO		INVESTIGADOR
	N°	FECHA	
91	1599	11-09-2015	MABEL PEREZ IGLESIAS - Planta jefatura, funcionaria de la Dirección de Control
92	2001 (MP) E	03-12-2015	Encargado de Infraestructura del DAEM. Don JUAN HIDALGO JARA.
93	2002 (MP) E	03-12-2015	Coordinadora Ley Sep. del DAEM. Doña ALICIA CANETE-BUSTAMANTE
94	2003 (MP) E	03-12-2015	Encargado de Infraestructura del DAEM. Don JUAN HIDALGO JARA.
95	833	16-06-2016	Encargado de Deportes de la unidad extraescolar Daem. Don CARLOS ANDRADE BARAHONA.
96	834	16-06-2016	Encargado de Deportes de la unidad extraescolar Daem. Don CARLOS ANDRADE BARAHONA.
97	836	16-06-2016	Encargado de Deportes de la unidad extraescolar Daem. Don CARLOS ANDRADE BARAHONA.
98	837	16-06-2016	Encargado de Deportes de la unidad extraescolar Daem. Don CARLOS ANDRADE BARAHONA.
99	838	16-06-2016	Encargado de Deportes de la unidad extraescolar Daem. Don CARLOS ANDRADE BARAHONA.
100	839	16-06-2016	Encargado de Deportes de la unidad extraescolar Daem. Don CARLOS ANDRADE BARAHONA.
101	869	23-06-2016	Encargado de Deportes de la unidad extraescolar Daem. Don CARLOS ANDRADE BARAHONA.
102	898	01-07-2016	Profesional de la Unidad de Control. Doña: MABEL PEREZ IGLESIAS.
103	960	14-07-2016	Encargado de Deportes de la unidad extraescolar Daem. Don CARLOS ANDRADE BARAHONA.
104	968	14-07-2016	Encargado de Deportes de la unidad extraescolar Daem. Don CARLOS ANDRADE BARAHONA.
105	1007	19-07-2016	Encargado de Deportes de la unidad extraescolar Daem. Don CARLOS ANDRADE BARAHONA.
106	1008	19-07-2016	Encargado de Deportes de la unidad extraescolar Daem. Don CARLOS ANDRADE BARAHONA.
107	1223	26-08-2016	Kinesiólogo del Centro de Salud de Rosario. Don FERNANDO ZUÑIGA MARTINEZ.
108	1059	02-08-2016	Encargado de Deportes de la unidad extraescolar Daem. Don CARLOS ANDRADE BARAHONA.
109	1550	19-10-2016	Encargado de Deportes de la unidad extraescolar Daem. Don CARLOS ANDRADE BARAHONA.
110	1557	19-10-2016	Encargado de Deportes de la unidad extraescolar Daem. Don CARLOS ANDRADE BARAHONA.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	DECRETO ALCALDICIO		INVESTIGADOR
	N°	FECHA	
111	1568	20-10-2016	Encargado de Deportes de la unidad extraescolar Daem. Don CARLOS ANDRADE BARAHONA.
112	1585	24-10-2016	Encargado de Deportes de la unidad extraescolar Daem. Don CARLOS ANDRADE BARAHONA.
113	1587	24-10-2016	Asistente Social Daem. Doña ELENA SANCHEZ GARRIDO.
114	1623	08-11-2016	Director de Desarrollo Comunitario. Don: LUIS GARCIA PAVEZ.
115	1624	08-11-2016	Administrador Municipal. Don: ANDRÉS M. ROLDÁN GREZ.
116	1949	30-12-2016	Profesional de la Unidad de Control. Doña: MABEL PEREZ IGLESIAS.
117	166	02-02-2017	Jefe de Recursos Humanos del Daem. Don: IVAN CORNEJO MATURANA.
118	202	03-02-2017	Encargado de Deportes de la unidad extraescolar Daem. Don CARLOS ANDRADE BARAHONA.
119	430	27-03-2017	Profesional de la Unidad de Control. Doña: MABEL PEREZ IGLESIAS.
120	584	21-04-2017	Profesional del departamento de Administración de Educación Municipal. Don: JOSE LUIS MARTINEZ FUENTES.
121	587	21-04-2017	Profesional del departamento de Administración de Educación Municipal. Don: JOSE LUIS MARTINEZ FUENTES.
122	588	21-04-2017	Profesional del departamento de Administración de Educación Municipal. Don: JOSE LUIS MARTINEZ FUENTES.

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a la información proporcionada por la Dirección de Control de la Municipalidad de Rengo.



quince años setenta y tres
573

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°3
Sumarios administrativos en trámite.

N°	DECRETO ALCALDÍCIO		FISCAL
	N°	FECHA	
1	295 (MD)	08-05-2006	Jefe de Tesorería Municipi. Nives Alonso Figueroa
2	300 (MD)	08-05-2006	Profesional Secplan Geraldine Montoya M.
3	316 (MD)	10-05-2006	Director ADYFIN Gloria Godoy Solis
4	765 (MD)	16-10-2006	Profesional Secplan Geraldine Montoya M.
5	845 (MD)	09-11-2006	Jefe de Tesorería Municipi. Nives Alonso Figueroa
6	140 (MD)	12-02-2007	Jefe de Tesorería Municipi. Nives Alonso Figueroa
7	419 (MD)	29-05-2007	Jefe de Tesorería Municipal Doña Nives Alonso Figueroa
8	885 (MD)	09-11-2007	Asesor Jurídico Don Carlos Seguel Pelayo
9	713 (MD)	26-09-2008	Jefe de Tesorería Municipal. Doña Nives Alonso Figueroa
10	743 (MD)	25-09-2008	Jefe de Tesorería Municipal Doña Nives Alonso Figueroa
11	744 (MD)	25-09-2008	Jefe de Tesorería Municipal. Doña Nives Alonso Figueroa
12	1013 (MD)	31-12-2008	Jefe de Tesorería Municipi. Nives Alonso Figueroa
13	016 (MD)	09-01-2009	Jefe de Tesorería Municipi. Nives Alonso Figueroa
14	944 (MP) E	15-06-2009	Docente Liceo Luis Urbina Flores Oscar Nuñez Rojas
15	1478 (MP) E	26-10-2010	Sub-Director Escuela Luis Galdames de Rengo Pedro Toledo Contreras
16	1193 (MP) E	07-06-2011	Director Escuela G-192 Apalta de Rengo. Ana Palma Badilla
17	1372 (MP) E	15-07-2011	Sub-Director Escuela Fernanda Aedo Faúndez Sandra Cid Campos.
18	1571 (MP) E	09-09-2011	Jefe de UTP Escuela Manuel Fco Correa. María Cecilia Medina Lobos.
19	1505 (MP) E	29-08-2012	Encargado de Informática Liceo Luis Urbina Flores Don Renato Cerón Ponce
20	1758 (MP) E	18-10-2012	Paradocente Liceo Luis Urbina Flores Don Juan Pablo Rojas Roldan.
21	2270 (MP) E	21-11-2013	Director Escuela Lo Cartagena Don David Cadiz Reyes.
22	999	12-08-2014	Director de Control Municipal Don MIGUEL LATORRE DIAZ.
23	1079	01-07-2015	Encargado de Deportes de la unidad extraescolar Daem. Don CARLOS ANDRADE BARAHONA.
24	1080	01-07-2015	Asistente Social, Programa PIE. Don EDMUNDO JARAMILLO PEREZ.
25	1081	01-07-2015	Asesor Educacional del Daem. Don Alfredo Aliaga Olmedo.
26	1319	23-07-2015	Director de Control Municipal Don MIGUEL LATORRE DIAZ.
27	1586	11-09-2015	MABEL PEREZ IGLESIAS Planta Jefatura, funcionaria de la Dirección de Control
28	1845	11-11-2015	Director de Control Municipal Don MIGUEL LATORRE DIAZ.
29	53	15-01-2016	Director de Control Municipal Don MIGUEL LATORRE DIAZ.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	DECRETO ALCALDICIO		FISCAL
	N°	FECHA	
30	1375	15-06-2016	Encargado de Deportes de la unidad extraescolar Daem. Don CARLOS ANDRADE BARAHONA.
31	1893	21-12-2016	Asesor educacional del DAEM. Don ALFREDO ALIAGA OLMEDO.
32	1945	30-12-2016	Encargado de Deportes de la unidad extraescolar Daem. Don CARLOS ANDRADE BARAHONA.
33	43	17-01-2017	Director de Desarrollo Comunitario Don Luis García Pavez
34	66	17-01-2017	Encargado de Deportes de la unidad extraescolar Daem. Don CARLOS ANDRADE BARAHONA.
35	377	14-03-2017	Asistente Social del Daem. Doña Lil Schéhing Bittner.
36	603	25-04-2017	Profesional del departamento de Administración de Educación Municipal. Don: JOSE LUIS MARTINEZ FUENTES.

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a la información proporcionada por la Dirección de Control de la Municipalidad de Rengo.



quinientos setenta y cuatro

SFH

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°4

Tratos directos sin cotización previa, resolución fundada y términos de referencia.

DECRETO DE PAGO				
N°	FECHA	PROVEEDOR	MONTO (\$)	OBSERVACIÓN
16002918	11-08-2016	SALCOBRAND S.A	108.270	Sin resolución fundada
16003547	21-09-2016	SOC.COMERCIAL GONZALEZ Y VARAS LIMITADA	86.890	Sin resolución fundada
16003860	19-10-2016	SOC.COMERCIAL GONZALEZ Y VARAS LIMITADA	47.950	Sin resolución fundada
16000068	20-01-2016	JORGE NILO MEDINA	431.970	Ausencia de 3 cotizaciones
16003922	25-10-2016	FRANCISCO ANTONIO TOLEDO TORO IMPRESIONES Y DISEÑO GRÁFICO	102.340	Sin resolución fundada
16000719	08-03-2016	JOSE LUIS MUÑOZ SERRE	100.000	Sin resolución fundada
16001037	23-03-2016	CLAUDIO ANDRES CORTES CORTES	107.100	Sin resolución fundada
16001419	10-04-2016	SOCIEDAD INFORMATIVA REGIONAL S.A.	95.200	Sin resolución fundada
16001386	14-04-2016	ANTONIO WLADIMIR GONZÁLEZ AGUILERA PUBLICIDAD E.I.R.L	119.000	Ausencia de 3 cotizaciones. Sin términos de referencia.
16002386	29-06-2016	AGENCIA DE PUBLICIDAD LORENA MARIBEL CONTRERAS RUZ E.I.R.L. (RADIO GENTE)	119.000	Sin resolución fundada. Sin términos de referencia.
TOTAL			1.317.720	

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a la información adjunta a los decretos de pago examinados, los que fueron proporcionadas por la Dirección de Contabilidad, Adquisiciones y Personas de la Municipalidad de Rengo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°5

Subvenciones sin convenio suscrito.

ORGANIZACIÓN	N° DECRETO ALCALDICI O	FECHA	MONTO \$
FONDECU/O.N.G. MAHUIDA	304	01-03-2016	12.000.000
FONDEVE/JVV VALENTIN LETELIER	772	03-06-2016	1.100.000
FONDEVE/JUNTA DE VECINOS LIBERTAD	772	03-06-2016	1.099.396
FONDEVE/JUNTA DE VECINOS LOS RENGUINOS DEL 79	772	03-06-2016	1.035.300
FONDEVE/JUNTA DE VECINOS SANTA LAURA	772	03-06-2016	1.140.401
FONDEVE/JVV LOS PRESIDENTES	772	03-06-2016	1.140.401
FONDECU/CENTRO SOCIO-CULTURAL NUEVO HORIZONTE	1024	26-06-2016	800.000
FONDECU/TALLER LABORAL LAS HORMIGUITAS	1024	26-06-2016	756.000
FONDECU/TALLER ARTESANAL LAS ARAUCANAS	1024	26-06-2016	800.000
FONDEP/CLUB DEPORTIVO Y SOCIAL POST 48	829	15-06-2016	1.750.000
OTRAS/CLUB DEPORTIVO DEPORTES LA ISLA	829	15-06-2016	1.580.000
FONDECU/CONJUNTO FOLCLORICO MALALCURA	1024	26-06-2016	1.600.000
FONDEP/ASOC. D TAE KWON DO KUM GANG	829	15-06-2016	860.000
FONDEP/CLUB DEPORTIVO MARCOS TRINCADO	829	15-06-2016	1.070.060
FONDEP/CLUB DE TAEKWONDO TAE BECK	829	15-06-2016	984.000
FONDEP/CLUB DEPORTIVO JUVENTUD DE GALES	829	15-06-2016	901.801
FONDEP/CLUB SALUD Y ALEGRIA	829	15-06-2016	957.600
FONDEP/AGRUP. SOC Y DEPORTIVA BICENTENARIO	829	15-06-2016	1.039.807
FONDEP/CLUB DE RAYUELA ESPERANZA DE POPETA	829	15-06-2016	989.970
FONDEP/CLUB DEPORTIVO Y SOCIAL SAN JORGE	820	16-06-2016	1.177.801

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a la información adjunta a los decretos de pago examinados, los que fueron proporcionados por la Dirección de Contabilidad, Adquisiciones y Personas de la Municipalidad de Rengo.



Quincecientos setenta y cinco
575

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DENOMINACIÓN	N° DECRETO ALCALDICIO	FECHA	SUBV OTORGAD A \$	FECHA RENDICIÓN N°	FECHA REG REND. CONT 121-541	DÍAS DESDE RENDICIÓN	OBSERVACIÓN
AGRUPACIÓN SOCIAL Y DEPORTIVA LAGARTOS DEL RUGBY CEUB	1711	18-11-2016	1.870.000	17-02-2017	30-06-2017	133	<100 DÍAS EN REGISTRO DE RENDICIÓN RENDICIÓN POSTERIOR AL 15-01-2017
AGRUPACIÓN DEPORTIVA CLUB DE SURF Y DEPORTES NAUTICOS RIDER CHILE	1709	18-11-2016	1.800.000	22-12-2016	20-09-2017	272	<100 DÍAS EN REGISTRO DE RENDICIÓN
FONDEPI CLUB DEPORTIVO ORIENTE	1790	30-11-2016	285.600	23-08-2017	20-09-2017	28	RENDICIÓN POSTERIOR AL 15-01-2017
CLUB ADULTO MAYOR MARANATA	1942	30-12-2016	1.390.000	24-02-2017	29-09-2017	217	<100 DÍAS EN REGISTRO DE RENDICIÓN RENDICIÓN POSTERIOR AL 15-01-2017

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a la información adjunta a los decretos de pago examinados, los que fueron proporcionados por la Dirección de Contabilidad, Adquisiciones y Personas de la Municipalidad de Rango.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°7
Error de imputación subtítulo 24.

IMPUTACIÓN ERRÓNEA	DECRETO PAGO			
	N°	FECHA	MONTO (\$)	GLOSA
215.24.01.007	16000406	12-02-2016	2.786.028	600 PAQUETES DE PAÑALES DE ADULTOS
	16001053	24-03-2016	5.280.563	3 PIEZAS 9 MTS2 5 MEDIAGUAS 18 MTS2
	16001265	06-04-2016	1.342.704	10 CAMAS 10 SABANAS 20 FRAZADAS 10 COLCHONES 10 ALMOHADAS
	16001254	06-04-2016	4.150.185	800 PAQUETES PAÑAL ADULTO GRANDE 50 PAQUETES PAÑAL ADULTO MEDIANO
	16001835	24-05-2016	7.485.100	SUPLEMENTO NUTRICIONAL ENSURE 500 UNIDADES
	16001831	24-05-2016	762.820	MANGA POLIETILENO 0.20 MM NEGRO 7 UNIDADES
	16002108	10-06-2016	4.052.533	800 PAQUETES PAÑAL ADULTO GRANDE 30 PAQUETES PAÑAL ADULTO MEDIANO
	16002698	21-07-2016	2.415.004	20U PLUMON SINGLE 20U ALMOHADA 40U FRAZADA 20U SÁBANA 20U CAMA MADERA
	16002909	11-08-2016	8.903.580	600 SUPLEMENTO NUTRICIONAL ENSURE
	16002918	11-08-2016	108.270	3U BETASERC
	16003123	24-08-2016	2.927.400	3 MEDIAGUAS
	16003519	21-09-2016	3.007.335	178 PAÑAL ADULTO 36U 50 PAÑAL ADULTO 8U
	16003547	21-09-2016	79.915	2 CEMENTO SACO 4 PLANCHA INTERNIT 3 PLANCHA ZINC 15 PINO DIMENSIONADO 2MTS
	16003681	30-09-2016	4.608.756	3 VIVIENDAS EMERGENCIA 6X3 3 VIVIENDAS EMERGENCIA 3X3
	16003860	19-10-2016	47.950	5 PLANCHA INTERNIT 10 PINO DIMENSIONADO 2MTS
	16004416	15-12-2016	1.162.963	100U CAJA DE ALIMENTO
	16004585	19-12-2016	3.419.882	850 PAÑAL COTIDIAN ADULTO TALLA G 8UND
	16004845	29-12-2016	4.587.257	76 ALMOHADA 76 COLCHON ESPUMA 76 FRAZADA 38 CAMAROTE METALICO
17000476	24-02-2017	586.564	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	
	TOTAL		57.714.809	

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a la información adjunta a los decretos de pago examinados, los que fueron proporcionadas por la Dirección de Contabilidad, Adquisiciones y Personas de la Municipalidad de Rengo.



quinientos setenta y seis
576

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°8
Carencia de recepción conforme

DÉCRET O	FECHA	MONTO \$	PROVEEDOR	N° FACTURA	FECHA FACTURA	GLOSA
16000198	19-01-2016	1.005.550	CASA DE MONEDA DE CHILE S.A.	282625	21-01-2016	500 LICENCIA DE CONDUCIR C/TERMOSELLABLE
16001920	25-05-2016	297.500	SOCIEDAD INFORMATIVA REGIONAL S.A.	56089	24-03-2016	DIFUSIÓN ACTIVIDADES MARZO 2016
16001919	26-05-2016	297.500	SOCIEDAD INFORMATIVA REGIONAL S.A.	55913	25-02-2016	NOTAS DE DIFUSIÓN ACTIVIDADES FEBRERO 2016
16003922	25-10-2016	102.340	FRANCISCO ANTONIO TOLEDO TORO. IMPRESIONES Y DISEÑO GRÁFICO	678	23-09-2016	1 TELÓN 1 LIENZO PASACALLES
16001419	10-04-2016	95.200	SOCIEDAD INFORMATIVA REGIONAL S.A.	56079	23-03-2016	SUSCRIPCIÓN DIARIO EL RANCAGUINO MARZO 2016 - MARZO 2017
16001961	27-05-2016	297.500	SOCIEDAD INFORMATIVA REGIONAL S.A.	56310	25-04-2016	DIFUSIÓN DE ACTIVIDADES DE LA MUNICIPALIDAD DE RENGÓ ABRIL 2016
16002133	10-06-2016	2.858.680	AG IMPRENTA LIMITADA	675	28-03-2016	3 PAPEL AUTOADHES 6 ETIQUETAS 400 VOLANTE 8 AFICHE OM POSTE 1 PROMOCIONALES
16002917	11-08-2016	500.000	AG IMPRENTA LIMITADA	862	30-06-2016	TRIPTICO
16000406	12-02-2016	2.786.028	SURTI VENTAS S.A.	2530695	04-02-2016	600 PAQUETES DE PAÑALES DE ADULTOS
16001053	24-03-2016	5.280.563	PROYECTO MADERAS CONSTRUCCIONES LIMITADA	56800	24-02-2016	3 PIEZAS 9 MTS2 5 MEDIAGUAS 18 MTS2
16001265	06-04-2016	1.342.704	MUEBLES TIMAUKE LIMITADA	59521	04-03-2016	10 CAMAS 10 SABANAS 20 FRAZADAS 10 COLCHONES 10 ALMOHADAS
16001254	06-04-2016	4.150.185	SURTI VENTAS S.A.	2557571	10-03-2016	800 PAQUETES PAÑAL ADULTO GRANDE 50 PAQUETES PAÑAL ADULTO MEDIANO
16001835	24-05-2016	7.485.100	FELIPE ESTEBAN CASTILLO VALLE	1507	08-04-2016	SUPLEMENTO NUTRICIONAL ENSURE 500 UNIDADES
16001831	24-05-2016	762.820	HALES HERMANOS Y COMPAÑIA LIMITADA	27652	15-05-2016	MANGA POLIETILENO 0.20 MM NEGRO 7 UNIDADES
16002108	10-06-2016	4.052.533	SURTI VENTAS S.A.	2621112	26-05-2016	800 PAQUETES PAÑAL ADULTO GRANDE



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DECRET O	FECHA	MONTO \$	PROVEEDO R	N° FACTURA	FECHA FACTURA	GLOSA
						30 PAQUETES PANAL ADULTO MEDIANO
16002698	21-07-2016	2.415.004	MUEBLES TIMAUKEL LIMITADA	320	20-06-2016	20U PLUMON SINGLE 20U ALMOHADA 40U FRAZADA 20U SÁBANA 20U CAMA MADERA + COLCHÓN ESPUMA
16002909	11-08-2016	8.903.580	FELIPE ESTEBAN CASTILLO VALLE	1693	18-07-2016	600 SUPLEMENTO NUTRICIONAL ENSURE
16002918	11-08-2016	108.270	SALCOBRAN D S.A	1870034	13-07-2016	3U BETASERC
16003123	24-08-2016	2.927.400	SOC COMERCIAL GONZALEZ Y VARAS LIMITADA	28	04-08-2016	3 MEDIAGUAS
16003519	21-09-2016	3.007.335	COMERCIALI ZADORA DE PRODUCTO S DE ASEO RENHET SPA	7023 6945	25-08-2016 18-08-2016	178 PAÑAL ADULTO 36U 50 PANAL ADULTO 8U
16003681	30-09-2016	4.608.756	VST CASAS E.I.R.L.	12	21-09-2016	3 VIVIENDAS EMERGENCIA 6X3 3 VIVIENDAS EMERGENCIA 3X3
16004416	15-12-2016	1.162.963	COMERCIALI ZADORA TPL	2233	27-10-2016	100U CAJA DE ALIMENTO
16004585	19-12-2016	3.419.882	COMERCIAL REDOFFICE LTDA.	146217	02-11-2016	850 PAÑAL COTIDIAN ADULTO TALLA 6 8UND
16004845	29-12-2016	4.587.257	INCAL S.A.	7761	11-10-2016	76 ALMOHADA 76 COLCHON ESPUMA 76 FRAZADA 38 CAMAROTE METALICO
17000476	24-02-2017	586.564	COMERCIALI ZADORA RODRIGO RUIZ	8568	26-01-2017	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
	TOTAL	63.041.214				

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a la información adjunta a los decretos de pago examinados, los que fueron proporcionadas por la Dirección de Contabilidad, Adquisiciones y Personas de la Municipalidad de Rengo.



quinientos setenta y siete

577

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°6

Extemporaneidad en el registro de rendiciones de cuentas.

DENOMINACION	N° DECRETO ALCALDICIO	FECHA	SUBV OTORGADA \$	FECHA RENDICION N	FECHA REG REND CONT 121-541	DIAS DESDE RENDICION	OBSERVACION
UNIDAD PASTORAL DE RENGO	260	22-02-2016	2.000.000	03-03-2016	24-05-2016	82	
FONDECU/D.N.G. MAHUIDA	304	01-03-2016	12.000.000	03-01-2017	20-09-2017	260	<100 DIAS EN REGISTRO DE RENDICION
AGRUP. CULT. AMIGOS DE LA ORQUESTA	368	10-03-2016	1.850.000	16-03-2016	24-05-2016	69	
CONCEJO LOCAL DE DEPORTES Y RECREACION	558	27-04-2016	10.000.000	06-01-2017	21-06-2017	166	<100 DIAS EN REGISTRO DE RENDICION
UNION COMUNAL DE ADULTOS MAYORES	625	05-05-2016	3.500.000	02-12-2016	30-06-2017	210	<100 DIAS EN REGISTRO DE RENDICION
CLUB DEPORTIVO DEPORTES RENGO	624	05-05-2016	15.000.000	22-08-2016	31-08-2016	9	
UNION COMUNAL DE JUNTAS DE VECINOS DE RENGO	757	01-06-2016	12.000.000	04-04-2017	29-09-2017	178	<100 DIAS EN REGISTRO DE RENDICION RENDICION POSTERIOR AL 15-01-2017
UNION COMUNAL TALLERES LABORALES FEMENINOS	774	03-06-2016	8.500.000	29-11-2016	06-07-2017	219	<100 DIAS EN REGISTRO DE RENDICION
FONDEVE/JJV VALENTIN LETELIER	772	03-06-2016	1.100.000	13-12-2016	30-06-2017	199	<100 DIAS EN REGISTRO DE RENDICION
FONDEVE/JUNTA DE VECINOS LIBERTAD	772	03-06-2016	1.099.396	03-10-2016	30-06-2017	270	<100 DIAS EN REGISTRO DE RENDICION
FONDEVE/JUNTA DE VECINOS LOS RENGUINOS DEL 79	772	03-06-2016	1.035.300	22-11-2016	30-06-2017	220	<100 DIAS EN REGISTRO DE RENDICION
FONDEVE/JUNTA DE VECINOS SANTA LAURA	772	03-06-2016	1.140.401	24-10-2016	30-06-2017	249	<100 DIAS EN REGISTRO DE RENDICION
FONDEVE/JJV LOS PRESIDENTES	772	03-06-2016	1.140.401	27-12-2016	20-09-2017	267	<100 DIAS EN REGISTRO DE RENDICION
DONDEP/CLUB DEPORTIVO Y SOCIAL POST 48	829	15-06-2016	1.750.000	27-12-2016	30-06-2017	185	<100 DIAS EN REGISTRO DE RENDICION
OTRAS/CLUB DEPORTIVO DEPORTES LA ISLA	829	15-06-2016	1.580.000	28-12-2016	26-09-2017	272	<100 DIAS EN REGISTRO DE RENDICION
FONDEP/ASOC. D TAE KWON DO KUM GANG	829	15-06-2016	860.000	29-12-2016	26-09-2017	271	<100 DIAS EN REGISTRO DE RENDICION
FONDEP/CLUB DEPORTIVO MARCOS TRINCADO	829	15-06-2016	1.070.060	08-03-2017	20-09-2017	196	<100 DIAS EN REGISTRO DE RENDICION RENDICION POSTERIOR AL 15-01-2017
FONDEP/CLUB DE TAEKWONDO TAE BECK	829	15-06-2016	984.000	29-12-2016	20-09-2017	265	<100 DIAS EN REGISTRO DE RENDICION
FONDEP/CLUB DEPORTIVO JUVENTUD DE GALES	829	15-06-2016	901.801	12-10-2016	20-09-2017	343	<100 DIAS EN REGISTRO DE RENDICION



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DENOMINACIÓN	N° DECRETO ALCALDICIO	FECHA	SUBV OTORGAD A \$	FECHA RENDICIÓN	FECHA REG REND CONT 121-541	DÍAS DESDE RENDICIÓN	OBSERVACIÓN
FONDEP/CLUB SALUD Y ALEGRIA	829	15-06-2016	957.600	22-09-2016	31-08-2017	343	<100 DÍAS EN REGISTRO DE RENDICIÓN
FONDEP/ AGRUP. SOC Y DEPORTIVA BICENTENARIO	829	15-06-2016	1.039.807	14-12-2016	07-07-2017	205	<100 DÍAS EN REGISTRO DE RENDICIÓN
FONDEP/ CLUB DE RAYUELA ESPERANZA DE POPETA	829	15-06-2016	989.970	31-08-2016	20-09-2017	385	<100 DÍAS EN REGISTRO DE RENDICIÓN
FONDEP/ CLUB DEPORTIVO Y SOCIAL SAN JORGE	820	16-06-2016	1.177.800	10-01-2017	20-09-2017	263	<100 DÍAS EN REGISTRO DE RENDICIÓN
FONDECU/CENTRO SOCIO CULTURAL NUEVO HORIZONTE	1024	26-06-2016	637.000	13-10-2016	20-09-2017	342	<100 DÍAS EN REGISTRO DE RENDICIÓN
FONDECU/AGRUPACION SOCIO CULTURAL TEHUEL	1024	26-06-2016	880.000	30-11-2016	30-06-2017	212	<100 DÍAS EN REGISTRO DE RENDICIÓN
FONDECU/TALLER LABORAL LAS HORMIGUITAS	1024	26-06-2016	756.000	22-09-2016	31-08-2017	343	<100 DÍAS EN REGISTRO DE RENDICIÓN
FONDECU/TALLER ARTESANAL LAS ARAUCANAS	1024	26-06-2016	800.000	31-08-2016	31-08-2016	0	
FONDECU/CONJUNTO FOLCLORICO MALALCURA	1024	26-06-2016	1.600.000	18-11-2016	30-06-2017	224	<100 DÍAS EN REGISTRO DE RENDICIÓN
TALLER LABORAL TAIN-MOGDUEEN	903	05-07-2016	500.000	18-08-2016	31-08-2016	13	
FONDEVE/JJV RÍO CLARO LA CHIMBA	1145	19-08-2016	2.000.000	18-05-2017	20-09-2017	125	<100 DÍAS EN REGISTRO DE RENDICIÓN RENDICIÓN POSTERIOR AL 15-01-2017
FONDEVE/JJV VILLA LOS MAITENES	1149	22-08-2016	1.000.000	29-12-2016	17-05-2017	139	<100 DÍAS EN REGISTRO DE RENDICIÓN
AGRUPACION DEPORTIVA MANUEL POBLETE QUINTANILLA	1243	29-08-2016	2.200.000	21-12-2016	20-09-2017	273	<100 DÍAS EN REGISTRO DE RENDICIÓN
CLUB DE ADULTO MAYOR LA AMISTAD	1305	07-09-2016	250.000	01-12-2016	30-06-2017	211	<100 DÍAS EN REGISTRO DE RENDICIÓN
CLUB DEPORTIVO DEPORTES RENGO	1369	15-09-2016	11.000.000	16-05-2017	30-06-2017	45	<100 DÍAS EN REGISTRO DE RENDICIÓN RENDICIÓN POSTERIOR AL 15-01-2017
CLUB ADULTO MAYOR RAMON RODRIGUEZ PANDO	1199	25-09-2016	250.000	30-12-2016	30-06-2017	182	<100 DÍAS EN REGISTRO DE RENDICIÓN
FONDEVE/JJV LO DE LOBOS	1452	28-09-2016	1.200.000	14-03-2017	31-08-2017	170	<100 DÍAS EN REGISTRO DE RENDICIÓN RENDICIÓN POSTERIOR AL 15-01-2017
CLUB ATLETICO VALDIVIA RUNING	1525	14-10-2016	800.000	02-11-2016	20-09-2017	322	<100 DÍAS EN REGISTRO DE RENDICIÓN



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°9
Informe de Estado de Observaciones de Informe Final N° 894 de 2017

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORIA EN INFORME FINAL	COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápite Examen Cuentas, numeral 1.1	III de Servicios de Publicidad cuenta 215.22.07 de	Acreditar el reintegro de los montos pagados, por \$375.814, \$400.000 y \$330.000, en un plazo de 30 días hábiles a contar de la recepción del presente informe. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General	AC			
Acápite Examen Cuentas, numeral 2.1	III de Rendiciones no exigidas	Realizar las gestiones pertinentes para que las organizaciones receptoras rindan los fondos por \$6.537.346 o que estos sean reintegrados a las arcas municipales, en un plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción de este informe. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General. Asimismo, remitir a este Ente Fiscalizador el acto administrativo que inicia el procedimiento disciplinario comunicado en su respuesta, en un plazo máximo de	AC			

quinientos setenta y ocho
578



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA EN INFORME FINAL	COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápite III de Examen Cuentas, numeral 2.3	Gastos insuficientemente acreditados	15 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final. Acreditar los gastos por un total de \$63.041.214, de los cuales no fueron certificados a través de una recepción, conforme la percepción de los servicios o productos entregados por los proveedores, en un plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.	AC			
Acápite I. de Aspectos de Control Interno, numerales 1.1	Sobre el procedimiento conciliatorio utilizado.	Utilizar la metodología definida en los aludidos oficios Nos 11.629, de 1982, y 20.101 de 2016, para la elaboración de las conciliaciones.	C			
Acápite I. de Aspectos de Control Interno, numerales 1.2	Sobre diferencias con saldo contable	Aclarar y corregir la diferencia detectada de \$138.279.012 con la respectiva cuenta contable.	C			
Acápite I. de Aspectos de Control Interno, numerales 1.4	Sobre cheques caducados	Ajustar el registro de los cheques girados y no cobrados, indicando en dicho detalle el número de documento, fecha y monto, último que a nivel total tendrá que coincidir con la conciliación. Regularizar los cheques caducos, equivalentes a un monto total de \$50.232.585.	C			
Acápite I. de Aspectos de Control Interno, numerales 1.5	Partidas aclaradas ni ajustadas	Registrar en la contabilidad los abonos y cargos bancarios no aclarados ni ajustados, según informa la conciliación bancaria al 31 de agosto de 2017.	C			

Quincecientos setenta y nueve

579



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

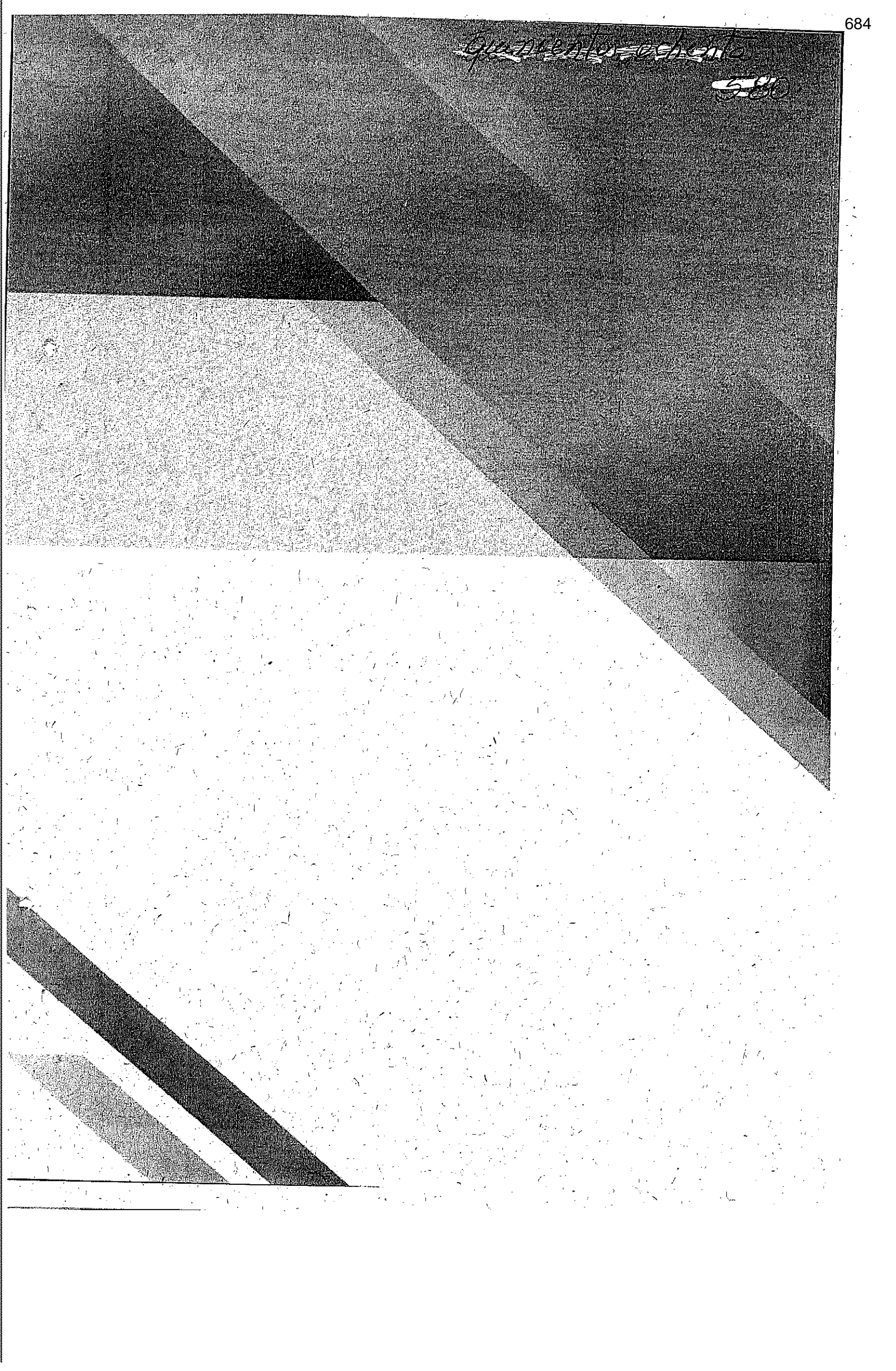
Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA EN INFORME FINAL	COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápite I de Control Interno, numeral 3	Ausencia de actualización de manuales y reglamentos	Elaborar, sancionar e implementar las ordenanzas sobre subvenciones municipales y ayudas sociales, y, concretar la actualización de compromiso del manual de procedimiento de adquisiciones. Lo que deberá dar cuenta en un plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe.	C			
Acápite I de Control Interno, numeral 5	Falta de control a los procedimientos disciplinarios	Remitir en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente oficio, los antecedentes que acrediten el estado de tramitación de los referidos procesos administrativos.	C			
Acápite II de la Examen de la Materia Auditada, numerales 1.1, 1.2 y 1.3	Compras efectuadas fuera del portal Mercado Público, Tratos directos sin resolución fundada, términos de referencia y cotización previa y Contratación de servicios mediante causal no acreditada.	Remitir a este Ente Fiscalizador el acto administrativo que inicia el procedimiento disciplinario, comunicado en su respuesta, en un plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final.	C			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA EN INFORME FINAL	COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápite II de la Materia Auditada, numerales 2.1, 2.2 y 2.3	Subvenciones otorgadas sin la suscripción de un convenio. Recepción de recursos por las organizaciones receptoras, Extemporaneidad en el registro de rendiciones de cuentas.	Remitir a este Organismo Fiscalizador el acto administrativo que inicia el procedimiento disciplinario comunicado en su respuesta, en un plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final.	C			
Acápite II de la Materia Auditada, numeral 3	Macroproceso de Finanzas	Remitir a este Ente Fiscalizador el acto administrativo que incorpora en el sumario que tiene en curso - instruido por el decreto alcaldico N°940, de 2017-, las materias del numeral, en un plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final.	C			
Acápite II de la Materia Auditada, numeral 3.3	Saldo de cuenta que no fue ajustada de acuerdo al procedimiento contable establecido	Regularizar el saldo de \$32.052.185, mantenido por varios periodos en la cuenta 2219200 "Cuentas por pagar de gastos presupuestarios", informado de aquello en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.	C			

Handwritten text, possibly a signature or name, located at the top right of the page.





RANCAGUA, 29 DIC 2017

VISTOS

I.- La resolución exenta N° 77 de 28 de septiembre de 2016, de esta Contraloría Regional, que ordeno incoar un sumario administrativo en la Municipalidad de Rengo, designando a don Mauricio Valenzuela Miranda, como fiscal instructor del referido procedimiento disciplinario.

II.- Los documentos acumulados y actuaciones practicadas en el curso del sumario administrativo.

III.- La Vista Fiscal recaída en el presente sumario administrativo, de fecha 7 de marzo de 2017, foliada entre fs. 3.553 a 3.661, y la Vista Fiscal Complementaria de fs. 4.612 y siguientes, conjuntamente con la resolución que las aprueba y propone sanciones, efectuada por el Jefe de la Unidad Jurídica, de este Órgano de Control, de fs. 4.632 y siguientes.

IV.- Lo dispuesto en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y en la resolución N° 510 de 2013, modificada por la resolución N° 27 de 2016, que aprueba el Reglamento de Sumarios instruidos por este Ente de Control.

CONSIDERANDO

I.- Que, el presente sumario administrativo ha tenido por objeto establecer las eventuales responsabilidades administrativas, derivadas de las observaciones contenidas en el Informe Final N° 101, de 28 de julio de 2016, de fs. 8 y siguientes, y oficios N°s. 4.517 y 4.523, ambos de fecha 30 de agosto de 2016, todos de esta Contraloría Regional.

II.- Que, de la investigación se establecieron los siguientes hechos:

a.- Que, durante el año 2014, la Municipalidad de Rengo, efectuó adquisiciones fuera del Sistema de Información de Compras y Contrataciones Públicas, por la suma de \$ 65.587.116, no ajustándose con ello a los mecanismos establecidos en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba su reglamento.

b.- Que, durante el período comprendido entre enero a diciembre de 2014, la Municipalidad de Rengo, efectuó adquisiciones mediante la modalidad de trato directo, por un total de \$ 31.862.130, invocando para ello, la causal de "emergencia, urgencia o imprevisto", contemplada en el artículo 10, número 3, del decreto N° 250, del Ministerio de Hacienda, sin que se verificaran en los respectivos actos administrativos los fundamentos y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

2

antecedentes que sustenten la causal esgrimida al efecto para recurrir a esa forma de contratación.

c.- Que, mediante decreto alcaldicio N° 190 (MD), de 24 de febrero de 2014, la Municipalidad de Rengo, contrató mediante trato directo al proveedor Robles García-Huidobro y Cia. Ltda., por un monto de \$ 8.000.000, para la realización de cuatro obras teatrales, invocando para ello, la causal de "propiedad intelectual" contemplada en el artículo 8°, letra g), de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y el artículo 10, N° 7, letra e) del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba su reglamento, sin que se evidenciara por parte de la citada Entidad Edilicia la propiedad intelectual de las obras, mediante el respectivo certificado de inscripción emitido por la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, a través de su Departamento de Derechos Intelectuales.

d.- Que, la Municipalidad de Rengo, durante el año 2014, procedió a la aprobación de tratos directos por la suma de \$ 138.123.904, invocando como causal de justificación la de "Confianza y Seguridad" contemplada en el artículo 8°, letra g), de la ley N° 19.886, en concordancia con el artículo 10, N° 7, letra f), del decreto N° 250, de 2004, ello en circunstancias de que la entidad edilicia no acreditó de manera documental y fundamentada la concurrencia de la causal invocada.

e.- Que, mediante decreto alcaldicio N° 69 (MADYFIN), de 18 de diciembre de 2014, la Municipalidad de Rengo aprobó la contratación de la empresa TECNOLOGIA LK SPA, por un monto de \$ 2.142.000, por concepto de adquisición de insumos computacionales para la instalación de Wifi en Plaza de Armas, sus Avenidas y Plaza Arturo Prat de la comuna de Rengo, mediante la modalidad de trato directo, invocando como causal de justificación la de "Reposición o complementación", contemplada en el artículo 10, N° 7, letra g), del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, sin que se verificaran en los respectivos actos administrativos, los fundamentos y antecedentes que sustenten la causal esgrimida al efecto para recurrir a esa forma de contratación.

f.- Que, mediante decretos alcaldicios N° 29 (MADYFIN) y 059/MD, ambos de 2014, la Municipalidad de Rengo aprobó la contratación de los proveedores Alexander Méndez Díaz, por la suma total de \$ 7.222.220, por el servicio de implementación del sistema de medición de la calidad en la atención municipal, y de la empresa Productora Paulo Morales E.I.R.L., por la suma de \$ 15.000.000, por concepto de presentaciones de artistas en la "Fiesta de la Primavera Rosario", ambas mediante la modalidad de trato directo, invocando como causal de justificación la compra o contratación de servicios destinados a la ejecución de proyectos específicos o singulares, de docencia, investigación o extensión, contemplada en el artículo 10, N° 7, letra k), del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el



reglamento de la ley N° 19.886, sin que se verificaran en los respectivos actos administrativos, los fundamentos y antecedentes que sustenten la causal esgrimida al efecto para recurrir a esa forma de contratación.

g.- Que, mediante decreto N° 472/MD, de 30 de abril de 2014, se aprobó la modificación y ampliación del contrato adjudicado a doña Lorena Machuca Pinto, mediante decreto alcaldicio N° 313/MD, de 2002, sobre Prestación de Servicio de "Sala Cuna", eludiendo las propuestas públicas respectivas, por tratarse de contratos superiores a las 1.000 unidades tributarias mensuales.

h.- Que, la Municipalidad de Rengo, con el objeto de habilitar las instalaciones ubicadas en Villa El Cobil, lote A, como recinto apto para ser utilizado como aparcadero municipal, ordenó mediante decreto alcaldicio N° 2.127/(MD), de 28 de diciembre de 2015, la contratación del señor Pedro Cantalicio Palma Escalona, por un monto de \$ 20.000.000, mediante la modalidad de trato directo, invocando para ello, la causal de "Emergencia, Urgencia o Improvisto", contemplada en el artículo 10, número 3, del decreto N° 250 del Ministerio de Hacienda, sin que se verificaran en los respectivos actos administrativos, los fundamentos y antecedentes que sustenten la causal esgrimida al efecto para recurrir a esa forma de contratación.

i.- Que, durante el periodo comprendido entre el 2 al 31 de enero de 2015, el señor Alexander Méndez Díaz prestó servicios a la Municipalidad de Rengo, por concepto de "Implementación Sistema de Medición de la Calidad en la Atención Municipal", sin que el Municipio haya suscrito con anterioridad al inicio de los servicios prestados, la contratación del referido profesional, no contándose así con el respectivo acto administrativo que autorizaba dicha contratación.

j.- Que, la Municipalidad de Rengo, con el objeto de variar el procedimiento de contratación, procedió a fragmentar las contrataciones efectuadas al proveedor Pedro Palma Escalona, mediante decretos alcaldicios N°s. 241/(MADYFIN), y 266/(MADYFIN), de 16 y 20 de noviembre de 2015, respectivamente, de fs. 4.042 y 4.055 del expediente sumarial.

k.- Que, mediante decreto alcaldicio N° 012/(MDYFIN), de 28 de enero de 2016, se efectuó la contratación del proveedor Pedro Cantalicio Palma Escalona, por un monto de \$ 2.028.950, por los servicios de instalación de dos equipos de aire acondicionado con red eléctrica y tablero general para la habilitación de la farmacia municipal, invocando como causal de justificación la de "Confianza y Seguridad", contemplada en el artículo 8° letra g), de la ley N° 19.886, en concordancia con el artículo 10° N° 7, letra f), del decreto N° 250, de 2004, ello en circunstancias de que la entidad edilicia no acreditó de manera documental y fundamentada la concurrencia de la causal invocada.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

III.- Que, en relación con los hechos expuestos, se formularon cargos a los señores Carlos Soto González, Andrés Roldán Grez, Miguel Ángel Latorre Díaz, Gloria Paulina Godoy Solís, María Isabel Gaona Luciniani, Manuel Ramírez Rojas, Teresa Becerra Chávez, Carlos Seguel Pelayo, Luis Osvaldo García Pavez y Luis Aliro González Sandoval, los que rolan a fs. 2.670 a 2.673, 2.674 a 2.676, 2.677 a 2.680, 2.681 a 2.682, 2.683 a 2.685, 2.686 a 2.687, 2.688 a 2.689, 2.690 a 2.691, 2.692 a 2.694, 2.695 a 2.696, 4.489 a 4.490, 4.491 a 4.492, 4.493 a 4.495.

Notificados personalmente, presentaron sus descargos a partir de fojas 3.119 y 4.512, 3.238 y 4.526, 3.347, 2.781, 2.809 y 4.528, 2.777, 2.742, 3.079, 2.800, 2.764, de autos, los que fueron examinados y ponderados en la Vista Fiscal y su Complemento, estimándose procedente mantener en todas sus partes los cargos formulados en su contra.

IV.- Que con el mérito de lo expuesto, cabe concluir que se encuentra plenamente acreditada la responsabilidad administrativa de los señores Carlos Soto González, Andrés Roldán Grez, Miguel Ángel Latorre Díaz, Gloria Paulina Godoy Solís, María Isabel Gaona Luciniani, Manuel Ramírez Rojas, Teresa Becerra Chávez, Carlos Seguel Pelayo, Luis Osvaldo García Pavez y Luis Aliro González Sandoval.

La Contralor Regional, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

EXENTA N° 429

I.- Aprobar el presente sumario administrativo, la Vista Fiscal de fecha 7 de marzo de 2017 y su complemento de 21 de agosto de igual anualidad.

II.- Proponer la aplicación de las siguientes medidas disciplinarias:

a.- Al Sr. Miguel Ángel Latorre Díaz, cedula nacional de identidad N° 6.814.179-6, Director de Control de la época de la Municipalidad de Rengo, la medida disciplinaria de "Multa" consistente en la privación de un 15% de su remuneración mensual, con anotación de demérito de tres puntos, en el factor de calificación correspondiente, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 120, letra b), en relación con el 122, letra b)) de la ley N° 18.883, Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.



b.- Al Sr. Andres Roldan Grez, cédula nacional de identidad N° 15.103.393-8, Administrador Municipal de la Municipalidad de Rengo, la medida disciplinaria de "Multa", consistente en la privación de un 5 % de su remuneración mensual, con anotación de demérito de dos puntos en el factor de calificación correspondiente, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 120, letra b), en relación con el 122, letra a) de la ley N° 18.883, Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales

c.- Al Sr. Luis Osvaldo Garcia Pavéz, cédula nacional de identidad N° 13.503.627-7, Director de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad de Rengo, la medida disciplinaria de "Multa", consistente en la privación de un 15 % de su remuneración mensual, con anotación de demérito de tres puntos en el factor de calificación correspondiente, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 120, letra b), en relación con el 122, letra b) de la ley N° 18.883, Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales

d.- Al Sr. Luis Aliro Gonzalez Sandoval, cédula nacional de identidad N° 8.059.761-4, Jefe del Departamento de Aseo y Ornato de la Municipalidad de Rengo, la medida disciplinaria de "Multa", consistente en la privación de un 5 % de su remuneración mensual, con anotación de demérito de dos puntos en el factor de calificación correspondiente, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 120, letra b), en relación con el 122, letra a), de la ley N° 18.883, Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales

e.- A la Sra. Maria Isabel Gaona Licuniani, cédula nacional de identidad N° 7.390.308-4, Jefa del Departamento de Contabilidad de la Municipalidad de Rengo, la medida disciplinaria de "Multa", consistente en la privación de un 5 % de su remuneración mensual, con anotación de demérito de dos puntos en el factor de calificación correspondiente, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 120, letra b), en relación con el 122, letra a), de la ley N° 18.883, Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales

f.- Al Sr. Carlos Seguel Pelayo, cédula nacional de identidad N° 7.300.878-6, Ex Asesor Jurídico de la Municipalidad de Rengo, la medida disciplinaria de "Multa", consistente en la privación de un 10 % de su remuneración mensual, con anotación de demérito de dos puntos en el factor de calificación correspondiente, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 120, letra b), en relación con el 122, letra a), de la ley N° 18.883, Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales

g.- A la Sra. Gloria Paulina Godoy Solis, cédula nacional de identidad N° 8.125.758-2, Directora de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Rengo, la medida disciplinaria de "Multa", consistente en la privación de un 5 % de su remuneración mensual, con anotación de demérito de dos puntos en el factor de calificación correspondiente, de acuerdo



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

6

a lo contemplado en el artículo 120, letra b), en relación con el 122, letra a), de la ley N° 18.883, Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.


h.- Al Sr. Manuel Ramírez Rojas, cédula nacional de identidad N° 6.276.686-7, Encargado del Departamento de Recursos Humanos de la Municipalidad de Rengo, la medida disciplinaria de "Censura" consistente en una reprimenda por escrito, con anotación de demérito de dos puntos en el factor de calificación correspondiente, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 120, letra a), en relación con el 121, de la ley N° 18.883, Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

i.- A la Sra. Teresa Becerra Chávez, cédula nacional de identidad N° 7.111.580-1, funcionaria de la Dirección de Control de la Municipalidad de Rengo, la medida disciplinaria de "Multa" consistente en la privación de un 5 % de su remuneración mensual, con anotación de demérito de dos puntos en el factor de calificación correspondiente, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 120, letra b), en relación con el 122, letra a) de la ley N° 18.883, Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

III.- Considerar, que se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa del señor Carlos Ernesto Soto González, cédula nacional de identidad N° 8.437.701-5, alcalde de la Municipalidad de Rengo, en los hechos materia de cargos.

IV.- Remitir los antecedentes al Concejo Municipal, en virtud de lo previsto en los incisos segundo y tercero del artículo 51 de la ley N° 18.695, Organica Constitucional de Municipalidades, en relación con lo dispuesto en la letra c) del artículo 60, del mismo texto legal.

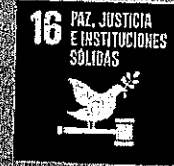
AGREGUESE AL EXPEDIENTE ANÓTESE COMUNIQUESE Y


PAOLA REYES VERGARA
CONTRALORA REGIONAL
del Libertador General Bernardo O'Higgins
Contraloría General de la República

5



584



CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INSPECCIÓN DE OBRA PÚBLICA

Municipalidad de Rengo

Número de Informe: 375/2017
29 de septiembre de 2017





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
 CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

I.O.P. N° 6.030/2017
 REF. N° 66.309/2017
 U.C.E.N° 745/2017

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

RANCAGUA, 06282-290917



Adjunto remito a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 375 de 2017, debidamente aprobado, sobre Inspección a la Obra Pública "Construcción Complejo Polideportivo Oriente Etapa II, Rengo.

Al respecto, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Dichos aspectos se verificarán en una próxima visita que practique este Organismo de Control, en ese municipio.

Saluda atentamente a Ud.

PAOLA REYES VERGARA
 CONTRALOR REGIONAL
 del Libertador General Bernardo O'Higgins
 Contraloría General de la República

NOMBRE: R. Cuzco Alvarez

FIRMA: [Handwritten Signature]

FECHA: 3/10/2017

AL SEÑOR
 ALCALDE
 MUNICIPALIDAD DE RENGO
 RENGÓ

c/c a

Unidades Técnica de Control Externo y Seguimiento, ambas de esta Contraloría Regional

quinientos ochenta y cinco
585



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

U.C.E. N° 746/2017

REMITE INFORME FINAL QUE
INDICA _____

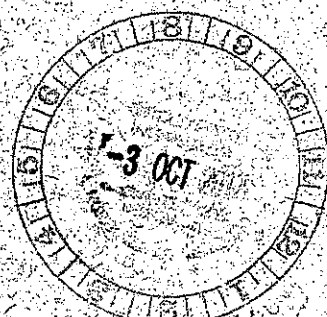
RANCAGUA, 06283 - 29 09 17

Adjunto, sirvase encontrar copia del Informe Final N° 375, de 2017, sobre Inspección a la Obra Pública "Construcción Complejo Polideportivo Oriente Etapa II - Rengo, de esta Contraloría Regional, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregandole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Entidad de Control, en su calidad de Secretario del Concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada la sesión.

Saluda atentamente a Ud.

[Handwritten signature]
PAOLA REYES VERGARA
CONTRALOR REGIONAL
del Libertador General Bernardo O'Higgins
Contraloría General de la República



AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE RENGÓ
RENGO

NOMBRE: Ricardo Alvarez
FIRMA: _____
FECHA: 3/10/2017



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

U.C.E. N° 747/2017

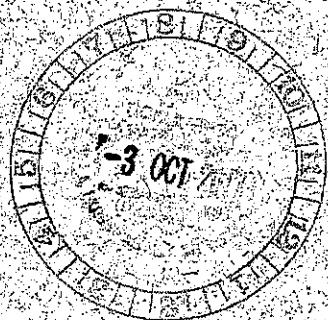
REMITE INFORME FINAL QUE
INDICA _____

RANCAGUA, 06284 29/09/17

Adjunto, remito a Ud. copia del Informe Final N° 375 de 2017, sobre Inspección a la Obra Pública "Construcción Complejo Polideportivo Oriente Etapa II, Rengo", para su conocimiento y fines pertinentes.

Saluda atentamente a Ud.

[Handwritten Signature]
PAOLA REYES VERGARA
CONTRALORIA REGIONAL
del Libertador General Bernardo O'Higgins
Contraloría General de la República



NOMBRE: *Ricardo Muñoz*

FIRMA: _____

FECHA: *3/10/2017*

AL SENOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE RENGO
RENGO

21



Quinientos ochenta y seis
586

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO
O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo Informe Final N°375, de 2017
Municipalidad de Rengo.

Objetivo: La fiscalización tuvo por finalidad constatar que las referidas obras se ajusten a las exigencias constructivas contenidas en los preceptos que regulan la materia y que se haya dado cumplimiento a los requerimientos administrativos, medioambientales y de prevención de riesgos -estos últimos referidos a la ejecución de los trabajos- establecidos en los antecedentes que forman parte del respectivo contrato.

Asimismo, revisar la calidad de las obras ejecutadas por el contratista y aceptadas por la unidad técnica, y verificar la concordancia entre el avance físico y financiero a la data de la revisión.

Preguntas de la Fiscalización:

- ¿La inspección fiscal de la obra exigió el cabal cumplimiento del contrato en examen, conforme con su deber de velar por la correcta ejecución de las obras y el fiel cumplimiento del mismo, en materias de construcción y prevención de riesgos?

Principales Resultados:

- En general, las obras ejecutadas se ajustan a la normativa técnica aplicable, siendo subsanados la mayoría de los errores constructivos advertidos, salvo lo que respecta al picado de muros, el que corresponde a un hecho consumado. Quedando pendiente la debida acreditación de las reparaciones propuestas para los desprendimientos de material y fisuras en elementos de hormigón armado y la demostración de la ejecución de la solución planteada para las estructuras con armaduras a la vista. A su vez, la municipalidad deberá demostrar la aprobación de las diferencias encontradas en la instalación de elementos de la estructura metálica y lo proyectado.
- En general, los procedimientos de aprobación de los avances financieros y demás aspectos administrativos se ajustaron a la regulación vigente, sin embargo se detectaron cuatro observaciones técnico-administrativas, manteniéndose pendiente la regularización sobre: el pago del 100% de las partidas de fundaciones y muros; respecto de la vigencia de la póliza de seguro de responsabilidad civil; y la falta de actualización del avance de la obra en el Portal GEO-CGR, lo que será visto en una posterior acción de seguimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

IOP- 6.030/2017
 Ref. N°66.309/2017

INFORME FINAL N°375 DE 2017, SOBRE
 INSPECCIÓN A LA OBRA:
 "CONSTRUCCIÓN COMPLEJO
 POLIDEPORTIVO ORIENTE ETAPA II,
 RENGÓ".

RANCAGUA, 29 SET. 2017

Se efectuó una inspección a las obras del contrato "Construcción Complejo Polideportivo Oriente Etapa II, Rengo", ejecutado por esa municipalidad, la cual tuvo por finalidad constatar que las referidas obras se ajusten a las exigencias constructivas contenidas en los preceptos que regulan la materia y que se haya dado cumplimiento a los requerimientos administrativos, medioambientales y de prevención de riesgos -estos últimos referidos a la ejecución de los trabajos- establecidos en los antecedentes que forman parte del respectivo contrato.

El equipo designado para desarrollar la fiscalización estuvo integrado por José Ignacio Urrutia Anselmo y Nicolás Schurmann Opazo, auditor y supervisor, respectivamente.

JUSTIFICACIÓN

En el marco de la planificación anual 2017, esta Entidad de Control ha determinado efectuar una revisión a la obra "Construcción Complejo Polideportivo Oriente Etapa II, Rengo", ejecutada por esa municipalidad en calidad de unidad técnica.

Lo anterior, debido al impacto social del proyecto en la comuna de Rengo y a la cuantía del monto aprobado para su ejecución.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS N°s 9, Industria, Innovación e Infraestructura; 11, Ciudades y Comunidades Sostenibles; y, 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

711
 A LA SEÑORITA
 PAOLA REYES VERGARA
 CONTRALOR REGIONAL
 DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
 PRESENTE

Quinientos ochenta y siete

587



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANTECEDENTES GENERALES

Como cuestión previa, cabe señalar que mediante la resolución exenta N°985, de 2012, del Gobierno Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins -en adelante Gobierno Regional de O'Higgins- se aprobó el convenio mandato con la Municipalidad de Rengo, por la obra en revisión, mismo que fue ratificado por dicho ente edilicio mediante el decreto alcaldicio N°594, de 18 de mayo de esa anualidad, el cual fue financiado a través del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, FNDR, para la ejecución del referido proyecto, nombrándose a este último como unidad técnica responsable.

A continuación, la Municipalidad de Rengo mediante el decreto alcaldicio N°673, de 2016 llama a licitación pública para la construcción del proyecto adjudicándose las obras a la Constructora Lima Limitada a través del decreto alcaldicio N°1.168, del mismo año.

De conformidad con lo descrito en el reporte de la ficha de la iniciativa de inversión del banco integrado de proyectos, el proyecto comprende dotar de infraestructura deportiva a un sector urbano de gran desarrollo habitacional y educacional carente de recintos de este tipo, por lo cual representaría un avance desde el punto de vista de la calidad de servicios para la ciudadanía.

De esta forma, el plan contempla la construcción de un recinto de 1.063 m² que cuenta con una multicancha normada para la práctica de básquetbol y voleibol, una sala multiuso equipada de 60 m² y zonas de administración, bodega, camarines y servicios higiénicos.

La construcción se emplaza en los lotes adyacentes a los liceos Bicentenario Oriente e Industrial Politécnico y a la escuela Fernando Aedo en un triángulo acotado por las calles L, M, S y la población San Benito, la superficie del terreno corresponde aproximadamente a 61.880 m².

La estructura predominante se constituye por un sistema de marcos espaciales, que se conectan con perfiles de acero hacia pilares metálicos que sostienen la fachada, misma que en su base presenta muros perimetrales de hormigón armado.

Al momento de iniciada la presente fiscalización -21 de marzo de 2017-, la inspección municipal había aprobado el estado de pago N°4, por un monto total acumulado de \$545.821.144 IVA incluido.

Cabe mencionar, que con carácter confidencial, mediante el oficio N°3.344, de 29 de mayo de 2017, fue puesto en conocimiento del Alcalde de la Municipalidad de Rengo, el preinforme de observaciones N°375, del mismo año, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que aconteció mediante oficio ordinario N°034/642, de 30 de junio de esa anualidad, cuyos argumentos y antecedentes de respaldo fueron considerados para la elaboración del presente informe final.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
 CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por finalidad constatar que las referidas obras se ajusten a las exigencias constructivas contenidas en los preceptos que regulan la materia y que se haya dado cumplimiento a los requerimientos administrativos, medioambientales y de prevención de riesgos -estos últimos referidos a la ejecución de los trabajos- establecidos en los antecedentes que forman parte del respectivo contrato.

Asimismo, revisar la calidad de las obras ejecutadas por el contratista y aceptadas por la unidad técnica, y verificar la concordancia entre el avance físico y financiero a la data de la revisión.

METODOLOGÍA

El examen se practicó en conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor, y de la resolución N°20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y comprendió la realización de cuatro visitas selectivas a la citada obra durante el periodo comprendido entre el 21 y el 24 de marzo de 2017.

Además, se solicitó documentación complementaria y/o aclaraciones en los casos que se estimó pertinente.

Es del caso indicar que de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la mencionada la resolución N°20, de 2015, de este origen, conforme a su nivel de complejidad el informe final calificará las observaciones como Altamente complejas (AC) o Complejas (C), si de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General, y como Medianamente complejas (MC) o Levemente complejas (LC), aquellas que causen un menor impacto en tales criterios.

cuarenta y ocho
588



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANTECEDENTES DE LA OBRA

Nombre del contrato	Construcción Complejo Polideportivo Oriente Etapa II, Rengo.
Mandante	Gobierno Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins.
Unidad técnica	Municipalidad de Rengo.
Ubicación	Calle M N°295, Parque Oriente, comuna de Rengo.
Contratista	Constructora Lima Limitada.
Inspector fiscal	señor Carlos Chacón Faune.
Resolución adjudicación	Decreto Alcaldicio N°1.168, de 24 de agosto de 2016, de la Municipalidad de Rengo.
Procedimiento de Contratación	Propuesta pública.
Modalidad de contratación	Suma Alzada.
Monto original del contrato	\$1.444.531.837.
Aumento de obras	No aplica.
Disminuciones de obras	No aplica.
Obras extraordinarias	No aplica.
Monto total del contrato	\$1.444.531.837.
Plazo original del contrato	480 días corridos.
Aumento de plazo	No aplica.
Plazo total	480 días corridos.
Avance financiero al momento de la inspección	37,8%.
Avance físico al momento de la inspección	39,5%.
Fecha de inicio	3 de noviembre de 2016.
Fecha de término legal	26 de febrero de 2018.
ID Mercado Público	2775-10-LR16.

La obra comprende la construcción de una multicancha normada, una sala multiuso equipada, zonas de administración, bodega, camarines, servicios higiénicos y las respectivas instalaciones tanto eléctricas como de agua potable y alcantarillado, para dar un adecuado funcionamiento a los distintos recintos.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al momento de practicada la presente inspección, las faenas se concentraban en la etapa de obra gruesa.

RESULTADO DE LA INSPECCIÓN

De la revisión practicada se determinó -en los casos que a continuación se detallan-, que la Inspección Técnica autorizó los desembolsos y/o la recepción de partidas, en circunstancias que estas, en algunos casos, no se encontraban concluidas, presentaban deficiencias constructivas y/o no contaban con la documentación exigida en las bases que regulan los acuerdos de voluntades, incumpliendo con ello las obligaciones consignadas en el Título X "La Inspección Técnica" artículo 35, de las correspondientes bases administrativas generales, que establecen que este fiscalizará el correcto cumplimiento del contrato de obras. A saber:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

I. SOBRE ASPECTOS CONSTRUCTIVOS

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO	RESPUESTA DEL MUNICIPIO	CONCLUSION
1	2.2.3. Hormigón:	Se ejecutará de acuerdo a diseño del ingeniero calculista, se aplicará aditivo hidrofúgo del tipo Sika 1.	Se constató la existencia de defectos constructivos en la etapa de hormigonado de elementos estructurales verticales, advirtiéndose nidos de piedra en los muros perimetrales del recinto destinado a la multicancha, situaciones que incumplen la condición de monolitismo permanente que debe presentar todo elemento estructural de hormigón armado.	Número 10.1, letra b), de la Norma Chilena Oficial N°170, de 1985; Hormigón; Requisitos Generales.	Fotografías N°s 1 a 7 del Anexo.	En su respuesta, el municipio señaló que notificó a la empresa constructora para su corrección inmediata. Realizado lo anterior, el ingeniero civil preparó un sistema de reparación en base a recomendaciones del Instituto Chileno del Cemento y del Hormigón, pasando a aplicarse en todos los puntos observados, adjuntando fotografías de ello.	Al tenor de lo expuesto y antecedentes aportados, se da por subsanada la observación. (C)

[Handwritten signature]
 AN

quinientos ochenta y nueve
 589.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROLETERNO

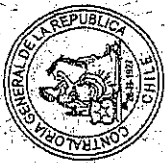


N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO	RESPUESTA DEL MUNICIPIO	CONCLUSIÓN
2	2.1.6. Moldajes.	Se utilizarán moldajes industriales de tablero de terciado, del espesor necesario para asegurar un moldeado perfectamente alheado.	Se constataron defectos constructivos relacionados con la colocación del hormigón, los que provocaron pérdida de geometría en los elementos verticales y horizontales que conforman la estructura soportante del recinto destinado a la multicancha.	<p>Numeral 10.1, letra c), de la Norma Chilena Oficial N°170 de 1986, Homólogo: Requisitos generales.</p> <p>Numerales 2.1.6. y 2.2.1. de las especificaciones técnicas del contrato, aprobadas por el decreto-alcaldía N°673, de 17 de mayo de 2016, de la Municipalidad de Rengo.</p>	Fotografías N°8 a 14 del Anexo.	<p>En su contestación, el municipio señaló que los defectos advertidos fueron producto del desplazamiento del molde durante la faena de hormigonado debido a imprevistos por el cambio de material exceso de vibrado y sobrecargas.</p> <p>Sobre esa situación, el ingeniero calculista propuso retirar el material sobrante aplicando un puente de adherencia en toda la superficie, para luego recibir la terminación sin afectar las armaduras, adjuntando fotografías de ello.</p>	<p>Dado que se presentaron los medios de prueba que permiten acreditar el reparado, se da por subsanada la observación, formulada. (C)</p>

[Handwritten signature]

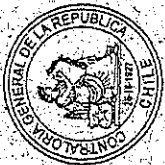
quinientos noventa
590

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO	RESPUESTA DEL MUNICIPIO	CONCLUSIÓN
3	2.2.1. Moldajes.	Se deberá cuidar la faena de descimbre con el fin de no destruir las esquinas ni cantos superiores.	Se comprobaron desprendimientos de material en elementos de hormigón armado que conforman los paramentos verticales y horizontales del edificio destinado a la multicancha. Cabe añadir que dichas deficiencias incumplen la exigencia de colocación de este material manteniendo su homogeneidad y asegurando la continuidad o monolitismo de los elementos estructurales.	Letras a) y b) del numeral 10.1. "Generalidades en la Colocación del Hormigón", y numeral 13.1.1. "Desmoldaje y Descimbre", de la Norma Chilena Oficial N°170, de 1985. Hormigón: Requisitos Generales. Números 2.1.6. y 2.2.1. de las mencionadas especificaciones técnicas del contrato.	Fotografías N°s 15 a 20 del Anexo.	Al respecto, la Entidad audiada indicó, en lo que importa, que el ingeniero calculista propuso añadir a la mezcla de reparación un tipo de expansión para cubrir toda la superficie de contacto y el mortero a emplear consulta para mejorar su resistencia, lo cual fue aceptado por la inspección técnica de obras.	Ante la falta de acreditación de lo informado, mediante un medio de prueba que permita verificar la reparación de los elementos observados, se mantendrá la objeción formulada hasta comprobación para lo cual se concede un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe, lo que será verificado en una posterior acción de seguimiento. (C)
4	2.1.5. Enfierraduras.	De acuerdo a las especificaciones del proyecto de cálculo estructural.	Se detectó que las secciones de algunos elementos estructurales de hormigón armado emplazados en el edificio destinado para la multicancha no cumplen con el recubrimiento mínimo que deben tener las enfierraduras, presentando armaduras a la vista.	Ítem 7.7.1 del artículo 3° del decreto N°80, de 2011, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba el reglamento que fija los requisitos de diseño y cálculo para el hormigón armado. Norma Chilena - Oficial NCh N°430, de 2008, Hormigón Armado. Requisitos de diseño y cálculo, ítem 7.7.	Fotografías N°s 21 a 26 del Anexo.	En su respuesta, el municipio señaló que notificó a la empresa constructora para su corrección inmediata. De esta forma, su ingeniero civil propuso un procedimiento para realizar la junta de hormigón endurecido con hormigón fresco, manteniéndose esta acción en obra, adjuntando la metodología propuesta para esos efectos.	Ante la falta de acreditación de la ejecución de la reparación, se mantiene la objeción formulada hasta comprobación para lo cual se concede un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe, lo que será verificado en una posterior acción de seguimiento. (C)

[Handwritten signature]



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VIOLNERADA	RESPALDO	RESPUESTA DEL MUNICIPIO	CONCLUSIÓN
5	2.1.6. Moldajes.	Antes de concretar se deberá revisar todos los plomos, niveles, además de la limpieza y resistencia de los moldajes. Se exigirá dejar en los moldes las pasadas de carpetas afin de evitar las perforaciones o picados posteriores.	Se divisó que en los recintos deslizados, a la mullicancha y servicios se efectuó el picado de muros de hormigón armado para las instalaciones eléctricas y sanitarias, lo que infringió el precepto que previene que las tuberías y ductos deberán instalarse en los hornigones de la forma que no se requiera cortar, doblar o desplazar los refuerzos.	Item 6.3.12 de la norma técnica ACI 318S-08, aprobada por el decreto N°60, de 2011, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Numeral 2.1.6 de las aludidas especificaciones técnicas del contrato.	Fotografías N° 27 a 30 del Anexo.	Al respecto la Municipalidad Indico, que según lo manifestado por el ingeniero calculista de la constructora los referidos picados obedecen a las modificaciones de orientación y de proyecciones de las instalaciones, los cuales inicialmente eran informativos sin mayores detalles, carteros para fijar pasadas, para luego ser perfecciono en obra por los especialistas declarados en los servicios competentes para su ejecución.	Dada la confirmación de lo advertido, se se la a observación. En lo sucesivo, esa entidad deberá ajustarse en forma estricta a las condiciones establecidas en las especificaciones técnicas de sus proyectos, cuyo cumplimiento será verificado en futuras fiscalizaciones. (C)

[Handwritten signature]



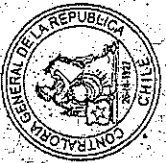
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

quinientos noventa y uno 705
591

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO	RESPUESTA DEL MUNICIPIO	CONCLUSIÓN
6			<p>Se evidenció que la armadura de los estribos de la viga de fundación ubicada en el eje 10 entre A6 y B2 del edificio para camarines, no cumple con el tipo de doblado para su cierre, establecido en el detalle sección V.F. 200/400 de la lámina 09 de 25 "Planta de Fundaciones Camarines Detalles" del proyecto de estructuras.</p>	<p>Detalle Sección V.F. 200/400 de la lámina 09 de 25 "Planta de Fundaciones Camarines Detalles" del proyecto de estructuras, aprobado por el decreto alcaldicio N°673 de 17 de mayo de 2016, de la Municipalidad de Rengo.</p>	<p>Fotografía N°31 del Anexo</p>	<p>En su respuesta, el municipio señaló que las armaduras de acero estructural de la viga VF 200/400 que no cumplen con el doblado de estribos y longitud de traspaso de barras horizontales, fueron demolidas según protocolo informado por ingeniero calculista de la constructora adjuntando fotografías de ello.</p>	<p>Dado que se presentaron los medios de prueba que permiten acreditar el reparado, se da por subsanadas las observaciones formuladas. (C)</p>
7	2.1.5. Enterraduras.	De acuerdo a las especificaciones del proyecto de cálculo estructural.	<p>Se verificó que la armadura horizontal de la viga de fundación ubicada en el eje 10 entre A6 y B2 del edificio para camarines no cumple con el empalme señalado en el punto 5.2. de las especificaciones técnicas de estructuras contenidas en la lámina 01 de 25 "Especificaciones Técnicas, Notas Generales y Detalles Fundación" del proyecto de estructuras, aprobadas por el decreto alcaldicio N°673 de 17 de mayo de 2016, de la Municipalidad de Rengo.</p>	<p>Punto 5.2. de las especificaciones técnicas de estructuras contenidas en la lámina 01 de 25 "Especificaciones Técnicas, Notas Generales y Detalles Fundación" del proyecto de estructuras, aprobadas por el decreto alcaldicio N°673 de 17 de mayo de 2016, de la Municipalidad de Rengo.</p>	<p>Fotografía N°32 del Anexo</p>		

[Handwritten signature]

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA,
 CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO	RESPUESTA DEL MUNICIPIO	CONCLUSIÓN
8	2.4.5. Estructura Construcciones Anexas.	La estructura de las construcciones anexas es en acero, pilares 100 x 100, vigas IN y tubulares del tipo calón, de acuerdo a planos de estructuras.	Se comprobó que existen diferencias en la instalación de las vigas de acero IN 200x100x9x4 y lo indicado en los planos de estructura del proyecto en el sector de servicios. Del mismo modo, se confirmó que en el eje B5 del mismo sector, existen diferencias entre las placas de acero instaladas y lo proyectado en los detalles 1 y 2 de la lámina 13 de 25 del proyecto de estructuras.	Elevación ejes 4a, 5a, 6a y 8 de las láminas 11 y 15, respectivamente y Detalles 1 y 2 del eje B5 ubicado en plano 13 de 25 del proyecto de estructuras del sector destinado para servicios, aprobado por el decreto alcaldico N°673, de 17 de mayo de 2016, de la Municipalidad de Rengo.	Fotografías N°33 a 36 del Anexo.	Al respecto la municipalidad indicó que el defecto descrito fue informado a la empresa constructora, la cual derivó a la maestranza que ejecutó la estructura metálica según su plano de ingeniería de montaje. Dicho plano no ha sido validado por el ingeniero revisor del proyecto, por lo que la Inspección fiscal exigirá esta aprobación para otorgar la recepción provisoria de la obra.	Dada la existencia de una validación pendiente, se mantiene la observación formulada hasta la acreditación de la certificación anunciada, para lo cual se concede un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe, sin perjuicio de su verificación en una posterior acción de seguimiento. (C)

quinientos noventa y dos
592.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO	RESPUESTA DEL MUNICIPIO	CONCLUSIÓN
9	2.2.3. Hormigón.	Se ejecutará de acuerdo a diseño del Ingeniero calculista, se aplicará aditivo hidrófugo del tipo Sika 1.	Se detectaron fisuras en los muros de hormigón armado del edificio destinado a la multicancha.	Letra b) del punto 10.1 de la Norma Chilena Oficial N°170, de 1985, Hormigón; Requisitos Generales.	Fotografías N°37 a 42 del Anexo.	En su contestación, la entidad auditada indicó que el ingeniero calculista de la empresa constructora señaló que la ocurrencia de las fisuras observadas corresponde a un fenómeno de retracción hidráulica del hormigón, por lo anterior, por lo que se presentaría un problema estructural de los elementos ya que serían superficiales proponiendo su reparación según informe de ingeniería que acompaña.	Dado que lo expuesto solo alude al tipo de corrección a efectuarse se mantiene la observación formulada hasta que esa entidad acredite la reparación para cuyos efectos se concede un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe, sin perjuicio de su verificación en una posterior actividad de seguimiento. (C)

11

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



II. SOBRE ASPECTOS TÉCNICO-ADMINISTRATIVOS

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO	RESPUESTA DEL MUNICIPIO	CONCLUSIÓN
	XIV) De los pagos anticipos y retenciones	El contratista tendrá derecho a cobrar las cantidades que correspondan a obras físicas ejecutadas mediante la presentación de estados de pago.	Se advirtió que en el estado de pago N°3, de 25 de enero de 2017, se solucionó un 100% de las partidas de fundaciones, detalladas en los ítems 2.1.4, "Hornigón", 2.1.5, "Estructuras" y 2.1.6, "Moldajes", equivalentes a un total de \$83.346.592 IVA incluido, en circunstancias que no se encuentran completamente ejecutadas, toda vez que no se había consiguado la viga de fundación correspondiente al ítem 10 consignado en la lámina 09 de 25, "Planta de Fundaciones Camarines".	Capítulo XIV, artículo 61, de las Bases Administrativas generales del Contrato aprobadas por el decreto alcaldicio N° 573, de 17 de mayo de 2016, de la Municipalidad de Rengo.	Estado de pago N°3, lámina 09 de 25, "Planta de Fundaciones Camarines" y Foliografías Nos. 31 y 32 del Anexo.	Al respecto la entidad auditada indicó que al momento de su pago la partida en cuestión estaba ejecutada, sin embargo se ordenó su demolición por los defectos ocasionados en el proceso constructivo de otros ítems afectando sus armaduras y su fraguado. Encuentrándose a la fecha totalmente ejecutada.	Ante la falta de acreditación de lo informado mediante un medio de prueba que de cuenta de la terminación del elemento observado, se mantiene la objeción formulada hasta su comprobación, para lo cual se concede un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe, lo que será verificado en una posterior acción de seguimiento. (AC)

[Handwritten signature]

quinientos noventa y tres
593

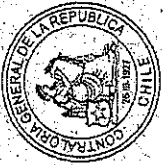
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO	RESPUESTA DEL MUNICIPIO	CONCLUSIÓN
2	XIV) De los pagos, anticipos y retenciones.	<p>El contratista tendrá derecho a cobrar las cantidades que correspondan a obras físicas ejecutadas mediante la presentación de estados de pago.</p>	<p>Se verificó que en el estado de pago N°4, de 25 de febrero de 2017, se solucionó en un 100% las partidas de muros, contenidas en los ítems 2.2.1. "Mormigon", 2.2.2. "Enferraduras", y 2.2.3. "Moldajes", equivalentes a un total de \$47.333.231 IVA incluido, en circunstancias que no se encontraban completamente ejecutadas; toda vez que no se habían construido las vigas 200/400 correspondiente a los vanos ubicados en los ejes 01 con 7 y A1 con B1, consignados en las láminas 07 de 25 "Elevación Frontones Eje 01-7a" y 08 de 25 "Elevación Frontones Eje A1-B1", respectivamente, lo anterior debido a la modificación de una viga metálica misma que fue consignada en los folios N° 31 y 32, de 23 de marzo de 2017, del libro de obras.</p>	<p>Capítulo XIV, artículo 61, de las bases administrativas generales del contrato, aprobadas por el decreto alcaldicio N°673, de 17 de mayo de 2016, de la Municipalidad de Reingo.</p>	<p>Estado de pago N°4, de 25 de febrero de 2017, láminas 07 de 25 "Elevación Frontones Eje 01-7a" y 08 de 25 "Elevación Frontones Eje A1-B1" y folios N°31 y 32 del 23 de marzo de 2017 del Libro de Obras</p>	<p>En su respuesta, el municipio señaló que el pago objetado obedeció a que el diseño de arquitectura específica una altura de vigas de 0,2 metros y la ingeniería indica una altura de 0,4 metros para el mismo elemento en "normigon". En razón de ello, se solicitó al ingeniero calculista su corrección modificando el elemento para ser construido en acero estructural. Finalmente, la entidad edilicia concluye que en concordancia con lo expuesto, no procedería la observación.</p>	<p>Dado que lo expuesto confirma lo advertido se mantendrá la observación. Al efecto, esa entidad deberá acreditar la tramitación de la correspondiente modificación al presupuesto y proveer, considerando para ello su incidencia en presupuesto de la obra, para lo cual se concede un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción de esta informe, sin perjuicio de su verificación en una posterior acción de seguimiento. (AC)</p>

[Handwritten signature]

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO	RESPUESTA DEL MUNICIPIO	CONCLUSIÓN
3	VI) Garantías.	<p>Póliza de seguro sin deducible. El contratista deberá asegurar a todo riesgo, la contratación de una póliza de seguro de responsabilidad civil sin deducible, hasta completar el monto total del proyecto.</p> <p>Esta póliza deberá estar vigente durante todo el plazo de ejecución de las obras y 120 días adicionales.</p>	<p>Se constató que la póliza de seguro de responsabilidad civil N°25628 presenta una vigencia inferior a la exigida por las bases generales de la licitación, toda vez que caduca el 17 de mayo de 2018, es decir, 80 días por sobre al plazo del contrato.</p>	<p>Capítulo VII, artículo 20, de las bases administrativas generales del contrato, aprobadas por el decreto alcaldado N°673, de 17 de mayo de 2016, y la cláusula cuarta del contrato de ejecución de obra, sancionado mediante el decreto alcaldado N°1.487, de 6 de octubre de la misma anualidad; ambos de la Municipalidad de Rengo.</p>	<p>Póliza de seguro de responsabilidad civil N°25628 y acta de entrega de terreno.</p>	<p>En su contestación, la municipalidad que lo observó responde a la diferencia existente entre la firma del contrato y la entrega de terreno. Dado lo anterior, la inspección fiscal notificó a la empresa constructora para que entregue una prórroga de la póliza con el plazo corregido, lo que se encuentra en trámite.</p>	<p>Dada la existencia de un procedimiento pendiente, se mantiene la observación formulada hasta la acreditación de la corrección anunciada, para lo cual se concede un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe, sin perjuicio de su verificación en una posterior acción de seguimiento. (MC)</p>
4	Portal GEO-CGR.	<p>La Contraloría General ha implementado el Portal GEO-CGR Control Ciudadano de Obras, herramienta que entrega antecedentes relativos a la inversión pública en obras a fin de transparentar el uso de los recursos públicos en este ámbito, proporcionando información georreferenciada relativa a la ejecución de dichas iniciativas en todo el territorio nacional.</p>	<p>Se comprobó que la Municipalidad de Rengo no realizó la actualización trimestral del desarrollo de la obra en revisión en el Portal GEO-CGR.</p>	<p>Numeral 2 de la resolución exenta N°6.826, de 2015, de la Contraloría General de la República.</p>	<p>Reporte Portal GEO-CGR.</p>	<p>En su argumentación su Municipalidad de Rengo indica que no cuenta con el usuario asignado para levantar la información requerida al portal.</p>	<p>Dado que lo arguido solo confirma lo observado se mantiene la representación. Al efecto, esa entidad deberá acreditar la actualización en el Portal GEO-CGR del desarrollo de la obra, para lo cual se concede un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe, sin perjuicio de su verificación en una posterior acción de seguimiento. (LC)</p>

*Quince minutos mediana y cuatro
594*

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



III. SOBRE ASPECTOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO	RESPUESTA DEL MUNICIPIO	CONCLUSIÓN
1	6.8. Aseo Final.	Se deberán cumplir rigurosamente todas las normas relativas a la seguridad del personal que labora en la obra. En caso justificado, la I.T.O. y/o el arquitecto proyectista, estarán facultados para exigir medidas especiales o extraordinarias de seguridad.	Se constató en algunos lugares de la obra, falta de barandas o señalización donde exista peligro de caídas para los trabajadores, sin que se adviertan medidas de protección para evitarlas. Lo anotado contraviene lo consagrado en el artículo 37 del decreto N°594, de 2000, del Ministerio de Salud, que Aprueba Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo; que indica que deberá suprimirse en los lugares de trabajo cualquier factor de peligro que pueda afectar la salud o integridad física de los trabajadores.	Artículo 37 del decreto N°594, de 2000, del Ministerio de Salud.	Fotografías N°43 a 44 del Anexo.	Al respecto, la entidad auditada indicó que la observación se encuentra subsanada, acompañando fotografías de ello.	Dado que se presentaron los medios de prueba que permiten acreditar lo normalizado se da por subsanada la observación formulada. (C)

AS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre aquella objeción que se mantiene para una futura acción de seguimiento, ese municipio deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en el anexo N°2 en un plazo máximo de 60 días hábiles, a contar de la recepción del presente documento, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcribese al Alcalde, Secretario Municipal y Director de Control, todos de la Municipalidad de Rengo.

Saluda atentamente a Ud.

JEFE CONTROL EXTERNO
SUBROGANTE

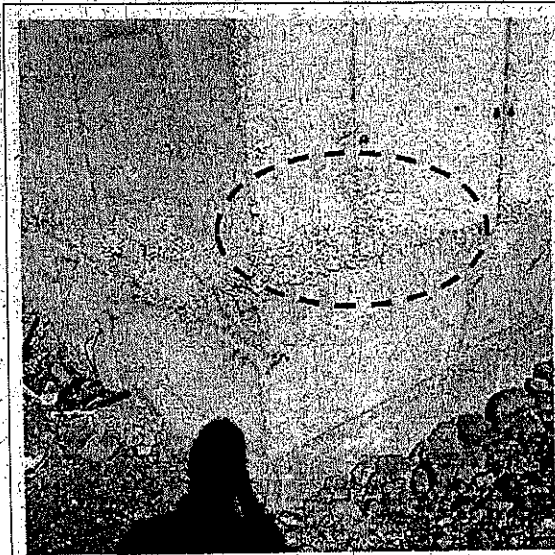
del Libertador General Bernardo O'Higgins
Contraloría General de La República

quinientos noventa y cinco
595



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

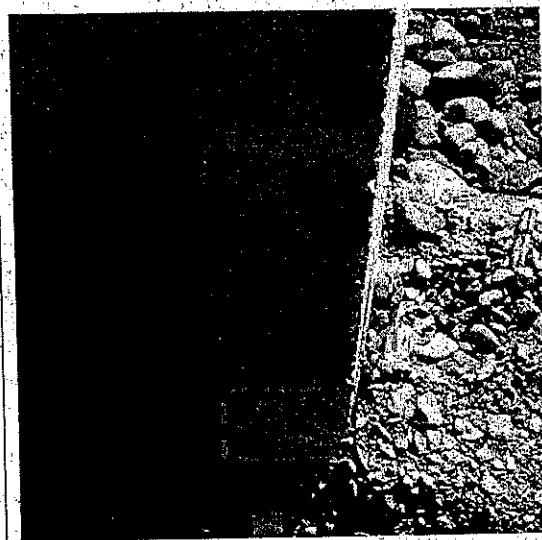
ANEXO N°1



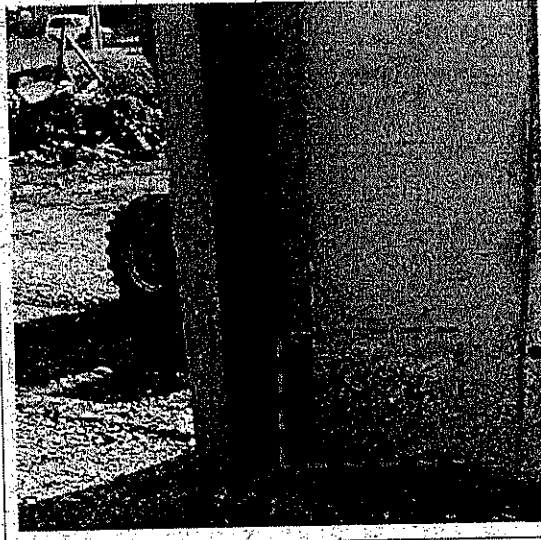
Fotografía N°1 - 22/3/2017: Nido de piedra ubicado en muro de hormigón armado en eje D1 con B1 del edificio destinado para la multicancha.



Fotografía N°2 - 22/3/2017: Nido de piedra ubicado en muro de hormigón armado en eje B1 con 01 del edificio destinado para la multicancha.



Fotografía N°3 - 22/3/2017: Nido de piedra ubicado en pilar de hormigón armado en vano de acceso al edificio destinado para la multicancha por eje 01.

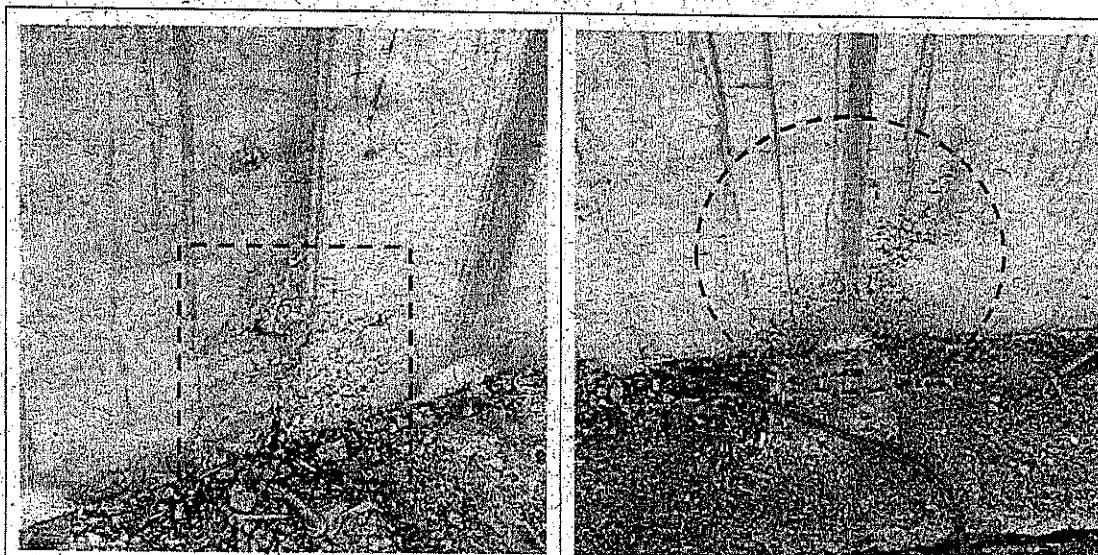


Fotografía N°4 - 22/3/2017: Nido de piedra ubicado en muro de hormigón armado a un costado del vano de acceso al edificio destinado para la multicancha por el interior del eje 01.

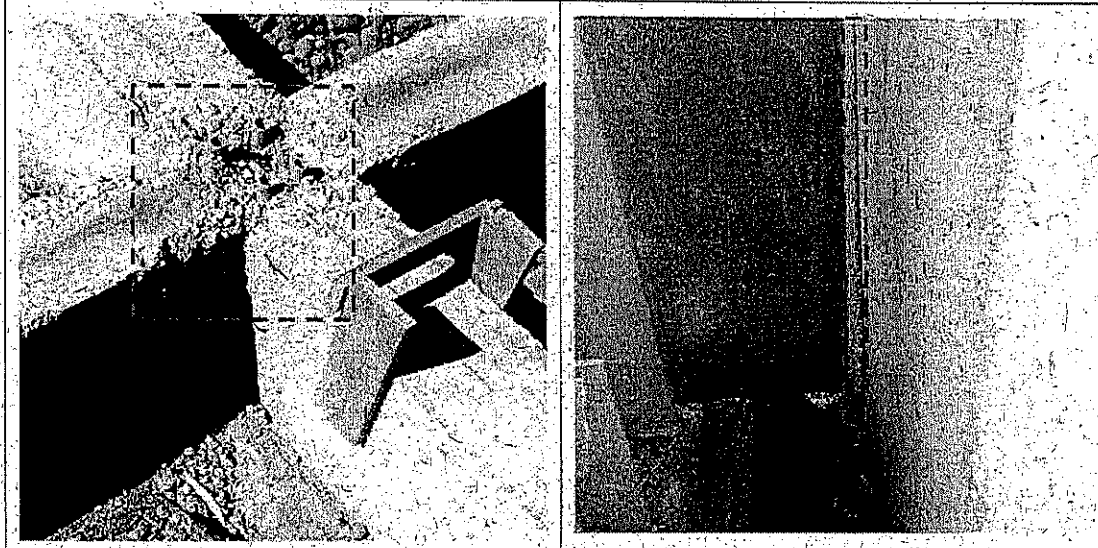
[Handwritten signature]
595 A



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
 CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografías N°5 y 6 – 22/3/2017: Nidos de piedra ubicados en muro de hormigón armado por el exterior del eje A1 entre ejes 2 y 4 del edificio destinado para la múlticancha.



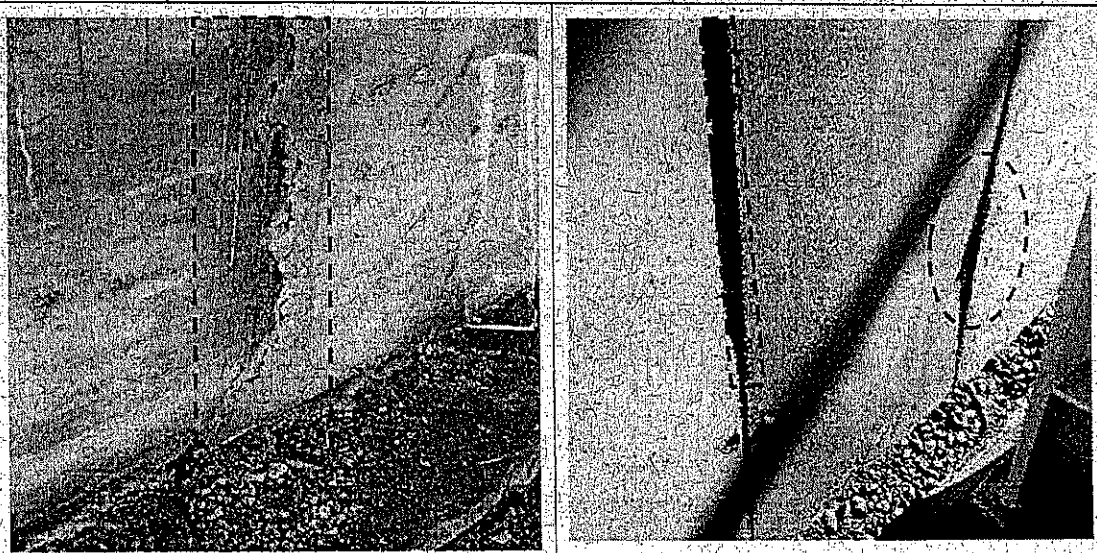
Fotografía N°7 – 22/3/2017: Nido de piedra ubicado en viga de fundación de hormigón armado en cruce de ejes A3 y 11b en sector destinado a camarines.

Fotografía N°8 – 22/3/2017: Deformación vertical de muro ubicado en eje 01 entre A y A1 del edificio destinado para la múlticancha.

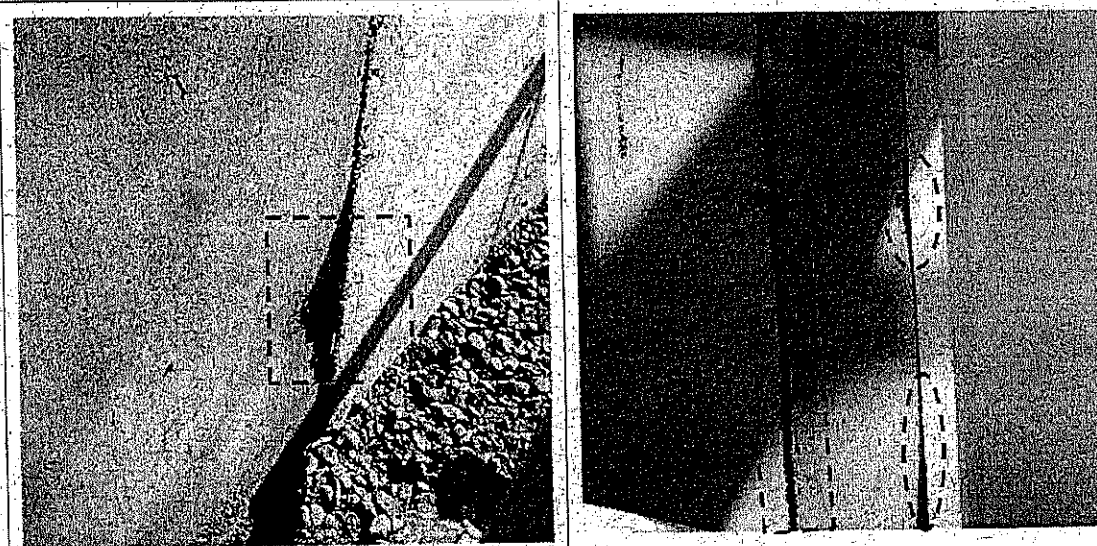
quinientos noventa y ⁷¹⁵
seis 596.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografías N°9 y 10 - 22/3/2017: Deformaciones tanto verticales como horizontales de muro ubicado en eje A1 del edificio destinado para la multicancha.



Fotografías N°11 y 12 - 22/3/2017: Deformaciones tanto verticales como horizontales de muro ubicado en eje A1 del edificio destinado para la multicancha.

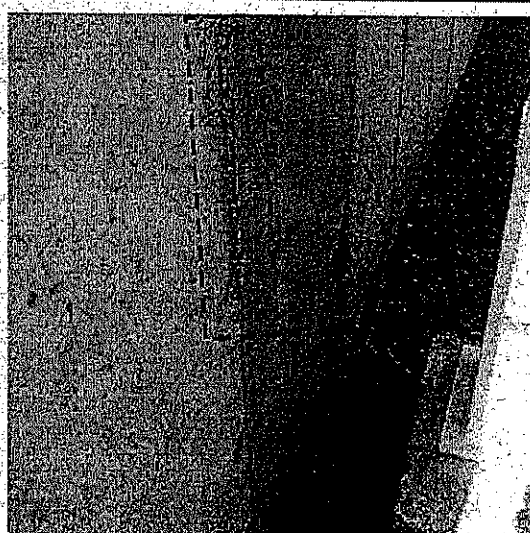
[Handwritten signature]
- 11



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



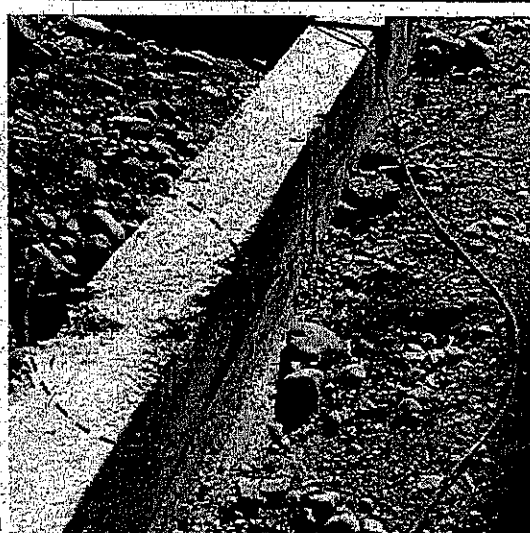
Fotografía N°13 – 22/3/2017: Deformación del hormigón en cabeza de pilar ubicado en acceso al sector de multicanchas por el eje 7°.



Fotografía N°14 – 22/3/2017: Deformaciones tanto verticales como horizontales de muro ubicado en eje B1 del edificio destinado para la multicancha.



Fotografía N°15 – 22/3/2017: Desprendimiento de hormigón en muro ubicado en eje A1 y 12 en sector destinado a camarines.

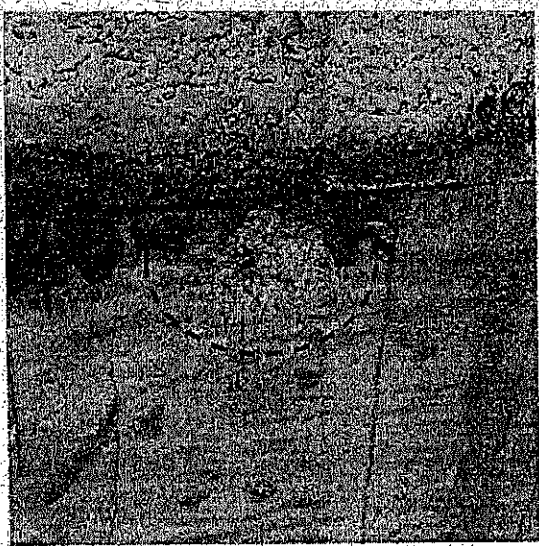


Fotografía N°16 – 6/2/2017: Desprendimiento de hormigón viga de fundación ubicada en eje 9 en sector destinado a camarines.

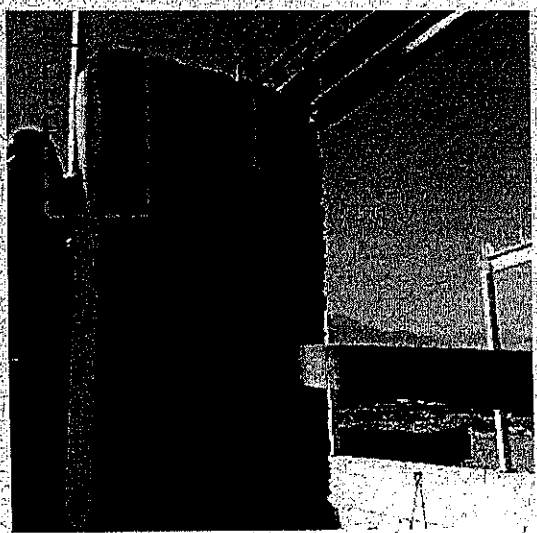
Handwritten signature and initials.



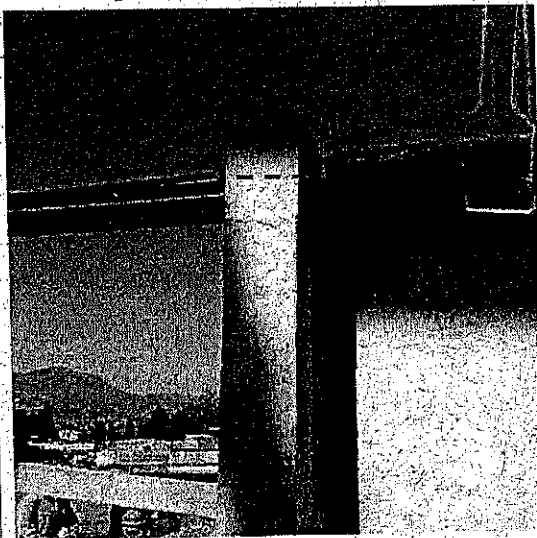
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



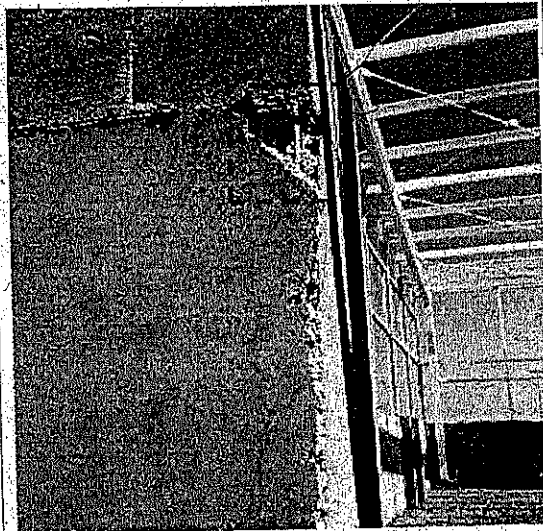
Fotografía N°17 - 22/3/2017: Desprendimiento de hormigón en muro ubicado en eje A1 entre 4 y 5 en sector destinado a multicancha.



Fotografía N°18 - 22/3/2017: Desprendimiento de hormigón en pilar ubicado en acceso a sector de multicancha por eje 7a.



Fotografía N°19 - 22/3/2017: Desprendimiento de hormigón en pilar ubicado en acceso a sector de multicancha por eje 7a.

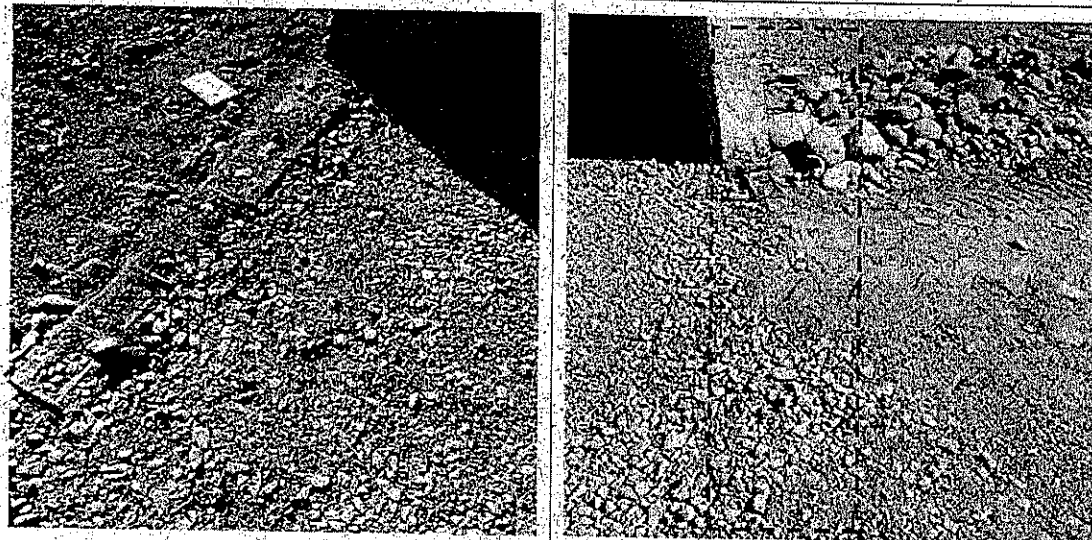


Fotografía N°20 - 22/3/2017: Desprendimiento de hormigón en pilar ubicado en acceso a sector de multicancha por eje B1.

[Handwritten signature]
AIA



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
 CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



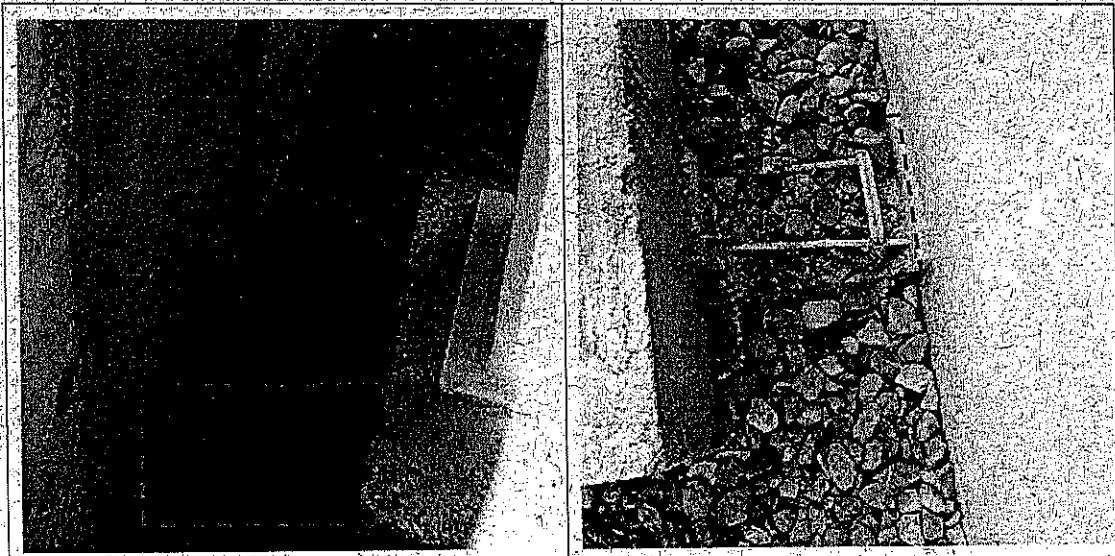
Fotografías N° 21 y 22 – 22/3/2017: Enfierradura a la vista en parte superior de la fundación de hormigón armado ubicado en vanos de acceso al edificio destinado para la multicancha por eje 01.



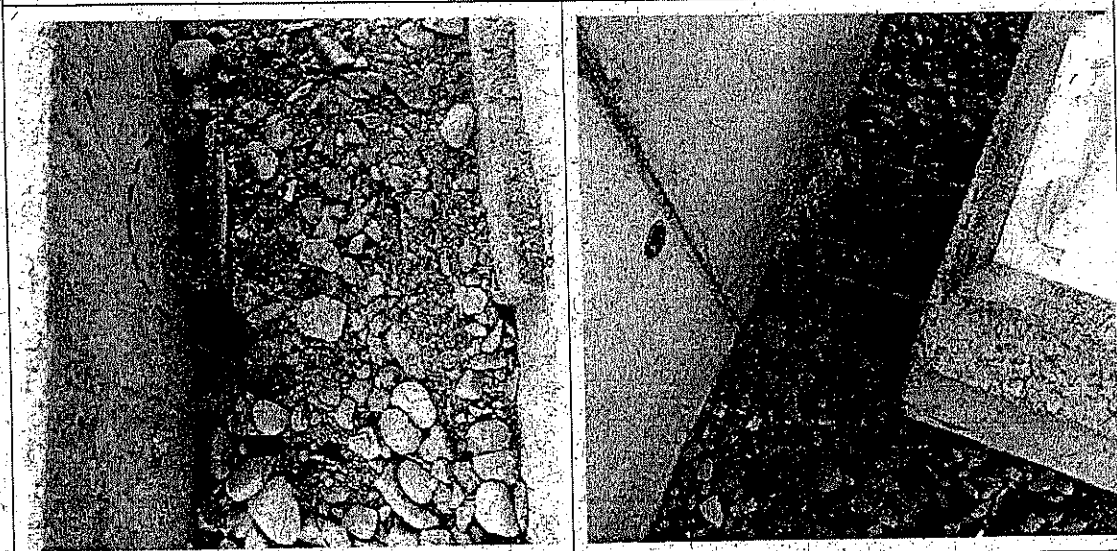
Fotografías N° 23 y 24 – 22/3/2017: Enfierradura a la vista en parte superior de la fundación de hormigón armado ubicado en vanos de acceso al edificio destinado para la multicancha por eje 7a.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografías N°s 23 y 24 – 22/3/2017: Enfierradura a la vista en parte superior de las fundaciones tipo F1 en componente estructural de unión entre pilar y muro ubicados por el interior del edificio destinado para la multicancha por ejes A y B.

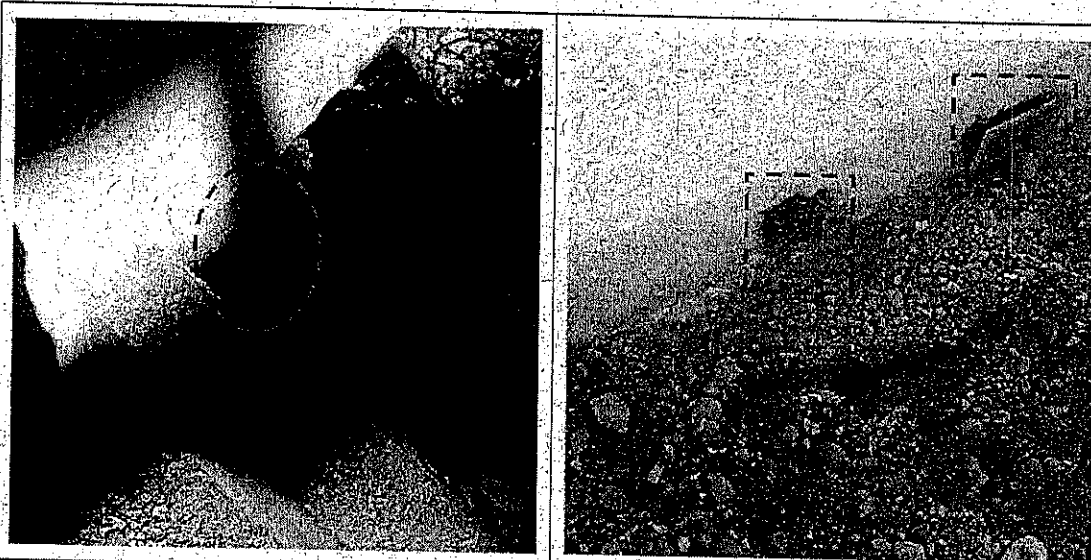


Fotografías N°s 25 y 26 – 22/3/2017: Enfierradura a la vista en parte superior de las fundaciones tipo F1 en componente estructural de unión entre pilar y muro ubicados por el interior del edificio destinado para la multicancha por ejes A y B.

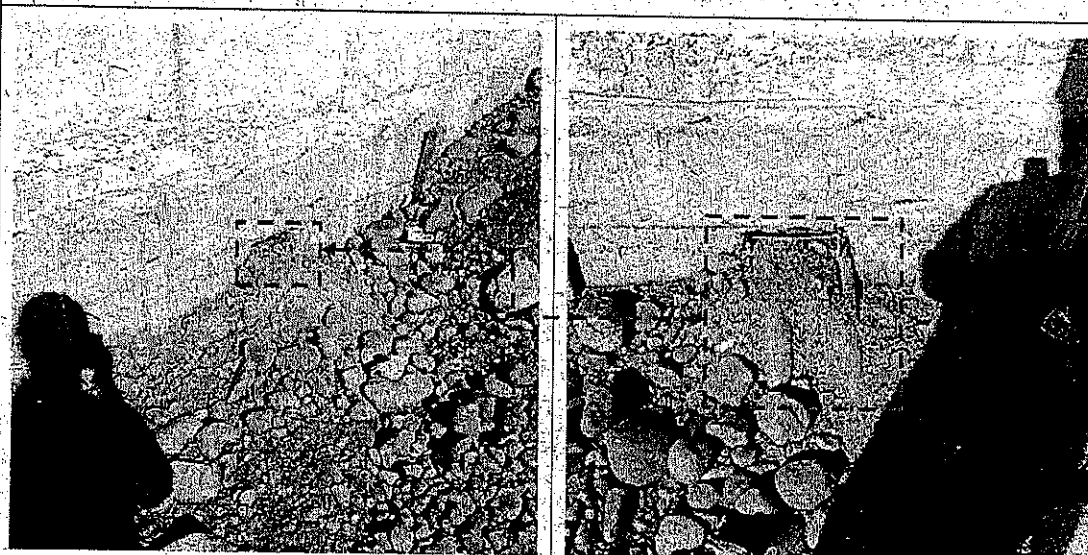
~~A~~
71



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
 CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



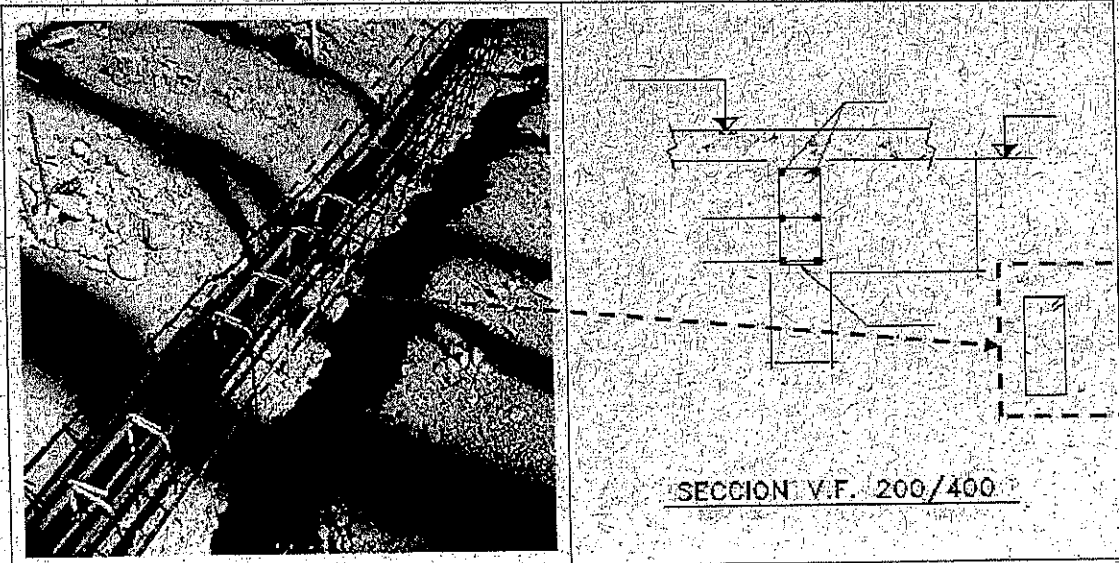
Fotografías N° 27 y 28 – 22/3/2017: Picado de muro de elementos de hormigón armado para instalación de tuberías de alcantarillado en eje B5 en sector de servicios sanitarios para espectadores.



Fotografías N° 29 y 30 – 22/3/2017: Picado de muro de elementos de hormigón armado para instalación de tuberías de instalación eléctrica en eje 01 en edificio destinado a multicancha.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N°31 – 22/3/2017: Estribos de viga de fundación 200/400 con cierre recto mientras que el proyecto de estructuras se detalla un doblado en ángulo para su cierre.

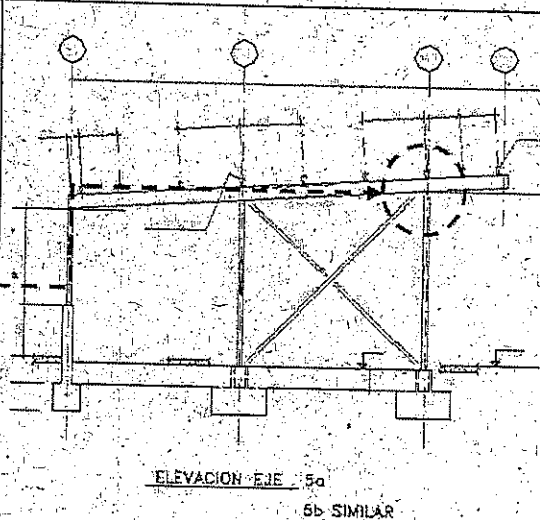


Fotografía N°32 – 22/3/2017: Enfierradura horizontal inferior de viga de fundación 200/400 no cumple con la especificación mínima de desarrollo de traslape indicado de 60 diámetros equivalente en este caso a 96 centímetros materializándose en la obra una superposición de enfierraduras de alrededor de 25 centímetros.

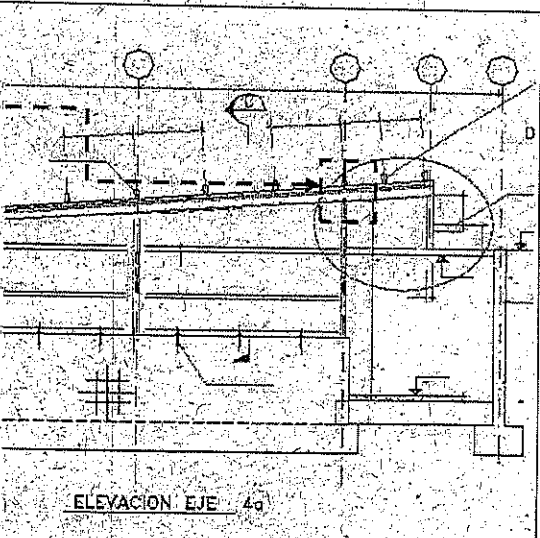
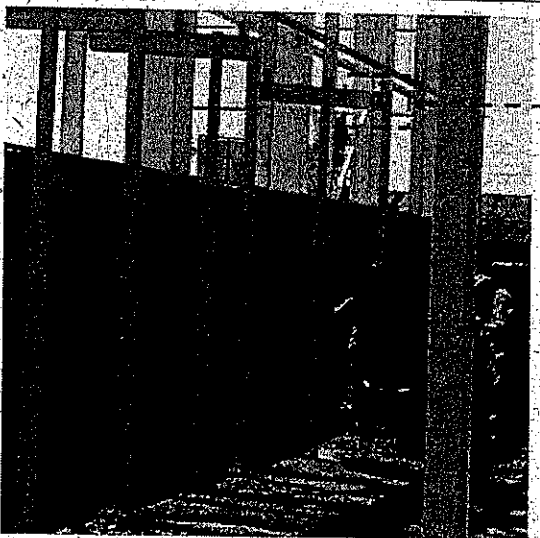
Handwritten marks:
A
11



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
 CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N°33 – 23/3/2017: Viga de acero IN 200x100x5x4 en eje 5a contenida por pilar en eje B3 mientras que la elevación del eje 5a en lámina 15 de 25 muestra que ésta debe ser continua entre los ejes B2 y B5.

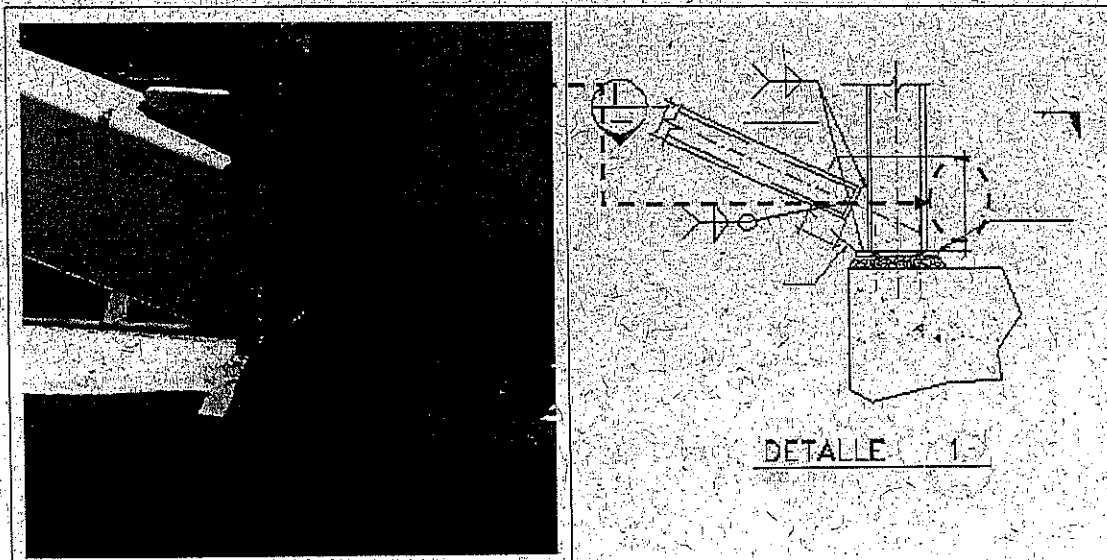


Fotografía N°34 – 23/3/2017: Viga de acero IN 200x100x5x4 en eje 4a contenida por pilar en eje B3 mientras que la elevación del eje 4a en lámina 11 de 25 muestra que ésta debe ser continua entre los ejes B2 y B5.

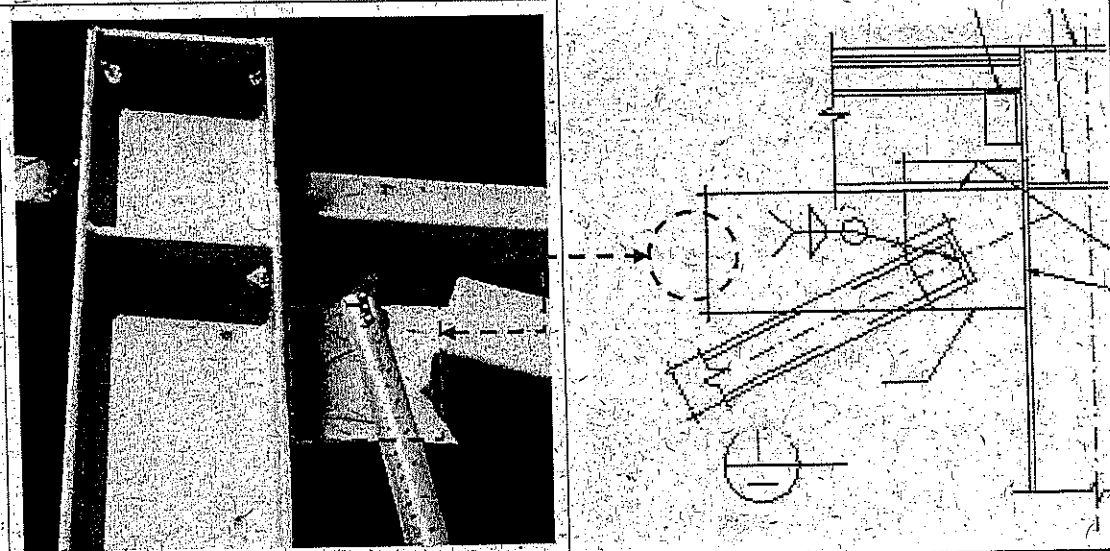
Seiscientos 600



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N°35 – 23/3/2017: Placa de acero de ancho 12 centímetros instalada en eje B5 mientras que en el detalle 1 del mismo eje se especifica que el ancho de este elemento debe ser 20 centímetros.

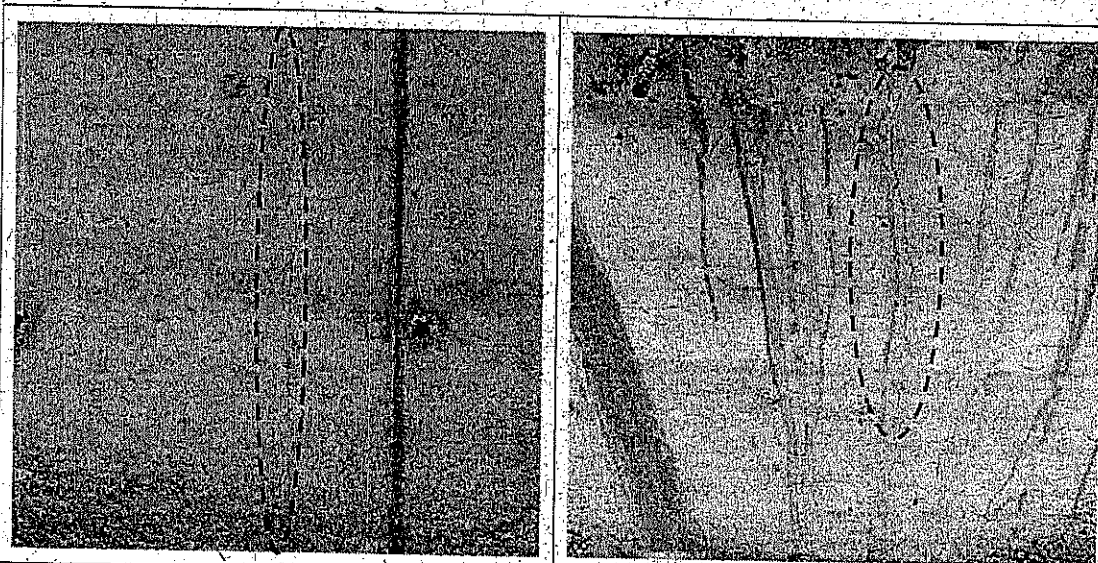


Fotografía N°36 – 23/3/2017: Placa de acero de ancho 12 centímetros instalada en eje B5 mientras que en el detalle 2 del mismo eje se indica que el ancho de este elemento debe ser 17 centímetros.

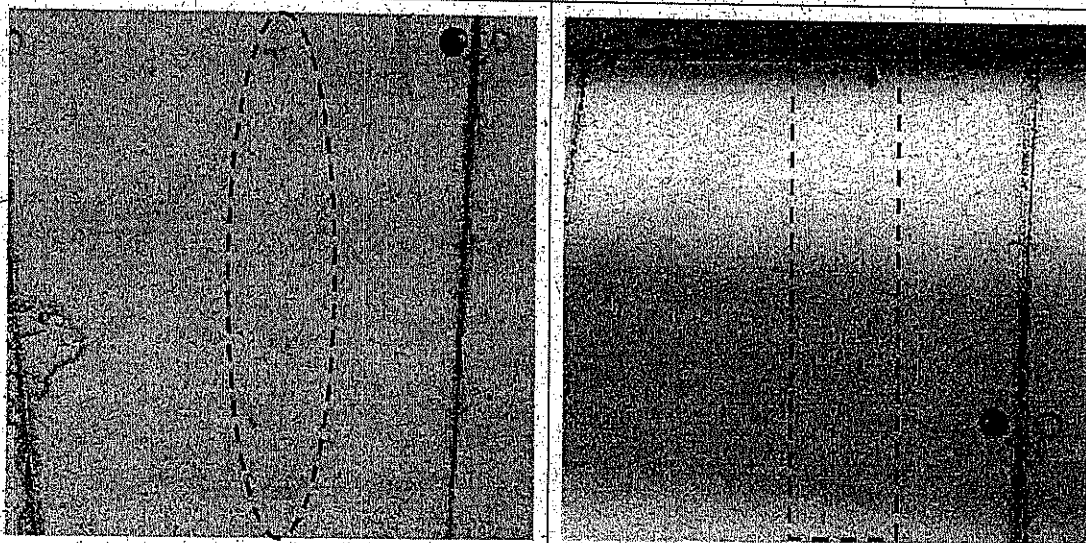
[Handwritten signature]
[Handwritten mark]



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografías N° 37 y 38 - 22/3/2017: Fisuras ubicadas en la cara exterior de los muros de hormigón armado por el eje A1 del edificio destinado a multicancha.



Fotografías N° 39 y 40 - 22/3/2017: Fisuras ubicadas en la cara interior de los muros de hormigón armado por el eje A1 del edificio destinado a multicancha.

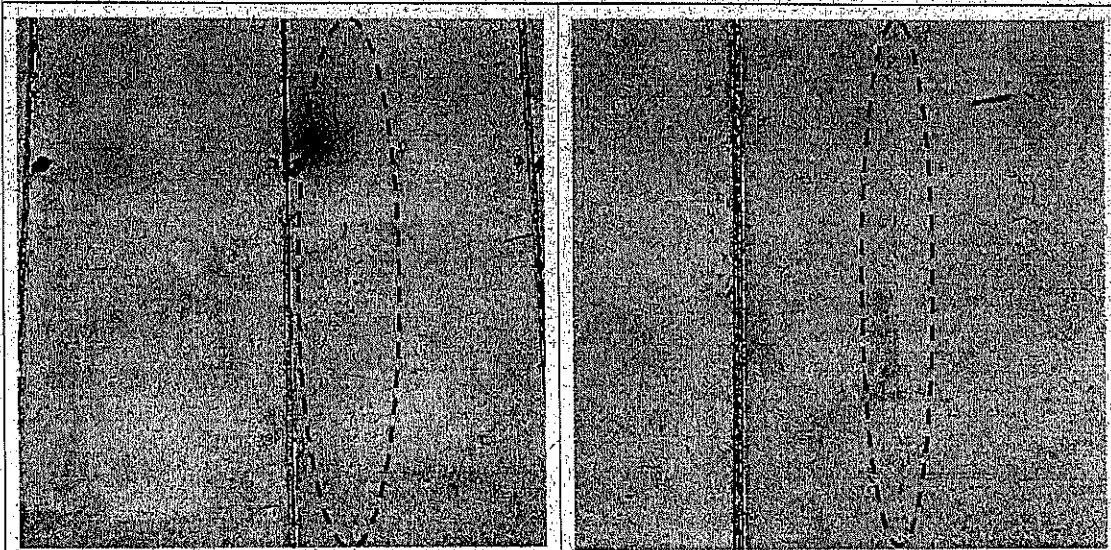
Handwritten initials or marks on the left margin.

seisientos uno

601



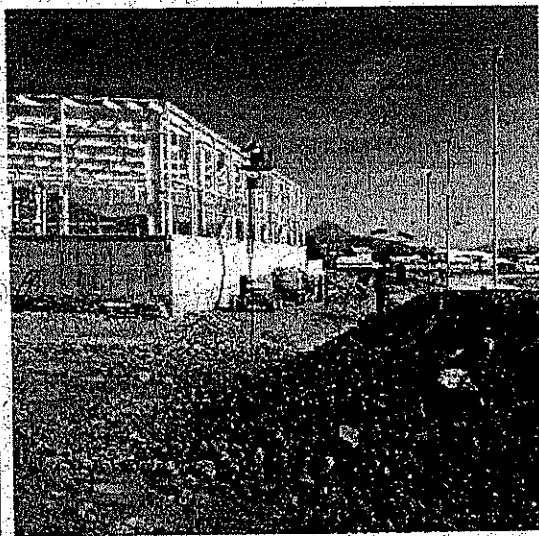
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografías N° 41 y 42 - 22/3/2017: Fisuras ubicadas en la cara exterior de los muros de hormigón armado por el eje B1 del edificio destinado a multicancha.



Fotografía N°43 - 23/3/2017: Cámara de alcantarillado ubicada en el sector de ingreso a la obra sin tapa ni algún elemento que advierta del riesgo de caída.



Fotografía N°44 - 24/3/2017: Faenas de construcción próximas a un canal colindante a la obra, sin ninguna medida de prevención de caída.

Handwritten initials/signature



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°2

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME DE INSPECCION DE OBRA
PÚBLICA N°375 DE 2017.

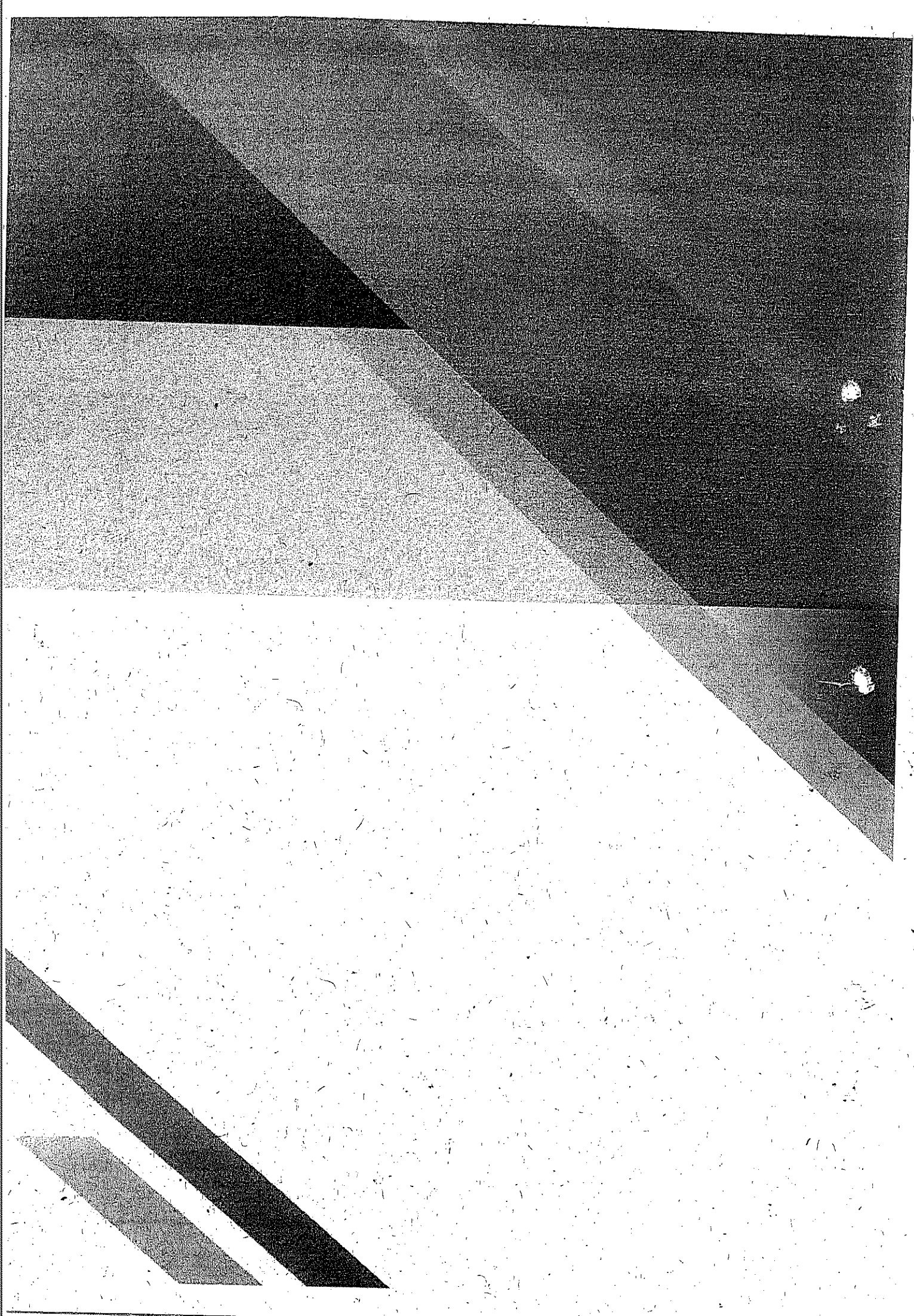
Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADO POR CONTRALORIA GENERAL EN EL INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
I.3.	Desprendimientos de material en elementos de hormigón armado que conforman los paramentos verticales y horizontales del edificio destinado a la multicancha.	Entrega de un medio de prueba que permita verificar la reparación de los elementos observados.			
I.4.	Enfierradura a la vista en elementos de hormigón armado emplazados en el edificio destinado para la multicancha.	Entrega de un medio de prueba que permita verificar la reparación propuesta.			
I.8.	Diferencias entre la estructura metálica ejecutada y lo proyectado.	Validación de la modificación por parte del ingeniero revisor del proyecto, debidamente aprobado por el inspector fiscal.			
I.9.	Se detectaron fisuras en los muros de hormigón armado del edificio destinado a la multicancha.	Presentación de un medio de prueba que permita acreditar las reparaciones propuestas.			
II.1.	Pago de un 100% de las partidas de fundaciones, en circunstancias que no se encontraban completamente ejecutadas.	Entrega de antecedentes que permitan verificar su ejecución.			
II.2.	Pago de un 100% de las partidas de muros, en circunstancias que no se encontraban completamente ejecutadas.	Acreditar la tramitación de la correspondiente modificación al presupuesto y el proyecto.			

seiscientos dos
602



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADO POR CONTRALORIA GENERAL EN EL INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACION DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
II.3.	Póliza de seguro de responsabilidad civil con una vigencia inferior a la exigida en las bases generales de la licitación.	Acreditar la regularización de la vigencia en la cobertura del documento observado.			
II.4.	Se comprobó que la Municipalidad de Rengo no realizó la actualización trimestral del desarrollo de la obra en revisión en el portal GEO-CGR.	Comprobar la regularización del avance de obra en el portal GEO-CGI.			



7

Acusamiento Tres

603



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° W008230/2017
U.C.E. N° 132/2018
SZC

LA MUNICIPALIDAD DE RENGÓ DEBERÁ EN LO SUCESIVO DAR CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA VIGENTE SOBRE COMPRAS PÚBLICAS Y ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO DE LA COMUNA ASIMISMO TENDRÁ QUE GESTIONAR EL COBRO POR DERECHOS Y PATENTES MUNICIPALES MOROSOS QUE SE INDICAN.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 8

RANCAGUA

10 ABR 2018

N° 1.518



26201804101518

Se ha recibido en este Organismo de Control, a través del portal Contraloría y Ciudadano, una presentación bajo reserva de identidad, denunciando que la Municipalidad de Rengó ha contratado en reiteradas ocasiones los servicios de la proveedora Jessica Castro Fernández para producir eventos a través de tratos directos con la justificación de exclusividad, dado que el Jefe de Gabinete del Alcalde, Rogelio Luco Carvajal, se contactaría con la señora Castro para indicarle qué artistas se quieren contratar, información con la cual se gestiona el certificado de representación de estos.

Agrega que, lo señalado con anterioridad permitiría manejar el precio de los eventos. Además, señala que el señor Luco Carvajal cancelaría el pago de artistas locales en su oficina.

Asimismo, el/la recurrente menciona que doña Jessica Castro recibiría regalías por parte del municipio, por cuanto su empresa sería la única autorizada para instalar juegos inflables en la plaza de armas de Rengó los fines de semana, además duda si cancela por el uso de electricidad y espacio público.

Requerido de informe, el municipio aludido expresa sobre la contratación de artistas que se han ajustado al marco legal vigente, contratando con las personas jurídicas o naturales que acrediten la representación de ellos, desconociendo alguna exclusividad con la productora mencionada en párrafos anteriores, puesto que esa entidad edilicia ha contratado con distintos proveedores.

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE RENGÓ
RENGÓ

DISTRIBUCIÓN:

- Al/la recurrente.
- Dirección de Control de la Municipalidad de Rengó.
- Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Rengó.
- Secretario Municipal de la Municipalidad de Rengó.
- Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO.

Del mismo modo, se niega la ejecución de pagos realizados por funcionarios de esa corporación edilicia.

Finalmente, la entidad comunal señala que la realización de cualquier actividad en la plaza de la comuna está afectada al pago de derechos municipales de acuerdo a la ordenanza vigente.

Sobre el particular, es del caso recordar que el inciso primero del artículo 66 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, indica que la regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades se ajustará a la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y sus reglamentos.

Asimismo, las entidades edilicias deben someterse a lo preceptuado en el artículo 9° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que en lo pertinente, señala que los contratos administrativos se celebrarán bajo la modalidad de propuesta pública, en conformidad a la ley, sin perjuicio de recurrir a la licitación privada, previa resolución fundada que así lo prescriba, y al trato directo, cuando la naturaleza de la negociación lo requiera.

Al respecto, cabe precisar que el trato directo constituye una excepción al sistema de propuesta pública, que solo resulta aplicable cuando el tipo de operación lo haga necesario, y en la medida que se configuren circunstancias o características de la convención a celebrar que hagan del todo indispensable para el interés público la mencionada contratación, estando facultada la propia entidad para calificar y adoptar la decisión fundada de proceder bajo esa modalidad (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 70.170, de 2014, y 15.869, de 2015).

Asimismo, se debe hacer presente que cualquiera que sea la causal en que se sustente un eventual trato directo, al momento de invocarla, no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten, sino que, dado el carácter excepcional de esta modalidad, se requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la preceptiva cuya aplicación se pretende (aplica dictamen N° 69.865, de 2012).

Por su parte, el artículo 10, N° 7, letra e), del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda -que Aprueba el Reglamento de la ley N° 19.886- contempla entre tales casos, la contratación de que se trate solo pueda realizarse con los proveedores que sean titulares de los respectivos derechos de propiedad intelectual, industrial, licencias, patentes y otros.

Al respecto, cabe hacer presente que en la especie la calificación de si cierto artista es un único proveedor del respectivo servicio compete efectuarla al propio municipio en cada situación concreta.



Prescrites secreto
604

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

dependiendo de las características particulares de la actividad artística que se requiere contratar en un contexto específico, por lo que, en la medida que la determinación de dicho carácter se justifique adecuadamente, no se advierte inconveniente jurídico en la adopción de la decisión fundada de proceder a través de la anotada vía de contratación, sin que corresponda que esta Contraloría General precise, en abstracto y previamente, en qué particulares casos un artista podría ostentar tal condición (aplica dictamen N° 17.208, de 2013).

Como cuestión previa, es útil precisar que por resolución exenta N° 77 de 2016, esta Contraloría Regional instruyó un sumario administrativo con el objeto de investigar las irregularidades detectadas en los procedimientos de compras públicas en la Municipalidad de Rengo, de acuerdo a las observaciones contenidas en el Informe Final N° 101, de 2016; y los oficios N°s 4.517 y 4.523, ambos de 2016, todos de esta Oficina Regional, proceso que se encuentra finalizado.

En el procedimiento disciplinario descrito anteriormente, se determinaron responsabilidades administrativas por haber autorizado contrataciones con la proveedora denunciada mediante la modalidad de trato directo, sin haber acreditado los fundamentos que sustentaron las causales para recurrir a esa forma de contratación, para la prestación de servicios en el marco de "Segunda Feria de la Mujer" y "Fiestas de Fin de Año", eventos correspondientes al periodo 2014.

Luego, corresponde señalar que este Órgano de Control efectuó las indagaciones pertinentes en la Municipalidad de Rengo, analizados los antecedentes tenidos a la vista y de acuerdo a las validaciones efectuadas, se verificó lo siguiente:

1. Sobre el particular, en la referida indagatoria se verificó que en el año 2016 la aludida Municipalidad celebró cuatro contrataciones vía trato directo con la señora Castro Fernández, para la realización de eventos artísticos, de acuerdo a lo denunciado. A saber: Decretos alcaldicios N°s 7, 55, 71 y 122, todos de esa anualidad, para las presentaciones de "Banda Disfruta Show" en dos oportunidades, Esteban Soto Carrillo "Esteban el Charro" y Luis Arañeda Pineda "doble chileno de Alejandro Fernández", en distintos eventos municipales solicitados por la Dirección de Desarrollo Comunitario-DIDECO- y el Gabinete del Alcalde.

En el contexto normativo reseñado, y en lo que concierne a los actos que ordenaron las contrataciones mencionadas, se advirtió que la entidad edilicia, en los comentados decretos alcaldicios N°s 55, 71 y 122, de 2016, no acreditó con antecedentes fundados la causal utilizada para realizar, en carácter de excepcional, las adquisiciones de servicios vía trato directo que fueron justificadas aludiendo al citado artículo 10, N° 7, letra e), del decreto N° 250, de 2004.

A raíz de esta indagación, se detectó que una situación similar aconteció en el decreto alcaldicio N° 174, de 2016, a través del cual ese municipio pactó a través de trato directo animación infantil en plazoletas,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

con la misma proveedora, sin acreditar la causal que permite efectuar esa contratación.

Las situaciones descritas con anterioridad, transgreden el artículo 49 del decreto N° 250, de 2004, el cual precisa que cada entidad licitante debe acreditar la concurrencia de la circunstancia que permite efectuar una adquisición o contratación por trato directo, situación que no fue expuesta en los mencionados actos administrativos de la entidad fiscalizada, en los que solo se hizo referencia a las normas legales que lo sustentaban, en circunstancias de que se requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende, tal como se prescribe en la jurisprudencia administrativa reseñada.

Por otra parte, a través de los decretos de pago N°s 16000778 y 16001903, de 2016, la entidad edilicia desembolsó la suma de \$254.000, a la aludida señora Castro Fernández, por arriendo de máquina para sacar fotografía y compra de gigantografía, gastos que carecen de una recepción conforme del servicio o producto entregado por el proveedor, vulnerando lo establecido en los artículos 57, N° 6 del literal d) y 79 bis del decreto N° 250, de 2004.

Lo descrito, además, transgrede el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, el cual establece, en lo que interesa, que los gastos de las entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones, y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia.

En relación a las observaciones expuestas, la máxima autoridad comunal deberá fortalecer sus mecanismos de control para velar por el cumplimiento sucesivo sobre la materia de contratación directa, y atenerse a lo establecido en la ley N° 19.886, y su reglamento.

Por otro lado, es menester señalar que de acuerdo a los decretos alcaldicios N°s 214, de 2008, Reglamento de Licitaciones, Contrataciones y Adquisiciones y 658, de 2014, Procedimiento General de Compras Municipales, Tratos Directos, no existe impedimento para que las direcciones municipales, en este caso DIDECO y Gabinete, soliciten a la Dirección de Administración y Finanzas iniciar gestiones para adquirir productos o contratar servicios, cumpliendo las formalidades establecidas en esos documentos.

2. En lo que respecta a un eventual manejo de precios por eventos y pagos realizados en la oficina del Jefe de Gabinete, es dable mencionar que no fue posible acreditar tales hechos, porque al requerir entrevista con don Rogelio Luco Carvajal se informó que este presentó su renuncia voluntaria a contar del 11 de enero de la presente anualidad.

seiscientos sesenta y seis
605

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
 CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Según el decreto alcaldicio N° 164, de 2018, se observa que la renuncia fue aceptada por parte de la autoridad edilicia a partir de su presentación:

3. En lo que concierne a la instalación de juegos inflables en la plaza de Rengo, se comprobó que el 15 de mayo de 2017 don Rodrigo Donoso Ponce, cónyuge de doña Jessica Castro Fernández, ingresó al municipio una solicitud a su nombre para ocupar 45 metros cuadrados de bien nacional de uso público, en adelante BNUP, en la plaza de armas de Rengo, con la finalidad de realizar una actividad económica utilizando los comentados aparatos de entretenimiento los fines de semana desde el mes de mayo a diciembre, de esa anualidad.

Sobre lo anterior, cabe considerar en primer término, que los artículos 5° letra c), 63, letra f), y 36 de la ley N° 18.695, establecen como una de las atribuciones esenciales de las entidades edilicias y, en específico de sus alcaldes, es la de administrar los BNUP existentes en la comuna, los cuales pueden ser objeto de permisos, los que serán esencialmente precarios y podrán ser modificados o dejados sin efecto, disposiciones en cuya virtud los municipios pueden autorizar el desarrollo de actividades comerciales en tales bienes (aplica dictamen N° 41.979, de 2016).

Luego, es dable recordar que el comercio desarrollado en un BNUP supone, por una parte, el pago de la patente que grava y ampara la actividad ejercida por el contribuyente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y siguientes del decreto ley N° 3.063, de 1979 -Ley de Rentas Municipales-, y por otra, el permiso de ocupación del mismo (aplica dictamen N° 26.186, de 2012).

Al respecto, el inciso primero del anotado artículo 23 del decreto ley N° 3.063, de 1979, dispone que "El ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal, con arreglo a las disposiciones de la presente ley".

A su turno, en relación a los permisos, es del caso recordar que su otorgamiento está sujeto a la facultad discrecional del alcalde, quien, a su vez, puede revocarlos o modificarlos, fundado en el interés general o en la necesidad de que se cumplan las condiciones conforme a las cuales ellos deben ejercerse, debiendo el respectivo acto administrativo contener los fundamentos que den cuenta de los motivos en virtud de los cuales se ha adoptado la decisión, y no obedecer al mero arbitrio de la autoridad (aplica dictamen N° 9.109, de 2016).

Asimismo, por el otorgamiento de tales autorizaciones, las municipalidades están habilitadas para cobrar derechos, de acuerdo a las tarifas que fijen a través de las respectivas ordenanzas locales, todo ello con arreglo a lo dispuesto en los artículos 5°, letra e), de la aludida ley N° 18.695;



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
 CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

y 40, 41, N° 8, y 42, del precitado decreto ley N° 3.063, de 1979 (aplica dictamen N° 16.418, de 2013).

Ahora bien, en la especie se advierte que el artículo segundo del decreto alcaldicio N° 45, de 1995, que "Fija Nueva Ordenanza Sobre Derechos Municipales", de la Municipalidad de Rengo, ha regulado los derechos que deben pagarse por los permisos que se otorgan para el ejercicio de actividades lucrativas en BNUP, previendo en el apartado N° 1 aquellos que corresponde enterar por concepto de ocupación temporal, por metro cuadrado, de paseos, plazas, calles y demás lugares de uso público, con los valores en porcentaje de UTM que ahí se indican.

Precisado lo anterior, corresponde mencionar que la entidad edilicia no acreditó que se haya emitido un permiso para ocupar un BNUP al señor Donoso Ponce a través del correspondiente acto administrativo.

Así las cosas, se constató que el día 10 de enero, del año en curso, mediante el memorándum N° 04, el Alcalde solicitó al Director de Obras instruir el retiro inmediato de los juegos inflables instalados en la mencionada plaza, por no haber cancelado los derechos municipales respectivos.

Luego, consta que con fecha 11 de enero de 2018, se notificó al señor Donoso Ponce el retiro de los comentados elementos recreacionales, lo que inspección municipal reiteró el día 24 de esa mensualidad. Acorde a lo señalado, de acuerdo a las verificaciones realizadas por esta Sede Regional, se verificó entre mayo de 2017 y enero de 2018 la ocupación del BNUP sin el permiso correspondiente con juegos inflables pertenecientes a la empresa Sonrisa de propiedad de la señora Castro Fernández.

Al respecto, corresponde que esa entidad edilicia fortalezca el ejercicio de sus facultades fiscalizadoras previstas en la citada ley N° 18.695, correspondiéndole a su Oficina de Inspección el desarrollo de tales labores de acuerdo a las funciones establecidas en el decreto alcaldicio N° 129, de 2017, Reglamento de Organización Interna de la Ilustre Municipalidad de Rengo, para que brinde certeza de un adecuado control de los BNUP que administra.

No obstante, es dable señalar que el 19 de enero del presente año, el mencionado señor Donoso Ponce ingresó una nueva solicitud de permiso de ocupación de BNUP para los meses de enero y febrero, con el fin de instalar juegos inflables, la que se mantiene sin respuesta.

En este sentido, es menester recordar que los municipios se encuentran en la obligación de atender las solicitudes que se les presenten, dentro del plazo máximo de treinta días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en relación con los principios de continuidad, eficiencia y rapidez que rigen la actividad administrativa, establecidos en los artículos 3°, 5° y 8° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (aplica dictamen N° 7.1886, de 2014, de este origen).



seiscientos sesenta

606

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Por otra parte, de acuerdo a los antecedentes facilitados por el municipio, se aprecia que la aludida empresa de propiedad de la señora Castro Fernández presenta morosidad por no haber cancelado la última cuota del Convenio de Pago N° 71, de 2015, que regula la deuda de su Patente Rol N° 2023282 entre los años 2007 y 2015, del mismo modo, no se registran pagos de la misma para los periodos 2016 y 2017.

Con todo, se verificó que el municipio no ha realizado las gestiones de cobro establecidos en la normativa, por lo deberá regularizar la cobranza aplicando los reajustes e intereses correspondientes de acuerdo al Título X del citado decreto ley N° 3.063, de 1979, y al artículo 2° de la "Ordenanza para la Cobranza de Contribuciones de Patentes, Permisos, Servicios, Impuestos y Derechos Municipales Morosos", aprobada por el decreto alcaldicio N°451, de 2006.

Respecto a lo anterior, el inicio de tales acciones deberá ser acreditado ante este Órgano de Control en un plazo de 15 días hábiles, a contar de la recepción del presente oficio. Lo que además, será verificado en una próxima etapa de seguimiento.

En este contexto, de acuerdo a lo observado, cabe hacer presente que, en armonía con los principios de eficiencia y eficacia contemplados en el artículo 5° de la ley N° 18.575 y considerando el inciso primero del artículo 4° de la ley N° 19.886, corresponde a la entidad edilicia velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública; situación que, de los antecedentes tenidos a la vista, no aconteció en la especie, toda vez que el municipio teniendo información sobre la señora Castro Fernández podría haber establecido la pertinencia en la contratación de la aludida proveedora, considerando que esta presentaba morosidad en el pago de su patente comercial, por lo que dicha entidad comunal deberá, en lo sucesivo, arbitrar las medidas que correspondan, a fin de establecer criterios objetivos que le permitan evaluar y acreditar la idoneidad técnica y financiera de sus proveedores.

Saluda atentamente a Ud.,

**CONTRALOR REGIONAL
SUBROGANTE
DEL LIBERTADOR B. O'HIGGINS
Contraloría General de la República**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RESUMEN DE OBSERVACIONES POR NIVEL DE COMPLEJIDAD

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad.

Se entiende por Altamente complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General.

A su turno, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas observaciones que tienen menor impacto en los criterios señalados anteriormente.

OBSERVACIÓN	CLASIFICACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Omisión de antecedentes que acreditan modalidad de compra ejecutada.	Incumplimiento de normativa relacionada con el proceso de compras.	C: Compleja.
Falta de respuesta a solicitud de uso BNUP.	Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades	C: Compleja.
Falta de gestión de cobros por ingresos a los que tiene derecho por normativa.	Ingresos no percibidos por falta de cobro del servicio.	AC: Altamente Compleja.

Prescripción Acute
 AT 1356/17
 07/12/17 - 06/03/18
 607

Consulta N° W008230/2017
 - Reserva de Identidad - (Denuncia)

Con informe de PBR
 del 13/12
 Envío x MD a Of. de Intes
 el 20/12

Fecha de Recepción: 21/11/2017

Unidad o Regional:

Código: REG06

Descripción: CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS

Organización representada:

Identificación de la Organización:

Rut de la Organización:

Servicio o entidad

Servicio o Entidad: MUNICIPALIDAD DE RENGÓ

Región: Región del Libertador Gral. Bernardo O'Higgins

Unidad Organizacional:

Periodo

Desde: Marzo/2013 - Hasta: Noviembre/2017

Monto Asociado(s): No existe monto asociado

Materias:

Incumplimiento de funciones
 Irregularidades en licitaciones
 Irregularidades en ejecución de contratos
 Otra materia: Tratos directos irregulares

Hechos

- ① En reiteras ocasiones el Municipio a través del Jefe de Gabinete Sr. Rogelio Lucó ha contratado a la misma productora de eventos "Sonrisa" de propiedad de la señora Jessica Castro a través de tratos directos con justificación de exclusividad lo cual lo hacen de la siguiente forma: El Sr. Lucó llama a la señora Castro para indicarle los artistas que quieren contratar por lo que la señora Castro obtiene una autorización notarial del artista que le entrega la exclusividad para el día del evento de esta manera manejan el precio del evento ya que nadie más cuenta con ese documento y en la solicitud de compra invocan el artículo que les faculta para justificar el Trato Directo. Además de esta irregularidad el Sr. Lucó
- ② cancela el pago de los artistas locales en su oficina lo que obviamente da a entender que una vez que la productora cobra el cheque por los servicios prestados ésta le entrega dinero en efectivo al señor Lucó para que éste cancele lo anterior es muy simple de comprobar puesto que si se indaga en las boletas de honorarios que debieran presentar los artistas locales no se van a encontrar. (Artistas locales pagados por mano del sr. Lucó Fofclorista Alejandro Blanch)

folclorista Ruben Gonzalez

Músico Enzo Arenas

entre muchos otros).

Cabe señalar que la señora Castro en muchas ocasiones trabaja con Luna Negra propiedad de Marco Catalán

Productora que hoy está cuestionada junto al Alcalde Soto de Rancagua.

- ③ La Sra. Castro tiene muchas regalías en la comuna puesto que es la única autorizada para utilizar la plaza de armas para instalar sus juegos inflables todos los fines de semana al ser consultado al Jefe de Gabinete y al Sr. Alcalde Carlos Soto sobre la posibilidad de que se integren otras empresas del mismo rubro a la utilización de este espacio simplemente se ha negado al ser consultado sobre si la Sra. Castro cancela algún tipo de impuesto y electricidad el Sr. Luco señaló que eso va en beneficio de los niños de la comuna como diversión para fines de semana no dejando claro si se cancela o no por electricidad y uso de espacio público.



MUNICIPALIDAD DE
RENGO
ALCALDIA

Reuscento ccho
608

Así me gusta **RENGO**

ORD. N° 005-/066.-

ANT. : Oficio N°6284, de 2017, de Contraloría Regional.

MAT. : REMITE REPUESTA.A OBSERVACIONES INFORME FINAL N°375/2017

RENGO, 18 de enero de 2018.-

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGION 8

22 ENE 2018

N° 61.571



16201801226157

DE : — DON CARLOS SOTO GONZÁLEZ
ALCALDE DE LA COMUNA DE RENGÓ

A : DOÑA PAOLA REYES VERGARA
CONTRALOR REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS
PRESENTE

Junto con saludar y en respuesta a su Oficio N°6284, de fecha 29/09/17 ingresado a esta Corporación Edilicia el día 03/10/2017, por el cual remite Informe Final N°375, 2017, sobre Inspección a la Obra Pública Construcción Complejo Deportivo Oriente Etapa II Rengo, adjunto remito a Ud. memorándum N°023, del 16/01/2018, que contiene respuesta a las Observaciones de dicho Informe Final, preparado por don Mariano Fuenzalida Rodríguez, Director de Obras.

Para su conocimiento y fines consiguientes.

Le saluda cordialmente.


ALCALDE

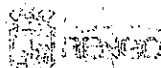


CARLOS SOTO GONZALEZ
ALCALDE

ARC/DBS/mpi -
DISTRIBUCION:

- Citada
- Dir. Control
- Of. de Partes

Folio: 7970/17







DIRECCION DE OBRAS

Así me gusta **RENGO**

609

MEMORANDUM N°023

MAT: Respuesta a las Observaciones a informe final N°375 sobre inspección a la Obras "Construcción Complejo Polideportivo Oriente Etapa II, Rengo".

Rengo, Enero 16 de 2018

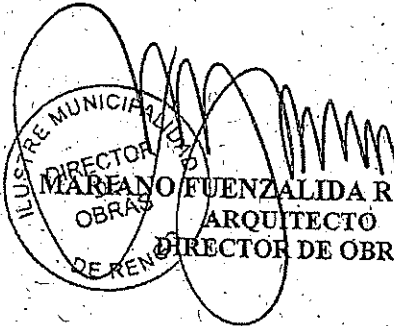
DE: DIRECTOR DE OBRAS
SR. MARIANO FUENZALIDA RODRIGUEZ

A: DIRECTOR DE CONTROL
SR. DANILLO BRIONES QUIÑONES
PRESENTE

Junto con saludar, remito a usted las respuesta al Informe Final N°375 de fecha 29 de Septiembre de 2017, sobre la inspección a la obra "Construcción Complejo Polideportivo Oriente Etapa II, Rengo".

Se adjunta los antecedentes entregados por la empresa constructora Limia Limitada, que dieron respuestas a las observaciones en el ámbito de la construcción de la edificación y administrativo en el caso del endoso de la póliza de seguros.

Saluda atentamente a Ud.,


 ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RENG
 DIRECTOR DE OBRAS
MARIANO FUENZALIDA RODRÍGUEZ
 ARQUITECTO
 DIRECTOR DE OBRAS

MFR/CCH/echf
 Distribución
 - Citado
 - C.c. Arch. D.O.M.
 - C.c. Arch. Proyecto.



RESPUESTA AL INFORME FINAL N°375, SOBRE
 INSPECCIÓN A LA OBRA "CONSTRUCCIÓN
 COMPLEJO POLIDÉPORTIVO ORIENTE ETAPA II,
 RENGO".

RENGO, 11 DE ENERO 2017.

En atención al Informe Final N°375 de 2017 de la Contraloría General de la República Región de O'Higgins, sobre la obra "Construcción Complejo Deportivo Oriente Etapa II Rengo" que ejecuta esta municipalidad, contratadas a la Empresa Constructora Lima Ltda., tengo a bien dar respuesta a las observaciones efectuadas en el informe final.

Analizando el Informe Final por la inspección técnica, se procedió notificar a la empresa constructora de las observaciones constructivas, solicitándoles dar respuesta a esta inspección de las 7 observaciones que se mantuvieron del pre-informe.

La empresa constructora Lima Ltda. a través de su profesional administrador del contrato "Construcción Complejo Polideportivo Oriente Etapa II Rengo" señor Víctor Concha Sepúlveda dió respuesta mediante carta IC2016/35, N°36 de fecha 18 de Diciembre 2017, que se adjunta para su consideración dada su experticia e idoneidad en la especie.

**ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME DE INSPECCIÓN DE
 OBRA PÚBLICA N°375 DE 2017**

N° DE OBSERVACION	MATERIA DE LA OBSERVACION	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACION SOLICITADO POR CONTRALORIA GENERAL EN EL INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACION DE RESPALDO	FOLIO NUMERACION DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
1.3	Desprendimientos de material en elementos de hormigón armado que conforman los paramentos verticales y horizontales del edificio destinado a la multicancha	Entrega de un medio de prueba que permita verificar la reparación de los elementos observados	Se notificó a la empresa constructora para la entrega de los protocolos de reparación de acuerdo a lo informado por el ingeniero calculista	Respuesta N°3-2.2.1 Moldajes, de la carta IC2016/35 N°36 se adjuntan copias de los protocolos de reparación y fotografías	



seiscientos diez

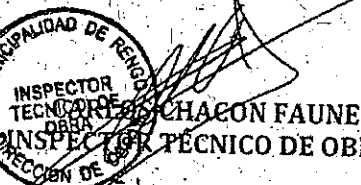
610.

1.4	Enfierradura a la vista en elementos de hormigón armado emplazados en el edificio destinado a multicancha	Entrega de un medio de prueba que permita verificar la reparación propuesta	Se notificó a la empresa constructora para la entrega de los protocolos de ejecución de la unión de hormigón endurecido con hormigón fresco de acuerdo a lo informado por el ingeniero calculista	Respuesta N°4-2.1.5. Enfierraduras de la carta IC2016/35 N°36, se adjunta protocolo de ejecución y fotografías	
1.8	Diferencias entre la estructura metálica ejecutada y lo proyectado	Validación de la modificación por parte del ingeniero revisor del proyecto debidamente aprobado por el inspector fiscal	Se notificó a la empresa constructora, quien mediante correo electrónico tomó contacto con don Jorge Albornoz de Argia Ingeniería y don Alberto Marillanca Ingeniero Calculista sin tener respuesta al respecto	Se adjuntan correos electrónicos enviados a Jorge Albornoz de Argia Ingeniería y Alberto Marillanca Ingeniero Calculista, último correo electrónico de fecha 06 de Diciembre de 2017	Se solicita cambio de profesional y se adjunta memoria de cálculo de Saúl Urbina Fariás Ingeniero Civil de MCR Asesoría de Ingeniería Técnica
1.9	Se detectaron fisuras en los muros de hormigón armado del edificio destinado a la multicancha	Presentación de un medio de prueba que permita acreditar las reparaciones propuestas	Se notificó a la empresa constructora para la reparación de las fisuras en muros, lo cual se realizó de acuerdo a lo indicado por el ingeniero calculista	se adjuntan fotografías de las reparaciones	
II.1	Pago de un 100 % de las partidas de fundaciones, en circunstancias que no se encontraban completamente ejecutadas	Entrega de antecedentes que permitan verificar su ejecución	Se le indicó al contratista que debía demoler la viga de fundación y reconstruirla, situación que se encuentra totalmente corregida	se adjunta fotografía del elemento reconstruido	
II.2	Pago de un 100 % de las partidas de muros, en circunstancias que no se encontraban completamente ejecutadas	Acreditar la tramitación de la correspondiente modificación al presupuesto y el proyecto	Se ejecuta la viga de acuerdo a lo indicado por el calculista	Se adjunta itemizado de la compensación costo cero	
II.3	Póliza de seguro de responsabilidad civil con una vigencia inferior a la exigida en las bases generales de la licitación	Acreditar la regularización de la vigencia en la cobertura del documento observado	Se notificó a la empresa constructora solicitando la prórroga de la Póliza con el plazo corregido	Se adjunta Endoso de la Póliza N°025628 con fecha de emisión 05 de Julio del 2017	

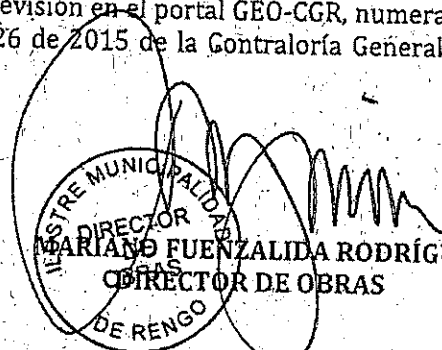
II.4	Se comprobó que la Municipalidad de Rengo no realizó la actualización trimestral del desarrollo de la obra en revisión, en el portal GEO-CGR	Comprobar la regularización del avance de obra en el portal GEO-CGR.	Mediante correo electrónico se solicita información al respecto	Se adjunta correo electrónico de fecha 28 de Junio de 2017	A la fecha no se tiene respuesta a lo solicitado
------	--	--	---	--	--

ANEXOS:

- ✓ Notificación a la Constructora Lima Ltda. Del informe Final N°375 de 2017.
- ✓ Carta N°IC2016/35 N°36 de fecha 18 de Diciembre de 2017 del profesional Administrador del contrato Don Victor Concha Sepúlveda, en relación a la reparación de las observaciones constructivas.
- ✓ Correo electrónico de fecha 22 de Diciembre de 2017, en donde informa la no respuesta por parte de Don Jorge Alborno de Argia Ingeniería y de Don Alberto Marillanca Ingeniero Calculista, de acuerdo a la visación de los planos de montaje. Se adjunta además la memoria de cálculo de las Conexiones Polideportivo Rengo, por el Ingeniero Civil Saúl Urbina Farías.
- ✓ Carátula y presupuesto de modificación de obra a costo cero.
- ✓ Endoso de Póliza N°25628 de fecha 05 de Julio de 2017, para la vigencia de acuerdo a contrato.
- ✓ Correo electrónico institucional de fecha 28 de Junio de 2017, solicitado a SECPLAN información con respecto a la actualización trimestral del desarrollo de las obras en revisión en el portal GEO-CGR, numeral 2 de la resolución exenta N°6.826 de 2015 de la Contraloría General de la Republica.



MUNICIPALIDAD DE RENG
 INSPECTOR
 TÉCNICO DE OBRAS
 VICTOR CONCHA FAUNE
 INSPECTOR TÉCNICO DE OBRAS
 DIRECCIÓN DE OBRAS



MUNICIPALIDAD DE RENG
 DIRECTOR
 DE OBRAS
 MARIANO FUENZALIDA RODRÍGUEZ
 DIRECTOR DE OBRAS
 DE RENG



MUNICIPALIDAD DE
RENGO

DIRECCION DE OBRAS

Así me gusta **RENGO**

ORD. N° 118

ANT.: NO HAY

MAT.: Respuesta a Informe Final N°375/2017 de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins Proyecto "Construcción Complejo Polideportivo Oriente Etapa II, Rengo.

RENGO, 05 DIC 2017

DE : DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES
SEÑOR MARIANO FUENZALIDA RODRÍGUEZ.

A : CONSTRUCTORA LIMA LIMITADA
SEÑOR VICTOR CONCHA SEPÚLVEDA
ADMINISTRADOR Y PROFESIONAL DEL CONTRATO

Mediante la presente entrego a usted copia del Informe Final realizado por la unidad de control interno de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins para el proyecto "Construcción Complejo Polideportivo Oriente Etapa II, Rengo": Para dar respuesta a lo observado, lo cual se indica a continuación:

Aspectos constructivos:

- N°3- 2.2.1 Moidajes: El Ingeniero Calculista debe aportar las medidas de prueba de la reparación con fibra SIKARAQ (fotos del proceso y de la superficie reparada).
N°4- 2.1.5 Enfierraduras: El ingeniero Calculista deberá aportar los medios de pruebas de la ejecución de la junta de hormigón (fotos del proceso y de la superficie reparada).
N°5- 2.4.5 Estructura de Acero: La Empresa debe entregar plano de montaje visado por el ingeniero revisor de cálculo.
N°6- 2.2.3 Fisuras de Hormigón: El Ingeniero Calculista deberá aportar los medios de prueba de la ejecución de la reparación de las juntas de retracción.

Aspectos Técnico-Administrativos:

- 1.- XIV De los Estados de Pago: Acreditar que el elemento observado, viga de fundación se encuentra totalmente ejecutada.
- 2.- XIV De los Estados de Pago: acreditar la correspondiente modificación de presupuesto y proyecto coherente (Costo Cero).
- 3.- VI Garantías: Adjuntar Póliza de Seguros que cubre el plazo no cubierto:

Saluda atentamente a Ud.,

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RENG
DIRECTOR
MARIANO FUENZALIDA RODRÍGUEZ
OBRAS
DIRECTOR DE OBRAS

MFR/echf.-
DISTRIBUCION:
Citado
Arch. DOM.
Archivo Proyecto.
Folio: 7970/15





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

I.O.P. N° 6.030/2017
REF. N° 66.309/2017
U.C.E N° 745/2017

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA



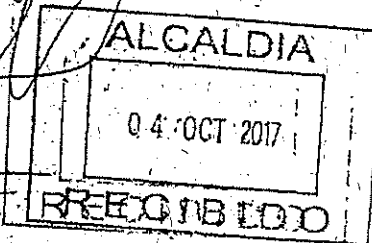
RANCAGUA, 06282..29.08.17

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 375, de 2017, debidamente aprobado, sobre Inspección a la Obra Pública "Construcción Complejo Polideportivo Oriente Etapa II, Rengo.

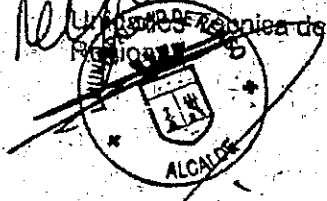
Al respecto, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Dichos aspectos se verificarán en una próxima visita que practique este Organismo de Control, en ese municipio.

Saluda atentamente a Ud.,

PAOLA REYES VERGARA
CONTRALOR REGIONAL
del Libertador General Bernardo O'Higgins
Contraloría General de la República



*ENTREGAR A DOM
Y COMENTAR OBSERV.
LA CONSEJO
AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE RENGO
RENGO
Y REVISAR*



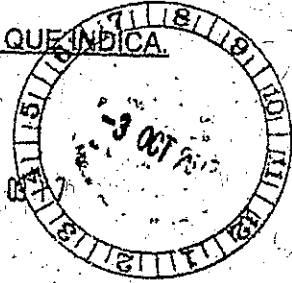
I. MUNICIPALIDAD DE RENGO OFICINA DE PARTES	
N° PROV: 7970	TRÁMITE:
Alcalde	Informar por escrito al Sr. Alcalde
Juez de P. Local	Responder Reclamo
Administrador	Notificar
Secretaría Municipal	Urgente
Control	Para el Concejo
SECPLAN	Su Conocimiento
Dirección de Obras	Trabajar en Equipo
DEDECO	Su Cumplimiento
Finanzas	Orden del Sr. Alcalde
A. Jurídica	Conocido por el Sr. Alcalde
Contabilidad, Adq. y Personas	Tomar las medidas del caso
Investigación y Gestión	Elaborar esta Contraloría
Ases y Ornato	Preparar Informe
Tránsito	Preparar Respuesta en Conjunto
Gabinete	Imposible Acceder
Serv. Salud	Observaciones
Serv. Educación	Decretar
	Archivo Municipal



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

I.O.P. N° 6.030/2017
 REF. N° 66.309/2017
 U.C.E N° 745/2017

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA



RANCAGUA, 06282..29 08

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 375, de 2017, debidamente aprobado, sobre Inspección a la Obra Pública "Construcción Complejo Polideportivo Oriente Etapa II, Rengo.

Al respecto, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Dichos aspectos se verificarán en una próxima visita que practique este Organismo de Control, en ese municipio.

Saluda atentamente a Ud.,

[Handwritten Signature]
PAOLA REYES VERGARA
 CONTRALORA REGIONAL
 del Libertador General Bernardo O'Higgins
 Contraloría General de la República

AL SEÑOR
 ALCALDE
 MUNICIPALIDAD DE RENGÓ
 RENGÓ
 c/c a:
 Unidades Técnica de Control Regional

I. MUNICIPALIDAD DE RENGÓ	
OFICINA DE PARTES	
N° PROV: 7970	TRÁMITE:
Alcalde	Informar por escrito al Sr. Alcalde
Juez de P. Local	Responder Reclamo
Administrador	Notificar
Secretaría Municipal	Urgente
Control	Para el Concejo
Sr. CPLAN	Su Cumplimiento
Dirección de Obras	Trabajar en Equipo
DEDECO	Su Cumplimiento
Finanzas	Orden del Sr. Alcalde
A. Jurídica	Conocido por el Sr. Alcalde
Contabilidad, Adm. y Personas	Tomar las medidas del caso
Inversión y Gestión	Elaborar esta Contraloría
Asufo y Ormazo	Preparar Informe
Tránsito	Preparar Respuesta en Conjunto
Gabinete	Imposible Acceder
Serv. Salud	Observaciones
Serv. Educación	Decretar
	Archivo Municipal

Seiscientos Trece

613

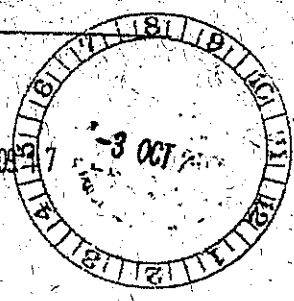


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

U.C.E. N° 746/2017

REMITE INFORME FINAL QUE
INDICA

RANCAGUA, 06283 - 29 09 2017



Adjunto, sírvase encontrar copia del Informe Final N° 375, de 2017, sobre Inspección a la Obra Pública "Construcción Complejo Polideportivo Oriente Etapa II, Rengo, de esta Contraloría Regional, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Entidad de Control, en su calidad de Secretario del Concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada la sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE RENGÓ
RENGÓ

I. MUNICIPALIDAD DE RENGÓ	
OFICINA DE PARTES	
N° PROM. CONTROL REGIONAL: 746	
N° PROM. MUNICIPAL: 375	
TRÁMITE: 746	
Alcalde	Informar por escrito al Sr. Alcalde
Jefe de P. Local	Responder Reclamo
Administrador General de la República	Notificar
Secretaría Municipal	Urgente
Control	Para el Concejo
SECPLAN	Su Conocimiento
Dirección de Obras	Trabajar en Equipo
DIDECO	Su Cumplimiento
Finanzas	Orden del Sr. Alcalde
A. Jurídica	Conocido por el Sr. Alcalde
Contabilidad, Adm. y Personas	Tomar las medidas del caso
Innovación y Gestión	Ejecutar
Arte y Ornato	Preparar Informe
Tránsito	Preparar Respuestas en Conjunto
Gabinete	Imposible Acceder
Serv. Salud	Observaciones
Serv. Educación	Decretar
	Archivo Municipal

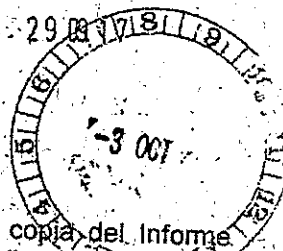


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

U.C.E. N° 747/2017

REMITE INFORME FINAL QUE
 INDICA _____

RANCAGUA, 06284 29



Adjunto, remito a Ud., copia del Informe Final N° 375, de 2017, sobre Inspección a la Obra Pública "Construcción Complejo Polideportivo Oriente Etapa II, Rengo", para su conocimiento y fines pertinentes.

Saluda atentamente a Ud.,

PAOLA REYES VERGARA
 CONTRALORÍA REGIONAL
 del Libertador General Bernardo O'Higgins
 Contraloría General de la República

MUNICIPALIDAD DE RENGO
 OFICINA DE PARTES

N° PROV.: <i>770</i>	TRÁMITE:
Alcalde	Informar por escrito al Sr. Alcalde
Juez de P. Local	Responder Reclamo
Administrador	Notificar
Secretaría Municipal	Urgente
Control	Para el Concejo
SECPLAN	Su Conocimiento
Dirección de Obras	Trabajar en Equipo
DIDECO	Su Cumplimiento
Finanzas	Orden del Sr. Alcalde
J.A. Jurídica	Conocido por el Sr. Alcalde
Contabilidad, Adq. y Personas	Tomar las medidas del caso
Innovación y Gestión	Ejecutar
Aseo y Ornato	Preparar Informe
Tránsito	Preparar Respuesta en Conjunto
Gabinete	Imposible Acceder
Serv. Salud	Observaciones
Serv. Educación	Decretar
	Archivo Municipal

AL SEÑOR
 DIRECTOR DE CONTROL
 MUNICIPALIDAD DE RENGO
 RENGO

674

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



INSPECCIÓN DE OBRA PÚBLICA

Municipalidad de Rengo

Número de Informe: 375/2017
29 de septiembre de 2017





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

IOP 6.030/2017
 Ref. N°66.309/2017

INFORME FINAL N°375 DE 2017, SOBRE
 INSPECCIÓN A LA OBRA:
 "CONSTRUCCIÓN COMPLEJO
 POLIDEPORTIVO ORIENTE ETAPA II,
 RENGO".

RANCAGUA, 29 SET. 2017

Se efectuó una inspección a las obras del contrato "Construcción Complejo Polideportivo Oriente Etapa II, Rengo", ejecutado por esa municipalidad, la cual tuvo por finalidad constatar que las referidas obras se ajusten a las exigencias constructivas contenidas en los preceptos que regulan la materia y que se haya dado cumplimiento a los requerimientos administrativos, medioambientales y de prevención de riesgos -estos últimos referidos a la ejecución de los trabajos- establecidos en los antecedentes que forman parte del respectivo contrato.


El equipo designado para desarrollar la fiscalización estuvo integrado por José Ignacio Urrutia Anselmo y Nicolás Schurmann Opazo, auditor y supervisor, respectivamente.

JUSTIFICACIÓN

En el marco de la planificación anual 2017, esta Entidad de Control ha determinado efectuar una revisión a la obra "Construcción Complejo Polideportivo Oriente Etapa II, Rengo", ejecutada por esa municipalidad en calidad de unidad técnica.

Lo anterior, debido al impacto social del proyecto en la comuna de Rengo y a la cuantía del monto aprobado para su ejecución.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS N°s 9, Industria, Innovación e Infraestructura; 11, Ciudades y Comunidades Sostenibles; y, 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.


 A LA SEÑORITA
 PAOLA REYES VERGARA
 CONTRALOR REGIONAL
 DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
 PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO
 O'HIGGINS
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo Informe Final N°375, de 2017
 Municipalidad de Rengo.

Objetivo: La fiscalización tuvo por finalidad constatar que las referidas obras se ajusten a las exigencias constructivas contenidas en los preceptos que regulan la materia y que se haya dado cumplimiento a los requerimientos administrativos, medioambientales y de prevención de riesgos -estos últimos referidos a la ejecución de los trabajos- establecidos en los antecedentes que forman parte del respectivo contrato.

Asimismo, revisar la calidad de las obras ejecutadas por el contratista y aceptadas por la unidad técnica, y verificar la concordancia entre el avance físico y financiero a la data de la revisión.

Preguntas de la Fiscalización:

• ¿La inspección fiscal de la obra exigió el cabal cumplimiento del contrato en examen, conforme con su deber de velar por la correcta ejecución de las obras y el fiel cumplimiento del mismo, en materias de construcción y prevención de riesgos?

Principales Resultados:

- En general, las obras ejecutadas se ajustan a la normativa técnica aplicable, siendo subsanados la mayoría de los errores constructivos advertidos, salvo lo que respecta al picado de muros, el que corresponde a un hecho consumado. Quedando pendiente la debida acreditación de las reparaciones propuestas para los desprendimientos de material y fisuras en elementos de hormigón armado y la demostración de la ejecución de la solución planteada para las estructuras con armaduras a la vista. A su vez, la municipalidad deberá demostrar la aprobación de las diferencias encontradas en la instalación de elementos de la estructura metálica y lo proyectado.
- En general, los procedimientos de aprobación de los avances financieros y demás aspectos administrativos se ajustaron a la regulación vigente, sin embargo se detectaron cuatro observaciones técnico-administrativas, manteniéndose pendiente la regularización sobre: el pago del 100% de las partidas de fundaciones y muros; respecto de la vigencia de la póliza de seguro de responsabilidad civil; y la falta de actualización del avance de la obra en el Portal GEO-CGR, lo que será visto en una posterior acción de seguimiento.

7
 11



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
 CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANTECEDENTES GENERALES

Como cuestión previa, cabe señalar que mediante la resolución exenta N° 985, de 2012, del Gobierno Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins -en adelante Gobierno Regional de O'Higgins- se aprobó el convenio mandato con la Municipalidad de Rengo, por la obra en revisión, mismo que fue ratificado por dicho ente edilicio mediante el decreto alcaldicio N° 594, de 18 de mayo de esa anualidad, el cual fue financiado a través del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, FNDR, para la ejecución del referido proyecto, nombrándose a este último como unidad técnica responsable.

A continuación, la Municipalidad de Rengo mediante el decreto alcaldicio N° 673, de 2016, llama a licitación pública para la construcción del proyecto adjudicándose las obras a la Constructora Lima Limitada a través del decreto alcaldicio N° 1.168, del mismo año.

De conformidad con lo descrito en el reporte de la ficha de la iniciativa de inversión del banco integrado de proyectos, el proyecto comprende dotar de infraestructura deportiva a un sector urbano de gran desarrollo habitacional y educacional carente de recintos de este tipo, por lo cual representaría un avance desde el punto de vista de la calidad de servicios para la ciudadanía.

De esta forma, el plan contempla la construcción de un recinto de 1.063 m² que cuenta con una multicancha normada para la práctica de básquetbol y voleibol, una sala multiuso equipada de 60 m² y zonas de administración, bodega, camarines y servicios higiénicos.

La construcción se emplaza en los lotes adyacentes a los liceos Bicentenario Oriente e Industrial Politécnico y a la escuela Fernando Aedo en un triángulo acotado por las calles L, M, S y la población San Benito, la superficie del terreno corresponde aproximadamente a 61.880 m².

La estructura predominante se constituye por un sistema de marcos espaciales, que se conectan con perfiles de acero hacia pilares metálicos que sostienen la fachada, misma que en su base presenta muros perimetrales de hormigón armado.

Al momento de iniciada la presente fiscalización -21 de marzo de 2017- la inspección municipal había aprobado el estado de pago N° 4, por un monto total acumulado de \$645.821.144 IVA incluido.

Cabe mencionar, que con carácter confidencial, mediante el oficio N° 3.344, de 29 de mayo de 2017, fue puesto en conocimiento del Alcalde de la Municipalidad de Rengo, el preinforme de observaciones N° 375, del mismo año, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que aconteció mediante oficio ordinario N° 034/842, de 30 de junio de esa anualidad, cuyos argumentos y antecedentes de respaldo fueron considerados para la elaboración del presente informe final.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
 CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por finalidad constatar que las referidas obras se ajusten a las exigencias constructivas contenidas en los preceptos que regulan la materia y que se haya dado cumplimiento a los requerimientos administrativos, medioambientales y de prevención de riesgos -estos últimos referidos a la ejecución de los trabajos- establecidos en los antecedentes que forman parte del respectivo contrato.

Asimismo, revisar la calidad de las obras ejecutadas por el contratista y aceptadas por la unidad técnica, y verificar la concordancia entre el avance físico y financiero a la data de la revisión.

METODOLOGÍA

El examen se practicó en conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor, y de la resolución N°20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y comprendió la realización de cuatro visitas selectivas a la citada obra durante el periodo comprendido entre el 21 y el 24 de marzo de 2017.

Además, se solicitó documentación complementaria y/o aclaraciones en los casos que se estimó pertinente.

Es del caso indicar que de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la mencionada resolución N°20, de 2015, de este origen, conforme a su nivel de complejidad el informe final calificará las observaciones como Altamente complejas (AC) o Complejas (C); si de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; y como Medianamente complejas (MC) o Levemente complejas (LC), aquellas que causen un menor impacto en tales criterios.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
 CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANTECEDENTES DE LA OBRA

Nombre del contrato	Construcción Complejo Polideportivo Oriente Etapa II, Rengo.
Mandante	Gobierno Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins.
Unidad técnica	Municipalidad de Rengo.
Ubicación	Calle M N° 295, Parque Oriente, comuna de Rengo.
Contratista	Constructora Lima Limitada.
Inspector fiscal	señor Carlos Chacón Faúne.
Resolución adjudicación	Decreto Alcaldicio N° 1.166, de 24 de agosto de 2016, de la Municipalidad de Rengo.
Procedimiento de Contratación	Propuesta pública.
Modalidad de contratación	Suma Alzada.
Monto original del contrato	\$1.444.531.837.
Aumento de obras	No aplica.
Disminuciones de obras	No aplica.
Obras extraordinarias	No aplica.
Monto total del contrato	\$1.444.531.837.
Plazo original del contrato	480 días corridos.
Aumento de plazo	No aplica.
Plazo total	480 días corridos.
Avance financiero al momento de la inspección	37,8%.
Avance físico al momento de la inspección	39,5%.
Fecha de inicio	3 de noviembre de 2016.
Fecha de término legal	28 de febrero de 2018.
ID Mercado Público	2775-10-LR16.

La obra comprende la construcción de una multicancha normada, una sala multiuso equipada, zonas de administración, bodega, camarines, servicios higiénicos y las respectivas instalaciones tanto eléctricas como de agua potable y alcantarillado, para dar un adecuado funcionamiento a los distintos recintos.

seiscientos diecisiete
617

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al momento de practicada la presente inspección, las faerías se concentraban en la etapa de obra gruesa.

RESULTADO DE LA INSPECCIÓN

De la revisión practicada se determinó -en los casos que a continuación se detallan- que la Inspección Técnica autorizó los desembolsos y/o la recepción de partidas, en circunstancias que estas, en algunos casos, no se encontraban concluidas, presentaban deficiencias constructivas y/o no contaban con la documentación exigida en las bases que regulan los acuerdos de voluntades, incumpliendo con ello las obligaciones consignadas en el Título X "La Inspección Técnica" artículo 35, de las correspondientes bases administrativas generales, que establecen que este fiscalizará el correcto cumplimiento del contrato de obras. A saber:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
 CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

I. SOBRE ASPECTOS CONSTRUCTIVOS

N°	PARTIDA / ACTIVIDAD / MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO	RESPUESTA DEL MUNICIPIO	CONCLUSION
	2.2.3. Hornibúen	Se ejecuta de acuerdo al diseño del proyecto "Acueducto" de Hornibúen, aplicando el Reglamento de Obras de Ingeniería.	No concuerda la estructura de edificación construida en la etapa de Hornibúen de Hornibúen, verificándose que no se cumplen los requisitos de diseño, construcción e instalación de la estructura que debe presentarse de acuerdo a las instrucciones de Hornibúen.	Norma 10.1, letra b), de la Norma Chilena Oficial N° 170 de 1986; Hornibúen: Reglamento General.	Resolución N° 1 de 7 del Años.	En su respuesta, el municipio señaló que realizó la construcción para su conservación y reparación, en base a las recomendaciones del Instituto Chileno de Construcción y Hornibúen, cuando se aplican en todos los puntos observados adjuntando fotografías de cto.	-Al tener de los expedientes antecedentes, se da por suscitada la observación (C).

D
11

seiscientos dieciocho
618



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO	RESPUESTA DEL MUNICIPIO	CONCLUSIÓN
2	Z.I.A. Balcayán	Se utilizaron módulos industriales de tablero de fibrocemento al espacio necesario para asegurar un acabado perfectamente alineado.	Se constataron efectos constructivos relacionados con la colocación del hormigón, los que provocaron pérdidas de geometría en los elementos verticales y horizontales que constituyen la estructura soporte del recinto destinado a la reubicación.	Normas 15.1, 15.2 y 15.3 de la Norma "Cimentación" N° 170 de 1984, Normas de Requisitos Generales. Números 2.1.8 y 2.2.1 de las especificaciones técnicas del contrato, aprobadas por el decreto ejecutivo N° 774 de 19 de mayo de 2016, de la Municipalidad de Recoque.	Fotografías N° 9 a 14 del Anexo.	En su contestación, el municipio señaló que los efectos adversos fueron producidos por el desplazamiento del material durante la firma de hormigonado de los muros. Se improvisó por el cambio de material, proceso de vibrado y sobrecargas. Dado que se presentaron los muros de prueba que se permitieron ser reparados, se ha procedido a la sustitución de los muros de prueba por los muros definitivos. Se ha procedido a la sustitución de los muros de prueba por los muros definitivos. Se ha procedido a la sustitución de los muros de prueba por los muros definitivos.	Dado que se presentaron los muros de prueba que se permitieron ser reparados, se ha procedido a la sustitución de los muros de prueba por los muros definitivos. Se ha procedido a la sustitución de los muros de prueba por los muros definitivos. Se ha procedido a la sustitución de los muros de prueba por los muros definitivos.

71

619



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO.

Table with 7 columns: Nº, PARTIDA, ACTIVIDAD, MATERIA, DETALLE, HALLAZGO, NORMATIVA VULNERADA, RESPALDO, RESPUESTA DEL MUNICIPIO, CONCLUSIÓN. The table contains one row of data regarding construction plans and municipal response.

Handwritten initials or mark on the left margin.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	PARTIDA/ACTIVIDAD/MATERIA	DETALLE	HECHAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO	RESPUESTA DEL MUNICIPIO	CONCLUSIÓN
			Se verificó que la armadura de los estribos de la viga de fundación ubicada en el eje 10 entre A6 y B2 del edificio para carpenterías, no cumple con el tipo de acero para su diseño, establecido en el detalle sección V.F. 200/400 de la letra 09 de 28 "Planta de Fundaciones Concretas Decadas" del proyecto de estructuras.	Detalle Sección V.F. 200/400 de la letra 09 de 28 "Planta de Fundaciones Concretas Decadas" del proyecto de estructuras, aprobado por el decreto ejecutivo N°873, de 17 de mayo de 2010, de la Municipalidad de Rango.	Fotografía N°01 del Anexo.	En su respuesta, el municipio, señaló que los armaduros de acero estructural de la viga V.F. 200/400 que no cumplen con el diámetro de aceros y longitud de trazo de barras horizontales, fueron dimensionales conegidas según protocolo informado por ingeniero contratado de la constructora, adjuntando fotografías de obra	
	2.1.5. Entierros.	De acuerdo a las especificaciones del proyecto en cuanto a estructura.	Se verificó que la armadura horizontal de la viga de fundación ubicada en el eje 10 entre A6 y B2 del edificio para carpenterías no cumple con el tipo de acero para su diseño, establecido en el detalle sección V.F. 200/400 de la letra 09 de 28 "Planta de Fundaciones Concretas Decadas" del proyecto de estructuras.	Punto 3.2 de las especificaciones técnicas de estructuras construídas en la letra 01 de 26 "Especificaciones Técnicas, Notas Generales y Detalles Fundación" del proyecto de estructuras, aprobado por el decreto ejecutivo N°873, de 17 de mayo de 2010, de la Municipalidad de Rango.	Fotografía N°12 del Anexo.		Dado que se presentaron los medios de prueba que permiten acreditar la seguridad, se da por subsecuente, las observaciones formuladas. (2)

21

seiscientos veinte
620.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	PARTIDA ACTIVIDAD/MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO	RESPUESTA DEL MUNICIPIO	CONCLUSION
2	2.4.8. Estructuras Construcción Anexa.	La estructura de las construcciones anexas no se usó, pilares 100 y 100, Vigas 104 y 105 y alfileres del tipo cable, no se usó y alfileres de estructura.	Se compró que están diseñadas en la estación de las vigas del plano 87-200-100-014 y lo indicado en los planos de estructura del proyecto en el sector de servicios. Del mismo modo, se confirmó que en el eje B5 del mismo sector, existen diferencias entre las placas de acero laminadas y la proyección en los datos 1 y 2, en la línea 13 80-25 004 proyectada en estructura.	Estación ejes 44, 54, 64 y 84 de las "Señales" 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.	Fotografías N° 33 a 36 del Anexo.	Al respecto municipalidad informó que el diseño de obra fue entregado a la comisión constructora, la cual envió a la municipalidad que realizó la construcción, realizó según su plano de ingeniería de planta para el diseño de obra, pero no se cumplió un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe, sin embargo, se verificó en una posterior ocasión, se solicitó (C).	



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
 CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO	RESPUESTA DEL MUNICIPIO	CONCLUSIÓN
9	2.2.3. Honorarios.	Se ejecutó de acuerdo a diseño del ingeniero calculista de tablas adjunto N°18/Ago del 89-8341.	Se detectaron errores en los cálculos de honorarios de los asesores contratados y la honorarista.	Línea h) del punto 10.1 de la Norma Orden Circular N°170, de 1968, Honorable Regulatorio General.	Fotografía N°17.0 42 del Anexo.	En su contestación la entidad auditada indicó que el ingeniero calculista de la empresa constructora señaló que la ocurrencia de las observaciones corresponde a un fallamiento de la relación contractual por lo anterior no presentaría un problema sustancial de sus alcances ya que según sus presupuestos, se procedió a la ejecución según forma de honorarios que acompaña.	Dado que el expediente está a la orden de conocimiento y ejecución, se mantiene la observación formulada hasta que sea emitida la resolución para que dentro de un plazo de 80 días hábiles contados desde la recepción de este informe, sin perjuicio de su verificación en una posterior actividad de supervisión. (S)

[Handwritten signature]
 9.1

veinte y cinco

621



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

II. SOBRE ASPECTOS TÉCNICO-ADMINISTRATIVOS

N°	PARTIDA ACTIVIDAD MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO	RESPUESTA DEL MUNICIPIO	CONCLUSIÓN
	XV) De los pagos, créditos y reintenciones	El comitente tiene derecho a cobrar las cantidades que corresponden a obras físicas ejecutadas mediante la presentación de estados de pago.	Se advierte que en el estado de pago N° 3, de 29 de enero de 2017, se pagó un 100% de las partidas de fundaciones, detalladas en los ítems 2.1.4 "Hielera", 2.1.5 "Estructuras", y 2.1.6 "Módulos", equivalentes a un total de \$13.342.822 IVA incluido, en circunstancias que no se acreditaban completamente ejecutadas, todo ello tal se había acordado la Ley de Fundación Municipal N° 16.919 promulgada en la Ley N° 16.920 de 26 de marzo de 2016.	Capítulo XIV, artículo 81, de las normas administrativas generales del "servicio" aprobadas por el Decreto Supremo N° 17.477 de 17 de mayo de 2016, de la Municipalidad de Rancagua.	Estado de pago N° 3, de fecha 09 de marzo de 2017, "Planilla de Fundaciones Ejecutadas". Fotografías ítem 21 y 22 del Anexo.	Al respecto la entidad, a través del informe N° 09.59.23 "Planilla de Fundaciones Ejecutadas" en el proceso constructivo de obras de infraestructura y su ejecución. Excepcionalmente a la fecha, (informe) ejecutada.	Ante la falta de acreditación de la información, que al momento no se posee la partida de ejecución de la inversión del elemento del elemento del elemento, en materia de obras municipales hasta la comprobación, para lo cual se concede un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de esta información, la cual será verificada en una posterior sesión de seguimiento (AC)



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
 CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	PARTIDA ACTIVIDAD MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESCALDO	RESPUESTA DEL MUNICIPIO	CONCLUSIÓN
2	XIV, De los pagos, recibidos y relaciones.	El contrato tendrá derecho a cubrir las cancelaciones que corresponden a obra de obra ejecutada mediante la presentación de estados de pago.	Se verificó que en el estado de pago N° 4, de 23 de febrero de 2017, se solucionó en un 100% las partidas de minus, contenidas en los ítems 2.2.1. "Medios", 2.2.2. "Estructuras" y 2.2.3. "Módulos", en un monto de \$47.233.231 IVA incluido, en consecuencia, que no se abonaron completamente el estado, los que que no se habían abonado las vigas 200400 correspondientes a los ítems 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.	Capítulo XVI, artículo 01, de la Ley Administrativa aprobada por el decreto ejecutivo N° 072 de 17 de mayo de 2016, de la Administración de Pago.	Estado de pago N° 4 de 23 de febrero de 2017, ítem 07 de 20 "Elevación Frontones 01-01-01" y 08 de 23 "Elevación Frontones 01-01-01" y 08 de 23 "Elevación Frontones 01-01-01", respectivamente, lo anterior debido a la modificación de una viga metálica misma que fue construida en los folios 31 y 32 de 23 de marzo de 2017, del libro de obra.	En la respuesta, el municipio señaló que el pago objetado obedece a que el diseño de arquitecturas específicas, una altura de vigas de 0,2 metros y la tipología indica una altura de 0,4 metros para el mismo elemento en homologación. En razón de lo anterior el ingeniero calculista sin concordación, modificando el elemento para ser construido en acero estructural. Finalmente, la entidad señala concuerda con la propuesta no obstante la observación.	Dado que la entidad confirmó la observación, se mantiene la observación. Al efecto, esta entidad deberá proceder a la inscripción de la modificación al presupuesto y proceso. correspondiente al presupuesto para este su ítem de obra, para lo cual se otorga un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de esta informe, de peritaje de la observación en una posterior sesión de seguimiento (AC)

D
11

Seiscientos veintidos

622



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO.

Nº	PARTIDA/ACTIVIDAD/MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VIOLADA	RECALCO	RESPUESTA DEL MUNICIPIO	CONCLUSIÓN
3	VII Obras/obras	Plaza de seguros en desarrollo. El contrato deberá asegurar a los días de la contratación de una póliza de seguro de responsabilidad civil en la cual se haya completado el monto total del proyecto. Esta póliza deberá estar vigente durante todo el plazo de ejecución de la obra y 120 días adicionales.	Se comprobó que la póliza de seguro de responsabilidad civil N°25828 emite una vigencia inferior a la exigida por las bases generales de la licitación, ésta vez con vigencia el 17 de mayo del 2018, es decir, 30 días por sobre el plazo del contrato.	Decreto 171, artículo 20, de las Bases Administrativas Generales del contrato, aprobadas por el Decreto Ejecutivo N°973, de 17 de mayo de 2016, y la cláusula cuarta del contrato de ejecución de obra, así como el artículo 171.497, de 8 de octubre de la misma naturaleza emitidos de la Contraloría de Rango.	Póliza de seguro de responsabilidad civil N°25828 y acto de entrega de terreno.	En la ordenación de la municipalidad indica que la observación no responde a la observación planteada por el contrato y la entrega de terreno. Dado lo anterior, la inspección fiscal no se realizó a la póliza contratada, para que entregue una copia de la póliza con el plazo de ejecución en una copia de la póliza en el momento de la entrega de terreno.	Dada la existencia de un procedimiento pendiente, se mantiene la observación hasta la actualización de la información de la contratación de la obra, para lo cual se otorga un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe, sin perjuicio de su verificación en una posterior acción de seguimiento de trámite.
4	Parcial GEO-DUZ	La Contraloría General de la República, a través del Panel GEO-CGR, emite un informe de observaciones relativas a la ejecución de la obra de construcción de un sistema de drenaje pluvial en el sector de la zona de intervención gubernamental relativa a la ejecución de obras de drenaje en todo el territorio nacional.	Se comprobó que la Municipalidad de Rango no realizó la actualización documental del presupuesto de la obra en relación con el Panel GEO-CGR.	Resolución de la municipalidad N°1.420, de 2016, de la Contraloría General de la República.	Parcial GEO-CGR.	En el informe de la municipalidad se indica que la actualización en el Panel GEO-CGR del presupuesto de la obra, para lo cual se otorga un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe, sin perjuicio de su verificación en una posterior acción de seguimiento de trámite.	Dado que la obra no se encuentra en ejecución, se mantiene la observación. Al efecto, se otorga un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe, sin perjuicio de su verificación en una posterior acción de seguimiento de trámite.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

III. SOBRE ASPECTOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS

N°	PARTIDA ACTIVIDAD MATERIA	DETALLE	HALLAZO	NORMA VULNERADA	RESPALDO	RESUMEN DEL MUNICIPIO	CONCLUSIÓN
1	4.3. Areas RURA	Se observó durante el procedimiento de los procesos de licitación y la ejecución del contrato que el área de obra en caso de suspensión de la obra no se presume que se mantendrá para ser retomada cuando se reanuda la ejecución de la obra.	Se verificó en algunos lotes de la zona, falta de cercados o mantenimiento de éstos, falta de control de los trabajadores, así como de algunas medidas de prevención para evitar accidentes.	Artículo 17 del Decreto N° 18.411 de 1970, del Ministerio de Salud.	Resolución N° 1414 de 1970.	Al respecto se observó que el área de obra no se presume que se mantendrá para ser retomada cuando se reanuda la ejecución de la obra.	Dado que en el presente se observó que el área de obra no se presume que se mantendrá para ser retomada cuando se reanuda la ejecución de la obra.

[Handwritten signature]
 1.1

Seiscientos veintitrés

623



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Sobre aquella objeción que se mantiene para una futura acción de seguimiento, ese municipio deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en el anexo N°2 en un plazo máximo de 60 días hábiles, a contar de la recepción del presente documento, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

H

Transcribese al Alcalde, Secretario Municipal y Director de Control, todos de la Municipalidad de Rengo.

Saluda atentamente a Ud.,

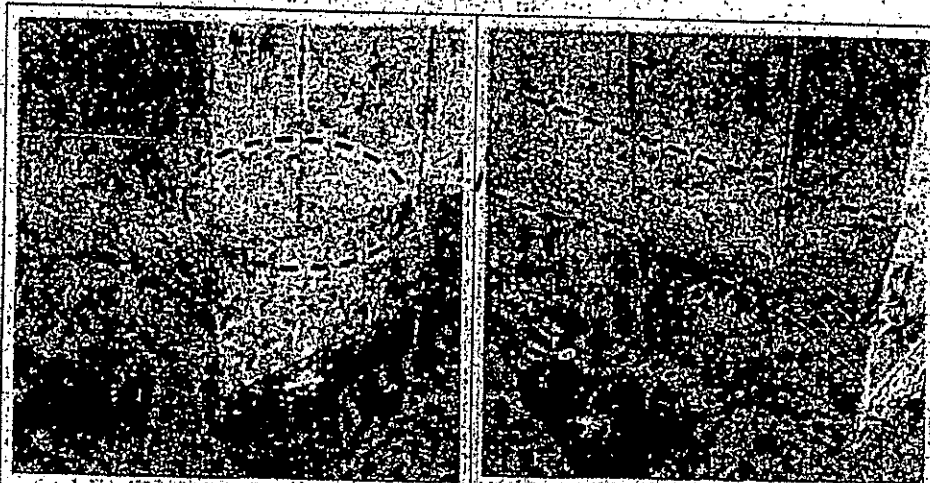
[Handwritten signature]

JEFE CONTROL EXTERNO
SUBROGANTE
del Libertador General Bernardo O'Higgins
Contraloría General de la República



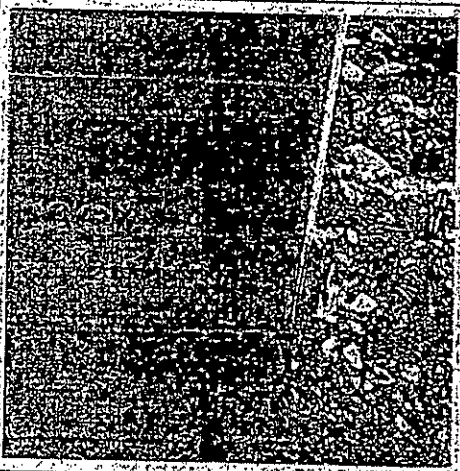
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1



Fotografía N°1 - 22/3/2017: Nido de piedra ubicado en muro de hormigón armado en eje 01 con B1 del edificio destinado para la multicancha.

Fotografía N°2 - 22/3/2017: Nido de piedra ubicada en muro de hormigón armado en eje B1 con 01 del edificio destinado para la multicancha.



Fotografía N°3 - 22/3/2017: Nido de piedra ubicado en pilar de hormigón armado en vano de acceso al edificio destinado para la multicancha por eje 01.



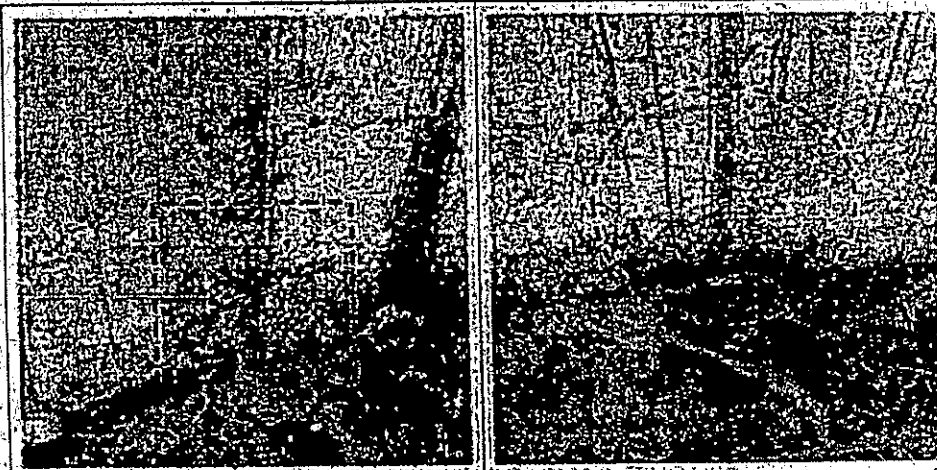
Fotografía N°4 - 22/3/2017: Nido de piedra ubicado en muro de hormigón armado a un costado del vano de acceso al edificio destinado para la multicancha por el interior del eje 01.

Handwritten signature and initials.

624



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografías N°5 y 6 - 22/3/2017: Bloques de piedra ubicados en muro de hormigón armado por el exterior del eje A1 entre ejes 2 y 4 del edificio destinado para la multicancha.



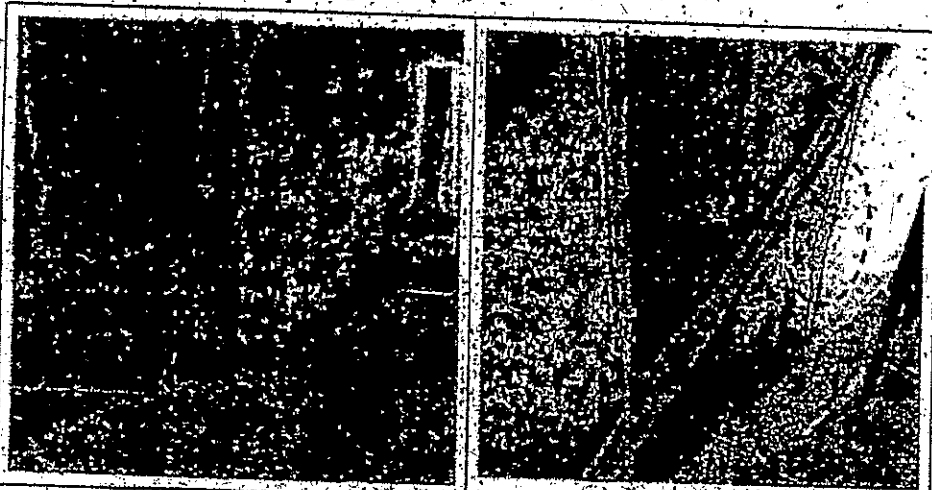
Fotografía N°7 - 22/3/2017: Bloque de piedra ubicado en viga de fundación de hormigón armado en cruce de ejes AS y 11b en sector destinado a camarines.

Fotografía N°8 - 22/3/2017: Deformación vertical de muro ubicado en eje C1 entre A y A1 de edificio destinado para la multicancha.

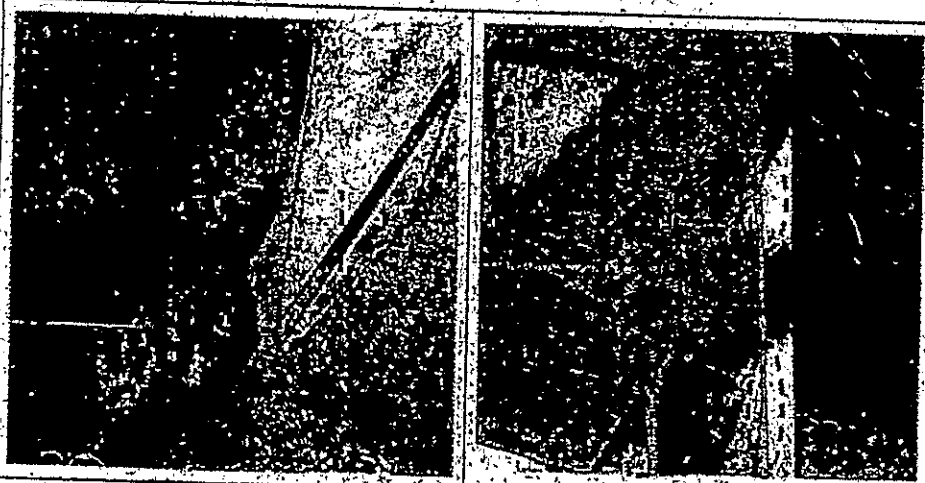
[Handwritten signature]



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografías N°9 y 10 - 22/3/2017: Deformaciones tanto verticales como horizontales de muro ubicado en eje A1 del edificio destinado para la multicancha.



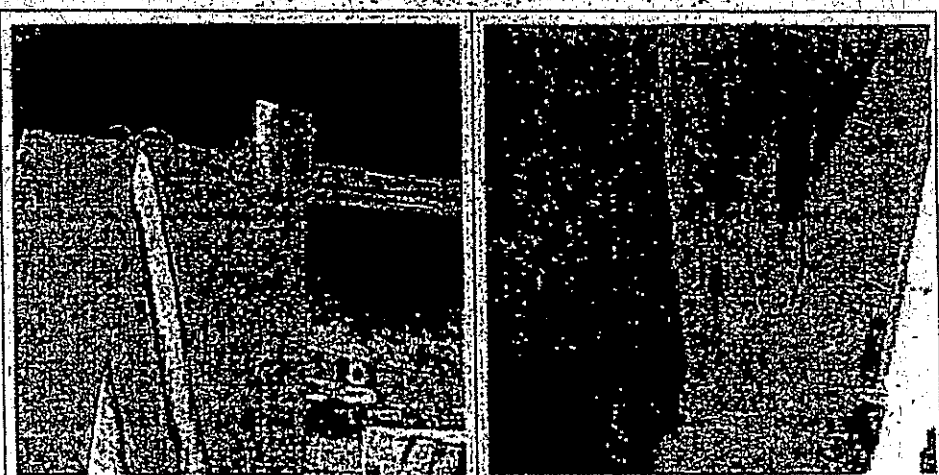
Fotografías N°11 y 12 - 22/3/2017: Deformaciones tanto verticales como horizontales de muro ubicado en eje A1 del edificio destinado para la multicancha.

[Handwritten signature]
11

625



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

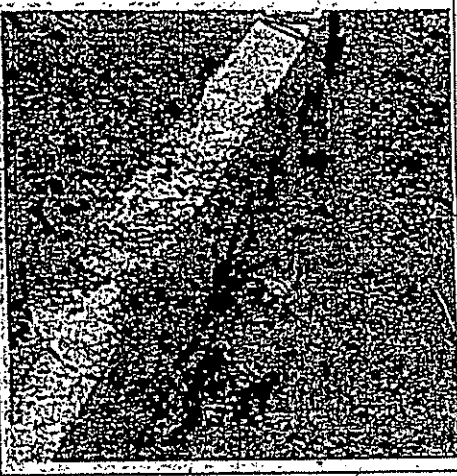


Fotografía N°13 - 22/3/2017: Deformación del hormigón en cabeza de pilar ubicado en acceso al sector de reuniones por el eje 7.

Fotografía N°14 - 22/3/2017: Deformaciones tanto verticales como horizontales de muro ubicado en eje B1 del edificio destinado para la ma'cencha.



Fotografía N°16 - 22/3/2017: Desprendimiento de hormigón en muro ubicado en eje A1 y 12 en sector destinado a cámaras.



Fotografía N°15 - 2/2/2017: Desprendimiento de hormigón viga de fundación ubicada en eje 9 en sector destinado a cámaras.

[Handwritten signature]
A.A.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

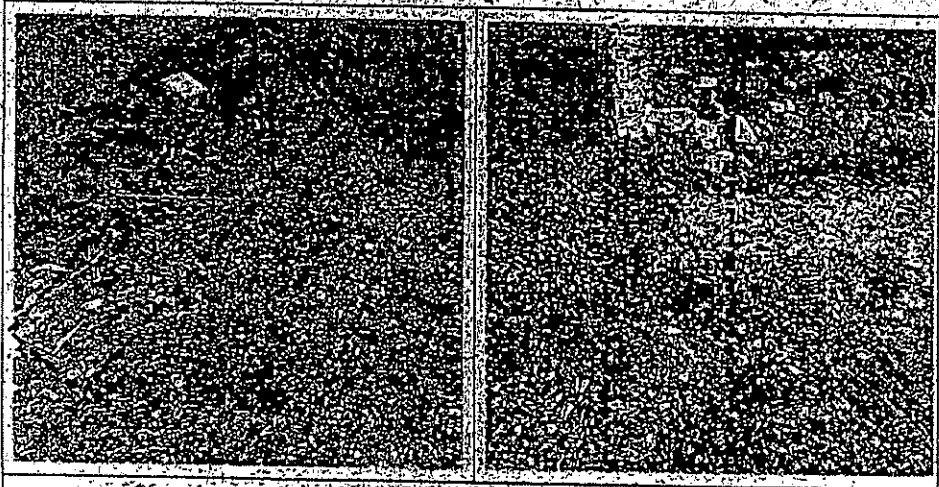
<p>Fotografía N°17 - 22/3/2017: Desprendimiento de hormigón en muro ubicado en ejes A1 entre 4 y 5 en sector de cancha de multicancha.</p>	<p>Fotografía N°18 - 22/3/2017: Desprendimiento de hormigón en pilar ubicado en acceso a sector de multicancha por eje 7a.</p>
<p>Fotografía N°19 - 22/3/2017: Desprendimiento de hormigón en pilar ubicado en acceso a sector de multicancha por eje 7a.</p>	<p>Fotografía N°20 - 22/3/2017: Desprendimiento de hormigón en pilar ubicado en acceso a sector de multicancha por eje 8a.</p>

[Handwritten signature]
7.11

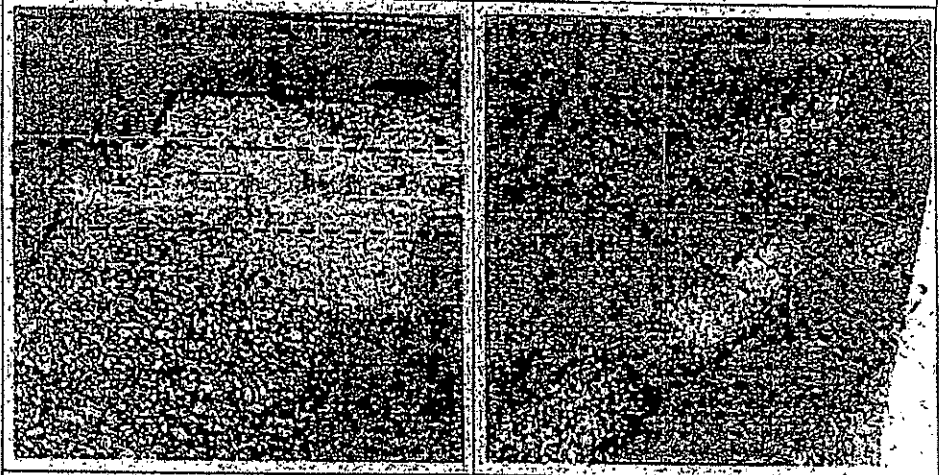
626



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografías N° 21 y 23 - 22/3/2017: Entornadura a la vista en parte superior de la función de hormigón armado ubicado en vanos de acceso al edificio destinado para la municipalidad por el 01.

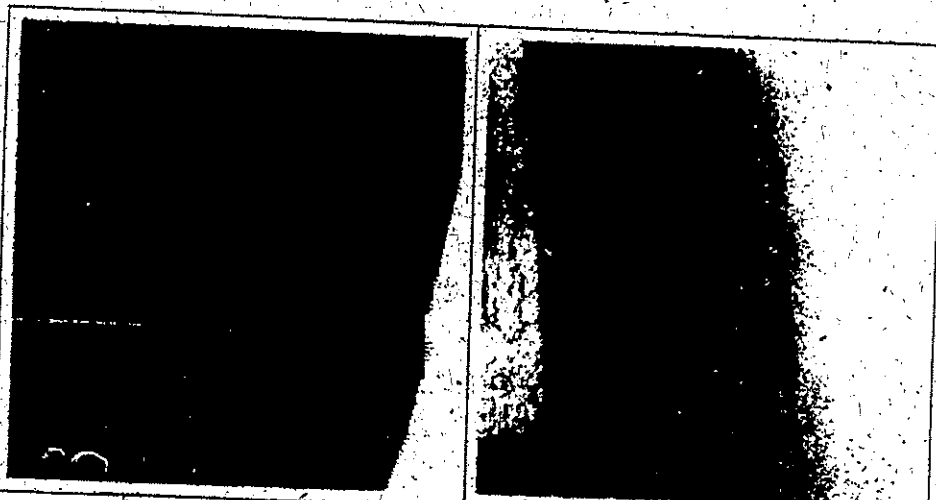


Fotografías N° 23 y 24 - 22/3/2017: Entornadura a la vista en parte superior de la función de hormigón armado ubicado en vanos de acceso al edificio destinado para la municipalidad por el 7a.

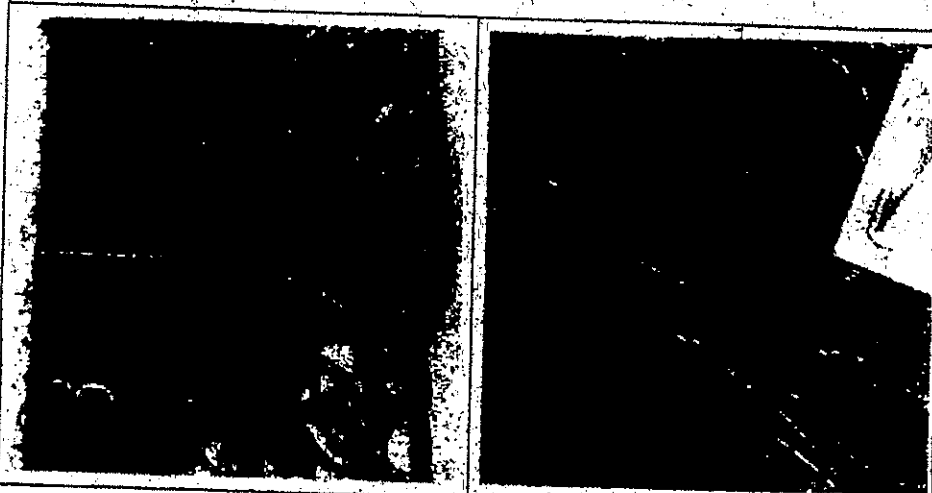
A
11



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografías N° 23 y 24 - 22/3/2017: Entornadura a la vista en parte superior de las fundaciones tipo F1 en componente estructural de unión entre pilar y muro ubicados por el interior del edificio destinado para la multicasea por ejes A y B.



Fotografías N° 25 y 26 - 22/3/2017: Entornadura a la vista en parte superior de las fundaciones tipo F1 en componente estructural de unión entre pilar y muro ubicada por el interior del edificio destinado para la multicasea por ejes A y B.

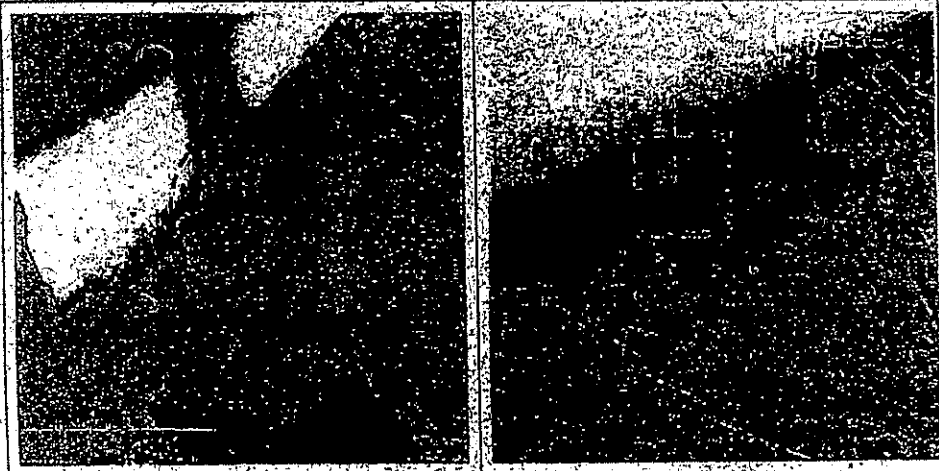
~~7~~
71

Seiscientos noventa y siete

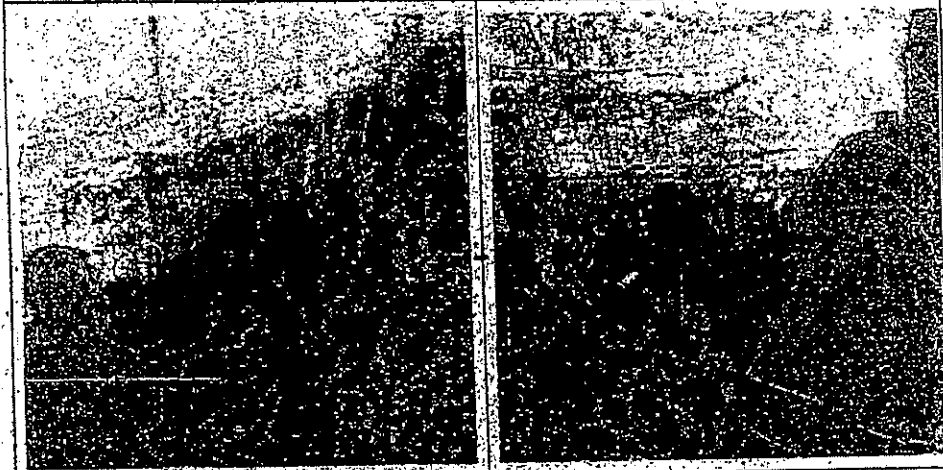
627



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografías N° 27 y 28 - 22/03/2017: Pisos de revo de elementos de hormigón armado para instalación de tuberías de alcantarillado en oje B5 en sector de servicios sanitarios para estudiantes.

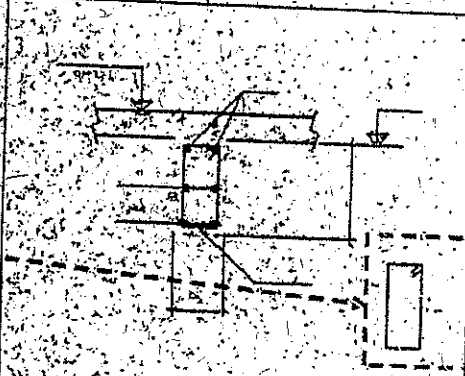


Fotografías N° 29 y 30 - 22/03/2017: Pisos de revo de elementos de hormigón armado para instalación de tuberías de instalación eléctrica en oje 01 en edificio de alojamiento a estudiantes.

[Handwritten signature]
11



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



SECCION V.F. 200/400

Fotografía N°31 - 22/3/2017: Estructos de viga de fundación 200/400 con cierre recto mientras que el proyecto de estructura se detalla un doblado en ángulo para este cierre.



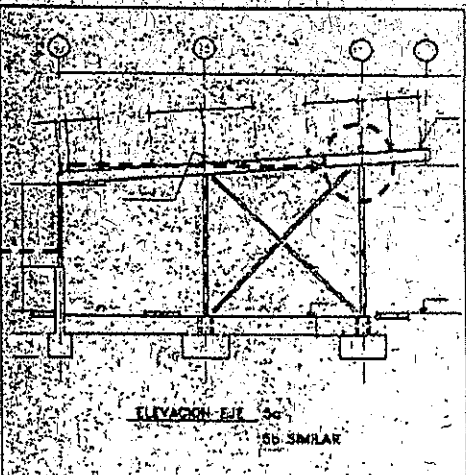
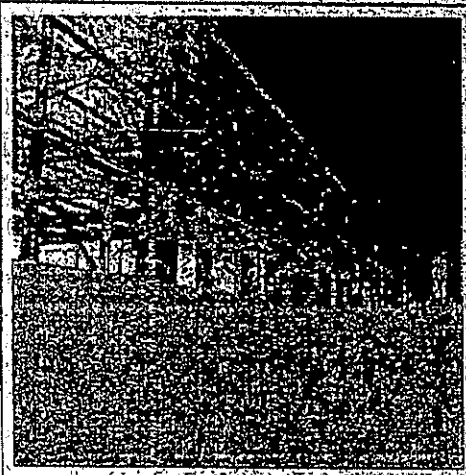
Fotografía N°32 - 22/3/2017: Entera estructura horizontal inferior de viga de fundación 200/400 no cumple con la especificación mínima de desarrollo de brazos indicado de 80 diámetros equivalente en este caso a 98 centímetros restándole en la obra una superposición de enterradura de alrededor de 24 centímetros.

Handwritten marks: a stylized 'D' and the number '11'.

628

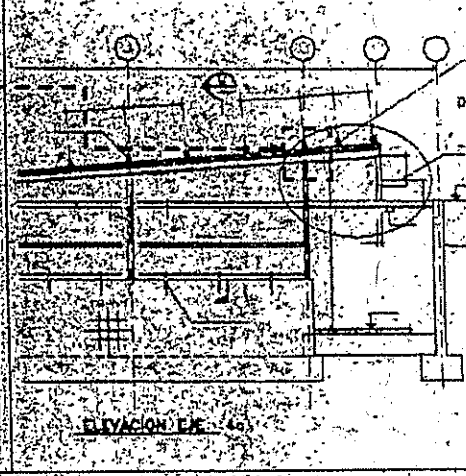
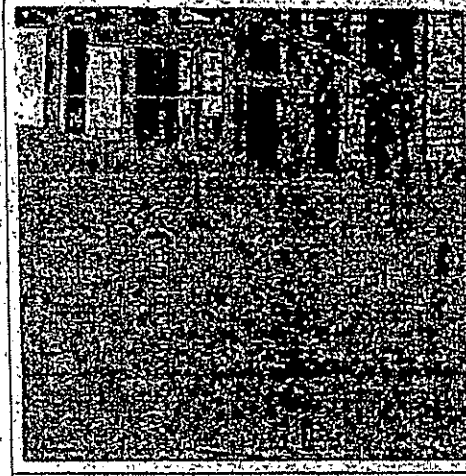


CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



ELEVACION EJE 3c
5b SIMILAR

Fotografía N°33 - 27/3/2017: Vista del acero IN 200x100x5x4 en eje 3a contenida por pilar en eje B3 mientras que la elevación del eje 3a en lámina 15 de 25 muestra que ésta debe ser continua entre los ejes B2 y B6.



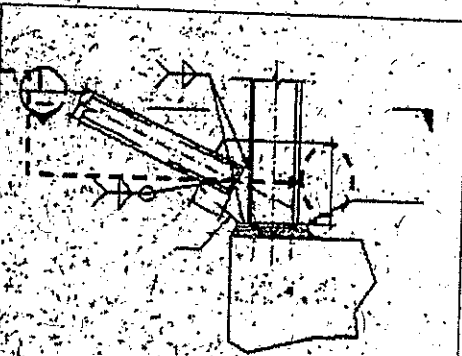
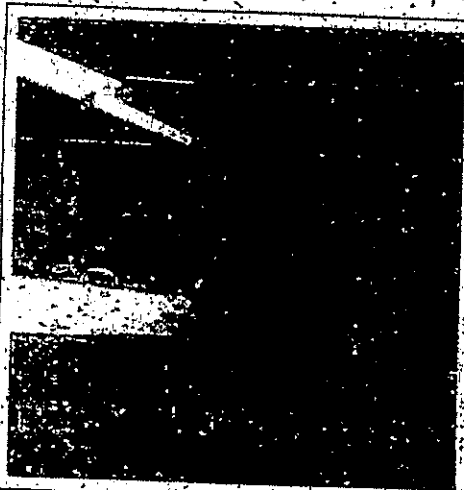
ELEVACION EJE 4a

Fotografía N°34 - 27/3/2017: Vista del acero IN 200x100x5x4 en eje 4a contenida por pilar en eje B3 mientras que la elevación del eje 4a en lámina 11 de 25 muestra que ésta debe ser continua entre los ejes B2 y B5.

Handwritten initials or signature.

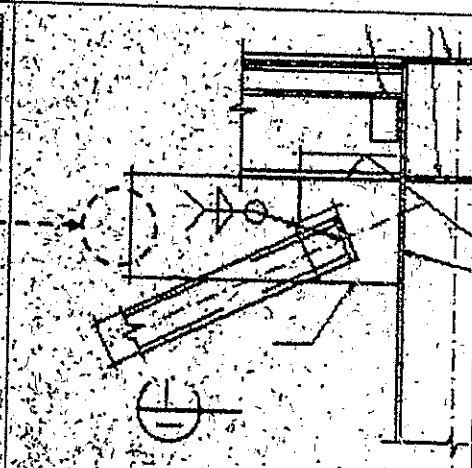
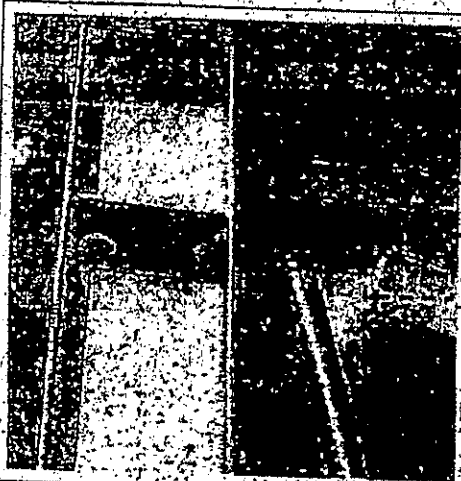


CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



DETALLE 1

Fotografía N°35 - 23/3/2017: Placa de acero de ancho 12 centímetros instalada en eje B5, mientras que en el detalle 1 del mismo eje se especifica que el ancho de este elemento debe ser 20 centímetros.



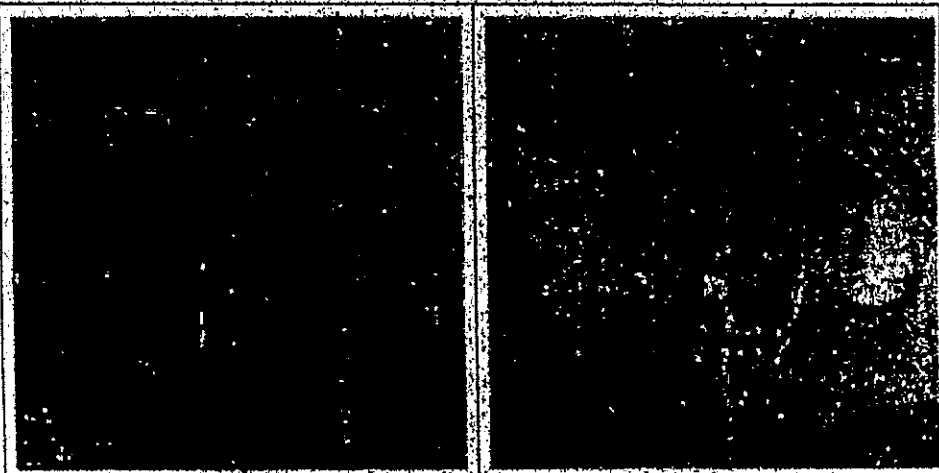
Fotografía N°36 - 23/3/2017: Placa de acero de ancho 12 centímetros instalada en eje B5, mientras que en el detalle 2 del mismo eje se indica que el ancho de este elemento debe ser 17 centímetros.

[Handwritten signature]

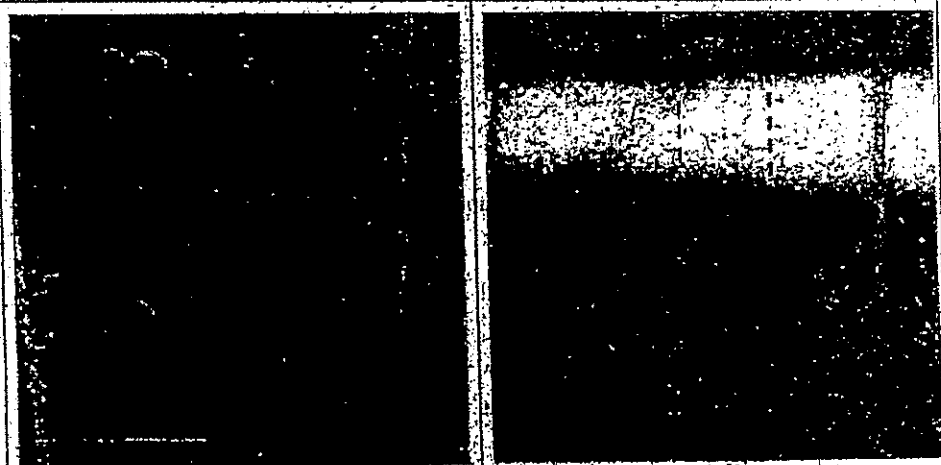
Seiscientos treinta nueve
639



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografías N° 37 y 38 - 22.3.2017: Fisuras exteriores en la cara exterior de los muros de acristalamiento armado por el eje A1 del edificio destinado a multicancha.

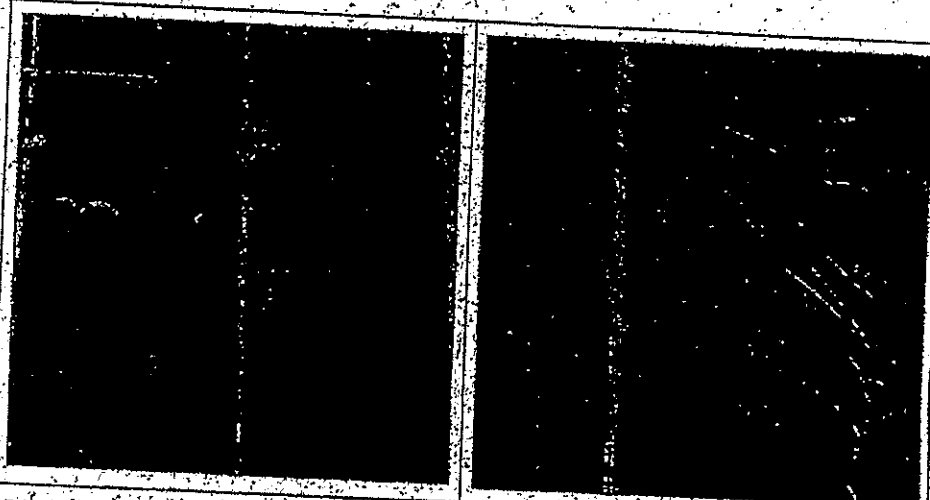


Fotografías N° 39 y 40 - 22.3.2017: Fisuras ubicadas en la cara interior de los muros de acristalamiento armado por el eje A1 del edificio destinado a multicancha.

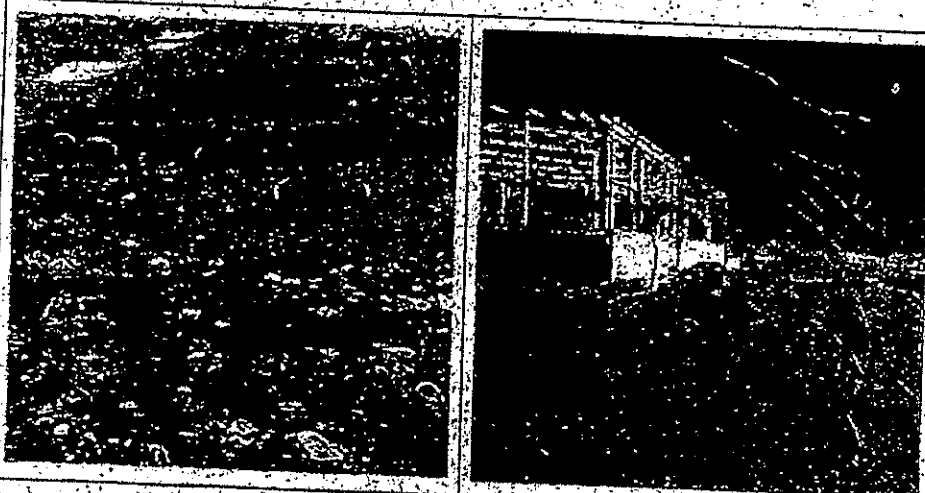
AK
MA



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografías N° 41 y 42 - 22/3/2017. Elapas colocadas en la base exterior de los muros de hormigón armado por el eje B1 del edificio destinado a multitudancia.



Fotografía N° 43 - 23/3/2017. Cámara de Escotaje ubicada en el sector de ingreso a la obra sin tapa ni algún elemento que advierta del riesgo de caída.

Fotografía N° 44 - 24/3/2017. Fideles de construcción próximas a un canal soluciona a la obra, sin ninguna medida de prevención de caída.

Handwritten signature and initials.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°2

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME DE INSPECCIÓN DE OBRA PÚBLICA N°375 DE 2017.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADO POR CONTRALORIA GENERAL EN EL INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
1.3.	Desprendimientos de material en elementos de hormigón armado que conforman los paramentos verticales y horizontales del edificio destinado a la multicancha.	Entrega de un medio de prueba que permita verificar la reparación de los elementos observados.			
1.4.	Entorpecida a la vista en elementos de hormigón armado emplazados en el edificio destinado para la multicancha.	Entrega de un medio de prueba que permita verificar la reparación propuesta.			
1.8.	Diferencia entre la estructura metálica ejecutada y la proyectada.	Validación de la modificación por parte del Ingeniero revisor del proyecto, debidamente aprobada por el Inspector Fiscal.			
1.9.	Se detectaron fisuras en los muros de hormigón armado del edificio destinado a la multicancha.	Presentación de un medio de prueba que permita acreditar las reparaciones propuestas.			
11.1.	Pago de un 100% de las partidas de fundaciones, en circunstancias que no se encontraban completamente ejecutadas.	Entrega de antecedentes que permitan verificar su ejecución.			
11.2.	Pago de un 100% de las partidas de muros, en circunstancias que no se encontraban completamente ejecutadas.	Acreditar la transición de la correspondiente modificación al presupuesto y el proyecto.			



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADO POR CONTRALORIA GENERAL EN EL INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
11.3.	Póliza de seguro de responsabilidad civil con una vigencia inferior a la exigida en las bases generales de licitación.	Acreditar la regularización de la vigencia en la cobertura del documento observado.			
11.4.	Se comprobó que la Municipalidad de Rengo no realizó la actualización trimestral del desarrollo de la obra en revisión en el portal GEO-CGR.	Comprobar la regularización del avance de obra en el portal GEO-CGR.			

seiscientos treinta y uno

631



Carta IC2016/35 - N° 36
Santiago, 18 de Diciembre 2017

Señor
Mariano Fuenzalida Rodríguez
Director de Obras Municipales
Ilustre Municipalidad de Rengo
Presente

Ref.: Construcción Complejo Polideportivo de Rengo etapa II,
Comuna de Rengo. ID2775-10-LR16

Mat.: Respuestas Informe Final Contraloría

De nuestra consideración:

Por medio de la presente respondemos a usted las observaciones indicadas en el informe final realizado por Contraloría

En el documento se respaldan el ítem:

- Aspectos Constructivos
- Aspectos Técnicos-Administrativos

Sin otro particular.
Se despide atentamente:

VICTOR CONCHA SEPÚLVEDA
ADMINISTRADOR DE CONTRATO
POLIDEPORTIVO RENGÓ,
CONSTRUCTORA LIMA LTDA.



Aspectos Constructivos.

N°3-2.2.1 Moldajes: el ingeniero Calculista debe aportar las medidas de prueba de la reparación con fibra Sikarep (fotos del proceso y de la superficie reparada).

Respuesta

Se realizan las respectivas reparaciones de los puntos indicados según protocolos de verificación (Rep.1 – Rep 2 – Rep 3)

Protocolo Rep.1

		EMPRESA CONSTRUCTORA LIMA S.A.		PROTOCOLO	
		VERIFICACION CALIDAD			
ELEMENTO: VIGA Y SAURO		FECHA: 16 DE ABRIL 2019			
SUBJECTO: CANTON Y SEÑAL		OBRA: POLIDORTIVO BASSO			
UBICACION: VUENO 2963-10 Y VUBA 2963					
ACTIVIDAD	ESPECIFICACIONES	REV.	CUMPLIMIENTO		
			SI	NO	NA
PREPARACION					
Planos	Revisión y chequeo planos de instalación	Visual	✓		
Materiales	Disponibilidad en el frente de trabajo, cantidad	Visual	✓		
Trapesos y niveles	Ejes molinos y niveles	Visual	✓		
Limpieza	Sector de trabajo limpio y ordenado	Visual	✓		
EXECUCION					
Reparación	Preparación de la superficie	Visual	✓		
Reparación	Ejecución de la puesta de adherencia	Visual	✓		
Reparación	Ejecución de mortajo de refuerzo de barras	Visual	✓		
REVISION					
Reparación	Verificación del proceso de m. f. c.	Visual	✓		
SUPERVISOR:		JEFE DE OBRA:		ADMINISTRADOR:	
ARMANDO SEPULVEDA		GABRIEL QUINONES		NÉSTOR GONZALEZ	
Firma:		Firma:		Firma:	
				Ing. NÉSTOR GONZÁLEZ GARCÍA Administrador General Constructora Lima S.A.	
				Ing. ANDRÉS MOGALLÓN F. M.	

seiscientos treinta y dos
632



Protocolo Rep. 2

	EMPRESA CONSTRUCTORA LIMA S.A.	VERIFICACIÓN CALIDAD	PROTÓCOLO
ELEMENTO:	MURO	FECHA:	12/04/2014
SUBPROYECTO:	OPORTUNO VERIFICACIÓN	OBRA:	POENDEPOSITO RENZO
UBICACIÓN:	Lima - Calle Eje 1a / B		

ACTIVIDAD	Especificaciones	REV.	CUMPLIMIENTO		
			SI	NO	NA
RECEPCIÓN					
Planes	Revisión y emisión de planos de instalación	Planes	✓		
Materiales	Disponibilidad en el frente de trabajo y cantidad	Visual	✓		
Trazados y niveles	Ejes, alturas y niveles	Visual	✓		
Umbrales	Señal de trabajo limpia y ordenada	Visual	✓		
EXECUCIÓN					
Reparación	Preparación de moldes de la superficie	Visual	✓		
Reparación	Colocación de alfileres de amarre	Visual	✓		
Reparación	Colocación de la malla de alfileres	Visual	✓		
REVISIÓN					
Reparación	Verificación del grosor del muro	Visual	✓		

SUPERVISOR ARMANDO SEPULVEDA Firma	JEFE DE OBRA CLAUDIO CARRERA Firma	ADMINISTRADOR VICTOR CONEBA Firma	INGENIERO CIVIL ANDRÉS MORALES Firma
---	---	--	---



Protocolo de Rep.3

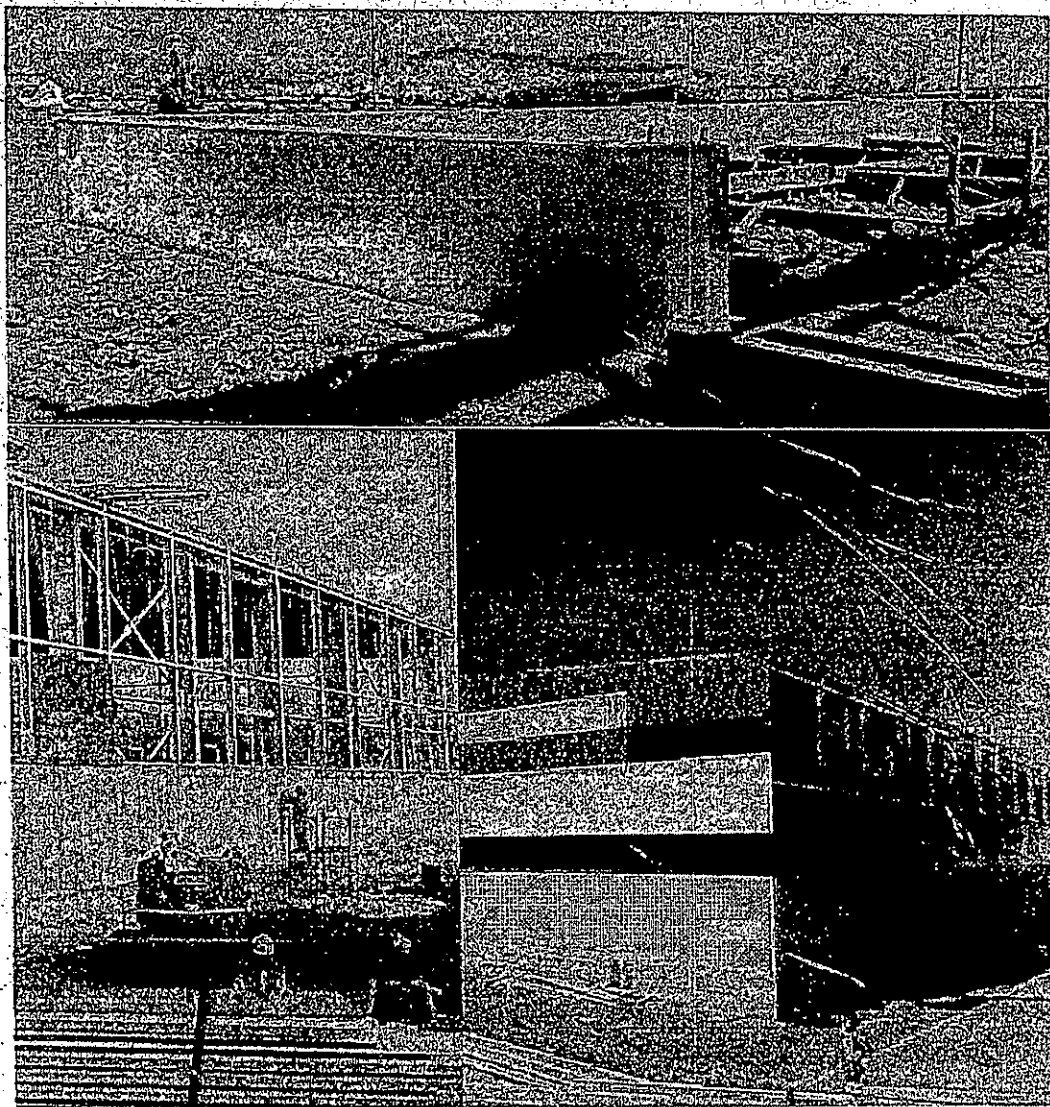
	EMPRESA CONSTRUCTORA LIMA S.A.	VERIFICACION CALIDAD	PROTOKOLO
ELEMENTO:	MURO	FECHA:	20/06/2007
SUBPROYECTO:	FINANZAS MULTIMEDIA	OBRA:	DEPORATIVO BINGO
UBICACION:	A1 (CALLE 4 y 5)		

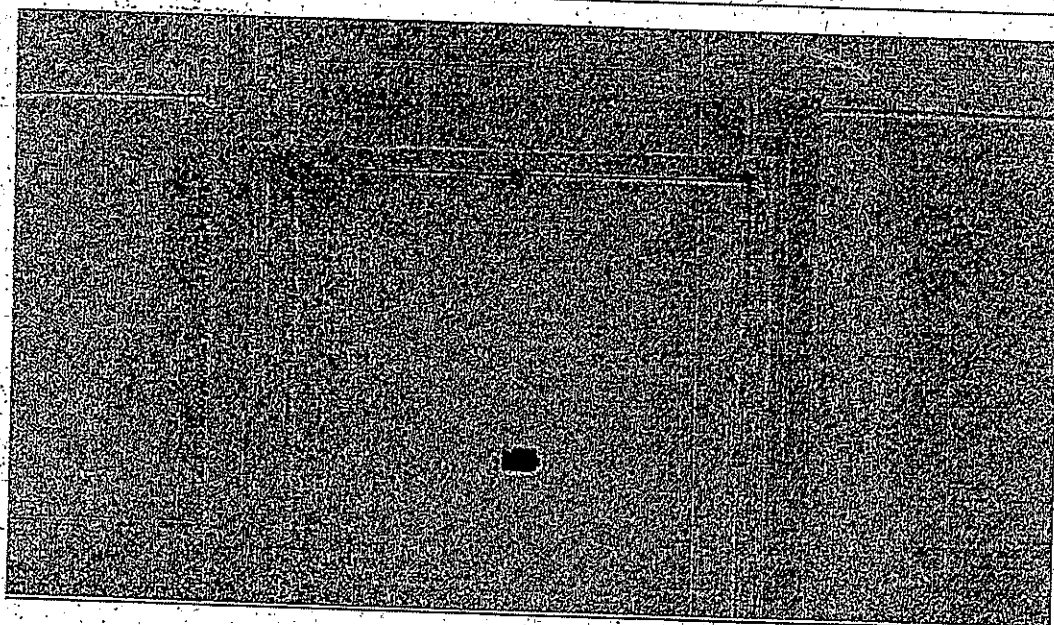
ACTIVIDAD	DESCRIPCION	AVANCE	COMPLETOS		
			SI	NO	N/A
RECEPCION					
Planos	Revisión y chequeo planos de instalación	Plenos			
Materiales	Disponibilidad en el frente de trabajo; cantidad	Verbal			
Trasados y niveles	Señalación y niveles	Verbal			
Umbrales	Señal de umbrales y alineado	Verbal			
Ejecucion					
Reparación	Preparación de base de la zapata	Verbal			
Reparación	Colocación de ductos de adherencia	Verbal			
Reparación	Colocación de mortero de relleno y juntas	Verbal			
REVISION					
Reparación	Verificación del plomo del muro	Verbal			

SUPERVISOR ARMANDO SEPULVEDA Firma: <i>[Firma]</i>	JEFE DE OBRA CLAUDIO GARRAS Firma: <i>[Firma]</i>	ADMINISTRADOR VICTOR TOROCHA Firma: <i>[Firma]</i> NOTARIA COMO SEER ADMINISTRADOR DE OBRAS CONSTRUCTORA LIMA	INGENIERO CIVIL ANDRES MORALES Firma: <i>[Firma]</i> INGENIERO CIVIL CONSTRUCTORA LIMA
---	--	---	---



Se adjunta el siguiente detalle fotográfico.





seiscientos treinta y cuatro

634



N°4- 2.1.5 Enfierraduras: El ingeniero Calculista deberá aportar los medios de pruebas de la ejecución de la junta de hormigón (fotos del proceso y de la superficie reparada).

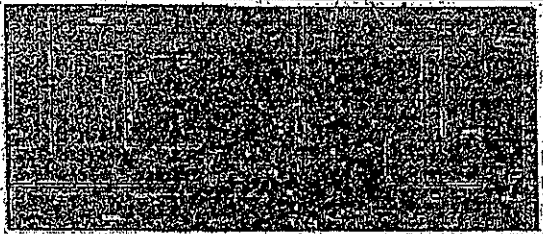
Respuesta:

Estas enfierradura quedan insertas en el radier, y corresponden a las vigas en accesos y de amarre de fundaciones a muro, según protocolo de verificación Pav.1

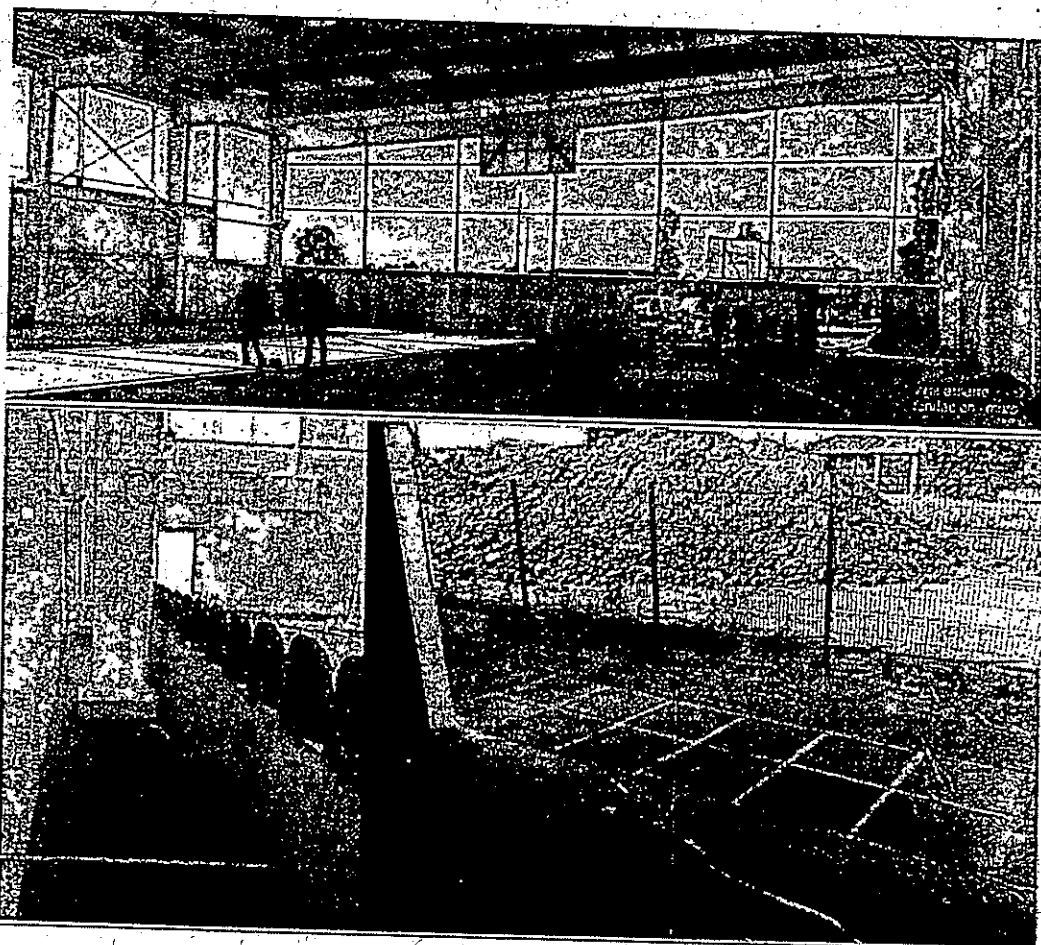
		EMPRESA CONSTRUCTORA LIMA S.A.		PROYECTO:	
		VERIFICACIÓN Y VALIDACIÓN:			
ELEMENTO:	TIPO DE OBRA:	REGION:	VALOR:		
SUBPROYECTO:	PROYECTO:	DEPARTAMENTO:	PROYECTO:		
UNIDAD:	PROYECTO:				

ACTIVIDAD	ESPECIFICACIONES	RSV	CUMPLIMIENTO	
			SI	NO
RECEPCION				
Placas	Revisión y chequeo planas de los trabajos	PLAN	✓	
Materiales	Disponibilidad en el sitio de los materiales	MATERIALES	✓	
Trasporte y almacen	Que se cumpla con los	TRANSPORTE Y ALMACEN	✓	
Mano de obra	Revisión de los planos y especificaciones	MANO DE OBRA	✓	
EJECUCION				
Colado de Hormigón	Presencia de la junta de hormigón	COLADO DE HORMIGÓN	✓	
Colado de Hormigón	Colación del hormigón en la junta	COLADO DE HORMIGÓN	✓	
Colado de Hormigón	Colación del hormigón en la junta	COLADO DE HORMIGÓN	✓	
REVISION				
Colado de Hormigón	Verificación cumplimiento de especificaciones	REVISION	✓	

SUPERVISOR	JEFE DE OBRA	ADMINISTRADOR	INGENIERO CIVIL
PABLO SEPULVEDA 	CLAUDIO QUIROGA 	VICTOR VARGAS 	ANDRES BARRAZA



Se adjuntan fotos de los sectores observados, con su respectiva losa superior y terminación final.



Nº5- 2.4.5 Estructura de Acero: La Empresa debe entregar plano de montaje visado por el ingeniero revisor de cálculo.

Respuesta:

El revisor de cálculo se ha rehusado a responder las solicitudes al proyecto polideportivo rengo, se solicita solicitar el cambio del revisor independiente.

Se presentan la memoria de cálculo de los elementos de conexiones.

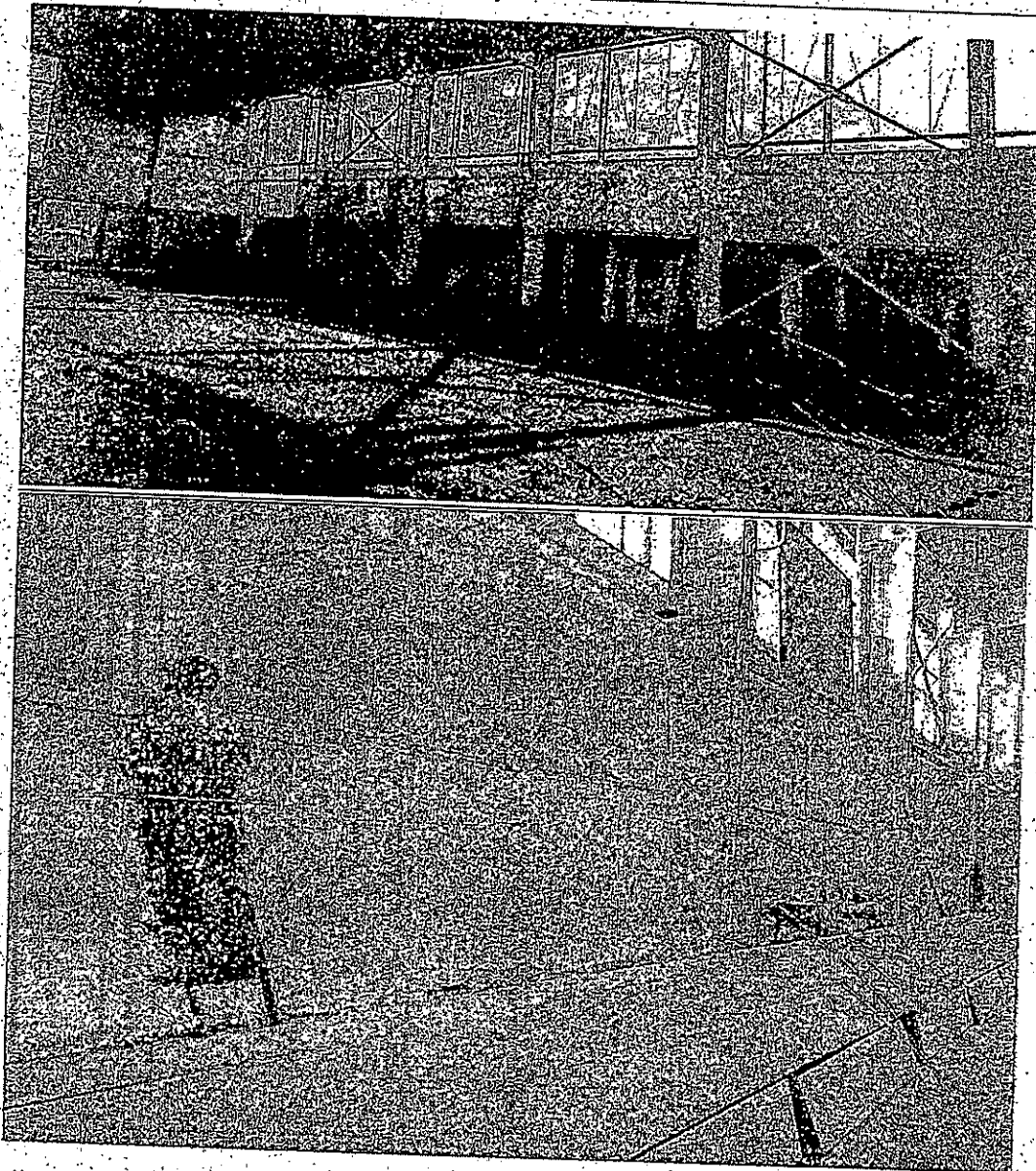
N°6- 2.2.3 Fisuras de Hormigón: El Ingeniero Calculista deberá aportar los medios de prueba de la ejecución de la reparación de las juntas de retracción.

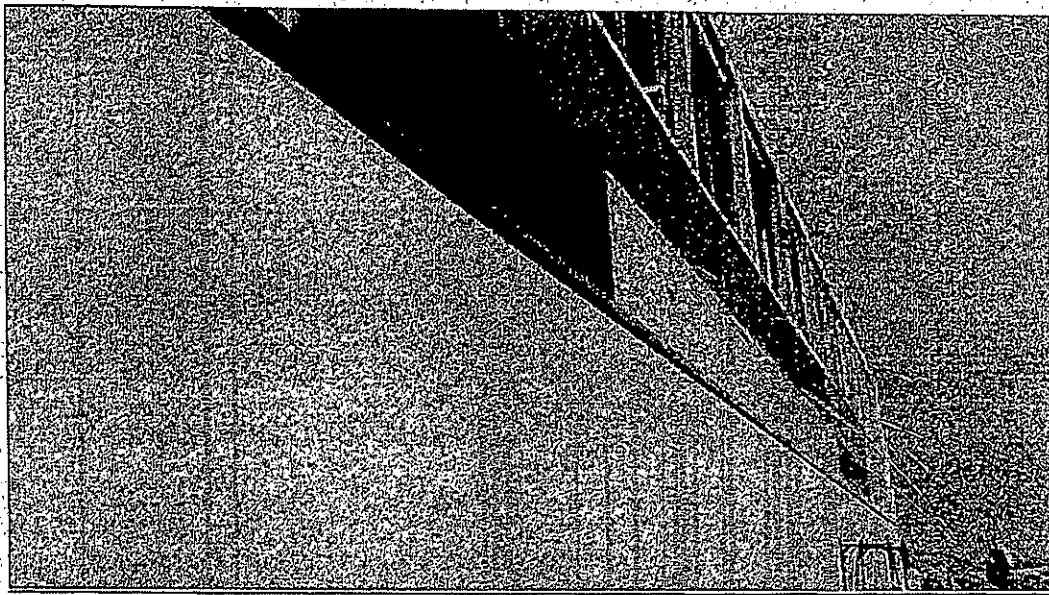
Respuesta:

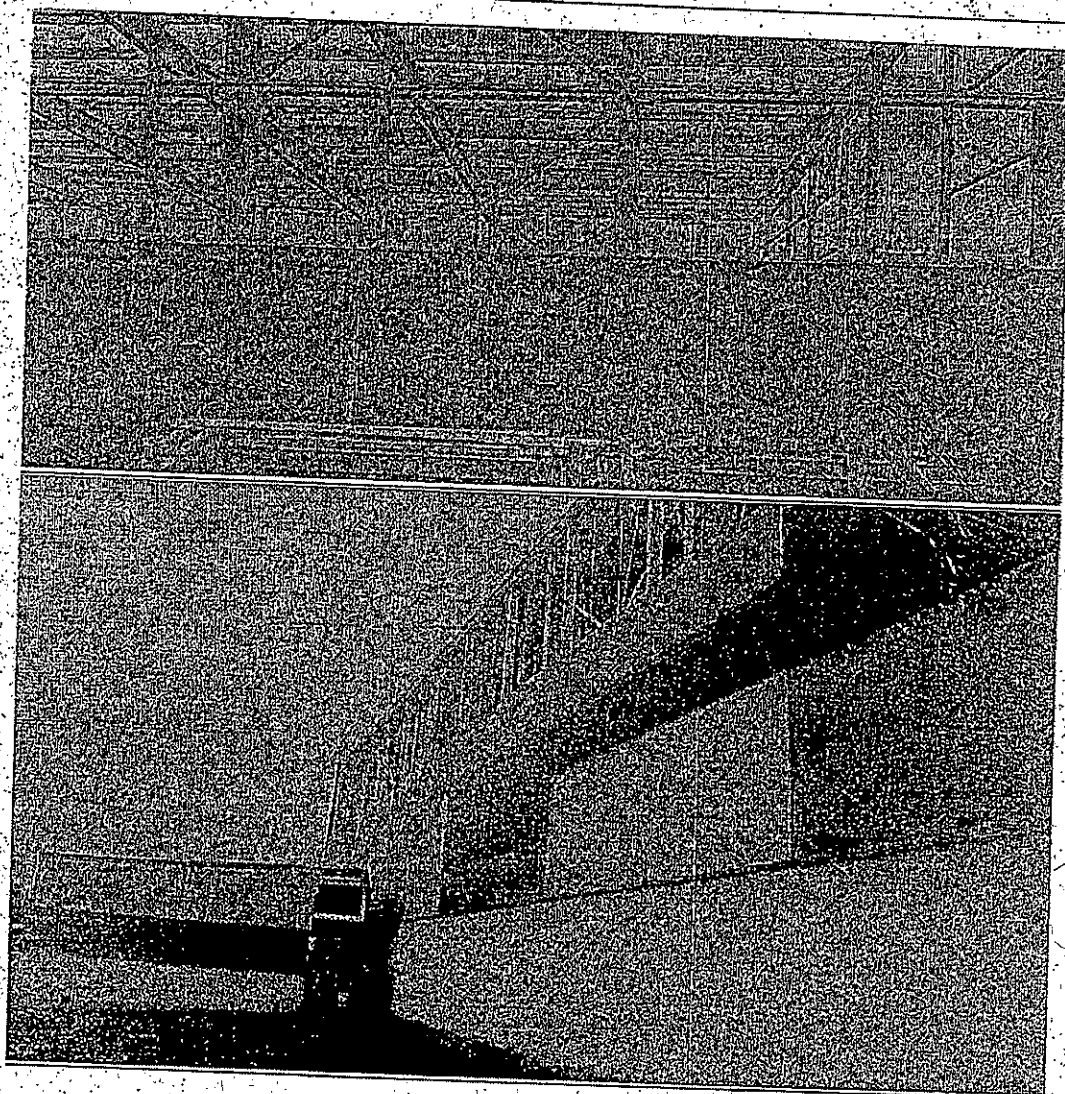
Se realiza en toda la superficie de hormigón tanto del muro de gimnasio como de camarines mejoramiento en el acabado superficial, eliminando fisuras y oquedades logrando una superficie lisa y finamente acabada en terminación plasticem.

Se adjunta respaldo fotográfico del proceso en ejecución y nivel terminado.







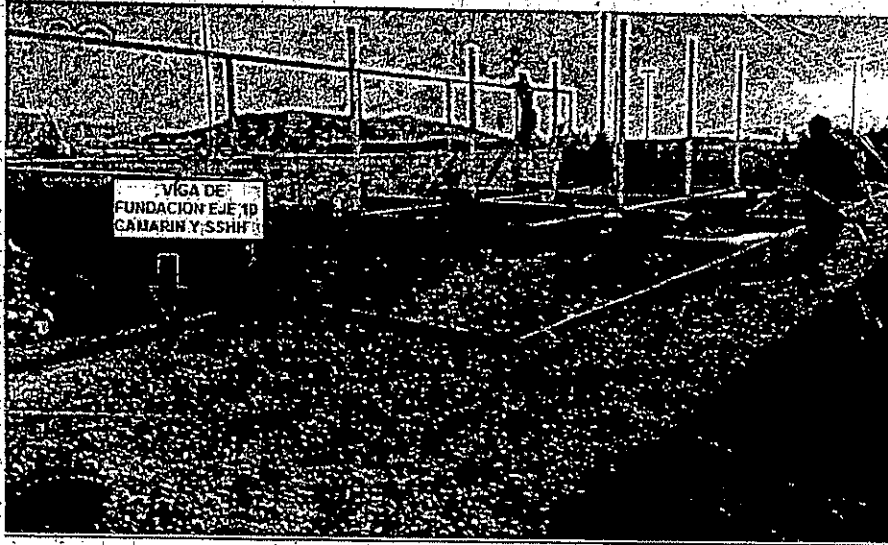


Aspectos Técnicos Administrativos.

1.- XIV. De los Estados de Pago: Acreditar que el elemento observado, viga de fundación se encuentra totalmente ejecutada.

Respuesta:

Se adjunta respaldo fotográfico de viga de fundación eje 10 camarines y sshh





2.- XIV De los Estados de Pago: acreditar la correspondiente modificación de presupuesto y proyecto Coherente (Costo Cero).

Respuesta:

Se Anexa modificación de obra a costo cero de Dintel en hormigón armado a viga metálica.

3.- VI Garantías: Adjuntar Póliza de Seguros que cubre el plazo no cubierto.

Respuesta:

Se adjunta carta de ingreso de proroga póliza N°IC2016/35 N°24 del 7 de julio 2017,
Se anexa Comprobante de Endoso.



Carta IC2016/35 N° 24
Santiago, 07 de Julio 2017

Señor
Carlos Chacón Faune
Inspector Técnico de Obras
Ilustre Municipalidad de Rengo
Presente

Ref.: Construcción Complejo Polideportivo de Rengo, etapa II, Comuna de Rengo. ID2775-10-LR16

Mat.: Prorroga póliza de seguro

De nuestra consideración:

Por medio de la ingresamos a usted proroga a la póliza de seguro N°25620 de aseguradora Unión.

El plazo prorrogado corresponde

Período de vigencia:		
Desde:	17/05/2018 12:00	Hasta: 30/06/2019 12:00

Sin otro particular.

Saluda atentamente a usted.

VICTOR CONCHA SEPÚLVEDA
ADMINISTRADOR DE CONTRATO
CONSTRUCTORA LIMA LTDA.

Meza Bell 2963 - Quinta Normal - Santiago

Teléfono (02) 2 773 4517

www.constructoralima.cl

Seiscientos treinta y ocho

Carlos Chacon

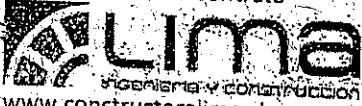
De: Victor Concha <vconcha@constructoralima.cl>
 Enviado el: viernes, 22 de diciembre de 2017 03:20 p. m.
 Para: cchacon@munirengo.cl
 CC: Carlos Alberto Chacón Faune
 Asunto: RV: observaciones polideportivo rengo

638

Carlos este es el último correo que le envíe yo, no tuve respuesta tampoco

Atte

Victor Concha Sepulveda
 Administrador de Contrato



www.constructoralima.cl

Fonos (02)2 773 45 17 - (09) 78892940



Antes de imprimir este email, piensa bien si es necesario hacerlo

De: Victor Concha [mailto:vconcha@constructoralima.cl]
 Enviado el: miércoles, 6 de diciembre de 2017 9:03
 Para: 'nestor renan castillo leon'; 'jorge.albornoz@argia.cl'
 CC: 'amarillanca@gmail.com'; 'Marcos Castro'
 Asunto: RE: observaciones polideportivo rengo

Estimado Jorge,
 junto con saludar necesito nos ayudes a validar estos RDI, que se solicitaron hace tiempo y realizar la recepción del ing.
 Revisor por la obra ya ejecutada, por un nuevo oficio enviado por contraloría.

Quedo atento a sus comentarios.

Victor Concha Sepúlveda

Administrador de Contrato

Proyecto Polideportivo Rengo.



www.constructoralima.cl

Fonos (02)2 773 45 17 - (09) 78892940

De: nestor renan castillo leon [mailto:nestorrenan@gmail.com]

Enviado el: martes, 27 de junio de 2017 13:27

Para: jorge.albornoz@argia.cl

CC: amarillanca@gmail.com; Marcos Castro; Víctor Concha

Asunto: Re: observaciones polideportivo rengo

Estimado Jorge Albornoz

Junto con saludarlo me gustaría saber por la solicitud realizada referente al proyecto Poli Deportivo Rengo, estamos a espera de su validación para poder regularizar el tema ante nuestro Mandante y a su vez ellos ante contraloría.

Se agradece una pronta respuesta.

Nestor Castillo León
Contractal Limitada

El 15 de junio de 2017, 14:23, Cristobal Castro <ccastro@mcringenieria.cl> escribió:

Estimado Jorge:

Buenas tardes, somos MCR, el departamento de ingeniería de maestranza CONTRACTAL y en representación de maestranza, queríamos obtener la validación de las siguientes RDI para el polideportivo de rengo.

Esto ya está aplicado y montado.

Se agradece sus gestiones.

Saludos

Atte.

Cristobal Castro S.

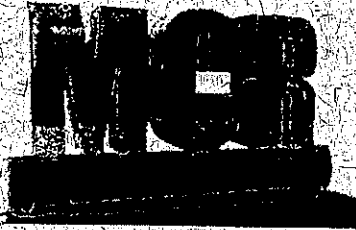
ASESORIA EN INGENIERIA TECNICA MCR LTDA

Fono: 322588033 / 322699680

www.mcringenieria.cl

seiscientos treinta y nueve

639



De: nector renan castillo leon [mailto:nestorrenan@gmail.com]
 Enviado el: jueves, 15 de junio de 2017 11:37
 Para: Marcos Castro <mcastro@mcringenieria.cl>; Cristobal Castro <ccastro@mcringenieria.cl>
 Asunto: Fwd: observaciones polideportivo rengo

Marcos

Favor dar respuestas a estas observaciones, es urgente

NCL

----- Mensaje reenviado -----

De: Víctor Concha <vconcha@constructoralima.cl>
 Fecha: 15 de junio de 2017, 10:50
 Asunto: observaciones polideportivo rengo
 Para: nestorrenan@gmail.com
 Cc: Matías Guevara <mguevara@constructoralima.cl>, claudio.atall@gmail.com

Néstor,

junto con saludar te comenté que contraloría nos levantó 4 observaciones respecto a modificaciones que se realizaron al proyecto de cálculo de las estructuras.

Necesitamos nos pudieses enviar un informe o plano firmado por el calculista que aprobó dichas modificación en el que se indique que dichas soluciones no afectan estructuralmente.

Básicamente observan lo siguiente

- las vigas IN 200x100x5x4, contenidas en el pilar en eje B3 según planos debería ser continua.

- Las placas de conexión instaladas en los ejes B5 se instalaron con un ancho de 12 cm, siendo según cálculo de 20 cm, para conexión inferior según detalle 1 y 17 cm para conexión superior según detalle 2

Tenemos plazo hasta el viernes para dar una respuesta formal de los puntos señalados por lo que agradecería nos pudieses apoyar a la brevedad con lo señalado.

atte

Victor Concha Sepulveda

Administrador de Contrato

Proyecto Polideportivo Rengo.



www.constructoralima.cl

Fonds (02)2 773 45 17 - (09) 78892940



Antes de imprimir este email, piensa bien si es necesario hacerlo

*Seiscientos cuarenta**640*

SAÚL URBINA FARIAS
INGENIERO CIVIL

MEMORIA DE CÁLCULO

CONEXIONES POLIDEPORTIVO RENGO

Para:

M C R

RENGO – REGIÓN DE O'HIGGINS

Revisión 0

JULIO DE 2017

INDICE

1	Introducción.....	1
2	Antecedentes del proyecto.....	1
2.1	Estructuración.....	1
2.2	Normas y otros antecedentes.....	1
2.3	Materiales.....	1
2.4	Métodos de Diseño.....	1
2.5	Requerimientos mínimos de diseño.....	2
3	Diseño de Conexiones.....	2
3.1	Ficha 1. Conexión de momento IN200x100x5x4 soldada en ala y alma.....	2
3.2	Ficha 2. Conexión de momento IN200x100x5x4 soldada en ala y clip al alma.....	5
3.3	Ficha 3: Conexión Diagonal CJ75x75x4 (1).....	7
3.4	Ficha 4. Conexión Diagonal CJ75x75x4 (2).....	9
4	Conclusiones y resultados.....	12

seiscientos cuarenta y uno

641

1 Introducción.

Se desarrolla el presente estudio de cálculo de conexiones correspondiente al proyecto de construcción de la estructura asociada al Polideportivo Rengo. El requerimiento fue encargado por MCR Ingeniería Técnica Ltda.

El estudio consiste en el diseño de los elementos que componen las conexiones de los perfiles estructurales de acero: longitudes y espesores de placas, longitudes y dimensiones de soldaduras, según corresponda.

2 Antecedentes del proyecto.

2.1 Estructuración.

El proyecto, en general, consiste en la construcción de una estructura de acero tradicional.

Las conexiones solicitadas corresponden a empalmes de vigas y conexiones de diagonales.

2.2 Normas y otros antecedentes.

- AISC 360-05. Specification for Structural Steel Buildings, 13th Edition, 2005.
- Fichas de conexiones propuestas por Asesoría en Ingeniería Técnica MCR LTDA.
- Steel Constructions Manual. AISC. 14th edition.

2.3 Materiales.

- Acero de perfiles, A240ES: $F_y = 2400 \text{ kgf/cm}^2$ / $F_u = 3700 \text{ kgf/cm}^2$.
- Acero de planchas de conexión, ASTM A36: $F_y = 2530 \text{ kgf/cm}^2$ / $F_u = 4078 \text{ kgf/cm}^2$.
- Soldadura electrodo E70XX para acero A36 o superior.

2.4 Métodos de Diseño.

En general, las conexiones se diseñan considerando el método de Diseño las Tensiones Admisibles, considerando la resistencia, o un porcentaje de ella, de los perfiles estructurales o sus partes, según el tipo de conexión que se requiera:

Los empalmes y las conexiones de elementos en flexión y corte se diseñan considerando la resistencia a tracción o corte de la sección de los elementos componentes.

Las conexiones de elementos en tracción se diseñan considerando la resistencia a tracción de la sección bruta de los elementos componentes.

Para cada conexión se ha tenido en cuenta la verificación de los estados límites de tracción y corte según corresponda.

El diseño de las secciones de los perfiles que conforman la estructura es de exclusiva responsabilidad del autor del proyecto de cálculo, y no corresponden al autor de la presente memoria de cálculo.

2.5 Requerimientos mínimos de diseño

Se tomarán en cuenta las siguientes consideraciones de acuerdo a lo especificado en plano de notas generales:

Las conexiones de elementos en flexión se diseñarán para resistir el 100% de la resistencia a tracción y corte efectivo de los elementos a conectar en tracción y/o corte.

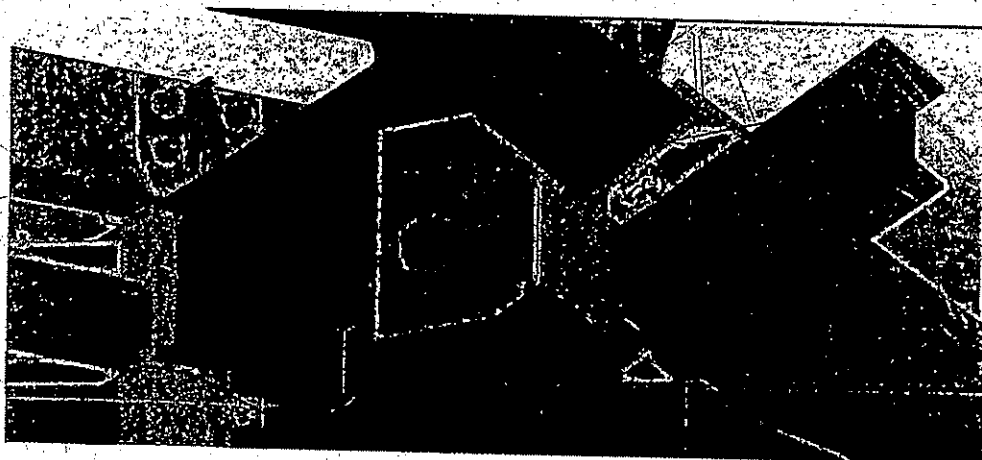
Las conexiones de diagonales en tracción se diseñarán para resistir el 100% de la resistencia a tracción de los elementos a conectar.

Las conexiones de corte se diseñarán para resistir el 100% de la resistencia a corte de los elementos a conectar.

3 Diseño de Conexiones

A continuación, se presentan las fichas entregadas por el mandante, con su correspondiente corrección u observación a los elementos propuestos, seguido del detalle de cálculo en cada caso.

3.1 Ficha 1. Conexión de momento IN200x100x5x4 soldada en ala y alma.



seiscientos cuarenta y dos

CONEXIONES ESTACION BIOBIO
METRO DE SANTIAGO
MEMORIA DE CÁLCULO

MCR

642

Ficha 1. Conexión de Momento Viga IN200x100x5x4
Diseño a Flexión:

Antecedentes

Calidad del Acero de perfiles:	A240ES
Tensión de fluencia de perfiles:	$F_y := 2400 \frac{\text{kgf}}{\text{cm}^2}$ $F_u := 3700 \frac{\text{kgf}}{\text{cm}^2}$
Tensiones placas:	$F_{ypl} := 36\text{ksi}$ $F_{upl} := 58\text{ksi}$
Altura del perfil:	$H_w := 200\text{mm}$
Ancho de Ala:	$B := 100\text{mm}$
Espesor del ala:	$t := 5\text{mm}$
Espesor del alma:	$t_w := 4\text{mm}$
Módulo plástico de la sección:	$Z_x := 112.23\text{cm}^3$

Tracción en el ala de los perfiles

Porcentaje de diseño de la unión a flexión:	$p := 100\%$
Factor de seguridad método ASD:	$\Omega_{ty} := 1.67$ $\Omega_{tu} := 2.00$
Momento plástico de la sección:	$M_d := \frac{Z_x \cdot F_y}{\Omega_{ty}}$
Esfuerzo admisible de tracción en el ala:	$P_{ad} := \frac{M_d}{H - t} = 8.27 \cdot \text{tonf}$
Esfuerzo de tracción de diseño en el ala:	$P_t := p \cdot P_{ad} = 8.27 \cdot \text{tonf}$

Verificación de espesor de la placa en tracción

Ancho de placa:	$B_{pl} := 107.4\text{mm}$
Espesor de placas requerido por sección bruta de la placa:	$e_{pl} := 5\text{mm}$
Resistencia a tracción de la placa:	$P_d := \frac{B_{pl} \cdot e_{pl} \cdot F_{ypl}}{\Omega_{ty}} = 8.14 \cdot \text{tonf}$
Factor de utilización:	$f_{u,pl} := \frac{P_t}{P_d} = 1$ $f_{u,pl} \leq 1.0$, Cumple

Diseño a Corte:Corte en el alma del perfil

Área bruta del alma del perfil:

$$A_w := H \cdot t_w = 8 \cdot \text{cm}^2$$

$$p = 100\%$$

Corte nominal en el área bruta del elemento:

$$V_{ny} := 0.6 \cdot F_y \cdot A_w = 11.52 \cdot \text{tonf}$$

$$\Omega_{vy} := 1.50$$

Esfuerzo admisible de corte en el alma:

$$V_a := \frac{V_{ny}}{\Omega_{vy}} = 7.68 \cdot \text{tonf}$$

Corte de diseño:

$$V_t := p \cdot V_a = 7.68 \cdot \text{tonf}$$

Verificación de espesor de placa

Cantidad de placas:

$$N_{pl} := 1$$

Altura de la placa de corte:

$$H_{plv} := 200 \text{ mm}$$

Espesor adoptado de la placa de corte:

$$e_{plv} := 4 \text{ mm}$$

Resistencia al corte de la placa:

$$V_d := \frac{0.6 \cdot H_{plv} \cdot e_{plv} \cdot F_y}{\Omega_{vy}} = 7.68 \cdot \text{tonf}$$

Factor de utilización:

$$f_{u,v} := \frac{V_t}{V_d} = 1 \quad f_{u,pl} \leq 1.0, \text{ Cumple}$$

Verificación de corte en la soldadura

Dimensión nominal de la soldadura:

$$\bar{s}_x := 4 \text{ mm}$$

Tensión característica de la soldadura:

$$F_{EXX} := 70 \text{ ksi} = 4921.49 \cdot \frac{\text{kgf}}{\text{cm}^2}$$

Tensión disponible de la soldadura:

$$F_w := 0.6 \cdot F_{EXX}$$

Coefficiente método ASD para soldadura:

$$\Omega_w := 2.00$$

Tensión disponible material base:

$$F_s := 0.6 \cdot F_u = 2220 \cdot \frac{\text{kgf}}{\text{cm}^2}$$

Coefficiente método ASD para material base:

$$\Omega_s := 2.00$$

Tensión admisible en la soldadura:
(E70XX)

$$F_v := \min\left(\frac{F_w}{\Omega_w}, \frac{F_s}{\Omega_s}\right) = 1110 \cdot \frac{\text{kgf}}{\text{cm}^2}$$

Garganta efectiva de la soldadura:

$$g_e := s \cdot \sqrt{2} + 2 = 2.83 \cdot \text{mm}$$

Esfuerzo admisible en la soldadura:

$$S_v := g_e \cdot F_v = 0.31 \cdot \frac{\text{tonf}}{\text{cm}}$$

Longitud requerida de soldadura:

$$L_{ef} := \frac{V_t}{S_v} = 244.62 \cdot \text{mm}$$

Longitud efectiva del cordón de soldadura por cada lado del alma del perfil:
Verificación:

$$L_c := 2 \cdot (200 - 2 \cdot 5 - 2 \cdot 20) \text{ mm} = 300 \cdot \text{mm}$$

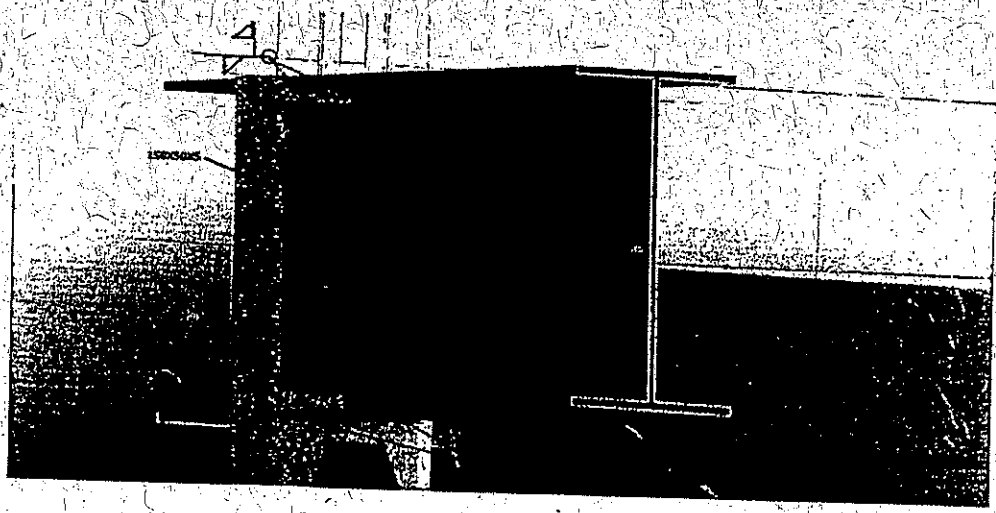
$$v_s := \text{If}(L_{ef} \leq L_c, "B", "N.C.") = "B"$$

Factor de utilización

$$f_{u,sold} := \frac{L_{ef}}{L_c} = 0.82 \quad f_{u,pl} \leq 1.0, \text{ Cumple}$$

643

3.2 Ficha 2. Conexión de momento IN200x100x5x4 soldada en ala y clip al alma.



Ficha 2. Conexión de Momento Viga IN200x100x5x4
Diseño a Flexión:

Antecedentes

Calidad del Acero de perfiles:	A240ES	
Tensión de Fluencia de perfiles:	$F_y := 2400 \frac{\text{kgf}}{\text{cm}^2}$	$F_u := 3700 \frac{\text{kgf}}{\text{cm}^2}$
Tensiones placas:	$F_{yp} := 36\text{ksi}$	$F_{up} := 58\text{ksi}$
Altura del perfil:	$H := 200\text{mm}$	
Ancho de Ala:	$B := 100\text{mm}$	
Espesor del ala:	$t := 5\text{mm}$	
Espesor del alma:	$t_w := 4\text{mm}$	
Módulo plástico de la sección:	$Z_x := 112.23\text{cm}^3$	

Tracción en el ala de los perfiles

Porcentaje de diseño de la unión a flexión: $p := 100\%$

Factor de seguridad método ASD: $\Omega_t := 1.67 \quad \Omega_{tu} := 2.00$

Momento plástico de la sección: $M_d := \frac{Z_x \cdot F_y}{\Omega_{ty}}$

Esfuerzo admisible de tracción en el ala: $P_{ad} := \frac{M_d}{H - t} = 8.27 \cdot \text{tonf}$

Esfuerzo de tracción de diseño en el ala: $P_t := p \cdot P_{ad} = 8.27 \cdot \text{tonf}$

Verificación de espesor de la placa en tracción

Ancho de placa: $B_{pl} := 107.4 \text{ mm}$

Espesor de placas requerido por sección bruta de la placa: $e_{pl} := 5 \text{ mm}$

Resistencia a tracción de la placa: $P_d := \frac{B_{pl} \cdot e_{pl} \cdot F_{ypl}}{\Omega_{ty}} = 8.14 \cdot \text{tonf}$

Factor de utilización: $f_{u,pl} := \frac{P_t}{P_d} = 1 \quad f_{u,pl} \leq 1.0, \text{ Cumple}$

Diseño a Corte:

Corte en el alma del perfil

Porcentaje de diseño de la unión a corte: $p = 100\%$

Area bruta del alma del perfil: $A_w := H \cdot t_w = 8 \cdot \text{cm}^2$

Corte nominal en el area bruta del elemento: $V_{ny} := 0.6 \cdot F_y \cdot A_w = 11.52 \cdot \text{tonf} \quad \Omega_{vy} := 1.50$

Esfuerzo admisible de corte en el alma: $V_a := \frac{V_{ny}}{\Omega_{vy}} = 7.68 \cdot \text{tonf}$

Corte de diseño: $V_t := p \cdot V_a = 7.68 \cdot \text{tonf}$

Verificación de espesor de placa

Cantidad de placas: $N_{pl} := 1$

Altura de la placa de corte: $H_{plv} := 170 \text{ mm}$

Espesor adoptado de la placa de corte: $e_{plv} := 5 \text{ mm}$

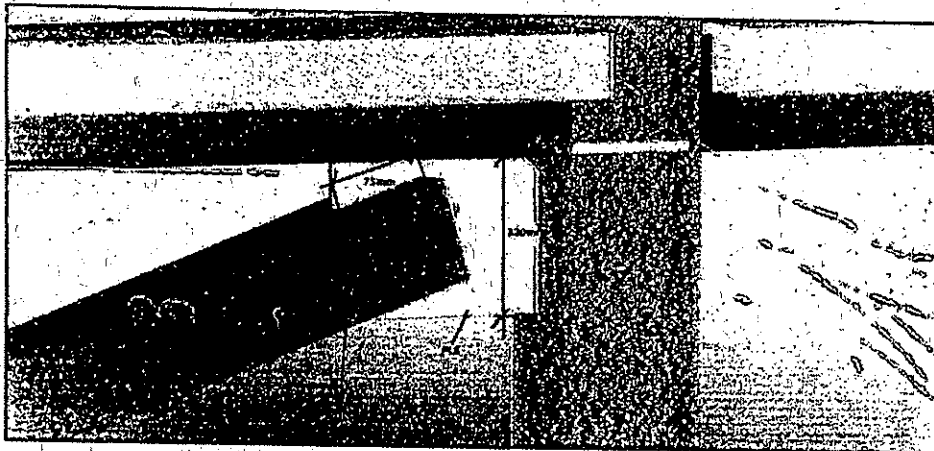
Factor de utilización: $V_d := \frac{0.6 H_{plv} \cdot e_{plv} \cdot F_y}{\Omega_{vy}} = 8.16 \cdot \text{tonf}$

$f_{u,v} := \frac{V_t}{V_d} = 0.94 \quad f_{u,v} \leq 1.0, \text{ Cumple}$

Verificación de corte en la soldadura

Dimensión nominal de la soldadura:	$s_w := 4 \text{ mm}$
Tensión característica de la soldadura:	$F_{EXX} := 70 \text{ ksi} = 4921.49 \frac{\text{kgf}}{\text{cm}^2}$
Tensión disponible de la soldadura:	$F_w := 0.6 \cdot F_{EXX}$
Coefficiente método ASD para soldadura:	$\Omega_w := 2.00$
Tensión disponible material base:	$F_s := 0.6 \cdot F_u = 2220 \frac{\text{kgf}}{\text{cm}^2}$
Coefficiente método ASD para material base:	$\Omega_s := 2.00$
Tensión admisible en la soldadura: (E70XX)	$F_v := \min\left(\frac{F_w}{\Omega_w}, \frac{F_s}{\Omega_s}\right) = 1110 \frac{\text{kgf}}{\text{cm}^2}$
Garganta efectiva de la soldadura:	$g_e := s \cdot \sqrt{2} = 2 = 2.83 \text{ mm}$
Esfuerzo admisible en la soldadura:	$S_v := g_e \cdot F_v = 0.31 \frac{\text{tonf}}{\text{cm}}$
Longitud requerida de soldadura:	$L_{ef} := \frac{V_t}{S_v} = 244.62 \text{ mm}$
Longitud efectiva del cordón de soldadura por cada lado del alma del perfil:	$L_c := (170 + 2 \cdot 40) \text{ mm} = 250 \text{ mm}$
Verificación:	$V_s := \text{if}(L_{ef} \leq L_c, "B", "N.C.") = "B"$
Factor de utilización	$f_{u,pl} := \frac{L_{ef}}{L_c} = 0.98 \quad f_{u,pl} \leq 1.0, \text{ Cumple}$

3.3 Ficha 3. Conexión Diagonal CJ75x75x4 (1).



Ficha 3. Conexión tubo cuadrado 75x75x4
Diseño a Tracción:

Antecedentes

Calidad del Acero de perfiles:	A240ES	
Calidad del Acero de pernos: (Tipo Conector)	tc := "A 325-N"	
Tensión de Fluencia / Última de perfiles:	$F_y := 2400 \frac{\text{kgf}}{\text{cm}^2}$	$F_u := 2400 \frac{\text{kgf}}{\text{cm}^2}$
Tensiones placas:	$F_{yp} := 36\text{ksi}$	$F_{up} := 58\text{ksi}$
Area de la sección del perfil:	$A_g := 10.81\text{cm}^2$	

Tracción en el área bruta

Porcentaje de diseño de la unión a la tracción:	$p := 100\%$	
Tracción en el área bruta del perfil:	$P_{ny} := A_g \cdot F_y = 25.94\text{tf}$	$\Omega_t := 1.67$
Esfuerzo admisible de tracción en el perfil:	$P_{ad} := \frac{P_{ny}}{\Omega_t} = 15.54\text{tf}$	
Esfuerzo de tracción de diseño:	$P_d := p \cdot P_{ad} = 15.54\text{tf}$	

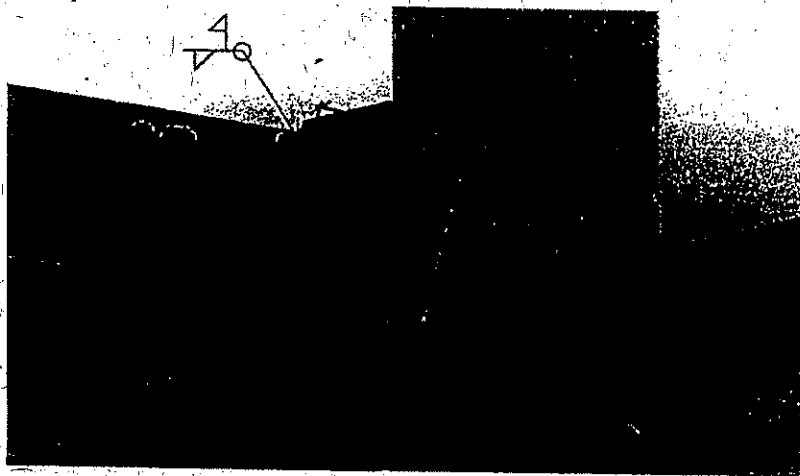
Verificación de espesor de la placa en tracción

Espesor adoptado de la placa:	$e_{pl} := 8\text{mm}$
Altura de la placa:	$H_{pl} := 120\text{mm}$
Angulo inclinación diagonal (mínimo):	$\theta := 25^\circ$
Altura de la placa efectiva:	$h_{ef} := \frac{H_{pl}}{\cos(\theta)}$
Area de la sección bruta:	$A_{gpl} := h_{ef} \cdot e_{pl} = 10.59\text{cm}^2$
Esfuerzo nominal en sección bruta:	$P_{npl} := F_{yp} \cdot A_{gpl} = 26.81\text{tf}$
Esfuerzo admisible de tracción en la placa:	$P_{adpl} := \frac{P_{npl}}{\Omega_t} = 16.05\text{tf}$
Verificación	$v1 := \text{if}(P_d \leq P_{adpl}, \text{"Cumple"}, \text{"N.C."}) = \text{"Cumple"}$
Factor de utilización	$f_u_{pl} := \frac{P_d}{P_{adpl}} = 0.97$

Verificación de corte en la soldadura

Dimensión nominal de la soldadura:	$s_w := 4 \text{ mm}$
Tensión característica de la soldadura:	$FEXX := 70 \text{ ksi} = 4921.49 \frac{\text{kgf}}{\text{cm}^2}$
Tensión disponible de la soldadura:	$Fw := 0.6 \cdot FEXX$
Coefficiente método ASD para soldadura:	$\Omega_w := 2.00$
Tensión disponible material base:	$Fs := 0.6 \cdot Fu_{pl} = 2446.68 \frac{\text{kgf}}{\text{cm}^2}$
Coefficiente método ASD para material base:	$\Omega_s := 1.50$
Tensión admisible en la soldadura: (E70XX)	$Fv := \min\left(\frac{Fw}{\Omega_w}, \frac{Fs}{\Omega_s}\right) = 1476.45 \frac{\text{kgf}}{\text{cm}^2}$
Garganta efectiva de la soldadura:	$g_e := s \cdot \sqrt{2} + 2 = 2.83 \cdot \text{mm}$
Esfuerzo admisible en la soldadura:	$Sv := g_e \cdot Fv = 0.42 \frac{\text{tf}}{\text{cm}}$
Longitud requerida de soldadura:	$Lef := \frac{Pd}{Sv} = 372.01 \cdot \text{mm}$
Longitud del cordón de soldadura lateral:	$lat := 4 \cdot 75 \text{ mm}$
Ancho del perfil:	$a_p := 75 \text{ mm}$
Longitud efectiva del cordón de soldadura:	$L_c := 2a_p + lat = 450 \cdot \text{mm}$
Verificación:	$v_s := \text{if}(Lef \leq L_c, "B", "N.C.") = "B"$
Factor de utilización:	$fu := \frac{Lef}{L_c} = 0.83$

3.4 Ficha 4. Conexión Diagonal CJ75x75x4 (2).



Ficha 4. Conexión tubo cuadrado 75x75x4
Diseño a Tracción:

Antecedentes

Calidad del Acero de perfiles:	A240ES	
Calidad del Acero de pernos: (Tipo Conector)	tc := "A325-N"	
Tensión de Fluencia / Última de perfiles:	$F_y := 2400 \frac{\text{kgf}}{\text{cm}^2}$	$F_u := 2400 \frac{\text{kgf}}{\text{cm}^2}$
Tensiones placas:	$F_{yp} := 36\text{ksi}$	$F_{up} := 58\text{ksi}$
Area de la sección del perfil:	$A_g := 10.81\text{cm}^2$	

Tracción en el área bruta

Porcentaje de diseño de la unión a la tracción:	$p := 100\%$	
Tracción en el área bruta del perfil:	$P_{ny} := A_g \cdot F_y = 25.94\text{-tf}$	$\Omega_t := 1.67$
Esfuerzo admisible de tracción en el perfil:	$P_{ad} := \frac{P_{ny}}{\Omega_t} = 15.54\text{-tf}$	
Esfuerzo de tracción de diseño:	$P_d := p \cdot P_{ad} = 15.54\text{-tf}$	

Verificación de espesor de la placa en tracción

Espesor adoptado de la placa:	$e_{pl} := 8\text{mm}$
Altura de la placa:	$H_{pl} := 112\text{mm}$
Angulo inclinación diagonal (mínimo):	$\theta := 30^\circ$
Altura de la placa efectiva:	$h_{ef} := \frac{H_{pl}}{\cos(\theta)}$
Area de la sección bruta:	$A_{gpl} := h_{ef} \cdot e_{pl} = 10.35\text{-cm}^2$
Esfuerzo nominal en sección bruta:	$P_{npl} := F_{yp} \cdot A_{gpl} = 26.19\text{-tf}$
Esfuerzo admisible de tracción en la placa:	$P_{adpl} := \frac{P_{npl}}{\Omega_t} = 15.66\text{-tf}$
Verificación	$v1 := \text{if}(P_d \leq P_{adpl}; \text{"Cumple"}; \text{"N.C."}) = \text{"Cumple"}$
Factor de utilización	$fu_{pl} := \frac{P_d}{P_{adpl}} = 0.99$

CONEXIONES ESTACION BIOBIO
METRO DE SANTIAGO
MEMORIA DE CÁLCULO

MCR

646

Verificación de corte en la soldadura

Dimensión nominal de la soldadura:	$s_w := 4 \text{ mm}$
Tensión característica de la soldadura:	$F_{EXX} := 70 \text{ ksi} = 4921.49 \frac{\text{kgf}}{\text{cm}^2}$
Tensión disponible de la soldadura:	$F_w := 0.6 \cdot F_{EXX}$
Coefficiente método ASD para soldadura:	$\Omega_w := 2.00$
Tensión disponible material base:	$F_s := 0.6 \cdot F_{u_{pl}} = 2446.68 \frac{\text{kgf}}{\text{cm}^2}$
Coefficiente método ASD para material base:	$\Omega_s := 1.50$
Tensión admisible en la soldadura: (E70XX)	$F_v := \min\left(\frac{F_w}{\Omega_w}, \frac{F_s}{\Omega_s}\right) = 1476.45 \frac{\text{kgf}}{\text{cm}^2}$
Garganta efectiva de la soldadura:	$g_e := s \cdot \sqrt{2} \approx 2 = 2.83 \cdot \text{mm}$
Esfuerzo admisible en la soldadura:	$S_v := g_e \cdot F_v = 0.42 \frac{\text{tf}}{\text{cm}}$
Longitud requerida de soldadura:	$L_{ef} := \frac{P_d}{S_v} = 372.01 \cdot \text{mm}$
Longitud del cordón de soldadura lateral:	$lat := 4.75 \text{ mm}$
Ancho del perfil:	$a_p := 75 \text{ mm}$
Longitud efectiva del cordón de soldadura:	$L_c := 2a_p + lat = 450 \cdot \text{mm}$
Verificación:	$v_s := \text{if}(L_{ef} \leq L_c, "B", "N.C.") = "B"$
Factor de utilización:	$fu := \frac{L_{ef}}{L_c} = 0.83$

4 Conclusiones y resultados.

Se ha verificado los diseños de conexiones propuestos de acuerdo a la normativa vigente.

Todas las conexiones deben ser ejecutadas en terreno con el respectivo control y calificación de quién las ejecute.

Saúl Urbina Farías
Ingeniero Civil UTFSM
ICI: N°27.372-4

647

CARATULA MODIFICACION DE OBRA	N° 02
Modificación de Dintel de Hormigon Armado a Viga Metalica	REV. 0

MANDANTE	GOBIERNO REGIONAL REGION LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS			
EMPRESA	Constructora Lima Ltda.			
UNIDAD TECNICA	Ilustre Municipalidad de Rengo			
NOMBRE DE LA OBRA	CONSTRUCCION POLIDEPORTIVO ORIENTE ETAPA II, RENGU ID 30112398-0			
Fecha de Inicio	03-Nov-16	Valor del Contrato Original	\$ 1.348.658.282	
Fecha de Termino	26-Feb-18	Clasificación	Aumento Obra	
Plazo de Ejecución	480		Disminución Obra	X
Resolución Adjudicación			Obra Extraord.	X
Solicitud Aumento de Plazo			Aumento de Plazo	

DESCRIPCION DE LA MODIFICACION DE OBRA:

Se presenta disminución y obra extraordinaria asociada al cambio de materialidad del Dintel correspondiente a los accesos del gimnasio, los cuales se indican según planos de cálculo como viga de hormigon armado 20 x 40 cm, lo que no concuerda con lo indicado según detalles de arquitectura, la cual indica viga HA 20 x 20, Por lo que se instruye modificar elemento por un perfil metalico.

DOCUMENTOS DE RESPALDO			
Documentos Adjuntos	SI	NO	N/A
Solicitud de Modificación de Obras (Libro de Obras, Minuta u otro Doc.)			
Presupuesto Modificación de Obras, según formato adjunto	X		
Plano de las modificaciones (Antes / Después)		X	
Cubicaciones	X		
Análisis de Precios Unitarios (Sólo para Obras Extraordinarias)	X		
Catálogos, Fichas Técnicas, Informes de Especialistas, Cotizaciones		X	
Otros (Descripción)			X

Observaciones (I.T.O.):

MONTO AUMENTO APROBADO	0
MONTO DISMINUCION APROBADO	1.106.236
MONTO OBRAS EXT. APROBADO	1.106.236

SOLICITADO VIA:	Libro de Obra		SITUACION:	En Estudio	
	Minuta de reunión			Rechazado	
	Otros Documentos			Aprobado	
Constructora Lima Ltda. (89 887 000 3)					

PRESUPUESTO MODIFICACION DE OBRA	N° 02
Modificación de Dintel de Hormigon Armado a Viga Metalica	REV. 0

MANDANTE	GOBIERNO REGIONAL REGION LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS
EMPRESA	Constructora Lima Ltda.
UNIDAD TECNICA	Oficina Municipalidad de Rengo
NOMBRE DE LA OBRA	CONSTRUCCION POLIDEPORTIVO ORIENTE ETAPA II, RENGON 30112394-0


AUMENTOS DE OBRAS					
ITEM	DESCRIPCION O PARTIDA	UNID.	CANT.	P.U.	TOTAL
TOTAL DIRECTOS				\$	0
GASTOS GENERALES			40%	\$	0
UTILIDADES			8%	\$	0
TOTAL COSTOS NETOS				\$	0
I.V.A.				\$	0
TOTAL				\$	0

DISMINUCIONES DE OBRAS					
ITEM	DESCRIPCION O PARTIDA	UNID.	CANT.	P.U.	TOTAL
2.2.1	Moldeje	m ²	13,0	\$ 19.740	\$ 256.620
2.2.2	Enferradura	kg	321,0	\$ 931	\$ 298.851
2.2.3	Hormigon	m ³	1,0	\$ 72.644	\$ 72.644
TOTAL DIRECTOS				\$	628.115
GASTOS GENERALES			40%	\$	251.246
UTILIDADES			8%	\$	50.249
TOTAL COSTOS NETOS				\$	929.610
I.V.A.				\$	176.626
TOTAL				\$	1.106.236

OBRAS EXTRAORDINARIAS					
ITEM	DESCRIPCION O PARTIDA	UNID.	CANT.	P.U.	TOTAL
1.1	Suministro e Instalación Viga Metalica	kg	222	\$ 2.832	\$ 628.115
TOTAL DIRECTOS				\$	628.115
GASTOS GENERALES			40%	\$	251.246
UTILIDADES			8%	\$	50.249
TOTAL COSTOS NETOS				\$	929.610
I.V.A.				\$	176.626
TOTAL				\$	1.106.236

AUMENTOS DE PLAZOS

Descripción:

Constructora Lima Ltda. RUT 29.857.000-2		
Firma Contratista	Firma Inspectores	

8001/CM/0/003

* * * *seiscientos cuarenta y ocho*

ORION

SEGUROS GENERALES

ENDOSO DE PÓLIZA

Póliza N° 25628

Fecha de emisión : 05/07/2017

Endoso N° : 2

Ramo: Todo Riesgo Construcción y Montaje

Individual

Nuevo Plan de Pago

Primer Vencimiento: 05/08/2017

Prima Afecta: 7,55 UF

Forma de Pago: Contado

Prima Exenta: 0,00 UF

Nro. Cuotas:

IVA: 1,43 UF

Prima Bruta: 8,98 UF

ORION SEGUROS GENERALES S.A. se encuentra adherida al Código de Autorregulación de las Compañías de Seguros y está sujeta al Compendio de Buenas Prácticas Corporativas, que contiene un conjunto de normas destinadas a promover una adecuada relación de las compañías de seguros con sus clientes. Copia de este Compendio se encuentra en la página web www.aach.cl.

Asimismo, ha aceptado la intervención del Defensor del Asegurado cuando los clientes le presenten reclamos en relación a los contratos celebrados con ella. Los clientes pueden presentar sus reclamos ante el Defensor del Asegurado utilizando los formularios disponibles en las oficinas de Orion Seguros Generales S.A. o a través de la página web www.ddachile.cl.

Para los efectos legales que emanen de la presente póliza de seguro, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales.

Apoderado Orion seguros generales s.a.

fecha impresión: 05/07/2017

Página 2 de 2

www.segurosorion.cl

Isidra Goyenechea 2932, Of. 201, Las Condes - Santiago. Teléfono (56 2) 2 763 7800. contacto@segurosorion.cl.

Carlos Chacon

De: Carlos Chacon <cchacon@munirengo.cl>
Enviado el: miércoles, 28 de junio de 2017 01:23 p. m.
Para: fgonzalez@munirengo.cl
Asunto: GEO-CGR

Estimada Flavía

Junto con saludar, te envío información del proyecto "Construcción Complejo Polideportivo Oriente Etapa II, Rengo", dado a que una revisión por parte de la Contraloría General de la República indicó que la Municipalidad de Rengo no realizó la actualización trimestral del desarrollo de la obra en revisión en el Portal GEO-CGR, numeral 2 de la resolución exenta N° 6.826 de 2015 de la Contraloría General de la República.

Datos del proyecto: ID 2775-10-LR16

Dirección: Calle M N° 325.

ROL: 220-724.

Favor entregar información al respecto.

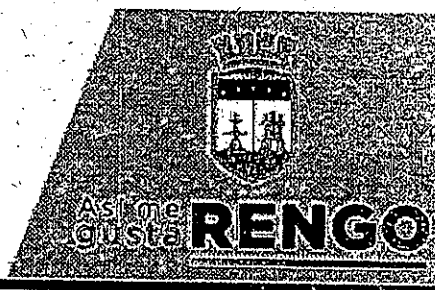
De antemano muchas gracias.

Saludos cordiales.

Atentamente.

Carlos Chacon Faune
Inspector Técnico de Obras
Ilustre Municipalidad de Rengo

Urriola #26 - Rengó
Fono - (72) 2 208320
cchacon@munirengo.cl
www.municipalidadrengo.cl



seiscientos cuarenta y nueve



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD JURÍDICA

649

REF. N° 60.006/2020
OPADO

REITERA SOLICITUD DE INFORME BAJO
APERCIBIMIENTO QUE INDICA.

RANCAGUA,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 6
26 FEB 2020 N° 1.078



Mediante el oficio N° 64, de 2020, este Organismo de Control solicitó informe en relación con la referencia N° 60.006, de esa anualidad, presentada por el señor Edison Navarro Abarca, petición que se reiteró a través del oficio N° 728, de ese año.

Atendido lo anterior, y la circunstancia de que hasta la fecha no se ha dado cumplimiento a la referida solicitud de informe, esta Entidad Fiscalizadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, viene en reiterar los referidos requerimientos, a fin de que se sirva evacuar el respectivo informe dentro del plazo de 3 días hábiles administrativos, bajo apercibimiento de aplicar al funcionario responsable de tal omisión las medidas indicadas en el inciso tercero de dicho precepto legal.

Saluda atentamente a Ud.,

PAOLA REYES VERGARA
CONTRALOR REGIONAL
del Libertador General Bernardo O'Higgins
Contraloría General de la República

A LA SEÑORA
ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE
OLIVAR

DISTRIBUCIÓN:

- Edison Navarro Abarca (enavarr@abarca@gmail.com).
- Director de Control de la Municipalidad de Olivar

seiscientos cincuenta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
 UNIDAD JURÍDICA

650

REF. N° 60.006/2020
 PADO

REITERA PETICIÓN DE INFORME
 QUE INDICA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 REGION 6

RANCAGUA, 07 FEB 2020 N° 728



Mediante oficio N° 64, de 7 de enero de 2020, este Organismo de Control solicitó a esa entidad informar fundadamente respecto de la presentación formulada por el señor Edison Navarro Abarca.

Atendido que hasta la fecha el señalado informe no ha sido proporcionado, esta Institución Fiscalizadora, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la ley N° 10.336, viene en reiterar el aludido requerimiento, a fin de que se sirva emitirlo dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos, contados desde la total tramitación del presente oficio.

Saluda atentamente a Ud.

PAOLA REYES VERGARA
 CONTRALOR REGIONAL
 del Libertador General Bernardo O'Higgins
 Contraloría General de la República

A LA SEÑORA
 ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE
 OLIVAR

DISTRIBUCIÓN:

-Edison Navarro Abarca (enavarroabarca@gmail.com).

Oficiales Gamero # 261 - Rancagua; Fono: 353100; Fax: 353101
 www.contraloria.cl

reiscuentos, cincuenta y seis

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
 UNIDAD JURÍDICA

651

REF. N° 60.006/2020
 MOBS

SOLICITA INFORME EN PRE-
 SENTACIÓN QUE INDICA:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 REGIÓN 8°

RANCAGUA, 07 ENE 2020

N° 64



Pase a la Municipalidad de Olivar, copia de la presentación formulada por don Edison Navarro Abarca, a fin de que en conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° de la ley N° 10.336, se sirva contestar a este Órgano Contralor al tenor de lo expuesto por el recurrente, en el plazo de 10 días hábiles administrativos, contados desde la total tramitación del presente oficio.

Dicho informe deberá ser preparado con la intervención de la Asesoría Jurídica o abogado de esa entidad, a menos que el asunto planteado sea ajeno a la aplicación o interpretación de normas jurídicas o reglamentarias o que ese organismo no cuente con ese profesional. Además, deben remitirse todos los antecedentes necesarios para resolver adecuadamente la presentación de que se trata.

Saluda atentamente a Ud.,

PAOLA REYES VERGARA
 CONTRALOR REGIONAL
 del Libertador General Bernardo O'Higgins
 Contraloría General de la República

AL SEÑOR
 ALCALDE DE LA
 MUNICIPALIDAD DE
OLIVAR

DISTRIBUCIÓN:

- Edison Navarro Abarca (enavarroabarca@gmail.com)



MUNICIPALIDAD DE
RENGO

Secretaría Municipal

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGION 6

26 ENE 2018

N° 61.895



162016012661895

Así me gusta **RENGO**

ORD. N° 086 /

652

ORD. INT. N° 021 /

ANT.: Informe Final N° 894/2017
Informe Final N° 1.026/2017

MAT.: Informa cumplimiento. /

RENGO, 26 ENE. 2018

DE : SECRETARÍA MUNICIPAL DE RENGO

A : SEÑORA
PAOLA REYES VERGARA
CONTRALOR REGIONAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BDO. O'HIGGINS
PRESENTE

Tengo a bien informar a usted, que en la Sesión Ordinaria N°39, del Concejo Municipal, celebrada el día Miércoles 27 de Diciembre de 2017, se hizo entrega a los señores concejales de los Informes Finales N° 894 y 1.026, del año 2017 en cumplimiento a lo instruido por el órgano fiscalizador.

Se adjunta copia de citación a reunión donde se incluye en la tabla, en la cual se consigna la entrega de la documentación citada.

Le saluda atentamente,




GERALDINE MONTOYA MEDINA
SECRETARIA MUNICIPAL

GMM/czp.-

Distribución:

- Indicada
- c.c. Archivo Secretaría Municipal
- c.c. Archivo Oficina de Partes

Folio: 10409-10410



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RENGO
SECRETARÍA MUNICIPAL

ORD. N°: 1124

ORD. INT. N°: 309

ANT.: Sentencia de Proclamación
Elección Alcalde y Concejales.

MAT.: Convoca Reunión Ordinaria N° 39

RENGO, 22 DIC. 2017

DE : ALCALDE DE LA COMUNA DE RENGO

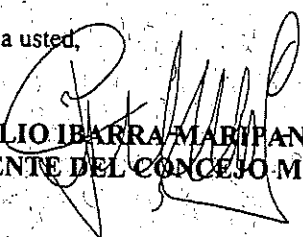
A : SEÑORES CONCEJALES DE LA COMUNA DE RENGO

Según lo establecido en el artículo 84 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, vengo a convocar a usted a la Trigésima Novena Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, la cual se efectuará el miércoles 27 de diciembre de 2017, de 9:00 a 11:00 horas, en el Salón de Concejo, ubicado en el subterráneo del edificio municipal.

La Tabla de esta reunión contempla:

- 1.- Cuenta de alcalde
- 2.- Cuenta de comisiones
- 3.- Modificaciones Presupuestarias.
- 4.- Aprobación renovación patentes de alcoholes
- 5.- Entrega Informe Final N° 894, de 2017, de Contraloría Regional
- 6.- Entrega Informe Final N° 1.026, de 2017, de Contraloría Regional
- 7.- Aprobación Plan de Salud 2018
- 8.- Aprobación asignaciones transitorias art. 45 de Salud 2018
- 9.- Aprobación recursos bienestar de Salud 2018
- 10.- Presentación informe final 2017 Farmacia Popular
- 11.- Aprobación adquisición terreno para Programa Quiero mi Barrio
- 12.- Aprobación de funciones a honorarios
- 13.- Varios

Saluda atentamente a usted,


JULIO IBARRA MARIPIANGUI
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

ARG/GMM/czp.-

Distribución:

- Señor Julio Ibarra Maripangui, Concejal de la Comuna de Rengo
- Señorita Karen Lorca Saavedra, Concejala de la Comuna de Rengo
- Señor Gavino Martínez Maturana, Concejal de la Comuna de Rengo
- Señora Flór Pino Oyarzún, Concejala de la Comuna de Rengo
- Señor Rolando Guajardo Arévalo, Concejal de la Comuna de Rengo
- Señor Ulises González Quezada, Concejal de la Comuna de Rengo
- c.c. Archivo Oficina de Partes.
- c.c. Secretaría Municipal



MUNICIPALIDAD DE
RENGO
Secretaría Municipal

Seiscientos cincuenta y tres 826
 CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
 REGION 6
 26 ENE 2018
 N° 61-894
 62018012681894

Así me gusta **RENGO**

ORD. IN 087 /

653

ORD. INT. N°: 022 /

ANT.: Informe Final N° 894/2017
 Informe Final N° 1.026/2017

MAT.: Informa cumplimiento. /

RENGO, 26 ENE. 2018

DE : SECRETARIA MUNICIPAL DE RENGÓ

A : SEÑORA
 PAOLA REYES VERGARA,
 CONTRALOR REGIONAL
 REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BDO. O'HIGGINS
PRESENTE

Tengo a bien informar a usted, que en la Sesión Ordinaria N°39, del Concejo Municipal, celebrada el día Miércoles 10 de Enero de 2018, se hizo entrega a los señores concejales del Informe de Seguimiento al Informe Final N° 101, del año 2016, en cumplimiento a lo instruido por el órgano fiscalizador.

Se adjunta copia de citación a reunión donde se incluye en la tabla, en la cual se consigna la entrega de la documentación citada.

Le saluda atentamente,



[Signature]
 GERALDINE MONTOYA MEDINA
 SECRETARIA MUNICIPAL

GMM/czp.-
Distribución:
 - Indicada
 - c.c. Archivo Secretaría Municipal
 - c.c. Archivo Oficina de Partes
 Folio: 10680.-



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RENGO
SECRETARÍA MUNICIPAL

ORD. N°: 026

ORD. INT. N°: 02

ANT.: Sentencia de Proclamación
Elección Alcalde y Concejales.

MAT.: Convoca Reunión Ordinaria N° 41

RENGO, 08 ENE. 2018

DE : ALCALDE DE LA COMUNA DE RENGO

A : SEÑORES CONCEJALES DE LA COMUNA DE RENGO

Según lo establecido en el artículo 84 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, vengo a convocar a usted a la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, la cual se efectuará el miércoles 10 de enero de 2017, de 9:00 a 11:00 horas, en el Salón de Concejo, ubicado en el subterráneo del edificio municipal.

La Tabla de esta reunión contempla:

- 1.- Aprobación acta de Sesión Ordinaria N° 36
- 2.- Cuenta de alcalde
- 3.- Cuenta de comisiones
- 4.- Entrega Informe de Seguimiento al Informe Final N° 101, de 2016.
- 5.- Aprobación contratos sobre 500 UTM de SECPLAN y Salud
- 6.- Aprobación de cartera de proyectos FRIL
- 7.- Aprobación donación bienes inmuebles de Educación
- 8.- Presentación de plan de trabajo Escuela Especial
- 9.- Presentación funcionamiento de SAPU Rosario y Posta de Esmeralda
- 10.- Varios

Saluda atentamente a usted,



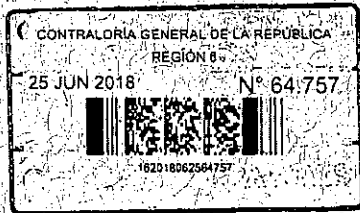
CARLOS SOTO GONZALEZ
ALCALDE COMUNA DE RENGO

ARG/OMM/czp-

Distribución:

- Señor Julio Ibarra Maripangui, Concejel de la Comuna de Rengo
- Señorita Karen Lorca Saavedra, Concejala de la Comuna de Rengo
- Señor Gavino Martínez Maturana, Concejel de la Comuna de Rengo
- Señora Flor Pino Oyarzún, Concejala de la Comuna de Rengo
- Señor Rolando Guajardo Arévalo, Concejel de la Comuna de Rengo
- Señor Ulises González Quezada, Concejel de la Comuna de Rengo
- c.c. Archivo Oficina de Partes
- c.c. Secretaría Municipal

ORD N° 027.-/563.- 654



ANT Informe Final 894/2017, de Contraloría Regional.

MAT REMITE REPUESTA PARCIAL A OBSERVACIONES INFORME FINAL N°894 /2017

RENGO, 21 de junio de 2018.-

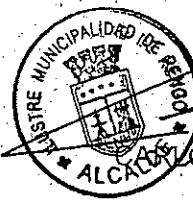
DE DON CARLOS SOTO GONZÁLEZ
ALCALDE DE LA COMUNA DE RENGÓ

A DOÑA PAOLA REYES VERGARA
CONTRALOR REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS
PRESENTE

Junto con saludar y en respuesta a su Informe Final N°894, 2017, sobre auditoría a los macro procesos de adquisición y abastecimiento, de transferencias, de finanzas y al ambiente de control interno, en la Municipalidad de Rengo, en lo relacionado a las observaciones N°s 1, 2, 10 y 11 del ANEXO N°9, adjunto remito a Ud. Decreto Alcaldicio N°0396 (MD), de 2018, que instruye Investigación Sumaria para detectar posibles irregularidades indicadas en el Informe Final N°894, del 2017, de la Contraloría Regional de la República.

Para su conocimiento y fines consiguientes.

Le saluda cordialmente,



CARLOS SOTO GONZÁLEZ
ALCALDE

ABG/DBQ/mpi.-
DISTRIBUCION:-

• Citada
• Dir. Control
• Of. de Partes
Folio: 10409/17



**LMUNICIPALIDAD DE RENGO
SECRETARIA MUNICIPAL**

DECRETO ALCALDICIO N° 0396 / (MD)

RENGO, 20 MAR. 2018

VISTOS:

La Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, la Resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República y, en uso de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones, texto refundido por el D.F.L. N° 1, del 09 de Mayo de 2006, del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial del 26 de Julio de 2006.

CONSIDERANDO:

La memorándum N° 22, de fecha 07 de febrero de 2018, en el cual el Director de Control, sugiere efectuar investigación sumaria para determinar responsabilidad administrativa del o los funcionarios involucrados por la no exigencia de rendiciones de cuenta a organizaciones a los que se entregaron recursos durante el año 2016, en el contexto del Fondevé, Fondecu, Fondep; la responsabilidad administrativa del o los funcionarios involucrados por compras fuera del portal mercado público, por tratos directos infundados conforme a la observación establecida en acápite II, examen de la materia auditada numerales 1.1, 1.2 y 1.3 del informe final N° 894, del 2017 y reintegro de recursos por publicidad informados en el mismo documento; y la determinación de las responsabilidades administrativas del o los funcionarios involucrados por las subvenciones, de acuerdo a la observación del acápite II, examen de la materia auditada numerales 2.1, 2.2 y 2.3 del informe final N° 894, del 2017.

Que se designa como Investigador para esta causa al señor Felipe Oro Villalón, Asesor Jurídico.

DECRETO:

INSTRUYASE una Investigación Sumaria para detectar las posibles irregularidades indicadas en el Informe Final N° 894, del 2017, de la Contraloría General de la República, sobre auditoría a los macro procesos de adquisición y abastecimiento de transferencia, de finanzas y ambiente de control interno de la Municipalidad de Rengo.

NOMBRESE como Investigador a Don Felipe Oro Villalón, funcionario municipal grado 8° de la Planta de Directivos de la Municipalidad de Rengo

ANOTARSE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVARSE



**RAFAELINE MONTOYA MEDINA
SECRETARIA MUNICIPAL**

ARC/DEB/GMM/gmm.-
Volvo: 11409/2017



**CARLOS SOTO GONZALEZ
ALCALDE**



Seiscientos cincuenta y cinco

655

ORD. : N° 021-1455.-

ANT. : Oficio N°8132, de 2017, de Contraloría Regional.

MAT. : REMITE RESPUESTA A OBSERVACIONES INFORME FINAL N°1026/17

RENGO, 30 de mayo de 2018.-

DE : DON CARLOS SOTO GONZÁLEZ
ALCALDE DE LA COMUNA DE RENGÓ

A : DOÑA PAOLA REYES VERGARA
CONTRALOR REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS
PRESENTE

Junto con saludar y en respuesta a su Oficio N°8132, de fecha 19/12/17 ingresado a esta Corporación Edilicia el día 21/12/2017, por el cual remite Informe Final N°1026, de 2017, sobre auditoría a Programas de Atención Primaria de Salud en el Departamento de Salud de la Municipalidad de Rengo, adjunto remito a Ud. copia fotostática de los comprobantes de pago que acreditan la devolución y el Decreto Alcaldicio N°649(MD), del 16/05/18, que aprueba la devolución de recursos al Servicio de Salud O'Higgins, por un monto de \$8.590.620.-

Lo anterior es complementando el Oficio N°007/096, de 2018 ingresado a la Contraloría Regional de Libertador General Bernardo O'Higgins con fecha 08/02/2018 por el cual se había dado respuesta parcial a las observaciones formuladas por el Informe Final N°1026, de 2017, comprometiéndome en dicha oportunidad a acreditar la restitución de los dineros indicados en el punto IV.1.4. "Desembolsos que no se ajustan a lo convenido".

En consecuencia, con los documentos que se remiten en esta oportunidad se concluye que se ha dado respuesta a las observaciones indicadas en el Informe Final N°1026, 2017.



MUNICIPALIDAD DE
RENGO
ALCALDIA

Así me gusta **RENGO**

Para su conocimiento y fines consiguientes.

Le saluda cordialmente.



CARLOS SOTO GONZÁLEZ
ALCALDE

ARC/DE/Impi.-
DISTRIBUCION:

- Citada
- Dir. Control
- Of. de Partes

Folio: 1041017



RENGO

www.municipalidadrengo.cl | 072 2 208 300 | Urriola #26, Rengo

seiscientos cincuenta y seis 832

656



FORMULARIO 10

Nombre: MUNICIPALIDAD DE RENGO		Folio: 0007	2768008
Dirección: 0008 URRIOLA 26		Comuna: 0008	RENGO
Rut/Rol: 0003 69081200-2	Formulario: 10	Vencimiento: 0015	31-05-2018

Descripción	Código	Valor	Descripción	Código	Valor
FECHA DE EMISION	0021	25-05-2018	MOTIVO DEL INGRESO Y OT. DAT.	0052	DEVOLUCION SALDO PROGRAMA SAPU 2016
N. TELEFONO	0055	722513201			
DEVOL. Y REINTEGRO	0261	8.590.620			

Valido Hasta	31-05-2018	TOTAL A PAGAR	91	8.590.620
Fecha Emision	25-05-2018	PLAZO		

CID



05251800314318053101011118

- Documento generado a las: 16:46
- Si esta deuda está en Cobranza Judicial, etapa de remate, es conveniente informar su pago a la Tesorería que corresponda.
- Acogido al Art. 13 Ley N° 20956.



BancoEstado

Sucursal: Urriola 41 Rengo
 Comprobante de Pago
 Tesorería General de la República

28/05/2018 11:38:41 Terminal:1653
 Cajero: belmar castro mica! carol
 Convenio: 9641110011
 10 INGRESOS FISCALES -- PAGOS DIRECTOS

CID: 05251800314318053101011118
 COD. AUTORIZACION: 00020121180528623873141
 MONTO TRANS.: \$8.590.620,00
 Monto Efectivo: \$0,00
 Monto Cheque: \$8.590.620,00

CS: ECB5E00A

COPIA CLIENTE



ORD N° 007-1096.-

ANT. : Oficio N°8132, de 2017, de Contraloría Regional.

MAT. : REMITE REPUESTA A OBSERVACIONES INFORME FINAL N°1026/2017

RENGO, 31 de enero de 2018.-

DE : DON CARLOS SOTO GONZÁLEZ
ALCALDE DE LA COMUNA DE RENGÓ

A : DOÑA PAOLA REYES VERGARA
CONTRALOR REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS
PRESENTE

Junto con saludar y en respuesta a su Oficio N°8132, de fecha 19/12/17 ingresado a esta Corporación Edilicia el día 21/12/2017, por el cual remite Informe Final N°1026, 2017, sobre auditoría a Programas de Atención Primaria de Salud en el Departamento de Salud de la Municipalidad de Rengo, adjunto remito a Ud. memorándum N°031, del 30/01/2018, que contiene respuesta a las Observaciones de dicho Informe Final, preparado por don Pablo Gómez Correa, Jefe (S) del Departamento de Salud.

Respecto del punto IV.1.4. "Desembolsos que no se ajustan a lo convenido" se acreditará la restitución una vez que se verifique la modificación presupuestaria comprometida lo cual será informado en la oportunidad correspondiente Para su conocimiento y fines consiguientes.
Le saluda cordialmente.



CARLOS SOTO GONZÁLEZ
ALCALDE

ARG/DBD/mpl.-
DISTRIBUCION:

- Citada
 - Dir. Control
 - Of. de Partes
- Folio: 10410/17



Así me gusta **RENGO**

DECRETO ALCALDICIO N° 0649 (MD)

RENGO; 18 6 MAYO 2018

VISTOS:

El Decreto Alcaldicio MD N° 515 del 13 de Abril de 2018, que aprobó las modificaciones presupuestarias de Departamento de Salud Municipal.

La Ley N° 19.880, de 2003, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Organos de la Administración del Estado; y, en uso de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones, texto refundido por el D.F.L. N° 1, del 09 de Mayo de 2006, del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial del 26 de Julio de 2006.-

CONSIDERANDO:

El Informe Final N° 1.026 del 18 de Diciembre de 2017, de Contraloría General de la Republica, mediante el cual ordena la restitución de recursos, por gastos efectuados en el Servicio de Urgencia SAPU, durante el año 2016, por no ajustarse a lo estipulado en convenio.

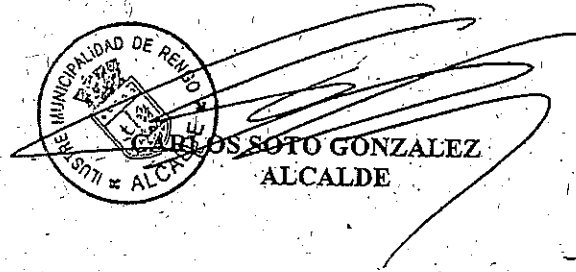
DECRETO

Apruébase la devolución de recursos al Servicio de Salud O'higgins, por un monto de \$ 8.590.620, de acuerdo al Informe Final N° 1.026 de 2017, imputándose el gasto en la cuenta 215.26.01 "Devoluciones", del presupuesto de Salud Municipal.

ANÓTESE, TRANSCRÍBASE, COMUNÍQUESE A CONTROL, SECRETARIA MUNICIPAL, SECPLAN, FINANZAS DASMUN Y ARCHIVASE.



ARG/DE/P/CG/lmb.
FOLIO: 104/07/2017





RENGO

seiscientos cincuenta y ocho 835

Así me gusta RENG

DEPARTAMENTO DE SALUD

658

MEMORANDUM N° 31

Rengo, 30 de Enero de 2018.

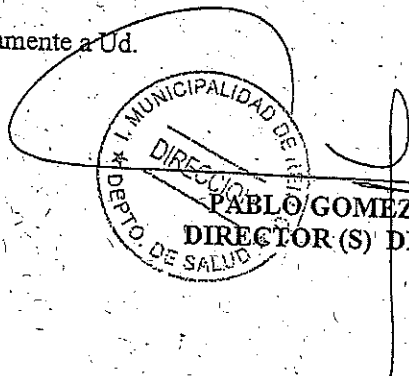
DE : DIRECTOR (S) DPTO. SALUD MUNICIPAL
SR. PABLO GOMEZ CORREA

A : DIRECTOR DE CONTROL
DANILO BRIONES QUINONES
PRESENTE

1.- De acuerdo a Informe Final N° 1.026, de Contraloría General, sobre observaciones efectuadas al programa Servicio de Atención Primaria de Urgencia, SAPU, tengo a bien enviar a usted las respuestas correspondientes, según detalle adjunto.

2.- Sin otro particular.-

Saluda atentamente a Ud.


PABLO GOMEZ CORREA
DIRECTOR (S) DPTO. SALUD



lmb-

Distribución:

- Control
- Finanzas Salud
- Archivo

Respuestas a Observaciones de Contraloría – Informe Final N° 1.026 de 2017

IV. OTRAS OBSERVACIONES

1. Departamento de Salud Municipalidad de Rengo

1.1. Administración de inventarios y control de bienes

- a) El Departamento de Salud, a través del funcionario encargado, trabajara en la actualización del inventario.
- b) El Departamento de Salud, se encuentra implementando el sistema de inventario, para lo cual se instruirá al funcionario encargado, del llenado de los datos indicados (modelo, marca, número de serie y valor del activo).

1.2. Omisión de inutilización de documentos.

El Departamento de Salud, implemento a contar de enero 2018, basado en el principio de buenas prácticas de control interno, un timbre con la frase "PAGADO", el cual se está estampando en los documentos de contabilidad de egresos y facturas y/o boletas, con la finalidad dejarlas inutilizadas y así evitar eventuales duplicidades en el pago. Se estampa muestra del timbre a continuación:

PAGADO

1.3. Recursos excedentes de convenios año 2015, pendientes de restitución.

Se procedió a efectuar la devolución de los saldos no ejecutados de programas del año 2015, según el siguiente detalle y comprobantes de depósitos adjuntos:

PROGRAMA	MONTO \$
Apoyo Diagnostico radiológico en nivel primario neumonía	629.751
Atención domiciliaria a pacientes con dependencia severa	2.651.414
Capacitación y formación de atención Primaria en la Red	
Capacitación funcionaria Universal	1.574.829
Servicio de Atención Primaria de urgencia SAPU y SAPU VERANO	22.640.616
TOTAL	27.496.610

1.4. Desembolsos que no se ajustan a lo convenido.

Se observaron gastos que no se ajustan a lo estipulado en la cláusula sexta del convenio, por un monto de \$ 8.590.620, los cuales deben ser devueltos al Servicio de Salud, previa aprobación de la modificación presupuestaria que autorice tal devolución, la que se encuentra en proceso de elaboración en estos momentos.

seiscientos cincuenta y nueve

BancoEstado
 Sucursal Urriola 41 Rengo
 CUENTAS CORRIENTES
 Comprobante Depósito Documentos

04/01/2018 13:28:14 Terminal:4365
 Cajero :pavez rojas maria jose
 Cuenta :38109099373
 Tipo Documento:Doctos. BECH
 Ctd.Documentos:001
 Monto \$2.651.414,00
 Titular : SERVICIO DE SALUD VI REG FDOS

CS EDD21080

Este depósito queda sujeto a las condiciones generales fijadas por el Banco para las cuentas corrientes bancarias.

Los depósitos en cuenta corriente constituido por cheques de Banco Estado, cualquiera sea la plaza y que cumplan los requisitos de forma y fondo, están liberados de retenciones y se consideran saldos disponibles a las 9:00 horas del día hábil siguiente.

CONSULTAS AL 600 200 7000
 Visítenos en www.bancoestado.cl

Infórmese sobre la garantía estatal de los depósitos en su Banco o en www.sbf.cl

COPIA CLIENTE

BancoEstado
 Sucursal Urriola 41 Rengo
 CUENTAS CORRIENTES
 Comprobante Depósito Documentos

659

04/01/2018 13:28:29 Terminal:4365
 Cajero :pavez rojas maria jose
 Cuenta :38109099373
 Tipo Documento:Doctos. BECH
 Ctd.Documentos:001
 Monto \$629.751,00
 Titular : SERVICIO DE SALUD VI REG FDOS

CS 3E601C50

Este depósito queda sujeto a las condiciones generales fijadas por el Banco para las cuentas corrientes bancarias.

Los depósitos en cuenta corriente constituido por cheques de Banco Estado, cualquiera sea la plaza y que cumplan los requisitos de forma y fondo, están liberados de retenciones y se consideran saldos disponibles a las 9:00 horas del día hábil siguiente.

CONSULTAS AL 600 200 7000
 Visítenos en www.bancoestado.cl

Infórmese sobre la garantía estatal de los depósitos en su Banco o en www.sbf.cl

COPIA CLIENTE

BancoEstado
 Sucursal Urriola 41 Rengo
 CUENTAS CORRIENTES
 Comprobante Depósito Documentos

04/01/2018 13:27:51 Terminal:4365
 Cajero :pavez rojas maria jose
 Cuenta :38109099373
 Tipo Documento:Doctos. BECH
 Ctd.Documentos:001
 Monto \$1.574.829,00
 Titular : SERVICIO DE SALUD VI REG FDOS

CS 26EAA6A7

Este depósito queda sujeto a las condiciones generales fijadas por el Banco para las cuentas corrientes bancarias.

Los depósitos en cuenta corriente constituido por cheques de Banco Estado, cualquiera sea la plaza y que cumplan los requisitos de forma y fondo, están liberados de retenciones y se consideran saldos disponibles a las 9:00 horas del día hábil siguiente.

CONSULTAS AL 600 200 7000
 Visítenos en www.bancoestado.cl

Infórmese sobre la garantía estatal de los depósitos en su Banco o en www.sbf.cl

COPIA CLIENTE

BancoEstado
 Sucursal Urriola 41 Rengo
 CUENTAS CORRIENTES
 Comprobante Depósito Documentos

04/01/2018 13:27:30 Terminal:4365
 Cajero :pavez rojas maria jose
 Cuenta :38109099373
 Tipo Documento:Doctos. BECH
 Ctd.Documentos:001
 Monto \$22.640.616,00
 Titular : SERVICIO DE SALUD VI REG FDOS

CS 7C1D5E38

Este depósito queda sujeto a las condiciones generales fijadas por el Banco para las cuentas corrientes bancarias.

Los depósitos en cuenta corriente constituido por cheques de Banco Estado, cualquiera sea la plaza y que cumplan los requisitos de forma y fondo, están liberados de retenciones y se consideran saldos disponibles a las 9:00 horas del día hábil siguiente.

CONSULTAS AL 600 200 7000
 Visítenos en www.bancoestado.cl

Infórmese sobre la garantía estatal de los depósitos en su Banco o en www.sbf.cl

COPIA CLIENTE

1

Rancagua, doce de Marzo de dos mil veinte.

A los autos el Informe de la señora Paola Reyes Vergara,
Contralor Regional del Libertador Bernardo O'Higgins Sexta Región,
cumpliendo con la medida para mejor resolver decretada a fojas 258.

Rol N°4.206.

7 m / w / m
MICHEL GONZÁLEZ CARVAJAL

Presidente

APP D
marlene
MARLEN LÉPE VALENZUELA

Primer Miembro

J. Cortez
JAIME CORTEZ MIRANDA

Segundo Miembro

Dictada por el Tribunal Electoral Regional de la Sexta
Región, constituido por su Presidente, el Ministro de la I. Corte de
Apelaciones, don Michel González Carvajal, y los Miembros Titulares,
abogado doña Marlene Lepe Valenzuela, y el abogado don Jaime Cortez
Miranda. Autoriza el Secretario Relator, abogado don Álvaro Barría
Chateau.

[Handwritten signature]

CERTIFICO: Que la(s) resolución(es) escrita(s) en
fojas 560 de estos autos, fue(ron)
notificada(s) por el estado diario de hoy colocado
en lugar visible de la secretaria de este Tribunal
Rancagua, 12 MAR. 2020 del

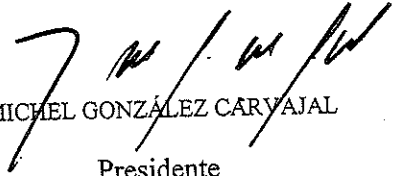
SECRETARIO RELATOR

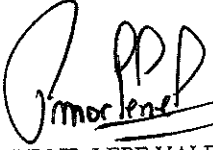


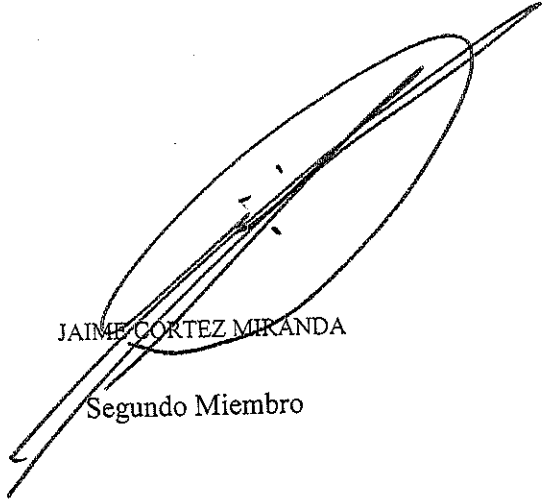
Rancagua, diecinueve de Marzo de dos mil veinte.

Habiéndose cumplido las medidas para mejor resolver
decretadas a fojas 258. AUTOS PARA FALLO.

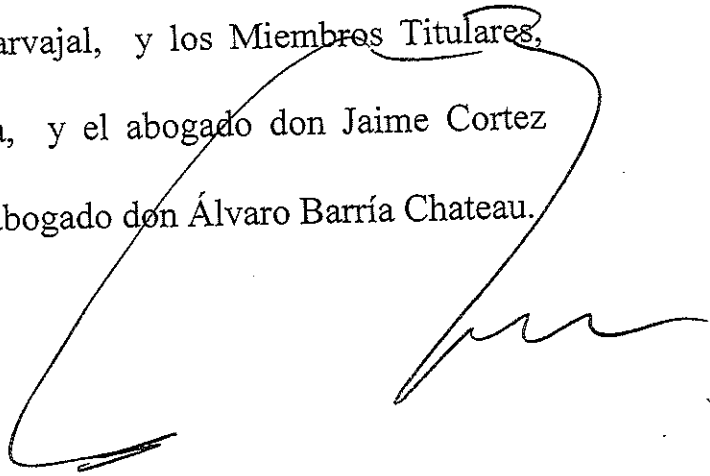
Rol N°4.206.


MICHEL GONZÁLEZ CARVAJAL
Presidente


MARLENE LEPE VALENZUELA
Primer Miembro

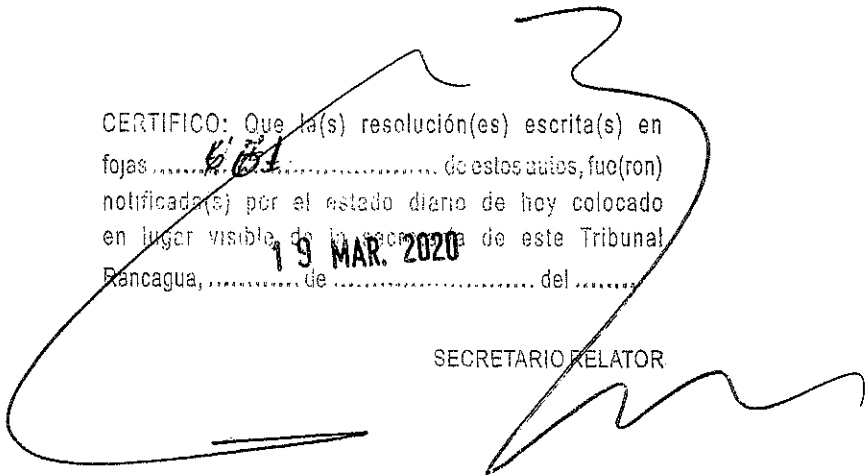

JAIIME CORTEZ MIRANDA
Segundo Miembro

Dictada por el Tribunal Electoral Regional de la Sexta
Región, constituido por su Presidente, el Ministro de la I. Corte de
Apelaciones, don Michel González Carvajal, y los Miembros Titulares,
abogado doña Marlene Lepe Valenzuela, y el abogado don Jaime Cortez
Miranda. Autoriza el Secretario Relator, abogado don Álvaro Barría Chateau.



CERTIFICO: Que la(s) resolución(es) escrita(s) en
fojas **674** de estos autos, fue(ron)
notificada(s) por el estado diario de hoy colocado
en lugar visible de la secretaria de este Tribunal
Rancagua, **19 MAR. 2020** de del

SECRETARIO RELATOR



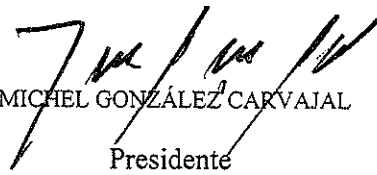
TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA


= seiscientos sesenta y dos
662.-

Rancagua, doce de Mayo de dos mil veinte.

Sin perjuicio del estado de la causa, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° y 3° de la Ley N°21.226, publicada en el Diario Oficial el día 02 de Abril del año en curso, y lo regulado por este Tribunal en su Auto Acordado de 30 de marzo de 2020, postérgase el estado de acuerdo de la presente causa hasta que cese el estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública.

Rol N° 4.206.


MICHEL GONZÁLEZ CARVAJAL
Presidente


MARLENE LEPE VALENZUELA
Primer Miembro

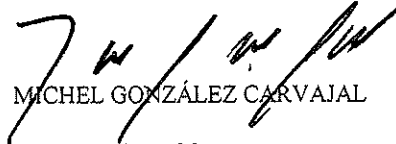

JAIME CORTEZ MIRANDA
Segundo Miembro


Dictada por el Tribunal Electoral Regional de la Sexta Región, constituido por su Presidente, el Ministro de la I. Corte de Apelaciones, don Michel González Carvajal, y los Miembros Titulares, abogado doña Marlene Lepe Valenzuela, y el abogado don Jaime Cortez Miranda. Autoriza el Secretario Relator abogado don Álvaro Barría Chateau.

Rancagua, dieciséis de Junio de dos mil veinte.

Sin perjuicio de lo decretado precedentemente, y advirtiendo el Tribunal que una mayor dilación en la decisión de la presente controversia, puede afectar los derechos de las partes, RIJA EL ESTADO DE ACUERDO.

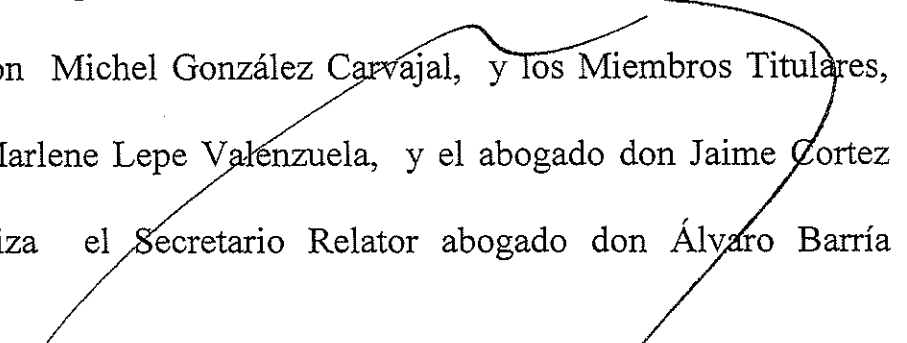
Rol N° 4.206.


MICHEL GONZÁLEZ CARVAJAL
Presidente


MARLENE LEPE VALENZUELA
Primer Miembro


JAIME CORTÉZ MIRANDA
Segundo Miembro

Dictada por el Tribunal Electoral Regional de la Sexta Región, constituido por su Presidente, el Ministro de la I. Corte de Apelaciones, don Michel González Carvajal, y los Miembros Titulares, abogado doña Marlene Lepe Valenzuela, y el abogado don Jaime Cortez Miranda. Autoriza el Secretario Relator abogado don Álvaro Barría Chateau.



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

Seiscientos sesenta y
cuatro

664.

Rancagua, dos de julio de dos mil veinte.

VISTOS:

A fojas 1, los concejales de la comuna de Rengo doña Flor Alba Pino Oyarzún, don Julio Ibarra Maripangué y don Ulises González Quezada, interponen requerimiento por notable abandono de deberes y graves contravenciones a la probidad administrativa, en contra del alcalde de dicha comuna don Carlos Ernesto Soto González, al haber incurrido en las causales de remoción contempladas en el artículo 60 letra c) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades. Los reclamantes, efectúan consideraciones previas sobre el marco jurídico general, las causales de remoción del alcalde, situaciones constitutivas de notable abandono de deberes y de falta de probidad administrativa. Luego, exponen actuaciones que serían constitutivas de notable abandono de deberes, por parte del alcalde requerido: 1) (3.1) Incumplimiento del deber de velar por el patrimonio municipal, en el buen uso de los recursos financieros, pagando horas extraordinarias sin el acto que las determina, y que fundamente la opción del descanso compensatorio, como primera medida, en cada caso. Esta situación vulnera los principios de eficiencia y eficacia, de legalidad, de control y de buena administración, dispuestos en el artículo 56 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado. No existe, en la especie, el respectivo acto administrativo que apruebe el plan de horas extraordinarias, ni tampoco el fundamento para no compensar con descanso cada caso, con lo cual no se cumple lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales. Los requirentes, acompañan informes de horas extraordinarias, aseverando que de ellos se concluye, que estas son

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

prácticamente permanentes y regulares, lo que permite establecer que las labores ya no son extraordinarias. En los informes no se da cuenta de las labores realizadas, que labores extraordinarias se hicieron, cuales fueron los imprevistos o las situaciones ajenas a lo regular y permanente. En vista de ello, estiman, que se ha incumplido la obligación del alcalde, de disponer fundadamente las horas extraordinarias, de ejercer control y de resguardar el patrimonio municipal, de manera eficiente de acuerdo a las normas legales citadas. 2) (3.2) Pertinacia en alejamiento de la legalidad, y falta de regularización de situaciones observadas por la Contraloría General de la República por infringir el ordenamiento jurídico. La Contraloría General de la República ha efectuado observaciones y resoluciones, en las que se requiere que se corrijan situaciones ilegales y en un caso se han sancionado varios funcionarios del mismo municipio, acreditándose responsabilidad del alcalde, a saber: a) Informe Final N° 1026-17, de fecha diciembre de 2017, en el se constata la falta de supervisión en la ejecución de los programas en convenio del Servicio Salud de O'Higgins, se ordena fortalecer los mecanismos de control, se advierten gastos no ajustados, por lo que se señala que se deben restituir \$16.113.052; b) Informe Final N° 894/17, de diciembre de 2017, en el se detectan gastos improcedentes por servicios de publicidad, que no guardan relación con objetivos propios del municipio, por lo que se debe restituir al municipio \$1.105.814 y acreditarse el egreso por desembolso de \$63.041.214, por bienes y servicios que carecen de recepción conforme por parte de la municipalidad; falta de gestión municipal para exigir rendiciones de cuentas del uso y destino de subvenciones asignadas a organizaciones del año 2016 por \$8.537.346; Tratos directos con causales no justificadas; diferencias en conciliaciones bancarias por \$138.279.012, con cuenta corriente y cuenta contable; cheques caducados

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

por \$50.232.585; deficiencias en situaciones presupuestaria y financiera, errores en las cuentas por pagar sin ajustarse a procedimientos contables y errores en la deuda flotante; c) Resolución Exenta 429 de 2017, que aprueba vista fiscal de sumario ordenado por Resolución Exenta N° 77 de 2016, donde se aplican medidas disciplinarias contra nueve funcionarios, incluidos Director de Control, Administrador Municipal, Director de Desarrollo Comunitario, Jefe de Aseo, Jefe de Contabilidad, Asesor Jurídico, Directora de Administración y Finanzas, Encargado de Recursos Humanos y Funcionario de Control. Además, el informe señala que se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa del Alcalde; d) Informe Final N° 110 de 2017, de la Contraloría Regional, que da origen al sumario mencionado precedentemente, en el que se estableció que la municipalidad no dispone de manuales actualizados de funciones y descripción de cargos, adquisiciones por causal de emergencia no acreditada, contrataciones por causal de propiedad intelectual no acreditada, contratación de servicios por causal de confianza y seguridad no acreditados, contratación de servicios por causal de reposición o complementación de equipamiento no acreditado, contratación en conformidad al artículo 10 N° 7 letra k) del Decreto 250 de Hacienda no acreditado, falencias en proceso de adquisiciones de servicios de transporte en el programa Municipio Veraneo Junto a sus Vecinos y deficiencias en proceso de renovación de servicio de sala cuna para hijos de funcionarios; e) Informe de Obra Pública 375/2017, relativo a la Construcción del Complejo Polideportivo Oriente Etapa II, se detectó que la inspección técnica autorizó desembolsos y/o recepción de partidas no concluidas o con deficiencias en construcciones y sin documentación exigida por las bases; f) Informe 63.844/17, sobre denuncia de doña Gloria Godoy Solís, con motivo de reestructuración ilegal de unidades con

seiscientos sesenta y siete⁸⁴⁷
667.

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

infracción a los artículos 31 y 41 bis de la Ley N° 18.695, en tanto no se emitió informe fundado y se excluyeron en la organización interna funciones que le corresponden a la Unidad de Administración y Finanzas, ordenando la Contraloría que se debe proceder a un procedimiento invalidatorio; g) Informe W008230/2017, en el año 2016, la municipalidad realizó cuatro contrataciones directas a la señora Castro Fernández, para la realización de eventos artísticos en diversas oportunidades sin acreditar la causal de trato directo, sin documentación que respalde la operación. A través de los Decretos Alcaldicios 7, 55, 71 y 122 acudiendo sólo al artículo 10 N° 7 letra e) del Decreto N° 250 de 2004, sobre Reglamento Ley de Contratación Administrativa. Asimismo, se autorizó el pago a la mencionada Sra. Castro de la suma de \$254.000, por arriendo de máquina fotográfica y compra de gigantografía con infracción al artículo 55 del Decreto Ley N° 1262, sobre Administración Financiera del Estado, sin documentación que respalde la operación. Por Decreto Alcaldicio N° 174, de 2016, se vuelve a contratar a la persona indicada para animación infantil en plazoletas sin causal que acredite la contratación. Se reprocha que la contratación de esta persona, no obstante tener morosidad con el municipio en razón de un convenio de pago del año 2015, que regula el pago de su patente comercial. De esta manera, el alcalde recurrido tiene una actitud permanente, generalizada e intencional, de apartarse del ordenamiento jurídico, a pesar de las observaciones formuladas por el órgano contralor, lo que implica un notable abandono de deberes por infracciones reiteradas al principio de juricidad. El alcalde ha incumplido sus deberes reiteradamente, sobrepasando límites y afectando gravemente las posibilidades de atender otras necesidades de inversión y entrega de servicios a la comunidad. 3) (3.3) No cumple obligación de actuar para que se cobren patentes comerciales morosas.

seiscientos sesenta y ocho
668

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

privando a la municipalidad de recursos financieros para el cumplimiento

de sus funciones. De acuerdo a los antecedentes que se acompañan, junto con el requerimiento, existe en la municipalidad gran cantidad de patentes municipales morosas, incluso algunas desde el año 2000. Durante mucho tiempo el alcalde ha sido pasivo frente a esta situación, ajeno a su rol y deberes. No hay constancia de pagos, cobros judiciales, caducidad o clausura de establecimientos, como lo dispone el artículo 58 del Decreto Ley N° 3.063 de Rentas Municipales. 4) (3.4) Incumplimiento de la obligación de constituir el Consejo de Organizaciones de la Sociedad Civil de la comuna.

La Ley N° 20.500, estableció un plazo de 180 días, siguientes a su publicación, la que fue el 16 de febrero del año 2011, para dictar la ordenanza de participación ciudadana y un plazo de 60 días desde que estuviere dictada la citada ordenanza, para instalar el Consejo de la comuna, pero hasta esta fecha aún no se instala en Rengo el Consejo de Organizaciones de la Sociedad Civil, por carecer el alcalde de la voluntad para hacerlo y al infringir el artículo 5° transitorio de la Ley N° 20.500.; 5)

(3.5) Inexistencia de Plan Regulador Comunal. La comuna de Rengo, no cuenta con plan regulador, con lo cual el alcalde ha infringido el artículo 6° de la Ley N° 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades. 6)
(3.6) Inacción del alcalde frente a denuncias de delitos e irregularidades que afectan el patrimonio municipal. La Encargada de Finanzas del DAEM, con

fecha 20 de septiembre de 2016, presentó al alcalde una denuncia por una serie de irregularidades, en diferentes materias como: falta de conciliación de saldos en cuenta corriente de la municipalidad, presentándose un déficit de \$127.269.634; diferencia negativa en cuenta corriente SEP (Subvención Escolar Preferente) que ascendía a \$77.11.464 (sic) que no se encuentran en la referida cuenta corriente; hurtos y pérdidas de materiales, no habiendo

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

resguardo de los bienes públicos, sin que se haya iniciado alguna investigación ni sumario alguno. Además, contrataciones directas efectuadas por el Administrador Municipal con infracción a la ley, siendo presionada la denunciante por este funcionario. A raíz, de dicha presión y acoso, la funcionaria denunciante sufrió una crisis de salud disponiéndose su reposo y estando en dicho estado se produjo la contratación directa. Al retomar sus funciones, la funcionaria denunciante, representó la ilegalidad del acto a su jefe jerárquico. Se agrega que con fecha 08 de junio de 2016, la denunciante recibió copia del convenio FAEP totalmente tramitado y sin su visación, pues cuando lo recibió ya estaba firmado por el alcalde, lo cual es otra irregularidad, ya que a la fecha que aparece efectuándose dicha firma, el alcalde estaba con licencia médica. Después de sus denuncias la funcionaria recibió acoso laboral, lo que hizo que se alejara de sus funciones. El requerido nada hizo para investigar las denuncias recibidas incumpliendo la ley. 7) (3.7) Aprobación de programa Recreacional de Invierno, Decreto Alcaldicio N° 0871, carente de bases. El referido decreto alcaldicio, aprobó el programa "Vacaciones de Invierno bajo cero", el que se imputó al presupuesto municipal, dicho programa considera la instalación de una pista de patinaje ecológica, pero los antecedentes no señalan la modalidad de contratación, solo contiene datos muy generales para considerarlos como bases de contratación, lo cual hace previsible la contratación directa, sin requisitos de claridad y cantidad, no hay referencia a mantención de primeros auxilios, garantías, formas de pago, y otros requisitos para dar lugar a un programa como el mencionado. Los montos involucrados son \$21.420.000 y \$3.570.000, levemente por debajo de las 1.000 U.T.M., sin que se mencione alguna otra cotización.

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

A continuación, exponen actuaciones constitutivas de contravenciones a la Probidad Administrativa, por parte del alcalde requerido: 1) (4.1) Haber evitado el trámite de licitación pública en contrataciones. Para evitar licitaciones públicas, se desagregaron propuestas, a fin de no superar el límite que obliga a la municipalidad a contratar vía licitación pública. Lo que, según los requirentes, aconteció en diversos proyectos de obras, lo que enumeran y especifican con las letras a) hasta la letra g) en su requerimiento, a saber: Proyecto de Revitalización Escuela Vicente Huidobro, empresa Juan Rosales Vásquez por la suma de \$17.262.689; Proyecto de Revitalización Escuela Santa Teresa de Ávila, empresa Juan Rosales Vásquez por la suma de \$11.285.384; Proyecto de Revitalización Escuela Colonia Esmeralda, empresa Juan Rosales Vásquez por la suma de \$17.641.907; Proyecto de Revitalización Liceo Oriente, empresa Constructora Loma Verde Ltda. por la suma de \$4.636.525; Proyecto de Revitalización Escuela Emma Escobar de Lagos, empresa Constructora Loma Verde Ltda. por la suma de \$15.681.633; Proyecto de Revitalización Escuela Manuel Francisco Correa, empresa Constructora Loma Verde Ltda. por la suma de \$18.981.970; Proyecto de Revitalización Escuela Apalta, empresa Constructora Loma Verde Ltda. por la suma de \$9.794.082; todos estos proyectos fueron encargados por decretos de fecha 3 de febrero de 2015. Agregan, que si bien los decretos fueron suscritos por el alcalde subrogante, no resulta creíble que este haya comprometido el patrimonio municipal por tal magnitud, sin instrucciones del titular. Más aún, cuestionan que el requerido al asumir nuevamente sus funciones, no haya restaurado el orden jurídico, ni haya ordenado sumarios por dichas irregularidades. 2) (4.2) Asimismo, se reitera como contravención al principio de la probidad administrativa, la evasión de licitación pública

seiscientos setenta y uno
671

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

mencionada en el N° 7 del punto 3.2. del requerimiento, en la parte del notable abandono de deberes. Informe de la CGR N° W008230/2017, relativo a las contrataciones directas de la señora Castro Fernández. 3) (4.3) Solicitar donativos, hacerse prometer o aceptarlos. Es del caso, que el Banco Estado otorgó el año 2018, un donativo para la municipalidad de \$55.000.000, para la celebración de la Fiesta de la Vendimia 2018, siendo que dicha entidad participó en una licitación pública para adjudicarse las cuentas corrientes de la municipalidad, lo que coloca a dicha entidad en una ilegítima ventaja respecto de otras entidades. Esa donación se justifica supuestamente en un addendum de contrato que data del año 2013, sin embargo, no se conoce el actual destino de dicha donación, no se han indicado los ítems de ingreso en las arcas municipales, ni de los egresos en relación a la misma.

Terminan, los requirentes, solicitando que se tenga por interpuesto requerimiento por notable abandono de deberes y graves contravenciones a la probidad administrativa, en contra de don Carlos Soto González, en su calidad de alcalde de la Municipalidad de Rengo, disponer su notificación de acuerdo a la ley, y en definitiva, declarar su remoción del cargo.

Acompañan junto con su requerimiento: los memorándums municipales números 065, 297/331, 103, 108, 53, los oficios ordinarios números 12, 1741, 254, 555, 117, los Decretos Alcaldicios números 117, 129, 130, 131, 132, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 142, 164, 194, 196, 197, 198 y 199, Carta del Banco Estado, de 14 de junio de 2018, Solicitud de fecha 8 de mayo de 2018, copia de los informes finales números 1026, 894 y 101 de la Contraloría General de la República, entre otros, documentos que se tuvieron por acompañados formándose el cuaderno de documentos N° 1 de esta causa, como consta a fojas 34.

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

seiscientos setenta y dos⁸⁵²
672

A fojas 44 y siguientes, el alcalde requerido, Carlos Ernesto Soto González, efectúa contestación del requerimiento de autos, exponiendo en primer término antecedentes generales respecto del requerimiento, marco normativo, los conceptos de notable abandono de deberes y de contravención grave a las normas sobre probidad administrativa, deber de supervigilancia, para posteriormente efectuar la contestación y el análisis de las imputaciones.

Luego y en cuanto a las actuaciones constitutivas de notable abandono de deberes, expone: 1.- "3.1. Incumplimiento del deber de velar por el patrimonio municipal, en el buen uso de los recursos financieros, pagando horas extraordinarias son el acto que la predetermina, y que fundamente la opción del descanso compensatorio, como primera medida, en cada caso". La planta de personal de la municipalidad de Rengo, data de octubre de 1994 y contempla solo 86 funcionarios, estando absolutamente desajustada a la realidad de la comuna, atendidas las funciones y tareas que se le han otorgado a las municipalidades, por lo que la realización de trabajos extraordinarios resulta imprescindible. Los trabajos extraordinarios, se han realizado cumpliendo la normativa legal, disponiéndose su realización con antelación. Agrega, que con una planta de funcionarios tan exigua y estando limitada la posibilidad de contar con personal a contrata y a honorarios, por razones de buen servicio es imposible dar descanso compensatorio, correspondiéndoles el pago de dichos trabajos. Al respecto, el requerido aclara que, es una minoría de funcionarios los que realizan trabajos extraordinarios y estos obedecen a requerimientos que se le presentan al municipio, los pagos no son montos fijos, ni son grandes sumas de dinero. El alcalde, en su calidad de jefe superior del servicio, pondera la necesidad de los trabajos extraordinarios.

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

En vista de lo expuesto, el requerido, sostiene que no se aprecia la existencia de un notable abandono de deberes ni infracción del alcalde a lo dispuesto en las normas invocadas por los requirentes en este punto. Por otro lado, si no se realizan estos trabajos, se estaría vulnerando el artículo 56 de la Ley N° 18.575, ya que no se lograría una “gestión eficiente y eficaz”. Las referidas labores son imprescindibles de realizar, atendida la escases de funcionarios. 2.- “3.2. Pertinacia en alejamiento de la legalidad, y falta de regularización de situaciones observadas por la Contraloría General de la República por infringir el ordenamiento jurídico”. Manifiesta, el requerido, que sin perjuicio de las acusaciones puntuales que se le formulan, siempre ha actuado ajustado a la legalidad vigente y jamás ha pretendido dejar de regularizar las observaciones formuladas por la Contraloría, las que han sido menores. Prueba de ello, es que con fecha 15 de mayo del año 2018, se celebró con la Contraloría General de la República, un convenio para “establecer un programa de trabajo colaborativo para la superación de las debilidades institucionales detectadas en procesos de fiscalización llevados a cabo por la Contraloría”, exponiendo en detalle el contenido del convenio en su presentación, tanto de las obligaciones asumidas por el Órgano Contralor como por el municipio. El requerido explica, que las obligaciones asumidas por la Contraloría y los compromisos asumidos por la municipalidad de Rengo. Concluyendo, que con ello voluntariamente se ha sujetado a un control mayor que el normal, por parte de la Contraloría, por lo que le llama la atención que los concejales efectúen tales imputaciones, ya que conocen la existencia de este convenio. Respecto a las imputaciones puntuales, señala que se acreditara que estas situaciones están resueltas o en proceso, en virtud al convenio referido. 3.- “3.3. No cumple con la obligación de actuar para que se cobren patentes comerciales morosas,

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

privando a la municipalidad de recursos financieros para el cumplimiento de sus funciones". Al respecto, el requerido, señala que efectivamente existen patentes morosas, pero como en todos los municipios del país, incluso algunas anteriores a la fecha de que fuera electo alcalde. Muchas de estas corresponden a actividades que ya no se desarrollan, las que no han sido dadas de bajas por los contribuyentes luego de abandonarlas, por lo que se debe tener en cuenta y no olvidar que Contraloría ha dictaminado que para que se pueda cobrar la patente debe existir un ejercicio real de la actividad grabada. El requerido agrega, que ha adoptado las medidas correspondientes para regularizar esta situación administrativa. Es así, que con fecha 28 de abril de 2017, mediante memorándum N° 236, solicito al Director de Contabilidad y Adquisiciones, que se elaborará un informe valorizado de patentes comerciales y permisos municipales, morosos desde el año 1997 hasta el año 2016. Luego, al tener dicho informe, el día 11 de mayo, mediante Decreto Alcaldicio N° 668, dispuso una investigación sumaria de lo ocurrido, lo que posteriormente se elevó a sumario, encontrándose en actual tramitación. A su vez, se instruyó al Administrador Municipal para que buscará una solución al tema, con lo que se reinició la cobranza administrativa y se licitó el "servicio externo de gestión y cálculo de capitales propios y potencial de cobro de impuestos locales para su posterior recaudación en la Municipalidad de Rengo", servicio que fue adjudicado y contratado. Respecto, de la Directora de Administración y Finanzas del DAEM, manifiesta que, esta realizó sus labores normalmente hasta el año 2014, cuando se le efectuaron diversas solicitudes referidas a su accionar y gestión, presentando dicha funcionaria, en ese momento, licencia médica lo que la mantuvo alejada del servicio por aproximadamente dos años, reincorporándose el mes de septiembre del año 2016,

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

diagnosticándosele en ese momento estrés laboral por la Asociación Chilena de Seguridad, con causa y ocasión de su trabajo, recomendándose el reintegro parcial a sus labores, sin que dicha institución sugiriera, en relación a sus pares y superiores, algún tipo de acción. Aclara, que se propuso al concejo municipal, un nuevo Reglamento de Organización Interna, en el que se crea la Dirección de Contabilidad, Adquisiciones y Personas. En todo caso, concluye señalando, respecto del tema de las patentes, que la morosidad de éstas fue informada a la Contraloría Regional, el día 09 de mayo de 2017. 4.- "3.4. Incumplimiento de la obligación de constituir el Consejo de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Comuna. (Ley 20.500)". Al respecto, se manifiesta que esta imputación es absoluta falsa, ya que el día 27 de marzo de 2013, mediante Decreto Alcaldicio N° 218, se aprobó la asamblea constitutiva del Consejo de la Sociedad Civil, desde esa fecha dicho Consejo realizó 27 reuniones, entre el día 11 de junio de 2013 hasta el mes de septiembre de 2017. El día 1 de agosto de 2017, mediante Decreto Alcaldicio N° 1226, se efectuó llamado público para la renovación del directorio del Consejo, realizándose las elecciones el día 28 de septiembre de 2017, explicando el requerido los resultados obtenidos y señalando que debido a problemas con dos directivos, se tuvo que hacer un nuevo llamado a elecciones, esto mediante el Decreto Alcaldicio N° 1023. 5.- "3.5. Inexistencia de Plan Regulador Comunal". El requerido manifiesta que esta acusación es totalmente falsa, ya que la municipalidad de Rengo cuenta con plan regulador, el que fue publicado en el diario oficial el día 14 de abril del 2009, y el que ha tenido seis enmiendas, a saber: 28 de noviembre de 2009, 14 de octubre de 2011, 19 de enero de 2012, 24 de marzo de 2012, 30 de octubre de 2012 y 10 de noviembre de 2017, todas publicadas en el Diario Oficial, agregando que tanto el plan regulador como sus enmiendas

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

han sido aprobadas por el Concejo Municipal, incluso por los propios requirentes, como consta en la sesión ordinaria N° 30 del Concejo Municipal, celebrada el día 27 de septiembre de 2017. Además, las modificaciones y enmiendas al plan regulador, exigen un pronunciamiento previo del Concejo Municipal, como cuerpo colegiado, fijándose un plazo prudente por estar incluido en los instrumentos de planificación mencionados en el artículo 56, inciso segundo, en relación con el inciso quinto del artículo 65, ambos de la Ley N° 18.695. 6.- "3.6. Inacción del Alcalde Frente a denuncias de delitos e irregularidades que afectan el patrimonio municipal". Esto se refiere por una denuncia efectuada por la Encargada de Finanzas del Departamento de Administración de Educación Municipal, respecto a: a) Falta de conciliación de la cuenta corriente municipal, esto corresponde a temas de carácter administrativo dentro de la unidad de finanzas del DAEM, que eventualmente serían de responsabilidad de la Encargada de Finanzas del Departamento de Administración de Educación Municipal. Sin perjuicio de ello, el requerido asevera, que esto no es efectivo, ya que las conciliaciones bancarias no registran diferencias. b) Cuenta Corriente SEP con diferencias, también este asunto, es materia netamente administrativa y que eventualmente sería de responsabilidad de la Encargada de Finanzas del Departamento de Administración de Educación Municipal. Se hace presente, que en aquella época no existía encargado del SEP, además la conciliación bancaria efectuada por la Unidad de Presupuesto de la Municipalidad y la cartola emitida por la entidad bancaria, demuestran que no hay diferencias. c) Hurto y pérdidas de materiales, el alcalde adoptó las medidas correspondientes ante la denuncia, es así, que se requirió al Director del DAEM, la instrucción de un sumario, siendo falso que no se haya hecho

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

nada. d) Contrataciones directas efectuadas por el Administrador Municipal, quien además habría efectuado acoso laboral sobre la Encargada de Finanzas del Departamento de Administración de Educación Municipal. Referente a esto, el requerido expone, que no es efectivo lo planteado, ya que el proceso de contratación se ajustó absolutamente al procedimiento de compras públicas, para efectuar la modalidad de trato directo y debido a que la empresa contratada, tenía los derechos de propiedad intelectual, industrial, patentes y licencias, además la señora Labra Rojas visó de su puño y letra el decreto de modificación de pago de los servicios, como consta del Decreto Alcaldicio N° 1.815. Respecto a la supuesta presión o acoso por parte del Administrador Municipal, expone que no es efectivo. e) Con fecha 8 de junio de 2016, la denunciante recibe copia del convenio FAEP 2016, totalmente tramitado y sin visación de la Encargada de Finanzas del Departamento de Administración de Educación Municipal, como correspondía según procedimiento, por lo que la encargada no visa el decreto alcaldicio, ya que estaba firmado por Carlos Soto González, quien se encontraba inhabilitado por estar con licencia médica en esa fecha. Respecto de esta situación, el requerido afirma que es falsa, ya que no existe norma alguna, ni interna ni externa que disponga que los convenios, por los que los cuales se transfieren recursos a la municipalidad por parte de otros organismos del Estado, deban ser visados por la Encargada de Finanzas del DAEM, sin perjuicio de que dicha funcionaria reconoce que se recibió totalmente tramitado. Además, se trata de convenios tipo, aprobados por la Contraloría General de República. Respecto de la fecha de suscripción, este tiene fecha 12 de mayo, ya que la Subsecretaría le pone fecha el mismo día, que dicha autoridad lo suscribe. f) Después de lo anterior la funcionaria sufrió acoso laboral y se aleja de sus funciones. En cuanto a esto, el

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

requerido, señala que la Encargada de Finanzas del Departamento de Administración de Educación Municipal, se encontraba regida por el Código del Trabajo, por lo que fue despedida en conformidad a dichas normas y jamás intentó una demanda por tutela laboral, ya que nunca existió acoso.

7.- “3.7. Aprobación de Programa recreacional de Invierno y Decreto Alcaldicio 0871, de 10 de julio de 2018, carente de Bases”. Para efectuar tal contratación no se requerían de bases de licitación, ya que fue suscrito en virtud de la modalidad de convenio marco, establecida en la Ley N° 19.886, sobre compras públicas y su reglamento, el cual es un procedimiento de contratación realizado por la Dirección de Compras, para procurar el suministro directo de bienes y/o servicios, en la forma, plazo y demás condiciones establecidas en dicho convenio, según lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 19.886. En atención, de que la licitación fue realizada previamente por la Dirección de Compras, no correspondía que la municipalidad licitara.

Posteriormente y respecto de las supuestas actuaciones constitutivas de contravenciones a la Probidad Administrativa, el requerido expone: 1)
(4.1) Haber evitado el trámite de licitación pública en contrataciones. En todos los casos invocados en el libelo, se efectuaron contrataciones directas plenamente ajustadas a derecho, el origen de los proyectos es un convenio celebrado con el Ministerio de Educación, para el mejoramiento de establecimientos educacionales de la comuna por un total de \$458.334.025, por veintisiete proyectos distintos. Veinte proyectos pudieron contratarse previa licitación pública, solo siete de ellos se contrató directamente, debido a que no se alcanzaba a efectuar licitaciones, ya que los trabajos debían desarrollarse en la vacaciones de verano, por lo que se solicitó autorización del Concejo para proceder a la contratación directa de la ejecución de estos,

SEUS CEE 27101 121 27111 y 111111 859
679

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

la que fue otorgada de manera unánime por los concejales, en la sesión celebrada el día 7 de enero de 2015, como se puede observar la contratación se encuadró en la causal del artículo 8 letra g) de la Ley N° 19.886, en relación al artículo 10 del reglamento. Como puede apreciarse se debió a una situación excepcional que hacía plenamente aplicable la contratación directa. 2) (4.2) Asimismo, se reitera como contravención al principio de la probidad administrativa, la evasión de licitación pública mencionada en el N° 7 del punto 3.2. del requerimiento, en la parte del notable abandono de deberes. Informe de la CGR N° W008230/2017. Respecto, a este punto, el requerido señala que se remite a lo ya dicho por su parte, sobre este tema.

3) (4.3) Solicitar donativos, hacerse prometer o aceptarlos. El requerido, señala que esto es una acusación absurda, ya que se le imputa recibir dinero al Banco Estado para la municipalidad de Rengo, no para él. Estas son dos instituciones del estado, creadas por ley. Los fondos fueron ingresados al presupuesto municipal, previo acuerdo del Concejo. Se aceptó una donación del Banco Estado a la municipalidad, según se reconoce en el propio libelo acusador, por lo que no entiende donde está la falta de probidad.

Finalmente, el requerido formula conclusiones respecto de las acusaciones contenidas en el requerimiento y solicita que se sirva tener por contestado el requerimiento, previa tramitación, negar lugar en todas sus partes, declarando que el alcalde requerido no ha cometido ninguna actuación que constituya notable abandono de deberes o contravención grave a las normas sobre probidad administrativa, todo con expresa condenación de costas.

A fojas 79, resolución del Tribunal, en la cual se tiene por contestado el requerimiento.

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

A fojas 80, don Rolando Guajardo Arévalo, se desiste del requerimiento de fojas 1 y siguientes, a lo que el Tribunal accede a fojas 81.

A fojas 84 y siguientes, se recibe la causa a prueba. A fojas 88, lista de testigos de la parte requirente. A fojas 91, el requerido dedujo reposición, lo que se acoge a fojas 93 y 94, modificándose la resolución que recibió la causa a prueba en los términos solicitados. A fojas 101, lista de testigos de la requerida.

Desde fojas 103 a 117, testimonial de la parte reclamante, de sus testigos, Sergio Giovanni Roldan Sáez y Rosa Angélica Labra Rojas; y de fojas 108 a 112 vuelta, testimonial del requerido, de sus testigos, Felipe Andreas Oro Villalón y Cristian Fernando Toro Galaz. Testigos de la parte reclamante: 1.- Sergio Giovanni Roldan Sáez, ex concejal de la comuna de Rengo, al punto N° 1, expuso que esta en antecedentes que el alcalde ha incurrido en pagos de horas extras no justificadas, todas por supuestos acompañamientos al alcalde fuera de los horarios habituales no compensando los días. Respecto al punto N°2, señala que esta en antecedente de la situación de los informes y de las auditorías de la Contraloría, en el cual se da a conocer abandono de deberes del alcalde Soto, en materias relativas a la ausencia de proteger los intereses municipales, como son: no cobro de patentes comerciales y otras indemnizaciones, tratos directos y ausencias de licitaciones públicas, incumplimiento de convenios, pago de programas municipales ligados a actividades municipales con un sistema propagandístico no estando en tiempo de campaña y con recursos públicos. En cuanto al punto de prueba N° 3, manifiesta que, no aumentó el patrimonio por esa vía, ya que no consta en los balances el aumento en el ítem de esos años, que es del año 2014 al año 2016. Al punto de prueba N°4, responde que en el período en cuestión no se constituyó el concejo de

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

seiscientos ochenta y uno⁸⁶¹
681.

la sociedad civil, en el período 2014 a 2016. En cuanto al punto de prueba N°5, señala que no se cumplió el plan regulador en el período 2014 a 2016. Respecto al punto de prueba N°6, expuso que en septiembre del 2016, estuvo en conocimiento de una serie de antecedentes irregulares en los procedimientos del Departamento Municipal de Educación de Rengo, los que fueron denunciados por una funcionaria y luego esta, fue cesada en su cargo como jefa de la unidad de finanzas del Daem. Al punto de prueba N°7, expresa que, por la vía de trato directo, sin mercado público se ejecutó y realizó ese programa contratando una productora para tal efecto, no recuerda si fue en el invierno del 2014 a 2016. Al punto de prueba N°8, señala que en el convenio con el Ministerio de Educación el municipio de Rengo no cumplió con lo establecido. Al punto de prueba N°9, señala que el Banco Estado, firmó un convenio para la administración de las cuentas corrientes del municipio, con posterioridad el Banco del Estado realizó un aporte para la fiesta de la vendimia. 2.- Rosa Angélica Labra Rojas, ex funcionaria de educación de Rengo, presentada al punto de prueba N°3, expresa que no tiene mucho conocimiento sobre las patentes. Al punto de prueba N°6, señala que, no fue la primera vez que le dio a conocer al Alcalde situaciones irregulares a partir del año 2013, como Jefa de finanzas del Departamento de Educación, fue llamada en varias oportunidades por su jefe directo para tratar temas de este tipo como por ejemplo, en una licitación pública se le pidió que diera por ganador a un oferente que no cumplía con todos los criterios de evaluación, en otra ocasión, se encontraba con dos funcionarias más de adquisiciones y fueron testigos que, el mismo día su jefe había atendido al oferente en su oficina en pleno proceso de licitación, representándole, en ese momento, la improcedencia de atender al oferente mientras se encontraba en proceso de licitación. Dicho jefe le pidió una y

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

otra vez que revisara el proceso de licitación para declarar desierta la licitación y así proceder a un nuevo llamado, a lo que le respondió que no era posible, ya que no existía forma o motivo para dejar nula la licitación. En el mismo año 2013, efectuó la revisión de los fondos de la subvención escolar preferencial de los fondos del proyecto de integración, específicamente en el proyecto de integración se estaba gastando fondos pagando asignaciones o remuneraciones, las que debieran ser solventadas con subvención normal, el resultado de esta revisión se lo dio a conocer a su jefe directo y a contar de esa fecha empezó el acoso laboral, en enero o febrero del año 2014, solicitó audiencia con el alcalde y le entregó la información, luego considerando que no se tomaban medidas hizo una presentación a la Contraloría Regional. El día 20 de agosto, presentó la misma denuncia mediante una carta por correo electrónico al alcalde y le solicitó que revisara su situación, ya que la habían sacado del cargo de jefa de finanzas y se estaban firmando diferentes documentos con los fondos de la subvención escolar preferencial y por los de integración. Hace presente, que también hubo un hurto de materiales, que se dio a conocer al jefe directo y este informó al alcalde, pero no se dictó el decreto para su investigación. Además, hay situaciones de trato directo con una empresa que efectuaba la mantención de la planta de tratamiento de aguas servidas, el que se realizó con una empresa en dos períodos, aún cuando se informó de la improcedencia de dicho trato directo. Presentada al punto de prueba N°8, expone, que no se hizo licitación, respecto al proceso señala que un funcionario de la Dirección de Obras, le solicitó que visará un decreto, aprobando un trato directo por una obra solventada con fondos de revitalización, considerando que no existía un respaldo para trato directo se negó a firmarlo, a lo que el funcionario le indicó con amenazas que era

seiscientos ochenta y tres
683

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

instrucción del municipio. El funcionario municipal le señaló que debían efectuarse estas obras por trato directo, debido al plazo de rendición, que no se condice con el tiempo real que duraba la obra. En cuanto al punto de prueba N°9, señala que, ha escuchado que se licito al banco que iba a administrar las cuentas corrientes de la municipalidad y gano el Banco del Estado. Testigos de la parte requerida: 1. Felipe Andreas Oro Villallón, Asesor jurídico del Municipio de Rengo, al punto de prueba N°1, señala que a raíz de un informe de Contraloría del año 2012, se observó el procedimiento respecto del otorgamiento de las horas extras, la actual administración dictó un manual de procedimiento de horas extraordinarias, el cual hasta la fecha no ha sido modificado, dicho manual se apega estrictamente a las normas y reglas que rigen el procedimiento de horas extraordinarias, básicamente es el alcalde o los directores quienes solicitan un trabajo extraordinario, con la antelación requerida o bien proponen un programa de trabajos extraordinarios, el cual es autorizado por la autoridad competente. Se hace difícil la compensación horaria, porque la planta de la municipalidad de Rengo data del año 1996 y como les ocurre a todos los municipios cada vez la ley les otorga más funciones, lo que implica mayor carga laboral para un número limitado de funcionarios. Respecto al punto de prueba N°2, expresa que, no recuerda en específico las materias que tratan dichos informes de Contraloría, sin embargo sabe que todos esos informes se refieren a errores administrativos, los cuales fueron en su mayor parte subsanados por el municipio, a raíz de dichos informes y otros el alcalde de mutuo propio instó a que el municipio suscribiese un convenio con la Contraloría Regional, el que tuviera como objeto principal la cooperación mutua y la asistencia del órgano fiscalizador para que dichas observaciones no volvieran a repetirse, creando procedimientos y ajustando

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

seiscientos ochenta y cuatro
864
684

otros. Dicho convenio fue suscrito en el año 2018, a mitad de año. Respecto al punto N°3, señala que, da fe que desde el año 2017, que llegó como asesor jurídico al municipio, se han tomado las medidas administrativas y legales para realizar las cobranzas de patentes comerciales. No se habían realizado las cobranzas básicamente, debido a que el procedimiento no estaba claro y a que la Directora de Administración y Finanzas, no había informado de la deuda de contribuyentes morosos, como lo establece el procedimiento. A instancias del equipo directivo y del alcalde se contrató una empresa externa para el cobro de patentes comerciales, derechos de aseos y otros impuestos, el cual se encuentra actualmente en ejecución. Además, desde el año 2015, aproximadamente, que la actual administración ha propendido a un mejor y mayor control sobre las notificaciones administrativas a los contribuyentes morosos, con la creación de unidades dentro del departamento de administración y finanzas, lo que produjo un aumento en el cobro efectivo de pago tanto de patentes comerciales y derechos de aseo. Agrega, que hay un sin número de patentes en el sistema informático en el cual aparecen deudores, pero estas ya no existen o que han terminado el giro. Presentado al punto de prueba N°4, señala que la Ley N° 20.500, obligó a todos los municipios a constituir los COSOC, el de Rengo se constituyó en el año 2012, y correspondía su renovación en el año 2016, el municipio intentó cumplir con la normativa durante todo el año 2016, no consiguiendo los quórums requeridos por la ley, debido a la poca participación de las organizaciones sobre todo aquellas que no son comunitarias, actualmente el COSOC, se encuentra vigente y activamente funcionando. Respecto al punto de prueba N°5, expone que Rengo, cuenta con un plan regulador vigente desde el año 2009, el cual ha estado sujeto a algunas modificaciones. Las modificaciones al plan regulador no son instantáneas y deben pasar por

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

una serie de procedimientos legales reglamentarios y participativos, le consta que las modificaciones al plan regulador comunal, han sido propuestas por el alcalde y aprobadas por el concejo municipal puesto que asistió personalmente a todas las sesiones del concejo, ha sido testigo de las presentaciones de la asesora urbanista y su consecuente aprobación por parte del Concejo, desde el año 2017 en adelante. En cuanto al punto de prueba N°7, expone que, si se trata de la actividad realizada el año 2018, esta era una actividad realizada por Dideco. La programación y las actividades fueron conocidas por el Concejo municipal, puesto que habían aprobado tanto el financiamiento como el programa, una vez obtenidas las autorizaciones el municipio procedió a licitar públicamente la ejecución del programa. Respecto al punto de prueba N°9, señala que no es efectivo, el municipio mantiene un contrato con el Banco Estado desde el año 2006, que ha sido aclarado o modificado a lo menos en dos oportunidades, una de ellas en el año 2011 y la otra en el año 2013, en ambas modificaciones se pactó una contra prestación de la entidad bancaria para el municipio, por concepto de la administración de las cuentas municipales, en virtud de aquellas modificaciones el Banco Estado aporta al municipio para fines culturales o recreativos una suma previamente acordada, dichos aportes ingresan a las cuentas municipales respectivas y en el caso del año 2018, el monto aportado por este concepto por el Banco Estado se utilizó, en parte para financiar la actividad de la fiesta de la vendimia. 2.- Cristian Fernando Toro Galaz, funcionario municipal, presentado al punto de prueba N°3, señala que ingresó a la municipalidad en junio del 2015 y desde esa fecha hasta diciembre de 2015, se desempeñó como inspector de cobranza junto con Nicole Valdivia, su trabajo consistía en la cobranza municipal debiendo notificar mediante cartas certificadas. El testigo, asevera que se efectuaban

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

las cobranzas en terreno y que se trabajaba con la base de datos del municipio. Se enviaron sobre mil cartas de cobranzas en ese período y el resultado fue: contribuyentes inubicables, fallecidos y solo algunos contribuyentes se les pudo cobrar los semestres o patentes que debían.

A fojas 113, la parte requerida acompaña 168 documentos, que detalla en su presentación, los que se tuvieron por acompañados formándose el cuaderno de documentos N° 2 de esta causa, como consta a fojas 133.

A fojas 138, se certifica el vencimiento del termino probatorio.

A fojas 142, certificación mediante la cual se deja constancia que fueron desagregados del expediente los documentos que habían sido acompañados de fojas 142 a fojas 163, conforme a lo ordenado por el Tribunal Calificador de Elecciones, en resolución que rola a fojas 383 y 384 en esta causa, luego de conocer apelación subsidiaria, en contra de la resolución de fojas 164 que rechazó solicitud de tener por no acompañados los documentos presentados por la contraria, después de vencido el término probatorio.

Desde fojas 174 a 180, absolución de posiciones del requerido, quien responde las preguntas del pliego acompañado desde fojas 175 a 177, respecto de las cuales manifiesta que se pagaron horas extras, le consta que éstas se realizaron y que efectivamente se realizaron para cumplir con necesidades que deben ser cubiertas, que todas las observaciones de la Contraloría han sido subsanadas en tiempo y forma, que no es efectivo que la Contraloría le haya observado gastos, que la municipalidad de Rengo está sujeta a las normas de la ley de compras públicas y se han hecho trato directo, la municipalidad ha cobrado las patentes comerciales, que se constituyó el Consejo de la Sociedad Civil, que existe plan regulador y esta vigente, que en los últimos 7 años se han aprobado por el concejo municipal,

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

seiscientos ochenta y siete ⁸⁶⁷
687

modificaciones y enmiendas al plano regulador, que el proyecto de revitalización de diversas escuelas de la comuna se hizo de acuerdo al reglamento de compras públicas y fue autorizado por el concejo municipal, que nunca ha recibido donación de parte del Banco del Estado, lo que hay es un aporte de cumplimiento de un contrato por mantención de cuentas suscrito el año 2004, siendo alcalde don Fernando Zapata Abarca, ratificado el año 2008, siendo alcalde don Marcos Gatica, y ratificado por el concejo municipal en el año 2013.

A fojas 388, se fija la vista la causa para la audiencia del día 4 febrero de 2020, a las 14:00, llevándose a efecto dicho día, según consta de certificación de fojas 401.

A fojas 457, se decretan como medidas mejor resolver solicitar a la Contraloría Regional, al Secretario Municipal y al Director de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Rengo, los antecedentes que se detallan en la resolución, lo que se cumple desde fojas 459 a 668.

A fojas 670, se decreta autos para fallo, lo que se suspende a fojas 671.

A fojas 672, RIJA ESTADO DE ACUERDO.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

1.- Que el requerimiento de fojas 1 y siguientes, fue interpuesto por concejales de la comuna de Rengo doña Flor Alba Pino Oyarzún, don Julio Ibarra Maripangué y don Ulises González Quezada, en contra del alcalde de dicha comuna don Carlos Ernesto Soto González, solicitando la remoción de este en su cargo, por notable abandono de sus deberes y graves contravenciones a la probidad administrativa, causales que se configurarían en razón de las acciones y omisiones imputables al requerido, que han sido reseñadas en la parte expositiva de esta sentencia, las que, a su juicio,

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

Seiscientos ochenta y nueve⁸⁶⁸
689

administrativa consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular". En consecuencia, la probidad administrativa es el recto y honesto actuar del funcionario en el ejercicio de su cargo, teniendo como norte la preeminencia del bien común. Por el contrario, la falta a la probidad administrativa consiste en la inobservancia de una conducta funcionaria intachable, o bien el no desempeñar el cargo de una manera honesta y leal, prevaleciendo el interés particular por sobre el interés público. Sin embargo, para configurar la pretendida causal, las contravenciones a las normas de probidad administrativas deben ser graves, serias y/o trascendentales, o como bien se establece en el considerando décimo sexto de la sentencia del Tribunal Calificador de Elecciones pronunciada en la causa Rol N° 87-2013, *"dignas de nota, excesivamente fuera de la línea de lo correcto y honesto"*, lo que será valorado en cada caso, según las circunstancias especiales del mismo y, por cierto, en el contexto de la función pública municipal. Ahora bien, la Máxima Judicatura Electoral ha dicho que la gravedad o entidad de los hechos guarda relación con las consecuencias o efectos de la contravención, esto es, que la conducta que se estima contraviene el principio de la probidad, ocasione un perjuicio para el interés general, representado por la Municipalidad y la comunidad, un entorpecimiento ostensible en su marcha y funcionamiento, que provoque una gestión ineficiente en la administración de los recursos, que se aleje de la imparcialidad y racionalidad con que deben adoptarse las decisiones municipales; o bien, que derive en la obtención de beneficios o privilegios indebidos, en provecho de la autoridad o de terceros, vulnerándose, en todo caso, no sólo la labor del ente municipal, sino también los derechos de los ciudadanos y vecinos de la comuna. Pero

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

también al calificar la gravedad de los hechos que se denuncian, será necesario, además, tener en cuenta las motivaciones de la autoridad, es decir, si ha existido un acto consciente y voluntario destinado a apartarse deliberadamente de la conducta intachable, honesta y leal que exige la ley a la autoridad, para hacer primar su interés particular sobre el interés general, como se desprende de la descripción que el legislador ha hecho de las conductas que considera contravienen el principio de la probidad administrativa, en el artículo 64 de la Ley N° 18.575. Luego, si la conducta que se reprocha deriva de simple negligencia o de un error justificable, no se configura la contravención al principio de probidad que da lugar a la remoción del alcalde.

4.- Que, por su parte, el concepto de notable abandono de deberes, se encuentra expresamente definido en la ley y fue introducido con ocasión de la Ley N° 20.742, que perfeccionó el rol fiscalizador del Concejo Municipal, fortaleció la transparencia y la probidad en las municipalidades e introdujo cambios en las normas de personal y finanzas municipales, (publicada en el Diario Oficial el 01 de Abril de 2014), que entre otras modificaciones agregó el inciso 9° al artículo 60 de la Ley N° 18.695, disponiendo que: *“Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 51, se considerará que existe notable abandono de deberes cuando el alcalde o concejal transgrediere, inexcusablemente y de manera manifiesta o reiterada, las obligaciones que le imponen la Constitución y las demás normas que regulan el funcionamiento municipal; así como en aquellos casos en que una acción u omisión, que le sea imputable, cause grave detrimento al patrimonio de la municipalidad y afecte gravemente la actividad municipal destinada a dar satisfacción a las necesidades básicas de la comunidad local.”* Conforme al texto anterior, la primera de las conductas constitutiva de notable abandono de deberes

*Seiscientos noventa y uno
691*

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

consiste en haber transgredido por las autoridades comunales las obligaciones propias que le imponen la Constitución y las demás normas que regulan el funcionamiento municipal y ello, de un modo inexcusable, manifiesto o en su defecto reiterado. La segunda conducta que configura la causal de remoción, consiste en una acción u omisión que cause grave detrimento al patrimonio de la municipalidad, una grave perturbación, una notoria preocupación pública y que afecte gravemente actos fundamentales de la gestión municipal destinada a dar satisfacción a las necesidades básicas de la comunidad local o entorpeciendo muy seriamente la gestión del municipio y/o causando serios perjuicios al desarrollo de la comuna; criterios que en todo caso la Justicia Electoral ha establecido de manera uniforme en su jurisprudencia.

Como se aprecia, en ambos casos, se trata de acciones u omisiones genéricas -una o más-, debiendo acreditarse en el proceso que el hecho o los hechos que se imputan al alcalde, no sólo importan una transgresión a las normas Constitucionales y legales, sino que, además, tal quebrantamiento debe ser inexcusable y manifiesto o bien reiterado, en el primer caso; y en el segundo, que la acción u omisión, haya causado detrimento al patrimonio municipal afectando la actividad municipal destinada a dar satisfacción a las necesidades básicas de la comunidad local, ambas consecuencias deben concurrir en forma copulativa y tener el carácter de gravedad que exige la ley, todo lo que debe ser valorado conforme al mérito del proceso.

5.- Que, de lo que se viene diciendo, es evidente que las causales consagradas en el artículo 60 letra c) de la Ley Orgánica Municipal, son conceptualmente diferentes y protegen bienes jurídicos diversos y que corresponde a estos sentenciadores, apreciando los hechos como jurado,

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

determinar si los hechos imputados al Jefe Comunal de Rengo configuran las infracciones invocadas, si éstas resultan probadas, en cuyo caso, además, determinar si revisten la seriedad o gravedad en los términos antes anotados.

6.- Que, de los cargos descritos en el libelo acusatorio, hay algunos que carecen de la especificidad o precisión mínima para al menos poder justipreciarlos, y hay otros que resultan completamente desacreditados, razón por la cual necesariamente deben ser desechados, sin entrar a sopesar siquiera la supuesta gravedad o notoriedad de tales contravenciones. Entre los primeros encontramos las incriminaciones descrita en los numerales 3.1, 3.6 y 3.7 del libelo de cargo; y entre los segundos, los denunciados bajo los números 3.3, 3.4 y 3.5.

7.- Que así las cosas, el cargo contemplado en el numeral 3.1, consistente en el incumplimiento del deber de velar por el patrimonio municipal, en el buen uso de los recursos financieros, pagando horas extraordinarias sin el acto que las determina, en desmedro, además, de la opción del descanso compensatorio, lo cierto es que, de su simple lectura, tal imputación no puede prosperar desde que se expresa sin ninguna especificidad, sin ninguna precisión, no se mencionan siquiera las personas o funcionarios beneficiados por las horas extras, tampoco fechas o períodos de su ocurrencia, ni montos involucrados, todo lo cual impide otorgarle mérito. En este sentido, resulta importante destacar que los actores no pueden excusarse de explicar o detallar el cargo impetrado, esto es, dotarlo de contenido, so pretexto de acompañar un informe de horas extras (fojas 140 y siguientes del cuaderno de documentos N° 1), el cual, en cualquier caso refleja que un número determinado de funcionarios laboraron horas extras, el número de horas que trabajaron y los montos percibidos por tal

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

prestación, entre enero de 2017 y abril de 2018, lo que por sí no demuestra irregularidad ni ilegalidad alguna. Tampoco los requirentes explican cuáles son las graves consecuencias que supuestamente acarreó la anomalía denunciada, ni dan luces de cuánto sería el patrimonio municipal involucrado o que proporción del presupuesto municipal se afecta por este concepto, o que proporción de funcionarios serían los beneficiados, es decir, hay una ausencia absoluta en la exposición del cargo de elementos mínimos para intentar contextualizar y apreciar en su verdadera dimensión la acusación. En la escueta descripción que hacen en ningún momento dudan la realización del sobretiempo trabajado, cuestión que sería de suyo grave, sino que solamente se reprocha el pago de éstos en vez del descanso compensatorio, lo que de ser efectivo podría eventualmente constituir una anomalía de carácter administrativo, por cierto subsanable, pero en caso alguno un incumplimiento manifiesto de las obligaciones del requerido. Finalmente, el requerido a fojas 46 y siguientes del cuaderno de documentos N° 2-1, acompaña abundante documentación que da cuenta de los actos administrativos que autorizan el pago de las horas extras, informes de horas extras elaborados y órdenes de trabajos extraordinarios que echan por tierra las afirmaciones de los recurrentes.

8.- Que tampoco puede prosperar el cargo que se detalla bajo el numeral 3.6 de la acusación, referido a la inacción del alcalde frente a denuncias de delitos e irregularidades que afectan el patrimonio municipal, pues al igual que la situación anterior, la acusación resulta más bien vaga e imprecisa. Basta decir, que los actores ni siquiera aportaron al proceso la denuncia que se alude en su requerimiento, de fecha 20 de septiembre de 2016, lo que resultaba decisivo para fundamentar esta inculpación y apreciarla en su mérito, omisión que por sí es suficiente para desechar esta

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

imputación. Y a pesar que la funcionaria agraviada, doña Rosa Angélica Labra Rojas, concurrió a deponer como testigo en la presente causa (fojas 104 y siguientes), no hay manera de cotejar sus dichos con la denuncia que sustenta la inculpación. Nuevamente, los requirentes omiten cuestiones de suyo relevantes que hubieran permitido al Tribunal formarse alguna convicción, así por ejemplo, no se ahonda acerca de cuál sería la gravedad en la falta de conciliación entre la cuenta corriente con la cuenta corriente SEP (Subvención Escolar Preferente), salvo indicar un determinado déficit y aun cuando la testigo expone que ciertas partidas se pagaron con estos fondos en vez de la subvención normal, los requirentes nada dijeron acerca de ello. Misma imprecisión se observa en relación a los hurtos y pérdidas de materiales a que hace alusión este cargo y que habría develado la funcionaria Labra, no se especifica de qué materiales se trata, cuáles bienes públicos resultaron comprometidos, no se mencionan fechas ni montos involucrados que permitan vislumbrar cuál sería el patrimonio municipal afectado, debiendo añadir, que la testigo tampoco lo aclara. En relación a los supuestos tratos directos contratados por el Administrador Municipal, se cae en la misma indefinición, ni el requerimiento ni la testigo explican o detallan cuáles fueron las contrataciones directas que se habrían realizado, en qué épocas, por qué montos, salvo señalar ésta última que se trataba de *“una empresa que efectuaba la mantención de la planta de tratamiento de aguas servidas”*, afirmación que evidentemente carece de especificidad. De otro lado, la testigo da cuenta de ciertas irregularidades con un oferente llamado Ulises Carrasco a quien los requirentes ni siquiera aluden. En relación a las supuestas irregularidades en torno al convenio *“FAEP”*, los denunciantes ni siquiera ilustran acerca de su significado, de qué se trata este convenio y cuáles serían las normas legales o reglamentarias que

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

*seiscientos noventa y cinco
695*

supuestamente exigirían la visación por parte de la funcionaria agraviada, una vez más se trata de una afirmación genérica y que impide su real apreciación. Se concluye imputando al requerido el supuesto acoso laboral de que fue objeto la señora Labra Rojas por parte de su Jefe Directo (Administrador Municipal, según el escrito de acusación), de lo cual el alcalde no podría ser responsable, llamando la atención a estos sentenciadores que la víctima se limitó a exponer la situación a Contraloría (órgano que no es competente para conocer de ello) y a la autoridad comunal, no ejerciendo las acciones legales que asoman como indispensables para castigar tan delicada y reprochable situación. En cualquier caso, el requerido niega todas estas acusaciones y, además, el Secretario Municipal, a fojas 278 y siguientes, en cumplimiento de la medida para mejor resolver decretada en autos, allegó al proceso copia del sumario administrativo que se instruyó con ocasión de la denuncia de la señora Labra (Decreto Alcaldicio N° 1945, de 30 de diciembre de 2016), que terminó sobreseído, demostrando que el requerido sí emprendió las acciones que echan en falta los acusadores. Finalmente, podemos afirmar que ha quedado en evidencia la ausencia de prueba o incongruencia de ésta con el escrito de cargo, debiendo insistir que las omisiones o vaguedades que se constatan en el libelo que sostiene la incriminación no pueden ser subsanadas por las probanzas rendidas en el proceso, por el contrario, la prueba se delimita o subordina a los términos de la acusación.

9.- Que, en la misma línea de razonamiento expuesta en los considerandos precedentes, se encuentra la contravención denunciada en el numeral 3.7 del requerimiento referido a la aprobación de programa recreacional de invierno, a través del Decreto Alcaldicio N° 0871, de 10 de julio de 2018, denominado "Vacaciones de Invierno Bajo Cero", pues no se

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

explica, ni aún someramente, por qué se configuraría en este caso un notable abandono de deberes por parte del señor Soto González. Es más, resulta curioso por decir lo menos que el requerimiento expone textualmente “...lo cual hace previsible una contratación directa”, es decir, se acusa la futura contravención o eventual contravención a las normas que regulan la contratación directa, lo que basta para desechar la irregularidad denunciada, toda vez que, a la fecha de interposición del reclamo (30 julio de 2018) ésta aún no se producía. No hay una sola argumentación que permita entender cuál sería la gravedad del cargo impetrado en relación a los deberes del alcalde.

10.- Que ahora bien, respecto de los cargos que han resultado totalmente desacreditados nos encontramos con las inculpaciones expuesta en el requerimientos bajo los numerales 3.3, esto es, que el alcalde no cumple obligación de actuar para que se cobren patentes comerciales morosas, privando a la municipalidad de recursos financieros para el cumplimiento de sus funciones; 3.4, descrito como el incumplimiento de la obligación de constituir el Consejo de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Comuna; y 3.5, o la inexistencia de Plan Regulador Comunal.

11.- Que respecto del primer punto, el reproche consiste en que el Jefe Comunal no realizó acciones para cobrar las patentes morosas, lo que el requerido desmiente con frondosa prueba, a saber, el llamado a licitación pública para la contratación del servicio externo de gestión y cálculo capitales propios y potencial de cobro de impuestos locales para su posterior recaudación en la Municipalidad de Rengo, a través del Decreto Alcaldicio N° 143 de 26 de enero de 2018, que rola a fojas 1 y siguientes del cuaderno de Documentos N° 2-1, pudiendo leerse textualmente en las bases administrativas de dicho concurso que: “El servicio a contratar, consiste

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

fundamentalmente en contratar los servicios que permitan gestionar la cobranza de acreencias que posea el municipio a objeto de optimizar sus ingresos, sea que se trate de patentes, tasas o derechos, como también de cualquier título crediticio y de las patentes no enroladas que recaigan sobre el ejercicio del comercio que se ejerza en la comuna.”, aprobándose el contrato licitado con fecha 23 de mayo de 2018 mediante el Decreto Alcaldicio N° 684, acompañado a fojas 224 del referido cuaderno de documentos; asimismo, desde fojas 34 a fojas 159 constan diversos Decretos Alcaldicios entre los años 2015 y 2019 que designan a distintos funcionarios para la gestión de cobro de patentes comerciales y otros derechos; a fojas 232 del referido cuaderno, consta nómina de morosos de patentes comerciales con convenio de pago; desde fojas 233 a 250 partes cursados por el Departamento de Inspección de la Dirección de Obras en relación al incumplimiento del convenio por patente comercial y puestas en conocimiento del Juzgado de Policía Local; a fojas 161 y siguientes, el listado de causas en cobranza por patentes morosas; a fojas 257, Decreto Alcaldicio 668, de fecha 11 de mayo de 2017 que instruye investigación sumaria para determinar los montos correspondientes a patentes comerciales morosas y por qué no fueron llevadas a cabo las acciones para cobrarlas; y a fojas 258 Decreto Alcaldicio N° 0940 de fecha 22 de junio de 2017 que eleva a sumario administrativo la investigación anterior. De lo anterior, se concluye que la máxima autoridad comunal se ha hecho cargo de la situación denunciada y ha ejercido acciones concretas para, primero dilucidar cuál es el universo de patentes que se encuentran en mora y, en segundo orden, cuántas de estas se podrían cobrar, pues en relación a este tema debemos coincidir que el acusado razón tiene cuando señala que no todas las patentes comerciales impagas corresponde al ejercicio de una actividad comercial real, pues es

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

un hecho público y notorio que las personas cuando terminan un giro o cierran un local comercial no necesariamente informan de ello al Departamento de Rentas Municipales.

12.- Que en relación al numeral 3.4 del requerimiento, descrito como el incumplimiento de la obligación de constituir el Consejo de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Comuna, desde fojas 259 a 283 del cuaderno de documentos 2-1, constan diversos decretos alcaldicios en relación a este órgano consultivo, desde el Decreto N° 0701 de 18 de junio del año 2012 en que se aprobó la asamblea constitutiva del Consejo de la Sociedad Civil (fojas 259), hasta el Decreto Alcaldicio N° 1023 de 25 de julio de 2018 en que deja sin efecto el llamado a elecciones para constituir el referido consejo, efectuándose nuevo llamado público para integrar los cargos de dicho organismo (fojas 281), pasando por el Decreto Alcaldicio N° 0217 de 27 de marzo de 2013 que aprobó el Reglamento de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Comuna de Rengo (fojas 263).

13.- Que en cuanto a la inexistencia de Plan Regulador Comunal, denunciado en el número 3.5 de la demanda, el acusado acompaña no sólo documentos que dan cuenta de la existencia del referido plan, sino además, de sus diversas modificaciones. Así, por indicar algunas, en el cuaderno de documento N° 2-1, encontramos a fojas 373 la Resolución Afecta N° 0016, de 04 de febrero de 2009, de la Contraloría General VI Región, que aprueba reformulación del plan regulador comunal de Rengo; a fojas 376, Decreto 0726 de 05 de junio de 2018 que inicia el procedimiento para la actualización del plan regulador; y fojas 377, copia del Diario Oficial de 13 de junio de 2015, en que se publica la aprobación de la modificación N° 4 al plan regulador de la comuna de Rengo. Por su parte, en el cuaderno de documentos N° 2-2, encontramos a fojas 1 y siguientes, copia de la edición

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

del Diario Oficial correspondiente al día 14 de abril de 2009, que publicó la aprobación a la reformulación del plan regulador comunal de Rengo; a fojas 16 y siguientes, copia de la edición del Diario Oficial correspondiente al día 10 de mayo de 2017, que publicó la aprobación a la modificación N° 5 del plan regulador comunal de la Rengo, aprobado por el Concejo Municipal en sus sesión ordinaria N° 142 de 11 de noviembre de 2016; a fojas 28 y siguientes copia de la edición del Diario Oficial correspondiente al día 05 de enero de 2015, que publicó la aprobación a la modificación N° 3 del plan regulador comunal de la Rengo; a fojas 35 y siguientes Acta de la quinta sesión ordinaria del Concejo Comunal de 14 de enero de 2013 que aprobó modificación N° 1 al plan regulador; a fojas 364 y siguientes, Acta de la septuagésima sesión ordinaria del Concejo Comunal de Rengo que aprobó en forma unánime la modificación N° 4 del Pan Regulador Comunal; a fojas 409 y siguientes, Acta de la centésima cuadragésima segunda sesión ordinaria del Concejo Comunal de Rengo, de fecha 09 de noviembre de 2016, que aprobó la modificación N° 5 de su plano regulador, etc. En síntesis, a la luz de los vastos antecedentes reseñados, la denuncia en cuestión carece de toda seriedad.

14.- Que tampoco podrán prosperar las anomalías que se detallan bajo el numeral 4.1 y 4.3 de la acusación etiquetadas como contravenciones a la probidad administrativa. Cabe recordar que la hipótesis normativa para cesar al alcalde en su cargo, en este escenario, dice relación con satisfacer un interés particular por sobre el interés público, observar una conducta funcionaria intachable, no se trata pues de la simple infracción a normas de carácter administrativo o reglamentarias, sino que hacer primar el interés propio por sobre el interés colectivo, en el marco municipal, erigirse por sobre el bien común de los habitantes de la respectiva comuna, describiendo

setecientos 700 .

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

el legislador en el artículo 62 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, un conjunto de actuaciones, acciones u omisiones que especialmente podrían configurar una infracción a la rectitud que se reclama de las autoridades públicas.

15.- Que aún cuando los requirentes, pretenden la referida infracción en relación a la eventual contravención a lo dispuesto en el artículo 62 N° 7, precitado, al supuestamente evadir el acusado la obligación de llamar a licitación pública en los proyectos de revitalización de diferentes establecimientos educacionales de la comuna de Rengo, lo efectivo es, que no aportan antecedente alguno que permita concluir que se eludió el llamado a propuesta pública por parte de la autoridad comunal y que los tratos directos que se adjudicaron en los casos descritos en el reclamo se apartan de los requisitos exigidos para tales efectos. A mayor abundamiento, el requerido a fojas 92 del cuaderno de documentos N° 2-2, acompaña Certificado N° 016 emitido por la Secretaria Municipal que certifica que en la sesión ordinaria N° 76 del Concejo Municipal, celebrada con fecha 07 de enero de 2015, se aprobó, en forma unánime, autorizar la contratación mediante la modalidad de trato directo de los proyectos de revitalización que se cuestionan. Finalmente, para desechar esta acusación, los propios actores reconocen que los decretos alcaldicios que autorizaron el trato directo fueron suscritos por el alcalde subrogante, limitándose a decir que *“no resulta creíble que haya comprometido el patrimonio municipal por tal magnitud, sin instrucciones del titular.”*, debiendo recordar una vez más que la verdad procesal en cualquier litigio, cualquiera sea su naturaleza, debe ser develada a través de los medios probatorios que franquea la ley, lo que en este caso no aconteció de modo alguno.

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

16.- Que, siguiendo en el análisis de este capítulo, bajo el numeral 4.2 se reitera la contravención descrita en el número 7 del numeral 3.2 del requerimiento referido al notable abandono de deberes y en razón de los mismos hechos constatados en el informe denominado W008230/2017, que a juicio de los requirentes también es configurativo de la causal de cesación por contravención a las normas de probidad administrativa. En vista de lo anterior este cargo será analizado conjuntamente con la acusación desarrollado bajo el enunciado 3.2 del requerimiento referido a la denuncia de alejamiento de la legalidad y falta de regularización de situaciones observadas por la Contraloría General.

17.- Que, finalmente, en lo que refiere a este capítulo de contravención a la probidad administrativa se reaccrimina que la máxima autoridad comunal habría incurrido en la infracción descrita en el artículo 62 N° 5 del aludido texto legal, esto es, solicitar, hacerse prometer o aceptar, en razón del cargo o función, para sí o terceros, donativos, ventajas o privilegios de cualquier naturaleza. Pues bien, basta leer la acusación para percatarse de la absoluta falta de fundamento de la misma, pues la donación que se cuestiona, lo fue del Banco Estado a la Municipalidad de Rengo, en ningún caso hacia el señor Carlos Soto González u otro tercero, encuadrándose la situación descrita precisamente en la excepción que establece la norma en comentario al señalar textualmente que: *“Exceptúanse de esta prohibición los donativos oficiales y protocolares, y aquellos que autoriza la costumbre como manifestaciones de cortesía y buena educación.”*, no pudiendo sino calificarse la acción expuesta como un donativo oficial de un empresa del estado a la municipalidad.

18.- Que, hasta aquí, se ha analizado todos los cargos que de una u otra manera, ya sea por su vaguedad, falta de seriedad, o falta de prueba no

setecientos dos 702

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

pueden prosperar para el objetivo que persiguen los requirentes. Sin embargo, hay un capítulo de la acusación en el marco del notable abandono de deberes que llama la atención a estos sentenciadores y que dice relación con un conjunto de infracciones respecto de las cuales el requerido ha dicho poco o nada y que necesariamente deben ser sopesadas a fin de determinar si revisten la reiteración o gravedad que exige la causal de cesación en comento para dar lugar a ella, y que son aquellas aglutinadas bajo el numeral 3.2, denominado en la acusación como *"Pertinacia en el alejamiento de la legalidad, y falta de regularización de situaciones observadas por la Contraloría General de la República por infringir el ordenamiento jurídico."*

19.- Que la imputación referida aglomera en su desarrollo un conjunto de infracciones constatadas por el máximo órgano fiscalizador de la actividad municipal, esto es, la Contraloría General de la República, contenidos en los instrumentos de fiscalización denominados Informe Final 1026-2017, Informe Final 894-2017, Informe Final 101-2017, Informe de Obra Pública 375-2017, Informe 63.844-2017, Informe W008230-2017 y Resolución Exenta 429 de 2017, los cuales serán examinados en los considerandos siguientes, a excepción del Informe 63.844, que no se encuentra acompañado al proceso, de tal suerte que, los hechos descritos en el reclamo bajo tal epígrafe no pueden ser analizado de modo alguno y se refería a la denuncia de doña Gloria Godoy Solís con motivo de reestructuración ilegal de ciertas unidades municipales.

20.- Que este tribunal mal puede dudar de los hechos o anomalías constatadas por la Contraloría General República, lo cual resulta obvio, toda vez que, dicha institución de carácter autónoma es el ente rector de la nación en materia de fiscalización de la actividad desplegada por la administración pública y, en particular, del accionar municipal, lo que se

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

encuentra expresamente consagrado en el artículo 51 de la Ley N° 18.695, norma que, por lo demás, agrega en su inciso tercero que: *“Si como consecuencia de la investigación practicada, la que deberá respetar las reglas del debido proceso, dicho órgano considerase que se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa del alcalde, deberá remitir los antecedentes al concejo municipal, para efectos de lo dispuesto en la letra c) del artículo 60.”*, correspondiendo, en definitiva, a la Justicia Electoral determinar si las anomalías formuladas por el Órgano Fiscalizador revisten seriedad o persistencia en el tiempo, apreciar cuál ha sido la respuesta del alcalde cuestionado y examinar qué acciones ha emprendido para subsanar las anomalías detectadas, en el caso que éstas pudieran ser corregidas.

21.- Que en relación a las infracciones verificadas en el Informe Final N° 1026 del año 2017, agregado a fojas 280 y siguientes del cuaderno de documentos N° 1 y luego a fojas 528 y siguientes del expediente, tuvo por objeto la auditoría y examen de cuenta de los ingresos, gastos y rendición de los recursos transferidos por el Servicio de Salud del Libertador Bernardo O'Higgins en los programas de atención primaria de salud de los Departamentos de Salud de las Municipalidades de Rengo y Las Cabras, cabe precisar que dicha fiscalización en relación a la Municipalidad de Rengo concluyó que la autoridad comunal debe fortalecer los mecanismos de control en sus operaciones y la restitución de ciertos recursos o montos no utilizados, que según el requerimiento asciende a la suma de \$16.113.052 y que según el informe final asciende a la suma de \$27.496.610 y \$8.590.620, conforme se lee en sus conclusiones.

22.- Que por su parte, el Informe Final 894, de 15 de diciembre de 2017, acompañado a fojas 304 y siguientes del cuaderno de documentos N° 1 y a fojas 556 y siguientes del expediente, tuvo por objeto la auditoría y

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

examen de cuentas en los procesos de adquisición, abastecimiento, transferencias y finanzas en la Municipalidad de Rengo, detectó gastos improcedentes por servicios de publicidad, que no guardan relación con los objetivos propios y funciones del municipio, por lo que se deben restituir a arcas municipales \$1.105.814, lo que debía hacerse en un plazo de 30 días; se detectó, además, desembolso por la suma de \$63.041.214, por compras de bienes y servicios que carecen de recepción conforme por parte de la municipalidad, lo que se debe acreditar en el mismo plazo anterior; se verificó la falta de gestión desde el municipio para exigir rendiciones de cuentas respecto del uso y destino de subvenciones asignadas a organizaciones del año 2016, por lo que se debe exigir dicha rendición o restitución de los fondos por un monto, según el requerimiento de \$8.537.346 y según el informe de \$6.537.346; se advirtió que la entidad edilicia efectuaba tratos directos sin causas justificadas; se comprobó deficiencias en la elaboración de las conciliaciones bancarias, detectándose una diferencia por \$138.279.012, además de la existencia de cheques caducados por un monto total de \$50.232.585, lo que debía ser regularizado en un plazo de 60 días; se constató también que el municipio presentaba deficiencias en su situación presupuestaria y financiera, errores en las cuentas por pagar y errores en la determinación de la deuda flotante, debiendo la autoridad edilicia informar en el plazo de 15 días el acto administrativo que incorpore estas irregularidades en el sumario administrativo que se hallaba en curso a través del Decreto Alcaldicio N° 940 de 2017.

23.- Que de otro lado, el Informe Final 101-2017, cuya copia se encuentra a fojas 336 y siguientes del citado cuaderno de documentos N° 1, tuvo por objeto practicar una auditoría a las adquisiciones realizadas por la

setecientos cinco 705

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

Municipalidad de Rengo bajo la modalidad de trato directo en el período comprendido entre el 01 de enero y 31 de diciembre de 2014, detectándose adquisiciones bajo la modalidad referida por causales de emergencia o imprevistos, propiedad intelectual, seguridad o confianza no acreditados, leyéndose en el informe que la Municipalidad de Rengo realizó compras fuera del portal Mercado Público por un monto total ascendente a \$65.587.116 las que no se ajustaron a los mecanismos establecidos en la Ley N° 19.886 y su reglamento. Según afirman los requirentes, a raíz de este informe se dio lugar a un sumario administrativo que terminó con la dictación de la Resolución Exenta N° 429, cuya copia se encuentra agregada a fojas 590 del proceso, en que efectivamente se establece que el sumario administrativo mencionado tuvo por objeto establecer las responsabilidades administrativas derivadas de las observaciones contenidas en el referido Informe Final 101, de 28 de julio de 2016, verificándose la responsabilidad administrativa del alcalde requerido Carlos Soto González y del Director de Control, Administrador Municipal, Director de Desarrollo Comunitario, Jefe del Departamento de Aseo y Ornato, Jefe del Departamento de Contabilidad, Asesor Jurídico, Directora de Administración y Finanzas, Encargado de Recursos Humanos y a un funcionario de la Dirección de Control, sancionándose a todos los anteriores con multa y respecto del requerido se ordena remitir los antecedentes al Concejo Municipal, en virtud de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley N° 18.695 en relación al artículo 60 del mismo texto legal, pues como ya se explicara la responsabilidad de los Jefes Comunales sólo se puede hacer efectiva ante los Tribunales Electorales Regionales al no encontrarse subordinados en estructura municipal a ninguna otra autoridad.

*setecientos seis**706*

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

24.- Que respecto del Informe de Obra Pública 375, de 29 de septiembre de 2017, cuya copia se encuentra acompañada a fojas 593 y siguientes del expediente, podemos decir que tuvo por finalidad constatar que la construcción de la obra denominada Complejo Polideportivo Oriente Etapa II se ajustara a las exigencias constructivas contenida en los preceptos que regulan la materia, concluyéndose, como bien dicen los requirentes, que la inspección técnica autorizó desembolsos y/o recepción de partidas, en circunstancias que éstas en algunos casos no se encontraban concluidas o bien presentaban deficiencias constructivas y no contaban con la documentación exigida por las bases.

25.- Que en el Informe W008230, de 10 de abril de 2018, allegado a fojas 612, se verificó que el año 2016 la Municipalidad de Rengo celebró cuatro contrataciones directas a la señora Castro Fernández, para la realización de eventos artísticos en diversas oportunidades sin acreditar la causal que fundamentara el trato directo, sin la documentación que respaldara la operación, lo que aconteció a través de los Decretos Alcaldicios 7, 55, 71 y 122. Similar situación se verificó también a través del Decreto Alcaldicio 174 del mismo año 2016, en que se contrató a la persona indicada para la animación infantil en plazoletas sin acreditar la causal que permitiera la contratación vía trato directo. Se constató, además, que a la Sra. Castro se le pagó la suma de \$254.000 a través de los decretos de pago 16000778 y 16001903 por arriendo de máquina fotográfica y compra de gigantografía, gastos que carecen de una recepción conforme del servicio o producto entregado, es decir, sin documentación que respalde la operación, vulnerando las normas del Decreto 250 del año 2004, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 19.886, y las normas contenidas en el Decreto Ley N° 1263 de 1975, agregando los requirentes que la persona aludida es

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

contratada no obstante tener morosidad con el municipio en razón de un convenio de pago del año 2015, respecto de lo cual el informe en comento nada dice.

26.- Que, como puede apreciarse, la Contraloría General de la República ha detectado un conjunto de irregularidades durante la administración del requerido, las que individualmente consideradas no tiene la entidad de configurar la causal de notable abandono de deberes, pero que en su conjunto dan cuenta de una actitud permanente y contumaz de la autoridad edilicia en alejarse del cumplimiento de sus deberes legales. Es más, llama la atención a estos sentenciadores que en relación a las situaciones descritas en este capítulo del requerimiento el alcalde sujeto a escrutinio, en su escrito de contestación de fojas 44 y siguientes, se limita a decir que *“sin perjuicio de las situaciones puntuales, a las que me referiré más adelante, siempre me he actuado ajustado a la legalidad vigente y jamás he pretendido dejar de regularizar las observaciones de Contraloría...”*, sin embargo, no se hace cargo en ningún momento de las situaciones que se plantean en la acusación, ni en la contestación ni durante el curso del juicio. Ilusoriamente hace descansar toda su defensa en el convenio que suscribió con el ente fiscalizador, extendiéndose profusamente acerca de los alcances del mismo, de las obligaciones de Contraloría y compromisos de la Municipalidad, debiendo desde ya aclarar que tal acuerdo es una mera declaración de buena voluntad, que efectivamente puede ser una herramienta eficaz que ayude al municipio en sus controles internos como en el cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria que regula su quehacer, pero en caso alguno dicho instrumento es una respuesta, del punto de vista administrativo, de las irregularidades e ilegalidades observadas por el Órgano Contralor. El convenio aludido no se refiere a las

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

imputaciones descritas por los requirentes, tampoco ilustra o da luces de cuáles fueron las actuaciones administrativas que emprendió el alcalde para corregir o subsanar las irregularidades detectadas en las distintas fiscalizaciones y basta leer su enunciado, según se observa del tal documento agregado a fojas 285 y siguientes del cuaderno de documentos N° 2-1, para entender que se trata sólo de un convenio de *colaboración*, esto es, de un acuerdo para los fines referidos, pero que carece de toda relevancia probatoria.

27.- Que, insistiendo en la idea anterior, la autoridad comunal nada nos revela acerca de las acciones destinadas a enfrentar las irregularidades constatadas por la Contraloría Regional, acciones que necesariamente debían traducirse en actos administrativos precisos y determinados para cada situación observada, recayendo en el requerido la carga probatoria, toda vez, que es él quien tiene la potestad correctiva del municipio, más no los acusadores, lo anteriormente sostenido en atención a que cualquier investigación sumaria o sumario administrativo debe ser instruido por el edil al ser éste la máxima autoridad del órgano municipal. La antedicha pasividad resulta a simple vista curiosa, pues en relación a otras imputaciones contenidas en la acusación se extendió sobremanera en aclaraciones con el fin de contrarrestar los argumentos de la contraria, acompañando, además, prueba pertinente para desecharlas; empero, en el cargo en comento se mantiene impávido, no le perturba en absoluto, pretendiendo excusar su falta de responsabilidad en el convenio de colaboración antes mencionado.

28.- Que de las anomalías constatadas por el Ente Contralor hay algunas que se encuentran subsanadas como son las devoluciones de dinero que se exigieron a partir del Informe Final N° 1026, según se observa de la

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

planilla de depósitos agregadas a fojas 665 y 668. No obstante, hay otras situaciones que se han mantenido durante un buen período de tiempo y que revisten gravedad, cual es por ejemplo las contrataciones bajo la modalidad de trato directo, apartadas de la Ley N° 19.886 y su reglamento, en virtud de lo cual ya se determinó expresamente la responsabilidad del alcalde recurrido a través de la Resolución Exenta N° 429, que puso los antecedentes en conocimiento del Concejo Municipal, en conformidad a lo prescrito por el artículo 51 inciso final de la Ley N° 18.695, para los efectos de lo dispuesto, precisamente, en el artículo 60 letra c) del mismo cuerpo legal, por hechos acaecidos el año 2014, pero que se vuelven a reiterar durante el año 2016, según da cuenta el Informe W008230, y a su vez también lo menciona el Informe Final 894. Esta infracción persistente en el tiempo demuestra, a lo menos, un desapego, un relajó, o si se quiere cierta displicencia, a las instrucciones emanadas del Órgano Contralor, (recordemos que sus instrucciones son vinculantes para el órgano municipal según reza el artículo N° 9 inciso final de la ley N° 10.336), debiendo dejar establecido que la modalidad del trato directo es una excepción al sistema de propuesta pública que sólo tiene lugar cuando se cumplen estrictamente las circunstancias que lo ameriten y teniendo siempre en vista el interés público.

29.- Que, a mayor abundamiento, la irregularidad reseñada configura a la vez el cargo enunciado en el capítulo de infracción a la probidad administrativa y que escuetamente se desarrolló bajo el numeral 4.2 del libelo acusatorio. Efectivamente, al verificarse las anomalías enrostradas por Contraloría Regional en las contrataciones vía trato directo, lo que se está configurando es la elusión al sistema de licitación o propuesta pública, señalando expresamente el artículo 62 N° 7 de la Ley N° 18.575 que:

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

“Contravienen especialmente el principio de la probidad administrativa, las siguientes conductas: 7. Omitir o eludir la propuesta pública en los casos que la ley lo disponga.” A las claras, según lo observado por la Contraloría General en el informe reseñado, queda en evidencia que se ha eludido la propuesta pública en las contrataciones de la señora Castro Fernández, palpándose una contravención al principio de probidad administrativa, situación que aisladamente considerada no tendría la notoriedad que el legislador exige para dar lugar al requerimiento, pero que unido al resto de las infracciones corroboradas por el Ente Fiscalizador la reviste de una gravedad inexcusable, más aún cuando, según se ha explicado en los considerando precedentes, por la misma contravención se determinó la responsabilidad administrativa del alcalde a través de la Resolución 429, lo que demuestra cierta contumacia en el proceder del Jefe Comunal, en tanto no adoptó las medidas de supervisión suficientes para evitar este tipo de infracciones que se arrastran, a lo menos, desde el año 2014, estando obligado a ello, dado que, en conformidad al artículo 56 de la Ley N° 18.695, es la máxima autoridad del municipio y en tal calidad le corresponde su dirección, administración superior y supervigilancia y dentro de sus atribuciones le compete, por lo demás, según lo regula el artículo 63 letra d) del mismo texto normativo, velar por la observancia del principio de la probidad administrativa dentro del municipio y aplicar medidas disciplinarias al personal de su dependencia.

30.- Que, tampoco el Jefe Comunal nos explica que aconteció finalmente con las restituciones de dinero que se ordenan en el Informe Final 894, lo que obviamente afecta el patrimonio municipal. Menos nos ilustra acerca de las acciones adoptadas en relación al desbarajuste financiero detectado por la Contraloría Regional y que reprochó las

setecientos once

711

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

inconsistencias en las conciliaciones bancarias, el desorden en los cheques caducados, en la deuda flotante y otros aspectos de índole contable que evidentemente afectan la buena gestión y planificación municipal. En este sentido la propia Contraloría nos indica la importancia de las conciliaciones bancarias señalando al efecto que es una herramienta que consiste en verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las constancias que surgen de los resúmenes bancarios, efectuando el cotejo mediante un ejercicio de revisión, basado en la oposición de intereses entre la institución y el banco. El hecho de no llevarlas en forma produce un desorden financiero y administrativo, por cuanto la entidad no tendría la certeza acerca de los dineros disponibles como tampoco el destino de los mismos, perdiéndose el control de los depósitos, los giros y pagos de cheques, como de otros abonos y cargos efectuados por el banco, debiendo, añadir, que el artículo 50 de la Ley Municipal expresamente determina que las municipalidades se regirán por las normas sobre administración financiera del Estado.

31.- Que, en síntesis, la Autoridad Edilicia se apartó de su deber de supervisión, no adoptando las medidas necesarias para reestablecer la legalidad rebasada al interior del municipio, no ha encaminado cursos de acción destinados a establecer mayores niveles de control para evitar el desorden financiero, no ha exigido la rendición de cuentas o restitución de los dineros que la Contraloría Regional exigió, desconociéndose a la fecha que mecanismos se han implementado al interior de la municipalidad para evitar las delicadas situaciones que se han sucedido a lo largo del tiempo. Lo único que ha podido observar este Tribunal, en relación a estas recriminaciones -y no porque el inculpado lo haya hecho presente, sino porque se encuentra dentro de los antecedentes remitidos por la Contraloría Regional en cumplimiento de la medida para mejor resolver- es que con

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

fecha 20 de marzo de 2018, a través del Decreto Alcaldicio N° 0396, se instruyó investigación sumaria para detectar las irregularidades indicadas en el Informe Final N° 894, según se aprecia del ORD. N° 027 remitido al Órgano Contralor, agregado a fojas 464 y 464 vuelta, sin embargo, se desconocen sus resultados, siendo de suma relevancia en el contexto de la presente controversia haber accedido a ello, empero el requerido guardó total silencio respecto de ésta y las otras irregularidades que conformaban la imputación en comento.

32.- Que, necesario es precisar por estos sentenciadores, que en el Estado de Derecho que nos rige, nos encontramos frente a una vinculación directa y regular de los órganos del Estado, la cual se encuentra señalada en las bases de la institucionalidad de la Constitución Política, en sus artículos N° 6 y 7 respectivamente, la cual en sucinto establece que estos órganos deben actuar con apego irrestricto a la Constitución y las Leyes que los rijan, más aún, cuando al particular se le exige cumplimiento absoluto de la legislación, el órgano del Estado (en este caso municipalidad) no puede menos que cumplir cabalmente la legislación que le aplica, esto en atención a que cualquier desviación como la que se ha señalado latamente, es causal de la responsabilidad de quien ejerce la dirección de esta

33.- Que conforme a lo que se viene razonando, no cabe sino concluir que este conjunto de omisiones por parte del recurrido -reiteradas durante su administración- configura a su respecto la causal de remoción de Notable Abandono de Deberes, prevista y sancionada en el artículo 60 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, razón por la cual, y así se dirá en lo resolutivo de esta sentencia, corresponde cesar al señor Carlos Ernesto Soto González en su cargo de alcalde de la comuna de Rengo.

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

34.- Que los estándares para medir la responsabilidad de las autoridades administrativas, en especial, aquellas de elección popular, son cada día más altos, prueba de ello es la promulgación de la Ley N° 20.742, que entre otras materias perfeccionó el rol fiscalizador del Concejo Municipal y fortaleció la transparencia y probidad en las municipalidades, introduciendo importantes modificaciones a la Ley Municipal con el objetivo de hacer más expedito el control a la gestión de los alcaldes en caso de notable abandono de deberes o contravención grave a las normas de probidad administrativa, a través de los Tribunales Electorales, extendiendo la responsabilidad en el caso de ser reelegido para el nuevo período y en caso de no serlo pudiendo perseguir su inhabilidad hasta seis meses después de haber cesado en su cargo; ampliando las sanciones que pueden aplicársele; estableciendo nuevas hipótesis para configurar la causal de notable abandono de deberes y dotando de contenido normativo dicho concepto.

35.- Que en la misma línea, la mayor rigurosidad en el control de las autoridades administrativas, emana de las exigencias cada vez mayores de la soberanía popular compuesta por el conjunto de la ciudadanía, de quien deriva el poder, las funciones y facultades que se les entrega en el ámbito de un Estado democrático de derecho, a través de la elección de sus representantes, a quienes se les pide una mayor virtud cívica y moral en el cumplimiento de su cometido, de tal manera que en el evento de no cumplir aquellas mayores condiciones en el ejercicio del cargo, es esa misma comunidad societaria la que exige de los Tribunales, en este caso, los electorales, hacer efectiva la responsabilidad de aquellas autoridades elegibles mediante el voto popular.

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

36.- Que así entonces, los Jefes Comunales se encuentran sometidos a un riguroso escrutinio ya no sólo de la comunidad que representan y de los ediles que le fiscalizan, sino que también por parte de la Justicia Electoral cuando ha sido requerida para estos efectos, porque como lo ha dicho nuestra Máxima Magistratura, en este tipo de contiendas lo que se encuentra finalmente comprometido es el interés público, de suerte que cuando la autoridad municipal se aparta de sus deberes, de un modo serio o bien por incurrir en un comportamiento irregular repetido, cuyo es el caso, los Jueces Electorales tiene la facultad para removerlo, pues es este el mecanismo que en un Estado Democrático de Derecho el legislador ha diseñado para separar de su cargo al servidor público que ha hecho un mal ejercicio de sus funciones.

37.- Que, en suma, por todo cuanto se ha venido diciendo y apreciando la prueba como jurado, en conformidad a lo establecido en el artículo 24 inciso 2º de la Ley Nº 18.593, no queda sino acoger el requerimiento de fojas 1 y siguientes, en la forma que se dirá en lo resolutivo.

38.- Que las testimoniales de fojas 103 y fojas 108, como la absolución de posiciones de fojas 178 y siguientes en nada alteran la conclusión precedente.

Por estas consideraciones, y en conformidad a lo dispuesto en los artículos 96 de la Constitución Política de la República; 51, 60, 62 de la Ley Nº 18.695; 60, 62 de la Ley Nº 18.575; y 10, 16 y siguientes de la Ley Nº 18.593, se declara:

I.- Que se ACOGE, en los términos indicados, el requerimiento de fojas 1 y siguientes interpuesto por los señores concejales de la Ilustre Municipalidad de Rengo, doña Flor Alba Pino Oyarzún, don Julio Ibarra

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

Maripangué y don Ulises González Quezada, en contra del alcalde de dicha comuna, don Carlos Ernesto Soto González.

II.- Que, consecuencia de la decisión anterior, se declara que don Carlos Ernesto Soto González ha incurrido en la causal de cesación del cargo de alcalde contempladas en la letra c) del artículo 60 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, esto es, notable abandono de deberes.

III.- Que, conforme a lo anterior, y una vez que se encuentre ejecutoriada la presente sentencia, don Carlos Ernesto Soto González quedará removido de su cargo, e inhabilitado de ejercer cualquier cargo público por el término de cinco años, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 60 inciso final de la Ley N° 18.695. Una vez removido de su cargo, se procederá a nombrar a su reemplazante en conformidad a la ley.

IV.- Que don Carlos Ernesto Soto González, tan pronto le sea notificada la presente sentencia quedará suspendido de su cargo, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 60 inciso octavo de la Ley N° 18.695, procediéndose a nombrar a un alcalde suplente en conformidad al artículo 62 inciso tercero del mismo texto legal.

Notifíquese a las partes en la forma establecida en el artículo 25 de la Ley N° 18.593. Asimismo, notifíqueseles personalmente o por cédula a sus apoderados en sus domicilios, lo que deberá ser practicado por un Receptor Judicial de la Jurisdicción de la I. Corte de Apelaciones de Rancagua, o bien por la Receptora Ad-Hoc designada en estos autos, sin perjuicio de las facultades del señor Secretario Relator de este Tribunal Electoral.

Notifíquese, a su vez, de la misma forma al Sr. Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de Rengo a fin de que se adopten las medidas

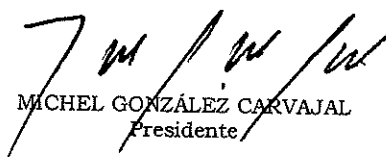
TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA


pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 62 inciso tercero de la Ley N° 18.695, citando al efecto al Concejo Municipal.

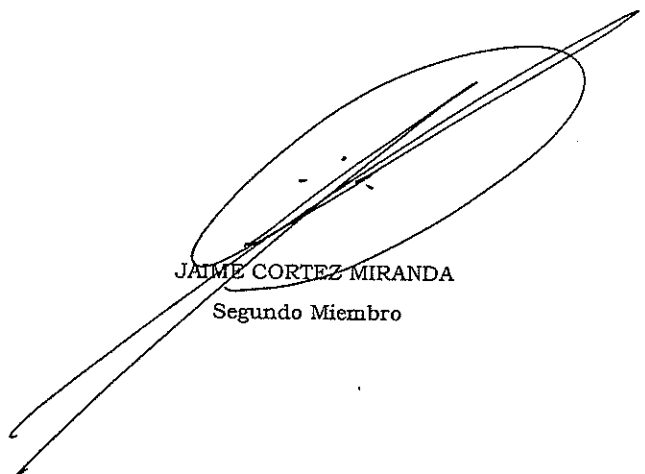
Asimismo, una vez ejecutoriada la presente sentencia, comuníquese a la Contraloría General de la República, a través del Sra. Contralora Regional, al Servicio Electoral, a través de su Director Regional y al Sr. Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de Rengo.

Regístrese y en su oportunidad archívese.

Rol N° 4.206.-


MICHEL GONZÁLEZ CARVAJAL
Presidente



MARLENE LEPE VALENZUELA
Primera Miembro


JAIME CORTEZ MIRANDA
Segundo Miembro

Dictada por el Tribunal Electoral Regional, de la Sexta Región, constituido por su Presidente, el Ministro de la I. Corte de Apelaciones, don Michel González Carvajal, por el Primer Miembro Titular, la abogada doña Marlene Lepe Valenzuela y por el Segundo Miembro Titular, el abogado don

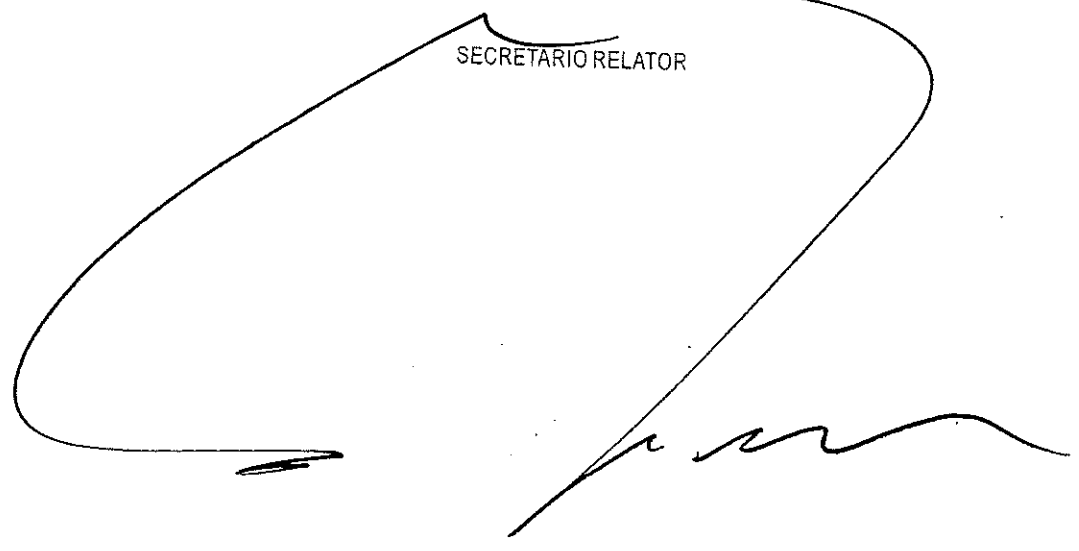
TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

Jaime Cortez Miranda. Autoriza el Secretario Relator, abogado don Álvaro
Barría Chateau.



CERTIFICO: Que la(s) resolución(es) escrita(s) en
fojas 664 a 717 de estos autos, fue(ron)
notificada(s) por el estado diario de hoy colocado
en lugar visible de la secretaría de este Tribunal
Rancagua, 2 - JUL. 2020 del 2

SECRETARIO RELATOR

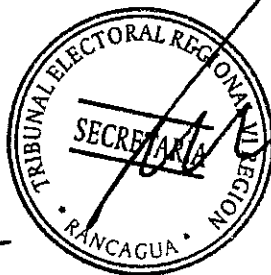


NOTIFICACIÓN**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL SEXTA REGION**

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley Nº 18.593, se da cuenta que el Tribunal Electoral Regional de la Sexta Región, con fecha 02 de Julio de 2020, dictó sentencia en la causa Rol Nº4.206. Requerimiento por Notable Abandono de Deberes y Contravención a La Probidad Administrativa en contra del señor Carlos Ernesto Soto González. Alcalde de la I. Municipalidad de Rengo. Alvaro Barría Chateau, Secretario Relator.

Certifico: Que la presente Notificación se publicó en la Edición Digital del Diario El Rancaguino, del día 06 de Julio de 2020.

[Handwritten signature]

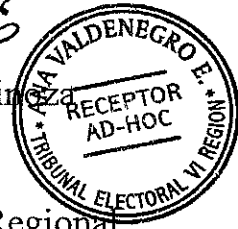


Rancagua, 06 de Julio de 2020.

En Rancagua, a seis de Julio del año dos mil veinte.

Certifico: Que notifique por cédula al abogado señor MARCELO SEGURA UAUY, en el domicilio de calle Bueras N°147, de la Comuna de Rancagua, de la Sentencia del Tribunal Electoral de fecha 02 de Julio de 2020 y que rola desde fojas 664 a 717. Le deje copias autorizadas de las piezas señaladas, fijadas en la puerta por no concurrir nadie a mis llamados. Doy Fe.

Ana Valdenegro Espinoza
Receptor Ad-Hoc
Oficial de Sala
Tribunal Electoral Regional
Sexta Región.



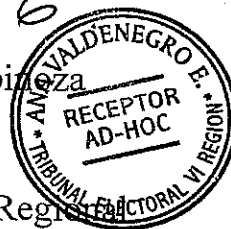
Rol N°4.206.

REQUERIMIENTO ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE RENGO
Tribunal Electoral Regional Sexta Región.

En Rancagua, a seis de Julio del año dos mil veinte.

Certifico. Que notifique por cédula al abogado señor RODRIGO FLORES OSORIO, en el domicilio de calle Astorga N°272, de la Comuna de Rancagua, de la Sentencia del Tribunal Electoral de fecha 02 de Julio de 2020 y que rola desde fojas 664 a 717. Le deje copias autorizadas de las piezas señaladas, con una persona adulta, la que se excuso de firmar. Doy Fe.

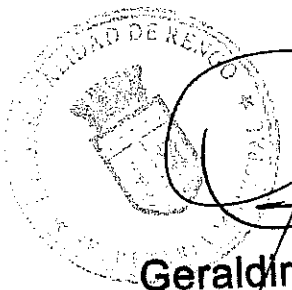
Ana Valdenegro Espinoza
Receptor Ad-Hoc
Oficial de Sala
Tribunal Electoral Regional
Sexta Región.



Rol N°4.206.
REQUERIMIENTO ALCALDE
I.MUNICIPALIDAD DE RENGO
Tribunal Electoral Regional Sexta Región.

En Rancagua, a seis de Julio del año dos mil veinte.

Certifico: Que con esta fecha, notifique personalmente a la señora Geraldine Montoya Medina, Secretaria Municipal de la Ilustre Municipalidad de Rengo, en el domicilio de Avenida Bisquert N°262, Comuna de Rengo, de la Sentencia del Tribunal Electoral de fecha 02 de Julio de 2020 y que rola desde fojas 664 a 717. Le hice entrega de copias autorizadas de las piezas señaladas, y firmo. Doy Fe.



Geraldine Montoya Medina
Geraldine Montoya Medina

06/07/2020.

Ana Valdenegro Espinosa

Ana Valdenegro Espinosa
Receptor Ad-Hoc
Oficial de Sala
Tribunal Electoral Regional
Sexta Región.



Rol N°4.206.
REQUERIMIENTO ALCALDE
I.MUNICIPALIDAD DE RENG
Tribunal Electoral Regional Sexta Región.

En lo principal, con los fundamentos que indica, interponen recurso de apelación; **en el primer otrosí**, asumen patrocinio y poder; y, **en el segundo otrosí**, acompañan documento que acredita personería.

Ilustrísimo Tribunal Electoral Regional De O'Higgins

Marcelo Segura Uauy, abogado, con patrocinio y poder ya constituidos en autos, y **Davor Harasic Yaksic, Natalia Barros Daher y Marta Jiménez Esperidión**, todos abogados quienes asumen patrocinio y poder en el segundo otrosí de esta presentación; todos los anteriores en representación del **requerido**, don Carlos Soto González, en requerimiento para remoción de alcalde **Rol N° 4206** del año 2018, a SS. Iltma. decimos:

Encontrándonos dentro del término legal, interponemos recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva dictada por este Iltmo. Tribunal Electoral Regional con fecha 2 de julio de 2020 (en adelante, la "Sentencia"), solicitando desde ya a SS. Iltma. acogerlo a tramitación, elevar los autos para ante el Excmo. Tribunal Calificador de Elecciones para que, en su mérito, revoque la Sentencia y, en su lugar, declarar lo siguiente:

1. Que se rechaza el requerimiento promovido por los concejales señores Julio Ibarra, Ulises González y Flor Alba, por no cumplirse los requisitos doctrinarios, jurisprudenciales ni legales para su procedencia;
2. O, en subsidio, declarare que se acoge el requerimiento y que, en virtud de ello, se impone a nuestro representado:
 - a. La sanción de censura contemplada en el artículo 120 de la Ley 18.883 que establece el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales (a que remite el inciso quinto del artículo 60 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades);
 - b. En subsidio, cualquier otra sanción de aquellas contempladas en el artículo 120 del Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales que el Excmo. Tribunal Calificador de Elecciones estime proporcionada a los hechos denunciados y conforme a derecho.

Todo lo anterior, en virtud de los fundamentos de hecho y de derecho que a continuación expongo.

1. DECLARACIÓN PRELIMINAR

Como cuestión preliminar, hemos de hacer presente que este recurso tiene su fundamento último en principios de justicia, proporcionalidad y equidad cuya aplicación son esenciales para el mantenimiento de una sana democracia y para el prevalecimiento del estado de derecho.

La Sentencia resolvió condenar a nuestro representado por infracciones detectadas por la Contraloría General de la República respecto de las cuales don Carlos Soto González ha tomado todas las medidas necesarias para corregir, subsanar y evitar su reiteración. Esta decisión se aparta preocupantemente de la letra y espíritu de la ley.

Como se detallará más adelante en el recurso, la Sentencia recurrida ha decidido aplicar a nuestro representado la mayor y más grave de las sanciones administrativas existentes, la remoción de su cargo; y ello, por hechos que en ningún caso pueden calificarse de «notable abandono de deberes» y que, en el peor de los escenarios, sólo habrían podido justificar la imposición de una sanción leve, proporcional a los hechos denunciados.

En efecto, para ilustrar la irracionalidad y desproporcionalidad de las conclusiones a las que arriba la Sentencia, basta con notar que, de las 10 imputaciones y cargos distintos que los requeridos realizan a nuestro representado, el sentenciador sólo se basa en 1 de ellos para acogerlo: las irregularidades detectadas por la Contraloría General de la República.

Como se puede apreciar a simple vista, esta imputación no es de una entidad ni gravedad suficiente como para configurar un «notable abandono de deberes», en el sentido establecido en la sentencia y, mucho menos, para justificar la remoción de nuestro representado de su cargo de Alcalde de la comuna de Rengo. Asimismo, esta imputación no ha generado ningún entorpecimiento en el adecuado y regular funcionamiento de la municipalidad, ni tampoco un grave detrimento al patrimonio municipal.

2. LA SENTENCIA RECURRIDA

La principal particularidad de la Sentencia es que ésta realiza un detallado y muy preciso análisis, en abstracto, de las normas que regulan la remoción por contravención a

normas de probidad administrativa y por notable abandono de deberes. En sus considerandos 3º y 4º¹, la sentencia desarrolla muy acabadamente estos conceptos.

El problema, sin embargo, es que en la Sentencia, al decidir sobre la cuestión debatida, **no se llega a aplicar el marco teórico y doctrinario desarrollado en los considerandos 3º y 4º a los hechos concretos de este caso**. Esto lleva al sentenciador a acoger el requerimiento promovido en autos, alejándose de la letra y espíritu de la ley.

¹ Los considerandos 3º y 4º de la Sentencia establecen: "3.- Que, en razón de que en el requerimiento de autos se han denunciado simultáneamente dos causales distintas de remoción del alcalde, resulta de todo interés destacar las diferencias que existen entre los fundamentos y el alcance normativo de ambas causales descritas en la letra c) del artículo 60 de la Ley Municipal. En relación a la contravención grave de las normas sobre probidad administrativa, cabe precisar que este último concepto ha sido definido por el legislador en el artículo 52 inciso 2º de la Ley Nº18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, disponiendo que: "el principio de la probidad administrativa consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular". En consecuencia, la probidad administrativa es el recto y honesto actuar del funcionario en el ejercicio de su cargo, teniendo como norte la preeminencia del bien común. Por el contrario, la falta a la probidad administrativa consiste en la inobservancia de una conducta funcionaria intachable, o bien el no desempeñar el cargo de una manera honesta y leal, prevaleciendo el interés particular por sobre el interés público. Sin embargo, para configurar la pretendida causal, las contravenciones a las normas de probidad administrativas deben ser graves, serias y/o trascendentales, o como bien se establece en el considerando décimo sexto de la sentencia del Tribunal Calificador de Elecciones pronunciada en la causa Rol Nº 87-2013, "dignas de nota, excesivamente fuera de la línea de lo correcto y honesto", lo que será valorado en cada caso, según las circunstancias especiales del mismo y, por cierto, en el contexto de la función pública municipal. Ahora bien, la Máxima Jurisprudencia Electoral ha dicho que la gravedad o entidad de los hechos guarda relación con las consecuencias o efectos de la contravención, esto es, que la conducta que se estima contraviene el principio de la probidad, ocasione un perjuicio para el interés general, representado por la Municipalidad y la comunidad, un entorpecimiento ostensible en su marcha y funcionamiento, que provoque una gestión ineficiente en la administración de los recursos, que se aleje de la imparcialidad y racionalidad con que deben adoptarse las decisiones municipales; o bien, que derive en la obtención de beneficios o privilegios indebidos, en provecho de la autoridad o de terceros, vulnerándose, en todo caso, no sólo la labor del ente municipal, sino también los derechos de los ciudadanos y vecinos de la comuna. Pero también al calificar la gravedad de los hechos que se denuncian, será necesario, además, tener en cuenta las motivaciones de la autoridad, es decir, si ha existido un acto consciente y voluntario destinado a apartarse deliberadamente de la conducta intachable, honesta y leal que exige la ley a la autoridad, para hacer primar su interés particular sobre el interés general, como se desprende de la descripción que el legislador ha hecho de las conductas que considera contravienen el principio de la probidad administrativa, en el artículo 64 de la Ley Nº18.575. Luego, si la conducta que se reprocha deriva de simple negligencia o de un error justificable, no se configura la contravención al principio de probidad que da lugar a la remoción del alcalde. 4.- Que, por su parte, el concepto de notable abandono de deberes, se encuentra expresamente definido en la ley y fue introducido con ocasión de la Ley Nº 20.742, que perfeccionó el rol fiscalizador del Concejo Municipal, fortaleció la transparencia y la probidad en las municipalidades e introdujo cambios en las normas de personal y finanzas municipales, (publicada en el Diario Oficial el 01 de Abril de 2014), que entre otras modificaciones agregó el inciso 9º al artículo 60 de la Ley Nº 18.695, disponiendo que: "Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 51, se considerará que existe notable abandono de deberes cuando el alcalde o concejal transgrediere, inexcusablemente y de manera manifiesta o reiterada, las obligaciones que le imponen la Constitución y las demás normas que regulan el funcionamiento municipal; así como en aquellos casos en que una acción u omisión, que le sea imputable, cause grave detrimento al patrimonio de la municipalidad y afecte gravemente la actividad municipal destinada a dar satisfacción a las necesidades básicas de la comunidad local." Conforme al texto anterior, la primera de las conductas constitutiva de notable abandono de deberes consiste en haber transgredido por las autoridades comunales las obligaciones propias que le imponen la Constitución y las demás normas que regulan el funcionamiento municipal y ello, de un modo inexcusable, manifiesto o en su defecto reiterado. La segunda conducta que configura la causal de remoción, consiste en una acción u omisión que cause grave detrimento al patrimonio de la municipalidad, una grave perturbación, una notoria preocupación pública y que afecte gravemente actos fundamentales de la gestión municipal destinada a dar satisfacción a las necesidades básicas de la comunidad local o entorpeciendo muy seriamente la gestión del municipio y/o causando serios perjuicios al desarrollo de la comuna; criterios que en todo caso la Justicia Electoral ha establecido de manera uniforme en su jurisprudencia. Como se aprecia, en ambos casos, se trata de acciones u omisiones genéricas –una o más–, debiendo acreditarse en el proceso que el hecho o los hechos que se imputan al alcalde, no sólo importan una transgresión a las normas Constitucionales y legales, sino que, además, tal quebrantamiento debe ser inexcusable y manifiesto o bien reiterado, en el primer caso; y en el segundo, que la acción u omisión, haya causado detrimento al patrimonio municipal afectando la actividad municipal destinada a dar satisfacción a las necesidades básicas de la comunidad local, ambas consecuencias deben concurrir en forma copulativa y tener el carácter de gravedad que exige la ley, todo lo que debe ser valorado conforme al mérito del proceso".

En particular, el mayor error que se comete en la sentencia es el calificar a las irregularidades detectadas por la Contraloría General de la República como un caso de «notable abandono de deberes», cuando, a juzgar por la propia definición dada en la sentencia (considerando 4º), es imposible que los hechos denunciados puedan llegar a ser calificados como tal. Asimismo, en el considerando 20² queda en evidencia cómo el sentenciador excede su competencia, que estaba limitada por el cargo efectuado en el requerimiento excediéndola con creces y considera cada una una de las situaciones detectadas por la Contraloría como causales de remoción del alcalde, según detallaremos más adelante.

Para ilustrar lo anterior, conviene repasar la estructura y lógica de la sentencia recurrida, en lo que interesa para el presente recurso:

a) Primero, la Sentencia analiza en abstracto los requisitos para aplicar sanción de remoción del cargo de alcalde por la causal de «notable abandono de deberes» (considerando 4º). Aquí, la Sentencia concluye que, para que una conducta pueda ser calificada como «notable abandono de deberes», debe cumplir con las siguientes características o requisitos:

1. Que se trate de una conducta que transgreda las obligaciones propias que le imponen al requerido la Constitución o las leyes, de un modo inexcusable, manifiesto o, en su defecto, reiterado; o,
2. Que se trate de una acción u omisión que cause:
 - (i) Grave detrimento al patrimonio de la municipalidad; y
 - (ii) Grave perturbación, una notoria preocupación pública y que afecte gravemente actos fundamentales de la gestión municipal destinada a dar satisfacción a las necesidades básicas de la comunidad local.

Como se verá más adelante, las conductas que en concreto se le imputan a nuestro representado jamás fueron analizadas a la luz de estos requisitos y, en consecuencia, ello llevó a que se calificaran, erróneamente, como un caso de «notable abandono de deberes» cuando, en realidad, no cumplen con los requisitos para calificarlas como tal.

² El considerando 20º reza como sigue: "20.- Que este tribunal mal puede dudar de los hechos o anomalías constatadas por la Contraloría General República, lo cual resulta obvio, toda vez que, dicha institución de carácter autónoma es el ente rector de la nación en materia de fiscalización de la actividad desplegada por la administración pública y, en particular, del accionar municipal, lo que se encuentra expresamente consagrado en el artículo 51 de la Ley Nº 18.695, norma que, por lo demás, agrega en su inciso tercero que: "Si como consecuencia de la investigación practicada, la que deberá respetar las reglas del debido proceso, dicho órgano considerase que se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa del alcalde, deberá remitir los antecedentes al concejo municipal, para efectos de lo dispuesto en la letra c) del artículo 60.", correspondiendo, en definitiva, a la Justicia Electoral determinar si las anomalías formuladas por el Órgano Fiscalizador revisten seriedad o persistencia en el tiempo, apreciar cuál ha sido la respuesta del alcalde cuestionado y examinar qué acciones ha emprendido para subsanar las anomalías detectadas, en el caso que éstas pudieran ser corregidas".

b) Segundo, el sentenciador se aboca al conocimiento de los hechos concretos del caso. La acción u omisión en que se basa la sentencia para terminar por acoger el requerimiento son el conjunto de irregularidades detectadas por la Contraloría General de la República en sus diversos informes y que fueran denunciadas por los requirentes en el numeral 3.2 de su requerimiento.

La sentencia señala que estas irregularidades *"en su conjunto dan cuenta de una actitud permanente y contumaz de alejarse del cumplimiento de sus deberes legales"* (considerando 26³). En particular, se reprocha al Alcalde:

1. En general, no hacerse cargo de las irregularidades detectadas por la Contraloría General de la República en sus diversos informes.
 - (i) En este sentido, la Sentencia determina que el Convenio suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Rengo y la Contraloría General de la República (en adelante, la "CGR") no es una respuesta, desde el punto de vista administrativo, a las irregularidades observadas por la CGR. Y ello principalmente, porque el Convenio no ilustraría cuáles fueron las actuaciones administrativas que emprendió el Alcalde para corregir o subsanar las irregularidades detectadas en las distintas fiscalizaciones.
 - (ii) Se reprocha además al Alcalde no haber acreditado en el proceso cuáles fueron las acciones destinadas a enfrentar las irregularidades constatadas por la CGR, acciones que a juicio del sentenciador deben traducirse en actos administrativos precisos y determinados para cada situación observada (considerando 27).
 - (iii) Luego, la sentencia reconoce expresamente que existen algunas irregularidades que sí han sido subsanadas (considerando 28).

2. En específico, la Sentencia reprocha al Alcalde lo siguiente:
 - (i) Irregularidades relativas a la modalidad de contratación pública de trato directo: la Sentencia reprocha al Alcalde las contrataciones realizadas bajo la modalidad de trato directo que se apartan a lo dispuesto en la ley 19.886 y su reglamento.
 - (ii) Irregularidades relativas a restituciones de dinero referidas en el Informe Final 894/17 de 17 de diciembre de 2017: aquí la Sentencia

³ El considerando 26^o de la sentencia señala que: *"26.- Que, como puede apreciarse, la Contraloría General de la República ha detectado un conjunto de irregularidades durante la administración del requerido, las que individualmente consideradas no tiene la entidad de configurar la causal de notable abandono de deberes, pero que en su conjunto dan cuenta de una actitud permanente y contumaz de la autoridad edilicia en alejarse del cumplimiento de sus deberes legales"*.

reprocha al Alcalde no haber explicado qué ocurrió con las restituciones de dinero que se ordenan en este informe, ni cuáles fueron las medidas adoptadas en relación al desbarajuste financiero detectado por la CGR.

Como conclusión final, la sentencia señala que *“en síntesis, la Autoridad Edilicia se apartó de su deber de supervisión, no adoptando las medidas necesarias para reestablecer la legalidad rebasada al interior del municipio, no ha encaminado cursos de acción destinados a establecer mayores niveles de control para evitar el desorden financiero, no ha exigido la rendición de cuentas o restitución de los dineros que la Contraloría General exigió, desconociéndose a la fecha qué mecanismos se han implementado al interior de la municipalidad para evitar las delicadas situaciones que se han sucedido a lo largo del tiempo”*⁴.

Como se puede apreciar, la Sentencia en ninguna parte se hace cargo de lo siguiente (cuestiones que constituyen el fundamento del presente recurso): **(i)** De la contradicción lógica insalvable que implica señalar por un lado, que, en términos generales, todas las irregularidades detectadas por la CGR demostrarían una *“actitud permanente y contumaz de la autoridad edilicia en alejarse del cumplimiento de sus deberes legales”*⁵; y, por el otro, reconocer que la autoridad edilicia subsanó buena parte de dichas irregularidades⁶; **(ii)** De hacer el análisis jurídico de los hechos imputados a nuestro representado, mencionando cómo es que, supuestamente, estos hechos cumplen con los requisitos legales y jurisprudenciales para ser calificados como un caso de «notable abandono de deberes»; ni de **(iii)** hacer el test de proporcionalidad necesario para determinar la sanción aplicable al caso.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

3.1. Primer error de la sentencia: no se cumplen los requisitos para configurar un notable abandono de deberes.

Según anunciamos al inicio de esta presentación, el principal error de la sentencia consiste en apartarse de la letra y espíritu de la ley. En particular, la sentencia yerra en aplicar la calificación de «notable abandono de deberes» a los hechos particulares del caso.

3.1.1. Requisitos doctrinarios para la calificación del «notable abandono de deberes».

⁴ Considerando 31.

⁵ Considerando 26, primer párrafo.

⁶ Considerando 28.

Tal como se detalla en el considerando 4º de la sentencia, los requisitos que tanto la doctrina como la jurisprudencia han establecido para poder configurar un caso de notable abandono de deberes son los siguientes:

- (i) Que el Alcalde se aparte de las obligaciones, principios y normas que reglan los deberes de su función pública;
- (ii) Que dicho acto, además, sea realizado de modo grave y reiterado; y,
- (iii) Que el acto u omisión provoque un entorpecimiento en el adecuado y regular funcionamiento de los servicios que debe prestar la municipalidad o un grave perjuicio al patrimonio municipal;

En este sentido, por lo demás, se ha pronunciado el máximo Tribunal Calificador de Elecciones (*ad quem*) en variadas ocasiones:

“[...] no son de la entidad necesaria para configurar la causal de notable abandono de deberes, toda vez que debe estimarse que un Alcalde incurre en la referida causal cuando se aparta de las obligaciones, principios y normas que comprenden los deberes esenciales de la función pública que le imponen la Constitución y las Leyes, especialmente la Orgánica Constitucional de Municipalidades, de un modo tal que su conducta, actuar u omisión imputables por si solas tengan la gravedad o entidad necesaria que autoricen su remoción, o que puedan configurar una sucesión reiterada de conductas, acciones y omisiones imputables que, aunque individualmente consideradas, carezcan de tal característica, pero en conjunto constituyen un comportamiento grave en perjuicio de la comunidad”⁷.

(Énfasis agregado)

“[...] corresponde señalar el concepto de notable abandono de deberes, que este Tribunal ha dejado plasmado en su jurisprudencia, entendiendo que un Alcalde incurre en ello cuando éste se aparta de las obligaciones, principios y normas que reglan los deberes de su función pública señalados en la Constitución y las leyes, especialmente en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, **de un modo grave y reiterado**, entabando o entorpeciendo el adecuado y regular funcionamiento de servicios que debe prestar la Municipalidad tendiente a dar satisfacción a las necesidades básicas de la comunidad local”⁸.

(Énfasis agregado)

Por su parte, ha sido este propio Tribunal Electoral Regional (*a quo*) el que ha corroborado dicha definición, precisándola en el siguiente sentido:

⁷ Considerando 6º de la sentencia de fecha 24 de mayo de 2010, en causa Rol 14-2010 del Tribunal Calificador de Elecciones.

⁸ Considerando 155º de la sentencia de fecha 20 de septiembre de 2011, en causa Rol 26-2011 del Tribunal Calificador de Elecciones.

"En este sentido, **reiterar que una cosa es el notable abandono de los deberes y otra cosa muy distinta es el deficiente, insuficiente, negligente o poco eficaz cumplimiento de los mismos**, pues lo primero es lo único que puede juzgar la Justicia Electoral, y equivale a abandonar la función, dejando de hacer aquello que perentoriamente la ley le manda ejecutar. Así las cosas, este Tribunal sólo puede entender como notable abandono de deberes la vulneración severa de imperativas normas legales que obliguen al Alcalde respecto de actos fundamentales para la gestión municipal, infracciones que equivalgan a abandonar la función, paralizando o entorpeciendo muy seriamente la gestión del municipio, o afectando de modo importante su patrimonio o bien incurriendo derechamente en delitos, en el ejercicio del cargo; concepción que, por lo demás, coincide con lo declarado tradicionalmente por el Tribunal Calificador de Elecciones"⁹.

(Énfasis agregado)

En este mismo sentido se ha pronunciado este Ilmo. Tribunal en el Considerando 3º de la sentencia de fecha 25 de marzo de 2010, en causa Rol 2.440.

Todo lo anterior se aviene perfectamente con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades (en adelante, la "LOCM"), que en su inciso noveno dispone lo siguiente:

"Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 51, **se considerará que existe notable abandono de deberes** cuando el alcalde o concejal transgrediere, **inexcusablemente y de manera manifiesta o reiterada, las obligaciones que le imponen la Constitución y las demás normas que regulan el funcionamiento municipal; así como en aquellos casos en que una acción u omisión, que le sea imputable, cause grave detrimento al patrimonio de la municipalidad y afecte gravemente la actividad municipal destinada a dar satisfacción a las necesidades básicas de la comunidad local**. Se entenderá, asimismo, que se configura un notable abandono de deberes cuando el alcalde, en forma reiterada, no pague íntegra y oportunamente las cotizaciones previsionales correspondientes a sus funcionarios o a trabajadores de los servicios traspasados en virtud de lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1979, del Ministerio del Interior, y de aquellos servicios incorporados a la gestión municipal. El alcalde siempre deberá velar por el cabal y oportuno pago de las cotizaciones previsionales de los funcionarios y trabajadores señalados precedentemente, y trimestralmente deberá rendir cuenta al concejo municipal del estado en que se encuentra el cumplimiento de dicha obligación".

(Énfasis agregado).

Es justamente bajo este marco normativo que deben analizarse las conductas que se imputan a nuestro representado y que la Sentencia utiliza como fundamento fáctico para su análisis.

3.1.2. Aplicación del marco normativo al caso concreto: los hechos referidos en la sentencia no cumplen con los requisitos para

⁹ Considerando 6º de la sentencia de fecha 21 de noviembre de 2017, del Tribunal Electoral Regional de la Sexta Región de O'Higgins, Rol N° 3.381-3.382.

configurar el «notable abandono de deberes» que sirve de fundamento a la condena.

La Sentencia basa su condena, en términos generales, en las infracciones administrativas detectadas por la Contraloría General de la República en diversos informes identificados por los requirentes en el numeral 3.2. de su requerimiento; y, en términos específicos, en las infracciones consistentes en contrataciones bajo la modalidad de trato directo y en restituciones de dinero ordenadas en el Informe Final 894. Analizaremos el caso general y el caso particular por separado para mayor claridad.

Sin perjuicio de ello, vale la pena reiterar aquí que estas infracciones se asocian, en términos genéricos, a sólo 1 de las 10 imputaciones que los requirentes realizaron en su requerimiento; cuestión que, desde ya, permite ponerlas en perspectiva al analizar el fondo del asunto.

3.1.2.1. Imputación genérica: infracciones detectadas por la CGR

En primer lugar, la Sentencia se refiere en forma genérica a la imputación del numeral 3.2 del requerimiento, consistente en las irregularidades detectadas por la Contraloría General de la República.

Respecto de estas irregularidades, la Sentencia señala, en forma genérica, que:

"26.- Que, como puede apreciarse, la Contraloría General de la República ha detectado un conjunto de irregularidades durante la administración del requerido, las que individualmente consideradas no tiene la entidad de configurar la causal de notable abandono de deberes, pero que en su conjunto dan cuenta de una actitud permanente y contumaz de la autoridad edilicia en alejarse del cumplimiento de sus deberes legales. [...] Ilusoriamente [la parte requerida] hace descansar toda su defensa en el convenio que suscribió con el ente fiscalizador, extendiéndose profusamente acerca de los alcances del mismo, de las obligaciones de Contraloría y compromisos de la Municipalidad, debiendo desde ya aclarar que tal acuerdo es una mera declaración de buena voluntad, que efectivamente puede ser una herramienta eficaz que ayude al municipio en sus controles internos como en el cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria que regula su quehacer, pero en caso alguno dicho instrumento es una respuesta, del punto de vista administrativo, de las irregularidades e ilegalidades observadas por el Órgano Contralor. El convenio aludido no se refiere a las imputaciones descritas por los requirentes, tampoco ilustra o da luces de cuáles fueron las actuaciones administrativas que emprendió el alcalde para corregir o subsanar las irregularidades detectadas en las distintas fiscalizaciones y basta leer su enunciado, según se observa del tal documento agregado a fojas 285 y siguientes del cuaderno de documentos N° 2-1, para entender que se trata sólo de un convenio de colaboración, esto es, de un acuerdo para los fines referidos, pero que carece de toda relevancia probatoria.

27.- Que, insistiendo en la idea anterior, la autoridad comunal nada nos revela acerca de las acciones destinadas a enfrentar las irregularidades

constatadas por la Contraloría Regional, acciones que necesariamente debían traducirse en actos administrativos precisos y determinados para cada situación observada, recayendo en el requerido la carga probatoria, toda vez, que es él quien tiene la potestad correctiva del municipio, más no los acusadores, lo anteriormente sostenido en atención a que cualquier investigación sumaria o sumario administrativo debe ser instruido por el edil al ser éste la máxima autoridad del órgano municipal [...]

28.- Que de las anomalías constatadas por el Ente Contralor hay algunas que se encuentran subsanadas como son las devoluciones de dinero que se exigieron a partir del Informe Final N° 1026 [...]"

(Énfasis agregado)

En los considerandos previos del 21 al 25, la sentencia se limita a reseñar cuáles son los informes de la CGR por medio de la que se constataron las referidas irregularidades (Informe Final N° 1026 del año 2017; Informe final 849 de 15 de diciembre de 2017; Informe Final 101-2017¹⁰, Informe de Obra Pública 375 de 29 de septiembre de 2017; e Informe W008230 de 20 de abril de 2018). Sin embargo, el sentenciador no analiza estas conductas en forma autónoma, sino que se refiere a ellas en forma conjunta, por lo que el análisis sobre la calificación jurídica de las mismas debió haberse hecho considerando estas conductas en forma conjunta.

El sentenciador pareciera querer calificar la existencia de estas irregularidades, conjuntamente, como un «notable abandono de deberes», pero, a su vez, parece olvidar completamente los requisitos necesarios para su procedencia.

Respecto de esta imputación genérica, el sentenciador parece querer concluir tres cosas:

a) Primero, que la existencia de estas irregularidades darían cuenta de una "actitud permanente y contumaz de la autoridad edilicia en alejarse del cumplimiento de sus deberes legales". Sin embargo, la prueba agregada al proceso da cuenta, justamente, de lo contrario.

Las irregularidades detectadas por la CGR son meros desajustes administrativos, propios de la gestión comunal. Tanto es así que fue la propia CGR la que accedió a celebrar un "Convenio de Colaboración para la Ejecución del Programa de Apoyo al Cumplimiento" con la I. Municipalidad de Rengo¹¹ (en adelante, el "Convenio") con la finalidad de "*establecer un progama de trabajo colaboratibo para la superación de las debilidades institucionales detectadas en procesos de fiscalización llevados a cabo por la Contraloría*". Este documento se encuentra acompañado al proceso.

¹⁰ Hacemos presente a SS. Iltma. que éste informe en particular no es objeto de la imputación realizada por el requirente en su requerimiento. En consecuencia, el sentenciador excede su competencia al referirse al mismo como supuesto fundamento para la condena.

¹¹ "Convenio de Colaboración para la Ejecución del Programa de Apoyo al Cumplimiento" entre la Contraloría General de la República y La Municipalidad de Rengo celebrado el 15 de mayo de 2018 y aprobado por la I. Municipalidad de Rengo mediante Decreto Alcaldicio N° 700 de fecha 31 de mayo de 2018; y por la Contraloría General de la República mediante Resolución de Exenta N° 3.481, de 26 de septiembre de 2018.

Como se puede apreciar, contrario a lo que se sostiene en la Sentencia, las irregularidades detectadas por la CGR son meras "debilidades institucionales" respecto de las que nuestro representado, por iniciativa propia, decidió solicitar la colaboración al órgano contralor para su superación. Esta conducta está lejos de poder considerarse una actitud "permanente y contumaz de la autoridad edilicia en alejarse del cumplimiento de sus deberes", como se indica en la sentencia.

b) Segundo, pareciera que el sentenciador quiere concluir la existencia de una "conducta reiterada" de incumplimiento de deberes legales e instrucciones del órgano contralor¹². Sin embargo, esta conclusión es falaz por un simple motivo, los informes de la CGR se notificaron a nuestro representado a fines del año 2017 y principios del año 2018, pero dicen relación principalmente con hechos ocurridos durante los años 2014 y 2016.

En este contexto, no es posible sostener que nuestro representado haya incumplido reiteradamente las instrucciones de la CGR, puesto que no se trata de actos sucesivos en el tiempo que hayan sido fiscalizados sucesivamente (y que implicaran que, entre uno y otro, mi representado podría desconocer los resultados de una fiscalización).

Por el contrario, se trata de irregularidades ocurridas durante un periodo de tiempo determinado que fueron fiscalizados por la CGR casi simultáneamente; fiscalizaciones cuyos resultados se conocieron en un reducido espacio de tiempo y respecto de las cuales nuestro representado tomó inmediatas medidas de corrección y prevención al solicitar y suscribir el Convenio.

c) Tercero, el Sentenciador señala que nuestro representado no habría acreditado cuáles fueron las acciones correctivas aplicadas en cada caso para corregir y subsanar las irregularidades detectadas. En este sentido, señala la sentencia que el mero hecho de haberse celebrado el Convenio con la CGR no constituye prueba suficiente de haberse tomado tales acciones correctivas.

Sin embargo SS. Iltma., esa conclusión es errada y se aleja de la realidad fáctica del caso, por dos razones: (i) porque el Convenio en sí es una prueba fehaciente de la voluntad de nuestro representado de subsanar, corregir y evitar a futuro las irregularidades detectadas por la CGR; y, (ii) porque, en cualquier caso, se han tomado en los hechos las medidas necesarias para subsanar, corregir y evitar a futuro dichas irregularidades. Veamos.

¹² En efecto, en el considerando 28, el sentenciador señala: "Esta infracción persistente en el tiempo demuestra, a lo menos, un desapego, un relajo, o si se quiere cierta displicencia, a las instrucciones emanadas del Órgano Contralor".

(i) En relación con lo primero, la sentencia yerra al quitarle todo valor probatorio a la existencia del Convenio. Se trata de un instrumento público, acompañado oportunamente al proceso, y que da cuenta de la voluntad de nuestro representado de trabajar en pos de corregir las debilidades institucionales detectadas en los informes de la CGR.

Nos parece de suma relevancia citar aquí parte de las cláusulas primera y segunda del Convenio:

“Cláusula Primera: Antecedentes:

Por otra parte, para el periodo 2017-2020, el Plan Estratégico de la Contraloría define dentro de sus objetivos el apoyar el fortalecimiento de la Administración del Estado a través de la implementación de un modelo de colaboración, transformando la información obtenida en ejecución de sus funciones en una herramienta que contribuya a la mejora continua de los servicios públicos.

Así, y con el fin de materializar el mencionado objetivo, la Contraloría generará respecto de los servicios públicos auditados un programa de apoyo al cumplimiento compuesto por actividades que les permitirán analizar la información relevante que emane de sus procesos de fiscalización, detectar problemas centrales o transversales e identificar las causas y riesgos asociados, para luego colaborar en el desarrollo de un plan operativo de trabajo orientado a subsanar y/o disminuir el efecto cosecuente derivado de los problemas advertidos.

Cláusula Segunda: Objeto:

Por el presente instrumento, las partes comparecientes acuerdan establecer un programa de trabajo colaborativo para la superación de las debilidades institucionales detectadas en procesos de fiscalización llevados a cabo por la Contraloría para cuyos efectos se desarrollarán las acciones que se especifican en las cláusulas siguientes”.

(Énfasis agregado)

Como se puede advertir, contrario a lo que se sostiene en la sentencia, el Convenio tiene por objeto desarrollar un programa de trabajo colaborativo entre la Municipalidad y la CGR, **con acciones concretas y determinadas dirigidas al fin de poder superar las debilidades institucionales detectadas.**

Cabe destacar que nuestro representado venía solicitando la celebración de este Convenio desde antes de la llegada de los informes, según consta en el oficio ORD. N° 753 de 7 de agosto de 2017, en el que se solicitó a la Contraloría Regional la celebración del convenio, documento que fue acompañado a estos autos dentro del término probatorio.

(ii) En relación con lo segundo, y haciéndonos cargo aquí de aquello que la sentencia “echa de menos” en el proceso, hemos de mencionar que la Municipalidad ha desarrollado un intenso plan de trabajo destinado a superar las irregularidades detectadas en los informes de la CGR.

La cláusula cuarta del Convenio, en su literal d), estableció que el alcalde debía aprobar el plan de mejoras y ordenar su ejecución, compromiso que se concretó mediante el Decreto Alcaldicio N° 1.073, de 2018, luego que el plan fue elaborado conjuntamente con la Contraloría.

En efecto, según lo reconoce la propia Contraloría General de la República en oficio N° 3299, de 5 de agosto de 2019, el trabajo conjunto con la CGR avanzó en muchísimos aspectos, que implicaron acciones concretas y precisas por parte de nuestro representado y la I. Municipalidad de Rengo para subsanar las irregularidades detectadas¹³. Sin perjuicio de ello, hacemos presente que el referido documento no se acompañó en el probatorio, toda vez que fue emitido y recibido en la Municipalidad después del vencimiento del término probatorio, pero se acompañará oportunamente y en forma legal ante el tribunal *ad quem*.

Por lo demás, se debe considerar que, con el objeto de seguir avanzando en la materia, se prorrogó la vigencia del Convenio por seis meses, según consta en la resolución N° 3299 de fecha 24 de julio de 2019 y el Decreto Alcaldicio N° 1344, de 30 de agosto de 2019, encontrándose pendiente a la fecha la evaluación final de la CGR respecto del

¹³ Según el mencionado documento, el trabajo avanzó con las siguientes acciones concretas:

a) Determinación de "las cifras no conciliadas para cada cuenta corriente a mayo de 2018 (mes en que se firmó el convenio) avanzando progresivamente en el análisis de esas diferencias para que se aclaren las que puedan surgir, efectuando en forma retroactiva y mes a mes, la cuadratura de débitos y créditos hasta terminar la 01/08/18 14/05/19 de cada cuenta que sea conciliación. De igual manera las diferencias aclaradas se ajustarán al mes siguiente de establecidas. Al mes de marzo de 2019, el municipio se compromete a un avance mínimo de las cifras de arrastre que necesitan ser aclaradas"; **b)** "Se efectuaran mensualmente las regularizaciones contables requeridas según las conciliaciones bancarias (se tratara en forma separada las diferencias de arrastre en cada una de ellas) no permitiendo que se agreguen nuevas diferencias no aclaradas en el horizonte de un nuevo mes. A su vez, una conciliación dará origen a los respectivos ajustes contables en el mes siguiente a su elaboración"; **c)** "Elaborar un manual de procedimientos base con definición de las unidades y los cargos responsables en ellas, considerando entre otros aspectos, los siguientes: Fondos a rendir, control de procedimientos disciplinarios, ordenanzas sobre subvenciones municipales y ayudas sociales, procedimiento para aclarar diferencias en conciliaciones bancarias, y la metodología para compras públicas. El cual quedará sujeto a una actualización periódica". **d)** "Definir un procedimiento para que cada programa comunitario tenga definición formal para la fecha estimada de realización, unidad ejecutora responsable, objetivo de desarrollo comunitario, y productos esperados. Lo que debe estar en concordancia con las contrataciones que se lleven a efecto". **e)** "Disponer la actualización periódica del manual de procedimientos a efectos de que de conformidad a la normativa vigente represente la efectiva práctica". **f)** "Actualizar el reglamento municipal de la ley N° 18.695". **g)** "Definir un manual actualizado respecto del procedimiento para adquisiciones de bienes y servicios, especificando los diferentes roles en las autorizaciones y la acreditación de las actuaciones". **h)** "Efectuar capacitaciones internas para revisar e internalizar los procedimientos de compras públicas". **i)** "Monitorear del uso del procedimiento de compras, labor efectuada por las respectivas jefaturas y disponer de un informe de auditoría interna, con observaciones para mejorar las debilidades de control o superar deficiencias legales". **j)** "Funcionamiento validado de la metodología para fortalecer el que las adquisiciones se ajusten a la normativa vigente, de una forma que resulte funcional y con seguridad controlada para el municipio". **k)** "Depurar los dineros por cobrar registrados en la contabilidad, con la debida correspondencia con auxiliares analíticos que permitan las efectivas acciones de cobro y/o pago". **l)** "Efectuar cobranza extrajudicial de los ingresos por percibir priorizando las acciones por montos y antigüedad". **m)** "Realizar la cobranza judicial de los ingresos por percibir y que, eventualmente por un juez competente, podrían ser declarados prescrito". **n)** "Respecto de obligaciones asociadas a cheques caducados que además tienen una antigüedad suficiente para que se declare su prescripción extintiva por un juez competente, se accionará conforme a la normativa contable vigente". **o)** "Regularizar el registro contable de "ingresos por percibir" y "Deuda Flotante" para que consignen efectivos dineros a recuperar y por pagar, transparentando las causas de estos ajustes para que luego, fundadamente, se proceda al castigo contable de las cifras en que esto aplique". **p)** Implementar un registro en el Departamento Jurídico de las investigaciones y sumarios administrativos para el control de plazos regulares de sustanciación de procesos, con identificación de los fiscales encargados y el estado de avance de cada uno de ellos. **q)** "Vencidos los plazos regulares para concluir los procesos, en caso de que ello no ocurra, se informará al Sr. Alcalde a objeto de que con los fiscales determine si el retraso está justificado o si aplica otra medida administrativa".

Convenio en sus avances, lo que se ha dificultado por situación generada por la pandemia del COVID-19¹⁴.

Para mayor orden y claridad, en el capítulo 3.3. del presente recurso, *infra*, se detalla el estado de cumplimiento de las observaciones realizadas por la Contraloría General de la República en los respectivos informes. Con ello, se da cuenta de que nuestro representado ha tomado en cada caso las medidas necesarias para subsanar, corregir y prevenir en el futuro las irregularidades detectadas. Dejamos expresa constancia que reiteramos en esta parte lo señalado en el capítulo 3.3., para todos los efectos legales.

*

Es por todos estos motivos que **la imputación genérica que se hace en la Sentencia, relativa a "las irregularidades detectadas por la CGR" no cumple con los requisitos legales y jurisprudenciales para que pueda configurar un «notable abandono de deberes»:** (i) La imputación genérica no constituye un incumplimiento grave, reiterado e inexcusable de nuestro representado de las normas y deberes que regulan su función pública. Falta aquí, a lo menos, el componente de gravedad, reiteración e inexcusabilidad, cuestión que queda en evidencia del tipo de infracción cometida (meros "defectos institucionales", en palabras de la CGR) y de las medidas concretas tomadas por nuestro representado para repararlas. Por lo demás, la propia Sentencia reconoce que varias de las irregularidades señaladas se encuentran subsanadas a la fecha; y, (ii) la imputación genérica no entorpece el regular y adecuado funcionamiento de la Municipalidad ni afecta gravemente su patrimonio. En efecto, los requirentes no acreditaron la existencia de entorpecimiento ni afectación grave del patrimonio y, lo que es más relevante, la Sentencia ni siquiera se preocupa de analizar la concurrencia del mismo. En cualquier caso, la prueba agregada al proceso, sobre todo aquella relacionada al Convenio y al programa de trabajo desarrollado conjuntamente con la CGR, dan cuenta de que se trata de irregularidades subsanables, de menor entidad y que no revisten caracteres de gravedad.

Dado que la Sentencia no realiza este análisis, en el sentido de aplicar el marco normativo a los hechos concretos del caso, ésta yerra en su conclusión final; error que por medio del presente recurso solicitamos a SS. Excma. enmendar conforme a derecho.

¹⁴ A mayor abundamiento, podemos señalar que todo lo anterior se ve confirmado por lo declarado en autos por el testigo Felipe Oro, quien señaló: "conozco en razón a reuniones que sostuve con el equipo directivo de la municipalidad y el alcalde de que todos esos informes trataban sobre errores administrativos o situaciones administrativas las cuales fueron en su mayor parte subsanadas por el municipio, a raíz de dichos informes y otros el alcalde de mutuo propio instó a que el municipio suscribiese un convenio con la contraloría regional que tuviera como objeto principal la cooperación mutua y la asistencia del órgano fiscalizador para que dichas observaciones no volvieran a repetirse creando procedimientos y ajustando otros dicho convenio fue suscrito en el año 2018 a mitad de año, y en estos momentos se encuentra en etapa de revisión". (Énfasis agregado) Desde ese punto de vista las declaraciones del testigo eran concordantes y aclaradoras del Convenio y, en caso alguno puede sostenerse, como lo hace el considerando 38, que "Que las testimoniales de fojas 103 y fojas 108, como la absolución de posiciones de fojas 178 y siguientes en nada alteran la conclusión precedente".

3.1.2.2. Imputaciones específicas: infracciones relativas a la modalidad de contratación de trato directo e infracciones relativas a restituciones de dinero referidas en el Informe 849/2017.

Tras mencionar genéricamente la imputación analizada en el punto 3.1.2.1 *supra*, la Sentencia se aboca a analizar en forma específica 4 de las 7 irregularidades detectadas por la Contraloría General de la República. Son éstas irregularidades las que, en última instancia, parecen justificar la decisión del sentenciador de acoger el requerimiento de autos:

"28.- Que de las anomalías constatadas por el Ente Contralor hay algunas que se encuentran subsanadas como son las devoluciones de dinero que se exigieron a partir del Informe Final N° 1026, según se observa de la planilla de depósitos agregadas a fojas 665 y 668. No obstante, hay otras situaciones que se han mantenido durante un buen período de tiempo y que revisten gravedad, cual es por ejemplo las contrataciones bajo la modalidad de trato directo, apartadas de la Ley N° 19.886 y su reglamento, en virtud de lo cual ya se determinó expresamente la responsabilidad del alcalde recurrido a través de la Resolución Exenta N° 429, que puso los antecedentes en conocimiento del Concejo Municipal, en conformidad a lo prescrito por el artículo 51 inciso final de la Ley N° 18.695, para los efectos de lo dispuesto, precisamente, en el artículo 60 letra c) del mismo cuerpo legal, por hechos acaecidos el año 2014, pero que se vuelven a reiterar durante el año 2016, según da cuenta el Informe W008230, y a su vez también lo menciona el Informe Final 894. Esta **infracción persistente en el tiempo** demuestra, a lo menos, un desapego, un relajo, o si se quiere cierta displicencia, a las instrucciones emanadas del Órgano Contralor, (recordemos que sus instrucciones son vinculantes para el órgano municipal según reza el artículo N° 9 inciso final de la ley N° 10.336), debiendo dejar establecido que la modalidad del trato directo es una excepción al sistema de propuesta pública que sólo tiene lugar cuando se cumplen estrictamente las circunstancias que lo ameriten y teniendo siempre en vista el interés público.

[...]

30.- Que, tampoco el Jefe Comunal nos explica que aconteció finalmente con las restituciones de dinero que se ordenan en el Informe Final 894, lo que obviamente **afecta el patrimonio municipal**. Menos nos ilustra acerca de las acciones adoptadas en relación al desbarajuste financiero detectado por la Contraloría Regional y que reprochó las inconsistencias en las conciliaciones bancarias, el desorden en los cheques caducados, en la deuda flotante y otros aspectos de índole contable que evidentemente afectan la buena gestión y planificación municipal. En este sentido la propia Contraloría nos indica la importancia de las conciliaciones bancarias señalando al efecto que es una herramienta que consiste en verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las constancias que surgen de los resúmenes bancarios, efectuando el cotejo mediante un ejercicio de revisión, basado en la oposición de intereses entre la institución y el banco. El hecho de no llevarlas en forma produce un desorden financiero y administrativo, por cuanto la entidad no tendría la certeza acerca de los dineros disponibles como tampoco el destino de los mismos, perdiéndose el control de los depósitos, los giros y pagos de cheques, como de otros abonos y cargos efectuados por el banco, debiendo, añadir, que el artículo 50 de la Ley Municipal expresamente determina que las municipalidades se registrarán por las normas sobre administración financiera del Estado".

(Énfasis agregado).

Como se puede apreciar, se trata aquí de dos infracciones distintas, aquella relacionada con el mecanismo de contratación pública de trato directo y aquella relacionada con restituciones de dinero referidas en el Informe Final 894. El sentenciador las analiza por separado, la primera en los considerandos 28 y 29 y, la segunda, en el considerando 30.

Sin embargo, a pesar de tratarse de actos e infracciones distintos y analizados en forma separada, el sentenciador las confunde y mezcla erróneamente en su conclusión para determinar que ha existido una conducta constitutiva de notable abandono de deberes: utiliza el supuesto elemento de "reiteración" de la primera y el supuesto elemento de "afectación al patrimonio municipal" de la segunda, para calificar a ambas de notable abandono de deberes (en la cita precedente se destaca en negrita la forma en que la sentencia recurre a cada uno de estos elementos en conductas separadas).

Es esta conclusión la que infringe tanto el texto como el espíritu de la ley, puesto que, para poder configurar jurídicamente el notable abandono de deberes, cada una de las conductas imputadas (que se analizan separadamente en esta parte de la sentencia) debe cumplir con todos y cada uno de los requisitos doctrinarios respectivos. No es lícito tomar algunos elementos de la primera imputación y algunos elementos de la segunda imputación para así armar artificialmente un caso de notable abandono de deberes¹⁵.

Sin perjuicio de lo anterior, y a mayor abundamiento, lo cierto es que las conductas específicas referidas en esta parte de la Sentencia tampoco cumplen con los requisitos necesarios para poder calificarlas de «notable abandono de deberes». Como se analiza a continuación, la supuesta "reiteración y desapego a las instrucciones de la CGR" que la Sentencia atribuye a la primera, y la supuesta "afectación grave al patrimonio municipal" que se atribuye a la segunda, no son tales.

a) Infracciones relativas a contrataciones bajo modalidad de trato directo.

La Sentencia reprocha a nuestro representado que las irregularidades consistentes en contrataciones bajo la modalidad de trato directo son reiteradas y que demostrarían, supuestamente un desapego, relajo o displicencia a las instrucciones emanadas del a CGR (considerando 28).

¹⁵ Este análisis se hace en el entendido de que la Sentencia revisa y analiza estas dos conductas por separado. Cuestión muy distinta es considerar para el análisis, como se hace en la primera parte de la Sentencia, un grupo de conductas y someterlas, en conjunto, al test legal para determinar si corresponde o no calificarlas como un caso de notable abandono de deberes. Esto último es lo que se analizó precedentemente, al revisar la que denominamos "imputación genérica". Sobre esto nos remitimos a lo ya señalado anteriormente.

La Sentencia arriba a esta conclusión ponderando las diversas circunstancias en que se habría reparado, por parte de la CGR, en esta irregularidad: se trataría de hechos ocurridos el año 2014, que terminaron con la dictación de la Resolución Exenta 429, y que se habrían "vuelto a repetir", en palabras de la sentencia, en el año 2016 según darían cuenta el Informe W008230 y el Informe Final 894.

Sin embargo, la sentencia olvida por completo ponderar aquí que, independientemente de que los hechos hayan sido revisados por la CGR en fiscalizaciones distintas (que originaron la Resolución e Informes referidos), nuestro representado fue notificado del resultado de dichas fiscalizaciones recién a fines de diciembre del año 2017, salvo respecto del Informe W008230, que fue notificado en abril del año 2018.

Y resulta que nuestro representado, tan pronto tomó conocimiento de los resultados de la fiscalización de la CGR – e incluso desde antes – comenzó a gestionar las medidas necesarias para corregir y prevenir la ocurrencia en el futuro de estas irregularidades. En consecuencia, es imposible que exista una conducta de alejamiento de lo dictaminado por la Contraloría y omisión de regularizar sus observaciones. Los Informes y la Resolución, pese a referirse a distintas épocas, recién fueron recibidos por la Municipalidad en diciembre de 2017 y abril de 2018, y ninguno de ellos se refiere a situaciones acontecidas después de recibidos los primeros informes finales.

En este contexto, es incorrecto concluir, como se hace en la sentencia que *"esta infracción persistente en el tiempo demuestra, a lo menos, un desapego, un relajo o si se quiere cierta displicencia a las instrucciones emanadas del Órgano Contralor"*.

b) Infracciones relativas a restituciones de dinero ordenadas en el Informe Final 849.

Finalmente, la Sentencia alude a ciertos hechos evaluados en el Informe Final 894 que, en opinión del sentenciador afectarían al patrimonio municipal. En particular, la Sentencia reprocha a nuestro representado lo siguiente:

"30.- Que, tampoco el Jefe Comunal nos explica qué aconteció finalmente con las restituciones de dinero que se ordenan en el Informe Final 894, lo que obviamente afecta al patrimonio municipal. Menos nos ilustra acerca de las acciones adoptadas en relación al desbarajuste financiero detectado por la Contraloría Regional y que reprochó las inconsistencias en las conciliaciones bancarias, el desorden en los cheques caducados, en la deuda flotante y otros aspectos de íntole contable que evidentemente afectar la buena gestión y planificación municipal".

(Énfasis agregado)

Sin perjuicio de que el detalle de avance en el cumplimiento de cada una de las irregularidades detectadas en el Informe Final 849 se detalla en el capítulo 3.3. *infra*, nos parece relevante aquí resumir brevemente la información relativa a aquellas irregularidades referidas por el sentenciador en esta parte de la Sentencia, para ilustrar desde ya a SS. Itma. cómo es que estas irregularidades no han entorpecido el adecuado y regular funcionamiento de la municipalidad y, mucho menos, han causado un perjuicio grave a su patrimonio:

a) Respecto de los gastos improcedentes por servicios de publicidad, actualmente está debatiendo la procedencia o improcedencia de estos gastos en el Tribunal de Cuentas de la Contraloría, en la causa rol N° 124-2018.

b) Egresos por desembolso de \$ 63.041.214, por bienes y servicios que carecen de recepción conforme por la municipalidad. Se trata de una cuestión de orden meramente administrativa que ocurrió en la bodega, en la Dirección de Desarrollo Comunitario -bienes entregados como ayudas sociales- y la Dirección de Tránsito con formularios de licencia de conducir pagadas a la Casa de Moneda, en cuanto al registro de las de ingreso del producto.

c) Falta de gestión municipal para exigir rendiciones de cuenta del uso y destino de subvenciones asignadas a organizaciones el año 2016. \$ 8.537.346.

Las rendiciones de la Junta de Vecinos Santa Isabel, Junta de Vecinos Esmeralda Centro, Agrupación Sociocultural "La Gala, Junta de Vecinos Nueva San Francisco y Club de Rayuela Lo de Lobos se encuentran regularizadas. Quedando pendiente a la fecha, con acciones de exigencia de la rendición, la del Club Deportivo Colonia Esmeralda.

d) Diferencias en conciliaciones bancarias. Estas diferencias se resolvieron en el trabajo conjunto con la Contraloría en el marco del convenio celebrado el 15 de mayo de 2018, según da cuenta expresamente el N° 1 de la tabla anexa al oficio 3299, de 24 de julio de 2019 y dan cuenta los informes avance elaborados durante el trabajo. En consecuencia, este punto está absolutamente regularizado.

e) Se detectaron cheques caducados por \$ 50.232.585. La situación se resolvió en el trabajo conjunto con la Contraloría en el marco del convenio celebrado el 15 de mayo de 2018, según da cuenta expresamente el N° 14 de la tabla anexa al oficio 3299, de 24 de julio de 2019 y que dan cuenta los informes avance elaborados durante el trabajo. Además, se debe considerar que la existencia de cheques caducados no es una irregularidad, más aún, es común en los distintos servicios públicos y obedece a que muchos proveedores no retiran los cheques que ha girado la Municipalidad por

concepto de pagos, lo que no es resorte del alcalde ni de ningún otro funcionario municipal.

f) Deficiencias en su situación presupuestaria y financiera, errores en la Cuenta por Pagar por gastos presupuestario, sin ajustarse a procedimientos contables establecidos, y errores en la deuda flotante. Esta situación anterior subsanó en el trabajo conjunto con la Contraloría en el marco del convenio celebrado el 15 de mayo de 2018, según da cuenta expresamente el N° 15 de la tabla anexa al oficio 3299, de 24 de julio de 2019 y que dan cuenta los informes avance elaborados durante el proceso.

Como se puede apreciar, estas irregularidades, a las que la Sentencia les atribuye una "obvia afectación al patrimonio municipal" no son tales. Se trata de desajustes contables y administrativos menores, propios de la gestión comunal y que, además, se han ido subsanando progresivamente en el marco del Convenio celebrado entre la I. Municipalidad de Rengo y la CGR, a instancias de nuestro representado.

En este contexto, no es posible sostener razonadamente que las irregularidades descritas causen grave daño al patrimonio municipal ni que entorpezcan su adecuado y regular funcionamiento. Menos aún si consideramos que no se ha acreditado positivamente por los requirentes tal daño o entorpecimiento. En consecuencia, además de todo lo ya señalado, respecto de esta imputación específica no se cumplen los requisitos establecidos en la ley para poder calificar los hechos de notable abandono de deberes.

3.2. Segundo error de la sentencia: no se cumplen los presupuestos de razonabilidad, proporcionalidad y racionalidad de la sanción aplicada. Además, infringe la garantía constitucional de debido proceso.

La cultura jurídica y política contemporánea identifica la falta de argumentos justificativos públicos con la arbitrariedad, razón por la cual la exigencia de motivación (especialmente de las sentencias condenatorias) constituye una garantía indispensable. Sin embargo, la motivación, entendida como el procedimiento argumentativo que pretende aseverar que algo está dotado de cierto valor, o bien, como la expresión pública de las razones que justifican una decisión, no se identifica de manera inmediata con la justificación; bien puede una decisión judicial justificada no estar motivada, lo que simplemente significa que no se han explicitado las razones que la justifican¹⁶. En tal sentido, "la motivación sirve

¹⁶ ACCATINO SCAGLIOTTI, D. (2005) *La motivación de las sentencias. Genealogía y teoría*. Tesis doctoral realizada bajo la dirección de José Luis Serrano y Antonio Manuel Peña, profesores titulares del Departamento de Filosofía del Derecho de la Universidad de Granada, España, pp. 8-16.

para que las partes, una vez conocidas las razones que justifican la decisión, puedan, si no consideran las razones como válidas o suficientes, acudir ante el mismo juez o un superior funcional para impugnar el fallo. Toda vez que la motivación no es condición ni garantía de que el sentido de la decisión sea justo; la sentencia puede estar debidamente justificada pero injustamente decidida, o por el contrario, inadecuadamente razonada y decisoriamente acertada”¹⁷.

En primer lugar, a juicio de esta defensa, la decisión de este Tribunal Electoral Regional de la Sexta Región no está debidamente motivada, en el sentido que la Sentencia no explicita de manera satisfactoria las razones o fundamentos que llevaron a los sentenciadores a adoptar, ante aquellos hechos que tuvo por acreditados, la decisión de sancionar a nuestro representado con la remoción de su cargo, dando cuenta del íter o camino que racionalmente se siguió para aplicar la sanción más gravosa de todas las previstas por el legislador.

En efecto, la Sentencia sólo señala que la razón por la que se decide remover del cargo al Alcalde Carlos Soto, es por haber incurrido “en un comportamiento irregular repetido” (considerando 36: *“Que así entonces, los Jefes Comunales se encuentran sometidos a un riguroso escrutinio ya no sólo de la comunidad que representan y de los ediles que le fiscalizan, sino que también por parte de la Justicia Electoral cuando ha sido requerida para estos efectos, porque como lo ha dicho nuestra Máxima Magistratura, en este tipo de contiendas lo que se encuentra finalmente comprometido es el interés público, de suerte que cuando la autoridad municipal se aparta de sus deberes, de un modo serio o bien por incurrir en un comportamiento irregular repetido, cuyo es el caso, los Jueces Electorales tiene la facultad para removerlo, pues es este el mecanismo que en un Estado Democrático de Derecho el legislador ha diseñado para separar de su cargo al servidor público que ha hecho un mal ejercicio de sus funciones”; énfasis agregado).*

Sin perjuicio de la facultad de remoción de los Jueces Electorales, la Sentencia tampoco repara en el catálogo de sanciones posibles establecidas en el artículo 120 del Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales (censura, multa, suspensión y, por último, destitución o remoción del cargo), al que se hace referencia expresa en el artículo 60 de la LOC de Municipalidades.

Por estos motivos, la Sentencia se aparta del principio de razonabilidad, entendido que la solución de los sentenciadores al conflicto jurídico que les fuera presentado por la interposición del Requerimiento, no se ajusta a la razón, sino que muy probablemente constituye una decisión en base a apreciaciones subjetivas. De ello da cuenta, por ejemplo,

¹⁷ GÓMEZ CASTRILLÓN, L. (2014) *Elementos para una teoría de la motivación judicial*. En Revista Facultad de Ciencias Forenses y de la Salud, Tecnológico de Antioquia, Medellín, Colombia, p. 82.

lo señalado en el considerando 35: "(...) *la mayor rigurosidad en el control de las autoridades administrativas, emana de las exigencias cada vez mayores de la soberanía popular compuesta por el conjunto de la ciudadanía, de quien deriva el poder, las funciones y facultades que se les entrega en el ámbito de un Estado democrático de derecho, a través de la elección de sus representantes, a quienes se les pide una mayor virtud cívica y moral en el cumplimiento de su cometido, de tal manera que en el evento de no cumplir aquellas mayores condiciones en el ejercicio del cargo, es esa misma comunidad societaria la que exige de los Tribunales, en este caso, los electorales, hacer efectiva la responsabilidad de aquellas autoridades elegibles mediante el voto popular*".

En segundo lugar, la decisión del Tribunal Electoral Regional de la Sexta Región también infringe el principio de proporcionalidad y racionalidad, en el sentido que la Sentencia no erige su decisión de forma objetiva a partir de la infracción prevista por el legislador y la sanción correlativa que le atribuye y resulta aplicable.

Tal como ha señalado el Tribunal Constitucional, el principio de proporcionalidad, especialmente en materia de sanciones o penas, supone una *"relación de equilibrio entre el castigo impuesto y la conducta imputada, que desde el campo penal se extiende como garantía a todo el orden punitivo estatal"*, lo cual materializa tanto el derecho constitucional de igualdad ante la ley (número 2 del artículo 19 de la Constitución Política), como aquella garantía que encauza la protección de los derechos en un procedimiento justo y racional consagrado en el número 3 de artículo 19 (Roles N° 1518-2009, 1584-2009 y 2022-2011). Ello se relaciona con la valoración de la *"garantía de que una ley clasifique las infracciones a su normativa en gravísimas, graves y leves, con un correlativo margen de castigos, además de establecer aquellos criterios o factores que la autoridad debe considerar al momento de seleccionar la concreta sanción atribuida"* (Rol N° 2264-2012).

El fundamento de este principio no sólo dice relación con el valor "justicia", sino también con la garantía genérica de los derechos establecida en las bases de la institucionalidad que dan forma al Estado de Derecho y, fundamentalmente, con la prohibición constitucional general de arbitrariedad.

En el propio artículo 60 de la LOC de Municipalidades, se establecen las razones por las cuales un Alcalde es susceptible de ser removido de su cargo. En particular, se señala qué debe entenderse por notable abandono de deberes, concepto enriquecido por la doctrina y la jurisprudencia. Sin embargo, tal como ha sido referido previamente, no nos encontramos ante un caso de notable abandono de deberes, se analice desde la perspectiva que se quiera (legal, doctrinal o jurisprudencial).

Sin perjuicio de ello, y analizando únicamente la conducta que le fuera imputada y atribuida por los Jueces Electorales en la Sentencia, analizada en detalle previamente, es posible concluir que, sin lugar a dos interpretaciones, no existe un equilibrio con la imposición de la sanción más severa y gravosa prevista por el legislador, que no sólo importa la remoción del cargo, sino que la imposibilidad de ejercer cargos públicos por un período de 5 años, lo que para personas con vocación pública como nuestro representado, es especialmente grave.

Considerando que (1) los hechos que los sentenciadores tuvieron por acreditados en ningún caso pueden calificarse de "notable abandono de deberes", (2) que no generaron ningún entorpecimiento en el adecuado y regular funcionamiento de la municipalidad, ni tampoco un grave detrimento al patrimonio municipal, y (3) que nuestro representado de manera activa y sostenida en el tiempo ha procurado superar las debilidades institucionales del municipio que dirige, que fueran detectadas en procesos de fiscalización llevados a cabo por la Contraloría; la sanción de remoción del cargo no guarda relación alguna con los motivos por los cuales supuestamente ésta fue aplicada.

Los Jueces Electorales no consideraron la relación entre la acción infractora y la sanción impuesta, a la luz de los márgenes mínimos y máximos establecidos en el artículo 120 previamente referido, dentro de los cuales los sentenciadores debían juzgar y seleccionar la sanción adecuada conforme criterios jurídicos de graduación, como por ejemplo la magnitud y trascendencia del daño, o el dolo o grado de voluntariedad del infractor.

En efecto, la Sentencia no determina la sanción en base a tales marcos y criterios, u otros de orden similar, que son justamente aquellos que operan como límites a la discrecionalidad del órgano sancionador, sin perjuicio de la flexibilidad que importa la adopción de una decisión al caso concreto y particular que se les presenta.

En tercer lugar, la suspensión de nuestro representado en su calidad de Alcalde, por el sólo ministerio de la sentencia de S.S. Iltma., por aplicación del artículo 60 de la LOC de Municipalidades, produce una verdadera destitución fáctica y desigualitaria de una autoridad elegida popularmente, sin esperar la decisión de S.S. Excma.

Ello se traduce en un evidente incumplimiento a las exigencias universales del debido proceso, desconociendo el rol fundamental de S.S. Excma. en la resolución de esta causa, e impactando severamente en los efectos concretos de su decisión.

Por último, en referencia al artículo recién referido, el artículo 60 manifiesta una amplitud en las nociones en comento -en particular "notable abandono de deberes"- que,

aplicados en este caso, como lo hace la sentencia de primera instancia, no cumple con los estándares constitucionales aplicables al ius puniendi estatal.

La Constitución nunca permitiría la aplicación de una sanción de destitución sobre la base de nociones tan imprecisas, máxime cuando se trata de una alteración severa de la voluntad popular expresada en las urnas, a la que la propia Sentencia reconoce importancia en su considerando 35.

3.3. Tercer error de la Sentencia: no considerar el estado de cumplimiento a las observaciones e irregularidades formuladas por Contraloría.

La Sentencia sorprendentemente omite analizar el estado de cumplimiento de las observaciones e irregularidades formuladas por la Contraloría General de la República a la gestión municipal de la I. Municipalidad de Rengo, lo que debió ser considerado por los Jueces Electorales, en los términos descritos a continuación.

a. Informe Final 1026-2017.

Esta observación se refiere a un excedente de fondos transferidos por el Servicio de Salud del Libertador Bernardo O'Higgins en los programas de atención primaria de salud del Departamento de Salud Municipal, los que fueron devueltos con antelación al inicio de la presente causa, según se acreditó y reconoce la propia sentencia en el considerando 28.

Es de común ocurrencia en los municipios la existencia de saldos en los programas que se ejecutan y no se devuelven de inmediato, esperando que se autorice su uso en otras materias vinculadas.

b. Informe Final 894-2017.

b.1. Respecto de los gastos improcedentes por servicios de publicidad, que no guardan relación con objetivos propios y del municipio, por la suma de \$1.105.814, se está debatiendo su procedencia o improcedencia en el Tribunal de Cuentas de la Contraloría, en la causa rol N° 124-2018. Cabe destacar que, en esta materia, nuestro representado no intervino en modo alguno en la contratación de los servicios ni en la adopción de las decisiones según se desprende de las tablas de las páginas 21 y 22 del reparo.

b.2. Egresos por desembolso de \$ 63.041.214, por bienes y servicios que carecen de recepción conforme por la municipalidad. Se trata de una cuestión de orden meramente administrativa que ocurrió en la bodega, en la Dirección de Desarrollo

Comunitario -bienes entregados como ayudas sociales- y la Dirección de Tránsito con formularios de licencia de conducir pagadas a la Casa de Moneda, en cuanto al registro de las de ingreso del producto.

b.3. Falta de gestión municipal para exigir rendiciones de cuenta del uso y destino de subvenciones asignadas a organizaciones el año 2016. \$ 8.537.346. Las rendiciones de la Junta de Vecinos Santa Isabel, Junta de Vecinos Esmeralda Centro, Agrupación Sociocultural "La Gala, Junta de Vecinos Nueva San Francisco y Club de Rayuela Lo De Lobos se encuentran regularizadas. Quedando pendiente a la fecha, con acciones de exigencia de la rendición, la del Club de Rayuela Lo De Lobos Club Deportivo Colonia Esmeralda.

b.4. Tratos directos con causales no justificadas, no velando por el cumplimiento de la Ley 19.886. Se trata de un tema meramente administrativo, relativa a la emisión de resolución fundada por parte de la Dirección de Administración y Finanzas, sin que le corresponda intervención alguna al alcalde en la materia, atendido su monto, correspondiendo al siguiente detalle:

Tratos directos sin cotización previa, resolución fundada y términos de referencia.

DECRETO DE PAGO				OBSERVACIÓN
Nº . -	FÉCHA	PROVEEDOR	MONTO (\$)	
18	11-08-2016	SALCOBRAN.D S.A	108.270	Sin resolución fundada
47	21-09-2016	SOC COMERCIAL GONZALEZ Y VARAS LIMITADA	86.890	Sin resolución fundada
60	19-10-2016	SOC COMERCIAL GONZALEZ Y VARAS LIMITADA	47.950	Sin resolución fundada
68	20-01-2016	JORGE NILO MEDINA	431.970	Ausencia de, 3 cotizaciones
22	25-10-2016	FRANCISCO ANTONIO TOLEDO TORO IMPRESIONES .Y DISEÑO ' . GRÁFICO	102.340	Sin resolución fundada
19	08-03-2016	JOSÉ LUIS MUÑOZ SERRE	100.000'	Sin resolución fundada
37	23-03-2016	CLAUDIO ANDRES CORTES CORTES	107.100	Sin resolución fundada

16001419	10-04-2016	SOCIEDAD INFORMATIVA REGIONAL S.A. ,	95.200	Sin resolución fundada
16001386	14-04-2016	ANTONIO WLADIMIR GONZÁLEZ AGUILERA PUBLICIDAD E.I.R.L	119.000	Ausencia de 3 cotizaciones. Sin términos de referencia.
16002386	29-06-2016	AGENCIA DE PUBLICIDAD LORENA MARIBEL CONTRERAS RUZ-E.I.R.L. (RADIO GENTE)	119.000	Sin resolución fundada. Sin términos de referencia.
■ . ■ TOTAL			1.317.720	

Tomado de la página 48 del Informe Final 894-2017.

Cabe hacer presente que el monto total de las adquisiciones con el problema administrativo detectado por la Contraloría asciende a un total de \$1.317.720, en un total de miles de millones de pesos correspondientes a adquisiciones efectuadas por la Municipalidad anualmente.

Además, el Órgano Contralor no objeta la procedencia de la contratación directa, ya que procede en términos absolutos, por cuanto ninguna de las adquisiciones supera las 10 Unidades Tributarias Mensuales, lo que permite el número 8 del artículo 10 del D.S. 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, dispone que procede el trato directo *"si las contrataciones son iguales o inferiores a 10 Unidades Tributarias Mensuales"*, caso en el que el *"fundamento de la resolución que autoriza dicha contratación se referirá únicamente al monto de la misma"*.

De igual forma, se debe considerar que existe un justo motivo de error al considerar que no era necesaria la resolución fundada, ya que el artículo 57, letra d) N° 4, en su acápite segundo establece que la ***"en estos casos, la orden de compra respectiva, hará las veces de la señalada resolución"***.

Lo mismo acontece con las adquisiciones de servicios a que alude el informe final en su página 15, relativa a diversos tratos directos por un monto total de \$2.632.570, en un lapso de 8 meses, según el detalle que da cuenta la tabla que figura en el informe:

DECRETO ALCALDÍCIO		EGRESO		PROVEEDOR	GLOSA	MONTO \$
N°	FECHA	N°	FECHA			
62	26-02-2016	16001290	11-04-2016	HUGO ANDRES FUENTES CARTAGENA	5000 ADHESIVOS DE LAMINAS 2000 FOLLETOS	648.170
147	17-06-2016	16003139	24-08-2016	GUILLERMO JAIME PEREZ GALVEZ	VIDEOS CAPSULAS DE PROMOCION MUNICIPALIDAD	670.000
177	26-08-2016	16003672	30-09-2016	RODRIGO ENRIQUE DONOSO PONCE	LIENZOS ESTAMPABLES PARA ESCENARIO Y 100 AFICHES	650.000
126	17-03-2016	16002248	15-06-2016	CLAUDIO ANDRES CORTES CORTES	2 PANELES ARAÑA 2 MANTELES BLANCOS	666.400
TOTAL						2.632.570

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a la información adjunta a los decretos de pago examinados, los que fueron proporcionadas por la Dirección de Contabilidad, Adquisiciones y Personas de la Municipalidad de Rengo.

En este caso se estimó que la fundamentación dada para el trato directo era suficiente, atendido que son adquisiciones que no superan las 15 Unidades Tributarias Mensuales, y la causal invocada, el literal J) del N° 7 del artículo 10 del Reglamento de Compras ya citado, establece que procede la forma de contratación "cuando el costo de evaluación de las ofertas, desde el punto de vista financiero o de utilización de recursos humanos, resulta desproporcionado en relación al monto de la contratación y ésta no supera las 100 Unidades Tributarias Mensuales". La contratación directa es procedente y lo que se objeta es la fundamentación usada.

Aparece como obvio que el costo de realizar una licitación para la adquisición de un servicio que no llega a los \$700.000, con la utilización de los recursos humanos de la Municipalidad, siempre escasos, invirtiendo tiempo en preparar bases de licitación, elaborar respuestas para las preguntas de los oferentes, realizar la apertura, evaluar las ofertas, adjudicar y decretar la contratación, sin considerar que es difícil lograr la participación de oferentes en licitaciones por esos montos.

Lo mismo acontece con los dos casos consignados en el cuadro de la página 14 del Informe Final, debiendo considerarse, además, que uno de casos, el del señor Nilo Medina está consignado dos veces en el informe.

Como puede apreciarse estamos en presencia de un simple error administrativo en cuanto a la forma de materializar un trato directo, pero en caso alguno de la realización de operaciones improcedentes o ilegales.

b.5. Diferencias en conciliaciones bancarias. Nuevamente estamos en presencia de un error administrativo en que incurrieron los funcionarios encargados de realizar las

conciliaciones. Cabe destacar que las referidas diferencias se resolvieron en el trabajo conjunto con la Contraloría en el marco del convenio celebrado el 15 de mayo de 2018, según da cuenta expresamente el N° 1 de la tabla anexa al oficio 3299, de 24 de julio de 2019 y dan cuenta los informes avance elaborados durante el trabajo. Este punto está absolutamente regularizado.

b.6. Se detectaron cheques caducados por \$ 50.232.585. Al respecto se debe considerar que la existencia de cheques caducados no es una irregularidad, más aún, es común en los distintos servicios público y obedece a que muchos proveedores no retiran los cheques que ha girado la Municipalidad por concepto de pagos, lo que no es resorte del alcalde ni de ningún otro funcionario municipal. La situación se resolvió en el trabajo conjunto con la Contraloría en el marco del convenio celebrado el 15 de mayo de 2018, según da cuenta expresamente el N° 14 de la tabla anexa al oficio 3299, de 24 de julio de 2019 y que dan cuenta los informes avance elaborados durante el trabajo.

b.7. Deficiencias en su situación presupuestaria y financiera, errores en la Cuenta por Pagar por gastos presupuestario, sin ajustarse a procedimientos contables establecidos, y errores en la deuda flotante. El informe final no se refiere a un "desbarajuste financiero", ni permite concluir en ese sentido. El informe se refiere a errores contables y de imputación presupuestaria, en los que el alcalde no tiene injerencia, en el hecho la referida autoridad recibe trimestralmente sendos informes relativos a la materia de las Direcciones de Administración y Finanzas y de Control, que nunca ha dado cuenta de grandes errores o falencias.

Además, se debe considerar que en el ámbito del cálculo de la deuda flotante y déficit existía disparidad de criterios entre las distintas Contralorías Regionales, lo que determinó que en la misma situación los municipios de una región tuvieran déficit y problemas con la deuda flotante y los de otra aparecieran sin observaciones en la materia¹⁸.

Sin perjuicio de lo anterior, la situación anterior se subsanó en el trabajo conjunto con la Contraloría en el marco del convenio celebrado el 15 de mayo de 2018, según da cuenta expresamente el N° 15 de la tabla anexa al oficio 3299, de 24 de julio de 2019 y que dan cuenta los informes avance elaborados durante el proceso.

¹⁸ Diario La Tercera 31 de marzo de 2019.

c. Informe De Obra Pública 375-2017.

Corresponde a un informe sobre una materia absolutamente diversa a la de los otros dictámenes, que en caso alguno puede servir para configurar una contumacia en el alejamiento de la legalidad y de no cumplir con los informes de la Contraloría.

En efecto, se realizan diversas observaciones de un carácter absolutamente técnico, sobre la construcción ejecutada a la fecha, en las cuales el alcalde no tiene injerencia. Esas materias son responsabilidad directa del Inspector Técnico de la Obra y se ha fueron resolviendo a medida que la obra avanzó. Asimismo, los estados de pago son validados por el Inspector Técnico, al igual que el control de la Garantías.

Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad informó a la Contraloría de los avances en la subsanación de observaciones el 18 de enero de 2018, mediante oficio ORD. N° 005/066, dirigido a la Contralora Regional.

d. Informe Final W008230 De 10 De Abril De 2018.

El informe se refiere a la contratación de artistas para presentaciones, las que efectivamente deben realizarse por trato directo, ya que no da lo mismo una u otra persona. Las contrataciones se realizan con quien acredita la representación de aquel. Se trata de 4 contrataciones efectuadas en el año 2016. Además, se observa la morosidad que tenía doña Jessica Castro por un convenio de pago.

Se debe considerar que, no se objeta la procedencia del trato Directo, sino que la omisión de antecedentes que acrediten la modalidad de adquisición ejecutada.

La Contraloría General de la República el 26 de mayo de 2020, se pronunció sobre la materia dando por cumplido lo ordenado en el informe, luego del último oficio despachado por la Municipalidad sobre la materia.

e. Informe Final 110-2017.

No existe elemento probatorio alguno en el expediente respecto de su existencia.

f. Informe Final 101-2017.

Tal como referimos previamente, este informe no formó parte del requerimiento, razón por la cual no puede ser considerado.

Sin perjuicio de lo anterior, se debe considerar que todos los hechos objetados ocurrieron con una antelación superior a los cuatro años contados desde la interposición y notificación del requerimiento de autos, de haberse invocado en el libelo esta parte habría podido oponer la excepción de prescripción, lo que no pudo hacer. Esto refuerza la no consideración de este informe para remover al alcalde Soto.

g. Resolución Exenta N° 429 De 2017.

El sumario administrativo se instruyó por la Contraloría General de la República y culminó con la resolución en análisis, que propuso la aplicación de sanciones menores a funcionarios municipales que fluctuaron entre la censura y la multa, las que fueron aplicadas.

La Resolución señala que en los hechos existe responsabilidad del alcalde en los hechos investigados y ordena ponerla en conocimiento del Concejo para los efectos de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 18.695.

En sesión N° 45ª del Concejo Municipal, celebrada el día miércoles 28 de febrero de 2018, dio cumplimiento a lo ordenado, para los efectos del citado artículo 51, sin que se adoptare acuerdo para requerir la aplicación de sanciones al Tribunal Electoral Regional.

Cabe destacar que, el inciso final del artículo 51 de la Ley 18.695 exige que para que se pueda sancionar al alcalde, previamente, el Concejo debe haber adoptado acuerdo para requerir la aplicación de alguna de las sanciones que contempla el ordenamiento jurídico, lo que ocurrió en este caso.

Además, el requerimiento no considera la solicitud de sancionar al alcalde fruto del sumario efectuados por la Contraloría, por lo cual no se podría sancionar por los hechos investigado en el sumario en cuestión.

De igual forma, se debe considerar que los hechos en caso alguno ameritan la sanción de remoción, según lo reconoce la propia Contraloría al proponer sanciones que consisten en censura y multa para los otros involucrados.

*

En definitiva, de haberse ponderado correctamente el valor probatorio del Convenio, conjuntamente con el estado de avance en el programa de trabajo desarrollado para

subsana, corregir y prevenir las infracciones detectadas por la CGR, el Sentenciador no habría podido sino rechazar en todas sus partes el requerimiento intentado.

4. CONCLUSIONES

De todo lo que hemos expuesto en el presente recurso, podemos concluir lo siguiente:

1. La Sentencia realiza un excelente análisis jurídico en torno a la definición y calificación de un caso de notable abandono de deberes. Sin embargo, el sentenciador olvida hacer aplicación de ese marco normativo a los hechos concretos del caso, que son analizados al margen del análisis jurídico realizado en los considerandos 3º y 4º de la Sentencia;
2. A causa de lo anterior, la Sentencia incurre en varios errores, que son los que justifican este recurso:
 - a. La sentencia yerra al calificar los hechos denunciados en el requerimiento como notable abandono de deberes. Un adecuado análisis de los hechos del caso a la luz del marco regulatorio correspondiente lleva necesariamente a rechazar el requerimiento por falta de cumplimiento de los requisitos legales para su procedencia;
 - b. La sentencia yerra al no considerar los presupuestos de razonabilidad, proporcionalidad y racionalidad de la sanción aplicada a nuestro representado; y, además, infringe la garantía constitucional de debido proceso;
 - c. Finalmente, la sentencia yerra al no ponderar correctamente el valor probatorio del Convenio y el estado de avance en el programa de trabajo desarrollado para subsana, corregir y prevenir las infracciones detectadas por la CGR.

En virtud de todo lo anterior, solicitamos a SS. Iltma. tener por interpuesto el presente recurso, en los términos que se indica en el petitorio.

*

POR TANTO, en mérito de lo expuesto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 60 y siguientes de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, artículo 120 de la Ley 18.883 que establece el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, artículos

4º y siguientes del Auto Acordado sobre Funcionamiento y Tramitación de las Causas y Asuntos que Deben Sustanciarse ante el Tribunal Calificador de Elecciones, y demás normas citadas y que resulten aplicables,

SOLICITAMOS A SS. ILTMA.: Tener por interpuesto, en tiempo y forma, recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva de fecha 2 de julio de 2020, admitirlo a tramitación y ordenar se eleven los autos para ante el Excmo. Tribunal Calificador de Elecciones para que éste, conociendo del recurso, deje sin efecto la sentencia recurrida y, en su lugar, declare lo siguiente:

1. Que se rechaza el requerimiento promovido por los concejales señores Julio Ibarra, Ulises González y Flor Alba, por no cumplirse los requisitos doctrinarios ni jurisprudenciales para su procedencia;
2. O, en subsidio, que se acoge el requerimiento y que, en virtud de ello, se impone a nuestro representado:
 - a. La sanción de censura contemplada en el artículo 120 de la Ley 18.883 que establece el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales (a que remite el inciso quinto del artículo 60 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades);
 - b. En subsidio, cualquier otra sanción de aquellas contempladas en el artículo 120 del Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales que SS. Iltma. estime proporcionada a los hechos denunciados y conforme a derecho.

PRIMER OTROSÍ: Solicitamos a SS. Iltma. tener presente que los comparecientes **Davor Harasic Yaksic**, धारasic@hmd.cl, **Natalia Barros Daher**, nbarros@hmd.cl, y **Marta Jiménez Esperidión**, mjimenez@hmd.cl, en nuestra calidad de abogados habilitados para el ejercicio de la profesión y en mérito del mandato judicial que se acompaña en el tercer otrosí, asumiremos personalmente el patrocinio y poder en esta causa, sin perjuicio de actuar de igual manera el abogado compareciente, Marcelo Segura Uauy. El domicilio, para efectos de los tres abogados que en este acto asumimos patrocinio es Arauco 366, Villa Caupolicán, comuna de Rengo, VI Región.

POR TANTO,

SOLICITAMOS A SS. ILTMA.: tenerlo presente.

SEGUNDO OTROSÍ: Solicitamos a SS. Itma. tener por acompañada, con citación, escritura pública de mandato judicial, con firma electrónica avanzada, otorgada con fecha 08 de julio de 2020, en la Notaría Pública de Rengo, bajo el repertorio N° 1.425-2020, instrumento en el cual consta nuestra personería para obrar en representación de don Carlos Soto González.

POR TANTO,

SOLICITAMOS A SS. ILTMA.: tenería por acompañada.

Marcelo
Javier
Segura
Uauy

Firmado digitalmente por
Marcelo Javier
Segura Uauy
Fecha: 2020.07.08
21:29:36 -04'00'

Davor
Harasic
Yaksic

Firmado digitalmente por
Davor Harasic
Yaksic
Fecha: 2020.07.08
21:39:26 -04'00'

Natalia
Barros
Daher

Firmado digitalmente por
Natalia Barros
Daher
Fecha: 2020.07.08
21:39:44 -04'00'

Marta
Jiménez
Esperidión

Firmado digitalmente por
Marta Jiménez
Esperidión
Fecha: 2020.07.08
21:40:09 -04'00'



Notario Rengo Notario Edmundo Antonio Figueroa Alvarez

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de
MANDATO JIUDICIAL ESPECIAL otorgado el 08 de Julio de 2020
reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio N°: 1425 - 2020.-

Rengo, 08 de Julio de 2020.-



N° Certificado: 123456822025.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456822025.- Verifique validez en

www.fojas.cl .-

CUR N°: F542-123456822025.-

setecientos cincuenta y cuatro ⁹³⁴
754

EDMUNDO ANTONIO FIGUEROA ÁLVAREZ

Notario Público

RENGO



REPERTORIO N° 1.425-20

MANDATO JUDICIAL ESPECIAL

SOTO GONZÁLEZ, CARLOS ERNESTO

-a-

HARASIC YAKSIC, DAVOR Y OTRAS

En Rengo, Provincia de Cachapoal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, República de Chile, a ocho de julio de dos mil veinte, ante mí, **DANILO HERALDO ARREDONDO ESPINOZA**, abogado, Notario Público Suplente del Titular de esta agrupación comunal, don Edmundo Antonio Figueroa Álvarez, según Decreto Económico número cincuenta y tres, del Primer Juzgado de Letras de Rengo, el que se protocoliza al final de estos Registros con los número doscientos noventa y cuatro, con oficio en esta ciudad, calle Portales número ciento dos B, comparece: don **CARLOS ERNESTO SOTO GONZÁLEZ**, chileno, casado, ingeniero en gestión pública, cédula de identidad y rol único tributario número ocho millones cuatrocientos treinta y siete mil setecientos uno guión cinco, domiciliado en Avenida Bisquet número doscientos sesenta y dos, comuna de Rengo, Sexta Región del Libertador General Bernardo O'higgins; el compareciente, en adelante, indistintamente "el Mandante", mayor de edad, quién acredita su identidad con la cédula citada y expone: Que por el presente instrumento, confiere mandato



Escrituras: patriciacaceres@notariarengo.cl - cgloriasandoval@notariarengo.cl
monicadelpinow@notariarengo.cl - carolinacarmona@notariarengo.cl
Teléfonos: 722976460 - 722976461 - 722976462 - 722976459



Cart N° 1234567890
Verifique validez
<http://www.tsjus.cl>

judicial a los abogados **DAVOR HARASIC YAKSIC**, cédula de identidad y rol único tributario número cuatro millones novecientos un mil seiscientos doce guión tres, **NATALIA BARROS DAHER**, cédula de identidad y rol único tributario número diecisiete millones ochenta y nueve mil setecientos cincuenta guión uno y **MARTA JIMÉNEZ ESPERIDIÓN**, cédula de identidad y rol único tributario número dieciséis millones ochocientos sesenta y seis mil trescientos cincuenta y ocho guión siete, todos domiciliados para estos efectos en Avenida Presidente Riesco número cinco mil trescientos treinta y cinco, oficina trescientos tres, comuna de Las Condes, Región Metropolitana (en adelante, conjuntamente, "Los Mandatarios", para que lo representen en el requerimiento de remoción Rol cuatro mil doscientos seis, tramitado ante el Tribunal Electoral Regional de la Sexta Región (en adelante, el "Requerimiento"), hasta la completa ejecución de la sentencia definitiva ejecutoriada que le ponga término al procedimiento. Los Mandatarios estarán facultados para representar al Mandante en cualquier etapa del procedimiento y ante cualquier tribunal que se encuentre conociendo del mismo, ya sea el Tribunal Electoral Regional de la Sexta Región, el Tribunal Calificador de Elecciones, el Tribunal Constitucional y/o cualquiera otro, de la índole que sea, que, por cualquier gestión, causa o motivo, y ya sea directa o indirectamente, conozca del Requerimiento. Asimismo, los Mandatarios se entenderán facultados para nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades que en este instrumento se le confiere; y, auto designarse patrocinante y delegar este poder y reasumirlo todas las



EDMUNDO ANTONIO FIGUEROA ÁLVAREZ

Notario Público

RENGO



veces que estimen conveniente. En el desempeño del presente mandato, los Mandatarios contarán con todas las facultades ordinarias del artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil y con las especiales contenidas en el inciso segundo de dicha disposición legal, las que se dan por reproducidas, a excepción de las de absolver posiciones, percibir, y contestar demandas si éstas no son previamente notificadas al Mandante, según corresponda. Todo anterior, con la especial limitación de no poder ser emplazados los Mandatarios en gestión judicial alguna, sin previa notificación personal del Mandante.-

Escritura extendida conforme a minuta redactada por el abogado don Davor Harasic Yaksic. Leída, firma el compareciente. Se da copia.

A esta escritura le corresponde el Repertorio número mil cuatrocientos veinticinco guion veinte. Doy fe.


 CARLOS ERNESTO SOTO GONZÁLEZ 





setecientos cincuenta y siete 937

757



Cart N° 3234568220:
Verifique validez en:
<http://www.rnjes.cl>

INUTILIZADO CONFORME A LO
DISPUESTO POR EL INC. 3°
DEL ART. 404 DEL C.O.T.



Daniilo Arredondo Espinoza

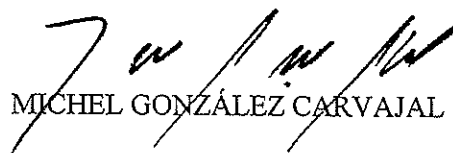
TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA


setecientos cincuenta y ocho⁹³⁸
758.

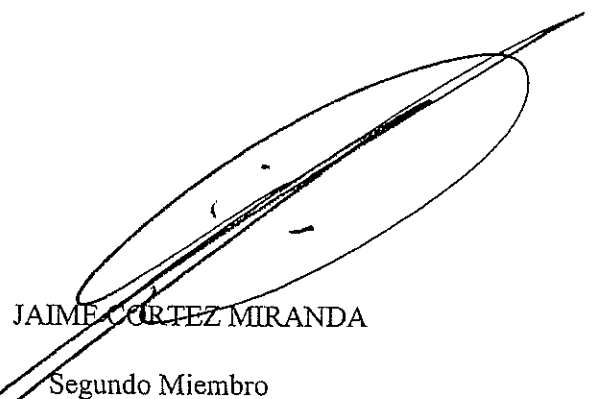
Rancagua, catorce de Julio de dos mil veinte.

Proveyendo el escrito remitido por correo electrónico, por el abogado don Marcelo Segura Uauy. A lo principal: Téngase por deducido recurso de apelación en contra de la sentencia dictada en estos autos, de fecha 02 de Julio de 2020, y que rola desde fojas 664 a 717, concédase dicho recurso y elévense los autos ante el Tribunal Calificador de Elecciones, para su conocimiento y resolución, al primer otrosí, téngase presente; y al segundo otrosí, por acompañado, en la forma solicitada. Para estos efectos, envíese escaneado el expediente, y los cuadernos de documentos N°1, N°2-1 y N°2-2, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Calificador de Elecciones, en su Oficio N°169-2020/Circular, de fecha 25 de Junio de 2020.

Rol N°4.206.


MICHEL GONZÁLEZ CARVAJAL
Presidente

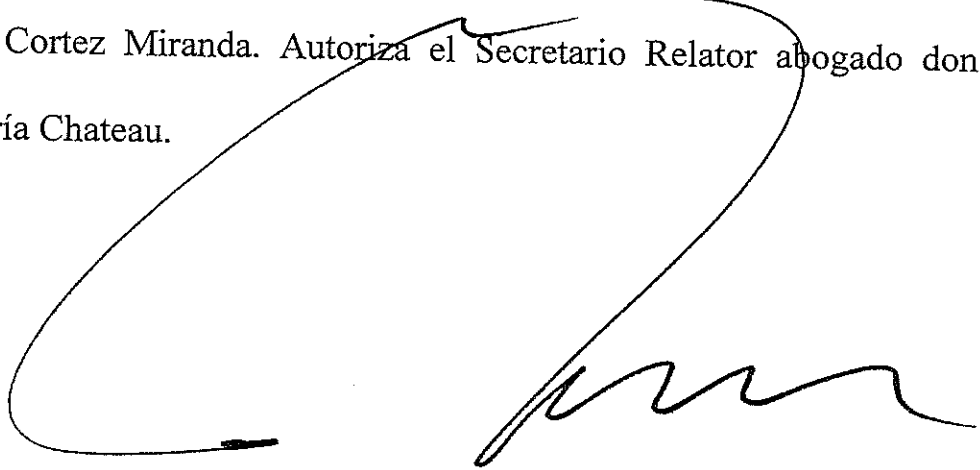

MARLENE LEPE VELENZULEA
Primer Miembro


JAIME CORTÉZ MIRANDA
Segundo Miembro

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

setecientos cincuenta y nueve ⁹³⁹
759

Dictada por el Tribunal Electoral Regional, de la Sexta Región, constituido por su Presidente el Ministro de la I. Corte de Apelaciones, don Michel González Carvajal, y los Miembros Titulares, abogado doña Marlene Lepe Valenzuela y el Segundo Miembro, abogado don Jaime Cortez Miranda. Autoriza el Secretario Relator abogado don Álvaro Barría Chateau.



CERTIFICO: Que la(s) resolución(es) escrita(s) en
fojas 758 y 759 de estos autos, fue(ron)
notificada(s) por el estado diario de hoy colocado
en lugar visible de la secretaría de este Tribunal
Rancagua, 14 JUL. 2020 del.....

SECRETARIO RELATOR

